



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



ALCANCE Nº 5 A LA GACETA Nº 5

Año CXLV

San José, Costa Rica, viernes 13 de enero del 2023

382 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

BANCO DE COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MUNICIPALIDADES

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

AVISOS

COLEGIO DE QUÍMICOS DE COSTA RICA

NOTIFICACIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VULNERABILIDAD SOCIAL

Expediente N.º 23.460

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El goce pleno de los derechos individuales y colectivos de manera equitativa constituye uno de los pilares de la democracia y a los cuales debe avocarse el Estado social de derecho. En Costa Rica se ha constituido un Estado que busca de manera solidaria ser garante de derechos para todas las personas, intentando resolver las demandas de los grupos sociales más desfavorecidos.

La actual ley número 5662 contempla que el fondo creado en esta ley sea destinado a beneficiar a población en condiciones de pobreza o pobreza extrema. Así lo indica el artículo 2 de dicha norma:

Artículo 2- Son beneficiarios de este Fondo los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos.

Si bien, la intención de la norma es beneficiar a población necesitada, el término pobreza o pobreza extrema reduce dicha situación a una cuestión de los pocos ingresos recibidos por las personas. ¿Qué sucede cuando las personas perciben unos colones más a lo que la normativa considere como pobreza o pobreza extrema? Si es así, ya no califican para ser beneficiarios de subsidios por medio del Fodesaf, quedando excluidos de esta posibilidad, sin que los ingresos que reciben de más tampoco les ayuden a resolver sus necesidades.

Por otra parte, el análisis de población desfavorecida limitado a la cantidad de ingresos implica una visión unidimensional: las personas necesitadas son solo aquellas que ganan menos de cierta cantidad de ingresos, no lo son quienes ganan un poco más, aunque no exista una diferencia sustancial, dejando de lado muchos otros factores que influyen en las condiciones de vida de una persona. Por ejemplo, cómo es la comunidad donde la persona vive, qué acceso a servicios cuenta, cómo es su vivienda, el contexto de su núcleo familiar, posee alguna otra condición que represente una particularidad para desarrollarse plenamente como persona.

La discusión sobre lo limitado de los términos “pobreza” y “pobreza extrema” para atender a población en condiciones desfavorables se ha dado en espacios académicos y en el ámbito de las políticas públicas a nivel latinoamericano. Según un estudio publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Cepal, de Naciones Unidas,¹ un término más incluyente es vulnerabilidad social, aunque en las discusiones este concepto se confunde con el de pobreza, y a veces se utiliza como sinónimo, sin serlo (Cepal, 2001).

Según la Cepal: *“El concepto de vulnerabilidad social tiene dos componentes explicativos. Por una parte, la inseguridad e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico social de carácter traumático. Por otra parte, el manejo de recursos y las estrategias que utilizan las comunidades, familias y personas para enfrentar los efectos de ese evento” (CEPAL, 2001, p. 11).*

Este concepto permite considerar en condiciones de vulnerabilidad no solo a personas de manera individual, sino también a núcleos familiares y comunidades, en función de las situaciones que enfrenten. Con esto se puede ampliar el marco de acción para atender en mayor medida a la población, ya que la vulnerabilidad va más allá de un tema de ingresos económicos determinados y considera las condiciones más inmediatas de una persona y de una comunidad.

Diversos autores han reconocido lo limitado del concepto de “pobreza” para comprender las demandas insatisfechas de la población, pues solo se limita a un tema de ingresos, mientras que el concepto de vulnerabilidad social aporta un enfoque más integral:

La insatisfacción analítica con los enfoques de pobreza y sus métodos de medición ha extendido los estudios de vulnerabilidad. Así, estos especialistas señalan que el concepto de pobreza, al expresar una condición de necesidad resultante sólo de la insuficiencia de ingresos, se encuentra limitado para comprender el multifacético mundo de los desamparados. En cambio, el enfoque de vulnerabilidad al dar cuenta de la indefensión, inseguridad, exposición a riesgos, shocks y estrés, provocados por eventos socioeconómicos extremos entrega una visión más integral sobre las condiciones de vida de los pobres y, al mismo tiempo, considera la disponibilidad de recursos y las estrategias de las propias familias para enfrentar los impactos que las afectan. (Cepal 2001, p. 12).

¹ Cepal (2001). “La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina”. Santiago de Chile, Naciones Unidas.

Esta diferenciación conceptual entre los términos pobreza y vulnerabilidad implica que por medio del segundo se cuenta con una visión más integral de las relaciones causa y efecto que provocan las condiciones vulnerables y, a su vez, que tenga un efecto más claro en la formulación y ejecución de políticas públicas:

En realidad, el enfoque de pobreza califica de forma descriptiva determinados atributos de personas y familias, sin dar mayor cuenta de los procesos causales que le dan origen. La vulnerabilidad, en cambio, hace referencia al carácter de las estructuras e instituciones económico sociales y al impacto que éstas provocan en comunidades, familias y personas en distintas dimensiones de la vida social. Esta diferencia conceptual tiene, desde luego, importancia explicativa. Pero además también debiera tener incidencia en las políticas públicas, con tratamientos que permitan atacar la pobreza y la vulnerabilidad de forma integral. (Cepal 2001, p. 12).

Autores más recientes como Valdés Gázquez en 2021 refuerzan la utilidad operativa del concepto de vulnerabilidad: *“La noción de vulnerabilidad social se ha revelado más terrenal, más operacionalizable, más medible. El concepto se ha utilizado como enfoque central en numerosos estudios empíricos y buena parte de los estudios de carácter teórico básicamente de lo que se ocupan es del desarrollo del entramado conceptual que se precisa para completar el análisis de los casos estudiados. La cantidad de textos publicados tomando como eje central la noción de vulnerabilidad social es ingente...”*²

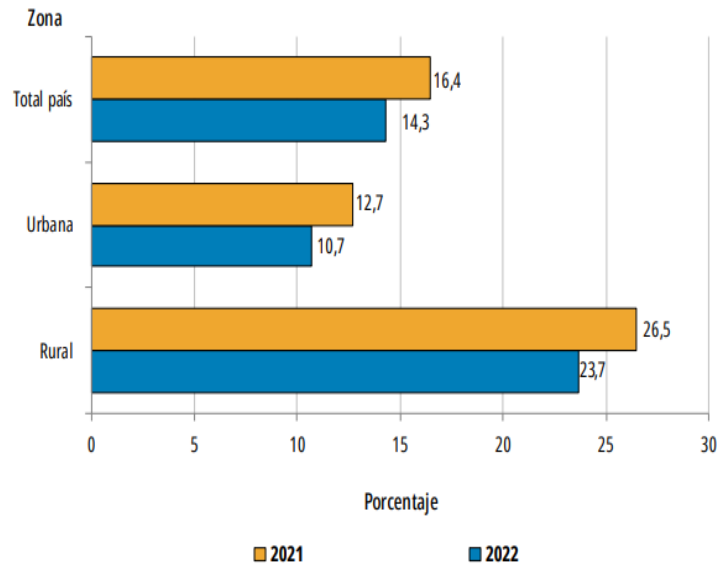
Así, tomar en cuenta el concepto de vulnerabilidad social en vez de únicamente el de pobreza permite considerar a personas en distintas circunstancias que les impide mejorar sus condiciones de vida, lo cual resulta fundamental por el contexto que vive nuestro país.

De acuerdo con el Índice de Pobreza Multidimensional del INEC presentado en la Encuesta Nacional de Hogares de 2022 existe una diferencia amplia en este ámbito entre las zonas urbanas y las zonas rurales detonando peores condiciones de vida para las personas que viven en estas últimas.

² Valdés Gázquez, María. “Vulnerabilidad social, genealogía del concepto”. Gaceta de Antropología, 2021, 37 (1), artículo 01.

Gráfico 1

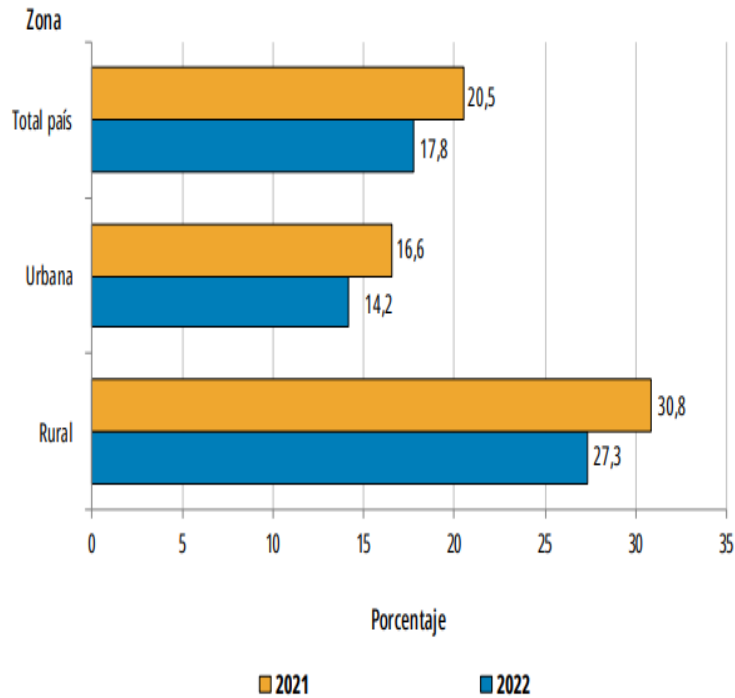
Costa Rica. Porcentaje de hogares en pobreza multidimensional según zona, julio 2021 y julio 2022



Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2021 y 2022.

Gráfico 2

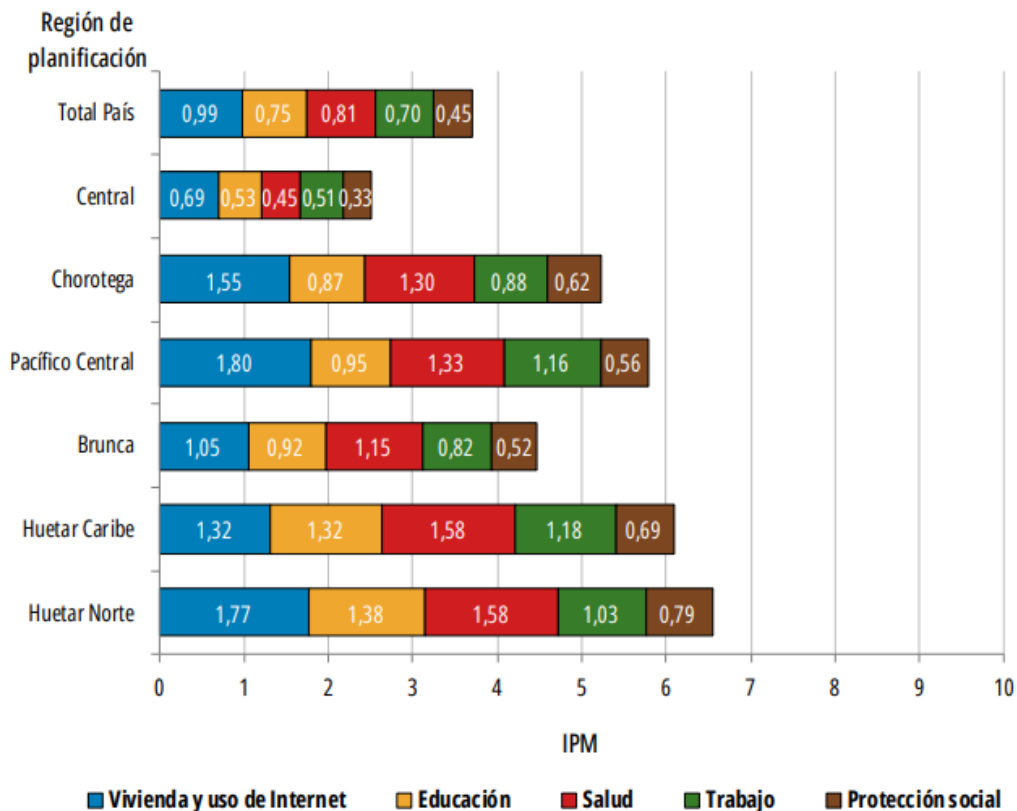
Costa Rica. Porcentaje de personas en pobreza multidimensional según zona, julio 2021 y julio 2022



Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2021 y 2022.

El siguiente gráfico cuyos datos son presentados por regiones indican que las principales falencias se presentan para la población que viven en regiones periféricas, en comparación con la Región Central:

Gráfico 3
Costa Rica. Contribución absoluta de cada dimensión al IPM según región de planificación, julio 2022



Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2022.

En momentos en que Costa Rica ha sido seriamente afectada con una crisis socioeconómica causada por la pandemia y que más personas se encuentran sin empleo y se proyecta que más hogares caigan bajo el umbral de la pobreza, resulta relevante propiciar una reforma en la normativa vigente para que sea ampliar los criterios de selección de beneficiarios de Fodesaf. Según el Informe Estado de la Nación:

El alto desempleo y la informalidad acrecientan esta movilidad alrededor de la línea de pobreza. A la par del estancamiento de la pobreza, crece la desigualdad de ingresos. Hoy Costa Rica es un país más desigual que veinte años atrás. Pese a este contexto adverso, el Informe también ha referido que la política social logra reducir, cada vez con mayor fuerza, las

desigualdades procedentes del mercado laboral y complementar los ingresos estancados de los hogares, en especial de los más pobres. Este impacto positivo se consigue a partir de un amplio acervo de políticas sociales universales, contributivas y focalizadas (Informe Estado de la Nación, 2020, p. 203).

Es decir, un factor fundamental para combatir la creciente desigualdad en el país es una efectiva política social, que se focalice con mayor precisión en la atención de población vulnerable, a partir de criterios mejor definidos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), para el segundo trimestre de 2022 los principales datos socioeconómicos demuestran una gran cantidad de la población en el país en condiciones de vulnerabilidad social:

Cuadro 2		
Costa Rica: compendio del II trimestre de 2022 sobre la población nacional según indicadores generales de empleo		
Indicadores generales	II trimestre 2022	
	Sexo	
	Hombre	Mujer
1. Población total	2 620 901	2 600 082
1.1 Zona		
Urbana	1 873 068	1 916 421
Rural	747 833	683 661
2. Población de 15 años y más	2 051 694	2 042 100
2.1 Fuerza de trabajo	1 458 042	980 746
Ocupada	1 324 644	829 344
Desempleada	133 398	151 402
2.2 Fuera de la fuerza de trabajo	593 652	1 061 354
3. Población ocupada	1 324 644	829 344
3.1 Grupo de edad	1 324 644	829 344
De 15 a 24 años	147 464	80 809
De 25 a 44 años	629 286	461 305
De 45 años o más	547 894	287 230
3.2 Nivel educativo	1 324 644	829 344
Primaria completa o menos	452 508	188 113
Secundaria incompleta	322 816	146 876
Secundaria completa o universitario sin título	326 606	223 211
Universitario con título	222 714	271 144
3.3 Jornada de trabajo	1 324 644	829 344
Ocupados que trabajan menos de 40 horas	286 527	311 516
Ocupados que trabaja entre 40 y 48 horas	642 567	412 452
Ocupados que trabajan más de 48 horas	395 550	105 376
3.4 Formalidad e informalidad	1 324 644	829 344
Con empleo formal	738 050	462 105
Con empleo informal	586 594	367 239
4. Población desempleada	133 398	151 402

Cuadro 2
Costa Rica: compendio del II trimestre de 2022 sobre la población nacional según
indicadores generales de empleo

Indicadores generales	II trimestre 2022	
	Sexo	
	Hombre	Mujer
4.1 Grupo de edad	133 398	151 402
De 15 a 24 años	50 930	48 863
De 25 a 44 años	56 555	76 877
De 45 años o más	25 913	25 662
4.2 Nivel educativo	133 398	151 402
Primaria completa o menos	30 856	33 397
Secundaria incompleta	36 934	39 598
Secundaria completa o universitario sin título	51 044	55 010
Universitario con título	14 564	23 397
5. Población fuera de la fuerza de trabajo	593 652	1 061 354
5.2 Grupo de edad	593 652	1 061 354
De 15 a 24 años	225 612	233 438
De 25 a 44 años	32 917	208 754
De 45 años o más	335 123	619 162
5.3 Nivel educativo	593 652	1 061 354
Primaria completa o menos	216 287	469 432
Secundaria incompleta	193 604	286 549
Secundaria completa o universitario sin título	115 825	195 507
Universitario con título	67 936	109 866
6. Porcentajes		
6.1 Tasas de la población de 15 años o más		
Tasa neta de participación	71.1	48.0
Tasa de ocupación	64.6	40.6
Tasa de no participación	28.9	52.0
6.2 Tasas de la fuerza de trabajo		
Tasa de desempleo	9.1	15.4
Tasa de presión general	17.3	22.8
6.3 Porcentaje de la población ocupada		
Porcentaje de ocupados con seguro por trabajo	70.6	67.0
Porcentaje de ocupados con subempleo	7.7	12.3
Porcentaje de ocupados con empleo informal	44.3	44.3

Fuente: INEC, 2022.

Los datos anteriores demuestran una gran cantidad de población que vive de ingresos generados por empleos informales, o bien, se encuentran en condiciones de desempleo.

Y, en el caso de personas con discapacidad, adultos mayores o personas indígenas y afrodescendientes, por sus condiciones particulares, las situaciones difíciles que afectan las comunidades donde viven y haber enfrentado esquemas históricos de exclusión socioeconómica han experimentado mayores dificultades para mejorar sus condiciones de vida.

Lo anterior implica la necesidad de que las distintas instituciones y programas que reciben fondos desde el Fodesaf puedan definir criterios más precisos para atender el mayor número de población que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad social, según su ámbito de acción. Como se argumentó antes, no limitarse exclusivamente a la pobreza como único factor de medición para determinar la atención o no de un caso, sino considerar las distintas condiciones de vulnerabilidad, permitirá un mayor marco de acción con criterios más específicos.

Por lo anterior, se presenta la siguiente reforma a la ley de Fodesaf y otras leyes asociadas, con el fin de que las instituciones que reciben financiamiento del fondo puedan ampliar sus criterios de selección de beneficiarios de acuerdo al ámbito de cada una, partiendo del concepto de vulnerabilidad social para atender a la mayor cantidad de población en esas condiciones.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VULNERABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 2, 3 inciso f) y 5 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus Reformas, N.º 5662, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 2-

Son beneficiarios de este Fondo las siguientes personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social:

- a) Los costarricenses.
- b) Los extranjeros residentes legales del país.
- c) Los menores de edad en el territorio nacional independientemente de su condición migratoria regular.

Se entiende por vulnerabilidad social las condiciones desfavorables enfrentadas por comunidades, familias y personas en distintas dimensiones de la vida social que les genera exclusión en el desarrollo de sus capacidades, en la satisfacción de sus necesidades básicas y en el acceso a sus derechos.

Artículo 3-

(...)

f) Al Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) se destinará un dos por ciento (2%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por Fodesaf, para el cumplimiento de los fines y las atribuciones establecidos en su ley de creación, incluyendo el financiamiento de los programas de formación humana para mujeres en condiciones de vulnerabilidad social y la articulación de los intereses y las necesidades de las mujeres en la oferta institucional.

(...)

Artículo 5-

Las instituciones y los programas que reciban recursos del Fondo, por medio de ley específica o convenio, deberán escoger a dichos beneficiarios con una metodología de selección definida y aprobada por los organismos jerárquicos superiores de cada

institución involucrada, definiendo criterios específicos de atención según su ámbito de acción, de conformidad con las leyes y el reglamento aplicables, para atender a la mayor cantidad posible de población en condiciones de vulnerabilidad social. Se creará un Centro de información ubicado donde lo determine la rectoría del sector social. Cada institución y programa financiado, por medio de ley o convenio, con recursos del Fodesaf deberá hacerle llegar trimestralmente a dicho Centro la lista completa de beneficiarios de ese período, seleccionados mediante la metodología antes mencionada. Con esa información, el Centro levantará una única base de datos para evitar la duplicación en el otorgamiento de beneficios por parte de cualquier entidad pública.

Para los fines legales atinentes, el Centro se considerará de interés público.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 1 de la Ley N.º 7636, Pensión para los Discapacitados con Dependientes, publicada en La Gaceta 217 de 12 de noviembre de 1996. El texto dirá:

Artículo 1- Pensión

Se destinarán recursos para que quienes presenten discapacidad permanente y se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social reciban una pensión del Estado si no cuentan con recursos económicos suficientes. Esta ayuda se proporcionará con fondos del Régimen no Contributivo administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf); y el monto de ayuda a otorgar será definido con base en los estudios técnicos elaborados por la CCSS a partir de parámetros sobre vulnerabilidad social definidos por la Institución para evaluar cada caso y aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con las posibilidades reales del Fondo.

ARTÍCULO 3- Refórmese el transitorio X de la Ley N.º 8783, de 13 de octubre de 2009, publicada en La Gaceta 199 Alcance 42 de 14 de octubre de 2009, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Transitorio X-

Se modifica el artículo 3) de la Ley del Fondo de Asignaciones Familiares y Desarrollo Social, N.º 5662, para que, por una única vez, el cincuenta por ciento (50%) del superávit presupuestario 2013 se destine al Fideicomiso de apoyo a productores y productoras de café afectados por la roya (hemileia vastatrix), el cual atenderá a los productores y productoras cafetaleros afectados que califiquen como beneficiarios, según los parámetros de esta ley, incluyendo aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social, según los términos y los alcances de la declaratoria en esa condición de los pequeños productores de café afectados por la roya del cafeto, Decreto N.º 37691-MP-MBSF-MAG.

ARTÍCULO 4- Se adiciona un transitorio XI a la Ley N.º 8783, de 13 de octubre de 2009, publicada en La Gaceta 199 Alcance 42, de 14 de octubre de 2009, el cual dirá:

Transitorio XI-

Las instituciones que reciben recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares contarán con seis meses a partir de la publicación de esta ley para reglamentar, según su ámbito de acción, la metodología y criterios específicos referidos en el artículo 5 de la presente ley para atender a la mayor cantidad posible de población en condiciones de vulnerabilidad social, según los recursos disponibles.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022704386).

LEY DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Expediente N.º 23.500

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Contexto histórico y doctrinal

La Cruz Roja Costarricense fue fundada el 4 de abril de 1885 por medio del Decreto Ejecutivo N.º 24. Es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias de manera neutral, imparcial e independiente. Se rige por el derecho internacional humanitario, los principios fundamentales y el ordenamiento jurídico costarricense.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja en Costa Rica es parte integrante del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna que está formado por 192 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR).

En calidad de asociados, los componentes del Movimiento apoyan a las comunidades, para que sean más fuertes y seguras, a través de diversos proyectos de desarrollo y actividades humanitarias; además, colabora con gobiernos, donantes y otras organizaciones de ayuda para prestar asistencia a las personas vulnerables en todo el mundo.

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja personifican la obra y la acción de la totalidad de nuestro movimiento internacional, y tienen en cada país una función complementaria, en relación a las organizaciones públicas de sus propios países y prestan cooperación en situaciones de desastre, programas sociales y de salud, la promoción del derecho internacional humanitario y las normas humanitarias en caso de conflicto armado, ayudando a la población civil afectada y en caso necesario a los Servicios Médicos Sanitarios de las Fuerzas Armadas.

El CICR es una organización imparcial, neutral e independiente, cuya misión exclusivamente humanitaria es proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados, disturbios y tensiones internas para ofrecerles ayuda. Como guardián de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales tiene en virtud del derecho internacional un mandato permanente, el cual lleva a cabo con el apoyo de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

La FICR es una organización humanitaria de carácter global, con el estatus de una Organización Internacional en el Sistema de Naciones Unidas y cuenta con un Convenio ratificado por el Estado costarricense mediante la Ley 6500, de 16 de setiembre de 1980. En el ámbito de sus tareas más importantes está apoyar a las sociedades nacionales en la coordinación de la asistencia humanitaria y técnica internacional de respuesta a emergencias y desastres, en situaciones no conflictivas, para el mejoramiento de la vida de las personas vulnerables y así colaborar con todas las sociedades nacionales, mediante la combinación de proyectos de desarrollo, programas de preparación y actividades relacionadas con la salud, la gestión del riesgo, el medio ambiente entre otras. En 1983, se convirtió en la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y, finalmente, en 1991, se cambia el nombre a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja.

Costa Rica es Estado parte de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977 y 2005, por que aprobó en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Viena en 1965 los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Asimismo, aprobó en la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Ginebra en 1986 los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como la Constitución y el Marco Estratégico de la Federación Internacional de la Sociedad de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Los siete principios fundamentales proporcionan un marco ético, operacional e institucional a la labor del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y son la base del enfoque que adopta para ayudar a las personas necesitadas durante los conflictos armados, los desastres naturales y otras situaciones de emergencia. Los principios fundamentales son acompañados de los siguientes íconos, y se describen a continuación:

-  **Humanidad**
-  **Imparcialidad**
-  **Neutralidad**
-  **Independencia**
-  **Voluntariado**
-  **Unidad**
-  **Universalidad**

Imagen 1- Principios fundamentales de la Cruz Roja y Media Luna Roja

El rol auxiliar de una sociedad nacional (como la Cruz Roja Costarricense) es apoyar a los Poderes públicos, actuando siempre en conformidad con los principios fundamentales y en particular con los principios de imparcialidad, neutralidad e independencia. La Resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional proporciona la siguiente descripción del rol auxiliar y la relación particular que esta implica entre una Sociedad Nacional y los poderes públicos:

...los Poderes Públicos y las Sociedades Nacionales, en su rol de auxiliares de los mismos, gozan de una asociación específica y característica, que implica responsabilidades y beneficios mutuos, sobre la base del Derecho Nacional e Internacional, en la cual los Poderes Públicos Nacionales y la Sociedad Nacional, convienen en ámbitos en los cuales la Sociedad Nacional complementa los servicios humanitarios, que prestan los Poderes Públicos o sustituye a éstos en la prestación de dichos servicios; la Sociedad Nacional debe tener la capacidad de prestar servicios humanitarios en todas las circunstancias de conformidad con los Principios Fundamentales y en particular los de Neutralidad e Independencia, y sus obligaciones dimanantes de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, según acordaron los Estados en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna.

El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también "derecho de la guerra" y "derecho de los conflictos armados".

El DIH es parte del derecho internacional, que regula las relaciones entre los Estados, está integrado por acuerdos firmados entre Estados –denominados tratados o convenios–, por el derecho consuetudinario internacional que se compone a su vez de la práctica de los Estados que éstos reconocen como obligatoria, así como por principios generales del derecho.

La protección de bienes culturales en conflicto armado resulta de especial interés a la luz de la Convención de La Haya de 1954 y sus Protocolos, por cuanto se establece que los Estados Parte tienen la obligación de señalarlos a efectos de que sean protegidos, en el caso costarricense se encuentran identificados más de 15 lugares con los Escudos Azules.



Imagen 2- Escudo Azul según Convención de la Haya de 1954

Retomando eventos históricos que son de alta importancia y plena consideración para el reconocimiento del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, así como para la Cruz Roja Costarricense, se exponen:

- La Batalla de Solferino suscitada el 24 de junio de 1859 en Italia y originando la idea de Henry Dunant en el libro "Un recuerdo de Solferino", es que nace la Cruz Roja el 29 de octubre de 1863, mediante la fundación del Comité Internacional para el Socorro de los Heridos y el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- En el Decreto N.º 24, de 04 de abril de 1885, suscrito por el general en jefe del Ejército y presidente de la República, Bernardo Soto, establece la Sociedad de la Cruz Roja en días de guerra conforme a la Convención Internacional de Ginebra firmada en el año 1864, cuyo objeto era el de transportar y socorrer a los heridos y enfermos militares de cualquiera de las partes beligerantes, ya en el campo de batalla, ya en los hospitales del Ejército.
- En el Decreto N.º 114, de 15 de abril de 1921, suscrito por el presidente de la República, Julio Acosta, se modifica el que había firmado Bernardo Soto y se autoriza el funcionamiento de la Institución no solo en tiempos de guerra, sino que también en tiempos de paz.
- Mediante el Decreto N.º 16, de 06 de diciembre de 1951, suscrito por el presidente de la República, Otilio Ulate Blanco, se autoriza al Comité Nacional de la Cruz Roja Costarricense a legalizar su existencia como una Asociación conforme a los preceptos de la Ley N.º 218 - Ley de Asociaciones, de 08 de agosto de 1939, y la Ley N.º 1152 - Ley de Distribución de la Lotería Nacional, de 14 de abril de 1950.
- Que la República de Costa Rica es Estado Parte de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977 a dichos Convenios, y en el artículo 1º común a los Convenios de Ginebra de 1949, establece el compromiso de las Altas Partes Contratantes de respetar y hacer respetar los Convenios en todas las circunstancias.
- Mediante Ley N.º 8031 - Ley de Uso y Protección de los Emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de 19 de octubre de 2000, se protege y regula el uso del emblema de la Cruz Roja, el de la Media Luna Roja de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales I y II de 1977, así como el Anexo I del Protocolo I Adicional de 1977, relativo al Reglamento sobre identificación de las unidades y de los medios de transporte sanitarios.

La Cruz Roja Costarricense y su funcionamiento

La Cruz Roja Costarricense es una asociación humanitaria de carácter voluntario y auxiliar de los poderes públicos, que desarrolla su actividad bajo la Ley de Asociaciones y es declarada como Institución Benemérita de la Patria, según la Ley N.º 7136 - Benemeritazgo a Hospital San Juan de Dios y Cruz Roja

Costarricense del 3 de noviembre de 1989. Sujeta a las regulaciones nacionales y en coordinación permanente a nivel público y privado, en todos sus niveles administrativos, con presencia en todo el territorio nacional.

Para la supervisión administrativa y operativa, la Cruz Roja Costarricense está dividida en áreas geográficas denominadas regiones, cuya integración y distribución para efectos de planificación, administración y desarrollo es: 1: San José, 2: Alajuela, 3: Cartago, 4: Heredia, 5: Guanacaste, 6: Puntarenas, 7: Limón, 8: Zona Sur y 9: Zona Norte.

El mandato humanitario se logra gracias al trabajo articulado de las 134 estructuras existentes a nivel nacional, mediante la prestación de servicios por medio de 111 comités auxiliares, 14 puestos de despacho y 9 centros regionales. La organización opera en edificaciones que pueden ser propias, prestadas o alquiladas, de uso permanente o temporal dependiendo de las operaciones en que se desarrollen. En diversas circunstancias la Cruz Roja Costarricense ha recibido bienes inmuebles gracias al apoyo de personas físicas y jurídicas, nacionales e internacionales que por su propia voluntad han donado para el cumplimiento de los fines humanitarios. Asimismo, en otras circunstancias, las edificaciones han sido construidas o remodeladas con fondos públicos.

El Plan Estratégico de Desarrollo (PED) de la Cruz Roja Costarricense está alineado a la Estrategia 2030 de la FICR y tiene como objetivo principal orientar, promover y mejorar los servicios que brinda la Cruz Roja Costarricense a nivel nacional que se enfoca en los ejes estratégicos: 1) Cruz Roja Humanitaria, 2) Cruz Roja Inclusiva y 3) Cruz Roja Abierta y Transparente.

Los habilitantes estratégicos actúan de forma paralela a los ejes estratégicos para asegurar nuestros principios, objetivos y prioridades como lo son: 1) gestión de calidad, 2) transparencia y rendición de cuentas, 3) gestión basada en resultados para el desarrollo, 4) gestión de riesgos institucionales, 5) control interno.

Los objetivos de la Cruz Roja Costarricense se encuentran descritos en el artículo 5 del Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense y se describen a continuación:

- a. *Prevenir y aliviar el sufrimiento humano con total imparcialidad, sin discriminación alguna, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Ginebra de 1949, sus protocolos adicionales de 1977 y 2005, así como las normas aprobadas por las Conferencias Internacionales del Movimiento.*
- b. *Proteger la salud y la vida, proporcionando en caso de emergencia, calamidad pública o desastre, la asistencia a las víctimas y el restablecimiento del contacto entre familiares por medio de una acción rápida y eficaz, así como en todo tiempo a las personas lesionadas o enfermas, en relación con sus necesidades y a las posibilidades de la asociación.*
- c. *Promover, desarrollar, ejecutar y apoyar programas en materia de gestión integral del riesgo; así como planes de capacitación y de ejecución en el*

- área de la salud y desarrollo comunitario, bienestar social y protección al ambiente, en coordinación con autoridades gubernamentales e instituciones nacionales e internacionales que persigan objetivos afines.*
- d. *Fortalecer el voluntariado en todos sus niveles, promoviendo programas especiales que se elaboren para lograr el progreso y el desarrollo de su misión, visión y de los objetivos de la asociación.*
 - e. *Promover y desarrollar la solidaridad y la comprensión entre los seres humanos de todas las naciones, propiciando la aplicación de sus principios fundamentales, así como la promoción de la paz a través de todas sus actividades.*
 - f. *Difundir, fomentar y respetar sus principios fundamentales y el derecho internacional humanitario en todas las actividades que realice, así como promover el respeto de los derechos humanos a través de su difusión.*
 - g. *Promover y mantener el espíritu de unión, cooperación, compañerismo, así como el bienestar de sus integrantes y la defensa de sus derechos.*
 - h. *Cooperar con los poderes públicos para velar por el respeto del derecho internacional humanitario.*
 - i. *Proteger los emblemas de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y el Cristal Rojo.*

La Misión de la organización es: *“Salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano en todas las circunstancias a través de la labor humanitaria y voluntaria que contribuye a una sociedad resiliente, inclusiva y preparada.”* y la Visión es *“Ser una organización humanitaria resiliente e innovadora con proyección nacional e internacional para dar respuesta eficiente y eficaz a todas las poblaciones, sectores y comunidades”*.

Además, la Cruz Roja Costarricense cuenta con políticas internas diseñadas para establecer lineamientos que permitan la toma de decisiones en todos los niveles. Actualmente estos instrumentos abarcan temas como integridad, gestión de calidad, gestión de riesgos, inclusión social, migración, ambiente, juventud, entre otras.

En el año 2018 la Cruz Roja Costarricense fue la primera en el continente americano en recibir la ‘Certificación OCAC’ que se asimila a una certificación ISO en gestión de calidad propia del movimiento internacional, mediante la cual se reconoce su capacidad organizacional, así como la pertinencia e incidencia de la labor en beneficio de los grupos de personas vulnerables en el país.

Desde el punto de vista económico y financiero, la Cruz Roja Costarricense, a través de Movimiento Internacional de las Cruz Roja y Media Luna Roja, tiene acceso a mecanismos de cooperación que le permite asistir a las comunidades que se ven afectadas por el impacto de diferentes eventos adversos como los eventos hidrometeorológicos y sus consecuencias, así como eventos sociales como los movimientos poblacionales. Los fondos para el financiamiento de estos mecanismos provienen de donantes de todo el mundo, entre los que encontramos gobiernos, consorcios, organizaciones y empresas.

Uno de los mecanismos son los Fondos de Emergencia para apoyar en la Respuesta a Desastres (DREF) que se utilizan para apoyar la respuesta a emergencias locales, en un plazo de 1 a 5 meses, lo que permite llevar a cabo una acción humanitaria local rápida y eficaz. El fondo está compuesto por dos "pilares": un pilar de anticipación y un pilar de respuesta.

El otro mecanismo de cooperación internacional dentro del movimiento es el Llamamiento de Emergencia ('Appeal'), que se utiliza para apoyar la respuesta a desastres de mayor magnitud. La financiación de este mecanismo depende del interés y aporte de los donantes, por lo que solo se ejecuta las actividades que reciben financiamiento.

La Cruz Roja Costarricense es una organización sin fines de lucro por lo que se financia con contribuciones o donaciones voluntarias, las subvenciones otorgadas por el Estado y demás entes públicos y organismos internacionales, las colectas públicas o privadas, las retribuciones por servicios y cualquier otro recurso que obtenga por gestión propia, que le permiten trabajar todos los días para aliviar el sufrimiento humano y salvar la vida de las personas.

La Cruz Roja Costarricense es miembro de múltiples estructuras en las que apoya en favor del bienestar de todos los habitantes del territorio nacional, entre los cuales destacan: en la Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario (CCDIH), de la Plataforma de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, en la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), también participa en el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), asimismo, es integrante en el Comité Asesor Técnico - Búsqueda y Rescate Urbano (Catbrec), en el Comité Asesor Técnico - Apoyo Psicosocial en Desastres (Cataps), en el Comité Asesor Técnico - Asistencia Internacional (Catai), en el Comité Asesor Técnico - Sector de Información Pública (CAT - Sipae), en el Comité Asesor Técnico - Sistema de Comando de Incidentes (Catsci), en el Comité Asesor Técnico - Emergencias Tecnológicas (Catet), en el Comité Asesor Técnico - Emergencias Marítimas, en el Comité Asesor Técnico - Emergencias Médicas y Traumas, en el Comité Asesor Técnico - Emergencias Aeroportuarias (Catea), en el sector materiales peligrosos, en la Comisión Nacional de Incendios Forestales (Conifor) en la Comisión de Concentraciones Masivas, en la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad (Conasa), en la Comisión Coordinadora del Sistema de Emergencias 9-1-1, en el Comité Técnico Asesor 9-1-1, en la Comisión de Seguridad Escolar, en el Consejo Ciudadano consultivo de Cambio Climático del Minae, en los comités de trabajo de la Unidad Técnica Ejecutora Binacional de la Comisión Permanente para la Protección y Asistencia de Migrantes en Condición de Vulnerabilidad (UTEB-Coppami - Mideplán), en la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos, entre otros.

De particular relevancia por el rol humanitario que desempeña, se destaca que la Cruz Roja Costarricense es parte del Sistema Nacional de Emergencias Médicas y Traumáticas (Sinaemet) como principal prestatario de los servicios de atención extrahospitalaria; asimismo, en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGR) como parte de las instancias de coordinación que en él se

prevén, colaborando con las autoridades en las labores de evacuación, brindando servicios de búsqueda y rescate, apoyo en albergues, distribución de suministros humanitarios, así como en las labores de rehabilitación que se encuentran previstas en la Ley N.º 8488. Pudiendo, además, según sus capacidades como parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, apoyar en las labores de reconstrucción descritas en el artículo 30, inciso c) de la Ley N.º 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

La Importancia de la Cruz Roja y su impacto en la sociedad costarricense

La Cruz Roja Costarricense trabaja 24 horas al día en los 7 días de la semana al servicio de las comunidades en todo el territorio nacional y su labor humanitaria es muy diversa y varía según las necesidades propias de cada cantón; sin embargo, en términos generales destacan las siguientes acciones:

En la gestión del riesgo de desastres

La Cruz Roja Costarricense ha contribuido históricamente a reducir y prevenir la vulnerabilidad comunitaria a múltiples riesgos, potenciando el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades en alineamiento con el marco normativo legal, dispuesto en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos. Sensibilizando, organizando y capacitando a miembros de las comunidades más vulnerables, así como como representantes de organizaciones e instituciones que trabajan en el ámbito humanitario.

A través del enfoque de 'Ruta hacia la Resiliencia' a nivel nacional, regional y local para el abordaje de las situaciones de riesgo en las comunidades, contribuye al mejoramiento de los procesos ambientales, que se utilizan en la respuesta a las emergencias y desastres y facilita la utilización de productos sostenibles. Fomenta la salud comunitaria, en emergencias y entornos complejos en el personal de la Cruz Roja Costarricense y en las comunidades con un enfoque de cultura de paz y no violencia, género y derechos humanos.

Otra de las acciones estratégicas que realiza la Cruz Roja Costarricense como parte de sus mecanismos de financiamiento es la preparación de las brigadas empresariales para hacer frente a emergencias y desastres, otorgando las capacitaciones mínimas requeridas en materia de primeros auxilios, rescate vertical, rescate en estructuras colapsadas y espacios confinados, entre otros.

En atención de emergencias

A través de la historia nacional la Cruz Roja Costarricense ha estado presente en la mayoría de los eventos de calamidad pública en el nivel nacional, desplegando un profundo sentido de humanidad en todos sus esfuerzos para apoyar a las personas en mayor necesidad, aliviar el sufrimiento humano y salvar todas las vidas posibles.

En estos 137 años, hemos movilizado el poder de la humanidad en favor de las personas más vulnerables, con la participación de miles de personas voluntarias entre las cuales destacan:

- 20 de febrero de 1921: se activó la Cruz Roja Costarricense para que se brindara atención a los heridos en la Guerra de Coto.
- Entre 1922 – 1927: la Cruz Roja Costarricense contribuyó con los proyectos sociales nacionales como la Gota de Leche, el Hospicio de Huérfanos, asilos de ancianos, visitar a los prisioneros en especial a los de la isla San Lucas y brindar servicio de odontología para los presos, ayudar a repatriar víctimas costarricenses de accidentes o desastres en otras partes del mundo, realizar campañas de salud, colaborar con misiones de salvamento o ayuda humanitaria a nivel nacional e internacional y un gran proyecto de construcción y venta de casas de bien social, así como, gestionar la adquisición de vacunas, entre otras acciones humanitarias.
- 6 de marzo de 1924: colaboramos en la atención de la emergencia consecuencia del terremoto de Orotina y San Mateo, se envía un equipo con auxilio de víveres, medicina, camilleros y recolecta fondos para asistir al gobierno en la catástrofe.
- 14 de marzo de 1926: colaboración en la tragedia ferroviaria en el río Virilla, diversas labores de socorro realizadas en el accidente, se crea un fondo de donaciones para los afectados al que la Cruz Roja Americana y la Cruz Roja Italiana contribuyeron.
- 20 de diciembre de 1948: a raíz de la revolución del 48, una brigada de la Cruz Roja Costarricense se dirige a la Hacienda Murciélago a montar un puesto de asistencia, esta brigada fue asesinada en el lugar.
- En el año 1955: la Cruz Roja Costarricense contribuyó en la atención de los heridos como unidad de sanidad militar en los conflictos armados de la época.
- 15 de marzo de 1963: inicia actividad del volcán Irazú y la Cruz Roja Costarricense participa en las labores de respuesta durante este evento.
- 10 de diciembre de 1963: atención de la emergencia ocasionada tras ruptura de los diques en Taras producto de las emisiones constantes de arena y ceniza del volcán Irazú.
- 29 de julio de 1968: la Cruz Roja Costarricense participa en las labores de respuesta durante este evento ocasionado por el volcán Arenal.
- 23 de diciembre de 1972: durante el terremoto de Managua, la Cruz Roja Costarricense participó en las acciones de ayuda humanitaria por varias semanas.

- 22 de octubre de 1988: durante el huracán Juana se brindó colaboración en la atención de la emergencia en la región.
- 22 de abril de 1991: tras la emergencia ocasionada por el terremoto de Limón, la Cruz Roja Costarricense apoyó en zonas afectadas.
- 8 de enero de 2009: para el terremoto de Cinchona se desplegaron 700 cruzrojistas a atender la emergencia, 52 vehículos en operación, 4115 paquetes de suministros alimenticios y 500 de higiene y cocina fueron entregados. Se habilitaron 3 acueductos y 69 ayudas agropecuarias entre otras ayudas humanitarias, y se brindó apoyo psicosocial por medio de Retorno de la Alegría.
- 5 de setiembre de 2012: tras el terremoto de Sámara se trabajó en la atención de la emergencia y apoyo psicosocial por medio del Programa “Retorno de la Alegría”.
- 24 al 25 de noviembre de 2016: durante la emergencia provocada por el huracán Otto 1500 cruzrojistas trabajaron arduamente para apoyar a las personas afectadas.
- Del 5 al 10 de octubre de 2017: tormenta tropical Nate, la atención en 76 cantones, se brindó apoyo en 178 albergues para 11.517 personas, distribución de más de 14 toneladas de asistencia humanitaria, incluyendo la distribución de 10.000 litros de agua.
- 2020 – Actualidad: como institución de primera línea para la atención de pacientes en 2020 y 2021 consecuencia de la **pandemia por covid-19**, la Cruz Roja Costarricense tuvo un aumento exponencial de casos y alta incidencia entre las primeras olas de contagio. Nuestras acciones se basaron en atención directa de usuarios en la comunidad, traslado a los distintos centros médicos y centros de aislamiento, traslado secundario entre los hospitales de las regiones hacia la capital, participación en conjunto con otras instituciones en la promoción de la salud en medidas de prevención de contagio, apoyo en el proceso de vacunación, distribución de equipos de protección personal a la comunidad y personal cruzrojista, entre otros.

Además, la Cruz Roja Costarricense al ser parte de un movimiento internacional es parte de la Respuesta Global a Emergencias, esto significa que cruzrojistas costarricenses apoyaron en la atención de emergencias en otros países, como han sido los casos del huracán Mitch en 1998, en donde apoyamos a Honduras, El Salvador y Nicaragua, terremoto de Haití en el 2010, terremoto de Iquique e incendios en Valparaíso, Chile, en el 2014, erupción del Volcán de Fuego, en Guatemala, 2019, inundaciones en Ecuador 2022, y crisis humanitaria en Ucrania en el 2022. Se ha brindado apoyo en temas de agua y saneamiento, manejo de flota y gerencia de operaciones.

De igual forma, a través del Centro para la Resiliencia Comunitaria y Cambio Climático se brinda apoyo en toda Latinoamérica en temas de capacitación en gestión del riesgo, preparación comunitaria, centros educativos seguros, familias preparadas, resiliencia comunitaria, cambio climático, e incluso en primeros auxilios, búsqueda y rescate.

En el servicio extrahospitalario

La Cruz Roja Costarricense tiene una larga historia como proveedor de servicios extra hospitalarios en el país, brindándolos de forma humanitaria a lo largo y ancho del país, desde 1992 es parte del Sistema de Emergencias 9-1-1, y es por medio de esta plataforma que se gestionan los incidentes de emergencias que ingresan.

A partir de lo dispuesto en la matriz de responsabilidades, la Cruz Roja Costarricense atiende múltiples incidentes en todo el territorio nacional entre las que destacan, según las estadísticas registradas entre el año 2016 y el 2022 las siguientes: urgencias médicas, problemas respiratorios, caídas / precipitaciones, colisiones, urgencias traumáticas, emergencia gineco-obstétricas, problemas cardíacos, crisis convulsivas, intoxicaciones / crisis anafilácticas, vuelcos, alteraciones de presión arterial, personas inconscientes, personas diabéticas, riñas, eventos de violencia intrafamiliar en proceso, atropellos, hechos contra la vida, urgencias mentales, eventos de alteración de la conducta, personas menores desaparecidas-sustraídas.

La institución atiende actualmente cerca de 52 mil incidentes mensuales, con una tasa de crecimiento anual en promedio de 7,5%. Los incidentes producto de accidentes en carretera siguen siendo las causalidades de más constancia en los registros estadísticos de la Cruz Roja Costarricense, la institución atendió por las distintas causalidades 526.876 incidentes en el año 2021. Por otro lado, las búsquedas en montaña y los accidentes acuáticos se incrementaron significativamente por lo que se han presentado más de 1.200 incidentes por accidentes acuáticos.

La Cruz Roja Costarricense cuenta con una flota de más de 600 vehículos, entre los que se incluyen ambulancias, camiones, carrozas fúnebres, cuadríciclos, motocicletas, microbuses, vehículos de rescate, motos acuáticas y lanchas, distribuidos en todo el territorio nacional. Para cumplir con sus labores humanitarias a nivel nacional, el personal de la Cruz Roja Costarricense recorre un promedio de 1.825.003 kilómetros anuales.

En la inclusión social y la promoción de la salud

El voluntariado de la Cruz Roja Costarricense está conformado por cerca de 5000 personas que realizan su labor humanitaria en distintas áreas, siendo parte de estas la atención prehospitalaria, gestión del riesgo y servicios comunitarios, voluntariado social, salud comunitaria, atención de emergencias, dirección y gobierno, unidades especializadas y en juventud. Las acciones llevadas a cabo por las personas voluntarias de Cruz Roja Costarricense se desarrollan en ámbitos locales, regionales, nacionales e internacionales, que contribuyen al

alivio del sufrimiento humano en contextos de emergencia y entornos vulnerables, así como el desarrollo constante de proyectos y actividades en las comunidades a las que sirve.

En el marco de los principios fundamentales y valores humanitarios, el servicio voluntario constituye uno de los pilares de la Benemérita, siendo parte fundamental para la atención de emergencias, respuesta a desastres, resiliencia comunitaria, inclusión social y cultura de paz. Participando directamente en estas y otras acciones, las personas voluntarias contribuyen con su labor a que los costos de las acciones humanitarias disminuyan significativamente, generando un impacto positivo directo en las actividades de beneficio social comunitario que se realiza, lo cual permite a las distintas estructuras organizativas el análisis y mejora continua en la distribución y manejo de recursos económicos utilizados para la cobertura del accionar humanitario y la eficiencia de sus servicios.

Por otro lado, el Programa de Cruz Roja Juventud es un programa de Cruz Roja Costarricense que existe desde 1922, un promedio de 75.000 personas jóvenes ha integrado a lo largo del centenario esta agrupación juvenil; tiene por objetivo la formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en valores y principios humanitarios, con el fin de trabajar en temas como promoción de la salud, acción climática, cultura de paz, liderazgo juvenil, prevención de desastres, desarrollo de habilidades, entre otros.

Abarcando las necesidades sociales que tienen las juventudes, mediante la creación de oportunidades desde la validación de sus derechos, tomando en cuenta la participación en las diferentes etapas de desarrollo, que se consideran de vital importancia en su formación dirigencial aplicada tanto en su servicio voluntario, como aquellas acciones que impactarán en su vida cotidiana.

El Programa de Cruz Roja Juventud por medio de sus acciones beneficia e incide directamente en las juventudes que la han integrado durante sus 100 años de existencia, labor que ha sido reconocida a nivel nacional por medio del primer premio nacional de juventudes Jorge Debravo y a nivel internacional por medio de tres premios de juventud en acción por sus proyectos, en atención de emergencias con “Retorno de la Alegría”, mejora del manejo de la información por medio del programa Siproda e integración de las personas jóvenes con discapacidad como voluntarias de la CRC; proyectos que son liderados directamente por estas personas y que contribuyen así con su crecimiento, personal, dirigencial y profesional.

El Área de Veteranos de Cruz Roja Costarricense es un grupo de personas con más de 20 años de servicio voluntario en la Cruz Roja Costarricense, actualmente conformada por personas entre los 48 y 85 años, los cuales realizan labores de bien social comunitario, acorde al accionar humanitario de la Cruz Roja Costarricense, dentro de los objetivos de su labor voluntaria se encuentran:

- Fomentar y reforzar la cultura del voluntariado, a través de acciones que impulsen la participación, suma de talentos y experiencias de los

asociados de la institución para el cumplimiento de la Misión de la Cruz Roja Costarricense.

- Contribuir al cumplimiento de la misión de Cruz Roja Costarricense, a través de programas de trabajo para el bienestar social, la inclusión social, cultura de paz y no violencia, la reducción de riesgos de desastres, preparativos y respuesta a desastres, vinculación, resiliencia, entre otros.
- Contribuir a conservar la memoria institucional, participar en la difusión de la doctrina del Movimiento de Cruz Roja y la Media Luna Roja, así como de las tradiciones humanitarias de la sociedad nacional.
- Promover la acción humanitaria, de prevención y promoción, así como la capacitación en los miembros de la sociedad nacional, como factor determinante para disminuir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad de las personas, en especial, su empoderamiento y la resiliencia.

Se han implementado proyectos para la promoción de un envejecimiento saludable, permitiendo mediante diferentes herramientas y actividades programables, que el personal y los miembros de las comunidades aprendan sobre la importancia del ciclo de vida saludable, explorando los componentes claves del envejecimiento y evaluando el desarrollo personal de quienes participan de dicho programa.

Entre las acciones que realiza la Cruz Roja Costarricense en temas migratorios se destacan las siguientes: atención prehospitalaria, entrega de kits de dignidad, apoyo psicosocial y restablecimiento de contactos familiares (RCF). Toda la asistencia es basada en principios, apegada al código de asistencia humanitaria, alineadas a nuestra Política de Atención a Personas Migrantes y Refugiadas. Se participa en espacios de coordinación a nivel nacional, regional y local con los gobiernos municipales y otros socios estratégicos. La ayuda que se ha brindado se ha logrado gracias al apoyo financiero de la DGME, Acnur, Unicef, FICR, PADF, entre otros.

Solo en el 2022 la Cruz Roja Costarricense ha brindado valoraciones prehospitalarias a más de 2000 personas, más de 500 atenciones psicosociales, distribuido mensajes de autocuidado, y se han brindado respuesta a más de 5000 solicitudes de restablecimiento de contactos familiares, entregado más de 15000 Kits para personas menores de edad, mujeres, primeros auxilios y alimentación, entre otros suministros de ayuda humanitaria.

Los emblemas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja

En acatamiento de los Convenios de Ginebra, el proyecto incluye la protección del tercer emblema que caracteriza al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, es sumamente relevante para la efectividad de las acciones que se despliegan y la protección del personal cruzrojista en todo tipo de actividad humanitaria que desarrolle dentro y fuera del territorio nacional.

El emblema se regula por el derecho internacional humanitario, por las normas sobre el emblema del Movimiento Internacional y, en el caso de Costa Rica, por la Ley N.º 8031. En el año 2005, la Conferencia Internacional de la Cruz Roja aprobó un nuevo emblema por medio de un tercer protocolo adicional a los Convenios de Ginebra para poder incorporar el uso del Cristal Rojo. A continuación, se presenta una imagen para describir los tres emblemas que caracterizan al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.



Imagen 3: Emblemas de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo.

Necesidad legal de la norma

A pesar de que la Cruz Roja Costarricense lleva más de 137 años al servicio de todos los habitantes del territorio nacional, que ha participado en la historia del país brindando asistencia humanitaria, e interviniendo en los principales episodios catastróficos acontecidos, por razones de calamidad pública, conmoción interna o guerra, al día de hoy no cuenta con una ley propia que le brinde la seguridad jurídica para operar, siendo que se encuentra constituida legalmente como una asociación, en forma genérica, que no considera la complejidad de su quehacer en la sociedad costarricense.

Resulta a todas luces una necesidad de carácter urgente en un país bajo un escenario multi-amenaza consecuencia de la ubicación geográfica, la alta incidencia de situaciones hidrometeorológicas que le afectan, así como de eventos sísmicos asociados a la cercanía con el cinturón de fuego del Pacífico, lo que conlleva, además, una gran vulnerabilidad a eventos volcánicos, que asociados a los incidentes que se atienden en el día a día consecuencia de los accidentes en carretera y demás situaciones descritas líneas arriba, requieren que la institución cuente con un marco jurídico ágil y eficaz que le garantice su operatividad en cualquier circunstancia y le permita seguir salvando vidas.

Existe a nivel internacional la ley modelo mediante la cual el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja ha orientado a las sociedades nacionales en la creación de sus marcos jurídicos base para asegurar la continuidad de sus operaciones humanitarias en todo el mundo, a partir del reconocimiento de los Estados en los que operan. Esta ley modelo fue tomada en consideración para la creación del presente proyecto de ley. Asimismo, a través del derecho comparado se han incorporado elementos de relevancia al presente proyecto de ley partiendo de la base del Real Decreto 415/1996 de

1 de marzo mediante el cual se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española. Por otro lado, se toman en consideración elementos de la Ley N.º 27547, Ley de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Argentina.

Aunado a lo anterior resulta preciso la aprobación de la norma de marras, para la mejora sustantiva del servicio humanitario brindado por Cruz Roja Costarricense, puesto que la implementación de la ley que se propone, significará un fortalecimiento importante en la seguridad jurídica con que se ejecuta su mandato humanitario, y adicionalmente permitirá mantenerse en funcionamiento a la institución ante cualquier situación de desastre o calamidad pública que pueda sufrir el país, cabe mencionar que esta necesidad fue sumamente evidente con el advenimiento de la pandemia por covid-19, que a raíz de las múltiples situaciones acontecidas, nuevas normas temporales generadas para velar por la integridad de todas las personas, para la sociedad nacional se generó una gran dificultad para el ejercicio de las tareas encomendadas.

Así las cosas, se propone la aprobación del presente proyecto de ley que contiene, en forma resumida, la definición de lo que es Cruz Roja, así como su reconocimiento expreso por parte del Estado costarricense y demás instituciones públicas, la conceptualización de elementos configuradores clave del actuar de Cruz Roja, que mejorará la comprensión de lo que realiza la benemérita, la definición clara del rol auxiliar que esta desempeña, la definición de su estructura organizativa, la determinación clara de las obligaciones que debe cumplir, la declaratoria de interés, utilidad pública e idoneidad, el reconocimiento Estatal de la labor que desarrolla Cruz Roja, así como la implementación de mecanismos de apoyo y colaboración que mejoren sustancialmente el servicio humanitario.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se somete a conocimiento de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE

CAPÍTULO I
DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley es de orden público y tiene como finalidad reconocer formalmente el rol auxiliar de la Cruz Roja Costarricense a los poderes públicos en el ámbito humanitario, en su calidad de miembro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, establecer las condiciones y garantías necesarias para el desarrollo de su quehacer humanitario en situaciones de emergencia, desastre, disturbios interiores, tensiones internas y conflictos armados, así como determinar su relación con el Estado, instituciones autónomas y semiautónomas, entes descentralizados del Estado, municipalidades, organismos internacionales y otros sujetos de derecho privado.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los efectos de esta ley se tienen por entendidas las siguientes definiciones:

- a) Ambulancia de Cruz Roja Costarricense: vehículo identificado con el emblema de la Cruz Roja utilizado para la atención extrahospitalaria que gozará de protección según el derecho internacional humanitario.
- b) Conflicto armado internacional (CAI): es aquel en que uno o más Estados recurren a la fuerza armada contra otro Estado. Se incluyen también los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.
- c) Conflicto armado no internacional (CANI): son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado Parte en los Convenios de Ginebra. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima.
- d) Derecho internacional humanitario (DIH): es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, tratan de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra.

e) Derecho relativo a desastres: es el conjunto de normas que contempla los aspectos legales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres para fomentar un entorno favorable a la resiliencia comunitaria, esto incluye las directrices para la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial (IDRL).

f) Desastres: son perturbaciones graves del funcionamiento de una comunidad que exceden su capacidad para hacer frente con sus propios recursos, pueden ser causados por peligros naturales, generados por el hombre y tecnológicos, así como por diversos factores que influyen en la exposición y vulnerabilidad de una comunidad.

g) Disturbios y tensiones internas: se puede considerar que existe una situación de disturbios internos cuando sin que haya un conflicto armado no internacional propiamente dicho existe, dentro de un Estado, un enfrentamiento que presenta cierta gravedad o duración e involucra actos de violencia. En cambio, en las tensiones internas no se registran enfrentamientos armados, por lo que se encuentran en un nivel inferior a los disturbios internos, dado que no involucran enfrentamientos violentos.

h) Emergencia: es cualquier suceso inesperado que altera imprevisiblemente la normalidad, al sobrevenir de manera repentina e inesperada crea una situación de peligro que requiere una acción inmediata.

i) Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja: es la red humanitaria más grande del mundo, neutral e imparcial que busca cumplir su misión previniendo y aliviando, en todas las circunstancias, el sufrimiento humano, protegiendo la vida y la salud, y haciendo respetar a la persona humana en todas las circunstancias. Está compuesto por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR) y 192 Sociedades Nacionales.

j) Persona cruzrojista remunerada: es toda aquella persona que se rige bajo un contrato de trabajo con la Cruz Roja Costarricense, que presta sus servicios o ejecuta una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada, y por una remuneración de cualquier clase o forma.

k) Persona cruzrojista voluntaria: es toda aquella persona que desarrolla su labor por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación alguna y la relación que mantiene con la Cruz Roja Costarricense es ajena al ámbito de la legislación laboral y de la previsión social.

l) Rol auxiliar: se define como la función auxiliar de una sociedad nacional en el ámbito humanitario realizada en apoyo a los poderes públicos complementando o sustituyendo sus servicios humanitarios, actuando siempre en conformidad con los principios fundamentales del movimiento, y en particular con los principios de neutralidad e independencia.

m) Sociedad nacional: es la organización reconocida por el Estado que ostenta condición jurídica particular y funciones propias, para los efectos de la presente ley se entenderá que la Asociación Cruz Roja Costarricense es una sociedad nacional en el contexto del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, así como el Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 3- Cruz Roja Costarricense

La Cruz Roja Costarricense fue fundada según Decreto N.º 24, de 04 de abril de 1885, y declarada Benemérita de la Patria según Ley N.º 7136. Institución humanitaria, de socorro voluntario, naturaleza privada y de interés público, siendo además sujeto de derecho internacional público; en Costa Rica es una asociación inscrita y auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, sin fines de lucro, con personalidad jurídica única, y con plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Actúa en todas las circunstancias de conformidad con la presente ley, con sus propios Estatutos y reglamentos internos de la Cruz Roja Costarricense, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de los años 1977 y 2005, el Estatuto y Reglamento del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, la Constitución y el Marco Estratégico de la FICR, las resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Consejo de Delegados. Podrá utilizar el emblema protector y el emblema indicativo de la Cruz Roja según el Derecho Internacional Humanitario y las normas propias del Movimiento Internacional.

Se reconoce a la Cruz Roja Costarricense el carácter de única sociedad nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja en Costa Rica, de conformidad con el Principio Fundamental de Unidad, descrito en el artículo 5 de la presente ley.

ARTÍCULO 4- Declaratoria de interés, utilidad pública, idoneidad, y bienestar social

Declárese institución de bienestar social, de interés y de utilidad pública, a la Cruz Roja Costarricense. Asimismo, se otorga la idoneidad para el manejo de fondos públicos provenientes del estado, de sus entes descentralizados, de instituciones autónomas y semiautónomas y municipalidades. Dichas declaratorias incluyen también las actividades realizadas por esta, los bienes de su propiedad y servicios prestados, y serán ejecutadas sin trámite adicional a partir de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5- Principios fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Los principios fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja reconocidos por el Estado de Costa Rica desde el año 1965 son:

a) Humanidad. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza bajo su

aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y la paz duradera entre todos los pueblos.

b) Imparcialidad. No hace distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

c) Neutralidad. Con el fin de conservar la confianza de todos, el movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

d) Independencia. El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen en los países respectivos, las sociedades nacionales deben; sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del movimiento.

e) Voluntariado. Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

f) Unidad. En cada país sólo puede existir una sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

g) Universalidad. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

La Cruz Roja Costarricense no hace, ni hará distinción ni discriminación alguna en el cumplimiento de sus mandatos y funciones, por razón de ciudadanía, nacionalidad, idioma, opinión política, creencias religiosas, así como cualquier otro motivo.

Las autoridades públicas deberán respetar en todo momento la adhesión de la Cruz Roja Costarricense a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

ARTÍCULO 6- Estructura Organizativa de la Asociación Cruz Roja Costarricense

La Cruz Roja Costarricense establecerá su propio régimen para el funcionamiento, organización, deberes, derechos y demás aspectos de su voluntariado, a través de la presente ley y sus Estatutos, de conformidad con la legislación nacional vigente, los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y el derecho internacional humanitario.

En caso de conmoción interna, calamidad pública o guerra debidamente declarado por el Poder Ejecutivo, según las disposiciones de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N.º 8488, la Cruz Roja Costarricense podrá optar por el régimen de excepción previsto en dicho cuerpo normativo, de forma tal que pueda seguir realizando sus operaciones humanitarias en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 7- Rol auxiliar de la Cruz Roja Costarricense

La Cruz Roja Costarricense colaborará en asuntos humanitarios con las autoridades del Estado costarricense en el ejercicio de su rol auxiliar de naturaleza humanitaria, de conformidad con lo indicado en los artículos 3 y 4 de la presente ley. En el ejercicio de este rol auxiliar brindará apoyo en materia de atención extrahospitalaria según sus capacidades, así como en situaciones de emergencia o desastre, disturbios o tensiones internas, conflictos armados y cualquier otra situación humanitaria que se presente.

El Estado costarricense, incluyendo a las autoridades municipales, prestará colaboración a la Cruz Roja Costarricense en su quehacer humanitario y facilitarán las condiciones necesarias para que actúe bajo los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna, los estatutos y las normas y reglamentos internos de la Cruz Roja Costarricense. Las autoridades competentes y la comunidad en general facilitarán las acciones humanitarias emprendidas por los miembros de la Cruz Roja Costarricense, y aquellas que las circunstancias exijan.

ARTÍCULO 8- Obligaciones de la Cruz Roja Costarricense

La Cruz Roja Costarricense actuará en apego a los principios fundamentales descritos en el artículo cinco de la presente ley, y desarrollará sus actividades de la siguiente forma:

- a) La Cruz Roja Costarricense pondrá a disposición su recurso humano, sus equipos técnicos y experticia en situaciones de emergencias y desastre según sus capacidades, en beneficio de todas las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad.
- b) La Cruz Roja Costarricense respetará los datos personales suministrados tanto por el personal cruzrojista, así como de las personas beneficiarias que tengan algún tipo de relación con la institución; asimismo, tendrá el derecho de acceder y salvaguardar la información necesaria para llevar a cabo sus actividades humanitarias en apego a la Ley N.º 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.
- c) Realizará todas aquellas funciones y tareas conferidas a una sociedad nacional en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como en virtud de los estatutos del movimiento, las resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional y el Consejo de Delegados, y las decisiones de los órganos de gobierno de la FICR.

d) Al amparo del principio fundamental de imparcialidad y neutralidad, la Cruz Roja Costarricense se abstendrá en todo momento de participar en actividades de carácter represivo o violento. Cuando se presenten situaciones de emergencia derivadas de estas circunstancias que atenten contra la seguridad y la tranquilidad general, la Cruz Roja Costarricense estará facultada para atender a las víctimas resultantes de las emergencias una vez que, a su criterio, la escena no represente ningún riesgo a la seguridad del personal cruzrojista y esté asegurada la zona por parte de los cuerpos policiales. Su participación será única o estrictamente, en cumplimiento de sus funciones y mandatos humanitarios.

e) Apoyar al Estado costarricense en la difusión del derecho internacional humanitario que comprende el Derecho de La Haya y el Derecho de Ginebra, de conformidad con sus capacidades, lo que incluye las actividades de identificación de bienes culturales en caso de conflicto armado, a través de los Escudos Azules descritos en la Convención de la Haya de 1954.

f) Brindar soporte de conformidad con sus capacidades en la preparación de brigadas de emergencia tanto en instancias públicas como privadas, para lo cual queda autorizada a recuperar los costos en que incurra para dichos efectos.

ARTÍCULO 9- Atención en casos de suma urgencia

En la previsión o atención de las emergencias, los cruzrojistas encargados de ejecutar los procedimientos, los operativos o las maniobras para controlar el riesgo, y de disminuir o minimizar la pérdida de vidas humanas y bienes, tendrán justificación legal de proceder, razonablemente y dentro de las reglas propias de su profesión o cargo, siempre y cuando el menoscabo patrimonial se limite estrictamente al necesario para atender, controlar o reacondicionar la zona de influencia de la emergencia o para prevenirla.

ARTÍCULO 10- Apoyo y colaboración del Estado

El Estado costarricense, incluyendo las instituciones autónomas y semiautónomas, entes descentralizados del Estado y las municipalidades tomarán las medidas necesarias para garantizar mecanismos ágiles y eficientes para apoyar y colaborar con la misión humanitaria de la Cruz Roja Costarricense, procurando que se mantenga el servicio humanitario, el desarrollo de sus acciones, actividades y programas, por lo que apoyará, sin detrimento de las colaboraciones ya concedidas y las que a futuro se le otorguen, de la siguiente forma:

a) El Estado costarricense promoverá, impulsará y fomentará el desarrollo de la Cruz Roja Costarricense, por diversos mecanismos, tales como convenios de cooperación interinstitucional con instituciones del gobierno, alianzas de carácter público-privada, que tendrán como finalidad fomentar el mejor funcionamiento, garantizar la sostenibilidad financiera, la modernización de la infraestructura, tecnología y los métodos operativos de la Cruz Roja.

- b) La Cruz Roja Costarricense contará con las facilidades para su desplazamiento en todo el territorio del país y libre acceso a los beneficiarios de la labor humanitaria, sin que se vean implicados sus miembros en situaciones de orden judicial por el mero ejercicio de sus acciones.
- c) La Cruz Roja Costarricense y su personal gozarán del derecho y deber de confidencialidad de los hechos conocidos por causa o con ocasión del desarrollo de todas sus actividades humanitarias.
- d) La Cruz Roja Costarricense podrá colaborar y recibir colaboración en cumplimiento de su mandato y todas sus actividades, así como la exención de requisitos y prioridad a los trámites que se gestionen ante cualquier instancia pública.
- e) Quedan autorizadas las Instituciones autónomas y semiautónomas, entes descentralizados del Estado y municipalidades para que contribuyan en cualquier forma al desarrollo y consolidación de los fines perseguidos por la Cruz Roja Costarricense. Se autoriza a las municipalidades a donar anualmente un porcentaje de lo recaudado por el Impuesto de patentes municipales, a la Cruz Roja Costarricense.
- f) Cruz Roja Costarricense gozará, para el cumplimiento de sus fines, del beneficio de justicia gratuita, de la inembargabilidad de sus bienes y derechos, y la dispensa de las garantías, depósitos o cauciones ante autoridades administrativas y los estrados judiciales correspondientes. Brindarán los medios de comunicación estatales publicidad gratuita para mensajes de prevención y preparación para emergencias o desastres.

ARTÍCULO 11- Apoyo y colaboración de la empresa privada

Las empresas privadas podrán colaborar y apoyar el servicio humanitario desplegado por Cruz Roja en la medida de sus posibilidades, mediante la realización de cualquier tipo negociación, acto jurídico o donación, amparada por la legislación costarricense. se incluye la posibilidad de que los medios de comunicación privados colaboren en la difusión de mensajes de prevención y preparación para emergencias o desastres.

Las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán por una única vez en la vida económica de la persona física o jurídica que así lo determinen, realizar la donación del total del monto a pagar por este impuesto en favor de Cruz Roja.

ARTÍCULO 12- De la autorización a los voluntarios cruzrojistas para apoyar y colaborar en emergencias y desastres

Queda autorizada la Cruz Roja Costarricense a solicitar a su personal voluntario el apoyo para colaborar en emergencias y desastres según las siguientes consideraciones:

- a) Para los trabajadores del sector público el patrono otorgará un permiso con goce de salario de hasta por cinco días para la preparación o respuesta a emergencias y desastres, debiendo garantizarse la continuidad del servicio público.
- b) Para los trabajadores del sector privado el patrono estará facultado para otorgar un permiso con goce de salario de hasta por cinco días para la preparación o respuesta a emergencias y desastres.
- c) El goce del permiso no afectará la continuidad de la relación de trabajo según sea el caso.
- d) Para efectos de los incisos anteriores, la Cruz Roja Costarricense contará con un registro de su personal voluntario y expedirá certificación a solicitud del interesado, la cual contendrá las funciones, puesto y el tiempo en el que fue requerido durante la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 13- Apoyo y colaboración a través del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

En situaciones de emergencia declarada debidamente por el Poder Ejecutivo o en emergencia no declarada con previa autorización de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), las autoridades públicas facilitarán a los miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, incluyendo la Cruz Roja Costarricense los mecanismos para envío, recepción y tránsito de asistencia humanitaria y técnica internacional:

- a) Los miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja tendrán derecho a recibir una visa especial, a menos que lo prohíba la seguridad nacional o la seguridad y salud pública relacionada con un individuo en particular, estas visas se expedirán sin cobro de tasas por un periodo inicial de tres meses prorrogable a seis meses.
- b) Simplificación de trámites y exoneración de todo tipo de impuestos, tasas, sobre tasas y derechos arancelarios para la importación y exportación de los equipos y materiales necesarios para la atención de la emergencia lo que incluye acciones de prevención, preparación y respuesta.
- c) Facilidad para el ingreso y salida del país de perros de búsqueda, rescate y localización, sin necesidad de cuarentena simple cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos a nivel nacional e internacional.
- d) Autorizar a la Cruz Roja Costarricense la importación temporal de mercancías por el plazo de la Declaratoria de Emergencia Nacional provenientes directamente del extranjero o aquellas que han sido objeto de un régimen no definitivo, para ser destinados a la atención de emergencias previamente declaradas por el Poder Ejecutivo, a fin de atender situaciones originadas por emergencias con el apoyo del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja. Que estas mercancías no estarán sujetas a la rendición de garantía alguna. El despacho de estas mercancías tendrá prioridad respecto a los demás

despachos, para lo cual el Gerente de la Aduana de ingreso, tomará las provisiones necesarias para asignar el personal requerido para tramitar el despacho aún en horas no hábiles.

e) En situaciones de emergencia nacional, se autoriza también a la Cruz Roja Costarricense para la recepción de donaciones nacionales e internacionales única y exclusivamente para la atención de las emergencias.

ARTÍCULO 14- Personal cruzrojista

El personal de la Cruz Roja Costarricense gozará de protección especial en la labor humanitaria que realiza; asimismo, aquella establecida en los Convenios de Ginebra y el ordenamiento jurídico costarricense. Podrá ser remunerado o voluntario, según sus funciones y normativa interna.

ARTÍCULO 15- Del personal cruzrojista voluntario

Se reconoce como parte integral de la organización al personal voluntario por la labor humanitaria y desinteresada que desempeña, por ser la esencia del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja. El cual estará cubierto por un seguro de riesgos por la labor que desempeña.

Las autoridades apoyarán a la Cruz Roja Costarricense a facilitar el trabajo de su personal voluntario de todas las edades, sin discriminación, salvo aquellos casos que contravenga la normativa interna de la organización. Asimismo, como en los esfuerzos de movilización, captación, formación y retención de voluntarios, por el rol esencial que desempeñan en el cumplimiento de los objetivos humanitarios de la institución.

ARTÍCULO 16- Del personal cruzrojista remunerado

En caso de emergencia o desastre, el personal cruzrojista remunerado podrá laborar hasta doce horas diarias, con un máximo de setenta y dos horas semanales, de conformidad con el artículo 143 del Código de Trabajo. La jornada de trabajo deberá atender las condiciones especiales de la prestación de los servicios de la Benemérita Cruz Roja Costarricense. Se respetarán en todo momento las garantías sociales y salariales que establezca el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO 17- De los vehículos y edificaciones de la Cruz Roja

Los vehículos terrestres, acuáticos y aéreos de la Cruz Roja Costarricense, así como las edificaciones temporales o permanentes en las que realice su operación humanitaria, ya sean propias, alquiladas o en préstamo, gozarán de la protección de conformidad con lo establecido en los Convenios de Ginebra por lo que deben ser respetados por todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren en el territorio nacional.

CAPÍTULO II REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 18- Reforma de la Ley N.º 218 Ley de Asociaciones

Se adiciona el artículo 30 bis a la Ley N.º 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 30 bis- Cruz Roja Costarricense

Se reconoce a la Benemérita Cruz Roja Costarricense como una asociación de interés público por su condición *sui generis* originada del derecho internacional humanitario. El Registro Nacional dará tratamiento prioritario a las gestiones presentadas por la Asociación Cruz Roja Costarricense en aras garantizar la continuidad de sus operaciones y el servicio humanitario que brinda en todo el territorio nacional, lo anterior sin demérito de los principios registrales.

ARTÍCULO 19- Reforma de la Ley N.º 8031, Ley de Uso y Protección de los Emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Se reforma el artículo 1 de la Ley 8031, Uso y Protección de los Emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de 02 de noviembre de 2005, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- Objeto de protección

Estarán protegidos por la presente ley el emblema de la Cruz Roja, el de la Media Luna Roja y el del Cristal Rojo sobre fondo blanco, las denominaciones Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo, asimismo las señales distintivas para identificar las unidades y los medios de transporte sanitarios, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales I y II de 1977, así como el Anexo I del Protocolo I Adicional de 1977, relativo al Reglamento sobre identificación de las unidades y de los medios de transporte sanitarios y el Protocolo III denominado Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 2005.

Para los efectos de la presente ley se aplicarán al Cristal Rojo las protecciones y prohibiciones establecidas en la Ley N.º 8031, Uso y Protección de los Emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de 02 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO 20- Reforma de la Ley N.º 8031, Ley de Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

Se reforma el artículo 7 de la Ley N.º 8031, Ley de Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, de 19 de octubre de 2000, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 7- Abuso del emblema

Será sancionada con multa equivalente a diez salarios base toda persona que use sin autorización el emblema de la Cruz Roja, la Media Luna Roja o el Cristal Rojo, las señales distintivas, la denominación Cruz Roja, Media Luna Roja o el Cristal Rojo, así como aquellas imitaciones que puedan prestarse a confusión, tales como el uso en farmacias, servicios médicos, clínicas, hospitales, letreros, carteles, anuncios, prospectos o documentos comerciales, mercancías o embalajes, rótulos o membretes comerciales, placas de identidad u otros.

Cuando el abuso se cometa en tiempo de conflicto armado, la pena será de doce salarios base.

La denominación salario base referida en este artículo corresponde al salario determinado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la relación de puestos del presupuesto ordinario de la República del periodo de que se trate.

Las multas por concepto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo pasarán a ser utilizadas en labores directas de difusión del Derecho Internacional Humanitario y la Protección del Emblema.

ARTÍCULO 21- Reforma de la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo

Se reforma el artículo 4 de la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, para incluir un párrafo adicional para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- Definiciones

Para efectos de claridad e interpretación de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

(...)

Unidad Ejecutora: institución pública nombrada mediante acuerdo de la Junta Directiva de la CNE para la ejecución de uno o varios planes de inversión de la fase de reconstrucción de una emergencia declarada, cuya designación depende de que cuente con la competencia y estructura necesarias. Para los efectos de la presente ley podrá ser considerada como Unidad Ejecutora la Cruz Roja Costarricense.

ARTÍCULO 22- Reforma de la Ley N.º 4573, Código Penal

Se reforma el Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y se adiciona un artículo 316 bis para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 316 bis- Amenaza a personal de Cruz Roja Costarricense

Será reprimido con prisión de un mes a dos años quien amenazará a personal de Cruz Roja Costarricense a causa de sus funciones, dirigiéndose a él personal o públicamente, o mediante comunicación escrita, telegráfica o telefónica o por la vía jerárquica.

ARTÍCULO 23- Reforma de la Ley N.º 63, Código Civil

Se reforma el artículo 572 del Código Civil, de 28 de setiembre de 1887, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 572- Son herederos legítimos:

(...)

7) La Cruz Roja Costarricense.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Kattia Rivera Soto

María Daniela Rojas Salas

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Luz May Alpizar Loaiza

Yonder Andrey Salas Durán

Olga Lidia Morera Arrieta

Daniel Gerardo Vargas Quirós

José Francisco Nicolás Alvarado

Geison Enrique Valverde Méndez

Alejandra Larios Trejos

Rojas Méndez Sonia

Nájera Abarca Paola

Paulina María Ramírez Portuguez

Gloria Zaide Navas Montero

Jorge Antonio Rojas López

Andrea Álvarez Marín

José Pablo Sibaja Jiménez

Leslye Rubén Bojorges León

Alejandro José Pacheco Castro

Oscar Izquierdo Sandí

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Manuel Esteban Morales Díaz

Priscilla Vindas Salazar

Rocio Alfaro Molina

Antonio José Ortega Gutiérrez

Katherine Andrea Moreira Brown

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022705392).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43853 -MAG-MEIC-COMEX

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las atribuciones que les conceden los artículos 7 y 50, los incisos 3), 8), 18) y 20) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 6, 15, 16, 25, 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 29, 30 y 32 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; y

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política y el inciso b) del párrafo 1 del artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, las normas de la comunidad centroamericana desde su promulgación o desde el día que ellas designen, tienen autoridad superior a la ley nacional. Dado que Costa Rica forma parte del proceso de integración económica centroamericana, mediante la Ley N° 6986 del 03 de mayo de 1985 aprobó el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

II.- Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación, cuando se presentan deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas, lo que faculta a los países de la región a aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de dicho Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación.

III.- Que la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria (CACIA) mediante oficio número CACIA-033-22 de fecha 10 de octubre de 2022, manifestó al Ministerio de Agricultura y Ganadería que *“La desaceleración en la producción de papa fresca en el país, observada desde hace varios años, ha mostrado su punto más bajo durante este año 2022. Como es de su*

conocimiento, se trata de una materia prima esencial en el proceso de fabricación de hojuelas de papas tostadas, industria que brinda un aporte importante al país en términos de impuestos, cargas sociales y empleo. Durante el último trimestre del 2022, se proyecta un agravamiento de la escasez de papa fresca en el mercado; situación que ha elevado sustancialmente su precio; incluso, muy por encima del observado en años anteriores y se espera que esta tendencia se acelere hacia finales de año. Por estas razones, estimamos urgente dotar de materia prima al sector procesador de papa para que pueda producir y cumplir con los compromisos adquiridos con sus clientes. Debido a la situación antes expuesta, solicitamos la apertura de un contingente arancelario de importación por desabastecimiento, con un volumen de 4.000 T.M. de papa fresca para uso industrial, con un arancel derecho arancelario de importación del 0% y que el mismo sea aplicado, desde la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo correspondiente hasta el 31 de marzo del 2023". Como se observa de la transcripción supra, CACIA solicitó la apertura de un contingente por desabastecimiento de papa para uso industrial, debido a que, según indica, las empresas del sector de procesamiento industrial de la papa expresan un desabastecimiento de papa fresca para uso industrial la cual es materia prima para la elaboración de hojuelas, para lo cual dicha organización aportó un estudio técnico denominado "Justificación técnica y económica para la armonización del arancel aduanero con los otros países de Centroamérica".

IV.- Que en el estudio denominado "*Justificación técnica y económica para la armonización del arancel aduanero con los otros países de Centroamérica*" aportado por CACIA, entre otros aspectos, se señala que: "*Segundo: aunque no se estuviese ante una escasez de la papa fresca, aquella disponible en el mercado nacional no cumple con las condiciones óptimas de calidad, rendimiento y características que requiere la industria, en lo que respecta a las condiciones fisicoquímicas, como color, porcentaje de sólidos totales y porcentaje de azúcares reductores. Todos estos aspectos necesarios para el proceso de tostado con el fin de lograr un color uniforme y evitar quemaduras de las hojuelas*".

V.- Que mediante oficio número DM-MAG-1345-2022 del 10 de noviembre de 2022 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se solicitó al Consejo Nacional de Producción (CNP) un análisis relacionado con la solicitud de apertura de un contingente por desabastecimiento de papa de uso industrial planteada por CACIA.

VI.- Que mediante el oficio número PE-OFIC 661-2022 del 30 de noviembre de 2022 de la Presidencia Ejecutiva del Consejo Nacional de Producción, remitió al Ministerio de Agricultura y Ganadería el estudio técnico denominado "*Abastecimiento Nacional de Papa*" de Noviembre 2022, elaborado por el Servicio de Información de Mercados de la Dirección de Mercadeo y Agroindustria, el cual hace un análisis general del mercado de papa a nivel nacional y concluye que: "*Si bien es cierto el abastecimiento nacional está garantizado para los primeros meses del año, la disponibilidad es escasa y con gran presión en los precios internacionales, los cuales repercuten también a nivel nacional. Según se refleja en la Tabla N°1, la importación total anual de papa para uso industrial en 2021 fue de 4506 t, por lo tanto, concentrar el volumen de importación de todo un año, a solo tres meses, tal cual solicita la industria (4000 t), podría provocar una afectación en el mercado*".

VII.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería procedió a analizar tanto la información aportada por CACIA como el estudio técnico generado por el CNP, por lo que, en consecuencia, al tenor de la competencia que ostenta en virtud de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitió el informe técnico número MAG-DVMT-INF-004-2022 de Diciembre de 2022, el cual fue avalado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante el oficio número DM-1504-2022 del 21 de diciembre de 2022; en el informe indicado se determina que las importaciones de papa fresca para uso industrial promedio para los últimos tres años (de 2019 al 2021) ascendieron a 3.857 tm, cantidad que incluye las importaciones en el marco del contingente de papa fresca del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (DR-CAFTA), Ley de Aprobación N° 8622 del 21 de noviembre de 2007.

VIII.- Que dicho informe técnico MAG-DVMT-INF-004-2022 de Diciembre de 2022 concluyó que: *“Después de analizar los insumos aportados por la Cámara y el CNP, se identifica que el requerimiento de papa fresca importada para uso industrial oscila entre las 3.000 y 4.000 toneladas métricas por año, esto a pesar de que el país es autosuficiente para el consumo de papa fresca de mesa, no lo está siendo en el abasto de papa para uso industrial en especial para la transformación a gran escala. Por otra parte, el aumento de los precios internos de la papa fresca debido al incremento de los costos de producción experimentados con fuerte intensidad en el 2022 (debido al incrementos de los precios internacionales de fertilizantes, principalmente), así como una reducción de la producción en un 6,7%, hace que el abasto de papa nacional para uso industrial incremente su costo, debido a que compite con el mercado de papa fresca de mesa. Asimismo, se requiere mejorar a información con respecto al abasto industrial tanto de papa fresca de origen nacional como importado, debido a que han existido esfuerzos de la institucionalidad para dotar de variedades que sirvan para el uso industrial, pero al no contar con datos, no se puede definir metas para efectos de diseñar un programa de fomento productivo (Ley 7064) en donde la institucionalidad del Sector Agropecuario pueda acompañar al sector productivo nacional para que mejore el encadenamiento con el sector industrial en cuanto a la disponibilidad de materia prima en cantidad, características físicas y químicas, así como de precios competitivos”.*

IX.- Que, en virtud de tales consideraciones, dicho informe técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería recomendó que: *“Debido al que las importaciones promedio para los últimos tres años (2019-2021) fue de 3.857 tm (ver tabla 2) y esta cantidad incluye la importación por contingente DR-CAFTA que para el año 2023 será de 402 tm, se recomienda autorizar la importación por desabasto de materia prima para uso industrial por **3.455 tm** que corresponde a la cantidad promedio importada menos el contingente como se muestra en la siguiente tabla.*

Tabla 1. Importación por desabasto 2023

Variable	Toneladas métricas
<i>Importación promedio (2019-2021)</i>	3.857
<i>Contingente RD-CAFTA 2023</i>	402
<i>Importación por desabasto 2023</i>	3.455

Ahora bien, debido a que el cultivo de papa es perenne y su cosecha se obtiene durante todo el año, es necesario que la autorización se realice en momentos donde exista un valle en la salida de producción, eso quiere decir que la producción sea menor al promedio mensual de manera que no se genere un pico en la oferta total que distorsione la formación de precios de papa fresca de mesa. Cuando se observan los datos de producción por mes y los datos de importación mensual, se podría visualizar tres ventanas para la importación por desabasto en tres tramos, uno al inicio, a la mitad y al final del año; estas ventanas deben ser definidas a partir del criterio técnico de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA). En cuanto a la tarifa arancelaria para la autorización por desabasto es importante mencionar que actualmente la importación de papa fresca tiene un arancel para la nación más favorecida de un 45% de DAI más el 1% de la Ley 6946, asimismo, a nivel Centroamericano el arancel armonizado está en un 15% y existe una solicitud de CACIA al Poder Ejecutivo para que se armonice el arancel de la papa fresca para uso industrial con la tarifa centroamericana (CACIA 031-22), se recomienda que el arancel del desabasto de papa fresca para uso industria sea de un 14% de DAI más el 1% de la Ley 6946, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 2. Tarifa arancelaria propuesta para la autorización de papa para uso industrial por desabasto

Código SAC	Descripción	DAI
07.01	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS	
0701.90.00.00	- Las demás	14%

Por último, si el Poder Ejecutivo autoriza la importación de papa fresca para uso industrial, se recomienda que exista un mecanismo de verificación interinstitucional que permita fiscalizar que la papa importada por desabasto efectivamente está siendo usada por la industria de hojuelas de papas; este mecanismo de verificación y fiscalización debe estar integrado por las instituciones que participan en el proceso de importación, industrialización y comercialización, se propone incorporar al Servicio Fitosanitario del Estado (importación), al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (uso industrial), al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (Mercado Mayorista CENADA), y el Consejo Nacional de Producción (verificación en Ferias al Agricultor y en Supermercados)".

X.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante la Dirección Nacional de Extensión, emitió criterio mediante el oficio número DNEA 707-2022 del 20 diciembre de 2022, con respecto a los ciclos de producción de la papa en Costa Rica, indicando al efecto que: *“En general, las épocas de siembra más importantes se dan en dos momentos del año, entre diciembre, enero y febrero, cosechando a partir de abril, mayo y junio y en junio, julio y agosto, para cosechar en octubre, noviembre y diciembre. Para todas las variedades, el mercado principal es el nacional”* lo anterior con el fin de identificar las ventanas de importación y que no se afecte la oferta nacional.

XI.- Que el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante los oficios número DM-1500-2022 del 20 de diciembre de 2020 y DM-1504-2022 del 21 de diciembre de 2020 remitió, dando su aval, al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Economía, Industria y Comercio; el informe técnico número MAG-DVMT-INF-004-2022 de Diciembre de 2022 y el oficio número DNEA 707-2022 del 20 diciembre de 2022 de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA).

XII.- Que debido a que la cosecha nacional no es suficiente para cubrir la demanda interna de papa para uso industrial, es necesaria la importación de este tubérculo. Asimismo, se ha determinado que para que esta importación no afecte la oferta nacional producida por el pequeño y mediano horticultor de papa, ni se introduzcan variaciones significativas en el precio de este tubérculo, es necesario fijar un volumen de producto a ser importado de tres mil cuatrocientas cincuenta y cinco toneladas métricas (3.455 tm), las cuales no incluyen las importaciones en el marco del contingente de papa fresca del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos, para el año 2023. Dicho volumen deberá ingresar al país en tres momentos durante el año 2023, específicamente: del 01 de enero al 28 de febrero, del 01 de junio al 31 de julio y del 01 al 31 de diciembre de 2023.

XIII.- Que por tratarse de materia prima para procesos industriales y haber desabastecimiento de este producto de acuerdo con las características requeridas para su industrialización, al tenor de lo establecido en el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es necesario reducir temporalmente el arancel de importación aplicado a este producto y equiparlo con los derechos arancelarios que se aplican en el resto de la región centroamericana con el fin de proveer a la industria nacional de un producto a un costo que le permita mejorar su competitividad y evitar problemas de desabasto.

XIV.- Que los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, establecen la atribución del Ministerio de Comercio Exterior de dirigir las negociaciones comerciales incluyendo las relacionadas con Centroamérica y participar junto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en la definición de la Política Arancelaria, por lo que, de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, una vez publicado el presente Decreto Ejecutivo, se procederá a comunicarlo al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

XV.- Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y seguridad posible para los administrados y a la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, por lo que el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de los actos de la Administración con el propósito de que éstos sean acordes con la legislación vigente y los compromisos internacionales asumidos por el país. De modo que, de conformidad con el marco legal de cita y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y Buen Gobierno y, siguiendo el principio constitucional consagrado en el artículo 50 de la Carta Magna, es necesario emitir el presente Decreto Ejecutivo denominado: *“Autorización para la importación de papa fresca para uso industrial por desabastecimiento en el mercado nacional”*.

XVI.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada *“Control Previo de Mejora Regulatoria”* del *“Formulario de Evaluación Costo Beneficio”*, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

Por tanto;

DECRETAN:

Autorización para la importación de papa fresca para uso industrial por desabastecimiento en el mercado nacional

Artículo 1.- Se autoriza la importación de tres mil cuatrocientas cincuenta y cinco toneladas métricas (3.455 tm) de papa fresca para uso industrial, con una tarifa del catorce por ciento por ciento (14%) de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), para el siguiente inciso arancelario contemplado en el Arancel Centroamericano de Importación.

Código SAC	Descripción	DAI
07.01	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS	
0701.90.00.00	- Las demás	14%

Artículo 2.- La modificación arancelaria del artículo anterior solamente aplicará para papa de uso industrial y dicha cantidad deberá ingresar al país en tres momentos del año 2023, específicamente: del 01 de enero al 28 de febrero, del 01 de junio al 31 de julio y del 01 al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Consejo Nacional de Producción, verificarán que la papa fresca importada sea utilizada exclusivamente para transformación industrial.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 5.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE. -

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Julio Carvajal Porras.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—O.C.Nº 4600070040.—Solicitud Nº 001.—(D43853 - IN2023707839).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

No.0218-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:12 horas del trece de diciembre de dos mil veintidós.

Se conoce la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de ampliar el certificado de explotación para operar las rutas San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala-New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA-JFK y viceversa) y San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington DC, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa), esta última con sujeción a flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios de la ruta.

Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas: San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa; San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa; San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Bogotá y viceversa; San José–Miami–San José; San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y viceversa; San José, Costa Rica - México-San José y viceversa y San José- Guatemala-Miami y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU575-2022-E del 9 de marzo de 2022, la señora Marielos Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación del certificado de explotación, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional, de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA), New York (JFK), Estados Unidos de América y viceversa y San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA), Washington DC. (IAD), Estados Unidos de América y viceversa. Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación, a partir del 1° de julio de 2022, para operar las referidas rutas, en tanto se completan los trámites para el otorgamiento de dicha ampliación. En relación con la segunda ruta, se solicita poder sujetarse a la flexibilidad operativa

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-095-2022 del 20 de abril de 2022, el señor Erick Sagraera Peña, jefe de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

*“Referente a solicitud presentada por la empresa Avianca Costa Rica, mediante nota con número de consecutivo de ventanilla única VU0575-2022-E, con fecha de 09 de marzo de 2022, en la cual indica que **solicitan un Permiso Provisional de Operación** a partir del 01 de julio de 2022 al COA número LA-001, para el servicio de vuelos Regulares y No Regulares, Internacionales, de Pasajeros, Carga y Correo, para las siguientes rutas:*

1. San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA), New York (JFK), Estados Unidos de América y viceversa.

2. San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA), Washington D.C. (IAD), Estados Unidos de América y viceversa, deseo indicar lo siguiente:

La empresa Avianca Costa Rica, mediante nota, con fecha 02 de febrero de 2022, solicita formalmente la Ampliación al Certificado de Explotación y Certificado de Operador Aéreo.

*De acuerdo con el proceso indicado anteriormente, que se lleva a cabo por la empresa Avianca Costa Rica, esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas **no tiene inconveniente en que se emita un Permiso Provisional de Operación** para la empresa mencionada, ya que la misma ha cumplido técnicamente.”.*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0330-2022 del 20 de abril de 2022, los señores Elmer Hernández Chaves y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

“Referente a solicitud presentada por la empresa Avianca Costa Rica, mediante oficio con número de consecutivo de ventanilla única VU0575-2022-E, de fecha 09 de marzo de 2022, en la cual solicitan ampliación del certificado de explotación y Certificado de Operador Aéreo COA número LA-001 a partir del 01 de julio de 2022, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional, de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:

1. San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA), New York (JFK), Estados Unidos de América y viceversa.

2. San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA), Washington D.C. (IAD), Estados Unidos de América y viceversa, deseo indicar lo siguiente:

De igual forma, la empresa Avianca Costa Rica, solicita un permiso provisional de operación, a partir del 1 de julio de 2022, en tanto se completan los trámites para el otorgamiento de dicha ampliación.

De acuerdo con el proceso indicado anteriormente, que se lleva a cabo por la empresa Avianca Costa Rica, esta Unidad de Aeronavegabilidad no tiene inconveniente en que se continúe con la ampliación de su certificado de explotación y que se emita el permiso provisional de operación a la compañía, ya que la misma ha cumplido técnicamente.”.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-138-2022 del 25 de abril de 2022, el señor Roy Vásquez Vásquez, jefe de la Unidad de AVSEEC/FAL, en lo que interesa indicó:

“...referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0299-2022, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa Avianca Costa Rica S.A., vence el 18 de octubre del 2023, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-037-2021, revisión 30, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación del certificado de explotación CEX, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas.

1. San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA), New York (JFK), Estados Unidos de América y viceversa.

2. San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA), Washington D.C. (IAD), Estados Unidos de América y viceversa.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa Avianca Costa Rica S.A., un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión”.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0114-2021 del 9 de mayo de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“(…)

I. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica, S.A., la ampliación del Certificado de Explotación de acuerdo al siguiente detalle:

*a) **Tipo de servicio:** Servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo en las rutas:*

• San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala-New York, Estados Unidos de América y vv. (SJO-GUA-JFK y viceversa)

• San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y vv. (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)

b) **Frecuencia:** Sin límite de frecuencias.

c) **Derechos de tráfico:** Tercera y cuarta libertad del aire.

d) **Flexibilidad operativa:** Con fundamento en el anexo I, Sección 2 de ley N° 7857 Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América se otorga flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios en la ruta San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y vv.

Consideraciones especiales:

✓ Según el artículo 173 de la Ley 5150, la compañía deberá solicitar suspensión del segmento de ruta o punto intermedio, cuando del todo no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas en el certificado de explotación, para tales efectos deberá presentar la solicitud respectiva según las directrices vigentes.

✓ El y/o indicado en las rutas se refiere a la omisión de puntos intermedios en las mismas, y dicha omisión corresponde a la flexibilidad operativa que puede optar la compañía en sus operaciones.

e) **Aeropuertos:** Las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) y los aeropuertos alternos serán de acuerdo con los autorizados en OpSpecs locales.

f) **Equipo de vuelo:** El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas.

g) **Vigencia:** Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el plazo actualmente vigente.

2. Conceder a la compañía Avianca Costa Rica S.A., un Primer Permiso Provisional de Operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir del 01 de julio del 2022.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-1062-2022 del 29 de junio de 2022, la Dirección General de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

“1. Autorizar el primer permiso provisional de operación a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial, por un período de tres meses contados a partir del 1 de julio de 2022, para que brinde los servicios de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA), New York (JFK), Estados Unidos de América y viceversa y San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA), Washington D.C. (IAD), Estados Unidos de América y viceversa.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

2. Que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General y autorizar el permiso provisional”.

Octavo: Que mediante oficio DGAC-DG-OF-1113-2022 del 6 de julio de 2022, la Dirección General de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

“Ampliar el oficio número DGAC-DG-OF-1062-2022 del 29 de junio de 2022, mediante el cual la Dirección General de Aviación Civil autorizó el primer permiso provisional de operación a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial, por un período de tres meses contados a partir del 1 de julio de 2022, para que brinde los servicios de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA), New York (JFK), Estados Unidos de América y viceversa y San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA), Washington D.C. (IAD), Estados Unidos de América y viceversa, en los siguientes términos:

1. Con fundamento en el anexo 1, Sección 2 de ley número 7857 Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, se otorga flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios en la ruta San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0114-2022 del 9 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, se deberá autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima el registro de las tarifas, que aplicará en los servicios regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo:

TARIFAS AVIANCA COSTA RICA, S.A.
SJO-GUA-JFK & SJO-GUA-IAD y regreso

Origen	Destino	Código	Moneda	Precio	Días de reserva anticipada	Estadía mínima (D= Días)	Estadía Máxima (D= Días)
GUA	JFK	AZOB4DTF	USD	190	3 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	AZOB4GTF	USD	170	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	AZOB5DTF	USD	250	3 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	AZOB5GTF	USD	230	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	BEOB2BRF	USD	520	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	BEOB3BRF	USD	560	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	BMOB2BRF	USD	220	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	BMOB3BRF	USD	260	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	CEOB5BRF	USD	520	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	DEOB4BRF	USD	230	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	DEOB5BRF	USD	290	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	EEOB1BRF	USD	45	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	EEOB2BRF	USD	70	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	EEOB3BRF	USD	110	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	HEOB2BRF	USD	120	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	HEOB3BRF	USD	160	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	JEOB5BRF	USD	390	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	KEOB4BRF	USD	270	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	KEOB5BRF	USD	330	0 D	No aplica	365 D

<i>Origen</i>	<i>Destino</i>	<i>Código</i>	<i>Moneda</i>	<i>Precio</i>	<i>Días de reserva anticipada</i>	<i>Estadía mínima (D= Días)</i>	<i>Estadía Máxima (D= Días)</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>LEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>35</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>LEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>60</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>LEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>100</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>MEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>410</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>MEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>450</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>MMOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>160</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>MMOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>200</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>OEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>25</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>OEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>50</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>OEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>90</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>PEOB0DR9</i>	<i>USD</i>	<i>100</i>	<i>3 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>PEOB1DR9</i>	<i>USD</i>	<i>120</i>	<i>3 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>PEOB2DR9</i>	<i>USD</i>	<i>145</i>	<i>3 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>PEOB3DR9</i>	<i>USD</i>	<i>185</i>	<i>3 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>QEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>100</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>QEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>140</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>SMOB0JP9</i>	<i>USD</i>	<i>70</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>SMOB1JP9</i>	<i>USD</i>	<i>90</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>SMOB2JP9</i>	<i>USD</i>	<i>115</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>SMOB3JP9</i>	<i>USD</i>	<i>155</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>VEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>55</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>VEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>80</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>VEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>120</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>WMOB0IT9</i>	<i>USD</i>	<i>80</i>	<i>14 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>WMOB1IT9</i>	<i>USD</i>	<i>100</i>	<i>14 D</i>	<i>3 D o</i>	<i>365 D</i>

<i>Origen</i>	<i>Destino</i>	<i>Código</i>	<i>Moneda</i>	<i>Precio</i>	<i>Días de reserva anticipada</i>	<i>Estadía mínima (D= Días)</i>	<i>Estadía Máxima (D= Días)</i>
						<i>hasta Domingo</i>	
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>WMOB2IT9</i>	<i>USD</i>	<i>125</i>	<i>14 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>WMOB3IT9</i>	<i>USD</i>	<i>165</i>	<i>14 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>YEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>690</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>YMOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>340</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>ZMOB0GR9</i>	<i>USD</i>	<i>90</i>	<i>7 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>ZMOB1GR9</i>	<i>USD</i>	<i>110</i>	<i>7 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>ZMOB2GR9</i>	<i>USD</i>	<i>135</i>	<i>7 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>JFK</i>	<i>ZMOB3GR9</i>	<i>USD</i>	<i>175</i>	<i>7 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>AZOB4DTF</i>	<i>USD</i>	<i>250</i>	<i>3 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>AZOB4GTF</i>	<i>USD</i>	<i>200</i>	<i>7 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>AZOB5DTF</i>	<i>USD</i>	<i>310</i>	<i>3 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>AZOB5GTF</i>	<i>USD</i>	<i>260</i>	<i>7 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>BEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>640</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>BEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>680</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>BMOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>340</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>BMOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>380</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>CEOB5BRF</i>	<i>USD</i>	<i>660</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>DEOB4BRF</i>	<i>USD</i>	<i>300</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>DEOB5BRF</i>	<i>USD</i>	<i>360</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>EEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>65</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>EEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>90</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>EEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>130</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>HEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>210</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>

<i>Origen</i>	<i>Destino</i>	<i>Código</i>	<i>Moneda</i>	<i>Precio</i>	<i>Días de reserva anticipada</i>	<i>Estadía mínima (D= Días)</i>	<i>Estadía Máxima (D= Días)</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>HEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>250</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>JEOB5BRF</i>	<i>USD</i>	<i>510</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>KEOB4BRF</i>	<i>USD</i>	<i>350</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>KEOB5BRF</i>	<i>USD</i>	<i>410</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>LEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>45</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>LEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>70</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>LEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>110</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>MEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>510</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>MEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>550</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>MMOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>260</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>MMOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>300</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>OEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>25</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>OEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>50</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>OEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>90</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>PEOB0GR9</i>	<i>USD</i>	<i>100</i>	<i>7 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>PEOB1GR9</i>	<i>USD</i>	<i>120</i>	<i>7 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>PEOB2GR9</i>	<i>USD</i>	<i>145</i>	<i>7 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>PEOB3GR9</i>	<i>USD</i>	<i>185</i>	<i>7 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>QEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>160</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>QEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>200</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>SMOB0KP9</i>	<i>USD</i>	<i>70</i>	<i>28 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>SMOB1KP9</i>	<i>USD</i>	<i>90</i>	<i>28 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>SMOB2KP9</i>	<i>USD</i>	<i>115</i>	<i>28 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>SMOB3KP9</i>	<i>USD</i>	<i>155</i>	<i>28 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>VEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>95</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>VEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>120</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>

<i>Origen</i>	<i>Destino</i>	<i>Código</i>	<i>Moneda</i>	<i>Precio</i>	<i>Días de reserva anticipada</i>	<i>Estadía mínima (D= Días)</i>	<i>Estadía Máxima (D= Días)</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>VEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>160</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>WMOB0JT9</i>	<i>USD</i>	<i>80</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>WMOB1JT9</i>	<i>USD</i>	<i>100</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>WMOB2JT9</i>	<i>USD</i>	<i>125</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>WMOB3JT9</i>	<i>USD</i>	<i>165</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>YEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>850</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>YMOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>500</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>ZMOB0IR9</i>	<i>USD</i>	<i>90</i>	<i>14 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>ZMOB1IR9</i>	<i>USD</i>	<i>110</i>	<i>14 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>ZMOB2IR9</i>	<i>USD</i>	<i>135</i>	<i>14 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>JFK</i>	<i>GUA</i>	<i>ZMOB3IR9</i>	<i>USD</i>	<i>175</i>	<i>14 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>CEOB5BRF</i>	<i>USD</i>	<i>1030</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>YEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>820</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>JEOB5BRF</i>	<i>USD</i>	<i>790</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>YMOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>720</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>BEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>695</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>BEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>655</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>BMOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>620</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>KEOB5BRF</i>	<i>USD</i>	<i>610</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>BMOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>580</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>MEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>580</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>KEOB4BRF</i>	<i>USD</i>	<i>550</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>MEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>540</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>MMOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>530</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>DEOB5BRF</i>	<i>USD</i>	<i>490</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>MMOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>490</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>

<i>Origen</i>	<i>Destino</i>	<i>Código</i>	<i>Moneda</i>	<i>Precio</i>	<i>Días de reserva anticipada</i>	<i>Estadía mínima (D= Días)</i>	<i>Estadía Máxima (D= Días)</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>HEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>450</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>DEOB4BRF</i>	<i>USD</i>	<i>430</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>HEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>410</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>AMOB5DTF</i>	<i>USD</i>	<i>390</i>	<i>3 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>QEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>380</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>QEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>340</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>AMOB4DTF</i>	<i>USD</i>	<i>330</i>	<i>3 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>VEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>320</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>AMOB5GTF</i>	<i>USD</i>	<i>310</i>	<i>7 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>VEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>280</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>EEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>270</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>PMOB3DR9</i>	<i>USD</i>	<i>265</i>	<i>3 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>VEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>255</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>AMOB4GTF</i>	<i>USD</i>	<i>250</i>	<i>7 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>ZMOB3GT9</i>	<i>USD</i>	<i>235</i>	<i>7 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>EEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>230</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>LEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>230</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>PMOB2DR9</i>	<i>USD</i>	<i>225</i>	<i>3 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>WZOB3IT9</i>	<i>USD</i>	<i>215</i>	<i>14 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>EEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>205</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>PMOB1DR9</i>	<i>USD</i>	<i>200</i>	<i>3 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>SZOB3JT9</i>	<i>USD</i>	<i>195</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>ZMOB2GT9</i>	<i>USD</i>	<i>195</i>	<i>7 D</i>	<i>3 D o</i>	<i>365 D</i>

<i>Origen</i>	<i>Destino</i>	<i>Código</i>	<i>Moneda</i>	<i>Precio</i>	<i>Días de reserva anticipada</i>	<i>Estadía mínima (D= Días)</i>	<i>Estadía Máxima (D= Días)</i>
						<i>hasta Domingo</i>	
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>LEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>190</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>OEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>190</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>PMOB0DR9</i>	<i>USD</i>	<i>180</i>	<i>3 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>WZOB2IT9</i>	<i>USD</i>	<i>175</i>	<i>14 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>ZMOB1GT9</i>	<i>USD</i>	<i>170</i>	<i>7 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>LEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>165</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>SZOB2JT9</i>	<i>USD</i>	<i>155</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>OEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>150</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>WZOB1IT9</i>	<i>USD</i>	<i>150</i>	<i>14 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>ZMOB0GT9</i>	<i>USD</i>	<i>150</i>	<i>7 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>SZOB1JT9</i>	<i>USD</i>	<i>130</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>WZOB0IT9</i>	<i>USD</i>	<i>130</i>	<i>14 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>OEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>125</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>GUA</i>	<i>IAD</i>	<i>SZOB0JT9</i>	<i>USD</i>	<i>110</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>CEOB5BRF</i>	<i>USD</i>	<i>1040</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>YEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>825</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>JEOB5BRF</i>	<i>USD</i>	<i>790</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>YMOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>725</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>BEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>700</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>

<i>Origen</i>	<i>Destino</i>	<i>Código</i>	<i>Moneda</i>	<i>Precio</i>	<i>Días de reserva anticipada</i>	<i>Estadía mínima (D= Días)</i>	<i>Estadía Máxima (D= Días)</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>BEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>660</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>BMOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>625</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>KEOB5BRF</i>	<i>USD</i>	<i>610</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>BMOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>585</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>MEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>585</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>KEOB4BRF</i>	<i>USD</i>	<i>550</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>MEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>545</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>MMOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>535</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>MMOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>495</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>DEOB5BRF</i>	<i>USD</i>	<i>490</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>HEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>455</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>DEOB4BRF</i>	<i>USD</i>	<i>430</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>HEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>415</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>AMOB5DTF</i>	<i>USD</i>	<i>390</i>	<i>3 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>QEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>385</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>QEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>345</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>AMOB4DTF</i>	<i>USD</i>	<i>330</i>	<i>3 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>VEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>325</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>AMOB5GTF</i>	<i>USD</i>	<i>310</i>	<i>7 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>VEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>285</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>EEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>275</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>PMOB3DR9</i>	<i>USD</i>	<i>270</i>	<i>3 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>VEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>260</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>AMOB4GTF</i>	<i>USD</i>	<i>250</i>	<i>7 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>ZMOB3GT9</i>	<i>USD</i>	<i>240</i>	<i>7 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>

<i>Origen</i>	<i>Destino</i>	<i>Código</i>	<i>Moneda</i>	<i>Precio</i>	<i>Días de reserva anticipada</i>	<i>Estadía mínima (D= Días)</i>	<i>Estadía Máxima (D= Días)</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>EEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>235</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>LEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>235</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>PMOB2DR9</i>	<i>USD</i>	<i>230</i>	<i>3 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>WZOB3IT9</i>	<i>USD</i>	<i>220</i>	<i>14 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>EEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>210</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>PMOB1DR9</i>	<i>USD</i>	<i>205</i>	<i>3 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>SZOB3JT9</i>	<i>USD</i>	<i>200</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>ZMOB2GT9</i>	<i>USD</i>	<i>200</i>	<i>7 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>LEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>195</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>OEOB3BRF</i>	<i>USD</i>	<i>195</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>PMOB0DR9</i>	<i>USD</i>	<i>185</i>	<i>3 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>WZOB2IT9</i>	<i>USD</i>	<i>180</i>	<i>14 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>ZMOB1GT9</i>	<i>USD</i>	<i>175</i>	<i>7 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>LEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>170</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>SZOB2JT9</i>	<i>USD</i>	<i>160</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>OEOB2BRF</i>	<i>USD</i>	<i>155</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>WZOB1IT9</i>	<i>USD</i>	<i>155</i>	<i>14 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>ZMOB0GT9</i>	<i>USD</i>	<i>155</i>	<i>7 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>SZOB1JT9</i>	<i>USD</i>	<i>135</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>

<i>Origen</i>	<i>Destino</i>	<i>Código</i>	<i>Moneda</i>	<i>Precio</i>	<i>Días de reserva anticipada</i>	<i>Estadía mínima (D= Días)</i>	<i>Estadía Máxima (D= Días)</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>WZOB0IT9</i>	<i>USD</i>	<i>135</i>	<i>14 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>OEOB1BRF</i>	<i>USD</i>	<i>130</i>	<i>0 D</i>	<i>No aplica</i>	<i>365 D</i>
<i>IAD</i>	<i>GUA</i>	<i>SZOB0JT9</i>	<i>USD</i>	<i>115</i>	<i>21 D</i>	<i>3 D o hasta Domingo</i>	<i>365 D</i>

Noveno: Que mediante artículo décimo séptimo de la sesión ordinaria 34-2022 del 15 de setiembre de 2022, el Consejo Técnico en lo que interesa resolvió:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada especial, para brindar los servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, operando las rutas: San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala-New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA-JFK y viceversa) y San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa); esta última con sujeción a flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios de la ruta.

2. Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-1062-2022 del 29 de junio de 2022, el cual autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses contados a partir del 1° de julio de 2022, con el fin de que pueda operar las rutas referidas, en las condiciones indicadas. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-1113-2022 del 6 de julio de 2022, el cual amplió el oficio número DGAC-DG-OF-1062-2022 del 29 de junio de 2022, en entendido de que con fundamento en el anexo 1, Sección 2 de ley número 7857 Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la

República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, se les otorga flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios en la ruta San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa; asimismo de conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0114-2022 del 9 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, se les autorizó el registro de las tarifas, que la compañía aplicará en los servicios regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo:

Décimo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1985-2022 del 15 de setiembre de 2022, la señora Marielos Bogarín Chaves, de calidades citadas, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un segundo permiso provisional de operación, a partir del 2 de octubre de 2022.

Décimo primero: Que mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 37-2022 del 27 de setiembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, acordó otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, un segundo permiso provisional de operación, por un periodo de tres meses contados a partir del 2 de octubre de 2022, para que puedan continuar brindando los servicios de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José, Costa Rica-Ciudad de Guatemala, Guatemala-New York Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA-JFK y viceversa) y San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa); esta última con sujeción a flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios de la ruta.

Décimo segundo: Que mediante la Gaceta No. 207 del 31 de octubre de 2022, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró el día 23 de noviembre de 2022, a las 09:30 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo tercero: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres

de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

“El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público”.

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

*“...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular para el ejercicio de una determinada **actividad de servicio público** y de interés para la colectividad”.*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.

En el caso que nos ocupa, la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional en vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, vigente hasta el 6 de julio de 2035, las rutas San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala-Los Ángeles y viceversa; San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa; San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa; San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Bogotá y viceversa; San José–Miami–San José; San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y viceversa; San José, Costa Rica - México-San José y viceversa y San José- Guatemala- Miami y viceversa.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación a su certificado explotación y operar las rutas San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala-New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA-JFK y viceversa) y San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró el día 23 de noviembre de 2022 a las 09:30 horas, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con los requisitos técnicos y legales, la unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada especial, la ampliación a su certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas:

San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala-New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA-JFK y viceversa)

San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa. (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)

Frecuencia: Sin límite de frecuencias.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Flexibilidad operativa: Con fundamento en el anexo 1, Sección 2 de ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998, Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, se otorga flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios en la ruta San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa.

Consideraciones especiales: Según el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, la compañía deberá solicitar suspensión del segmento de ruta o punto intermedio, cuando del todo no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas en el certificado de explotación, para tales efectos deberá presentar la solicitud respectiva según las directrices vigentes.

El y/o indicado en las rutas se refiere a la omisión de puntos intermedios en las mismas, y dicha omisión corresponde a la flexibilidad operativa que puede optar la compañía en sus operaciones.

Aeropuertos: Las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) y los aeropuertos alternos serán de acuerdo con los autorizados en OpSpecs locales.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación

5. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada especial de la empresa Avianca Costa Rica sociedad anónima, en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; fax número 2258-3180, o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscribábase en el Registro Aeronáutico Costarricense.

APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, MEDIANTE ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 56-2022, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

Allison Aymerich Pérez, Presidente.—1 vez.—(IN2022705571).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENCIÓN COLECTIVA

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y ASOCIACIÓN DE
FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO**



Preámbulo

La presente Convención Colectiva de las condiciones de trabajo entre la Administración Superior del Ministerio de Trabajo y la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Trabajo, tiene por fundamento legal el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el Sector Público Reglamento No. 41553-MTSS, Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el Sector Público del 30 de noviembre del 2018. En ella se expresa la voluntad libre y democrática de ambas partes.

En adelante se emplea la siguiente nomenclatura:

MTSS: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Administración: La Administración Superior del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compuesta por el ministro o ministra, los viceministros o viceministras y la Oficialía Mayor y Dirección General Administrativa Financiera.

AFUMITRA: La Asociación de Funcionarios y funcionarias del Ministerio de Trabajo.

Personas servidoras: Todas aquellas personas que presten servicios al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y que estén cubiertas por la Convención Colectiva.

Reglamento Autónomo de Servicio: El Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO. La Administración Superior del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reconoce a la Asociación de Funcionarios y Funcionarias del Ministerio de Trabajo, como representante de las personas servidoras de la institución, y se obliga a tratar con sus dirigentes a través de la Junta Directiva o con los que ésta delegue formalmente, toda cuestión de interés que se suscite en ocasión de la relación laboral.

ARTÍCULO 2.- La Administración y la AFUMITRA se comprometen a tratar de buscar soluciones conjuntas para los problemas o conflictos que pudieran surgir en ocasión de la relación laboral, con el fin de propiciar, promover y mantener la armonía laboral dentro de la Institución.

ARTICULO 3.- FUNDAMENTO LEGAL, FUERZA DE LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva se fundamenta en el Código de Trabajo y sus reformas, así como en el "Reglamento para la Negociación de Convenciones Colectivas en el Sector Público" según Decreto Ejecutivo No. 41553-MTSS, siempre que este último no contravenga lo definido en el Código de Trabajo ni la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 3 de diciembre 2018. Además, en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la libertad sindical número 87, 98 y 135 y en la Recomendación número 143 y cualquier otra norma de Derecho Público que sea aplicable. La misma rige las condiciones de trabajo de las personas servidoras presentes y futuras del MTSS y tiene carácter obligatorio y vinculante para las partes que la suscriben.

ARTICULO 4.- No están cubiertos por esta Convención Colectiva los servidores y servidoras que, conforme a lo dispuesto en los artículos 683 y 689 del Código de Trabajo, están excluidos de la aplicación de los beneficios de la misma.

ARTICULO 5.- Los principios y normas relativas a la igualdad de oportunidades y efectiva entre mujeres y hombres, en sus diversidades; deben regir el comportamiento de las autoridades y de las personas servidoras del MTSS, así como de quienes integren los órganos formales de la AFUMITRA.

ARTICULO 6.- El MTSS y la AFUMITRA se comprometen a realizar acciones conjuntas con el fin de promover estilos de liderazgo y ambientes de trabajo donde prevalezca el respeto, el trato digno e igualitario y la comunicación asertiva, con el propósito de prevenir situaciones de acoso laboral. Así mismo, realizar la divulgación y alcances de la jurisprudencia en esta materia.

CAPÍTULO II

DEL MTSS Y EL ESFUERZO SOSTENIDO POR CUMPLIR SU MISIÓN

ARTICULO 7.- La Administración y la AFUMITRA reconocen la trascendencia que, para el desarrollo de la democracia y el impulso de la equidad social de Costa Rica, tiene la misión asignada al MTSS. Por esa razón coinciden en la necesidad de unificar sus esfuerzos con el fin de crear las condiciones necesarias para que la Institución esté en capacidad de cumplir con su misión íntegramente.

ARTICULO 8.- La Administración y la AFUMITRA, respetando la potestad de imperio de la Administración, coinciden en que, aun cuando los recursos del MTSS son insuficientes, es posible, mediante un esfuerzo sostenido de reorientación y reorganización de los mismos, optimizar su uso para multiplicar el impacto que tienen los servicios de la Institución sobre el ámbito de trabajo nacional. Para tal fin, la Administración, comunicará a la AFUMITRA su decisión de iniciar con el diseño y ejecución de un Plan Estratégico para la modernización del MTSS.

Se entiende que tal proceso de modernización respetará los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras y no conlleva ninguna desmejora de sus condiciones de trabajo. Para estos efectos la Administración conformará una comisión para su elaboración, la cual deberá ser bipartita y paritaria con la representación de las partes que suscriben la presente convención.

El Plan Estratégico para modernización del MTSS quedará sujeto a la valoración y ejecución de la Administración Superior.

ARTICULO 9.- La AFUMITRA se compromete a apoyar a la Administración en el fomento, entre las personas servidoras del MTSS, de una *cultura laboral de servicio a la ciudadanía*, que procure la mayor eficiencia y eficacia en su desempeño laboral.

CAPÍTULO III

SOBRE EL BIPARTISMO

ARTICULO 10.- EL PRINCIPIO DEL BIPARTISMO. En la medida de las posibilidades y sin menoscabo del principio de autoridad, la Administración aplicará el principio de participación bipartita en la formulación de propuestas sobre aquellos asuntos que afecten directamente a las personas servidoras del Ministerio.

Para los efectos de este artículo y en consonancia con el principio del "tripartismo" consagrado en el Acta Constitutiva y la Declaración de Principios de la Organización Internacional del Trabajo, se entiende por "bipartismo" un proceso permanente y sistemático a través del cual la Administración y la AFUMITRA, participan en la formulación de propuestas de solución a los problemas derivados de la relación laboral.

La Administración reconoce la importancia de la participación de las personas servidoras del MTSS y sus representantes sindicales, en la formulación de propuestas relacionadas con asuntos derivados de la relación laboral, mediante un proceso de diálogo permanente y sistemático. Tal y como lo contempla el Acta Constitutiva y la Declaración de Principios de la OIT, se aplicará el principio de participación bipartita, mediante el establecimiento de procedimientos e instancias ágiles y eficaces que permitan la participación de la AFUMITRA en la definición de las condiciones de trabajo de sus representados/ representadas.

ARTICULO 11.- Las principales instancias de "bipartismo" serán las propias sesiones de negociación entre la Administración y la AFUMITRA, la primera instancia, y la Junta de Relaciones Laborales (cuya recomendación no tiene carácter vinculante), la segunda instancia. Así mismo, la Administración podrá constituir y poner a funcionar comisiones bipartitas en materia relativas a las condiciones laborales de las personas funcionarias. Todo lo anterior, sin el menoscabo de las potestades de imperio de la Administración.

ARTICULO 12.- Las personas nombradas en las comisiones bipartitas y toda aquella a la que se refiere esta Convención o que por conveniencia de la Administración requiere de la participación de la AFUMITRA, contarán con la autorización respectiva de la Administración Superior para su participación. Para ello la Administración oficializará dichas Comisiones y la AFUMITRA comunicará a las jefaturas la participación de las personas que la representan, de manera tal que exista la coordinación respectiva por parte de la jefatura para la continuidad del servicio que brindan las diferentes dependencias.

ARTÍCULO 13.- Cuando se trate de procesos de reorganización o reestructuración que afecten al menos al sesenta por ciento (60%) de las personas funcionarias del Ministerio en su totalidad, o de quienes laboren en sus Direcciones o sus Departamentos, se constituirá una comisión encargada de elaborar un diagnóstico y una propuesta de transformación de la respectiva unidad administrativa. Dicha comisión será bipartita y estará compuesta por las partes suscriptoras de la presente Convención.

Estos procesos deberán ser participativos y consultados a las personas servidoras afectadas y en los términos estipulados por la normativa atinente. Sus acuerdos o recomendaciones no tendrán carácter vinculante para la Administración.

CAPÍTULO IV

DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL

SECCIÓN 1. DEL ACOSO LABORAL.

ARTÍCULO 14: DEFINICIÓN DEL ACOSO LABORAL: Se entenderá como acoso laboral el conjunto de acciones, conductas u omisiones sistemáticamente realizadas de manera demostrable sobre un trabajador o grupo de trabajadores, de parte de un individuo o grupo de individuos, sean estos superiores jerárquicos, compañeros o subalternos; con la manifiesta intención de afectar su bienestar, ocasionar molestias e inclusive provocar su despido o renuncia del trabajo.

La conducta persecutoria está encaminada a dañar psicológicamente, entorpecer, impedir o desprestigiar el trabajo de la víctima, infundir miedo, intimidación, terror y angustia, o causar perjuicio laboral, dañar el nombre e imagen profesional, destruir o desvalorizar sus obras y logros profesionales, generar desmotivación en las labores, o producirle recargos de tareas insostenibles, hechos que inducen a enfermedad física y/o mental, a la renuncia o separación del trabajador, por pensión o jubilación prematuras o no deseadas, abandono del trabajo o muerte, de conformidad con lo regulado en el Decreto Ejecutivo No. 41662-MTSS, Alcance No. 119 en el Diario Oficial La Gaceta No. 99 del 29 de mayo de 2019, Reglamento para la prevención y atención del acoso laboral en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 15: SOBRE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTITUCIONAL: La misma se conformará de acuerdo con lo contenido en el numeral 9 del Reglamento para la prevención y atención del acoso laboral en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, esta Comisión estará conformada con al menos una persona designada por la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (AFUMITRA), la persona encargada de la Unidad Médica de la institución y una persona funcionaria de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social quien presidirá la Comisión y será nombrada por el Despacho del Señor o Señora Ministra.

ARTÍCULO 16: SOBRE EL PROCEDIMIENTO: Ante la presentación de una denuncia de acoso laboral de alguna persona funcionaria del MTSS, dicho procedimiento debe ser realizado con apego a lo regulado en el Decreto Ejecutivo No. 41662-MTSS, publicado en el Alcance No. 119 en el Diario Oficial La Gaceta No. 99 del 29 de mayo de 2019, Reglamento para la prevención y atención del acoso laboral en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Si la denuncia es contra el o la Jерarca se tramita en los Tribunales de Trabajo utilizando el mecanismo de jerarquía administrativa impropia tal y como lo establece la Ley General de la Administración Pública y Código de Trabajo.

SECCION 2. ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTICULO 17: DEFINICIÓN DEL ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL: Se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe de manera reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

a) Condiciones materiales de empleo.

b) Desempeño y cumplimiento laboral.

c) Estado general de bienestar personal.

También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados. Conforme lo definido en el numeral 3 de la Ley No. 7476 de 3 de febrero de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 45 del 3 de marzo de 1995, reformado por la Ley No. 8805 de 28 de abril del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 106 del 2 de junio del 2010.

ARTICULO 18: SOBRE EL PROCEDIMIENTO. Ante la presentación de una denuncia por acoso u hostigamiento sexual de alguna persona funcionaria del MTSS, dicho procedimiento debe ser realizado con apego a lo regulado en el Capítulo XIX Procedimiento para el trámite de denuncias por acoso u hostigamiento sexual, artículos 95 al 109 del Decreto Ejecutivo No. 27969-TSS, del 23 de junio de 1999, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Si la denuncia es contra el máximo Jefe de la institución, la denuncia deberá presentarse y tramitarse ante la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o directamente ante los Tribunales de Trabajo.

ARTÍCULO 19: Las partes suscriptoras de esta Convención se comprometen a divulgar y capacitar a la población trabajadora independientemente del puesto que ocupen en el MTSS, en materia de prevención contra el acoso laboral y sexual, como parte del desarrollo de una cultura Institucional libre de estas prácticas.

ARTÍCULO 20. La Administración se compromete a mantener un registro actualizado de las sanciones impuestas en este Ministerio que se encuentren en firme, por conductas de hostigamiento sexual y/o laboral, con fines históricos, estadísticos o científicos. Este registro no contendrá la identidad, datos personales, ni ninguna otra información sensible de las personas funcionarias investigadas ni de las víctimas, además será llevado por el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos y podrá ser consultado por cualquier persona interesada. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS

Sección 1. SOBRE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 21.- Las personas servidoras del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tienen derecho a la carrera administrativa, entendida esta como un conjunto de procedimientos administrativos y técnicos que les permiten, a través de concursos internos, lograr nombramientos en propiedad en plazas vacantes. Lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento Autónomo de Servicios del MTSS tiene carácter vinculante y obligatorio para la Administración.

ARTÍCULO 22. DE LOS CONCURSOS INTERNOS INFORMALES. La Administración instará la realización de Concursos Internos Informales para promover la carrera administrativa para ascensos interinos de las personas trabajadoras de la Institución.

ARTICULO 23. Los Concursos Internos Informales, deberán publicitarse con la debida antelación en el correo electrónico institucional u otra plataforma institucional dispuesta para este fin, detallando los mecanismos a valorar para dicha promoción interna y toda aquella información adicional que a consideración de la Administración deban conocer las personas que deseen participar; esta información debe ser clara e indicar un mecanismo para atención de fácil acceso para las personas participantes.

ARTICULO 24.- Para resolver los concursos internos informales, se deberán conformar dos registros de oferentes iniciales, uno de ellos con las personas participantes de la Dirección en la que se encuentra ubicada la plaza en concurso y otro con las personas participantes del resto de la Institución.

La persona titular de la Dirección a cargo del Concurso Interno Informal deberá remitir al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos la declaración jurada donde indique la lista de participantes del Concurso Interno Informal y se detalle cuales postulantes pertenecen a la Dirección y cuales son ajenas a ésta. Los requisitos legales de las personas oferentes deberán ser corroborados por el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

Esta declaración jurada deberá ser firmada por la persona titular de la Dirección.

ARTICULO 25.- CONDICIONES PARA RESOLVER EL CONCURSO INTERNO INFORMAL. La Administración velará porque en estos procesos se cumpla con lo siguiente:

a) Deberán tener prioridad las personas que pertenezcan a la misma Dirección donde se ubica la plaza en concurso y que cumplan con los requisitos legales establecidos en el Manual de Clases de la Dirección General del Servicio Civil.

b) De no encontrarse dentro la lista de personas participantes de la Dirección la persona que cumpla cabalmente con los requisitos del puesto, se recurrirá a la lista del resto de oferentes de la Institución que participaron en el concurso respectivo.

c) Para que se dé el nombramiento de una persona funcionaria ajena a la Dirección donde se ubica el puesto del respectivo Concurso Interno Informal, la persona titular de la Dirección deberá justificar técnica y con fundamento razonado el motivo por el cual no se puede seleccionar entre las personas participantes de la misma Dirección.

d) Los requisitos establecidos en el Manual de Clases anteriormente citado, serán necesarios para el nombramiento. La Administración se podrá atribuir la realización de una entrevista, para validar otros aspectos más allá de los requisitos legales y académicos, tales como competencias y habilidades blandas, entre otros, que permitan determinar la idoneidad para el puesto. Los temas a tratar en esta entrevista deberán ser informados previamente en el comunicado de la apertura del concurso interno informal y el resultado de estas entrevistas deberá quedar debidamente documentado y consolidarse en un expediente e informe correspondiente.

e) Se agotará el procedimiento de Concurso Interno Informal, al no encontrarse personas en la Institución que puedan llenar las plazas vacantes, debidamente demostrada la inopia de recurso humano, mediante declaración jurada emitida por la persona titular de la Dirección de acuerdo al informe correspondiente. En caso de darse lo indicado anteriormente, la Administración podrá acudir al nombramiento de personas externas, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Manual de Clases de la Dirección General del Servicio Civil.

f) En el caso de que se requiera la búsqueda de personas externas, la Administración podrá recurrir a la base de datos de oferentes institucional que lleva el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, para ser considerado dentro del proceso. El Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos compartirá a la persona titular de la Dirección, los atestados de las personas que cumplan con los requisitos del Manual de Clases del Servicio Civil.

ARTICULO 26. Cuando no sea factible el Concurso Interno Informal en un puesto generado por la cadena de ascensos, la Administración podrá realizar nombramientos interinos de conformidad con lo establecido en los incisos e) y f) del Artículo 25.

ARTICULO 27.- Este procedimiento de concurso interno informal, aplica para todas las plazas vacantes y no aplicará el nombramiento en propiedad en plazas vacantes por la vía de ascenso directo.

ARTICULO 28.- La Administración podrá realizar ascensos directos en propiedad en las plazas vacantes que corresponden al 5% de las plazas reservadas para personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio Civil y su reglamento y la Ley de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público No. 8862 y su reglamento.

ARTICULO 29.- La Administración podrá realizar gestiones para el nombramiento interino en otra plaza, de aquella persona que, producto del Concurso Interno Informal quede cesante, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales para su nombramiento, así como lo establecido en los incisos e) y f) del artículo 25, con el objetivo de aprovechar su experticia y conocimientos de la Institución.

ARTICULO 30.- DE LOS CONCURSOS INTERNOS. Los concursos internos para ascensos y nombramientos en propiedad en plazas vacantes, deberán publicitarse con la debida antelación mediante el correo electrónico interno u otra plataforma institucional dispuesta para este fin, detallando los mecanismos y los predictores a valorar para dicho concurso así como toda aquella información adicional que a consideración de la Administración deban conocer las personas que deseen participar, esta información debe ser clara e indicar un mecanismo para atención de fácil acceso para las personas participantes.

La Administración superior realizará dicho proceso en concordancia con las directrices emitidas para estos efectos, por la Dirección General del Servicio Civil.

ARTICULO 31.- Para cualquier movimiento de personal generado por los concursos internos formales o informales, la Administración es la responsable de la verificación de los requisitos académicos, de experiencia y legales que exige el puesto correspondiente y que se indican en el Manual de Clases de la Dirección General del Servicio Civil de las personas participantes.

ARTÍCULO 32. Las disposiciones contenidas en este Capítulo, no serán de aplicación para las personas funcionarias que ocupen un puesto bajo el régimen de confianza y excluidos en la Institución, toda vez que su nombramiento está sujeto a razones objetivas de necesidad del jerarca contratante.

Sección 2. SOBRE EL SALARIO ESCOLAR

ARTICULO 33.- EL SALARIO ESCOLAR ES UN DERECHO. Las personas trabajadoras del MTSS recibirán un salario adicional correspondiente al denominado Salario Escolar, el cual se aplicará a como en derecho corresponde con la normativa vigente, o con las posibles modificaciones de la misma.

CAPÍTULO VI

DE LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

ARTÍCULO 34.- PERMISO PARA ASISTENCIA A CITAS MÉDICAS PERSONALES: La persona funcionaria, tendrá derecho al tiempo que se requiera para asistir a cita médica personal y el tiempo prudencial para los traslados requeridos, sea de institución pública o privada, procedimiento diagnóstico o terapéutico, para lo cual la persona funcionaria deberá avisar con al menos dos días de anticipación a su jefatura y posterior entrega del comprobante. Quedan a salvo las situaciones de urgencia que serán comprobadas al momento de reintegrarse a sus labores.

ARTÍCULO 35.- PERMISO PARA ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIARES A CITAS MÉDICAS: La persona funcionaria, tendrá derecho al tiempo que se requiera para acompañar a cita médica y el tiempo prudencial para los traslados requeridos, sea de institución pública o privada, a sus hijos (as) menores de edad o mayores con discapacidad, conyugue o conviviente de hecho, y padre o madre, a persona adulta mayor o persona adulta con discapacidad, comprobado así por los medios usuales, siempre que sea su pariente consanguíneo hasta en segundo grado (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos) así demostrable, para casos excepcionales la administración valorará relaciones de hecho análogas a las mencionadas anteriormente. Para lo cual la persona funcionaria deberá avisar con al menos dos días de anticipación a su jefatura y posterior entrega del comprobante. Quedan a salvo las situaciones de urgencia que serán comprobadas al momento de reintegrarse a sus labores.

ARTÍCULO 36.- PERMISO PARA ATENDER ASUNTOS ESCOLARES: La persona funcionaria, tendrá derecho al tiempo que se requiera para realizar matrícula y el tiempo prudencial para los traslados requeridos, en centros educativos públicos o privados de la persona trabajadora o sus hijos (as) y asistir a reuniones en centros educativos de estos últimos. Para lo cual la persona funcionaria deberá avisar al menos con dos días de anticipación a su jefatura y posterior entrega del comprobante. Quedan a salvo las situaciones de urgencia que serán comprobadas al momento de reintegrarse a sus labores.

ARTÍCULO 37.- LICENCIA PARA ELABORAR TESIS. Las personas funcionarias del Ministerio que requieran elaborar una tesis de bachillerato, licenciatura, maestría o para otro grado universitario de carreras atinentes a los puestos y/o funciones de su puesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, gozarán de ocho (8) horas hábiles por semana durante tres meses, previos a la presentación de la tesis. En el caso de que se trate de una prueba ● examen para acceder a un grado profesional, la licencia concedida será de ocho (8) horas hábiles por semana durante un mes, previa a la realización de las pruebas. Para el otorgamiento de dicha licencia deberán observarse los requisitos establecidos en el reglamento vigente.

ARTÍCULO 38.- OTRAS LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO. Además de las licencias estipuladas en el Capítulo XIII del Reglamento Autónomo de Servicios del MTSS, las personas funcionarias gozarán de licencia con goce de salario en los siguientes casos:

a) Por el fallecimiento de su abuelo (a) o suegro (a), dos días hábiles contados a partir del día del fallecimiento●, para lo cual la persona funcionaria deberá avisar a su jefatura inmediata y a su reintegro a labores deberá presentar copia de acta de defunción correspondiente.

b) Para atender a un hijo (a), cónyuge o conviviente de hecho, padre o madre o cualquier persona menor de edad que esté bajo la tutela legal de la persona servidora, o bien persona adulta mayor que esté bajo cuidado de la persona servidora, por alguna condición que requiera cuidados especiales, debidamente prescrita en documento oficial por la Caja Costarricense de Seguro● Social, o bien, por el Instituto Nacional de Seguros, hasta un máximo de 60 días naturales y por una única vez cada doce meses año calendario. Para casos excepcionales la administración valorará relaciones de hecho análogas a las mencionadas anteriormente.

El documento deberá acreditar que la persona paciente necesita cuidados especiales por parte de la persona solicitante de la licencia, así como el tiempo por el cual requiere los cuidados, dicho documento médico deberá encontrarse vigente al presentar la solicitud. En caso de no contar con el documento al momento de la solicitud deberá presentar declaración jurada y posterior a ello entregar el documento en un plazo máximo de tres días hábiles después de la expedición del mismo.

Se entiende por cuidados especiales la necesidad del paciente de cuidado directo, continuo y permanente, como consecuencia de una enfermedad, intervención quirúrgica, accidente o lesión que ocasione un periodo de incapacidad, es decir, que impide la capacidad del paciente para trabajar, asistir al centro educativo o realizar sus actividades diarias normales. Esta licencia no aplica en caso de padecimientos crónicos, salvo cuando se trata de la atención en un periodo crítico en casos excepcionales o caso de fase terminal así declarado por la Caja Costarricense del Seguro Social.

La persona funcionaria que se encuentre disfrutando de esta licencia está en la obligación de efectivamente cuidar de la persona por quien la gestionó, encontrándose impedida de llevar a cabo actividades remuneradas, académicas y /o recreativas durante ese tiempo. Asimismo, deberá comunicar de inmediato cualquier circunstancia que conlleve a una modificación o terminación del beneficio.

La Administración se encuentra facultada para que durante el disfrute del beneficio se le dé seguimiento a la condición de la persona que requiere de los cuidados especiales, así como del cumplimiento de las obligaciones por parte de la persona funcionaria.

En caso de que haya dos o más personas funcionarias que de forma simultánea puedan verse beneficiadas por el otorgamiento de esta licencia, en razón de encontrarse afectadas por el mismo hecho generador, la licencia le será otorgada a quien primero presente la solicitud. Sin describir el derecho que tiene la otra persona a utilizar esta licencia en caso de que sea necesario y solo tras el vencimiento de la primera otorgada, en las mismas condiciones establecidas en el presente artículo.

c) LICENCIA POR PATERNIDAD. Se otorgarán dos días hábiles adicionales a la licencia establecida en el artículo 1° de la Ley para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad No. 10211 del 5 de mayo de 2022, que reforma el artículo 95 inciso b) del Código de Trabajo. Cuando se trate de nacimientos múltiples dicha licencia adicional se extenderá por un máximo de 2 días hábiles, por cada hijo (a).

d) LICENCIA POR INCENDIO O FENÓMENO NATURAL QUE DAÑE GRAVEMENTE LA VIVIENDA. A una licencia por dos días hábiles en caso de ocurrir fenómenos de la naturaleza o incendio de consecuencias graves que afecte la vivienda donde tenga su domicilio la persona funcionaria; daños éstos que deberán ser debidamente comprobados o certificados por la institución correspondiente.

ARTÍCULO 39.- La Conmemoración del Día del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se realizará el 14 de setiembre de cada año, salvo cuando ese día no sea hábil, en tal caso se celebrará el viernes más próximo, por lo que la Administración concederá al menos media jornada de trabajo para la realización de las actividades conmemorativas. A las personas funcionarias de las Oficinas Regionales, se les deberá dar autorización para que se desplacen desde su oficina o del lugar que en que se encuentren realizando sus funciones para llegar al lugar de la conmemoración a la hora convocada. Igual aplica para aquellas actividades conmemorativas que se realicen de manera virtual, previendo para su participación, una autorización de al menos cinco minutos previos para su conexión.

ARTÍCULO 40.- Se conformará una comisión bipartita y paritaria que reformará el reglamento de licencias que reviste este capítulo, en un plazo de tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva.

CAPITULO VII

TELETRABAJO

Sobre el bienestar de las personas trabajadoras y la continuidad de la productividad en el teletrabajo

ARTICULO 41: Se entenderá por Teletrabajo aquella modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan. Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia de la institución, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 9738 y su Reglamento No. 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la jefatura inmediata y la persona funcionaria definen sus objetivos y la forma en cómo se evalúan los resultados del trabajo, mediante el contrato de Teletrabajo.

ARTICULO 42: Disposiciones generales:

a) La Administración definirá los puestos aptos para la modalidad de Teletrabajo de acuerdo a lo dispuesto en Ley No. 9738 y su Reglamento No. 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT, mismos que serán sometidos a consulta de la AFUMITRA.

AFUMITRA podrá someter a consideración de la Administración recomendaciones de puestos que valoren como aptos para la modalidad de Teletrabajo, que no estén incorporados como tales.

b) La Administración creará lineamientos técnicos y tecnológicos para la implementación de la modalidad de Teletrabajo. los cuales serán sometidos a consulta de la AFUMITRA.

c) La Administración creará una Comisión Institucional de Teletrabajo, la cual estará definida según el Reglamento para la aplicación de Teletrabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

d) La Administración y AFUMITRA podrían coordinar sesiones de capacitación para el fortalecimiento de habilidades requeridas para el Teletrabajo, tales como la atención plena, habilidades de gestión pertinentes para la mejora continua, incluyendo herramientas de liderazgo, manejo del tiempo y de comunicación para las personas teletrabajadoras, con la finalidad de fomentar el aprendizaje continuo y a su vez adquirir habilidades para minimizar los riesgos a la salud, establecer límites entre el trabajo y la vida personal y mejorar la eficiencia.

ARTICULO 43: De las acciones más importantes de AFUMITRA como vigilante del Teletrabajo:

a) Velar por el bienestar de la población teletrabajadora como prioridad principal, emitiendo recomendaciones concretas a la Administración, para su análisis y consideración.

b) Evaluar de forma continua la experiencia de las personas teletrabajadoras con esta modalidad y supervisar sus necesidades cambiantes, mediante encuestas, entrevistas, grupos de discusión y sesiones de preguntas y respuestas, con el fin de presentar sus resultados a la Administración para su consideración en la formulación de políticas de Teletrabajo.

c) Evaluar periódicamente las necesidades de aprendizaje de las personas teletrabajadoras con la finalidad de ofrecer recomendaciones de capacitación específica, para mejorar las aptitudes y habilidades para la implementación de nuevas formas de trabajo.

d) Promover los límites entre la vida laboral y la vida privada, resguardando los derechos laborales de las personas teletrabajadoras establecidos en la normativa y lo dispuesto en los respectivos contratos de Teletrabajo sobre los resultados, objetivos, metas, compromisos y asignaciones, por lo que los horarios deberán ser respetados, según sean (exceptuándose aquellas personas trabajadoras que ostenten puestos de confianza).

En virtud de lo anterior, se respetará los límites de la jornada laboral acordada previamente, para el descanso y la vida personal, sin repercusiones negativas para sus carreras, así como fomentar la comunicación y la cooperación abiertas entre estas personas y sus jefaturas, en lo que respecta a la programación, la disponibilidad y el establecimiento de límites dentro de los equipos.

ARTICULO 44: DEL DIÁLOGO SOCIAL: La Administración garantiza que la AFUMITRA pueda realizar sus propuestas, exponer el resultado de las evaluaciones y cualquier otro accreamiento de experiencias o situaciones de teletrabajo, que pueda ser para mejora, en los espacios que se les brinde en la Comisión Institucional de Teletrabajo, definida según el Reglamento para la aplicación de Teletrabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPÍTULO VIII

DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 45.- La Junta de Relaciones Laborales conocerá todos aquellos procedimientos disciplinarios y administrativos, así como aquellos conflictos laborales que se susciten entre las personas funcionarias y entre estas y la Administración, siempre y cuando los mismos no hayan podido resolverse en previa negociación directa entre ambas partes.

Cuando se tratare de casos de hostigamiento sexual no se aplicará la audiencia definida en el artículo 48 y del expediente que se pondrá en conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales, se eliminará toda aquella información que permita identificar a las partes involucradas.

Las personas funcionarias que por iniciativa propia acudan ante la Junta de Relaciones Laborales podrán hacerse acompañar de un representante legal y/o sindical, siempre que lo considere necesario.

ARTÍCULO 46.- La Junta de Relaciones Laborales es una instancia con representación bipartita y paritaria, en la que tendrán representación la Administración y la AFUMITRA. Estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes para cada una de las partes.

Las partes aquí representadas, garantizarán mediante el mecanismo que así consideren, la participación activa en dicha Junta, de manera tal, que la misma siempre cuente con el quorum para sesionar, dada la relevancia de esta instancia.

Las personas que conformen la Junta de Relaciones Laborales durarán en sus cargos dos años y podrán ser designadas indefinidamente. De igual manera las partes que los designaron podrán revocarles el nombramiento en cualquier momento. Para efectos de acreditar la sustitución, se necesita solamente oficio suscrito por quien ostenta la representación legal de la AFUMITRA o de la Administración, según corresponda.

ARTÍCULO 47.- Todos los procesos disciplinarios y administrativos, así como los conflictos laborales individuales o colectivos, que impliquen suspensión del trabajo o despido deberán recibir la recomendación de la Junta de Relaciones Laborales, antes de la resolución final por parte del o la Jeraarca del MTSS.

ARTÍCULO 48.- La Junta de Relaciones Laborales al momento de dictar su recomendación sobre los casos que se sometan a su consideración, deberá cumplir, además de las normas generales y específicas del debido proceso, con lo siguiente:

a.- Cuando se trate de casos de suspensiones del trabajo, con o sin goce de salario o de despido, la Junta de Relaciones Laborales, primero deberá informarle a la persona funcionaria que se tramita un procedimiento en su contra y del derecho que le asiste a una audiencia en dicha instancia, previo a la recomendación que se emitirá en cada caso.

b.- Dicha comunicación deberá realizarse de manera formal, mediante oficio firmado por la presidencia y la secretaria de la Junta y notificado por el medio establecido por la parte dentro del proceso, con la debida antelación de acuerdo a los plazos establecidos en su reglamento.

ARTICULO 49.- La Junta de Relaciones Laborales, a solicitud de la persona funcionaria convocará a la jefatura inmediata de ésta cuando se suscite un conflicto laboral entre ambos, para procurar un acuerdo conciliatorio. De negarse la jefatura o la persona colaboradora a presentarse a la sesión de conciliación, la Junta de Relaciones Laborales recibirá y escuchará a la persona funcionaria solicitante y emitirá una serie de recomendaciones ante la Administración Superior. Igual procederá cuando el conflicto laboral se suscite entre compañeros y compañeras de trabajo.

CAPÍTULO IX DE LA SALUD OCUPACIONAL

ARTICULO 50.- La Administración deberá prestar su colaboración a las Comisiones de Salud Ocupacional establecidas en el Decreto No. 39408-MTSS, denominado Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional, a fin de garantizar que éstas desarrollen sus funciones y resuelvan a la mayor brevedad los problemas relacionados con la salud ocupacional de las personas servidoras del MTSS y se obliga a instaurar las Comisiones faltantes de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 8 del Decreto, entendiéndose que aplica en todos aquellos centros de trabajo (oficinas regionales, centrales y telecentros). Para aquellas oficinas que no estén sujetas a lo indicado en los artículos mencionados, la Administración valorará de acuerdo a criterios de oportunidad y necesidad la instauración de estas comisiones.

En este sentido, la Administración tendrá la obligación de incorporar en los anteproyectos de presupuesto y los planes operativos institucionales, los recursos y metas necesarios para lograr el funcionamiento de las Comisiones y Oficinas de Salud Ocupacional, de acuerdo con la programación anual.

ARTICULO 51.- OFICINA DE SALUD OCUPACIONAL. Conforme a las disposiciones relativas a la materia, la Administración mantendrá en funcionamiento la Oficina de Salud Ocupacional del MTSS, la cual se verá apoyada con profesionales (psicología, trabajo social, entre otros) del MTSS en convenio con las diferentes Direcciones, para el acompañamiento psicosocial a las personas funcionarias que lo requieran para situaciones específicas referidas por la Unidad Médica.

La Administración deberá apoyar a las comisiones de salud ocupacional y a la Oficina de Salud Ocupacional, en la realización y actualización de un estudio integral de las condiciones de ambiente y salud ocupacional dentro del MTSS. El resultado del estudio deberá incorporarse como parte del Plan Anual Institucional y en el correspondiente ante proyecto de presupuesto anual.

ARTÍCULO 52: La Administración, por medio de la Oficina de Seguridad y Salud Ocupacional del Consejo de Salud Ocupacional, deberá coordinar con las oficinas regionales, centrales y telecentros lo necesario para la elección y el debido funcionamiento de las Comisiones de Salud Ocupacional. El procedimiento de elección se regirá conforme al Decreto No. 39408-MTSS, Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional.

ARTICULO 53: Son atribuciones de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del MTSS, además de las establecidas por ley:

1. Estimular investigaciones que tomen como objeto de estudio aquellos factores que inciden en la salud ocupacional y que afecten a las personas trabajadoras del MTSS.
2. Promover el estudio de los grupos ocupacionales dentro del MTSS, de más alto riesgo de incidencia en enfermedades y accidentes de trabajo.
3. Pronunciarse con respecto a las solicitudes de riesgo por peligrosidad que las Direcciones y AFUMITRA sometan a consulta.
4. Atender consultas de las personas trabajadoras y de la AFUMITRA sobre la materia de salud ocupacional y pronunciarse formalmente sobre ellas.

ARTÍCULO 54: Protección colectiva: La Administración deberá implementar y comunicar las medidas de protección colectiva, según los riesgos potenciales que puedan afectar las condiciones de trabajo, para garantizar en todo momento se salvaguarde la integridad física y bienestar de las personas funcionarias. Debe contemplarse casos de brotes, pandemia, epidemia u otro tipo de riesgos que amerite la coordinación y acatamiento de las medidas establecidas por las instancias rectoras.

ARTICULO 55: Condiciones de los vehículos oficiales: La Administración deberá garantizar el uso seguro de los vehículos propiedad del MTSS, para esto dotará del equipo necesario de protección y seguridad a las personas trabajadoras que los utilizan, en el entendido de que el patrono es quien debe suministrar los implementos de seguridad a la persona trabajadora y proporcionar el cuidado del bien, tanto del mantenimiento correctivo como preventivo, como parte de la responsabilidad de suministrar un espacio seguro de trabajo a las personas que los utilizan, la Administración se obliga a brindar el servicio de limpieza de los vehículos, caso contrario, deberá suministrar los implementos respectivos para tal tarea de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Uso de Vehículos Oficiales del MTSS.

ARTÍCULO 56: Protección Individual: La Administración proporcionará el equipo de protección individual necesaria a la persona trabajadora de conformidad con las normas de Salud Ocupacional establecidas conforme a los protocolos internos aprobados, para ello requerirá de la recomendación emitida por la Oficina de Salud Ocupacional para determinar el tipo, cantidad y

especificaciones técnicas del equipo requerido acorde a los puestos y de conformidad con los riesgos presentes en las condiciones de trabajo de cada puesto. Para cumplir con este cometido deberá comunicar a la persona responsable de cada programa presupuestario, las debidas instrucciones, para que se cumplan con las certificaciones técnicas al adquirir equipo de protección individual para que el bien adquirido cumpla con su cometido.

ARTÍCULO 57: Vigilancia de la salud ocupacional de las personas trabajadoras. La Oficina de Salud Ocupacional será la encargada de la vigilancia de la salud ocupacional de todas las personas trabajadoras del MTSS. Para cumplir con su cometido, además de las funciones establecidas por reglamento, deberá realizar las siguientes:

1. Realizar un control anual de la salud ocupacional de todas de las personas trabajadoras de la institución que así lo requieran y demás controles para el diagnóstico y seguimiento de accidentes de trabajo y patologías relacionadas con el trabajo por la exposición a factores de riesgo. Para tales efectos se deberá sumar los resultados de esta condición al expediente clínico de la persona trabajadora.
2. Debe comunicársele a las personas trabajadoras los resultados obtenidos de la valoración respetando la confidencialidad.
3. Seguimiento periódico a exposición de factores de riesgo cuya tarea recaerá en la autoridad superior que la Administración asigne, en coordinación con la Oficina de Salud Ocupacional y Comisión de Salud Ocupacional.
4. Vigilancia de los factores de riesgo existente en las condiciones de trabajo, que incluya el registro e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
5. Será responsable de consolidar la información nacional de los daños a la salud de las personas trabajadoras, con el insumo que deberán remitir las oficinas regionales, así como de sus fuentes propias de información,
6. Remitir un informe periódico al respecto al jerárquico superior. Una vez que esta autoridad conozca este Informe lo remitirá a las respectivas Direcciones del MTSS y AFUMITRA, con garantía en todo momento de la confidencialidad.

ARTICULO 58.- Prevención sanitaria ante eventos que atentan la salud pública. Ante la eventualidad de emergencias causadas por eventos que afecten la salud pública, el MTSS elaborará y mantendrá actualizados los protocolos necesarios para garantizar las condiciones de protección y seguridad para todas las personas que interactúan en los centros de trabajo. Con tal fin, al formular los respectivos anteproyectos presupuestarios de operación anual, tomará las provisiones para adquirir los insumos necesarios recomendados por las autoridades sanitarias respetándose los límites presupuestarios asignados a la Institución.

CAPÍTULO X

DE LA RECREACIÓN Y LA CULTURA

ARTÍCULO 59.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Se crea una comisión bipartita y paritaria denominada Comisión de Actividades Deportivas y Culturales, la cual estará integrada por tres representantes de cada una de las partes. Dicha comisión tendrá como objetivo el fomento, organización y ejecución de actividades deportivas, culturales y artísticas dentro del MTSS. La Comisión elaborará un Plan Anual que será presentado ante la Administración para su valoración y posterior aprobación.

Para la correcta conformación de dicha Comisión, tanto la Administración a través de la Oficialía Mayor y Dirección General Administrativa y Financiera y la AFUMITRA, deberán designar a sus representantes en el mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva. Las personas que la integren serán nombradas por un plazo de dos años, prorrogables.

ARTÍCULO 60.- Con el fin declarado en el artículo anterior, la Administración facilitará las instalaciones del MTSS para el desarrollo de tales actividades y autorizará la realización de acuerdo al Plan Anual aprobado por la Administración, siempre y cuando no se afecte la prestación de los servicios.

ARTICULO 61.- Para la realización de las actividades programadas de manera presencial, la Comisión deberá crear los protocolos requeridos para su realización mismos que deberán contar con la aprobación de las entidades correspondientes y de la oficina de Salud Ocupacional del MTSS. En caso de ser virtuales, la AFUMITRA podría poner a disposición de la Comisión una plataforma tecnológica que brinde las condiciones adecuadas para la realización de dichos eventos.

ARTÍCULO 62.- ÁREA RECREATIVA, DEPORTIVA Y CULTURAL. La Administración se obliga a que el área conocida como el "sótano" del Edificio Pbro. Benjamin Núñez, comprendida entre la rampa de acceso al sótano, la Bodega de la Proveeduría, las instalaciones de la Soda, los Vestidores de la AFUMITRA, el Taller de Mantenimiento, las escaleras de acceso (tipo caracol) y el servicio sanitario, se mantendrá totalmente despejada y a no utilizarla como depósito de materiales de desecho o bodega de equipo y mobiliario. Además, la Administración se obliga a facilitar dicha área para la práctica del deporte, la recreación y la cultura, así como para la realización de actividades propias de ambas partes, tales como asambleas, reuniones de personal, actos cívicos, etc.

La AFUMITRA mantiene la administración de los vestidores y del espacio cerrado por malla y que contiene el equipo deportivo de esta organización.

ARTÍCULO 63: El MTSS y la AFUMITRA se comprometen a desarrollar actividades deportivas, culturales y/o recreativas en beneficio de la salud de las personas y su ambiente de trabajo.

CAPÍTULO XI DEL ESPACIO PARA CONSUMO DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 64.- La Administración, garantizará el acondicionamiento del espacio físico donde estaba la soda del MTSS para uso de comedor dentro del Edificio Benjamín Núñez, exclusivamente destinado para el consumo y disfrute de alimentos durante los horarios establecidos. Tal y como está definido por las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 65.- La Administración, garantizará el acondicionamiento de un espacio físico para uso de comedor en cada uno de sus centros de trabajo, mismo que deberán cumplir con las condiciones que establece la ley. Dicho espacio se mantendrá totalmente despejado y no serán utilizados como depósito de materiales de desecho o bodega de equipo y mobiliario; además estará exclusivamente destinado para el consumo y disfrute de alimentos durante los horarios establecidos, tal y como está definido por las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 66.- La Administración deberá acondicionar dichos espacios con los equipos requeridos como horno microondas, refrigeradora, así como el mobiliario para el consumo de los alimentos, de acuerdo a las posibilidades de la administración y contenido presupuestario, para lo cual deberá incluirse en el proyecto del presupuesto anual.

CAPÍTULO XII SOBRE EL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Sección 1. DEL BIENESTAR EN EL ENTORNO LABORAL

ARTÍCULO 67: CLIMA ORGANIZACIONAL: Se crea la Comisión permanente bipartita y paritaria de Clima Organizacional, encargada de llevar a cabo los procesos de estudio y el seguimiento al Estudio de Clima Organizacional institucional, que realiza la Administración cada dos años.

Dicha comisión estará conformada por tres personas representantes de la Administración y tres personas representantes de la AFUMITRA, con sus respectivas personas suplentes y para su funcionamiento, la comisión una vez instaurada, deberá elaborar la propuesta de reglamento de funcionamiento dentro de los seis meses posteriores a la vigencia de la presente Convención Colectiva.

Para los procesos de estudio la Comisión podrá contar con las personas profesionales de apoyo técnico que considere pertinente, los cuales tendrán voz en el seno de la Comisión.

Los criterios emitidos por las personas profesionales de apoyo técnico serán respetados y priorizados cuando no exista acuerdo por parte de la comisión, en decisiones referentes al criterio emitido.

Sus resoluciones serán de carácter recomendable para la Administración, y podrán ser incorporadas al plan de mejora del clima organizacional en las Direcciones de la Institución.

ARTICULO 68: EVALUACION DEL DESEMPEÑO: La Administración conformará según criterio de necesidad una Comisión de Evaluación de Desempeño, en la cual AFUMITRA tendrá representación.

Dicha comisión deberá seguir los lineamientos que rigen la materia, dados por las Instituciones competentes.

De previo a instaurar una nueva herramienta para la evaluación del desempeño o modificaciones a la herramienta vigente, la Administración se compromete a informar a las personas trabajadoras dichas modificaciones, a través de su representación AFUMITRA.

La herramienta aprobada por las Instituciones competentes será el único instrumento que podrá utilizar la Administración para la evaluación del desempeño de las personas funcionarias.

Sección 2. DEL BIENESTAR EN EL ENTORNO FAMILIAR Y PERSONAL

ARTICULO 69: La AFUMITRA y la Administración promoverán acciones o medidas favorables para la familia, y centrarse sobre todo en alentar la corresponsabilidad.

La AFUMITRA y la Administración apoyarán iniciativas de las distintas comisiones institucionales que promuevan patrones culturales de equidad.

ARTICULO 70.- De la atención de las personas trabajadoras con problemas de adicción y/o dependencia con alguna sustancia o droga.

La Administración a través de la Unidad de Servicios de Bienestar Social (Unidad Médica) y la jefatura inmediata facilitará el acceso a aquellas personas interesadas a los servicios de asesoramiento, tratamiento y rehabilitación que presentan algún tipo de problema de adicción y/o dependencia con alguna sustancia o droga, antes de considerar aplicar medidas disciplinarias.

El procedimiento que se debe llevar con las personas trabajadoras que presentan problemas de adicción y/o dependencia con alguna sustancia o droga, debe ser el mismo al procedimiento que se lleva con una persona trabajadora que presenta cualquier otro problema de salud.

Con el objetivo de disminuir la discriminación y estigmatización de las personas que presenten problemas de adicción y/o dependencia con alguna sustancia o droga en el trabajo, se promoverán campañas de información y prevención por medio de la Unidad de Servicios de Bienestar Social (Unidad Médica).

Para el cumplimiento de este artículo, la Administración y AFUMITRA promoverán alianzas con entes especializados en la materia.

CAPÍTULO XIII

DE LAS GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 71.- La Administración reconoce a la AFUMITRA como representante de las personas trabajadoras de este Ministerio, y se obliga a tratar con las personas que ésta designe, toda cuestión laboral de interés colectivo que se presente.

Cuando los interesados o interesadas expresamente otorguen su anuencia por escrito, la Administración tratará con los representantes de la AFUMITRA, los problemas de carácter individual que se susciten.

ARTÍCULO 72.- La Administración y la AFUMITRA se comprometen a adoptar y cumplir los principios y normas sobre libertad sindical referentes al ejercicio y protección de la misma y a las

facilidades que debe otorgarse a las personas representantes de los y las trabajadoras, contenidos en los Convenios números 87, 98 y 135 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Así mismo, se aplicará la Recomendación 143 de la OIT. Los principios contenidos en estos convenios y recomendación, conjuntamente con las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, constituyen la fuente principal de la regulación en materia de libertad sindical entre las partes.

La Administración, por medio del ministro, ministra o a quien éste delegue para tomar decisiones, se compromete a atender a la AFUMITRA para conocer de sus asuntos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud de la audiencia. La audiencia deberá concederse en el menor tiempo posible en casos urgentes, entendiéndose como tales: a) asuntos relativos a la libertad sindical y b) asuntos que afecten la salud ocupacional.

ARTÍCULO 73.- La Junta Directiva de la AFUMITRA dispondrá de cuatro horas una vez por semana el día que la Junta defina para realizar sus sesiones. Para efectos de este artículo y de otros donde se establecen permisos y licencias, el sindicato debe informar a la Administración Superior y a Recursos Humanos sobre el nombramiento de servidores o servidoras en la Junta Directiva, así como de los cambios que acontezcan en la conformación de la Junta.

Para el uso de esta licencia la AFUMITRA se compromete a llevar los controles respectivos de asistencia a las sesiones.

ARTÍCULO 74.- La Junta Directiva de la AFUMITRA dispondrá de un total de cuarenta (40) horas al mes -que distribuirá discrecionalmente entre las personas que la conforman, para realizar otras actividades sindicales, según así lo disponga. Tales como visitas a personas trabajadoras de las oficinas del MTSS, gestiones dentro o fuera del MTSS, entre otras.

Para el disfrute de esta licencia la junta directiva de la AFUMITRA, remitirá el acuerdo a la jefatura que corresponda, para las respectivas coordinaciones, la cantidad de horas utilizadas por la persona colaboradora cada mes, y éstas las notificarán a la Dirección General Administrativa quien será la responsable de llevar el control.

Así mismo podrá disponer de reuniones cortas virtuales o presenciales con las medidas sanitarias que esto implica, previa comunicación formal y coordinación con la jefatura de la oficina. La frecuencia con que se realicen no puede afectar el normal desarrollo de las labores ni la prestación del servicio público. El tiempo utilizado deberá ser velado por las jefaturas o direcciones.

Las personas de la Junta Directiva que disfruten de las licencias definidas en el artículo 76 no podrán hacer uso de esta licencia.

Quedan excluidas de esta licencia, las licencias para cursos de formación y capacitación sindical.

ARTÍCULO 75.- Licencia sindical para las personas afiliadas de la AFUMITRA por el tiempo que se requiera para asistir a eventos tales como conferencias, seminarios, congresos, talleres o cursos de capacitación relativos a materia sindical.

Dicha licencia se extenderá a la participación en comisiones institucionales, interinstitucionales o de carácter sindical dentro o fuera de la institución.

Así mismo aplica para el tiempo a utilizar en el desarrollo del trabajo o en los productos que deban generar para la comisión misma.

La elección de las personas participantes estará a cargo de la Junta Directiva de este Sindicato quien comunicará a la Administración Superior y jefaturas correspondientes para las coordinaciones respectivas.

Para la realización de las actividades descritas en el párrafo primero, la AFUMITRA deberá contar con la autorización previa de la Dirección General Administrativa.

Para la designación en comisiones institucionales deberá la Administración institucionalizar la comisión haciendo del conocimiento de la población trabajadora su creación.

ARTICULO 76.- Para el ejercicio de sus cargos y el debido cumplimiento de sus funciones, la Administración otorgará dos licencias sindicales de medio tiempo (veinte horas por semana) para dos personas de la Junta Directiva de la AFUMITRA que ésta última defina.

Tal licencia se podrá extender hasta por todo el período de vigencia de la presente Convención, aunque su disfrute se dividirá en tramos de dos meses al final de los cuales las personas dirigentes que gozan de la licencia podrán ser prorrogadas o sustituirse con otras designadas por la Junta Directiva de la AFUMITRA. Se entenderá prórroga tácita en caso de que AFUMITRA no comunique lo contrario.

Lo anterior no afectará la relación laboral entre aquellas personas funcionarias y la Institución, ni los derechos establecidos en las leyes y regulaciones derivadas de la antigüedad en el servicio, así como cualquier otro beneficio que posteriormente se incorpore al cargo.

ARTÍCULO 77.- Las personas integrantes de la Junta Directiva de la AFUMITRA tendrán acceso a todas las oficinas e instalaciones del MTSS, para el ejercicio de sus funciones sindicales,

cualquier día de la semana, previa autorización por escrito de la Administración y respetando las regulaciones que sobre permanencia de las personas servidoras dicten las autoridades administrativas y sanitarias. En ningún caso este derecho podrá prevalecer en contra de la adecuada prestación de los servicios.

ARTÍCULO 78.- La Administración brindará la autorización correspondiente para que las personas afiliadas a la AFUMITRA asistan a las Asambleas Generales, así como el tiempo que éstas requieran para el desplazamiento al lugar en que la misma se realice en caso de ser presenciales. Las Asambleas Generales se podrán realizar durante la jornada laboral del día hábil fijado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 79.- Las jefaturas deberán conceder permiso a las personas colaboradoras afiliadas para que puedan asistir a las actividades de carácter general que convoque la AFUMITRA, siempre y cuando tales actividades sean autorizadas por la Administración.

Se entiende que el permiso debe incluir el tiempo necesario para que la persona afiliada pueda desplazarse desde su lugar de trabajo, sea esta su oficina o lugar autorizado para el teletrabajo y llegar a la hora en que fue convocada la actividad, cuando la misma sea presencial. Si se tratare de una actividad virtual, aplicará la autorización cinco minutos antes del inicio de la hora programada en la convocatoria oficial hecha desde la plataforma virtual que así decida la Junta Directiva.

No obstante, la Administración deberá tomar las provisiones para que, de ser posible y sin perjudicar el derecho a la participación de la persona afiliada, no se afecte el servicio cuando se trate de oficinas unipersonales. Se entenderá que la AFUMITRA deberá presentar los respectivos comprobantes de asistencia ante el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 80.- La Administración concederá permisos por escrito para la realización de reuniones cortas de aproximadamente de veinte (20) minutos, que se contabilizarán dentro del tiempo previsto en el artículo 74 en cada Dirección, Departamento y Oficina, mismos que serán utilizados para temas de interés sindical y promoción de la afiliación.

La frecuencia con que se realicen estas reuniones será tal que no afecte el normal desarrollo de las labores ni la prestación del servicio público.

Las jefaturas y direcciones deberán velar por el cumplimiento efectivo del tiempo utilizado, siendo que la AFUMITRA deberá coordinar las reuniones previamente con aquellos. Esta autorización aplica virtual o presencial según así lo requiera la AFUMITRA.

ARTÍCULO 81.- La Administración se obliga a mantener la asignación de la oficina que actualmente ocupa la AFUMITRA en sus Oficinas Centrales.

ARTÍCULO 82.- En los casos calificados en que la AFUMITRA no cuente con los materiales necesarios, los miembros de la Junta Directiva podrán utilizar el equipo de sus respectivas oficinas, previa autorización de su jefe inmediato, siempre que esto no interrumpa la normal prestación del servicio. Para ello la AFUMITRA se compromete a llevar el control, sobre la utilización del equipo propiedad del MTSS.

ARTÍCULO 83.- La Administración dotará a la AFUMITRA de una cuenta de usuario, con su respectivo correo electrónico y acceso a Internet, que se identificará con el nombre de usuario AFUMITRA. Además, la Administración autorizará el acceso a la dirección TODO EL MINISTERIO, con el fin de que la AFUMITRA difunda información, opiniones y mensajes de contenido sindical, garantizando su uso racional respetuoso y responsable. Se entiende que la AFUMITRA tendrá acceso a Internet y otros servicios de Tecnologías de Información, de acuerdo a las posibilidades institucionales y pertinencia de la solicitud.

ARTÍCULO 84.- La Administración instruirá, una vez que entre en vigencia la presente Convención, al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos con el fin de que defina, de común acuerdo con la AFUMITRA, un procedimiento expedito para brindarle a ésta última la información relacionada con las personas trabajadoras del MTSS (en especial lo referente a ingresos, salidas y ascensos de personal), siempre y cuando dicha información no sea estipulada como sensible según lo establecido o conceptualizado como tal. El procedimiento se realizará de manera formal por la vía del correo electrónico u otro medio oficial establecido por las partes.

ARTÍCULO 85.- La administración brindará información a los representantes de la AFUMITRA, de manera oportuna y veraz, sobre las decisiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando éstos afecten directamente a las personas funcionarias o puedan representar un interés público.

ARTÍCULO 86.- CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES. La Administración y la AFUMITRA convienen en establecer que las comunicaciones escritas entre ambas partes,

ocasionadas en asuntos laborales, sindicales, en conflictos individuales o colectivos, serán respondidas en el término máximo de diez días hábiles, salvo disposiciones legales en contrario o motivos de fuerza mayor.

Se entiende que las peticiones para conceder audiencias a la AFUMITRA o para autorizarles permisos o licencias para actividades sindicales tales como reuniones, asambleas, capacitaciones, etc., no se les aplicará el plazo fijado anteriormente. Las peticiones de este tipo deberán resolverse dentro de un plazo no mayor a los cinco días hábiles.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 87. PROHIBICIÓN DE FUMAR. De conformidad con la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud No. 9028 del 22 de marzo de 2012, su reglamento, así como lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en esta institución se prohíbe el fumado en cualquiera de sus expresiones.

ARTICULO 88.- PROCEDIMIENTO DE ADICIÓN O MODIFICACIÓN. Una vez vigente el presente instrumento, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar una adición o modificación, conforme a la normativa vigente. Tal modificación será aprobada siempre y cuando exista consenso entre las partes.

ARTÍCULO 89. PLAZO PARA DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN Y PRÓRROGA AUTOMÁTICA. Cualquiera de las partes firmantes deberá expresar por escrito a la otra, su voluntad de denunciar parcial o totalmente la convención colectiva, con una anticipación de un mes a la expiración de la presente. Copia de esta denuncia deberá enviarse al Departamento de Relaciones de Trabajo de la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Transcurrido este término sin que ninguna de las partes hubiere hecho uso de esta facultad, se entenderá prorrogada la presente convención, por otro plazo igual.

ARTÍCULO 90: CLÁUSULA DE EXTENSIÓN: Los beneficios establecidos en la presente Convención Colectiva a partir de su homologación, se mantendrán vigentes durante el periodo establecido y mientras se encuentre una negociación activa del nuevo instrumento colectivo y las negociaciones no se suspendan injustificadamente por un plazo no mayor a treinta días hábiles.

ARTICULO 91. PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONVENCION. La presente convención colectiva rige a partir de la firma por ambas partes y por un plazo de 30 meses, prorrogables por acuerdo de las partes.

ARTICULO 92. La interpretación de la presente Convención les corresponderá a ambas partes de manera conjunta, sin perjuicio para éstas, de acudir ante los Tribunales de Justicia, en aquellos casos en que exista una divergencia en su aplicación.

Firmamos en San José, a los 22 días del mes de noviembre de 2022.

Luis Paulino Mora Lizano, Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i.—Jenny Ramírez Peñaranda, Secretaria General de AFUMITRA.—1 vez.—Exonerado.— (IN2022705126).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 13 del acta de la sesión 1776-2022, celebrada el 19 de diciembre del 2022,

considerando que:

I. Consideraciones de orden legal y reglamentario

- A. El literal b, del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732*, faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) a aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- B. El literal c, del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, establece, como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras, proponer al Conassif, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.
- C. El artículo 135.- de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, dispone que el Conassif establecerá los límites de las operaciones activas, directas o indirectas, que los intermediarios financieros podrán realizar con cada persona natural o jurídica, en cada una de las modalidades de sus operaciones y en el conjunto de todas ellas. Además, dispone que las operaciones activas, directas e indirectas, realizadas con grupos de interés económico deben computarse dentro de los límites establecidos, según lo que establece este artículo. Para estos efectos, dispone que el Conassif definirá, mediante reglamento, el concepto de grupo de interés económico y establecerá sus regulaciones. Además, dispone que se exceptúan del límite máximo establecido, las operaciones y las inversiones que realicen los intermediarios financieros en el Banco Central, el Ministerio de Hacienda y en deuda soberana de países con calificación de grado de inversión igual o superior a AA. Por último, dispone el límite máximo para el total de financiamiento a empresas o a grupos de interés económico vinculados por propiedad o gestión a la entidad financiera, también según los criterios que el reglamento defina.
- D. En el caso particular de los bancos comerciales del Estado, la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644*, Artículo 117 les prohíbe efectuar operaciones activas directas o indirectas con:
 - i. Los miembros de su propia junta directiva y sus ascendientes, descendientes, cónyuges y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.
 - ii. Las sociedades mercantiles y cooperativas, de las cuales los miembros de la junta directiva o funcionarios administrativos del propio banco, así como sus ascendientes, descendientes, cónyuges y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, sean representantes legales o posean acciones, cuotas u otras participaciones de capital, iguales o superiores al quince por ciento (15%) del que se

acordare. A esta participación deberá agregarse la de sus ascendientes, descendientes, cónyuges y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

- E. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, Sección IV, sobre “Procedimiento, infracciones, sanciones y actos ilícitos en la actividad financiera”, Artículo 155. “Sanciones”, establece lo siguiente:

“Una entidad fiscalizada será sancionada por el superintendente general de entidades financieras, cuando la infractora sea una entidad bajo su supervisión, o por el supervisor responsable en el caso de empresas supervisadas locales pertenecientes a un grupo o conglomerado financiero, en los siguientes casos:
[...]

b) Infracciones graves: se impondrá una multa del cero coma cinco por ciento (0,5%) al uno por ciento (1%) de su patrimonio contable vigente al momento en que se determina la existencia de la infracción, cuando:
[...]

ix) Incumpla o contravenga lo establecido en los artículos 135 y 148 de esta ley, así como en los artículos 59 y 61 de la Ley 1644, *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, de 26 de setiembre de 1953, y la respectiva regulación.

x) Realice operaciones con sus accionistas, representantes, miembros del órgano de dirección, gerentes, subgerentes, o cualquier otro cargo de la alta gerencia que tenga poder de decisión en la entidad o empresa, o parientes de cualquiera de estos hasta tercer grado por consanguinidad o segundo grado por afinidad, o con las empresas vinculadas a estos según lo dispuesto en el artículo 135 de esta ley, o con otras entidades o empresas del grupo financiero en condiciones diferentes de las aplicadas en las operaciones con terceros independientes.”

- F. La regulación sobre límites a las operaciones activas, directas e indirectas, con el grupo vinculado a la entidad y grupos de interés económico se establece en el *Reglamento sobre el Grupo Vinculado a la Entidad*, Acuerdo Sugef 4-04 y en el *Reglamento sobre Límites de Crédito a Personas Individuales y Grupos de Interés Económico*, Acuerdo Sugef 5-04, ambos aprobados mediante artículo 15 del Acta de la Sesión 480-2004 del 4 de noviembre del 2004. No obstante, es necesario ajustar dichas regulaciones para que, en lo pertinente, se guarde consistencia con la reglamentación sobre supervisión consolidada, se realicen mejoras operativas y se integren ambos reglamentos en un solo, dado que, comparten el objeto de regular límites a las operaciones activas directas e indirectas, y existe vínculo técnico entre ellos.

II. Consideraciones sobre el alcance de la reglamentación

- A. En las operaciones activas directas e indirectas se evidencia la necesidad de distinguir entre las operaciones realizadas con personas vinculadas a la entidad y las operaciones realizadas con personas que conforman un grupo de interés económico, lo anterior por cuanto, en el primer caso, el interés del supervisor es identificar las operaciones que generan un conflicto de interés, y en el segundo caso, el objetivo es abordar el riesgo de concentración frente a la unidad de riesgo representada por un conjunto de personas interrelacionadas.
- B. Las mejores prácticas de supervisión a nivel internacional reconocen que el criterio del supervisor al valorar los hechos y circunstancias específicas en la aplicación de la normativa prudencial constituye un elemento fundamental para el ejercicio de una supervisión efectiva de esta regulación. En la aplicación del criterio del supervisor, la Superintendencia cuente con los mecanismos que le permitan dar una solución adecuada a casos particulares, de acuerdo con la potestad conferida por el artículo 57 de la *Ley de Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley 7.523*, de conformidad con el cual las superintendencias pueden atribuirle a las situaciones y actos una significación acorde con los hechos, atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica. Por esta razón, se han incorporado en este reglamento los parámetros que le permitan a la Sugef evaluar la realidad económica para determinar la existencia de relaciones y vinculaciones entre personas, enfocado hacia la adecuada determinación del grupo vinculado a la entidad y o de los grupos de interés económico, siempre respetando el debido proceso que se debe seguir en estos casos.
- C. Es importante definir con claridad las acciones que debe adoptar una entidad en caso de presentar un exceso al límite para las operaciones activas, directas e indirectas, con el grupo vinculado, grupo de interés económico y con deudores individuales y, por ello, como medida correctiva se estipula en este reglamento la presentación de un plan de acción, su autorización por Sugef, el plazo, así como las acciones mínimas que debe incluir.

La presentación de un plan de acción no elimina la posibilidad de un eventual procedimiento administrativo sancionatorio, en caso de que la Sugef determine la existencia de posibles infracciones a la normativa relacionada.

- D. Para fomentar la transparencia en la canalización de recursos de la entidad hacia los integrantes de su grupo vinculado, el cumplimiento de los límites de las operaciones activas directas e indirectas y la disciplina de mercado, la SUGEF debe publicar en su página Web lo siguiente:
- i) Los montos de estas operaciones con los grupos vinculados y grupo de interés económico; y
 - ii) El porcentaje de estas operaciones según el capital ajustado con el grupo vinculado y grupo de interés económico.
- E. La reglamentación sobre grupos vinculados y grupos de interés económico requiere ser revisada para atender casos especiales observados en los años en que ha estado aplicándose los acuerdos Sugef 4-04 y 5-04, en especial para normar con mayor precisión las

operaciones activas, directas e indirectas, de la entidad o grupo con los vehículos de propósito especial, tales como fideicomisos y fundaciones, que estén vinculados a la entidad o que y sean parte de un grupo de interés económico. Además, se consideró necesario ajustar el límite de crédito de las operaciones activas directas e indirectas que se consideran y las que se exceptúan de él, de conformidad con el nivel de riesgo con las personas del grupo vinculado y de interés económico.

- F. Las modificaciones de los reglamentos señalados en la consideración anterior son múltiples, por lo que se considera que dichos reglamentos deben ser sustituidos, con el propósito de no alterar el principio de división material del ordenamiento y perjudicar el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas.
- G. La modificación integral a los acuerdos Sugef 4-04 y 5-04 es parte del proyecto de *Reglamento sobre Supervisión Consolidada*, el cual fue enviado en consulta externa mediante los artículos 7 y 4, de las actas de las sesiones 1722-2022 y 1723-2022 del 28 de marzo del 2022.
- H. Esta reglamentación exceptúa, para efecto del cálculo del límite, a las operaciones activas de la entidad realizada en operaciones de reporto tripartito, posición vendedor a plazo, por las siguientes razones: i) la entidad no conoce la identidad del comprador a plazo con el que tiene dicha operación, y ii) los instrumentos financieros subyacentes se mantienen en un fideicomiso de garantía, que en este caso es administrado por la Bolsa Nacional de Valores. Por razones similares, se exceptúa también la inversión en Operaciones Diferidas de Liquidez garantizadas en el Mercado Integrado de Liquidez, cuando la contraparte sea diferente al Banco Central de Costa Rica.

III. Consideraciones sobre los Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz, emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

Esta reglamentación tiene por objeto, dentro de lo que lo permita el ordenamiento jurídico aplicable, cumplir con lo que recomiendan los Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz, emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, principalmente con lo recomendado por los Principios 19 y 20.

- A. Principio 19: Concentración de riesgos y límites de exposición a grandes riesgos. Exige que la legislación local y la reglamentación fijen límites prudenciales sobre grandes exposiciones frente a un mismo prestatario o grupo de prestatarios conectados.
Esta regulación sobre grandes exposiciones al riesgo ha sido concebida como herramienta para limitar la pérdida máxima que una entidad puede sufrir en caso de quebrar alguna de sus contrapartes a un nivel que no hiciera peligrar la solvencia de la entidad.
- B. Principio 20: Transacciones con partes vinculadas.
Lo que se pretende es evitar que surjan abusos en las transacciones con las partes vinculadas y abordar el riesgo de conflicto de intereses, que la entidad celebre cualquier transacción con partes vinculadas en condiciones de plena competencia; supervisar estas transacciones; tomar las medidas adecuadas para controlar o mitigar los riesgos.

La actualización de la reglamentación, con base en estos principios, constituye un avance en el objetivo de procurar un marco de regulación prudencial alineado con los estándares y las mejores prácticas internacionales.

IV. Otras consideraciones

- A. Mediante artículo 7 del acta de la sesión 1760-2022, celebrada el 26 de setiembre del 2022 el Conassif envió en consulta externa la propuesta de reglamento denominada: *Reglamento sobre límites a las operaciones activas directas e indirectas de una entidad supervisada, Acuerdo SUGEF 4-22*, por un plazo máximo de 10 días hábiles. Producto de la consulta se recibieron 20 observaciones y comentarios, los cuales fueron revisados y en lo pertinente consideradas en la propuesta de reglamento.
- B. La Evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la *Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley 8220, y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, 37045- MP-MEIC. Dicha regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. De dicho análisis se determinó que se establecen requisitos o procedimientos que la entidad deba cumplir ante la SUGEF, por lo que se realizó el control previo ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (Meic). El Meic mediante informe de referencia DMR-DAR-INF-163-2022 del 30 de noviembre del 2022 indica que esta propuesta cumple con los principios de Mejora Regulatoria.

dispuso en firme:

aprobar el *Reglamento sobre límites a las operaciones activas directas e indirectas de una entidad supervisada, Acuerdo SUGEF 4-22*, conforme con el siguiente texto:

“REGLAMENTO SOBRE LÍMITES A LAS OPERACIONES ACTIVAS, DIRECTAS E INDIRECTAS, DE UNA ENTIDAD SUPERVISADA, ACUERDO SUGEF 4-22

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este reglamento tiene por objeto establecer los criterios para la conformación del grupo vinculado a la entidad financiera y de los grupos de interés económico, así como el tratamiento de los límites aplicables a las operaciones activas, directas e indirectas, realizadas con el grupo vinculado a la entidad financiera, con un grupo de interés económico y con deudores individuales.

Artículo 2. Alcance

Este reglamento es aplicable a las entidades supervisadas por la SUGEF, excepto las casas de cambio y las entidades supervisadas por el artículo 15 y 15 Bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786.

Las operaciones activas, directas e indirectas, que realice la entidad con el Banco Central, el Ministerio de Hacienda y en deuda soberana de países con calificación de grado de inversión igual o superior a AA no están sujeta a estos límites.

Artículo 3. Definiciones y abreviaturas

Este reglamento incorpora como propias las definiciones dispuestas en la reglamentación vigente, aprobada por el CONASSIF. Además, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

1) Definiciones

- a) **Capital ajustado:** Monto de referencia utilizado para el cómputo de los límites a las operaciones activas, directas e indirectas. Está constituido por las referencias contables que están dispuestas en el Anexo I a este reglamento.
- b) **Entidad:** Persona jurídica que es fiscalizada por la SUGEF, debido a la naturaleza de sus operaciones, de conformidad **con** las leyes especiales que les son aplicables.
- c) **Grupo Vinculado.** Se constituye por persona física, jurídica u otra figura que cumplan al menos uno de los incisos referidos a las vinculaciones por propiedad, gestión o garantías definidos en este reglamento.
- d) **Operaciones activas directas o indirecta:** Constituye toda operación formalizada por una entidad, cualquiera que sea la modalidad como se instrumente o documento, mediante la cual y bajo la asunción de un riesgo, dicha entidad provea fondos o facilidades crediticias en forma directa, garantice frente a terceros el cumplimiento de obligaciones contraídas por su cliente o adquiera derechos de crédito adicionales como contra prestación de esas operaciones.
- e) **Operaciones back to back:** Operación crediticia cuyo saldo total adeudado se encuentra garantizado mediante un contrato entre la entidad acreedora y el deudor, en el que acuerdan que en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas del crédito, la entidad acreedora de manera incondicional, inmediata e irrevocable realizará la compensación del saldo total adeudado de la operación crediticia contra las sumas de dinero en efectivo que le han sido entregadas o contra instrumentos financieros de deuda emitidos por ella misma que se encuentran en su poder y traspasados a favor de la entidad al amparo de dicho contrato, produciéndose con ello la compensación y consecuentemente la extinción de las deudas compensadas y liberándose tanto al deudor como a la entidad de cualquier obligación producto de dicha operación.
- f) **Variación máxima esperada en el tipo de cambio:** La variación máxima esperada del tipo de cambio se calcula de la siguiente manera:

- i. Se calculan los crecimientos interanuales del tipo de cambio indicado en el Reglamento de Información Financiera para los últimos doce meses. Se toman los valores del último día del mes. Por crecimiento interanual se entiende el logaritmo natural resultante del cociente del tipo de cambio del último día de un determinado mes sobre el tipo de cambio del último día para ese mes del año anterior.
- ii. Se calcula la variancia de los crecimientos interanuales. Al valor obtenido se le calcula la desviación estándar.
- iii. Al resultado del punto anterior, se le aplica un nivel de confianza de 99% que equivale a multiplicar por un $Z = 2.33$ veces.
- iv. La variación absoluta esperada en el tipo de cambio es el producto del coeficiente obtenido en el punto anterior multiplicado por el tipo de cambio del último día del mes indicado en el Reglamento de Información Financiera.

2) Abreviaturas:

- a) **BANHVI:** Banco Hipotecario de la Vivienda
- b) **CONASSIF:** Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- c) **LOBCCR:** Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.
- d) **SICVECA:** Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos.
- e) **SUGEF:** Superintendencia General de Entidades Financieras.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL GRUPO VINCULADO A LA ENTIDAD FINANCIERA

Artículo 4. Responsabilidad de identificar y conformar el grupo vinculado

La entidad es responsable de identificar las vinculaciones establecidas en los artículos 5 al 11 de este reglamento, y conformar su grupo vinculado, para lo cual debe tomar las medidas que le permita establecer la correcta identificación de dicho grupo.

Artículo 5. Concepto de vinculación por propiedad

La vinculación por relaciones de propiedad, directa o indirecta, con una entidad se da con la persona que tenga una participación significativa en el capital social de esta entidad, y con otra persona que, a su vez, mantiene una relación con esta persona.

Para determinar la participación de una persona física en el capital social de una persona jurídica, se suman las participaciones individuales de quienes mantienen relaciones de parentesco con ella.

Artículo 6. Criterios de vinculación por propiedad

La vinculación por propiedad considera a las siguientes personas:

- a) La persona física que posee una participación del 10% o más en el capital social de una entidad. El porcentaje de participación de una persona física se calcula como la suma del porcentaje de participación directa más todas las participaciones que tenga en forma indirecta a través de personas jurídicas u otras figuras jurídicas que forman parte de la estructura de propiedad de la entidad. La participación indirecta se calcula como la multiplicación de los porcentajes de participación a lo largo de la línea de propiedad;

- b) La persona jurídica u otra figura jurídica que forma parte de la estructura de propiedad de la entidad a través de la cual se determina la participación de la persona física indicada en el inciso a);
- c) La persona jurídica u otra figura jurídica que posea una participación igual o mayor al 10% en el capital social de la entidad;
- d) La persona que tenga una participación directa de un 25% o más en el capital social de una persona jurídica u otra figura jurídica que mantiene una vinculación según el inciso c) de este artículo;
- e) La entidad o empresa integrante de un grupo o conglomerado financiero;
- f) La persona jurídica u otra figura jurídica en la que al menos una persona que mantiene una vinculación según los incisos a) y c) de este artículo, controla un 15% o más de esta persona jurídica u otra figura jurídica;
- g) La persona física que tiene una relación de parentesco con la persona física que mantiene una vinculación según el inciso a) de este artículo.
- h) La persona que posea individualmente, en forma directa o indirecta, una participación menor al 10% en el capital social de una entidad, que firman un acuerdo entre accionistas o contrato similar que conjuntamente les permite ejercer control por el 10% o más del capital social sobre esa entidad.

Artículo 7. Estructura de propiedad

La entidad es responsable de identificar a sus personas vinculadas, según el artículo 6 de este reglamento, para lo cual debe determinar su estructura de propiedad hasta identificar a las personas físicas y jurídicas que la controlan.

La SUGEF puede requerir toda la información que considere pertinente con el fin de verificar la correcta identificación de las personas vinculadas según el artículo 6, para lo cual la entidad debe mantener disponible la información necesaria que demuestre la propiedad accionaria.

En caso de que la SUGEF determine cambios en las vinculaciones por propiedad, ésta debe comunicar a la entidad los motivos por los cuales determinó la modificación y debe otorgar un plazo máximo de cinco días hábiles para que la entidad presente los alegatos y pruebas que estime pertinentes. Contra la resolución final que emita la SUGEF pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

Artículo 8. Concepto de vinculación por gestión

La vinculación por relaciones de gestión de la entidad se da con las personas que intervengan en las decisiones de la entidad y con las personas que a su vez mantienen una relación de parentesco con éstas.

Artículo 9. Criterios de vinculación por gestión

Los criterios de vinculación por gestión incluyen a las siguientes personas:

- a) Los miembros del órgano de dirección, la alta gerencia y los apoderados generalísimos de la entidad;
- b) La persona física que tiene una relación de parentesco con una persona que mantiene una vinculación según el inciso a) de este artículo;
- c) La persona jurídica u otra figura jurídica en la cual al menos una persona física señalada en el inciso a) se desempeña como gerente o es apoderado generalísimo.
- d) La persona jurídica en la cual el 30% o más de los miembros de su órgano de dirección tenga una vinculación según el inciso a) de este artículo. Para estos efectos se redondea al entero superior;
- e) La persona jurídica, en la que una o más personas que mantengan una vinculación según el inciso a) de este artículo, controlan individualmente o en conjunto un 15% o más de ésta;
- f) El fideicomisario y fideicomitente de un fideicomiso, así como el beneficiario y fundador de una fundación que figure en la estructura de propiedad con un 10% o más en la participación, directa e indirecta, de una entidad.
- g) La persona jurídica u otra figura jurídica que mantenga un contrato mediante el cual faculta a una entidad o empresa integrante de un grupo o conglomerado financiero, a tomar las decisiones o asumir las facultades de planeamiento, organización, dirección, coordinación y control de su actividad empresarial, a cambio de una retribución o comisión.
- h) La persona vinculada por la SUGEF según el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 10. Concepto de vinculación por garantías

La vinculación por relaciones de garantías de una entidad se da con una persona que garantice o reciba garantía de una persona vinculada.

La vinculación se determina independientemente de la entidad que haya generado la operación activa, directa e indirecta.

Artículo 11. Criterios de vinculación por garantías

Los criterios de vinculación por garantías incluyen a las siguientes personas:

- a) La persona con al menos una operación activa, directa e indirecta, vigente que es garantizada por alguna persona vinculada según los incisos a) y c) del artículo 6, independientemente de la entidad que la haya otorgado;
- b) La persona que garantice al menos una operación activa vigente a una persona vinculada según los incisos a) y c) del artículo 6, independientemente de la entidad que la haya otorgado;
- c) La persona con al menos una operación activa, directa o indirecta, vigente que haya sido garantizada por alguna persona vinculada según el inciso a) del artículo 9, independientemente de la entidad que la haya otorgado;
- d) La persona que sea codeudor o que garantice, al menos una operación activa directa o indirecta vigente a una persona vinculada según el inciso a) del Artículo 9, independientemente de la entidad que la haya otorgado.

Artículo 12. Presunción de vinculación por SUGEF

La SUGEF presume la vinculación en una operación activa directa e indirecta que evidencie un potencial conflicto de interés con la entidad, con base en una evaluación de los hechos y circunstancias y atendiendo a la sustancia de la relación y no meramente a la forma legal de ésta, y comunica a ésta los motivos por los cuales considera que existe vinculación y debe otorgar un plazo máximo de cinco días hábiles para que la entidad presente los alegatos y pruebas que estime pertinentes.

Entre otras circunstancias, pero sin limitarse a éstas, se presume la existencia de vinculación entre una entidad y la siguiente persona:

- a) La persona a la cual la entidad tenga al menos una operación activa directa e indirecta en condiciones más favorables a las establecidas en las políticas y prácticas para ese tipo de operaciones;
- b) La persona sobre la cual la entidad realice una mala gestión del riesgo crediticio o no mantenga información relevante en el expediente de crédito que permita una adecuada valoración de este riesgo. Se considera información relevante, entre otros, las calidades de la persona, información sobre el giro o actividad de la persona, constancias o certificaciones de ingresos, información financiera actualizada (al menos Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) y, cuando corresponda, información detallada sobre el proyecto que se está financiando;
- c) La persona con operaciones activas directas e indirectas que la SUGEF determine que están siendo utilizadas en beneficio de alguna persona vinculada según el inciso a) y c) del artículo 6 y el inciso a) del artículo 9, o en beneficio de personas jurídicas vinculadas a éstas, tomando en cuenta, pero sin limitarse a estos casos, las operaciones activas directas e indirectas otorgadas a clientes y proveedores de estas personas vinculadas por propiedad, gestión o garantías;
- d) La persona jurídica u otra figura jurídica a las cuales una entidad le transfiere activos, pero en las que, de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas, en última instancia la exposición al riesgo se reintroduce en la entidad.

Artículo 13. Límite aplicable a las operaciones activas directas e indirectas

El límite prudencial máximo para el total de las operaciones activas, directas e indirectas, que una entidad puede realizar con el conjunto de las personas que conforman el grupo vinculado, es la suma equivalente al 20% del capital ajustado.

En el cálculo de este límite, al monto de las operaciones activas con el grupo vinculado se le restan las operaciones *back to back*.

Artículo 14. Exceso sobrevenido al límite

El exceso al límite establecido en el artículo anterior es considerado como exceso sobrevenido, cuando las operaciones activas, directas e indirectas, causantes de la violación son originalmente realizadas dentro del límite establecido y, posteriormente, se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- a) La vinculación por propiedad, por gestión o por garantías surge en una fecha posterior al otorgamiento de la operación activa, directa e indirecta;
- b) Por acumulación de productos por cobrar;
- c) El exceso originado por la conversión de una operación activa, directa e indirecta, de moneda extranjera a moneda nacional;
- d) El exceso originado por la valoración de un instrumento financiero derivado;
- e) La fusión de una entidad;
- f) Por disposición legal, una entidad recibe operaciones activas, directas e indirectas;
- g) Por efecto de la aplicación de algún mecanismo de resolución dispuesto en el Reglamento de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros Supervisados por la SUGEF;
- h) Por cumplimiento de otras disposiciones legales, una entidad genera una operación activa, directa e indirecta, en cuyo caso se exceptúa de la presentación de un plan de acción que se indica en el siguiente artículo; o
- i) La SUGEF determina, con base en una evaluación de los hechos y circunstancias de las transacciones en particular, que el exceso es consecuencia de una situación imprevisible para una entidad.

Artículo 15. Plan de acción y medidas inmediatas

La entidad debe presentar un plan de acción eficaz para la autorización de la SUGEF, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la entidad o la SUGEF determinó el exceso al límite en operaciones activas, directas e indirectas.

Para el exceso sobrevenido al límite de las operaciones activas, directas e indirectas, indicado en el inciso c) del artículo anterior, no se requiere la presentación de un plan de acción si el exceso al límite en dichas operaciones respecto al mes anterior se generó únicamente por una variación inferior a la variación máxima esperada en el tipo de cambio, según lo definido en el artículo 3 de este reglamento.

El cumplimiento de este plan no puede exceder de un plazo de seis meses. Este plazo puede ser prorrogado por la SUGEF hasta por seis meses más, para lo cual la entidad debe presentar la correspondiente solicitud, antes del vencimiento del plazo, debidamente acompañada de un plan de acción detallado que demuestre la imposibilidad material de ajustarse al plazo inicial indicado.

Mientras se encuentre la situación de exceso, la entidad no puede realizar ninguna distribución de utilidades, excedentes u otros beneficios de similar naturaleza a sus propietarios.

La presentación de un plan de acción no elimina la posibilidad de un eventual procedimiento administrativo sancionatorio, en caso de que la SUGEF llegue a determinar la existencia de posibles infracciones a la normativa relacionada.

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO Y SOBRE LÍMITES CON PERSONAS INDIVIDUALES

Artículo 16. Identificación de un grupo de interés económico.

La entidad es responsable de identificar las personas, que tienen entre ellas, relaciones financieras, administrativas y patrimoniales significativas a las que se refieren los artículos 18, 19 y 20 de este capítulo, con las cuales la entidad posee operaciones activas directas e indirectas.

Artículo 17. Conformación de un grupo de interés económico.

Un grupo de interés económico está conformado por el conjunto de dos o más personas que mantengan relaciones financieras, administrativas o patrimoniales significativas entre sí, identificadas según los artículos 18, 19 y 20 de este reglamento, así como por las personas por medio de las cuales se constituyan las relaciones administrativas y patrimoniales según el inciso a) del artículo 19 y el inciso b) del artículo 20 de este reglamento.

Artículo 18. Relación financiera significativa.

Existe una relación financiera significativa entre dos personas cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) El 40% o más del monto de las ventas o de las compras de productos y servicios de una persona se origina en transacciones con otra persona, monto que se determina sobre una base anual, conformada por los últimos cuatro trimestres calendario;
- b) Una persona jurídica u otra figura jurídica otorga una garantía o un crédito a otra persona por el 10% o más del patrimonio de quien lo otorgó, excepto las garantías y créditos otorgadas por las entidades supervisadas por SUGEF; o
- c) Cuando se da una relación de deudor con su codeudor o codeudores.

Artículo 19. Relación administrativa significativa.

Existe una relación administrativa significativa entre dos personas cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Dos personas jurídicas tienen en común el 30% o más de los miembros del órgano directivo. Para estos efectos se redondea al entero superior;
- b) El gerente o apoderado generalísimo de una persona jurídica se desempeña como gerente o apoderado generalísimo en otra persona jurídica; o
- c) Una persona física es apoderado generalísimo o gerente de una persona jurídica.

Artículo 20. Relación patrimonial significativa.

Existe una relación patrimonial significativa entre dos personas cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Una persona participa en el 15% o más del capital social de una persona jurídica. En el caso de una persona física, para determinar su participación en el capital social, se le sumarán las participaciones individuales que controlan quienes mantienen relaciones de parentesco con ella.
- b) Dos o más personas jurídicas tienen en común dos o más personas que, en forma conjunta, controlan el 25% o más del capital social de cada una de ellas. La participación individual de las personas en el capital social de las personas jurídicas de que se trate se debe considerar a partir de un 5% inclusive; o

- c) Existe una relación de socio entre una persona y una sociedad de personas (sociedad en nombre colectivo o en comandita).

Artículo 21. Determinación por la SUGEF de un grupo de interés económico

La SUGEF determina la existencia de relaciones administrativas, patrimoniales o financieras significativa entre dos o más deudores, con base en una evaluación de los hechos y circunstancias.

La SUGEF, mediante resolución razonada, debe comunicar a la entidad los motivos por los cuales ha considerado que existe una relación significativa entre determinadas personas que constituyen un grupo de interés económico, En dicha resolución, se otorga un plazo máximo de cinco días hábiles para que la entidad ofrezca los argumentos y aporte la prueba que estime pertinente en oposición a lo indicado por la SUGEF.

Artículo 22. Límite aplicable a las operaciones activas, directas e indirectas, con cada persona individual

El límite máximo para el total de las operaciones activas, directas e indirectas, que la entidad puede realizar con cada persona individual será de una suma equivalente al 20% del capital ajustado.

Al monto de las operaciones activas, directas e indirectas, se le restan las operaciones back to back en el cálculo de este límite.

Artículo 23. Ampliaciones al límite aplicable

La SUGEF puede autorizar al BANHVI una ampliación del límite máximo aplicable a sus operaciones activas, directas e indirectas, a solicitud de éste y de manera previa al incumplimiento de este límite, hasta por un máximo del 40% del capital ajustado. La SUGEF debe fiscalizar que el aumento del 40% no implique que el BANHVI pueda discriminar entre las diferentes entidades mutualistas del país.

La SUGEF puede recomendar al CONASSIF la autorización de una ampliación gradual del límite a las operaciones activas, directas e indirectas, a partir del 25% hasta que el límite alcance el 40% de su capital ajustado, a solicitud de la entidad y de manera previa a exceder el límite del 25% del capital ajustado, cuando se trate de fideicomisos para el financiamiento de proyectos de obra pública que promueva la Administración Pública. En este caso, la SUGEF debe fiscalizar que el aumento no comprometa la estabilidad y solvencia de las entidades y que dichas operaciones se realicen dentro de un marco apropiado de gestión de los riesgos y transparencia.

El supervisado debe presentar la solicitud de autorización, firmada por su representante legal, cumplir con los requerimientos dispuestos en el Anexo III de este reglamento y en lo que sea aplicable seguir con el procedimiento dispuesto en la reglamentación de autorización.

En caso de que, durante la vigencia de la ampliación del límite, el autorizado incumpla con cualquiera de los requisitos establecido en el Anexo III, será aplicable lo dispuesto a excesos al límite y debe presentar un Plan de Acción según lo dispuesto en el Artículo 26 de este reglamento.

Artículo 24. Límite aplicable a las operaciones activas, directas e indirectas, con grupos de interés económico

El límite máximo para el total de las operaciones activas, directas e indirectas, que la entidad puede realizar con el conjunto de personas que conforman un grupo de interés económico, será de una suma equivalente al 20% del capital ajustado.

En el caso de operaciones activas, directas e indirectas, realizada con un grupo de interés económico que tenga como miembro al Instituto Costarricense de Electricidad, tiene un límite máximo del 30 % del capital ajustado; sin embargo, a nivel individual le corresponde a esta institución el límite máximo del 20% del capital ajustado.

Cuando el fideicomiso a que se refiere el Artículo 23 de este Reglamento sea integrante de un grupo de interés económico, le sigue aplicando el límite máximo individual del 25% del capital ajustado establecido en dicho Artículo. Sin embargo, el sublímite disponible para el resto de los miembros que integran este grupo de interés económico está acotado hasta el 20% del capital ajustado.

Al monto de las operaciones activas, directas e indirectas, se le restan las operaciones *back to back* en el cálculo de este límite.

Artículo 25. Exceso sobrevenido al límite

El exceso al límite establecido en este capítulo es considerado como exceso sobrevenido cuando las operaciones activas, directas e indirectas, causantes de la violación, originalmente fueron realizadas dentro del límite establecido y, posteriormente, se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) La relación financiera, administrativa o patrimonial significativa surge en una fecha posterior al otorgamiento de la operación activa, directa e indirecta;
- b) La acumulación de productos por cobrar;
- c) El exceso originado por la conversión de una operación activa, directa e indirecta, de moneda extranjera a moneda nacional;
- d) El exceso originado por la valoración de un instrumento financiero derivado;
- e) La fusión de entidades;
- f) Por disposición legal, una entidad recibe operaciones activas, directas e indirectas;
- g) Por efecto de la aplicación de algún mecanismo de resolución dispuesto en el Reglamento de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros Supervisados por la SUGEF;
- h) Por cumplimiento de otras disposiciones legales, una entidad genera una operación activa, directa e indirecta, en cuyo caso se exceptúa de la presentación de un plan de acción que se indica en el siguiente artículo; o

- i) La SUGEF determina que el exceso al límite es consecuencia de una situación imprevisible para la entidad, con base en una evaluación de los hechos y circunstancias de las transacciones en particular.

Artículo 26. Plan de acción y medidas inmediatas

La entidad debe presentar un plan de acción, eficaz, para la autorización de la SUGEF, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la entidad o la SUGEF determinó el exceso al límite en operaciones activas, directas e indirectas.

Para el exceso sobrevenido al límite de las operaciones activas, directas e indirectas, indicado en el inciso c) del artículo anterior, no se requiere la presentación de un plan de acción si el exceso al límite en dichas operaciones respecto al mes anterior se generó únicamente por una variación inferior a la variación máxima esperada en el tipo de cambio, según lo definido en el artículo 3 de este reglamento.

El cumplimiento de este plan no puede exceder de un plazo de seis meses. Este plazo puede ser prorrogado por la SUGEF hasta por seis meses más, para lo cual la entidad debe presentar la correspondiente solicitud, antes del vencimiento del plazo, debidamente acompañada de un plan de acción detallado que demuestre la imposibilidad material de ajustarse al plazo inicial indicado.

Mientras se encuentre la situación de exceso, la entidad no puede realizar ninguna distribución de utilidades, excedentes u otros beneficios de similar naturaleza a sus propietarios.

La presentación de un plan de acción no elimina la posibilidad de un eventual procedimiento administrativo sancionatorio, en caso de que la SUGEF llegue a determinar la existencia de posibles infracciones a la normativa relacionada.

CAPÍTULO IV

REQUERIMIENTO DE INFORMACION Y PUBLICACIÓN

Artículo 27. Requerimiento de información

La entidad debe remitir a la SUGEF la siguiente información:

- a) La conformación y cambios en el grupo vinculado, mediante la plataforma informática establecida para ese fin, en el momento que se determine su conformación o cambio en dicho grupo.
- b) La conformación, cambios y la eliminación de los grupos de interés económico existentes, mediante la plataforma informática establecida para ese fin, en el momento que se determine la conformación, cambio o eliminación del grupo.
- c) El código de identificación que le asigne la plataforma informática, una vez incluido un nuevo grupo de interés económico, se debe utilizar para reportar a los miembros del grupo de interés económico que cuenten con operaciones activas, directas e indirectas otorgadas por la entidad.

- d) las operaciones activas, directas e indirectas, del grupo vinculado, del grupo de interés económico y de las personas individuales mediante la información crediticia de las clases de datos, Garantías y Operaciones del Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos (SICVECA), a más tardar el décimo día hábil y en la información de la clase de datos Inversiones en Instrumentos Financieros y Depósitos, a más tardar el sexto día hábil de cada mes, según los contenidos, formatos y medios que defina el SICVECA.

Artículo 28. Publicación en la página Web de la SUGEF

La SUGEF debe publicar, trimestralmente, en su página Web, para cada entidad, la siguiente información:

- a) El monto de las operaciones activas, directas e indirectas, con su grupo vinculado y el grupo de interés económico;
- b) El porcentaje de participación de las operaciones activas, directas e indirectas respecto al capital ajustado, con su grupo vinculado y grupo de interés económico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única. Referencias normativas.

Toda referencia en la reglamentación, emitida por el CONASSIF u otras disposiciones de inferior rango, emitidas por los Superintendentes, que hagan referencia al Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad. Acuerdo SUGEF 4-04 y Reglamento sobre límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico, Acuerdo SUGEF 5-04 debe leerse como Reglamento sobre límites a las operaciones activas directas e indirectas de una entidad supervisada, Acuerdo SUGEF 4-22.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Vigencia de este reglamento.

Este reglamento rige a partir del 1° de enero de 2024. Excepto, lo indicado en los artículos siguientes, que rigen a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta:

- a) Lo dispuesto en el artículo 24 cuando el grupo de interés económico tenga como miembro al Instituto Costarricense de Electricidad o al fideicomiso para el financiamiento de proyectos de obra pública que promueva la Administración Pública. En este último caso, también aplica lo establecido en el Anexo III; y
- b) El exceso sobrevenido dispuesto en el inciso h) del artículo 14 y 25.

Anexo I
Capital Ajustado

1) Cuentas, subcuentas y cuentas analíticas para calcular el Capital Ajustado para una entidad supervisada por la SUGEF, excepto asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo

310	Capital Social
320	Aportes patrimoniales no capitalizados
331.01 +	Superávit por revaluación de propiedades inmobiliarias
331.06 +	Superávit por revaluación de otros activos
332	Ajuste por valuación de participaciones en otras empresas
	(La suma de las tres cuentas hasta un máximo del 20% del capital ajustado).
331.02	Ajuste por deterioro y valuación de inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral, cuando su saldo sea deudor
331.03	Ajuste por deterioro y valuación de inversiones en respaldo de la reserva de liquidez, cuando su saldo sea deudor
331.04	Ajuste por deterioro y valuación de instrumentos financieros restringidos ^[6] , cuando su saldo sea deudor
331.05	Ajuste por deterioro y valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos o en litigio, cuando su saldo sea deudor
331.07	Ajuste por valoración de instrumentos derivados, cuando su saldo sea deudor
331.08	Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores, cuando su saldo sea deudor
341	Reserva Legal
350	Resultados Acumulados de ejercicios anteriores (Cuando su saldo sea deudor, o hasta el monto de la cuenta 351.02 “Utilidades de ejercicios anteriores afectadas para capitalizar”, cuando su saldo sea acreedor)
360	Resultado del Periodo, solo cuando su saldo sea deudor (1)
380	Aportes patrimoniales en fondos especiales o reservas especiales
500 – 400	Resultado de las cuentas 500 “Ingresos” menos las 400 “Gastos”; cuando el resultado sea negativo

Nota: (1) Cuenta utilizada por entidades que llevan a cabo un cierre contable semestral.

2) Cuentas, subcuentas y cuentas analíticas para calcular el Capital Ajustado para una asociación mutualista de ahorro y préstamo

311.07	Cuotas de participación mutualista
323	Donaciones y otras contribuciones no capitalizables
331.01 +	Superávit por revaluación de propiedades inmobiliarias
331.06 +	Superávit por reevaluación de otros activos

332	Ajuste por valuación de participaciones en otras empresas
	(La suma de las tres cuentas hasta un máximo del 20% del capital ajustado).
331.02	Ajuste por deterioro y valuación de inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral, cuando su saldo sea deudor
331.03	Ajuste por deterioro y valuación de inversiones en respaldo de la reserva de liquidez, cuando su saldo sea deudor
331.04	Ajuste por deterioro y valuación de instrumentos financieros restringidos ^[6] , cuando su saldo sea deudor
331.05	Ajuste por deterioro y valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos o en litigio, cuando su saldo sea deudor
331.07	Ajuste por valoración de instrumentos derivados, cuando su saldo sea deudor.
331.08	Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores cuando su saldo sea deudor
340	Reservas
350	Resultados Acumulados de ejercicios anteriores, con saldo deudor o acreedor
500 – 400	Resultado neto de las cuentas 500 “Ingresos” menos las 400 “Gastos”, positivo o negativo

Anexo II

Operaciones Activas, Directas e Indirectas, Sujetas a Límites

Debe considerarse para efectos de límites, la operación activa, directa e indirecta, que por su naturaleza se registra en alguna de las cuentas, subcuentas o cuentas analíticas que se detallan a continuación, de conformidad con la codificación del Anexo I de Reglamento de Información Financiera y según sus montos brutos (sin la deducción de sus correspondientes estimaciones).

Inversiones en Valores

121	Inversiones al valor razonable con cambios en resultados
Excepto: 121.01	Instrumentos Financieros del BCCR
Excepto: 121.02	Instrumentos Financieros del Sector Público no Financiero del país
122	Inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral
Excepto: 122.01	Instrumentos Financieros del BCCR - Recursos propios
Excepto: 122.02	Instrumentos Financieros del Sector Público no Financiero del país - Recursos propios
Excepto: 122.12	Reporto y reporto tripartito posición vendedor a plazo - Recursos propios

Excepto: 122.14.M.01	Contraparte BCCR con o sin garantía
Excepto: 122.14.M.08	Otras contrapartes con garantía
Excepto: 122.60	Instrumentos financieros del BCCR- Respaldo Reserva Liquidez
Excepto: 122.61	Instrumentos financieros emitidos por el Gobierno Central del país - Respaldo Reserva
Excepto: 122.62	Instrumentos financieros emitidos por entidades del Sistema Bancario Nacional - Respaldo Reserva Liquidez
123	Inversiones al Costo Amortizado
Excepto: 123.01	Instrumentos Financieros del BCCR
Excepto: 123.02	Instrumentos Financieros en el Sector Público no Financiero del país
Excepto: 123.12	Reporto y reporto tripartito posición vendedor a plazo Recursos propios
Excepto: 123.14.M.01	Contraparte BCCR con o sin garantía
Excepto: 123.14.M.08	Otras contrapartes con garantía
124	Inversiones en instrumentos financieros en entidades en cesación de pagos, morosos o en litigio
125	Instrumentos financieros vencidos y restringidos (*)
126.01	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)
126.02	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)
126.11	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)
126.12	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)

Cartera de Créditos (*)

131	Créditos vigentes
Excepto: 131.35	Créditos - Sector Público
132	Créditos vencidos
Excepto: 132.35	Créditos - Sector Público
133	Créditos en cobro judicial
Excepto: 133.35	Créditos - Sector Público
134	Créditos restringidos

Cuentas y Productos por Cobrar (*)

128	Cuentas y productos por cobrar asociados a inversiones en instrumentos financieros
138	Cuentas y productos por cobrar asociados a cartera de créditos
Excepto: 138.35	Productos por cobrar por Créditos - Sector Público
142	Comisiones por cobrar
145	Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas
147	Otras cuentas por cobrar
148	Productos por cobrar asociados a las cuentas por cobrar

Cuentas Contingentes Deudoras

611.01.M.02	Avales saldo sin depósito previo
611.02.M.02	Garantías de cumplimiento saldo sin depósito previo
611.03.M.02	Garantías de participación saldo sin depósito previo
611.04.M.02	Otras garantías saldo sin depósito previo
612.02	Cartas de crédito a la vista saldo sin depósito previo
612.04	Cartas de crédito diferidas saldo sin depósito previo
613.01.M.02	Cartas de crédito confirmadas no negociadas saldo sin depósito previo
615	Líneas de crédito de utilización automática
617.01	Otras contingencias crediticias
619	Créditos pendientes de desembolsar
814	Líneas de crédito otorgadas pendientes de utilización (**)

Notas:

- (*) Excepto las operaciones activas que las entidades realicen con el Banco Central de Costa Rica, el Gobierno Central de Costa Rica y con cualquier otra persona que por ley no está sujeta a los límites de crédito.
- (**) Únicamente cuando no exista una cláusula específica que faculte a la entidad para suspender temporal o definitivamente el uso de la facilidad crediticia, cuando con ello incurra en exceso al límite de crédito aplicable al grupo de interés económico o a la persona individual, o al grupo vinculado, según corresponda.

Anexo III

Requerimiento para la autorización al BANHVI y a una entidad con fideicomiso de obra pública para ampliar el límite a la operación activa, directa e indirecta

- a) Contar al momento de la solicitud y durante el plazo que se mantenga la ampliación solicitada, con un indicador de Suficiencia Patrimonial de la Entidad (ISPE) no menor a 14%, dispuesto en el Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial, Acuerdo SUGEF 3-06. La entidad debe acompañar la solicitud con las sensibilizaciones y proyecciones que demuestren de manera prospectiva que la entidad cumplirá con el requerimiento mínimo indicado, según el perfil de riesgo, modelo de negocio, las características de su capital social y otros atributos que considere pertinentes. Los resultados de los análisis de estrés que realice la entidad representan un insumo fundamental para esta valoración prospectiva.
- b) Aportar el plan de desembolsos, hasta su finalización, que requerirá el fideicomiso del proyecto de obra pública para el que se presenta la solicitud de ampliación.
- c) Aportar la documentación que sustenta el marco de gestión de riesgos que aplicará la entidad a estas operaciones activas.
- d) Remitir la normativa interna, valoraciones jurídicas, así como documentación de referencia.
- e) En el caso de los fideicomisos de obra pública, el sustento de la Contraloría General de la República, para considerar el crédito por parte de la entidad como financiamiento de proyecto de obra pública, afecto de la excepción del Artículo 135.
- f) Identificar otros fideicomisos para el financiamiento de proyectos de obra pública que figuran en la cartera crediticia de la entidad, con el correspondiente porcentaje respecto al capital ajustado.

La SUGEF puede requerir información adicional que le permita verificar que dicho aumento no comprometa la estabilidad y solvencia de la entidad y que dicha operación se realiza dentro de un marco apropiado de gestión de los riesgos y transparencia”.

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.—1 vez.—O.C.Nº 420003750.—
Solicitud Nº 400419.—(IN2022705135).

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 11, del acta de la sesión 1777-2022, celebrada el 22 de diciembre de 2022,

considerando que:

Consideraciones legales

1. Mediante la Ley 9768, publicada en el Alcance 242 del diario oficial la Gaceta 209 del 4 de noviembre de 2019, se realiza una Reforma a *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y otras; que tiene como parte de sus objetivos establecer las facultades y atribuciones necesarias para lograr una supervisión consolidada efectiva de los grupos financieros, así como mejorar la supervisión de los conglomerados financieros. La supervisión consolidada es un enfoque de supervisión complementario e integral que aplica el supervisor responsable sobre los grupos y conglomerados financieros, que tiene por objetivo evaluar los riesgos que enfrentan las entidades supervisadas, en sus interrelaciones por el hecho de formar parte de un grupo o conglomerado financiero. La reforma legal solicita al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), que emita la normativa correspondiente dentro de un plazo de 36 meses luego de su publicación.
2. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 5 y 6 de las actas de las sesiones 1759-2022 y 1760-2022, celebradas el 26 de setiembre de 2022, aprobó el *Reglamento sobre Supervisión Consolidada*, Acuerdo Conassif 16-22, publicado en el Alcance 222 a la Gaceta 198, del 18 de octubre de 2022.
3. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* y su reforma, establece que podrán constituirse como grupos financieros locales las bolsas de valores autorizadas según la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997, con sus respectivas subsidiarias y con aquellas empresas que presten servicios para facilitar la operación, negociación o post contratación para el mercado de valores sobre las que tenga relación de gestión común, control común, vinculación operativa o funcional. En estos casos, el supervisor responsable será la Superintendencia General de Valores (Sugeval).
4. El artículo 57 de la *Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, Ley 7523, señala que las superintendencias, en el ejercicio de sus potestades de fiscalización y sanción, podrán atribuirles a las situaciones, y los actos ocurridos, una significación acorde con los hechos, atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica; esta potestad se manifiesta en los actos dirigidos a regular la autorización y funcionamiento de las entidades, grupos y conglomerados financieros supervisados.
5. La supervisión consolidada ha sido concebida legalmente como el enfoque para evaluar los riesgos a los que se enfrentan las entidades y empresas supervisadas que forman parte de grupos o conglomerados financieros, siendo este un enfoque de supervisión complementario e integral, aplicado por el supervisor responsable (es decir, el supervisor del grupo), que no sustituye ni obstaculiza los roles y responsabilidades de los supervisores individuales que el marco legal establece para determinadas actividades financieras.

Consideraciones sobre las actividades financieras de los grupos financieros de las bolsas de valores y otras entidades, en las cuales las bolsas de valores podrían tener participación por disposición de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*:

6. Las bolsas de valores autorizadas según la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* tienen por único objeto facilitar las transacciones con valores, así como ejercer las funciones de autorización, fiscalización y regulación, conferidas por la ley, sobre los puestos y agentes de bolsa. La reglamentación emitida para estas entidades está contenida en el Acuerdo Sugeval 13-10 *Reglamento de Bolsas de Valores*, aprobado por el Conassif, mediante artículo 11 del acta de la sesión 890-2010, celebrada el 12 de noviembre de 2010, publicado en La Gaceta Oficial 240, del 10 de diciembre de 2010.
7. Las centrales de valores autorizadas según la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* son las responsables de administrar el registro de los valores privados, como parte del primer nivel del Sistema nacional de registro de anotaciones en cuenta. La reglamentación emitida para estas entidades está contenida en el Acuerdo Sugeval 6-06, *Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta*, aprobado por el Conassif, mediante artículo 10 del acta de la sesión 606-2006, celebrada el 28 de septiembre del 2006, publicado en el diario oficial La Gaceta 198, del 17 de octubre de 2006.
8. Las sociedades de compensación y liquidación autorizadas según la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* son las responsables de la liquidación de las operaciones de los mercados de valores organizados. La reglamentación emitida para estas entidades está contenida en el Acuerdo Sugeval 10-09, *Reglamento de Compensación y Liquidación de Valores*, aprobado por el Conassif en el artículo 9 del acta de la sesión 786-2009, celebrada el 12 de junio del 2009, publicado en el diario oficial La Gaceta 124, del 29 de junio del 2009. A la fecha, no existe ninguna sociedad autorizada para realizar dicha función, las bolsas de valores según lo dispuesto en el artículo 127 de la LRMV pueden prestar servicios de compensación y liquidación, hasta que no se constituya una sociedad para esos fines.
9. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* establece que pueden formar parte del grupo financiero en donde participe una bolsa de valores, empresas que presten servicios para facilitar la operación, negociación o post contratación para el mercado de valores sobre las que tenga relación de gestión común, control común, vinculación operativa o funcional. Esta actividad financiera corresponde solo a uno de los incisos dispuestos en el *Reglamento sobre Supervisión Consolidada*, la de participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones.
10. Las actividades que pueden agruparse para la conformación de un grupo financiero en donde participe una bolsa de valores, delimita los integrantes de este tipo de grupos financieros, y representan una diferencia con respecto a los demás grupos o

conglomerados financieros que están descritos en la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, por lo tanto, resulta razonable la emisión de una regulación específica para estos grupos financieros con el objetivo de obtener una visión completa para la supervisión de los riesgos consolidados de las actividades de este tipo de entidades, que por sus características desempeñan un rol importante para la estabilidad del sistema financiero y el correcto funcionamiento del mercado de valores.

Consideraciones prudenciales sobre la estructura de los grupos financieros de las bolsas de valores

11. De acuerdo con lo dispuesto por el *Joint Forum* en su principio 11, *Estructura del conglomerado financiero*, para la supervisión de grupos o conglomerados financieros es necesario que el supervisor responsable evalúe la estructura de propiedad del grupo o conglomerado financiero, incluyendo la solidez financiera e integridad de sus propietarios más importantes, así como obtener un entendimiento adecuado de las entidades y empresas que conforman el grupo o conglomerado y el impacto de cualquier cambio propuesto a esta estructura.
12. La *Ley Reguladora del Mercado de Valores* señala en su artículo 27 que las bolsas de valores se organizarán como sociedades anónimas y deberán ser propiedad de los puestos de bolsa que participen en ellas. Adicionalmente, se señala en su artículo 119 que las bolsas de valores podrán participar hasta en el cuarenta por ciento (40%) del capital de una central de valores. Si fueren varias bolsas, dicho porcentaje se distribuirá en partes iguales, salvo que alguna bolsa decida tener una participación inferior. El resto del capital deberá distribuirse, proporcionalmente, entre las entidades adheridas que utilicen los servicios de la respectiva central de valores. Por su parte, el artículo 127 dispone que la sociedad de compensación y liquidación deberá pertenecer al menos en un treinta por ciento (30%), pero no en más de un cincuenta por ciento (50%), a las bolsas de valores. Si fueren varias bolsas, dicho porcentaje se distribuirá en partes iguales, salvo que alguna bolsa decida tener una participación inferior. El capital restante deberá estar distribuido entre los otros miembros liquidadores.
13. En el caso de las bolsas de valores, así como en las centrales de valores y las sociedades de compensación y liquidación, el marco legal establece expresamente el tipo de propietario en que puede estar distribuido su capital social, siendo estos propietarios a su vez otras entidades supervisadas que en algunos casos ya forman parte de grupos o conglomerados financieros ya constituidos. Esta estructura de propiedad permite que la regulación que se emita sobre la conformación de los grupos financieros locales en que participen las bolsas de valores, sea la bolsa de valores la que se desempeñe como la entidad controladora y solo incluya aquellas centrales de valores y sociedades de compensación y liquidación en que la bolsa participe como su accionista mayoritario, así como aquellas empresas que presten servicios para facilitar la operación, negociación o post contratación para el mercado de valores.
14. Es necesario definir los criterios objetivos para la incorporación a un grupo financiero de una bolsa de valores, de todas aquellas empresas que realicen actividades financieras para facilitar la operación, negociación o post contratación para el mercado de valores y se relacionen con esta, cuando se presenten relaciones de propiedad, directa o indirecta, control o gestión común o vinculación operativa o funcional.

15. Podrían presentarse circunstancias en donde no se puede determinar con claridad que una bolsa de valores participe como su accionista mayoritario de una central de valores o una sociedad de compensación y liquidación, o sea la controladora que ejerce el control de las empresas que presentan alguna relación o vinculación. Por lo anterior, es conveniente que reglamentariamente se establezca la posibilidad de que el órgano resolutorio puede disponer el tratamiento para fines de supervisión de la entidad o empresa.
16. En el caso de las bolsas de valores, así como en las centrales de valores y las sociedades de compensación y liquidación, la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* establece expresamente el tipo de propietario en que puede estar distribuido su capital social, siendo estos propietarios a su vez otras entidades supervisadas, condición que permite al supervisor de este tipo particular de grupo financiero identificar la estructura o malla de propiedad del grupo financiero en que participe la bolsa de valores, así como coordinar e intercambiar información con las otras superintendencias del país para identificar potenciales riesgos; lo cual tiene como consecuencia que no sea necesario requerir a la bolsa de valores más información sobre la actividad y el tamaño de las empresas que conforman su grupo económico, según se encuentra previsto para otros grupos o conglomerados financieros regulados según la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*.

Consideraciones prudenciales sobre concentraciones de riesgo y transacciones y exposiciones intra-grupo

17. De acuerdo con lo dispuesto por el *Joint Forum* en sus principios 27, *Agregación del Riesgo*, y 28, *Concentraciones de riesgo y transacciones y exposiciones intra-grupo*, el supervisor a nivel grupal debe requerir que el grupo o conglomerado financiero agregue los riesgos a los cuales está expuesto y tenga vigente sistemas y procesos efectivos para manejar e informar sobre concentraciones de riesgo grupales y transacciones y exposiciones intra-grupo.
18. El reglamento emitido por el Conassif Acuerdo Sugeval 13-10, *Reglamento sobre Bolsas de Valores*, regula los límites máximos de concentración de las inversiones propias de una bolsa de valores para emisiones negociadas a través de mercados que organice, las cuales disponen que el monto de inversión de cada emisión debe representar menos del 10% (diez por ciento) de la emisión registrada y el monto de inversión de cada emisión debe representar menos del 10% (diez por ciento) del activo total de la bolsa. Este límite para el caso de las bolsas de valores tiene por objetivo la gestión del potencial conflicto de intereses que podría presentarse por la concentración en la exposición a un emisor cuyos valores cotizan en la propia bolsa de valores. Con el fin de mantener una aplicación consistente de las normas que hasta el momento se han aplicado a las bolsas de valores, no se considera necesario incorporar en la nueva reglamentación un límite distinto al que ya está establecido en el Acuerdo Sugeval 13-10, que si bien tiene su origen en los principios de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, su aplicación a un grupo

financiero en que participe una bolsa de valores, permite en forma indirecta atender el objetivo legal establecido en la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, respecto a la concentración de riesgos.

19. En algunas ocasiones, el saldo de las inversiones de una bolsa de valores puede exceder el límite establecido por causas que se encuentran fuera del control de las entidades o empresas del grupo o conglomerado financiero o entre éstas, por lo que en esta reglamentación se ha estimado oportuno definir los casos en los cuales el exceso al límite se considera como excesos sobrevenidos. Por ello, es que se prevé la presentación de un plan de acción, su autorización por parte del supervisor responsable, el plazo, así como las acciones mínimas que debe incluir.

Consideraciones prudenciales sobre suficiencia patrimonial

20. De acuerdo con lo dispuesto por el *Joint Forum* en sus principios 15, *Gerencia de Capital*, 16, *Evaluación de Capital*, 17, *Cómputo Múltiple*, el supervisor responsable debe requerir a los grupos y conglomerados financieros suficiente capital en base grupal para actuar como un colchón o amortiguador contra los riesgos asociados con las actividades del grupo, que la sociedad controladora desarrolle e implemente políticas de administración y planificación de capital en todo el grupo, que en las evaluaciones de suficiencia de capital se consideren los riesgos en todo el grupo o conglomerado, incluyendo aquellos asumidos por sus entidades o empresas integrantes, y que en las técnicas de medición se eviten los casos de doble o múltiple cómputo del capital.
21. El Acuerdo Sugeval 11-09, *Reglamento de Gestión de Riesgos*, establece en su Capítulo III las normas sobre suficiencia patrimonial de las bolsas de valores, centrales de valores y sociedades de compensación y liquidación, con un enfoque por entidad o lógica por silos y, por lo tanto, resultaría incompleto para que evaluaciones de suficiencia de capital consideren los riesgos en todo el grupo financiero.
22. El *Reglamento sobre Supervisión Consolidada*, Acuerdo Conassif 16-22, establece la metodología para medir la fortaleza patrimonial del grupo financiero. Dicha metodología se basa en un enfoque de bloques constructivos, según el cual cada entidad o empresa sujeta a supervisión por el supervisor responsable determina su déficit o superávit de capital según las disposiciones que les sean aplicables; en el caso de las entidades y empresas del grupo financiero, se establece un nivel mínimo de capital que se incorpora en la medición global. Posteriormente, los superávits de capital se ajustan en función de su efectiva disponibilidad para responder por riesgos dentro del grupo financiero. La posición patrimonial global es un elemento de fortaleza o debilidad de la entidad o empresa individual integrante del grupo o conglomerado financiero.
23. Respecto del requerimiento de capital basado en riesgos para la empresa integrante de un grupo financiero en que participe una bolsa de valores, se mantiene el porcentaje del 20% sobre los activos totales más contingencias, netos de estimaciones, de la reglamentación vigente sobre supervisión consolidada. Esta metodología se aplica también a todos los integrantes de los grupos y conglomerados financieros que no estén sujetas al cumplimiento de disposiciones regulatorias específicas, por su supervisor natural, sobre requerimiento de capital, y es consistente con el aplicado por otros reguladores latinoamericanos.

24. Las actividades de las entidades que pueden formar parte de un grupo financiero en que participe una bolsa de valores tiene como consecuencia que éstas posean como principales activos la cartera de inversiones propia en instrumentos financieros y no sea posible la prestación de facilidades crediticias a terceros a través de operaciones de crédito, se identifica como una oportunidad de mejora que los requerimientos de capital requeridos a las bolsas de valores, centrales de valores y sociedades de compensación y liquidación, se actualicen para considerar los requerimientos por riesgos de crédito y de mercado sobre la cartera de inversiones, los cuales se les excluye con el Acuerdo Sugeval 11-09, *Reglamento de Gestión de Riesgos*, y cuya aplicación permite a estas entidades y sus órganos de dirección definir como mayor precisión su declaratoria de apetito de riesgo.
25. Dado que la actividad de custodia que se brinda en el país es brindada por entidades supervisadas tales como bancos y puestos de bolsa, se modifica en el Acuerdo Sugeval 11-09, *Reglamento de Gestión de Riesgos*, los requerimientos específicos que se habían dispuesto solo para puestos de bolsa por el servicio de custodia, para que en su lugar sean considerados en los requerimientos de capital por otros eventos de riesgo operativo, dado que el principal riesgo de esta actividad es de tipo operativo, lo cual permite brindar un trato equitativo en cuanto a las normas de capital requeridas a los puestos de bolsa respecto a los bancos autorizados a brindar este servicio.

Otras consideraciones

26. Son necesarias reformas puntuales a artículos específicos del *Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta*, Acuerdo Sugeval 6-06, y del *Reglamento de compensación y liquidación de valores*, Acuerdo Sugeval 10-09, con el objetivo de lograr consistencia y coherencia en la regulación de las entidades que integrarían un grupo financiero en que participe una bolsa de valores. Así como al *Reglamento de Información Financiera*, Acuerdo Conassif 6-18, para introducir cuentas contables específicas de la operativa específica de una bolsa de valores, anotación en cuenta y compensación y liquidación de valores.
27. Mediante el artículo 8 del acta de la sesión 1771-2022, celebrada el 21 de noviembre del 2022, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero sometió a consulta por diez días hábiles la propuesta de reforma parcial a los reglamentos denominados: *Reglamento de Bolsas de Valores*, Acuerdo Sugeval 13-10, *Reglamento sobre Supervisión Consolidada*, Acuerdo Conassif 16-22, *Reglamento de Gestión de Riesgos*, Acuerdo Sugeval 11-09, *Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta*, Acuerdo Sugeval 6-06, *Reglamento de compensación y liquidación de valores*, Acuerdo Sugeval 10-09, y *Reglamento de Información Financiera*, Acuerdo Conassif 6-18. Producto de la consulta, se recibieron ocho observaciones y comentarios, las cuales fueron revisadas y, en lo pertinente, consideradas en la propuesta de reglamento.

28. La reforma parcial a los reglamentos denominados: *Reglamento de Bolsas de Valores*, Acuerdo Sugeval 13-10, *Reglamento sobre Supervisión Consolidada*, Acuerdo Conassif 16-22, *Reglamento de Gestión de Riesgos*, Acuerdo Sugeval 11-09, *Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta*, Acuerdo Sugeval 6-06, *Reglamento de compensación y liquidación de valores*, Acuerdo Sugeval 10-09, y *Reglamento de Información Financiera*, Acuerdo Conassif 6-18, no establece nuevos trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, por lo que según lo dispuesto en el Decreto 37045- MP-MEIC *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, en su artículo 12bis, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, siendo que el mismo dio resultado negativo.

dispuso en firme:

Aprobar la reforma al *Reglamento de Bolsas de Valores*, Acuerdo Sugeval 13-10, de conformidad con lo siguiente:

- a. Modificar el artículo 6 del *Reglamento de Bolsas de Valores*, Acuerdo Sugeval 13-10, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 6. Participaciones en asociaciones o gremios

La sociedad de la bolsa de valores puede participar como miembro en asociaciones o gremios en el ámbito de la actividad bursátil, siempre y cuando estos entes no realicen ninguna actividad dentro del objeto único de la bolsa.

De igual forma, la sociedad de la bolsa de valores puede participar en una sociedad cuya única actividad sea la coordinación entre bolsas para implementar acuerdos de integración entre éstas, así como en sociedades entre bolsas de valores cuyo objeto sea la adquisición y la gestión de sistemas transaccionales, siempre y cuando la sociedad de la bolsa posea una participación minoritaria o no controlante”

- b. Adicionar el literal j, del artículo 7, del *Reglamento de Bolsas de Valores*, Acuerdo Sugeval 13-10, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 7. Objeto único y actividades autorizadas

(...)

j. Prestar servicios para facilitar la operación, negociación o post contratación para el mercado de valores.

(...)”

- c. Adicionar el artículo 13 Bis del *Reglamento de Bolsas de Valores*, Acuerdo Sugeval 13-10, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 13 Bis. Exceso sobrevenido al límite

El exceso al límite establecido en el artículo anterior es considerado como exceso sobrevenido, cuando las inversiones causantes de la violación son originalmente realizadas dentro del límite establecido y, posteriormente, se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- a. Por acumulación de productos por cobrar;*
- b. El exceso originado por la conversión de una inversión de moneda extranjera a moneda nacional;*
- c. El exceso originado por la valoración de un instrumento financiero derivado;*
- d. La fusión de sociedades emisoras.*
- e. Reducción de los valores en circulación por parte de la sociedad emisora.*
- f. Alteraciones en la composición de los grupos económicos de sociedades emisoras.*

La bolsa debe presentar a la Superintendencia para su autorización un plan de corrección según lo definido en el artículo 40 de este Reglamento. Mientras se encuentre la situación de exceso, la bolsa no puede realizar ninguna distribución de utilidades, excedentes u otros beneficios de similar naturaleza a sus propietarios.”

- d. Modificar el literal a, del artículo 15 del *Reglamento de Bolsas de Valores*, Acuerdo Sugeval 13-10, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 15. Junta Directiva

(...)

a) como máximo puede haber un representante por puesto de bolsa que sea director, gerente, empleado o dueño de más del 2% (dos por ciento) de las acciones del puesto de bolsa que representa o de alguna de las empresas que forma parte del grupo financiero al que pertenece este puesto de bolsa. En atención a la estructura de propiedad de las bolsas de valores dispuestas por la Ley 7732, no será aplicable lo dispuesto en el párrafo final del artículo 8 del Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, Acuerdo CONASSIF 15-22”

- e. Adicionar un párrafo final al artículo 28 al *Reglamento de Bolsas de Valores*, Acuerdo Sugeval 13-10, que se leerá de la siguiente manera:

“(...)

Para dar trámite a la solicitud, es necesario que la bolsa se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social de conformidad con los artículos 74 y 74 bis. de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley 17.”

- f. Modificar el Anexo 3 del *Reglamento de Bolsas de Valores*, Acuerdo SUGEVAL 13-10, que se leerá de la siguiente manera:

“ANEXO 3

Declaración Jurada del Personal Clave

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. *Nombre completo*
2. *Tipo de identificación*
3. *Número de identificación*
4. *Fecha de nacimiento*
5. *Nacionalidad*
6. *Domicilio permanente*
7. *Cargo que ocupará*

II. FORMACIÓN

1. Alta gerencia:

- a. *Formación académica, relevante para el puesto que desempeña, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.*
- b. *Formación especializada en temas bancarios, bursátiles, de seguros, de pensiones o financieros en general, relevante para el puesto que desempeña, con indicación del período en que se obtuvo.*

2. Órgano de dirección:

- a. *Formación académica, relevante para el puesto que desempeña, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.*
- b. *Formación especializada en temas afines a banca, valores, seguros, pensiones o finanzas en general, con indicación del período en que se obtuvo.*

III. EXPERIENCIA E HISTORIA LABORAL RELEVANTES

Cargos ocupados, con indicación, en cada caso, del nombre del puesto, el nombre del empleador, la actividad del empleador y las fechas en que ejerció el cargo.

IV. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES

1. *¿Durante los últimos 5 años, alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como socio, gerente general, subgerente general, miembro del Órgano de dirección, o auditor interno ha sido sancionada por alguna autoridad de supervisión financiera extranjera por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.*
2. *¿Durante los últimos 5 años, alguna sociedad con la que usted ha estado o está relacionado como gerente o director, ha sido sancionada por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo?*
3. *¿Durante los últimos 5 años, ha sido sancionado por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo?*
4. *¿Directamente o a través de alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como socio es un deudor moroso con más de una cuota pendiente de pago en el sistema financiero local o en el exterior?*
5. *¿Durante los últimos 5 años, ha sido despedido en cualquier país, de algún cargo o empleo, como consecuencia de un procedimiento disciplinario en su contra por su ex-empleador o por recomendación de alguna autoridad de supervisión financiera? En caso afirmativo, indique los detalles.*

6. *¿Durante los últimos 5 años que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país como socio o miembro del Órgano de dirección o de la Alta gerencia, la sociedad fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta o en estado de intervención administrativa o judicial por un tribunal de cualquier país?*
7. *¿Durante los últimos 5 años, ha sido condenado por alguna autoridad jurisdiccional nacional, por delitos dolosos contra la buena fe de los negocios, delitos en contra de la legislación relativa a las instituciones financieras, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, delitos contra la propiedad, divulgación de secretos, corrupción, delitos contra la Hacienda Pública nacional o contra los deberes de la función pública, delitos contra la legislación tributaria o delitos contra la legislación nacional de la seguridad social?*
8. *¿Se encuentra incluido en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Financieros Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), u organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM?*
9. *¿Ha desempeñado durante los últimos 5 años, un puesto como miembro del órgano de dirección o alta gerencia en una organización que ha sido objeto de un proceso concursal, liquidación o intervención, mientras ejerció el cargo?*
10. *¿Directamente o a través de alguna sociedad en la que ha sido socio o ha ocupado un puesto como miembro del órgano de dirección o alta gerencia, tiene pendiente una petición de declaración de insolvencia o quiebra, respectivamente, o bien ya fue otorgada la declaración de insolvencia o quiebra, aun y cuando dichos procesos hubieren terminado por conciliación o arreglo judicial o extrajudicial?*
11. *¿Directamente o a través de alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como socio o miembro del Órgano de Dirección o Alta gerencia, se encuentra en un proceso concursal o de intervención, o si la persona tiene juicios por deudas pendientes, en el país o en el exterior?*
12. *¿Durante el período en que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país, como socio, miembro del Órgano de dirección o de la Alta gerencia, la sociedad se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.*

La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración:

V. DECLARACIÓN

Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o denegatoria de la solicitud o de revocación de la autorización.

Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta y que no me constan o desconozco otros hechos relevantes en relación con la solicitud que se encuentra tramitando el supervisor responsable.

Me comprometo a informar al supervisor responsable de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite.

El supervisor responsable guardará confidencialmente toda la información que se presente como respuesta a este anexo.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única. Reforma a reglamentos.

Se reforman los siguientes reglamentos:

- a. Modificar el párrafo final del artículo 2 del *Reglamento sobre Supervisión Consolidada*, Acuerdo Conassif 16-22, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 2. Alcance

(...)

En el caso especial del grupo financiero constituido por una bolsa de valores autorizada según la Ley N.º 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, con sus respectivas subsidiarias y con aquellas empresas que presten servicios para facilitar la operación, negociación o post contratación para el mercado de valores sobre las que tenga relación de gestión común, control común o vinculación operativa o funcional, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, excepto por lo dispuesto en los artículos 30, 47, 57 en la referencia al grupo económico, 58 y el Capítulo V del Título III.”

- b. Adicionar un párrafo final al artículo 17 del *Reglamento sobre Supervisión Consolidada*, Acuerdo Conassif 16-22, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 17. Actos sujetos a autorización

(...)

El grupo financiero en que participe una bolsa de valores únicamente está sujeto a los actos de autorización previa dispuestos en los incisos a), b), c), d) y f) del presente artículo.”

- c. Adicionar un artículo 41Bis al *Reglamento sobre Supervisión Consolidada*, Acuerdo Conassif 16-22, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 41Bis. Organización del grupo financiero en que participe una bolsa de valores

Los grupos financieros en que participe una bolsa de valores deben organizarse de la siguiente forma:

- a. *La entidad controladora será una Bolsa de Valores autorizada.*
- b. *Debe incluir a las centrales de valores y sociedades de compensación y liquidación, autorizadas según la Ley Reguladora del Mercado de Valores, en que la bolsa participe como su accionista mayoritario.*
- c. *Debe incluir las empresas locales dedicadas a realizar actividades exclusivamente para facilitar la operación, negociación o post contratación para el mercado de valores y organizadas como sociedades anónimas, siempre y cuando sea propietaria de más de un 50% (cincuenta por ciento) del capital social.*
- d. *Pueden formar parte del grupo financiero aquellas sociedades propietarias o administradoras de los bienes muebles o inmuebles del grupo.*
- e. *Queda prohibido, a las entidades y empresas de un grupo financiero local, participar en el capital de otras empresas, financieras o no financieras, salvo lo dispuesto en el artículo 6 el Reglamento de Bolsas de Valores, Acuerdo Sugeval 13-10.*

En caso de que una entidad o empresa sea propiedad de dos o más bolsas de valores y no sea posible determinar la participación mayoritaria, la SUGEVAL debe recomendar su tratamiento al órgano resolutorio, mediante un análisis que considere al menos las actividades desarrolladas en cada grupo o entidad supervisada, sus gobiernos corporativos, estrategias empresariales, perfiles de riesgo, niveles de interconexión y de exposición de riesgo. Por razones prudenciales, el órgano resolutorio puede disponer la incorporación a determinado grupo financiero o la determinación de que sea tratada como entidad o empresa individual y no se incluya a ninguno de los grupos financieros.”

- d. Modificar el artículo 2 del *Reglamento de Gestión de Riesgos*, Acuerdo Sugeval 11-09, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2. Alcance

Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Reglamento son los regulados por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) que se indican:

1. *Puestos de bolsa: Capítulos I, II (deben gestionar los riesgos de la entidad y de los portafolios de clientes gestionados por la entidad), III, IV, V, VI.*

2. *Sociedades administradoras de fondos de inversión: Capítulos I, II (deben gestionar los riesgos de la entidad y de los fondos de inversión administrados), III, IV (en cuanto al límite de endeudamiento), V, VI.*
 3. *Bolsas de valores, centrales de valores y sociedades de compensación y liquidación: Capítulos I, II, III, V, VI.*
 4. *Sociedades titularizadoras: Capítulos I, II (deben gestionar los riesgos de la entidad y de los vehículos de propósito especial que administra, entendidos como universalidades o fideicomisos de titularización), III, V y VI.*
 5. *Sociedades fiduciarias: Capítulos I, II (en lo referente a los riesgos de los vehículos de propósito especial que administra, entendidos como fideicomisos emisores de valores de oferta pública), III, V y VI.”*
- e. Modificar el primer párrafo y el inciso a) del artículo 13 del Reglamento de Gestión de Riesgos, Acuerdo SUGEVAL 11-09, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 13. Capital base

El capital base corresponde a la suma del capital primario y capital secundario, menos las deducciones establecidas en el inciso c de este artículo. El monto considerado como capital secundario no puede exceder el 100% (cien por ciento) del monto del capital primario.

(...)

a. Capital primario

El capital primario está conformado por las siguientes partidas:

Partidas que suman

- i. Capital pagado ordinario y capital pagado preferente con dividendo no acumulativo. Debe estar aprobado por la Superintendencia General de Valores. En el caso de puestos de bolsa, el capital debe ser autorizado por las bolsas de valores y comunicado por éstas a la Superintendencia.*
- ii. Capital donado que se encuentre debidamente autorizado por parte de la Superintendencia General de Valores. En el caso de los puestos de bolsa, debe ser autorizado por las bolsas de valores y comunicado por éstas a la Superintendencia.*
- iii. Capital pagado adicional.*
- iv. Reservas legales.*

Partidas que restan

- i. Valor en libros de las acciones de la entidad que hayan sido objeto de gravámenes por operaciones efectuadas por ella misma.*
- ii. Acciones en tesorería de capital pagado ordinario y capital pagado preferente con dividendo no acumulativo.*

iii. *Valor de las participaciones en instrumentos representativos de capital en otras entidades o empresas.*
(...)”

f. Modificar el artículo 16 del *Reglamento de Gestión de Riesgos*, Acuerdo Sugeval 11-09, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 16. Requerimiento de capital por riesgos operativos

El requerimiento de capital por riesgos operativos es igual a la suma del requerimiento por el riesgo derivado de la actividad de gestión de fondos de inversión o vehículos de propósito especial y otros eventos de riesgo operativo, como se expresa a continuación:

$$R_{RO} = R_{GFI} + R_{OR}$$

Donde:

R_{RO} : *Requerimiento por riesgo operativo*

R_{GFI} : *Requerimiento por riesgo de gestión de fondos de inversión y vehículos de propósito especial*

R_{OR} : *Requerimiento por otros eventos de riesgo operativo*

a. *Requerimiento de capital por riesgo de gestión de fondos de inversión y vehículos de propósito especial:*

En las sociedades administradoras de fondos de inversión este requerimiento corresponde a un 0,3% del activo neto promedio del mes anterior administrado por cada sociedad.

En el caso de las sociedades administradoras que administren fondos de capital de riesgo, el requerimiento aplicable para este tipo de fondo corresponde a un 0,6% del activo neto promedio del mes anterior.

En las sociedades titularizadoras y en las sociedades fiduciarias este requerimiento corresponde a un 0,3% del activo total promedio del mes anterior administrado por cada sociedad.

Para el cálculo de los promedios señalados en este inciso, se consideran sólo los días hábiles.

b. *Requerimiento de capital por otros eventos de riesgo operativo:*

El requerimiento de capital por otros eventos de riesgo operativo corresponde al 15% (quince por ciento) del promedio anual de los ingresos brutos de los últimos 36 meses, contados a partir del cierre del mes anterior.

Para efectos de este requerimiento se considera ingreso bruto la suma de los ingresos operativos y financieros netos de los gastos financieros. Los periodos en que los ingresos brutos resulten negativos se excluyen del cálculo y se considera el mes anterior hasta completar las 36 observaciones.

En el caso de entidades con un historial menor a tres años, el porcentaje se aplica sobre la suma de todos los ingresos brutos mensuales, divididos entre el número de meses disponibles y multiplicados por doce.

Se excluyen los ingresos obtenidos por la gestión de fondos de inversión y vehículos de propósito especial. En el caso de las bolsas de valores, el requerimiento de capital debe calcularse sobre todos los ingresos de operación de la bolsa.”

- g. Modificar el primer párrafo del artículo 19(ter) del *Reglamento de Gestión de Riesgos*, Acuerdo Sugeval 11-09, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 19 (ter). Límite a la posición en moneda extranjera y a la posición en derivados cambiarios

*La posición en moneda extranjera total diaria expresada en dólares como proporción del capital base del último día del mes anterior ajustado diariamente por el tipo de cambio indicado en el Reglamento de Información Financiera, debe ubicarse al final de cada día hábil entre el más y el menos ciento por ciento ($\pm 100\%$). Se entenderá por posición en moneda extranjera, la diferencia entre los activos y los pasivos totales en moneda extranjera de la entidad más la posición neta en moneda extranjera que por operaciones con derivados cambiarios adquieran las entidades autorizadas.
(...)”*

- h. Adicionar un párrafo al artículo 24 del *Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta*, Acuerdo Sugeval 6-06, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 24. Requisitos adicionales de funcionamiento

(...)

En atención a la estructura de propiedad de las centrales de valores dispuestas por la Ley 7732, no será aplicable lo dispuesto en el párrafo final del artículo 8 del Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, Acuerdo CONASSIF 15-22.”

- i. Adicionar un párrafo al artículo 48 del *Reglamento de compensación y liquidación de valores*, Acuerdo Sugeval 10-09, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 48. Requisitos para la autorización

(...)

En atención a la estructura de propiedad de las sociedades de compensación y liquidación dispuestas por la Ley 7732, no será aplicable lo dispuesto en el párrafo final del artículo 8 del Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, Acuerdo CONASSIF 15-22.”

- j. Reforma al Anexo 1, *Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros* y Anexo 3, *Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros*, del *Reglamento de Información Financiera*, conforme se indica seguidamente:

1. Se adiciona la subcuenta 231.16 y sus respectivas cuentas analíticas a la cuenta 231, OBLIGACIONES A LA VISTA CON ENTIDADES FINANCIERAS, conforme con el siguiente texto:

“SUBCUENTA

231.16 Operaciones de Bolsa por Pagar

CONCEPTO: En esta subcuenta se registran las operaciones por negociaciones de los intermediarios bursátiles que se encuentran en el ciclo de compensación y liquidación de una bolsa o una sociedad de compensación y liquidación autorizada, que se deben liquidar a los miembros liquidadores y a las centrales de valores.

CUENTAS ANALÍTICAS

[...]

No. CUENTA	CONCEPTO	SUGEF	SUGEVAL	SUPEN
23116M01	Puestos de bolsa		x	
23116M02	Garantías en centrales de valores		x	

[...]”

2. Se adicionan las subcuentas: 251.07, *Ingresos diferidos por actividad de Bolsas y sus respectivas cuentas analíticas* y 51.08, *Ingresos diferidos por actividad de entidades de registros centralizados y sus respectivas cuentas analíticas*, a la cuenta 251, *INGRESOS DIFERIDOS*, conforme con el siguiente texto:

“251.07 Ingresos diferidos por actividad de bolsas de valores

CONCEPTO: En esta subcuenta se registran los importes recibidos anticipadamente por servicios provistos por las bolsas de valores a puestos de bolsa, emisores, entidades adheridas al sistema de anotación en cuenta, entre otras, que no corresponde reconocer en los resultados del período debido a que aún no se han devengado.

CUENTAS ANALÍTICAS

No. CUENTA	CONCEPTO	SUGEF	SUGEVAL	SUPEN
25107M01	Sistemas y herramientas de gestión de datos		X	
25107M02	Sistemas y herramientas para el análisis de datos		X	
25107M03	Herramientas de comunicación con sistemas de negociación y post-contratación		X	
25107M04	Cuotas de mantenimientos de Puestos de Bolsa		X	
25107M05	Arrendamientos operativos		X	

“251.08 Ingresos diferidos por actividad de entidades de registros centralizados

CONCEPTO: En esta subcuenta se registran los importes recibidos anticipadamente por servicios provistos por entidades de registros centralizados de letras de cambio y pagarés electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 10069, a personas físicas y jurídicas usuarias, que no corresponde reconocer en los resultados del período debido a que aún no se han devengado.

No. CUENTA	CONCEPTO	SUGEF	SUGEVAL	SUPEN
25108M01	Sistemas y herramientas de gestión de datos		X	
25108M02	Sistemas y herramientas para el análisis de datos		X	
25108M06	Comisiones por servicios prestados entidades registros centralizados		X	

3. Se adicionan las siguientes subcuentas y sus respectivas cuentas analíticas en la cuenta 531 Comisiones por Servicios y además se adicionan subcuentas y sus respectivas cuentas analíticas en la cuenta 538 Otros ingresos con partes relacionadas, estas cuentas forman parte del grupo 530 INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS, conforme con el siguiente texto:

“SUBCUENTA

531.42 COMISIONES DEL ORGANIZADOR DEL MERCADO DE VALORES

CONCEPTO: En esta subcuenta se registra las comisiones que cobra el organizador del mercado de valores por el uso de la plataforma de negociaciones en el mercado primario y mercado secundario de las bolsas de valores.

CUENTAS ANALÍTICAS

No. CUENTA	CONCEPTO	SUGEF	SUGEVAL	SUPEN
53142M01	Mercado Primario		X	
53142M02	Mercado Secundario		X	
53142M03	Comisiones Servicios de Compensación y Liquidación		X	
53142M04	Comisiones Asignación de contratos		X	

SUBCUENTA

531.43 COMISIONES POR SERVICIOS DE ANOTACION EN CUENTA

CONCEPTO: En esta subcuenta se registra los ingresos por servicios de anotación en cuenta de las Centrales de Valores y de las Entidades de Registros Centralizados.

CUENTAS ANALÍTICAS

No. CUENTA	CONCEPTO	SUGEF	SUGEVAL	SUPEN
53143M01	Ingresos por servicios de anotación en cuenta de Centrales de Valores		X	
53143M02	Ingresos por servicios de anotación en cuenta de Entidades de Registros Centralizados		X	

531.44 COMISIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES DE REGISTROS CENTRALIZADOS

CONCEPTO: En esta subcuenta se registran los ingresos por brindar servicios complementarios por parte de las entidades de registros centralizados de letras de cambio y pagarés electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 10069.

CUENTA ANALÍTICA

No. CUENTA	CONCEPTO	SUGEF	SUGEVAL	SUPEN
53144M01	Ingresos por servicios complementarios de entidades de registro centralizado		X	

SUBCUENTA

538.04 INGRESOS POR CUOTA DE MANTENIMIENTO PUESTOS DE BOLSA

CONCEPTO: En esta subcuenta se registra los ingresos por cuota de mantenimiento de los puestos de bolsa.

CUENTA ANALÍTICA

No. CUENTA	CONCEPTO	SUGEF	SUGEVAL	SUPEN
53804M01	Cuota de mantenimiento puestos de bolsa		X	

SUBCUENTA**538.05 INGRESOS POR SERVICIOS INFORMATICOS**

CONCEPTO: En esta subcuenta se registra los ingresos por servicios informáticos prestados.

CUENTA ANALÍTICA

No. CUENTA	CONCEPTO	SUGEF	SUGEVAL	SUPEN
53805M01	Ingresos por servicios informáticos prestados		X	

- k. Reforma al Anexo 2, *Plan de cuentas para las entidades supervisadas por Sugese* y Anexo 4, *Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por Sugese*, del *Reglamento de Información Financiera*, para adicionar las siguientes subcuentas y cuentas analíticas pertenecientes a la subcuenta, conforme con el siguiente texto:

“SUBCUENTA**5.060.010.420 COMISIONES DEL ORGANIZADOR DEL MERCADO DE VALORES**

CONCEPTO: En esta subcuenta se registra las comisiones que cobra el organizador del mercado de valores por el uso de la plataforma de negociaciones en el mercado primario y mercado secundario de las bolsas de valores.

CUENTAS ANALÍTICAS

No. CUENTA	CONCEPTO
5.060.010.420.M.010	Mercado Primario
5.060.010.420.M.020	Mercado Secundario
5.060.010.420.M.030	Comisiones Servicios de Compensación y Liquidación
5.060.010.420.M.040	Comisiones Asignación de contratos

SUBCUENTA**5.060.010.430 COMISIONES POR SERVICIOS DE ANOTACION EN CUENTA**

CONCEPTO: En esta subcuenta se registra los ingresos por servicios de anotación en cuenta de las Centrales de Valores y de las Entidades de Registros Centralizados.

CUENTAS ANALÍTICAS

No. CUENTA	CONCEPTO
5.060.010.430.M.010	<i>Ingresos por servicios de anotación en cuenta de Centrales de Valores</i>
5.060.010.430.M.020	<i>Ingresos por servicios de anotación en cuenta de Entidades de Registros Centralizados</i>

5.060.010.440 COMISIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES DE REGISTROS CENTRALIZADOS

CONCEPTO: En esta subcuenta se registran los ingresos por brindar servicios complementarios por parte de las entidades de registros centralizados de letras de cambio y pagarés electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 10069.

CUENTA ANALÍTICA

No. CUENTA	CONCEPTO
5.060.010.430.M.010	<i>Ingresos por servicios complementarios de entidades de registro centralizado</i>

(...)

SUBCUENTA

5.060.080.040 INGRESOS POR CUOTA DE MANTENIMIENTO PUESTOS DE BOLSA

CONCEPTO: En esta subcuenta se registra los ingresos por cuota de mantenimiento de los puestos de bolsa.

CUENTA ANALÍTICA

No. CUENTA	CONCEPTO
5.060.080.040.M.010	<i>Cuota de mantenimiento puestos de bolsa</i>

SUBCUENTA

5.060.080.050 INGRESOS POR SERVICIOS INFORMATICOS

CONCEPTO: En esta subcuenta se registra los ingresos por servicios informáticos prestados.

CUENTA ANALÍTICA

No. CUENTA	CONCEPTO
5.060.080.050.M.010	<i>Ingresos por servicios informáticos prestados</i>

”

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Entrada en vigor.

La vigencia de las reformas al *Reglamento de Bolsas de Valores*, Acuerdo Sugeval 13-10, *Reglamento sobre Supervisión Consolidada*, Acuerdo Conassif 16-22, *Reglamento de Gestión de Riesgos*, Acuerdo Sugeval 11-09, *Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta*, Acuerdo Sugeval 6-06, y *Reglamento de compensación y liquidación de valores*, Acuerdo Sugeval 10-09, rigen a partir del 1° de enero del 2023, con las siguientes normas transitorias:

Transitorio primero. Las bolsas de valores autorizadas cuentan con un plazo hasta el 30 de junio del 2023 para presentar a la SUGEVAL la autorización que corresponda según lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 17 Actos sujetos a autorización del *Reglamento sobre Supervisión Consolidada*, Acuerdo CONASSIF 16-22. Se exceptúa la presentación de la *Información sobre la Estructura de Propiedad* del ANEXO III Constitución de un Nuevo Grupo o Conglomerado Financiero, cuando el socio corresponda a entidades supervisadas por la SUGEF, la SUGEVAL, la SUPEN o la SUGESE, de conformidad con las leyes especiales que les son aplicables.

Transitorio segundo. La reforma al plan de cuentas y catálogos de cuentas rige a partir del 1° de enero del 2024”.

Atentamente,

Cecilia Alpízar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.—1 vez.—O.C.
N° 4200003899.—Solicitud N° 401760.—(IN2022706619).

BANCO DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva General del BCR en sesión 43-22, artículo VIII, del 6 de diciembre del 2022, aprobó la modificación total del **Reglamento general de los comités de apoyo a la Junta Directiva General y Administración:**

I. Propósito

El propósito de este documento es establecer los lineamientos de organización, funcionamiento y responsabilidades de los comités de apoyo a la Junta Directiva, acorde con lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Los comités de apoyo son órganos para el seguimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos en cada materia sometida a su competencia.

II. Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para las personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR y para las personas que en el desempeño de sus funciones participen en estos comités.

III. Definiciones

Para los efectos que se deriven de la aplicación de este documento, los conceptos que a continuación se enuncian tienen el siguiente significado:

Alta gerencia: es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el órgano de dirección. La conforman el gerente general y subgerentes generales, gerentes corporativos integrantes del Comité Corporativo Ejecutivo, gerente corporativo de riesgo, gerente corporativo jurídico; así como, los gerentes generales, y gestores de riesgo de las subsidiarias.

Conglomerado Financiero BCR: el integrado por el Banco de Costa Rica que ostenta la condición de entidad controladora del Conglomerado Financiero BCR, y por sus sociedades subsidiarias: BCR Valores S.A. (BCR Valores), BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI), BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. (BCR Pensiones), BCR Corredora de Seguros S.A. (BCR Seguros), Banco Internacional de Costa Rica S.A. (BICSA), así como cualquier otra sociedad que en el futuro integre este Conglomerado Financiero BCR, según lo dispuesto en el Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, acuerdo Sugef 8-08.

Para efectos de la normativa que emita el Conglomerado Financiero se excluye de su aplicación a BICSA, el cual podrá emitir su propia normativa sobre esta materia.

Debilidad: causas, fallas o insuficiencias que permiten la existencia de los riesgos identificados.

Discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de orientación sexual o identidad de género que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en las normas internacionales de Derechos Humanos y en el ordenamiento jurídico costarricense, que provoca efectos perjudiciales en: Las condiciones materiales de empleo, desempeño y cumplimiento en la prestación de servicio o el estado general de bienestar personal. También se considerará discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Fiscalización superior: la conforman los puestos relacionados con la máxima autoridad fiscalizadora del CFBCR, son el auditor general, subauditor general y auditores internos de las subsidiarias.

Hallazgo: se refiere a las debilidades, deficiencias o brechas apreciables respecto a un criterio o estándar previamente definido.

Identidad de género: la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

LC/FT/FPADM/FDO/FDO: Acrónimos de Legitimación de capitales (LC), Financiamiento al terrorismo (FT), Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) y Financiamiento de Delincuencia Organizada (FDO).

Órgano de dirección: máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la organización. En el caso del Conglomerado Financiero BCR corresponde a la Junta Directiva General y a las juntas directivas de las subsidiarias. Entendiéndose como:

- **Junta Directiva General:** es el órgano colegiado bajo cuya dirección inmediata funciona el Banco de Costa Rica como Banco comercial del Estado y está integrado por siete miembros, todos los cuales son nombrados por el Consejo de Gobierno como lo dispone el artículo 20 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

La Junta Directiva General se constituye, en asamblea de accionistas de la sociedad anónima o de cuotas de la sociedad de responsabilidad limitada, como órgano supremo de la sociedad donde se expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia con una función deliberativa.

- **Juntas directivas de las subsidiarias:** son nombradas por la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, constituida en asamblea de socios conforme lo establecido en el pacto social de cada empresa.
- **Banprocesa** por ser una sociedad de responsabilidad limitada, cuenta con una asamblea de cuotistas, conformada por la Junta Directiva General.

Tecnologías de información (TI): conjunto de técnicas para la captura, almacenamiento, transformación, transmisión y presentación de la información generada o recibida a partir de procesos de negocios, de manera que pueda ser organizada y utilizada en forma consistente y comprensible por los usuarios que estén relacionados con ella. Incluye elementos de hardware, software, telecomunicaciones y conectividad, entre otros.

Voto de calidad: es el voto otorgado a la persona que presida el órgano colegiado para resolver un empate entre los miembros presentes, el cual solamente puede ser ejercido cuando tal empate se produzca.

IV. Formularios de referencia

Los formularios utilizados en este documento se enuncian a continuación:

[23-ZD Resumen de acuerdos ratificados en los Órganos Colegiados y hechos relevantes](#)

[53-ZD Memorando para solicitar inclusión de temas en sesiones de órganos colegiados](#)

[364-SD Créditos resueltos por el Comité de Crédito](#)

[365-SD Fiscalización Gerencia de Riesgo y Control Normativo](#)

Título I
De los comités de apoyo a la Junta Directiva General

Capítulo I
Comité Corporativo de Auditoría

Artículo 1. De la integración

De conformidad con el *Acuerdo Conassif 04-16 Reglamento de Gobierno Corporativo*, el Comité Corporativo de Auditoría debe ser presidido por un director de la Junta Directiva General; está conformado por:

- Dos directores representantes de la Junta Directiva General del BCR.
- Un miembro externo e independiente al Conglomerado Financiero BCR

Todos sus miembros deben poseer las habilidades, conocimientos y experiencia demostrable en el manejo y comprensión de la información financiera, contable y de auditoría. Además, deben contar, como mínimo, con un grado académico preferible en el área de administración de negocios, contaduría pública o carrera afín, y experiencia mínima de tres años en labores afines. Lo anterior debe quedar debidamente acreditado y la documentación en custodia de la Secretaría de la Junta Directiva General.

Pueden participar con voz, pero sin voto, el gerente corporativo de Finanzas, los auditores internos o quien estos designen en su ausencia; así como, los funcionarios del Conglomerado Financiero BCR o auditor externo que el Comité Corporativo de Auditoría considere necesarios.

Cuando se conozcan temas específicos de alguna empresa del Conglomerado Financiero BCR, debe estar presente su gerente general o el ejecutivo de alto nivel que lo sustituya en su ausencia y el auditor interno respectivo, o quien lo sustituya en su cargo.

El Comité está facultado para contar con la participación de asesores externos a la Organización.

Según los temas específicos que forman parte del orden del día, el Comité en mención puede invitar a las personas trabajadoras que estime conveniente.

Artículo 2. De las funciones

Para cumplir con lo establecido en el *acuerdo Conassif 04-16 Reglamento de Gobierno Corporativo*, al Comité Corporativo de Auditoría le corresponden las siguientes funciones:

- a. Conocer los informes de avance del plan de labores que debe presentar cada tres meses el auditor general y los auditores internos de las sociedades.

- b. Ejercer la debida vigilancia en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de la Auditoría Interna con respecto al marco regulatorio y las sanas prácticas.
- c. Informar al órgano de dirección sobre la confiabilidad de los procesos contables y financieros, incluido el sistema de información gerencial.
- d. Recomendar a la Junta Directiva General las condiciones de contratación y el nombramiento o revocación de la firma o auditor externo conforme los términos del *Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por las superintendencias*. En caso de que la contratación incluya la auditoría externa de TI, se debe solicitar a la Junta Directiva General informar al Comité Corporativo Ejecutivo y al Comité Corporativo de Tecnología, la resolución correspondiente.
- e. Supervisar e interactuar con auditores internos y externos.
- f. Conocer la evaluación del desempeño de los auditores externos contratados aplicada por la Gerencia Corporativa de Finanzas y los gerentes de las sociedades anónimas.
- g. Proponer a la Junta Directiva General, con base en el resultado de la evaluación, la ampliación del contrato de la firma de auditores externos.
- h. Vigilar que la Alta Gerencia tome las acciones correctivas necesarias en el momento oportuno para hacer frente a las debilidades de control, el incumplimiento de las políticas, leyes y reglamentos; así como, otras situaciones identificadas por los auditores y el supervisor.
- i. Supervisar el cumplimiento de las políticas y prácticas contables.
- j. Revisar las evaluaciones y opiniones sobre el diseño y efectividad del gobierno de riesgos y control interno.
- k. Conocer y recomendar a la Junta Directiva correspondiente, las condiciones del concurso para los puestos de auditor interno y subauditor, que gestione el Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones.
- l. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo de la auditoría interna o equivalente y el alcance y frecuencia de la auditoría externa, de acuerdo con la normativa vigente.
- m. Revisar la información financiera anual y trimestral antes de su remisión a la Junta Directiva correspondiente, de la entidad y del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, con énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a la entidad o al Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.

- n. Revisar y trasladar a la Junta Directiva correspondiente, los estados financieros anuales auditados, los informes complementarios, las comunicaciones del auditor externo y demás informes de auditoría externa o interna.

Artículo 3. De la periodicidad de las reuniones

Las reuniones del Comité Corporativo de Auditoría se deben realizar al menos mensualmente, en la fecha y hora que determine el Comité, salvo que se requiera antes, por razones de oportunidad y a solicitud del presidente.

Capítulo II Comité Corporativo de Cumplimiento

Artículo 4. De la integración

El Comité Corporativo de Cumplimiento es presidido por el director representante de la Junta Directiva General y está conformado por las personas que ostentan los siguientes cargos:

- Un director representante de la Junta Directiva General
- Gerente general
- Gerente de Negocios de la Banca de Personas
- Oficial de Cumplimiento (según lo establecido en el acuerdo Conassif 12-21, es miembro permanente del comité con voz, pero sin voto)

De conformidad con lo establecido en el *Acuerdo Conassif 12-21 Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la ley 7786*, para validez de las sesiones del Comité, donde se conozcan temas específicos de una de las subsidiarias integrantes del Conglomerado Financiero BCR, pueden estar presentes su gerente general o el ejecutivo de alto nivel que lo sustituye, quienes participan con voz pero sin voto y el oficial de cumplimiento de dicha entidad, si lo hay, quien tiene voz pero sin voto.

El Comité Corporativo de Cumplimiento cuenta con la facultad de requerir la asistencia permanente de los siguientes invitados a las sesiones, con el propósito de brindarle apoyo técnico en las decisiones que involucran los asuntos de agenda, quienes tienen con voz, pero sin voto:

- Gerente corporativo jurídico o quien este designe
- Gerente Corporativo de Riesgo

Según los temas específicos que forman parte del orden del día, el Comité en mención puede invitar a las personas trabajadoras que estime conveniente.

Artículo 5. De las funciones

Para cumplir con lo establecido en el *acuerdo Conassif 12- 21 Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la ley 7786*, al Comité Corporativo de Cumplimiento le corresponden las siguientes funciones:

- a. Proponer a la Junta Directiva las políticas de confidencialidad respecto a las personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR y directivos en el tratamiento de los temas relacionados con LC/FT/FPADM/FDO.
- b. Conocer y vigilar el cumplimiento del plan de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento del BCR y de las oficialías de cumplimiento de cada una de las empresas del Conglomerado Financiero BCR y, elevarlo a la Junta Directiva para su respectiva aprobación.
- c. Proponer las políticas para la prevención de LC/FT/FPADM/FDO que se deben incluir en el [Código de ética corporativo del Conglomerado Financiero BCR](#) para su aprobación por parte del Órgano de Dirección. El apartado debe incluir las responsabilidades, consecuencias legales y medidas o sanciones disciplinarias relacionadas con este tema.
- d. Proponer y recomendar para la aprobación por parte de la Junta Directiva General, la metodología institucional y la inclusión o exclusión de criterios del modelo de riesgo para la prevención de LC/FT/FPADM/FDO de cada empresa del Conglomerado Financiero BCR.
- e. Realizar informes al menos semestralmente a la Junta Directiva General, sobre la exposición al riesgo de LC/FT/FPADM/FDO, y en casos en que existan situaciones relevantes de reportar.
- f. Conocer los resultados que presenta el oficial de cumplimiento de: las evaluaciones de la capacitación anual del personal, el detalle de los clientes que han sufrido movimientos ascendentes o descendentes en su clasificación de riesgo, las operaciones inusuales analizadas y un resumen de las operaciones sospechosas y operaciones intentadas reportadas a la UIF.
- g. Revisar las políticas, procedimientos, normas y controles implementados para cumplir con el marco normativo vigente en materia de LC/FT/FPADM/FDO.
- h. Conocer informes de los estudios efectuados de las auditorías internas y en materia de LC/FT/FPADM/FDO.
- i. Informar a la Junta Directiva General sobre el seguimiento de los planes correctivos definidos para subsanar las debilidades y oportunidades de mejora identificadas en los estudios de las auditorías interna y externa; informes de la superintendencia respectiva y de la evaluación de riesgos de LC/FT/FPADM/FDO por parte de la Oficialía de Cumplimiento y por el Comité Corporativo de Cumplimiento.

j. Dar seguimiento a los proyectos de impacto en el área de Cumplimiento.

Artículo 6. De la periodicidad de las reuniones

Las reuniones se tienen programas para celebrarse mensualmente, el día y la hora que este Comité determine, salvo que el presidente considere que no hay asuntos que tratar hasta la siguiente sesión.

Capítulo III Comité Corporativo de Riesgo

Artículo 7. De la integración

El Comité Corporativo de Riesgo debe ser presidido por un director que represente a la Junta Directiva General y está integrado por las personas que ocupan los siguientes cargos:

- Dos directores de la Junta Directiva General del BCR
- Gerente general del Banco o quien este designe que no pertenezca al área comercial
- Gerente Corporativo de Riesgo
- Miembro externo e independiente al Conglomerado Financiero BCR

El Comité Corporativo de Riesgo cuenta con la facultad de requerir la asistencia de invitados a las sesiones, tanto de la Administración Superior del Conglomerado Financiero BCR, como a las personas trabajadoras que estime conveniente; con el propósito de brindarle apoyo técnico para decisiones que involucran los asuntos de agenda. Dichos invitados cuentan con voz, pero sin voto.

De conformidad con el acuerdo Sugef 2-10, *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgo*, para validez de las reuniones del Comité en las cuales se conozcan temas específicos de alguna empresa del Conglomerado Financiero BCR, debe estar presente su gerente general o el ejecutivo de alto nivel que lo sustituya en su ausencia y el responsable de la Unidad de Riesgos, o quien lo sustituya en su cargo, quienes cuentan con voz, pero sin voto.

Los miembros que conformen este Comité deben contar al menos cinco años de experiencia en materia económica, financiera o bursátil, la que debe quedar debidamente acreditada y documentada ante la Gerencia Corporativa de Capital Humano.

Artículo 8. De las funciones

Para cumplir con lo establecido en los acuerdos: *Sugef 02-10 Reglamento sobre administración integral de riesgo*, *Conassif 04-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo* y *Sugeval 11-09 Reglamento de gestión de Riesgos*; así como, aquellas normas que sean atinentes en la materia de su competencia y que se establezcan en la regulación específica emitida por los entes reguladores, supervisores y fiscalizadores; al Comité Corporativo de Riesgo le corresponden las siguientes funciones, las cuáles recogen la esencia de las diversas normas pero no las sustituyen:

Funciones relacionadas con asesorar e informar:

- a. Asesorar a la Junta Directiva correspondiente sobre el adecuado funcionamiento, evaluación y perfeccionamiento de los sistemas de gestión integral del riesgo del Conglomerado Financiero BCR.
- b. Evaluar, revisar y proponer para aprobación de la Junta Directiva correspondiente los objetivos, políticas, estrategias, metodologías, manuales y planes de continuidad del negocio para el proceso de gestión del riesgo.
- c. Asesorar al Órgano de Dirección en todo lo relacionado con las políticas de gestión de riesgos, la capacidad y el apetito de riesgo.
- d. Analizar y proponer para la aprobación de la Junta Directiva correspondiente, el grado de exposición al riesgo y límites internos individuales y agregados.
- e. Analizar y proponer a la Junta Directiva correspondiente para su aprobación, los mecanismos para la implementación de las acciones correctivas propuestas por la Gerencia Corporativa de Riesgo, las jefaturas de riesgo de las sociedades del CFBCR o por las unidades de negocio, en caso de que existan desviaciones con respecto a los límites y el nivel de apetito.
- f. Proponer a la Junta Directiva General, la designación de la firma auditora o el profesional independiente para la auditoría del proceso de Administración Integral de Riesgos.
- g. Proponer planes de contingencia en materia de riesgos.
- h. Informar a la Junta Directiva correspondiente los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones al riesgo de cada entidad.
- i. Informar sobre la inobservancia de los parámetros de aceptabilidad y límites de tolerancia de riesgo aprobados.
- j. Informar a la Junta Directiva correspondiente sobre las acciones correctivas y mejoras implementadas.
- k. Conocer y gestionar el programa anual del plan de cultura de riesgo y dar seguimiento a su cumplimiento.
- l. Analizar y elevar a la Junta Directiva correspondiente los informes emitidos por la Gerencia Corporativa de Riesgo o las jefaturas de riesgo de las sociedades del CFBCR, incluido el análisis de las pruebas de estrés en los riesgos que corresponde hacerlas.

- m. Intercambiar periódicamente con la Auditoría Interna o equivalente y otros comités relevantes, la información necesaria para asegurar la cobertura efectiva de todos los riesgos y los ajustes necesarios en el Gobierno Corporativo de la entidad a la luz de sus planes de negocio o actividades y el entorno.

Funciones relacionadas con supervisión:

- a. Supervisar que la gestión del riesgo sea efectiva y que los eventos de riesgo sean consistentemente identificados, evaluados, mitigados y monitoreados.
- b. Supervisar las estrategias, la gestión de los riesgos y la ejecución de la Declaración de Apetito de Riesgo y contrastar dichas exposiciones frente a los límites de tolerancia aprobados por la Junta Directiva General según el Apetito de Riesgo establecido.
- c. Conocer, analizar y referirse a los informes sobre el Perfil de Riesgo y el funcionamiento, evaluación y perfeccionamiento de los sistemas de gestión integral del riesgo del Conglomerado Financiero BCR.
- d. Conocer sobre los temas estratégicos analizados por el Comité de Riesgos de la OPC.
- e. Analizar las pruebas de estrés realizadas en la gestión de riesgo que correspondan.
- f. Supervisar la labor de la Gerencia Corporativa de Riesgo en la implementación de la gestión integral del riesgo.

Artículo 9. De la periodicidad de las reuniones

Las reuniones se deben celebrar al menos una vez al mes y adicionalmente cuando se considere necesario.

El Comité Corporativo de Riesgo sesiona tres veces de manera consecutiva, solo si cuenta con la asistencia y participación del miembro externo o independiente. En el caso de las entidades del Conglomerado Financiero BCR reguladas por la Superintendencia General de Valores (Sugeval), deben informar a esta, cuando se realicen sesiones sin la participación del miembro externo o independiente.

Capítulo IV
Comité Corporativo de Tecnología

Artículo 10. De la integración

Este Comité es presidido por el gerente general del Banco, o en su ausencia, por el subgerente de Banca Personas o el gerente de negocios Banca Corporativa y Empresarial y está conformado por las personas que ostentan los siguientes cargos:

- Un director de la Junta Directiva General
- Gerente general del Banco
- Subgerente de Banca Personas
- Gerente de Negocios Banca Corporativa y Empresarial
- Gerente corporativo de Transformación Digital
- Gerente corporativo de TI

Para la validez de las reuniones del Comité en las cuales se conozcan temas específicos de alguna empresa del Conglomerado Financiero BCR, puede estar presente su gerente general o el ejecutivo de alto nivel que lo sustituya en su ausencia y el responsable de la unidad de informática respectiva, o quien lo sustituya en su cargo y ambos cuentan con voz, pero sin voto.

El Comité está facultado para contar con la participación de asesores externos a la organización. Según los temas específicos que formen parte del orden del día, el Comité en mención puede invitar a las personas trabajadoras que estime conveniente.

Artículo 11. De las funciones

Para cumplir con lo establecido en el acuerdo *Conassif 05-17 Reglamento general de gestión de las Tecnologías de Información*, al Comité Corporativo de Tecnología le corresponden las siguientes funciones, pero sin limitarse a estas:

- a. Vigilar la implementación y seguimiento de los procesos del Marco de gestión de las TI.
- b. Asesorar en la creación y vigilar el cumplimiento de las estrategias, Plan estratégico de las tecnologías de información (PETI) y metas de las TI para la aprobación por parte del órgano de dirección.
- c. Analizar y proponer al órgano de dirección las políticas, lineamientos y reglamentos que impacten la gestión de las tecnologías de información.
- d. Conocer los niveles de tolerancia al riesgo de las TI en congruencia con el perfil tecnológico del Conglomerado Financiero BCR. La función de proponer los niveles de tolerancia indicados, la ejecuta la Gerencia Corporativa de Riesgo cuando presenta para aprobación las metodologías y la Declaratoria de Apetito de Riesgo a la Junta Directiva General.
- e. Conocer y dar seguimiento al perfil de riesgo tecnológico.
- f. Vigilar que la alta gerencia tome medidas para gestionar el riesgo de las TI de manera consistente con las estrategias y políticas aprobadas; además, que cuente con los recursos necesarios para esos efectos.
- g. Recomendar las prioridades para las inversiones en TI al Comité Corporativo Ejecutivo.

- h. Analizar el Plan de Acción y sus ajustes, que atiendan el reporte de supervisión de TI.
- i. Dar seguimiento a las acciones contenidas en el Plan Acción.
- j. Dar seguimiento al Plan de Transformación Digital en lo relacionado con las tecnologías de información.

Artículo 12. De la periodicidad de las sesiones

Las reuniones del Comité Corporativo de Tecnología se tienen programadas para celebrarse una vez al mes, en la hora y fecha que determine el Comité, salvo que su presidente considere que no hay asuntos que tratar hasta la siguiente sesión.

Capítulo V

Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones

Artículo 13. De la integración

De conformidad con el acuerdo *Conassif 04-16 Reglamento de Gobierno Corporativo*, se establece el Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones. Este comité es presidido por un director representante de la Junta Directiva General y está conformado por:

- Dos miembros de la Junta Directiva General del BCR
- Gerente general del Banco
- Gerente corporativo de Capital Humano
- Gerente corporativo Jurídico

Según los temas específicos que forman parte de la agenda del día, el Comité en mención puede invitar a las personas trabajadoras que estime conveniente.

Artículo 14. De las funciones

Para cumplir con lo establecido en los acuerdos *Conassif 04-16 Reglamento de Gobierno Corporativo* y *Conassif 15-22 Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas*, al Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones le corresponden las siguientes funciones:

- a. Identificar y recomendar los candidatos (miembros externos y fiscales) de las juntas directivas de las subsidiarias; además, para banco los puestos de gerente general y subgerentes, auditor general y subauditor, gerente corporativo de riesgo, oficial de cumplimiento titular y adjunto, tomando en cuenta las recomendaciones de los comités técnicos cuando corresponda, los criterios y disposiciones establecidas en la normativa externa e interna que regula la idoneidad y el desempeño de los miembros de los órganos colegiados y de las altas gerencias de las entidades supervisadas.
- b. Analizar y recomendar el informe anual de resultados del cumplimiento de la normativa de idoneidad (individual y colectivo) de los miembros de los órganos colegiados, fiscalías y altas gerencias.
- c. Conocer y recomendar al órgano de dirección las políticas y prácticas de remuneración de las personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR.
- d. Analizar y proponer a la Junta Directiva General las recomendaciones correspondientes, cuando se conozcan propuestas de ajustes en la estructura salarial.
- e. Analizar y recomendar los ajustes salariales correspondientes, relacionados con los puestos que son de elección del órgano de dirección y que no estén sujetos a las normas de convención colectiva vigente.

- f. Informar al Órgano de Dirección y dar seguimiento a las medidas correctivas que deban adoptarse cuando se encuentre un hallazgo adverso con respecto a la idoneidad de un miembro de un órgano colegiado o de la alta gerencia, individualmente o en conjunto, que evidencie puntos de mejora o incumplimientos al marco legal que justifique la no designación, incompatibilidad, prohibiciones o cese del puesto.

Artículo 15. De la periodicidad de las reuniones

Las reuniones del Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones se celebran semestralmente, en la fecha y hora que determine el Comité, salvo que se requiera antes, por solicitud del presidente.

Título II

De los comités de apoyo a la Administración

Capítulo I

Comité Corporativo Ejecutivo

Artículo 16. De la integración

El Comité Corporativo Ejecutivo es presidido por el gerente general del Banco y está conformado por las personas que ocupan los siguientes cargos:

- Gerente general del Banco
- Subgerente de Banca Personas
- Subgerente de Banca Corporativa y Empresarial
- Gerente corporativo de Finanzas
- Gerente corporativo de Operaciones
- Gerente corporativo de Capital Humano
- Gerente corporativo de TI
- Gerente corporativo de Gestión de Crédito
- Gerente corporativo de Transformación Digital

El Comité Corporativo Ejecutivo cuenta con la facultad de requerir la asistencia permanente de los siguientes invitados a las sesiones, con el propósito de brindarle apoyo técnico en las decisiones que involucran los asuntos de agenda. Dichos invitados tienen voz, pero no voto:

- Gerente Corporativo de Riesgo
- Gerente corporativo jurídico

Según los temas específicos que forman parte del orden del día, el Comité en mención puede invitar a las personas trabajadoras que estime conveniente. En el caso de las subsidiarias, se consideran invitados los gerentes generales o el ejecutivo de alto nivel que los sustituya en su ausencia; en particular cuando se traten temas que les interesen.

Artículo 17. De las funciones

El Comité Corporativo Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

Funciones relacionadas con temas estratégicos para articular y controlar el accionar del Conglomerado Financiero BCR:

- a. Proponer y dar seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico, a la normativa interna y controles del Banco y sus subsidiarias; así como, aprobar las propuestas relacionadas con el cumplimiento de dicho plan y someterlo a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva General o de las Juntas Directivas de las subsidiarias según corresponda.
- b. Conocer y recomendar el informe de desempeño de las altas gerencias al órgano de dirección correspondiente.
- c. Conocer la información relevante relacionada con la gestión y el desempeño del recurso humano y establecer las medidas correctivas que correspondan.
- d. Aprobar y dar seguimiento al Programa de Cultura y de Ética en el Conglomerado Financiero BCR.
- e. Aprobar y dar seguimiento al Modelo de Sucesión para la sustitución temporal de puestos ejecutivos y claves en el Conglomerado Financiero BCR.
- f. Revisar el presupuesto anual del Conglomerado Financiero BCR y recomendar su aprobación a la Junta Directiva General.
- g. Analizar y evaluar los resultados financieros del Conglomerado BCR con sus posibles impactos en los objetivos estratégicos y recomendar a la Junta Directiva General el informe financiero mensual del Banco. Asimismo, trimestralmente, presentar el análisis de los estados financieros individuales y consolidados intermedios, al Comité Corporativo de Auditoría y a la Junta Directiva General.
- h. Conocer y trasladar al Comité Corporativo de Auditoría, los estados financieros anuales auditados (individuales y consolidados), el informe del auditor externo, los informes complementarios y la carta de gerencia.
- i. Conocer los informes y acuerdos que les remitan órganos colegiados que brindan soporte a la operación del BCR y tomar las decisiones que se consideren procedentes.
- j. Balancear y priorizar las inversiones del negocio alineados al Plan estratégico institucional y dar seguimiento a los beneficios correspondientes.

- k. Priorizar y dar seguimiento al estatus de los proyectos estratégicos y resolver los conflictos de recursos.
- l. Optimizar la gestión de los recursos para apoyar eficientemente los objetivos del Conglomerado Financiero BCR.
- m. Aprobar las modificaciones a los contratos por la prestación de servicios administrativos del Banco de Costa Rica con las empresas del Conglomerado Financiero BCR.
- n. Conocer los temas que en materia de riesgos del Conglomerado se presentan para resolución en el Comité Corporativo de Riesgo, cuando este órgano colegiado lo considere necesario.
- o. Recomendar la normativa que es de aprobación de la Junta Directiva General, exceptuando la que es de competencia específica de otros comités.
- p. Recomendar para aprobación de Junta Directiva General el sistema de información gerencial que permita la toma de decisiones oportuna y la rendición de cuentas.
- q. Conocer y recomendar al órgano de dirección, los temas que correspondan, en materia de gobernanza corporativa, transparencia y rendición de cuentas hacia las partes interesadas.
- r. Implementar y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por los reguladores y auditores internos y externos.
- s. Aprobar las campañas publicitarias y patrocinios por encima de los trescientos millones de colones.
- t. Cumplir con las funciones establecidas en el acuerdo Conassif *12-21 Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la ley 7786.*

Funciones relacionadas con temas vinculados a la gestión comercial:

- a. Analizar, aprobar y dar seguimiento a los planes comerciales, sus modificaciones y sus respectivos índices de medición; así como, resolver las propuestas de otras áreas relacionados con estos planes.
- b. Aprobar las propuestas de negocios del área comercial.
- c. Dar seguimiento a los proyectos de impacto del área comercial y de soporte; así como, aquellos convenios comerciales establecidos en el Conglomerado Financiero BCR.

- d. Dar seguimiento a la calidad de los servicios de apoyo a las áreas comerciales del Conglomerado Financiero BCR.

Funciones relacionadas con gobernanza de las TI según lo establecido en el *Acuerdo Conassif 05-17 Reglamento general de gestión de la Tecnología de Información*

- a. Proponer al órgano de dirección y dar seguimiento al Plan estratégico de las tecnologías de información (PETI).
- b. Proponer al órgano de dirección las estrategias y los recursos requeridos para la implementación del marco de Gestión de las TI.
- c. Proponer a la Junta Directiva General, la firma de auditores externos o profesional independiente de TI para la ejecución de la Auditoría Externa de las TI. Esta función la ejecuta el Comité Corporativo de Auditoría cuando se gestiona la contratación de la firma de auditores externos.
- d. Implementar y controlar la ejecución de la normativa administrativa interna de gestión de las TI.
- e. Asignar las áreas de negocio responsables de implementar los procesos del Marco de Gestión de las TI.

Artículo 18. De la periodicidad de las reuniones

Las reuniones se tienen programadas para celebrarse semanalmente, el día y la hora que este Comité determine. Salvo que el presidente considere que no hay asuntos que tratar hasta la siguiente sesión.

Capítulo II
Comité Corporativo de Activos y Pasivos

Artículo 19. De la integración

El Comité Corporativo de Activos y Pasivos es presidido por el gerente corporativo de Finanzas y está conformado por las personas que ocupan los siguientes cargos:

- Gerente general del Banco
- Subgerente de Banca Corporativa y Empresarial
- Gerente corporativo de Finanzas
- Gerente de Tesorería
- Subgerente Banca Personas

El Comité Corporativo de Activos y Pasivos cuenta con la facultad de requerir la asistencia permanente de los siguientes invitados a las sesiones, con el propósito de brindarle apoyo técnico en las decisiones que involucran los asuntos de agenda. Dichos invitados cuentan con voz, pero no voto:

- Gerente Corporativo de Riesgo
- Gerente de Contabilidad General y Presupuesto
- Gerente general de BCR Valores
- Gerente Banca de Inversión

Según los temas específicos que forman parte del orden del día, el Comité en mención puede invitar a las personas trabajadoras que estime conveniente. En el caso de las subsidiarias, se consideran invitados los gerentes generales o el ejecutivo de alto nivel que los sustituya en su ausencia; en particular cuando se traten temas que les interesen, tienen voz, pero sin voto.

Artículo 20. De las funciones

Al Comité Corporativo de Activos y Pasivos le corresponden las siguientes funciones:

- a. Analizar el entorno macroeconómico y financiero del país e internacional, a fin de determinar posibles oportunidades o amenazas como resultado del comportamiento de las variables macroeconómicas o de los mercados financieros y bursátiles.
- b. Analizar periódicamente tarifas, comisiones, tasas de interés activas y pasivas y el comportamiento de la liquidez del Banco, en relación con el mercado y la competencia, con el propósito de determinar si las de la entidad son adecuadas y competitivas.
- c. Evaluar posibles cambios y fijar su valor para los diferentes productos y servicios del Banco durante la operación normal; así como, para promociones o eventos especiales. Lo anterior dentro de los límites de la potestad que le delegue la Junta Directiva General.
- d. Analizar y resolver sobre temas de tarifas relacionadas con los contratos de prestación de servicios administrativos del Banco de Costa Rica con las empresas del Conglomerado Financiero BCR.
- e. Conocer, analizar y aprobar, cuando corresponda, las nuevas iniciativas comerciales y las modificaciones sobre productos y servicios que requieran tasas de interés, incluyendo las tasas de interés con fondeo del Sistema de Banca para el desarrollo, tarifas y comisiones nuevas o diferentes a las establecidas; así como, las valoraciones de riesgos.
- f. Revisar anualmente la capitalización del Banco y de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR y recomendar a la Junta Directiva General del Banco y a las juntas directivas de las subsidiarias, cuando sea necesario y pertinente, la distribución o capitalización de las utilidades y el consecuente ajuste del capital social, cuando corresponda.

- g. Elevar a la Junta Directiva General los asuntos conocidos por el Comité que requieran ser conocidos o resueltos por dicho órgano.
- h. Dar seguimiento a la estrategia tributaria institucional.
- i. Liderar la gestión del margen de intermediación financiera a través de la medición, análisis y seguimiento de los resultados del margen financiero.
- j. Administrar las desviaciones de riesgos dentro del Balance, sujetos al perfil de riesgos que evidencie la Gerencia Corporativa de Riesgo.
- k. Analizar el comportamiento de la liquidez y el fondeo; así como, definir las acciones claves para su control.
- l. Conocer, aprobar y dar seguimiento a la estrategia de inversión de las carteras propias del CFBCR.
- m. Vigilar el cumplimiento de los límites de inversión de las carteras propias del CFBCR según lo establecido en las *Políticas para el manejo de las inversiones en valores del Conglomerado Financiero BCR* y las disposiciones para la gestión de cada una de las carteras.
- n. Vigilar por un adecuado desempeño del portafolio de inversiones de las carteras propias del CFBCR.
- o. Aprobar los emisores, previa aplicación de la *Metodología para la selección, aprobación y seguimiento de emisores del Conglomerado Financiero BCR*, en los que puede invertir las carteras propias del CFBCR.
- p. Aprobar los emisores, previa aplicación de las *Metodología para la selección, aprobación y seguimiento de emisores del Conglomerado Financiero BCR*, con los cuales BCR Valores puede realizar contratos, tanto para el servicio de Estructuración de Emisiones, ya sea de oferta pública o privada, como para el servicio de Colocación y Distribución de Valores.
- q. Aprobar los emisores, previa aplicación de las *Metodología para la selección, aprobación y seguimiento de emisores del Conglomerado Financiero BCR*, en los que pueden invertir las carteras de los clientes de BCR Valores, para todos los servicios que incluyen asesoría (Ejecución de Operaciones con asesoría y Gestión Individual de Portafolios).
- r. Recomendar a la Junta Directiva de BCR Valores, el límite máximo en cada emisor y en otros indicadores que conforman la política de inversión de los diferentes perfiles de los inversionistas de BCR Valores, para aquellos servicios donde se incluye asesoría (Ejecución de Operaciones con asesoría y Gestión Individual de Portafolios en su modalidad por perfil; en este último, el cliente es quien define y aprueba el límite en su política de inversión).

Artículo 21. De la periodicidad de las reuniones

Las reuniones se deben celebrar al menos una vez al mes, el día y la hora que este Comité determine, salvo que el presidente considere que no hay asuntos que tratar hasta la siguiente sesión.

Capítulo III Comité de Crédito del BCR

Artículo 22. De la integración

El Comité de Crédito del BCR es presidido por el gerente general del Banco o por el subgerente que este designe y está integrado por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Gerente general del Banco
- Subgerente Banca Corporativa y Empresarial
- Subgerente de Banca de Personas
- Gerente corporativo de Finanzas
- Gerente corporativo Gestión de Crédito

El Comité de Crédito requiere la asistencia permanente de los siguientes invitados a las sesiones, con el propósito de brindarle apoyo técnico en las decisiones que involucran los asuntos de agenda. Dichos invitados cuentan con voz, pero sin voto:

- Gerente Corporativo de Riesgo o quien este designe
- Gerente corporativo Jurídico o quien este designe
- Gerente de área de análisis de Crédito Corporativo y Pymes
- Gerente comercial Banca Corporativa y Empresarial
- Gerente desarrollo negocios Banca Corporativa y Empresarial

Según los temas específicos que forman parte del orden del día, el Comité en mención puede invitar a las personas trabajadoras que estime conveniente.

Artículo 23. De las funciones

Al Comité de Crédito del BCR le corresponden las siguientes funciones:

- a. Conocer y resolver las solicitudes de crédito de cualquier naturaleza (directa o indirecta), en apego a la normativa de crédito aplicable. Así como, las renovaciones, modificaciones y arreglos de las operaciones de crédito, hasta por el límite máximo establecido en las [Políticas de Crédito](#).

- b. Conocer y resolver hasta por el monto de sus atribuciones, modificaciones a las cláusulas de los contratos de crédito, ante algún planteamiento hecho por un cliente.
- c. Conocer y resolver las solicitudes de clientes sobre modificaciones de tasas de interés según las atribuciones establecidas en las [Políticas de Crédito](#) y de conformidad con los esquemas de tasas vigentes.
- d. Conocer y resolver los créditos de salvamento.
- e. Conocer y resolver el traslado de operaciones de crédito activas a cuentas líquidas, en aplicación de la normativa.
- f. Dar seguimiento al estado de morosidad de la cartera crediticia
- g. Dar seguimiento a los clientes TOP (situación financiera y aspectos cualitativos).
- h. Conocer y resolver las modificaciones en las [Disposiciones administrativas de crédito](#) presentadas por el área correspondiente.
- i. Conocer y recomendar a la Junta Directiva General las modificaciones en las políticas, reglamentos, lineamientos y metodologías de crédito, presentadas por el área correspondiente.
- j. Conocer otros asuntos varios en materia de crédito (informes de Sugef, auditoría, auditores externos, etc.).
- k. Conocer y dar seguimiento a los informes y recomendaciones emitidos por la Gerencia Corporativa de Riesgo, relacionados con la gestión de los riesgos de crédito.
- l. Informar a la Junta Directiva General en un plazo de ocho días naturales siguientes a la reunión respectiva, las condiciones de los créditos resueltos; mediante la utilización del formulario [364-SD Créditos resueltos por el Comité de Crédito](#); así como, cualquier otro tema resuelto por este Comité, en apego con lo establecido en la *Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional*.

Artículo 24. De la periodicidad de las reuniones

Las reuniones del Comité de Crédito del BCR se celebran semanalmente, el día y la hora que determine el Comité, salvo que el presidente considere que no hay asuntos que tratar hasta la siguiente sesión.

Artículo 25. Fiscalización

Corresponde a la Gerencia Corporativa de Riesgo, efectuar una revisión de las solicitudes de crédito y temas resueltos en el Comité de Crédito, con el fin de constatar si estas se ajustan y cumplen con la normativa interna y externa vigente en materia crediticia;

aspectos regulatorios y otros riesgos relevantes identificados. Además, debe remitir a la Junta Directiva General, dentro los ocho días naturales siguientes a la reunión del Comité de Crédito, el detalle de los créditos y temas resueltos mediante el formulario [365-SD Fiscalización Gerencia de Riesgo y Control Normativo](#).

Capítulo IV

Comité de Continuidad del Negocio

Artículo 26. De la integración

Este Comité es presidido por el Gerente General del Banco de Costa Rica o por uno de los miembros de este Comité que designe en su ausencia, y está conformado por las personas que ostentan los siguientes cargos:

- Gerente general del Banco
- Subgerente de Banca Personas
- Gerente corporativo de Finanzas
- Gerente corporativo de Operaciones
- Gerente corporativo de Transformación Digital
- Gerente corporativo de TI
- Gerente Corporativo de Riesgo

Cuando se conozcan temas específicos de alguna empresa del Conglomerado Financiero BCR, puede estar presente su gerente general o el ejecutivo de alto nivel que lo sustituya, quién cuenta con voz, pero sin voto.

El Comité de Continuidad del Negocio está facultado para requerir la asistencia permanente de invitados a las sesiones, con el propósito de brindarle apoyo técnico en las decisiones que involucran los asuntos de agenda. Dichos invitados cuentan con voz, pero sin voto.

Artículo 27. De las funciones

Al Comité de Continuidad del Negocio le corresponden las siguientes funciones:

- a. Vigilar la existencia y mantenimiento de la documentación correspondiente a las fases del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio (SGCN); así como, de asegurar la mejora continua y establecer las directrices que permitan la adquisición de herramientas y competencias organizacionales para desarrollar la resiliencia deseada.
- b. Vigilar que cada área representada en el Comité elabore y presente un plan de trabajo anual de las labores a desarrollar en materia de continuidad de negocio.

Vigilar que se implementen los planes, procedimientos y protocolos de continuidad que faciliten la ejecución de procesos de recuperación de los servicios críticos del negocio.

- c. Participar en la ejecución de pruebas, divulgación y entrenamiento de los temas relacionados a la continuidad del negocio del Conglomerado Financiero BCR.
- d. Aportar los recursos e información requeridos por las personas trabajadoras y funcionarios a cargo del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio, en el desempeño de sus labores.

- e. Aprobar los documentos Análisis de impacto al negocio, Análisis de riesgos de continuidad, Estrategias de recuperación, planes de pruebas, planes de capacitación y requerimientos de continuidad del negocio.
- f. Conocer y recomendar a la Junta Directiva General la aprobación del Plan de continuidad del negocio, Plan de recuperación de desastres de TI y el Diagnóstico del nivel de madurez de continuidad del negocio.

Artículo 28. De la periodicidad de las reuniones

Las reuniones del Comité de Continuidad del Negocio se tienen programadas para celebrarse al menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de que pueda sesionar en períodos más cortos si así lo amerita, el día y la hora que determine este Comité, salvo que su presidente considere que no hay asuntos que tratar hasta la siguiente sesión.

Capítulo V Comité de Negocios Esfera

Artículo 32. De la integración

El Comité de Negocios Esfera es presidido por el subgerente de Banca Corporativa y Empresarial y está conformado por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Subgerente de Banca Corporativa y Empresarial
- Gerente Corporativo Finanzas
- Gerente corporativo de Operaciones
- Gerente de Negocios Esfera
- Gerente de Desarrollo de Negocios Banca Corporativa y Empresarial

Este Comité cuenta con la facultad de requerir la asistencia permanente de los siguientes invitados a las sesiones, con el propósito de brindarle apoyo técnico en las decisiones que involucran los asuntos de agenda. Dichos invitados cuentan con voz, pero sin voto y son:

- Gerente corporativo de Riesgo o quien este designe
- Gerente corporativo Jurídico o quien este designe
- Gerente de Banca de Inversión

Además, según los temas específicos que forman parte del orden del día, el Comité en mención puede invitar a las personas trabajadoras que estime conveniente.

Artículo 33. De las funciones

Al Comité de Negocios Esfera, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Conocer y aprobar las propuestas de proyectos a desarrollar por parte de la Gerencia de Negocios Esfera, de acuerdo con lo establecido en el [Reglamento sobre fideicomisos y otras comisiones de confianza en el BCR.](#)
- b. Conocer los informes que emita la Gerencia Corporativa de Riesgo en relación con la Gerencia de Negocios Esfera; además, de las matrices de riesgo y el seguimiento a la administración de los programas de mitigación de esos riesgos.
- c. Conocer sobre los hechos relevantes que se presenten en los negocios administrados por la Gerencia de Negocios Esfera.
- d. Conocer los informes que emita la Gerencia de Cumplimiento en relación con la Gerencia de Negocios Esfera.

Artículo 34. De la periodicidad de las reuniones

Las reuniones se deben celebrar al menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de que pueda sesionar en períodos más cortos si así lo amerita, el día y la hora que este Comité determine, salvo que el presidente considere que no hay asuntos que tratar hasta la siguiente sesión.

Título III

Del funcionamiento de los comités y otros órganos colegiados

Capítulo I

Funciones generales de los comités

Artículo 35. Del funcionamiento

Para el funcionamiento de los comités y otros órganos colegiados, se aplican las disposiciones relacionadas con la gestión de los órganos colegiados del capítulo tercero de la *Ley General de la Administración Pública*.

El presidente de cada comité debe cumplir con las funciones que se detallan en dicha ley, revisar y dar seguimiento a los resultados de autoevaluación, efectividad, cumplimiento de las funciones y de los informes periódicos establecidos del órgano colegiado que preside.

En caso de que se requiera establecer, modificar o eliminar funciones, debe analizar si el comité está regulado por alguna ley o por otras normas externas y gestionar los cambios correspondientes, según lo indicado en la *Guía para establecer, modificar o eliminar funciones de órganos colegiados que se ubica en DocuBCR*.

Artículo 36. De las funciones generales

Toda información que la Junta Directiva General del Banco y las juntas directivas de sus subsidiarias deban conocer o aprobar, debe ser remitida de previo al comité corporativo o de apoyo correspondiente. Lo anterior con excepción de aquellos temas que las juntas directivas soliciten de manera puntual y previamente avalados por el Gerente General en los casos que sean de su competencia, según lo establecido en el proceso *GES-Escalamiento para la toma de decisiones corporativo*, incluido en el mapa de procesos del Conglomerado Financiero BCR.

Todos los comités deben dar seguimiento al Plan Estratégico y a la gestión de riesgos, según corresponda; así como, cumplir con las regulaciones externas e internas relacionadas con leyes, reglamentos y directrices que le competen directamente.

Además, deben conocer y avalar, las modificaciones a políticas, reglamentos y cualquier otra normativa que se establezca en las regulaciones externas según los temas de su competencia; recomendando su aprobación a la instancia respectiva.

Todos los comités de apoyo a la Junta Directiva General y Administración deben remitir a la Junta Directiva General y al Comité Corporativo Ejecutivo, un resumen informativo de los acuerdos ratificados en las reuniones, utilizando para ello el formulario [23-ZD Resumen de acuerdos ratificados en los Órganos Colegiados y hechos relevantes](#). Asimismo, se debe utilizar este formulario, en los casos que corresponda la interrelación de acuerdos entre los demás órganos colegiados y cuando requieran comunicar hechos relevantes de manera oportuna.

Capítulo II

Elección y sustitución de los miembros

Artículo 37. Elección y evaluación de los miembros

La Junta Directiva General, en el mes de mayo de cada año, puede revisar la conformación y los nombramientos de los miembros de los comités y realizar los cambios que considere oportunos. Cuando se realicen cambios de la presidencia de algún comité, se debe considerar las limitantes establecidas para este rol indicadas en el acuerdo *Conassif 04-16 Reglamento de Gobierno Corporativo* y el acuerdo *Conassif 15-22 Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas* y la normativa interna relacionada.

En el caso de los miembros externos de los comités, deben ser evaluados anualmente por el órgano correspondiente y los resultados deben ser informados a la Junta Directiva General.

Los asesores y los miembros externos e independientes que correspondan son nombrados por la Junta Directiva General por un plazo definido con posibilidad de ampliarlo o de separarlo del cargo en cualquier momento. Dichos nombramientos se efectúan acorde con las regulaciones vigentes en materia de contratación administrativa.

Los asesores y miembros externos deben ser independientes del Conglomerado Financiero BCR y no deben presentar conflictos de interés. En el caso de asesores y del miembro externo del Comité Corporativo de Riesgo, no deben formar parte del Comité de Inversiones de empresas del Conglomerado Financiero BCR, ni pertenecer a comités de inversión ni de riesgo de otras entidades.

En caso de que la Junta Directiva General decida que en la conformación de un comité corporativo se integre un miembro externo, para efectos del quorum, el comité puede sesionar sin la participación del miembro externo mientras se realizan los procesos de contratación correspondientes.

Para los miembros de los órganos colegiados que son parte de la administración, su designación y sustitución es responsabilidad del gerente general, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 38. Sustitución de los miembros

En ausencia temporal de alguno de los miembros de cada comité, el titular del cargo debe designar quién lo sustituye temporalmente por motivo de vacaciones, incapacidades, ausencias por capacitaciones, entre otros motivos. El sustituto, debe cumplir las competencias suficientes y necesarias para su representación y ejercer el cargo con las mismas atribuciones de voz y voto del titular.

Cuando una persona trabajadora deje de ejercer el puesto que lo habilita como miembro de un órgano colegiado, este debe ser sustituido por quién sea designado a ejercer ese cargo.

En el caso de que tanto el titular como quien lo sustituya dejen sus respectivos cargos, el gerente general está facultado para designar temporalmente un sustituto que ejerza el cargo con las mismas atribuciones de voz y voto del titular hasta que se nombre un nuevo funcionario en el rol designado. Esta atribución aplica para las posiciones cuya designación sea de competencia del Gerente General.

Capítulo III

De las reuniones, quorum, votación y seguimiento de acuerdos

Artículo 39. De las reuniones

En la convocatoria para la reunión ordinaria o extraordinaria se debe remitir copia del orden del día, salvo caso de urgencia. El órgano colegiado queda válidamente constituido e integrado sin cumplir los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día cuando asistan todos sus miembros de forma presencial, telepresencial o mixta, y así lo acuerden por unanimidad.

Reuniones ordinarias

El presidente de cada comité (o quien lo sustituya), es el encargado de coordinar las convocatorias a las reuniones ordinarias, según lo establecido en la *Ley general de la administración pública*.

Reuniones extraordinarias

El presidente de cada comité (o quien lo sustituya) cuenta con la facultad para convocar a reunión extraordinaria. Para ello, es necesaria una convocatoria por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo casos de urgencia.

La reunión extraordinaria se debe convocar cuando existan temas calificados o específicos que se requieren con urgencia ser conocidos y resueltos por el comité; o bien, cuando no se alcance a ver todos los temas de la agenda de la sesión anterior.

Asistencia

Es factible ejecutar sesiones bajo cualquier modalidad (presencial, telepresencial o mixta) cuando así lo solicite el presidente o alguno de los miembros del Órgano Colegiado, previo aviso.

Los invitados que presenten temas agendados deben estar disponibles en el punto específico del orden del día en que se discuten los temas que le corresponden, bajo la modalidad de sesión previamente definida.

Asistencia telepresencial

Con el propósito de cumplir con los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación necesarias para la formación de la voluntad del Comité, se debe cumplir los siguientes aspectos:

- La sesión debe ser llevada a cabo mediante videoconferencia que comprenda video, audio y datos; para garantizar: una comunicación y participación activa de los miembros durante la sesión completa; de forma que se respete la superposición horaria y la simultaneidad.
- Quien asista en forma telepresencial debe permanecer activo durante la celebración de la sesión completa, por lo que deben respetarse aspectos de superposición horaria.

Artículo 40. Del quorum

El quorum de funcionamiento queda válidamente constituido con la mayoría simple (presencia de la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto).

Para los comités corporativos que en su conformación participen miembros del órgano de dirección, no podrán sesionar cuando la Junta Directiva General por motivo del vencimiento de los nombramientos de sus directores esté desintegrada. Esto hasta que el órgano de dirección esté nuevamente integrado y nombre a los directores en cada comité. La Secretaría General Junta Directiva es la encargada de informar a los entes supervisores la situación dada.

Artículo 41. De la votación

Los acuerdos se toman mediante votación y se consideran aprobados por mayoría absoluta de los miembros asistentes en forma presencial o telepresencial. En caso de empate en la votación, la persona que preside el comité tiene doble voto.

Los votos en contra deben constar con el debido razonamiento en el acta respectiva. La responsabilidad de quienes discrepen de alguna decisión por tomar solamente podría ser salvada mediante voto negativo o en contra de lo propuesto con la explicación de las razones (salvar el voto), ya que ninguno de los integrantes puede abstenerse de ejercer el voto.

Artículo 42. Seguimiento de acuerdos y pendientes

Los comités deben contar con una secretaria o persona designada de brindar seguimiento a los acuerdos tomados en cada una de las reuniones, quien debe brindar según la periodicidad del comité, un informe detallado, sobre el seguimiento realizado y los resultados obtenidos.

Capítulo IV

De las relaciones internas y externas, la secretaría, actas, libros de actas y comunicación de acuerdos

Artículo 43. De las relaciones internas y externas

Cada uno de los comités debe cumplir los acuerdos de los otros órganos colegiados internos o externos, superintendencias, autoridades de gobierno y autoridades internacionales, de acuerdo con la temática que a cada uno le corresponda, cuando así lo indique la legislación aplicable; asimismo, debe reportar mediante el formulario *23-ZD Resumen de acuerdos ratificados en los Órganos Colegiados y hechos relevantes* las situaciones que sean de interés a los órganos correspondientes.

En el caso del Comité Corporativo de Auditoría, este debe propiciar la comunicación entre las juntas directivas, la administración superior, las auditorías internas, los auditores externos y entes supervisores.

Artículo 44. Secretaría

Cada comité debe designar una persona de apoyo para el control de agendas, elaboración de actas y seguimiento de pendientes en cada una de las sesiones. Esta persona debe documentar en el acta la asistencia a cada reunión del comité que le corresponde guardar estricta confidencialidad sobre los temas que se comenten.

Para el Comité Corporativo de Auditoría, este rol lo desempeña la Secretaría de la Junta Directiva General.

Artículo 45. Actas y libros de actas

De acuerdo con lo establecido en las [Disposiciones administrativas para la legalización de libros en el BCR](#), los libros de actas de todos los comités que en este Reglamento se regulan, deben ser legalizados por la Auditoría Interna del BCR.

Las actas deben estar en formato digital y cumplir con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Archivos, n.º 7202, su reglamento y las directrices que emita el ente rector en esta materia, por lo que deben mantenerse físicas hasta que el Banco implemente el sistema informático correspondiente.

El libro de actas debe estar a disposición de las distintas superintendencias (Sugef, Sugeval, Supen, Sugese) y ajustarse a sus directrices; así como, a las autoridades judiciales competentes, según el ordenamiento jurídico correspondiente.

La utilización obligatoria de un libro de actas electrónico se da por solicitud de las superintendencias, de conformidad con los requisitos que para ese efecto determine el superintendente correspondiente.

Cada comité debe nombrar una persona encargada de elaborar el acta de cada reunión; quien también debe llevar el libro físico o electrónico donde se custodian dichas actas.

el acta se deben consignar las razones que consideró el comité para cada uno de los temas incluidos en la agenda que no fueron tratados en la reunión.

A partir de la entrada en vigor de la *Ley para mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la Administración Pública*, n.º 10053, todos los comités deben aplicar para la elaboración de actas, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas.

Asimismo, se deben guardar las carpetas electrónicas donde conste la agenda, el acta y la documentación de soporte utilizada en cada sesión.

Al inicio de cada reunión ordinaria se debe aprobar el acta anterior y cada uno de los miembros debe exponer su conformidad con esa acta o solicitar la modificación de la parte expositiva o de los acuerdos tomados.

Los acuerdos tomados adquieren firmeza cuando se aprueba el acta en la siguiente sesión. Sin embargo, según lo establecido en la *Ley General de la Administración Pública*, los comités tienen la facultad de tomar acuerdos *en firme*, con el único requisito de que así lo avale al menos los dos tercios de los integrantes del órgano colegiado. Igualmente, no se restringe la cantidad, el tipo de acuerdo, ni el número de sesiones.

También debe constar en el acta todo voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, en tal caso el integrante del Comité queda exento de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

De acuerdo con lo establecido en la *Ley General de la Administración Pública*, todas las actas, una vez aprobadas, deben ser firmadas por el presidente del Comité, y por aquellos integrantes que hubieren hecho constar su voto contrario.

Para el Comité Corporativo de Cumplimiento, los asuntos tratados en las reuniones deben constar en un libro de actas debidamente foliado, el cual debe estar actualizado y custodiado por el sujeto fiscalizado. En este se deben consignar todos los asuntos discutidos, los acuerdos aprobados y la firma de cada uno de los integrantes del Comité que cuentan con voz y voto.

Para el Comité Corporativo de Riesgo todas las sesiones y acuerdos se deben constar en actas debidamente detalladas y suscritas por todos los integrantes del Comité que tienen voz y voto.

En las actas de los comités, se deben separar las deliberaciones y acuerdos para cada una de las entidades analizadas, cuyos asuntos sean conocidos en la sesión de que se trate. En caso de que en una sesión no se analicen temas de alguna de las entidades que conforman el Conglomerado Financiero BCR, se debe dejar constancia de dicha situación en el acta correspondiente.

Además, en el acta se debe consignar:

- La modalidad en que se realizó la sesión (presencial, telepresencial o mixta).
- El detalle de la modalidad de participación de cada uno de sus miembros o invitados.
- La herramienta tecnológica en la que se realizó la sesión en modalidad telepresencial.
- Lugar y hora en que se realizó la sesión presencial.
- Que bajo la modalidad telepresencial se garantiza la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.

De los acuerdos pendientes de los comités y para dar seguimiento, se debe llevar un registro que debe ser revisado según la periodicidad que establezca cada órgano colegiado.

De conformidad con la *Ley general de la Administración Pública*, en caso de que alguno de los miembros del órgano interponga recurso de revisión contra un acuerdo, debe ser resuelto al conocerse el acta de esa reunión, a menos que, por tratarse de un asunto que el presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en reunión extraordinaria. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no son consideradas como recursos de revisión.

Asimismo, se puede interponer recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado.

Artículo 46. Comunicación de acuerdos

Los acuerdos ratificados son comunicados por las personas designadas por cada comité a los responsables de su atención y depositados en el repositorio oficial establecido.

Para la atención de los acuerdos se establece un plazo máximo de seis semanas. En caso de que se requiera mayor plazo debido a la complejidad del tema, el responsable de su atención debe justificar y tramitar la ampliación del plazo, con la persona encargada de dar seguimiento a los pendientes.

Capítulo V

Orden del día, preparación y conocimiento de agenda

Artículo 47. Orden del día

De conformidad con la *Ley general de la Administración Pública*, los asuntos son tratados según el orden del día. Para los casos de temas que no figuren en el orden del día, deben estar presentes los dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

El orden del día debe ser propuesto por el presidente del comité y se divide en dos partes, una para ver asuntos resolutiveos y otra para ver asuntos informativos. Además, debe vigilar los siguientes aspectos:

- La agenda esté equilibrada en cuanto a temas.
- El tiempo sea razonable para el análisis.
- Que los informes y las presentaciones cumplan con los criterios de calidad establecidos en el [Procedimiento para la aplicación del modelo de medición de efectividad de los órganos colegiados del Conglomerado Financiero BCR](#).
- Los tiempos preestablecidos sean los adecuados y vigilar por su cumplimiento.
- Los temas deben ser congruentes con las funciones de cada órgano.
- La propuesta de acuerdos sea concreta.

Cuando alguno de los miembros con voz y voto de un comité considere que un tema del orden del día no cumple con los puntos anteriores, debe solicitar y justificar en el punto de la sesión "orden del día" la exclusión del tema.

Artículo 48. Preparación de agenda

Las áreas que requieran presentar temas ante el un comité, deben enviar por correo electrónico el formulario *53-ZD_Memorando para solicitar inclusión de temas en sesiones de órganos colegiados* con la documentación de soporte a la secretaria o persona encargada del comité correspondiente, según lo establecido en el [Procedimiento para la aplicación del modelo de medición de efectividad de los órganos colegiados del Conglomerado Financiero BCR](#).

En los casos que el comité sesione semanalmente o dos veces al mes, la documentación debe remitirse, a más tardar tres días antes de que se efectúe la sesión, para que la secretaria o persona encargada realice el cierre de la agenda. En los casos que comité sesione de forma mensual, bimestral, trimestral o semestral, la documentación debe remitirse con cinco días de anticipación.

Como punto de agenda se debe incorporar la presentación, por parte de la persona designada por el Comité, el informe sobre el estado y seguimiento de los acuerdos pendientes.

Artículo 49. Conocimiento de la agenda

Para los comités que sesionan una vez por semana o dos veces al mes, la secretaria o la persona encargada del comité debe remitir la agenda por correo electrónico a los miembros del comité, dos días antes de realizarse la sesión y para los comités que sesionan una vez al mes, bimestral, trimestral o semestralmente, la agenda se debe remitir por correo electrónico cinco días antes. La persona encargada de cada comité debe depositar en el registro de carpetas públicas la agenda, de tal manera que, los miembros del comité y otros participantes dispongan del tiempo suficiente para su análisis.

Título IV
Comisiones de apoyo

Capítulo I
Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos

Artículo 50. De la Integración

De conformidad con lo establecido en la Ley del *Sistema Nacional de Archivos*, el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED) está conformado por:

- El archivista general
- Un representante de la administración superior nombrado por el Gerente General
- Un representante de la Gerencia Corporativa Jurídica de la institución

Según los temas específicos que forman parte del orden del día, el comité en mención puede invitar a las personas trabajadoras que estime conveniente.

Entre los miembros del comité, se debe nombrar un presidente y un secretario, quienes deben ser electos por mayoría absoluta por un periodo de un año y con la posibilidad de ser reelectos.

Para el análisis de la tabla de plazos de conservación de documentos, cuando así se requiera, se puede invitar al superior jerárquico de la oficina productora que solicita la gestión o quien este designe, para garantizar la idoneidad y conocimiento respecto de los documentos. Este participa con voz, pero sin voto dentro del Comité.

Artículo 51. De las funciones

Sin perjuicio de lo indicado en la *Ley del Sistema Nacional de Archivos* y su Reglamento, son funciones del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos las siguientes:

- a. Evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de los documentos de la institución. Para ello, promueve la elaboración y actualización de la tabla de plazos de conservación de documentos desde el Archivo Central Institucional.
- b. Consultar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos cuando se deban eliminar documentos que han finalizado su trámite administrativo y no existan tablas de plazos aprobadas.
- c. Hacer de conocimiento de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación, las tablas de plazos institucionales aprobadas por el Comité Institucional.
- d. Avalar las consultas parciales de eliminación que se deban remitir a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.

- e. Resolver las consultas para eliminar documentos que carezcan de valor científico-cultural.

Artículo 52. De la periodicidad de las reuniones

Las reuniones del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos se celebran al menos trimestralmente, en la fecha y hora que determine el Comité, salvo que se requiera antes, por razones de oportunidad y a solicitud del presidente.

Artículo 53. Del funcionamiento del Comité

Para el funcionamiento de este comité, se rige por todas las disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con el título III de este reglamento, partiendo del sentido común de su aplicabilidad.

Capítulo II

Comisión institucional para la promoción de la igualdad y equidad efectiva

Artículo 54. De la integración

La Comisión institucional para la promoción de la igualdad y equidad efectiva es presidida por la gerente de Responsabilidad Social Corporativa y está conformada por las personas que ostenten los siguientes cargos:

- Gerente de Responsabilidad Social Corporativa
- Gerente Corporativo Jurídico o la persona que este designe
- Gerente Corporativo de Capital Humano o la persona que este designe
- Jefe de Gobierno Corporativo o la persona que este designe
- Representante del área de Comunicación Interna

La Comisión institucional para la promoción de la igualdad y equidad efectiva está facultada para requerir la asistencia permanente de invitados a las sesiones, de nivel gerencial del Conglomerado o externos, con el propósito de brindar apoyo técnico en las decisiones que involucran los asuntos de agenda. Dichos invitados cuentan con voz, pero no voto.

Según los temas específicos que forman parte del orden del día, la Comisión en mención puede invitar a las personas trabajadoras que estime conveniente. En el caso de las subsidiarias, se consideran invitados los gerentes generales o el ejecutivo de alto nivel que los sustituya en su ausencia; en particular cuando se traten temas que les interesen.

Artículo 55. Del objeto de esta Comisión

Esta Comisión tiene como objeto velar por la promoción de la igualdad y equidad efectiva, así como contribuir a erradicar las prácticas discriminatorias por razones de orientación sexual o identidad de género que, por acción u omisión, puedan lesionar los derechos

humanos fundamentales y exponer al Conglomerado Financiero BCR a riesgos reputacionales, financieros o legales. Para ello, debe establecer un Plan anual de trabajo que debe considerar las directrices del Plan Estratégico y los lineamientos institucionales que sobre esta materia emita la Administración Superior del Banco, así como la disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios para su debida diligencia.

Artículo 56. De las funciones

La Comisión institucional para la promoción de la igualdad y equidad efectiva tiene las siguientes funciones:

- a. Vigilar por la incorporación activa de la promoción de la igualdad y equidad efectiva en los procesos de planeación y toma de decisiones estratégicas del Conglomerado Financiero del Banco de Costa Rica, con el fin de darle la trazabilidad y gobernanza al tema dentro de la visión de un modelo de negocio sostenible.
- b. Establecer un Plan anual de trabajo para la promoción de la igualdad y equidad efectiva que considere las directrices del Plan Estratégico del Conglomerado Financiero BCR y los lineamientos institucionales que sobre esta materia emita la Administración Superior del Banco, así como la disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios para su debida diligencia.
- c. Dar seguimiento al cumplimiento del Plan anual de trabajo para la promoción de la igualdad y equidad efectiva.
- d. Proponer la normativa que promueva la igualdad efectiva y cualquier otro tipo de prácticas discriminatorias por razones de orientación sexual o identidad de género reguladas por leyes o decretos ejecutivos.
- e. Procurar los recursos humanos, materiales y técnicos para cumplir con el Plan anual de trabajo para la promoción efectiva de igualdad y equidad.
- f. Someter a conocimiento y aprobación del Comité Corporativo Ejecutivo, la Junta Directiva General o de las juntas directivas de las subsidiarias según corresponda, los planes y propuestas de contribución estratégica que impulsen la promoción efectiva de igualdad y equidad.
- g. Gestionar los requerimientos internos y externos relacionados con la promoción de la igualdad y equidad efectiva para que se coordinen las decisiones que se consideren procedentes.
- h. Coordinar con las áreas relacionadas el diseño y ejecución de planes tácticos de comunicación que contribuyan al conocimiento y divulgación de las acciones consideradas dentro del Plan de anual de trabajo de la Comisión para la promoción de la igualdad y equidad efectiva.

- i. Coordinar con la instancia encargada de los procesos de capacitación del Conglomerado Financiero BCR, para que se incluyan las temáticas de igualdad y equidad y de orientación sexual, en el marco de derechos humanos.
- j. Coordinar los enlaces institucionales o privados para la adecuada gestión de la promoción de la igualdad y equidad efectiva.
- k. Vigilar por la estandarización institucional de un lenguaje de género que promueva la igualdad y la deconstrucción de estereotipos discriminatorios en los instrumentos normativos, en las decisiones del negocio y en toda comunicación interna y externa del Conglomerado Financiero BCR.

Artículo 57. De la periodicidad de las reuniones

Las reuniones se celebran al menos bimestralmente, el día y la hora que esta Comisión lo determine, salvo que no tenga asuntos que tratar.

Artículo 58. Del funcionamiento de la Comisión

La Comisión Institucional para la promoción de la igualdad y equidad efectiva tiene como marco de actuación, las leyes y decretos ejecutivos que promueven la erradicación de prácticas discriminatorias, siendo su alcance los grupos de interés que en forma prioritaria sean así establecidos por la estrategia corporativa del Conglomerado Financiero BCR.

Además, se rige por todas las disposiciones que le sean aplicables, de acuerdo con el título II de este Reglamento.

San José, 21 de diciembre del 2022.—Normativa Administrativa.—Ana Cristina Duran Castillo.—1 vez.—(IN2022705911).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

JUNTA DIRECTIVA

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

La Junta Directiva de este Instituto, Sesión N.º 4254 Art. 2 Inciso 3.6 Del 22-11-2022 Fecha de Comunicación 25-11-2022, acuerda: “aprobar el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, en los términos presentados por la Gerencia de Desarrollo Estratégico, el cual deroga cualquier norma vigente sobre el tema y con fundamento en el artículo 162, inciso c), de la Ley 4179

Contenido

<i>I. Presentación</i>	2
<i>II. Convenios Marco de Cooperación: lineamientos generales</i>	2
<i>III. Contenido y requisitos mínimos.</i>	5
<i>IV. Contenidos de los convenios y acuerdos.</i>	6
<i>V. Procedimiento para el trámite interno</i>	16

I. Presentación

El presente documento ha sido elaborado con el objetivo de sistematizar la experiencia y los principales aprendizajes generados desde el Infocoop en materia de suscripción y ejecución de convenios y acuerdos que regulan las relaciones de cooperación interinstitucional.

Esta sistematización aspira a ser un documento de consulta y guía para las diversas áreas del Infocoop que deseen iniciar, fortalecer o remozar vínculos con el sector externo¹, los cuales vigorizan el accionar institucional y el cumplimiento de sus metas en procura de impactar en el fortalecimiento y la innovación del sector cooperativo costarricense.

En el texto se establece el reglamento y el procedimiento institucional para la suscripción, ejecución y seguimiento de los convenios marco y acuerdos específicos que suscriba el Infocoop, el cual incluye el enfoque y el formato de dichos instrumentos legales de soporte.

II. Convenios Marco de Cooperación: lineamientos generales.

Los convenios que promueva y suscriba el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) serán de carácter genérico (convenios marco) donde se establece el interés de trabajo conjunto y las bases para la cooperación y colaboración interinstitucional. Siguiendo ese enfoque, los diversos convenios serán llamados convenios marco de cooperación.

Los convenios podrán ser bilaterales o multilaterales. Los convenios marco considerarán el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes Estratégico y Operativo Institucionales, así como la normativa general vigente. Los convenios marco de cooperación no buscan el aprovisionamiento de bienes y servicios sino el desarrollo de programas, proyectos y actividades de manera conjunta con miras a satisfacer el interés general de las partes.

Es importante señalar que el Artículo 3, inciso 6) y el artículo 6 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, excluyen expresamente de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa a los convenios de cooperación o colaboración celebrados entre dos o más entes, empresas u órganos públicos, en el tanto no tengan por objeto el otorgamiento de concesiones, la constitución de fideicomisos o la realización de

¹ Se entiende sector externo como el conjunto de instituciones públicas, autónomas, entes privados, cooperantes internacionales, organismos de integración y no gubernamentales que desde sus visiones y acciones aportan de las más diversas formas y temas al desarrollo institucional y/o del cooperativismo costarricense.

proyectos bajo el tipo contractual de alianza estratégica, así como los convenios de cooperación celebrados entre entes, empresas y órganos públicos con sujetos privados, cuyo objeto no suponga para la Administración el aprovisionamiento de bienes y servicios que deba realizarse mediante la actividad contractual administrativa regulada en la Ley de Contratación Administrativa².

En los casos en los que la relación de cooperación entre entes de derecho público, o entre éstos y entes de derecho privado donde se requiera la prestación de servicios o la adquisición de bienes que deben ser contratados a terceros, deberá aplicarse lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa.³

Por otra parte, el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa señala que es requisito para todos los convenios que se eximan de los procedimientos de contratación administrativa, que la actividad desplegada por cada una de las partes se encuentre habilitada dentro de sus respectivas competencias; llama además a observar el equilibrio y la razonabilidad entre las referidas prestaciones; a lo cual se suman los criterios de eficiencia y eficacia señalados por la Contraloría General de la República⁴.

Los convenios deberán considerar las disposiciones, regulaciones y normas de control emitidas para la administración pública, lo mismo que las políticas, reglamentos y normas vigentes en la institución.

Entre los requisitos que deben tomarse en cuenta cuando se pretende suscribir un convenio entre el Infocoop y otra entidad, destacan:

1. **Verificar las calidades de las partes:** Se consigna el nombre de cada institución seguido de su sigla, indicando que en adelante sólo se usará la abreviatura, así como los respectivos números de cédula jurídica. Las calidades de los representantes legales que deben incluirse son: estado civil, grado académico, profesión y oficio, lugar de residencia, número de cédula, puesto, fecha y número de sesión del nombramiento (o equivalente), fecha y número de publicación del nombramiento en la Gaceta.

2. **Verificar la capacidad jurídica de las partes:** En el caso de Infocoop, debe valorarse por el tipo de convenio a promover y la autoridad competente que podría suscribirlo de acuerdo con su investidura. A nivel de la contraparte, es necesario verificar la documentación necesaria que permita comprobar la capacidad jurídica para obligarse⁵.

² Ver resoluciones de la Contraloría General de la República: oficio 8176 del 24 de julio de 2007; resolución R-CO-29-2007 publicada en la Gaceta No.145 del 27 de julio de 2007; oficio No 09302 del 13 de agosto de 2007; DCA-2742 de la División de Contratación Administrativa

³ Así señalado por la Asesoría Jurídica del Infocoop.

⁴ Ver artículo 2 del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

⁵ LAC, ver artículo 157 inciso t) Participar, como representante del Estado costarricense, en convenios

3. Verificar naturaleza jurídica de la contraparte: El Infocoop puede suscribir convenios en sus distintos tipos o modalidades y cartas de entendimiento con entidades u organismos de derecho público, derecho internacional público, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, así como entidades de derecho privado siempre y cuando estén habilitadas legalmente y la relación no implique la prestación de un servicio a cambio de una remuneración, ya que en esos casos se desvirtúa la figura del convenio o carta de entendimiento y por ende, se constituiría en un contrato aplicándose la normativa correspondiente a la contratación administrativa.

4. Verificar el objeto del convenio: Es necesario establecer las razones que motivan el llevar a cabo el convenio o carta de entendimiento. Ese objeto debe ser lícito, posible y determinado.

5. Verificar el tipo de compromisos y obligaciones que asumirán ambas partes: El convenio debe establecer obligaciones y beneficios entre las partes de conformidad con el principio de reciprocidad. En aquellos convenios que se involucre recurso humano o la utilización de algún bien en específico, deberá verificarse la disponibilidad de éste.

Dentro de las cláusulas es importante tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- En la mayoría de los convenios las cláusulas relativas a los compromisos se separan de un considerando o de cláusulas generales. Por lo que se establece una estructura generalmente en el siguiente orden: cláusulas generales sobre el objeto del convenio, intenciones, descripción de actividades, cláusulas de compromisos, cláusulas finales como vencimiento, acuerdos, notificaciones, etc.

- Un aspecto para tomar en cuenta es la forma de prorrogarlos, donde generalmente se utiliza un formato de prórroga automática y en lo relativo a las cláusulas de resolución de controversias.

- Por otro lado, dependiendo del tipo de convenio se pueden establecer cláusulas como las de derechos de autor y propiedad intelectual, de apoyo a docentes y estudiantes, relativas a material audiovisual, con algún contenido técnico propio de la materia o área en la que se realiza el convenio.

Cabe señalar que dentro de los convenios que suscribe el Infocoop deben contemplarse algunos principios básicos como el de buena fe, reciprocidad de condiciones, probidad, entre otros.

internacionales sobre materia cooperativa y efectuar los aportes correspondientes de contrapartida, incluso a nombre del Estado costarricense, cuando lo justifique el análisis técnico que se realice para estos efectos. La Junta Directiva deberá garantizar que los recursos y beneficios que se obtengan de estos convenios se distribuyan de la manera más equitativa posible, entre las entidades cooperativas, garantizando su participación amplia y efectiva. El representante del Estado costarricense será, en todo caso, el ministro de Trabajo y Seguridad Social o su representante

Asimismo, en ningún convenio que se vaya a suscribir se pueden crear o pactar inmunidades o exoneraciones fiscales de ningún tipo, ya que se requeriría la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, esto por un principio de reserva de ley contemplado a partir de la Constitución Política.

III. Contenido y requisitos mínimos.

En relación con los requisitos mínimos que deben tener los convenios o cartas de entendimiento que suscriba Infocoop, se debe considerar lo siguiente:

- Número de convenio: Este número se asignaría en la parte superior derecha y sirve como un mecanismo de seguimiento y control consecutivo de los distintos convenios que se han suscrito.

Ese número es asignado por la Dirección Ejecutiva y permite llevar un control más detallado de los convenios o cartas de entendimiento que se suscriben por año. El control debe incluir fichas técnicas, entre otros aspectos.

- Partes: Elemento fundamental dentro del convenio o carta de entendimiento. Se debe detallar todo lo relativo a la parte y la contraparte, así como las calidades de las personas que las representan.
- Fecha y número de sesión de la Junta Directiva como Jeraarca Institucional donde se aprobó la suscripción.
- Fecha y firma del convenio: se debe establecer la fecha en la cual se suscribe el convenio, señalando el lugar, el día el mes y el año; asimismo, debe constar la firma de cada una de las partes de manera legible.
- Objetivo: Se debe señalar el objeto o fin por el cual se suscribe el convenio o carta de entendimiento ya que es la razón principal por la cual se suscribirá.
- Vigencia: se debe establecer el plazo. Los plazos de acuerdos específicos no deben superar el del convenio marco.
- Plazos de prórroga: En lo relativo a los plazos de prórroga, se puede establecer una prórroga automática cuando las partes tengan un interés en mantenerlo con vigencia a largo plazo. El plazo de los convenios debe ser como máximo tres años y la prórroga automática solo una única vez por el mismo periodo, cumpliendo con las evaluaciones necesarias para la toma de decisiones oportuna.

En caso contrario, se puede establecer una prórroga a gestión de alguna de las partes cumpliendo con un plazo determinado antes de la fecha límite en la cual perdería eventualmente la vigencia. Cualquiera de las dos posibilidades, debe necesariamente indicarse dentro del convenio o carta de entendimiento.

- Responsable de control y ejecución: dentro del documento se debe consignar a las instancias técnicas para cada parte, las cuales se encargarán de la ejecución de los compromisos asumidos. Asimismo, se debe establecer una persona responsable de coordinar las labores necesarias para dicha ejecución, así como los medios de contacto de dicha persona, valorando siempre el tipo de convenio y área específica. Esto para todas las partes suscribientes.

Dentro de los requisitos de control que se realizan una vez que se encuentra en vigencia el convenio, se debe mencionar:

- Fecha y número de sesión de Junta Directiva de prórroga: Una vez que el convenio se encuentra en vigencia y se pretende realizar una prórroga, es necesario contar con un acuerdo donde se consigne la aprobación para llevar a cabo dicha prórroga.
- Estado actual: como parte de los controles que se establecen cuando se suscribe un convenio en el cual se disponen actividades a realizar, obligaciones o compromisos; es necesario llevar un control sobre la ejecución de las obligaciones asumidas, siendo las partes ejecutantes las encargadas de supervisar la correcta ejecución, así como de rendir distintos informes de ejecución según sean requeridos. Dichos informes deben realizarse semestralmente.

IV. Contenidos de los convenios y acuerdos.

Tanto los convenios como los acuerdos deben contemplar los siguientes artículos:

Artículo 1: El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en adelante Infocoop, podrá suscribir acuerdos de voluntades cuyo objetivo es el de lograr que se mejore la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios públicos institucionales definidos por ley, pudiendo establecer relaciones de cooperación con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, debiendo existir una clara vinculación entre el objeto del convenio y los objetivos propios de las instituciones contrapartes y, esos objetivos deben satisfacer el interés público.

Artículo 2: Toda actividad de naturaleza consensual mediante la cual el Infocoop participe, deberá ser formalizada mediante un acuerdo o convenio, siendo que cuando intervengan sujetos privados se debe procurar que las acciones de colaboración a convenir no sean para favorecer exclusivamente a esa parte en forma directa o indirecta.

En todo momento el actuar de los funcionarios públicos que participen en la planificación, formalización y ejecución del respectivo convenio, deberá hacerse conforme al deber de probidad.

En ninguna circunstancia los convenios de colaboración podrán utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos ordinarios previstos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento.

Artículo 3. Objetivo final para alcanzar, puede redactarse usando el esquema de objetivo general y objetivos específicos.

Artículo 4. Definiciones. El documento debe desarrollar las definiciones necesarias que permitan la comprensión del convenio y el tipo de cooperación a desarrollar. Para ello se apoyará en los siguientes conceptos:

- **Carta de intenciones:**

Las cartas de intenciones sirven como instrumentos generadores de compromisos (no vinculantes) para la realización de determinadas acciones, que no revisten grandes responsabilidades o compromisos. Esos documentos pueden utilizarse como una manera inicial de sentar las bases para la suscripción futura de un convenio entre las partes interesadas. También puede utilizarse en aquellos casos donde existe imposibilidad de realizar un convenio por razones altamente justificadas.

- **Convenio Marco:**

Los convenios marco constituyen un mecanismo eficaz para el establecimiento de nexos formales entre las distintas partes que lo suscriben. Ese tipo de acuerdos permiten un mejor abordaje de temas de gran interés entre las partes a través de cláusulas con un carácter más amplio y general, en el cual se establecen las bases para desarrollar posteriormente convenios específicos en las distintas áreas de interés.

La figura del convenio marco, en la medida de lo posible, no debe utilizarse para desarrollar acciones concretas ya que pueden llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos específicos; asimismo, la suscripción de un convenio marco debe realizarse con la certeza de la suscripción de convenios específicos derivados de él. Se podrán suscribir entre instituciones de cooperación e intercambio, en donde se establece el interés de trabajo conjunto y las bases para la cooperación y colaboración interinstitucional.

Los convenios podrán ser bilaterales o multilaterales. Considerarán el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes Estratégico y Operativo Institucional de cada entidad, así como la normativa general vigente. Pueden ser nacionales cuando se suscribe con cualquier institución pública o privada debidamente inscrita en el territorio nacional y son internacionales cuando se suscriben con cualquier institución o entidad de carácter público o privado de cualquier otro país

- **Acuerdo o Convenio Específico:**

Los acuerdos específicos son acuerdos en los cuales se detalla la voluntad de las partes a través de compromisos específicos donde se puntualizan las tareas, los proyectos y demás actividades a realizar en el marco de las competencias de cada parte.

En la mayoría de los casos, los acuerdos o convenios específicos son producto de convenios marco, ya que los primeros vienen a desarrollar todas las líneas de acción trazadas dentro de los convenios marco; no obstante, esto no quiere decir que para la suscripción de convenios específicos sea indispensable el establecimiento de un convenio marco.

Existen distintos tipos de convenios específicos entre los cuales destacan:

- **Prestación de servicios:** esta modalidad de convenio o acuerdo específico es realizado por entidades de derecho público las cuales pueden prestar un determinado servicio, algunas veces a cambio de una contraprestación proporcional al servicio brindado.
- **Cooperación y/o colaboración:** pretende llevar a cabo actividades en beneficio de ambas partes, tomando en cuenta la reciprocidad de derechos y obligaciones. Todo dentro de las potestades permitidas por el ordenamiento jurídico.

Existen distintas modalidades de cooperación que pueden ser estipuladas dentro de los convenios, entre las que se pueden señalar:

- **Cooperación técnica internacional:** El Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) define a la cooperación técnica internacional como:

"Adaptación y adopción de conocimientos, capacidades, habilidades, experiencias, recursos y nuevas o mejores técnicas y tecnologías que el país no posee o no puede movilizar; aportados por las agencias y organismos de Cooperación en forma No Reembolsable para emprender actividades de desarrollo." (1974)⁶

En síntesis, se puede mencionar que los convenios de cooperación técnica internacional son instrumentos que permiten generar un intercambio de conocimientos y experiencias, así como mejorar técnicas en la realización de procesos que el país solicitante por sí solo no podría generar o movilizar. La suscripción de esos convenios puede ser de gran utilidad para generar medios que permitan la capacitación de personal en temas de gran interés institucional o nacional

Debe observarse el Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional, que es el documento que contiene las orientaciones generales de la estrategia de cooperación internacional del país y la definición de las áreas prioritarias del país durante el período de gobierno vigente. La función principal es servir de marco de referencia para la identificación y jerarquización de las necesidades de cooperación no reembolsable, así como las modalidades de cooperación más adecuadas, todo ello en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo vigente⁷.

⁶ Reglamento al artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional No 5525.

⁷ https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/eNT78skbSRuHkTWV_Yr9rw

- **Cooperación triangular:**

MIDEPLAN, en relación la cooperación triangular, establece en el "Manual de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo y Triangulación" (2010)⁸ que:

"En la cooperación triangular intervienen tres actores: el país donante, el país solicitante y el país u organismo internacional que provee los recursos para la movilización. En dicha experiencia, el costo se sufraga de manera compartida entre los países participantes.

La cooperación triangular implica el financiamiento de la acción de cooperación técnica por una tercera fuente bilateral o multilateral como, por ejemplo: un gobierno, una agencia internacional de cooperación, un organismo multilateral, un organismo no gubernamental, una fundación u otro, que con sus aportes financieros y/o logísticos posibilita el intercambio del recurso humano para ofrecer o asimilar las experiencias, técnicas o tecnologías brindadas o demandadas entre los países."

Es decir, en la cooperación triangular tenemos la participación de una fuente o entidad internacional que brinda el financiamiento a un país o entidad específica, la cual capta ese recurso financiero y lo canaliza a través del intercambio de recurso humano, conocimiento o tecnología a otro país o entidad similar.

- **Cooperación sur- sur:**

El Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), cita un concepto de cooperación sur-sur del Centro de Información sobre la Cooperación Internacional de América Latina y el Caribe, el cual la define como:

"La interacción que se lleva a cabo entre dos o más países en desarrollo, con el propósito de alcanzar sus objetivos individuales o colectivos, mediante el intercambio de conocimientos, aptitudes, recursos y conocimientos técnicos."

- **Cooperación financiera:**

El "Manual de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo y Triangulación" (2010)⁹ de MIDEPLAN define a la cooperación financiera como: *"cooperación ofrecida por las fuentes bilaterales y multilaterales mediante la asignación de recursos financieros con el objeto de apoyar proyectos de desarrollo, este tipo de cooperación se divide en cooperación financiera reembolsable y cooperación financiera no reembolsable."*

⁸ http://www.sela.org/media/3205627/t023600004877-0-manual_de_cooperacion_tecnica_entre_paises_en_desarrollo_2010.pdf

⁹ http://www.sela.org/media/3205627/t023600004877-0-manual_de_cooperacion_tecnica_entre_paises_en_desarrollo_2010.pdf

Como se mencionó en la definición anterior, la cooperación financiera se divide en dos tipos:

· **Cooperación financiera no reembolsable:**

Su característica principal radica en que no se da el reintegro de los recursos monetarios suministrados donde puede consistir en sumas de dinero o el suministro de bienes para un fin específico. MIDEPLAN la define como:

"Es la cooperación ofrecida por fuentes bilaterales y multilaterales a un país, mediante la asignación de recursos financieros que no se reintegran, con el objeto de apoyar y acompañar proyectos de desarrollo."(1974)¹⁰

· **Cooperación financiera reembolsable:**

Esta modalidad de cooperación consiste en el otorgamiento de créditos generalmente con tasas de interés muy bajas y una serie de beneficios adicionales; donde el monto del dinero prestado se utiliza para fines o proyectos que permitan el desarrollo de un área específica dentro de un país o institución. En ese sentido, MIDEPLAN señala que la cooperación financiera reembolsable (1974)¹¹:

" Es la cooperación ofrecida por fuentes bilaterales y multilaterales a un país en forma de préstamos o créditos blandos, bajo condiciones de interés y tiempos favorables."

Cabe señalar que este tipo de cooperación al involucrar el eventual pago de la obligación con fondos públicos por parte de la institución requiere de aprobación de la Asamblea Legislativa y se encuentra sujeto a la capacidad financiera que exista para asumir este tipo de obligaciones.

- **Apoyo institucional:** En este tipo de convenios la actividad realizada por una de las partes (o ambas), se realiza dentro de sus labores ordinarias a través de cooperación técnica especializada que pueda brindarse para la consecución de los fines esenciales del convenio.
- **Apoyo académico:** Permite mejorar, actualizar e intercambiar conocimientos en áreas específicas ya sea utilizando la modalidad de cooperación técnica o a través del aporte de materiales didácticos que permitan a determinado grupo de personas adquirir los conocimientos necesarios.
- **Superación académica:** Este tipo de convenios permite la creación de becas o programas de estudio, ya sea a nivel de grado o posgrado para formación de los y las funcionarias (os) en áreas de interés para el Infocoop.
- **Investigaciones conjuntas:** Permite establecer los criterios mínimos para la realización de proyectos o actividades de investigación entre ambas partes firmantes.

¹⁰ Reglamento del Artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional N° 5525

¹¹ Idem

- **De difusión y divulgación:** Son convenios específicos cuya finalidad radica en la divulgación de materiales y difusión de actividades de interés para ambas partes.
- **Pasantías y prácticas profesionales:** Permite establecer los deberes, derechos y responsabilidades para la realización de pasantías y prácticas profesionales de estudiantes.
- **De donación:** Este tipo de convenio viene a establecer los requisitos para la recepción de bienes para el Infocoop mediante la figura de la donación.
- **Anexo:** Es anexo aquel documento mediante el cual se desarrollan de modo más detallado aspectos específicos de un convenio como sería cronogramas, mecanismos de desembolso, cuadros analíticos, programas de actividades, entre otros. Dichos anexos serán parte integral del convenio y deberán ser firmados por los representantes legales.
- **Adendum:** Documento suscrito por las partes mediante el cual se modifican o amplían los términos u obligaciones del convenio o acuerdo siempre y cuando no se modifique el objeto esencial del mismo. Se utilizará la palabra Adenda para referirse al conjunto de adendum de un convenio que se haya modificado con varios documentos
- **Valoración jurídica:** Es el estudio realizado por el Departamento de Asesoría Jurídica el cual velará porque cada uno de los requisitos legales para la tramitación y aprobación del convenio o acuerdo se hayan cumplido. La Asesoría Jurídica no es la responsable de identificar y desarrollar la necesidad, oportunidad o conveniencia de la suscripción de los instrumentos.
- **Gerencia técnica:** Es la persona funcionaria que desempeña un puesto de jefatura en el Infocoop. Debido a su competencia, es la persona asignada por la Dirección Ejecutiva del Infocoop o por iniciativa propia en cumplimiento de sus funciones, para la tramitación y la ejecución de los convenios con otras instancias
- **Gerencia de Desarrollo Estratégico:** Es la persona asignada por la Dirección Ejecutiva del Infocoop, debido a su competencia, para asesorar a la administración, en caso de ser necesario, en la tramitación de un acuerdo o convenio. La gerencia estratégica será la persona que se desempeñe en el puesto de Gerencia de Desarrollo Estratégico o un funcionario o funcionaria en su representación.
- **Coordinación del convenio:** Es el funcionario o funcionaria o equipo de trabajo designado por la Gerencia Técnica para ejecutar y dar seguimiento a los convenios de su departamento.

Artículo 5. Proponentes. Las gerencias o dependencias del Infocoop que propongan la firma de convenios deberán hacerlo con base en criterios técnicos, relacionando dichos convenios con las metas del POI, el PEI y el PND vigentes, utilizando criterios de conveniencia y oportunidad, con los cuales deberá justificar ante la Dirección Ejecutiva los beneficios sustantivos que se derivarán de los convenios o acuerdos que se pretendan suscribir, así como cualquier otro acuerdo o convenio específico. De igual manera, las gerencias o dependencias responsables velarán por que la/s contraparte/s validen la propuesta de convenio/acuerdo con su respectiva asesoría o instancia jurídica.

Si en la cooperación se involucran fondos públicos, las partes involucradas según su naturaleza (pública o privada) deberán cumplir con las normas del marco jurídico costarricense sobre la administración de ese tipo de fondos, en resguardo de la Hacienda Pública, para lo cual deberá acatar lo dispuesto al respecto por la Contraloría General de la República. En el caso de los entes públicos, cada Administración actuará siempre en el marco de sus respectivas competencias y sujetándose en todo momento al ordenamiento jurídico vigente, por lo que las transferencias entre entes públicos deberán estar autorizadas legalmente.

Artículo 6. Trámite ante el jerarca. La Dirección Ejecutiva será la encargada de elevar ante la Junta Directiva el interés de suscribir el convenio, informando en dicho planteamiento los beneficios para el Infocoop, que hay un equilibrio entre lo que se da y lo que se recibe a cambio, o sea que habrá un objetivo común en el que todos los involucrados participan de alguna forma con sus recursos, habilidades, conocimientos y experiencias, así como que las Administraciones realizan la cooperación con autorización legal para ello y que las finalidades son de carácter lícito en el ámbito de sus competencias. Para ello, podrá apoyarse en los criterios emanados desde Desarrollo Estratégico y la Asesoría Jurídica.

Artículo 7. Administración de recursos financieros: La Gerencia Técnica que promociona el convenio debe establecer los medios (instancias, departamentos, fundaciones) a través de los cuales serán administrados los recursos financieros requeridos, así como el marco legal que faculta para ello y las medidas de control que garanticen que los fondos públicos empleados serán gestionados y usados en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8. Documentación. Todo convenio, acuerdo, anexo, adendum o renovación deberá contar con un expediente que administra la Gerencia Técnica asignada. El expediente contendrá los documentos físicos y/o digitales que motivaron el dictado o la emisión del acto administrativo. Puede iniciar la carta de intenciones. En dicho expediente se deberá indicar la justificación, los objetivos, la situación actual que origina el convenio, los resultados esperados y el plazo para alcanzarlos, los derechos y obligaciones que adquiere el Infocoop y la contraparte, así como el presupuesto de cada entidad con el cual se cuenta para dichas erogaciones, y otros aportes si los hubiere.

Deberá considerar los mecanismos de control con los cuales se contará para verificar la ejecución del convenio, los cuales deben incluir: cronogramas, presupuestos, tipos de informes a rendir y la periodicidad, las metas alcanzadas por informe y las actividades, la razonabilidad de las aportaciones para sustentar la cooperación mutua y resultados esperados. Debe acreditarse que los costos propuestos son razonables en términos comparativos del mercado y que la permanencia del instrumento resulta necesaria para la satisfacción del interés público.

Artículo 9. Bienes materiales o equipos. En los casos en los que se establezca el intercambio de bienes materiales o equipos comprados por el Infocoop, deberá establecerse explícitamente en el clausulado del convenio/acuerdo que la propiedad corresponde a Infocoop y asegurar la colocación de placas en los bienes, amén de consignar los términos y plazos de préstamo o usufructo.

En esta cláusula se debe señalar que tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo corresponde a la contraparte que mantiene los bienes o equipos en uso, e indicar las regulaciones pactadas en materia de aseguramiento, protección y buen resguardo de los mismos, así como los mecanismos que se seguirán para la reposición a Infocoop cuando el proyecto o programa (o bien el convenio) acabe y siempre y cuando los materiales y equipos no hayan agotado su vida útil.¹² Deberá consignarse además, la potestad del Infocoop de realizar inventarios periódicos.

Artículo 10. Temporalidad. La prórroga de todo acuerdo o convenio deberá ser un acto debidamente motivado en el interés público y la cooperación mutua, la razonabilidad y proporcionalidad de los aportes, los resultados de los controles, establecerse por escrito y deberá contar con autorización de la Junta Directiva del Infocoop. Debe haber un equilibrio entre lo que se da y lo que se recibe a cambio, o sea que haya un objetivo común en el que todos los involucrados participen de alguna forma con sus recursos, habilidades, conocimientos y experiencias. No será admisible ninguna estipulación que señale las prórrogas automáticas del convenio o acuerdo.

¹² La asesoría Jurídica de Infocoop ha recordado lo señalado por la Contraloría General de la República en el oficio N09691 (DI-AA-1910) del 18 de agosto del 2004 donde a este respecto se señala "a) Cualquier facilitación o utilización de recursos humanos, materiales, infraestructura, equipos etc, que se realice al amparo del negocio de mérito, no deberá obstaculizar la calidad, eficiencia y oportunidad del servicio público que prestan dichas instituciones. b) Todo acuerdo de facilitación al respecto, deberá enmarcarse en las competencias de las partes, el objeto del convenio marco y lo establecido por el bloque de legalidad que les rige. c) Deberán tomar en consideración que dicho uso, debe ser temporal de modo que no conlleve de forma encubierta el traslado indefinido del dominio de bienes de cada uno de los entes propietarios."

Artículo 11. Especificidad. No se debe utilizar esas figuras de vinculación o colaboración para eludir modelos regulados para obtener bienes y servicios al ser materias que se deben regir por las normas de contratación Administrativa. Cualquier convenio de cooperación que se use para evadir los procedimientos de contratación administrativa podrá provocar que se responsabilice a las personas involucradas

Artículo 12. Probidad. No podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. Por tal motivo, para la suscripción de algún convenio interinstitucional es necesario contar con autorización legal para ello y con la capacidad técnica (idoneidad) que tenga y demuestre una institución para ejecutar determinados proyectos y su vinculación con el interés público. Debe documentarse adecuadamente en las cláusulas, los derechos y obligaciones de ambas partes, velando por la reciprocidad de derechos y obligaciones.

Artículo 13. Transparencia. Existirá transparencia en la formulación, suscripción y ejecución de los convenios de cooperación. Infocoop permitirá el acceso público a cualquier aspecto vinculado con el convenio y rendirá cuentas para que cualquier persona interesada, pueda analizar la información y ponderar si se ha cumplido con la finalidad convenida

Artículo 14. Deberes: Serán obligaciones de la Gerencia de Técnica asignada a un convenio:

- Elaborar la propuesta técnica que justifique la promoción del convenio de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.
- Organizar y custodiar el expediente del convenio.
- Plantear ante la Dirección Ejecutiva el interés de suscribir el convenio.
- Atender las observaciones planteadas por parte de la Dirección Ejecutiva u otras instancias.
- Ejecutar eficiente y oportunamente el convenio asignado por parte de la Dirección Ejecutiva. Para ello asignará una persona o equipo responsable como contraparte técnica.
- Elaborar los informes parciales de conformidad con lo estipulado en el convenio y los informes finales y presentarlos ante la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva.
- Preparar en caso de ser necesarios los contratos de adendum, renovación y rescisión.
- Tramitar y recomendar las erogaciones monetarias convenidas en el acuerdo.
- Elaborar el informe de cierre y determinar los impactos o beneficios obtenidos en la población meta producto de la ejecución del convenio, dando cuentas de los beneficios finales para el sector o el país.

Artículo 15. Deberes: Serán obligaciones de Gerencia de Desarrollo Estratégico las siguientes:

- Conocer y revisar los convenios marco, convenios específicos y adenda que remita la Dirección Ejecutiva con el fin de verificar si las actividades que incluyen están enmarcadas en los planes institucionales de mediano y largo plazo definidos por el Infocoop.

En el caso que contemplen actividades que no estén incorporadas en el Plan Anual Operativo, o que no se ajusten al Plan Estratégico Institucional, debe emitir un dictamen de pertinencia y en caso de ser pertinentes, recomendar que se incorporen las actividades correspondientes en los planes, para lo cual contará con cinco días hábiles a partir de la solicitud de revisión, en los casos que corresponda.

- Llevar un registro de convenios con la información recibida por parte de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 16. Serán obligaciones de la Asesoría Jurídica las siguientes:

- Conocer y analizar los aspectos de forma y fondo jurídico del convenio, acuerdo, anexo, adendum o rescisión que le sea remitido por la Dirección Ejecutiva.
- Emitir un criterio legal respecto a la conveniencia para la institución de la aplicación de dicho convenio, el cual será presentado juntamente con la Dirección Ejecutiva a la Junta Directiva para su conocimiento.
- Realizar observaciones y advertencias relacionadas con cada convenio las cuales puedan ir en detrimento de los intereses del Infocoop.
- Asesorar en los temas que solicite la Dirección Ejecutiva en la materia.

Artículo 17. Deberes: Serán obligaciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes:

- Orientar a la Gerencia Técnica en la definición del convenio a proponer.
- Conocer y tramitar las solicitudes de firma de convenios recibidas por parte de la Gerencia Técnica.
- Solicitar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para garantizar la pertinencia de los convenios elevados para su consideración.
- Asesorar a la Junta Directiva con la finalidad de discutir los convenios presentados para su conocimiento.
- Solicitar informes de avance y finales sobre los convenios aprobados y en ejecución. · Firmar, en representación del Infocoop, los convenios aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 18. Serán obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Conocer, aprobar o improbar los convenios, anexos, acuerdos, adendum que se hagan de su conocimiento
- Autorizar a la Dirección Ejecutiva la firma de los convenios, acuerdos, anexos y adendum.
- Conocer sobre los informes parciales y finales que le entregue la Gerencia Técnica a través de la Dirección Ejecutiva.

- Realizar, en cualquier estado de la ejecución del convenio, las consultas necesarias ante las dependencias que considere pertinentes.

Artículo 19. Presupuesto y desembolsos: Consigna los aportes financieros que realizará cada entidad firmante, así como los plazos y los productos contra los cuales dichos recursos serán girados. Se recomienda exhaustividad en el detalle de manejo de facturas, transferencias, informes impresos y digitales, presentaciones a los públicos cooperativos, entre otros que se consideren pertinentes. Se sugiere velar porque los documentos justificantes reúnan los requisitos que exige la Dirección General de Tributación.

Artículo 20. Propiedad Intelectual: En atención a los programas/proyectos específicos que se desarrollarán es necesario identificar conocimiento, producción industrial o material que sea protegible mediante la normativa vigente y establecer con claridad los derechos de las partes y las regulaciones a las que deben atenerse.

V. Procedimiento para el trámite interno

Artículo 1. Inicio de los convenios y similares.

El inicio de todo proceso de convenio en sus diferentes manifestaciones genera la apertura de un expediente, el cual estará a cargo de la Gerencia Técnica que lo promueve con la finalidad de apoyarse para el cumplimiento de sus metas institucionales y beneficiar a la población meta que atiende. Para ello deberá:

- a. Determinar con precisión la necesidad o área de trabajo institucional (o del sector cooperativo) susceptible de fortalecer, desarrollar o innovar.
- b. Identificar el mejor aliado para solventar dicha necesidad. Esto supone dos procesos:
 - 1) Explorar las distintas instituciones públicas y privadas, organismos internacionales, cooperantes y organizaciones del tercer sector y elegir entre ellas.
 - 2) Una vez determinado el mejor socio para el tema en cuestión, conocer sus características (políticas, económicas, financieras, administrativas y de logística) y potencialidades de cooperación real. “En procura de la mayor eficacia y eficiencia del acuerdo previsto, debe haber evidencia de la experiencia y buen desempeño de esa contraparte en el campo que se proyecta celebrar el acuerdo”.¹³

¹³ Contraloría General de la República: Protocolo para la Generación de Acuerdos de Cooperación, 2012: pág.5.

- c. Determinar los beneficios esperados, describir los mecanismos técnicos a generar entre las partes para lograr los objetivos, identificar los resultados a alcanzar entre la población meta, así como los beneficios sustantivos que se derivarán de la posible cooperación y las implicaciones financieras para la Institución (costo-beneficio).

Una vez hechas estas valoraciones, la Gerencia Técnica deberá:

- d. Generar la decisión inicial, la cual debe contener los documentos y comunicaciones realizadas, dando cuenta de todo el proceso previo y posterior a la firma del convenio/acuerdo.
- e. Crear de manera conjunta con la entidad contraparte el documento de convenio/acuerdo. Esto corresponde a las contrapartes técnicas de cada entidad.
- f. Cuando se trate de un convenio marco de cooperación, una vez que los objetivos y alcances de este estén listos, se deberá divulgar internamente (con los diversos departamentos del Infocoop) el borrador de convenio; esto en procura de que pudiese ser aprovechado y fortalecido por otras instancias del Infocoop.¹⁴
- g. Cuando se cuenta con la versión final del convenio/acuerdo del agrado de las partes, es necesario consignar en el expediente respectivo las personerías y cédulas jurídicas vigentes de cada una de las entidades firmantes.
- h. Elevar el convenio/acuerdo a la Dirección Ejecutiva para hacerlo de su conocimiento, revisión y análisis. También, solicitar a la Dirección Ejecutiva su remisión a la Asesoría Jurídica y a Desarrollo Estratégico para su valoración jurídica y técnica sobre la pertinencia en el marco de la planificación estratégica, la operativa y el Plan Nacional de Desarrollo. Pese a que existen convenios y acuerdos que no requieren refrendo por parte de la Contraloría General de la República, ni aprobación interna¹⁵, la práctica institucionalizada es enviar los convenios/acuerdos a la Asesoría Jurídica por ser el área competente.

Artículo 2. Revisión de las propuestas de convenios y similares.

Cuando la Gerencia Técnica eleva la propuesta de convenio a la Dirección Ejecutiva, se inicia el proceso de revisión y aprobación antes de ser elevado a la Junta Directiva para su decisión final. Por consiguiente, la Dirección Ejecutiva deberá establecer las siguientes acciones:

¹⁴ Contraloría General de la República: Protocolo para la Generación de Acuerdos de Cooperación, 2012: pág.8

¹⁵ Según se explicó ampliamente en el acápite II, página 3 de este manual

- a. Trasladar al departamento de Asesoría Jurídica la propuesta de convenio remitida por la Gerencia Técnica con la finalidad de que se analice el documento mediante un criterio jurídico. La Asesoría Jurídica tendrá cinco días hábiles para preparar el documento y remitirlo a la Dirección Ejecutiva con sus observaciones.
- b. Trasladar al departamento de Desarrollo Estratégico la propuesta de convenio remitida por la Gerencia Técnica con la finalidad de que se analice el documento mediante un criterio técnico relacionado con la pertinencia de la propuesta en el marco de la planificación que rige a Infocoop. Desarrollo Estratégico tendrá cinco días hábiles para preparar el documento y remitirlo a la Dirección Ejecutiva con sus observaciones.
- c. En caso de existir observaciones por parte de la Asesoría Jurídica y/o de Desarrollo Estratégico, deberá remitir a la Gerencia Técnica dichas observaciones con la finalidad de que sean atendidas en un plazo de cinco días hábiles.
- d. Cuando la propuesta de convenio elevada por la Gerencia Técnica no tenga observaciones pendientes de atender, elevará el documento para el conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, la cual en definitiva aprobará o improbará la propuesta.
- e. La Dirección Ejecutiva comunica el acuerdo tomado por la Junta Directiva a la Gerencia técnica respectiva, la cual deberá incluir copia en el expediente respectivo del acuerdo tomado por la Junta Directiva y, si los hubiere, generar los cambios indicados por la Junta. En el mismo acto de comunicación, copia a la gerencia de Desarrollo Estratégico para que lleve un registro actualizado de los convenios institucionales.

Artículo 3. Comunicación y firma del convenio y similares.

Una vez comunicado el acuerdo por parte de la Dirección Ejecutiva, la Gerencia Técnica convoca a los personeros de la institución o instituciones contraparte con la finalidad de establecer la firma respectiva del acuerdo, para ello deberá:

- a. Coordinar la actividad de firma, la cual se define en atención al tipo y objetivos del convenio/acuerdo y a las indicaciones de la Dirección Ejecutiva. La actividad de firma varía desde un evento de amplia convocatoria con la concurrencia de la prensa, hasta las suscripciones del instrumento en el respectivo despacho de cada representante legal, y el posterior envío de los originales debidamente firmados a cada contraparte.
- b. Remitir el original con todas las firmas al departamento Administrativo Financiero el cual será el encargado de mantenerlo debidamente custodiado. También remitirá copia a la Dirección Ejecutiva y Desarrollo Estratégico departamento que llevará un registro de esos convenios.

Artículo 4. Ejecución de los convenios.

- c. Una vez recibido el convenio firmado, la Dirección Ejecutiva designa la Gerencia Técnica responsable de coordinar las acciones para su ejecución mediante un oficio con copia a Desarrollo Estratégico.
- d. Las Gerencias Técnicas asignadas como ejecutoras de convenios, deberán delegar un responsable departamental para atender el convenio e incluir en su planificación (POI anual-plurianual) las actividades a desarrollar para asegurar el cumplimiento de los objetivos del convenio o acuerdo y sus respectivos indicadores; visibilizándolos como tales. Además, se debe realizar el respectivo análisis presupuestario en función a los objetivos, alcances buscados y las actividades a realizar.
- e. Las Gerencias Técnicas asignadas como ejecutoras de convenios, deberán incluir en los informes de gestión semestral y anual, los resultados y logros obtenidos específicamente para cada convenio; y en la medida en que sea posible, el impacto alcanzado con las acciones.
- f. Las Gerencias Técnicas asignadas como ejecutoras de convenios, una vez concluidos dichos convenios, deberán sistematizar las acciones realizadas dando cuenta de los resultados, logros e impactos, detallando las transformaciones realizadas (antes y después del convenio/acuerdo). La sistematización debe acompañarse en la medida de lo posible, por imagen y/o vídeo o alguna de las herramientas multimedia
- g. Las Gerencias Técnicas asignadas como ejecutoras de convenios deberán coordinar con el Departamento de Comunicación e Imagen los procesos de divulgación tanto de la existencia del convenio/acuerdo como de sus productos, resultados, logros e impactos; con los diversos interlocutores del instituto a nivel interno y externo.
- h. Cada Gerencia Técnica asignada como ejecutora de convenios, deberá estar al pendiente de sus fechas de terminación y de los mecanismos establecidos en la cláusula de vigencia para sus prórrogas y gestionar lo necesario para su cierre ordenado o ampliación cuando corresponda.
- i. Cuando un convenio o acuerdo concluya, la Gerencias Técnica responsable del convenio deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva (con copia a la auditoría interna y a Desarrollo Estratégico) una evaluación integral del cumplimiento de los objetivos e incluir dicha evaluación en el Informe de Gestión correspondiente. En términos de contenido el informe debe incluir

el plan de trabajo trazado originalmente, la sistematización de labores y experiencias –incluido registro fotográfico- y la medición de resultados; para esto último se utilizará la metodología de evaluación de proyectos incluyendo indicadores de proceso, resultado e impacto, en atención a los objetivos propuestos por el convenio/acuerdo.

- j. Una vez que el convenio/acuerdo haya caducado corresponde al área responsable indicarlo formalmente al Departamento de Administrativo Financiero y solicitar a dicha área su remisión a Archivo Central.
- k. Corresponde al Archivo Central custodiar los originales caducos y llevar un histórico fácilmente accesible (formato Excel, Word o similar) de todos los convenios/acuerdos.

Actualizado por: Mae. Eugenia Obando Rivas Asesora Estratégica (DES-123-2022, mayo 2022)

Revisado por: Dr. Sergio Salazar Arguedas, Gerente Departamento de Desarrollo Estratégico.

Rige a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta.

Dr. Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2022705890).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Que, en el Alcance N° 235 al Diario Oficial La Gaceta N° 211, del 4 de noviembre del 2022, se publicó para consulta pública no vinculante el “Reglamento de Licencias para Actividades Lucrativas y el Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos de la Municipalidad del Cantón de Santa Ana” y, vencido el plazo, no se recibieron observaciones; por lo que, mediante Acuerdo N° 07 adoptado por el Concejo Municipal de Santa Ana en Sesión Ordinaria N° 137-2022, celebrada el 13 de diciembre del 2022, **se aprobó de forma definitiva el Reglamento precitado**, ordenándose la segunda publicación para su entrada en vigor, conforme al artículo 43 del Código Municipal, Ley N° 7794:

“REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y EL COBRO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SANTA ANA

Considerando:

I.- Que el 19 de julio de 1991 se promulgó la Ley de Impuestos Municipales del cantón de Santa Ana, Ley No. 7245, publicada en La Gaceta No. 155 del 19 de agosto de 1991.

II.- Que el artículo 28 de la Ley de Juegos, número 3 del 31 de agosto de 1922, incorporado por la ley de Protección de los Niños, las Niñas y las Personas Adolescentes contra la Ludopatía, número 8767 del 1 de setiembre de 2009, establece que las municipalidades serán las encargadas de otorgar las patentes respectivas, con base en criterios de oportunidad y conveniencia, así como de ejercer la vigilancia e inspección respectiva. Asimismo, regularán los tipos de máquinas y de juegos que puedan operar en el cantón.

III.- Que el artículo 4 de la ley 148 del 8 de agosto de 1945, reformado por la Ley 6844 del 11 de enero de 1983, establece un impuesto del cinco por ciento (5%) a favor de las municipalidades, que pesará sobre el valor de cada boleta, tiquete o entrada individual a todos los espectáculos públicos o de diversión no gratuitos. Y el artículo 2 faculta a la municipalidad, organizar el sistema de cobro de este impuesto por adelantado, mediante reglamento.

V.- Que mediante la Ley 10146 del 24 de marzo de 2022 se reformó la Ley 7717 de Estacionamientos Públicos, cuyo artículo 14 establece que las municipalidades otorgarán el permiso de funcionamiento a los estacionamientos.

VI.- Que el artículo 1° de la Ley 6587 del del 30 de julio de 1981 sobre patentes para ventas ambulantes y estacionarias en las vías públicas, establece que las municipalidades otorgarán patentes, para ventas ambulantes y estacionarias en las vías públicas. Cada municipalidad deberá elaborar un reglamento para el funcionamiento de esa actividad en su jurisdicción.

VII.- Que dentro de las atribuciones municipales se encuentra el percibir, administrar, fiscalizar y ejercer control en la recaudación. Con las facultades, sanciones y plazos que otorga el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755. Pudiendo dictar normas generales para los efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias.

VIII.- Que conforme lo dispone el artículo 45.1 y 45.2 del Código Procesal Civil, Ley nro. 9342; los documentos públicos se presumen auténticos y válidos mientras no se pruebe lo contrario. Por lo que tienen valor probatorio de la existencia material de los hechos que el funcionario/a afirme en ellos haber realizado él mismo, o haber pasado en su presencia, en el ejercicio de sus funciones.

IX.- Que es necesario contar con una regulación exclusiva para las licencias de actividades lucrativas para que no existan dudas sobre la aplicación de la norma

X.- Que, con el fin de tener un cantón más competitivo, mayores ingresos para financiar el correcto funcionamiento de la Municipalidad y de facilitar la formalización de las actividades lucrativas. Resulta necesaria la implementación de los instrumentos de simplificación de trámites, por medio de la declaración jurada dispuesta en el artículo 15 de la ley 8220, como mecanismo para la agilización de trámites.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto organizar las normas que regulan la gestión del Proceso de Patentes de la Municipalidad de Santa Ana, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7245, lo señalado en los artículos 77bis, 88 siguientes y concordantes del Código Municipal Ley 7794 y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley número 4755, la Ley 6844 sobre el impuesto de espectáculos públicos, la Ley de Juegos número 3, la Ley 7717 de estacionamientos públicos y la Ley sobre patentes para ventas ambulantes y estacionarias en las vías públicas número 6587. Y será de observación obligatoria para el funcionariado municipal, involucrado directa o indirectamente en las gestiones de licencia municipal y en la determinación de los impuestos de patente y de espectáculos públicos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este reglamento será aplicado a todas aquellas actividades lucrativas, ubicadas en el cantón de Santa Ana.

Artículo 3.- Obligatoriedad de obtener licencia. Para ejercer cualquier actividad lucrativa se debe obtener la licencia municipal respectiva al tipo de actividad, la cual se obtiene cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento y mediante el pago por adelantado del impuesto de patente, correspondiente al primer trimestre de actividad.

Artículo 4.- Actividades lucrativas en dos o más cantones. Aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades distribuidas en dos o más cantones, que por tal motivo estén sujetas al pago de patentes en ellos, deberán determinar y demostrar con la documentación pertinente, la proporción del volumen de sus negocios que se genera en el cantón de Santa Ana, para efecto del pago del impuesto.

Artículo 5.- Acrónimos. Para efectos de este reglamento, las abreviaturas y acrónimos empleados tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

- a) **ACAM:** Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica.
- b) **CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social.
- c) **CUS:** Certificado de uso de suelo
- d) **CVO:** Certificado Veterinario de Operación
- e) **ICT:** Instituto Costarricense de Turismo.
- f) **INS:** Instituto Nacional de Seguros.
- g) **JPS:** Junta de Protección Social
- h) **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- i) **MEIC:** Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- j) **MCJD:** Ministerio de Cultura Juventud y Deportes.
- k) **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- l) **PFS:** Permiso Sanitario de Funcionamiento emitido por el Área Rectora de Salud de Santa Ana del Ministerio de Salud.
- m) **SENASA:** Servicio Nacional de Salud Animal.
- n) **SFE:** Servicio Fitosanitario del Estado

Artículo 5.- Definiciones. Cuando en el presente reglamento y en documentos municipales, se empleen los términos siguientes, debe dársele los significados y alcances que se señalan a continuación:

Autorización: Documento escrito mediante el cual un sujeto de derecho, faculta a otro para que realice determinado acto en su nombre. Cuando se trate de personas jurídicas, debe darse mediante un poder especial conforme al Código Civil.

Centro comercial: Edificación con locales destinados a la oferta de bienes y servicios para consumidores finales, con espacios de uso común para el acceso y circulación de personas, el estacionamiento de vehículos y servicios sanitarios.

Clausura: Acto administrativo dictado como consecuencia de un incumplimiento, a través del cual la Municipalidad suspende el ejercicio de una actividad, mediante la colocación de sellos en los puntos de acceso y lugares

visibles desde la vía pública. En el mismo acto, se puede autorizar la permanencia de personal de seguridad para el resguardo del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros, ni la continuidad del giro comercial.

Constancia: Documento escrito emitido por autoridad competente por ley, en el que se hace constar la existencia de determinado acto o situación jurídica.

Declaración Jurada: Manifestación escrita que se realiza bajo juramento, otorgada ante notario público, ante funcionario municipal o con firma digital.

Domicilio fiscal: Lugar de localización del patentado/da, en su relación con la Municipalidad, sin perjuicio de la facultad de señalar un lugar de notificaciones diferente para efectos de un procedimiento administrativo determinado.

Espectáculo público: Toda reproducción de audio y/o video, exhibición, interpretación o ejecución realizada para entretener a un público.

Firma criptográfica municipal: Firma digital facilitada por la Municipalidad a las personas físicas patentadas, mediante la asignación de un usuario, contraseña y pin, que permiten verificar la identidad del autor en los procesos computarizados establecidos por la Municipalidad.

Giro: Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un patentado explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad.

Impuesto de patente: Aquel que paga toda persona que se dedica al ejercicio de una actividad lucrativa al amparo de una licencia municipal de actividad lucrativa. Regulado en la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Santa Ana número 7245.

Inspector municipal: Funcionario/a municipal encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones del patentado.

Licencia municipal de actividad lucrativa: Acto administrativo municipal habilitante para el ejercicio de una actividad lucrativa, la cual se obtiene mediante el pago del impuesto de patente. Establecida en los artículos 88 y siguientes del Código Municipal número 7794. Se abrevia bajo la palabra "licencia".

Local: Establecimiento para la atención de clientes.

Municipalidad: Para los efectos del presente reglamento se trata de la Municipalidad de Santa Ana.

No georreferenciada: Licencia de actividad lucrativa permanente que registra domicilio fiscal, más no tiene localización geográfica única para la realización de la actividad, pues la desarrollan por medios electrónicos o similares.

Orden público: Entiéndase éste como la paz y la tranquilidad social, que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico.

Patentado o patentada: Persona física o jurídica habilitada mediante licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa en determinado establecimiento o no georreferenciada.

Período fiscal: Plazo fijado por ley para la determinación del impuesto sobre la renta.

Policía Municipal: Servicio municipal prestado por un grupo de oficiales, que en materia de actividades lucrativas tiene la función de velar por el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de quienes ejercen el comercio en diversas formas. Coadyuvan en el cumplimiento de la legislación y disposiciones municipales, ejecutando las resoluciones y los acuerdos que correspondan y apoyando a los funcionarios municipales en el ejercicio de sus potestades.

Proceso de Fiscalización: Oficina encargada de fiscalizar actividades para determinar si son sujeto de impuesto de patente y la correcta declaración de este.

Proceso de Patentes: Oficina municipal encargada de recibir, tramitar, aprobar, fiscalizar e inspeccionar todo lo relacionado con la licencia municipal de actividad lucrativa y la declaración de ventas brutas.

Sala de juego: Es el lugar o espacio destinado a la explotación, como única actividad, de máquinas, mesas de juego o algún otro tipo de diversión similar.

Salario base: El definido en el artículo 2 de la Ley No.7337, de 5 de mayo de 1993.

Ventas brutas: El volumen de los ingresos obtenidos en el ejercicio de la actividad lucrativa autorizada durante el período fiscal, sin deducciones.

CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN DE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS MUNICIPALES.

Artículo 6.- Obligación de estar al día. Para obtener la licencia, así como para traspasar o retirarla, la persona solicitante debe encontrarse en condición de al día en el pago de impuestos, tasas y demás tributos municipales. Al igual que el o os copropietarios del inmueble sobre el cual se está realizando el trámite.

Artículo 7.- Copropietarios. Deben estar al día la totalidad de copropietarios respecto del inmueble relacionado con el trámite.

Artículo 8.- Inmuebles en fideicomiso. En el caso de inmuebles en fideicomiso, debe estar al día la persona física o jurídica que aparezca como propietario ante el Registro Nacional.

Artículo 9.- Condición de estar al día. La condición de estar al día consiste en tener el saldo en cero o tener un arreglo de pago al que se le haya realizado el pago de tres cuotas en la forma y plazo pactados; o bien el arreglo de pago recientemente suscrito con el pago de una prima del 50% de la deuda.

Artículo 10.- Verificación. Esta condición será verificada internamente cuando se reciba la solicitud de un trámite relacionado con una licencia.

CAPÍTULO III TIPOS DE LICENCIAS

Artículo 11.- Licencia permanente: Son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad lucrativa de forma continua en el tiempo y permanentemente en un local.

Artículo 12.- Licencia no georreferenciada: Licencia permanente que se otorga para ejercer una actividad lucrativa, en la que no se tiene un local para la atención al público o para realizar la actividad, sus actividades se desarrollan por medios electrónicos o similares.

Artículo 13.- Licencia temporal: En las solicitudes de licencia permanente en que se utilice la declaración jurada en sustitución de requisitos faltantes; el Proceso de Patentes podrá otorgar licencia temporal hasta por 180 días naturales, con el compromiso del solicitante de presentar los requisitos faltantes antes del vencimiento de este plazo. Al presentar los requisitos faltantes, la licencia se convierte automáticamente en permanente; en caso contrario, de forma oficiosa, la Municipalidad revocará la licencia temporal y clausurará el local. La Licencia temporal puede ser traspasada cumpliendo los requisitos de la licencia municipal permanente.

Artículo 14.- Licencias para actividades ocasionales en propiedad privada: Son otorgadas por el Proceso de Patentes para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como competencias, concursos, exhibiciones, festivales,

carácter ocasional, tales como competencias, concursos, exhibiciones, festivales, turnos, ferias por temporada navideñas y de otras festividades o afines. Se otorgarán hasta por tres meses y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada o cuando la misma implique una violación a la ley o el orden público.

Transcurrido dicho plazo la actividad deberá cesar. En caso de que la persona interesada desee continuar realizando la actividad, deberá cumplir con los requisitos para una licencia permanente.

Artículo 15.- Revocación. La licencia podrá ser revocada por la Municipalidad, cuando por causa sobrevenida, el establecimiento o la actividad, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, o sin autorización municipal haya variado el giro de la actividad, o que esta se esté realizando en evidente violación a la ley y/o al orden público.

CAPÍTULO IV POTESTADES MUNICIPALES

Artículo 16.- Proceso de Patentes. - Son potestades del Proceso de Patentes:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ley y otorgar de la licencia municipal de actividad lucrativa, según se establece en el presente reglamento.
2. Calificar o recalificar el monto del importe del impuesto de patentes, según lo establece la ley y el presente reglamento.
3. Coordinar inspecciones periódicas y sin necesidad de aviso previo, para comprobar que se están dando las condiciones aprobadas.
4. Imponer clausuras o cierres temporales de los locales comerciales, para lo cual podrá acudir a las autoridades de policía.
5. Proceder a la suspensión provisional y rehabilitación de la licencia en los casos que se establecen en este reglamento.
6. Conocer y resolver las solicitudes por traslados, traspasos, ampliación o retiro de licencia; cambio de actividades o de nombre.
7. Imponer sanciones respetando el debido proceso, ante el incumplimiento de las normas relacionadas con la materia.
8. Diseño de los formularios y determinación de requisitos, para las diferentes gestiones que se realizan en el departamento.
9. Atención de denuncias.
10. Poner a disposición de los patentados los diferentes formularios para el cumplimiento de sus obligaciones, a través de medios presenciales y no presenciales con que disponga la Municipalidad
11. Generar las cuentas por cobrar para cada periodo.

12. Ejecutar procesos de fiscalización, que permita el cumplimiento de los deberes formales y materiales del patentado.

Artículo 17.- Proceso de Fiscalización. Son potestades del Proceso de Fiscalización:

1. Fiscalizar declaraciones mediante inspecciones, revisión de libros y registros contables, así como cotejar la información tributaria con otras municipalidades y con Hacienda.
2. Detectar la evasión fiscal y procurar el reintegro del impuesto.
3. Detectar actividades proclives a la evasión tributaria y actividades sin licencia.
4. Realizar el traslado de cargos sobre las desviaciones encontradas durante la fiscalización y resolver los recursos.
5. Brindar asistencia al Proceso de Patentes.

Artículo 18.- Policía Municipal. Son potestades del Proceso de Policía Municipal:

1. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de quienes ejercen el comercio en diversas formas.
2. Coadyuvar en el cumplimiento de la legislación y disposiciones municipales, ejecutando las resoluciones y los acuerdos que correspondan.
3. Realizar acciones de vigilancia y de seguridad en el cantón.
4. Coadyuvar, bajo el principio de coordinación o a solicitud de estos, con las demás autoridades del país.
5. Apoyar a los funcionarios municipales en el ejercicio de sus potestades.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 19.- Obligatoriedad. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas en el cantón de Santa Ana, están obligadas a pagarle a la Municipalidad un impuesto de patentes, para que las faculte a ejercer esas actividades.

Se exceptúan de esta disposición aquellas personas físicas o jurídicas que las leyes especiales así lo establezcan.

El impuesto de patentes se pagará durante el tiempo en que se haya tenido abierto el establecimiento o se haya ejercido el comercio en forma regular y durante el tiempo en que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se hubiera realizado.

Artículo 20.- Plazo para resolver. La solicitud de licencia se resolverá en 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación ante la

Municipalidad, salvo que, por justificaciones debidamente notificadas al solicitante, se prorrogue el plazo hasta por los días que falten para completar treinta días naturales desde la presentación de la solicitud. Vencido el término y cumplidos todos los requisitos sin respuesta de la Municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad.

Artículo 21.- Presentación incompleta: En el caso de presentación incompleta, la Municipalidad hará una prevención por una única vez, otorgando el plazo de hasta 10 días hábiles, para que se aporten los requisitos faltantes. De no cumplir en el plazo otorgado, la solicitud se archivará sin más trámite. La prevención aquí regulada, suspende el plazo de resolución establecido en el artículo anterior.

Artículo 22.- Trámite de solicitud: El trámite es digitalizado en la página web municipal, con firma digital del Banco Central de Costa Rica o firma criptográfica municipal. Se debe completar el formulario digital con la información indicada en el siguiente cuadro y adjuntar, en formato PDF, los documentos indicados en el artículo 26 siguiente.

Información del Solicitante	Nombre completo, físico y/o jurídico	Número de identificación físico y/o jurídico	Ofrecimiento de correo como medio para recibir notificaciones	Teléfono	
Datos de la finca y actividad	Número de finca	Número de CUS	Nombre comercial	Descripción de tipo de actividad	Distrito y dirección del local
Declaración jurada sobre proyección de ingresos para la tasación del impuesto de patente					
Firma digital					

Artículo 23.- Aportar correo electrónico como medio para recibir notificaciones. El patentado aportará un correo electrónico y tiene el deber de mantenerlo actualizado, pues este se incorporará al expediente de la licencia, a efecto de que todos los avisos, información de interés general y las notificaciones relacionadas con la licencia, el impuesto de patente y/o de espectáculos públicos, sean notificados.

Artículo 24.- Texto para aportar correo electrónico. Con la firma del formulario, el solicitante manifiesta lo siguiente: "Quien suscribe, solicito se incorpore en el expediente de la presente licencia, la siguiente dirección electrónica, a efecto de que todos los avisos, información de interés general, actuaciones y comunicaciones, relacionadas con la licencia, me sean notificadas:"

Artículo 25.- Texto de declaración jurada de ingresos. Con la firma del formulario, el solicitante rinde la siguiente declaración jurada: "declaro bajo la fe de juramento y con pleno conocimiento de las penas previstas y sancionadas en nuestro ordenamiento jurídico para el delito de perjuicio: 1) Que los ingresos, gastos y utilidades proyectadas para los siguientes 12 meses de mi actividad comercial ubicada en el Cantón de Santa Ana, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 al 11, siguientes y concordantes de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Santa Ana número 7245, son los siguientes:... 2) Que la información contenida en el presente formulario corresponde absolutamente a la realidad y se adecua a las exigencias del código tributario y a la ley de patentes de la Municipalidad de Santa Ana para el efectivo proceso tributario. 3) Que tengo pleno conocimiento que el gobierno municipal, haciendo uso de las potestades conferidas en el Código Municipal y demás normativa aplicable, puede sancionarme si constata que he brindado información falsa, siguiendo el debido proceso que establece nuestro ordenamiento jurídico. 4) Que tengo pleno conocimiento de lo que establece el artículo 318 del Código Penal, en cuanto a que se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decirla con relación a hechos propios. En caso de que la solicitud sea entregada en la plataforma de servicios físicamente y no sea presentada directamente por el solicitante, la firma del formulario deberá ser autenticada por un notario público. En caso de presentarla de forma digital deberá ser con firma digital o firma criptográfica emitida por la Municipalidad."

Artículo 26.- Requisitos Generales: Para la solicitud de licencia de actividad lucrativa, se deben presentar los siguientes documentos y/o requisitos:

a) Presentar los siguientes documentos:

1. Documento de identidad y certificación vigente de personería jurídica (cuando el solicitante sea persona jurídica).
2. Autorización del propietario del inmueble con firma digital, o en su defecto autenticada, el notario debe utilizar sello de tinta para que se aprecie en el PDF.
3. Informe registral del inmueble donde está el local. En caso de copropiedad; también del informe registral de cada derecho. Ambas extraídas de la consulta gratuita del Registro Nacional.
4. Póliza de riesgos de trabajo del INS.
5. Autorización o exoneración de uso de repertorio extendido por ACAM.
6. PSF.

b) También debe cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán verificados internamente o en línea:

1. Contar con CUS conforme para la actividad solicitada.

2. El local debe contar con permiso de construcción.
3. Estar inscrito en el registro único de contribuyentes de DGT del local que operará en el cantón y para la actividad solicitada.
4. Estar inscrito y al día con la C.C.S.S. como trabajador independiente o patrono activo.

c) Requisitos para actividades específicas.

1. Para **viveros con cultivo** debe presentar el registro ante el SFE del MAG.
2. Para actividades de producción y/o comercialización de **productos de origen animal**, CVO del SENASA.
3. Para **espectáculos públicos, cines, juegos de video y video club**, autorización de la Oficina de Control de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Paz.
4. Para venta de productos de la JPS, certificación emitida por la JPS de estar registrado para vender lotería **en Santa Ana** con no más de un mes de emitida.
5. Para **estacionamientos públicos**, según la Ley 7717, esta actividad debe presentar:
 - 5.1.- Constancia de una póliza de responsabilidad civil para parqueos, según condiciones del artículo 3 de dicha Ley.
 - 5.2.- Declaración jurada con la capacidad máxima de vehículos y de que cumple con las demás condiciones establecidas en la Ley 7717.
 - 5.3.- Estudio de costo de la tarifa, según capítulo V de dicha Ley.

Artículo 27.- Solicitud de licencia no georreferenciada. El trámite es digitalizado en la página web municipal, con firma digital del Banco Central de Costa Rica o firma criptográfica municipal. Se debe completar el formulario digital con la información indicada en el siguiente cuadro y adjuntar, en formato PDF, los documentos indicados en el artículo siguiente.

Información del Solicitante	Nombre completo, físico y/o jurídico	Número de identificación físico y/o jurídico	Ofrecimiento de correo como medio para recibir notificaciones	Teléfono	Distrito y dirección fiscal del solicitante
Datos de la actividad	Página web Red social	Número de PSF	Nombre comercial	Descripción tipo de actividad	
Declaración jurada sobre proyección de ingresos para la tasación del impuesto de patente					
Firma digital					

Artículo 28.- Requisitos de licencia no georreferenciada. Para licencia de actividades lucrativas no georreferenciadas, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

1. Documento de identidad y personería en caso de persona jurídica
2. PSF
3. Constancia de póliza de riesgos de trabajo del INS a nombre del solicitante.
4. Se verificará en línea que el solicitante se encuentre inscrito y al día con la C.C.S.S.
5. Y que se encuentra inscrito en el registro único de contribuyentes de DGT para la actividad solicitada.

Artículo 29.- Requisitos para el traslado. Para el traslado de una licencia de actividad lucrativa, el trámite es digitalizado en la página web municipal, con firma digital del Banco Central de Costa Rica o firma criptográfica municipal y el patentado debe presentar lo siguiente:

1. Completar el formulario, con la siguiente información:

Información del Solicitante	Nombre completo, físico y/o jurídico	Número de identificación físico y/o jurídico	Ofrecimiento de correo como medio para recibir notificaciones	Teléfono	
Datos de la finca y actividad	Número de finca	Número de CUS	Nombre comercial	Descripción de tipo de actividad	Distrito y dirección del local
Firma digital					

2. Autorización del propietario del inmueble con firma digital, o en su defecto autenticada, el notario debe utilizar sello de tinta para que se aprecie en el PDF.
3. Informe registral del inmueble donde está el local. En caso de copropiedad; también del informe registral de cada derecho. Ambas extraídas de la consulta gratuita del Registro Nacional.
4. PSF.
5. Para viveros con cultivo debe presentar el registro ante el servicio fitosanitario del estado del MAG.
6. Para actividades de producción y/o comercialización de productos de origen animal, certificado veterinario de operación del SENASA
7. Para espectáculos públicos, cines, juegos de video y video club, autorización de la Oficina de Control de Espectáculos Públicos.

También debe cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán verificados internamente:

8. CUS conforme para la actividad solicitada.
9. El local debe contar con permiso de construcción.

Artículo 30.- Traspaso: El trámite es digitalizado en la página web municipal, con firma digital del Banco Central de Costa Rica o firma criptográfica municipal. Se debe completar el formulario digital con la información indicada en el siguiente cuadro y adjuntar los documentos indicados en el siguiente artículo, en formato PDF.

Patentado que traspasa						
Nombre completo, físico y/o jurídico	Número de identificación físico y/o jurídico					Firma digital
Nuevo patentado						
Nombre completo, físico y/o jurídico	Número de identificación físico y/o jurídico	Ofrecimiento de correo como medio p recibir notificaciones	Correo electrónico	Teléfono	Dirección	Firma digital
Actividad						
Descripción tipo de actividad	Nombre de comercial					
Propiedad						
Número de folio real	Distrito y dirección del local	Autorización al nuevo patentado				Firma digital del propietario

Artículo 31.- Requisitos para traspasar: Para el trámite de cambio de propietario, el patentado deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

1. Póliza de riesgos de trabajo del INS a nombre del nuevo patentado.
2. Se verificará en línea que el nuevo patentado se encuentre inscrito y al día con la C.C.S.S. como trabajador independiente o patrono activo.
3. Estar inscrito en el registro único de contribuyentes de DGT del local que operará en el cantón y para la actividad solicitada.

Artículo 32.- Retiro definitivo: El trámite es digitalizado en la página web municipal, con firma digital del Banco Central de Costa Rica o firma criptográfica municipal. Se debe completar el formulario digital con la información indicada en el siguiente cuadro y adjuntar certificación vigente de personería en caso de persona jurídica.

Nombre completo, físico y/o jurídico	Número de identificación físico y/o jurídico	Número de licencia	Correo electrónico	Teléfono	Dirección	Número de folio real	Firma digital
Nombre comercial	Distrito y dirección del local						

Artículo 33.- Modificación de Licencia: La actividad que el solicitante desarrollará será únicamente aquella que la Municipalidad le haya autorizado mediante la licencia otorgada.

Para modificarla, sea para ampliación de actividad, eliminación de actividad, cambio de nombre comercial y/o de razón social, mediante trámite digitalizado en la página web municipal, con firma digital del Banco Central de Costa Rica o firma criptográfica municipal. Se debe completar el formulario digital con la información indicada en el siguiente cuadro y adjuntar los documentos indicados en el siguiente artículo, en formato PDF.

Nombre completo, físico y/o jurídico	Número de identificación físico y/o jurídico	Ofrecimiento de correo como medio p recibir notificaciones	Correo electrónico	Teléfono	Dirección	Número de folio real	Firma digital
Descripción tipo de nueva actividad	Número de CUS						

Artículo 34.- Rechazo. La licencia o solicitud de modificación podrá ser denegada cuando la actividad solicitada sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, al Código de la Niñez y la Adolescencia, y la Declaración de los Derechos del Niño, o cuando el establecimiento o la solicitud de la licencia municipal no hayan cumplido los requisitos legales y reglamentarios, así como cuando la actividad, debido a su ubicación física, no esté permitida por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 35.- Silencio positivo. Corresponderá al Proceso de Patentes resolver sobre el silencio positivo, acudiendo a las reglas del artículo 7 de la Ley 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, reformada por la Ley 10072.

CAPÍTULO VI DECLARACIÓN JURADA Y LICENCIA TEMPORAL

Artículo 36.- Declaración jurada. Se recibirá declaración jurada como una forma de facilitar el trámite, al solicitante de una licencia para actividad lucrativa y al declarante del impuesto de espectáculos públicos.

Artículo 37.- Requisitos indispensables: Son requisitos indispensables que no pueden ser cumplidos por medio de declaración jurada:

1. Documento identidad y certificación vigente de personería jurídica (cuando el solicitante sea persona jurídica).
2. Informe registral del inmueble donde está el local. En caso de copropiedad; también del informe registral de cada derecho. Ambas extraídas de la consulta gratuita del Registro Nacional.
3. Autorización del propietario del inmueble en donde está local, con firma digital, o en su defecto autenticada, el notario debe utilizar sello de tinta para que se aprecie en el PDF.
4. CUS CONFORME correspondiente a la actividad.
5. Encontrarse al día en el pago de impuestos y tributos municipales, el o los propietarios del inmueble y el solicitante de la licencia.
6. La certificación emitida por la JPS de estar registrado para vender lotería en Santa Ana.

Artículo 38.- Requisitos por declaración jurada: Los requisitos de cualquiera de los trámites, no mencionados en el artículo anterior, pueden ser temporalmente cumplidos, rindiendo una declaración jurada, indicando que se presentarán los requisitos faltantes en el plazo máximo de 180 días naturales.

Artículo 39.- Texto de la declaración: "Yo, indica calidades, declaro bajo fe de juramento y con pleno conocimiento de las penas previstas y sancionadas en nuestro ordenamiento jurídico para el delito de perjurio, que me comprometo a que en un plazo máximo de 180 días naturales presentaré o cumpliré, los siguientes requisitos marcados y faltantes en el trámite de solicitud número_____:

-

Cumplimiento del art. 90 del Código Municipal, Ley 7794; art. 57 y 70 de la Ley 4240 de Planificación Urbana y art. 74 y 79 de la Ley 833 de Construcciones (permiso de construcción o remodelación del local)

Póliza de riesgos del INS vigente, que cubra la actividad comercial y la ubicación dentro del cantón.

Inscrito y al día con la C.C.S.S. como patrono activo o trabajador independiente.

Inscrito en el registro único de contribuyentes de DGTD del local que operará en el cantón y al día en el pago del impuesto.

PSF, M.A.G. o SENASA.

Autorización o exoneración del uso de repertorio extendido por ACAM.

Aprobación de la Oficina de Control de Espectáculos Públicos (Ministerio de Justicia). Para juegos de videos y Video Club

Otro. especifique:

Artículo 40.- Licencia temporal: En las solicitudes con declaración jurada, previo pago del impuesto de patente; el Proceso de Patentes extenderá una licencia temporal con una validez máxima de hasta 180 días naturales.

Si antes del término de dicho plazo se presentan y cumplen todos los requisitos, la municipalidad emitirá la licencia permanente.

Por el contrario, si al finalizar el plazo indicado, el interesado no presenta y/o no cumple con los requisitos, el Proceso de Patentes revocará oficiosamente la licencia temporal y sin más trámite, lo cual genera el cierre del establecimiento.

CAPÍTULO VII SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 41.- Recursos: Contra la resolución municipal que deniegue la solicitud o imponga una sanción, se podrán oponer los recursos que dispone el Capítulo II del Título VI del Código Municipal.

Artículo 42.- Sanciones: Por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, podrá la Municipalidad imponer las siguientes sanciones:

1. Multa
2. Suspensión
3. Cancelación.

Lo anterior, sin perjuicio, de las denuncias civiles o penales, que se puedan interponer ante los órganos jurisdiccionales competentes o las instituciones de gobiernos encargadas de las habilitaciones correspondientes.

Artículo 43.- Sobre la multa: Sanción administrativa de tipo pecuniario impuesta en las siguientes leyes:

1. El artículo 10 de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Santa Ana número 7245, establece que el patentado que no presenten la declaración jurada de ventas brutas, serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto de patentes correspondiente al año anterior.
2. El artículo 78 del Código Municipal, Ley número 7794, establece que el atraso en el pago genera multas que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

3. El artículo 90bis del Código Municipal, establece multa equivalente a tres salarios base, al patentado que con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad.
4. El artículo 80bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley número 4755; establece que los patentados que paguen los tributos determinados por ellos mismos, después del plazo fijado legalmente, deberán liquidar y pagar una multa equivalente al uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo del tributo. Esta sanción se calculará sobre la suma sin pagar a tiempo y, en ningún caso, superará el veinte por ciento (20%) de esta suma.
5. El artículo 3 de la Ley 6844 que Establece Impuesto a Espectáculos Públicos a favor de Municipalidades; impone las multas que se indican en los artículos 87 y 92 del presente reglamento
6. La Ley de Juegos número 3, establece las multas que se indican en los artículos 64 y 65 del presente reglamento.
7. La Ley 7717 de Estacionamientos Públicos, reformada por la Ley 10146, establece obligaciones y multas por el incumplimiento de estas.

Artículo 44.- Sobre la suspensión: La licencia podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres. El Proceso de Patentes dictará el acto administrativo de suspensión con orden de cierre y ejecutará la clausura del establecimiento con la colocación de sellos.

La continuación de la actividad con licencia suspendida general multa equivalente a tres salarios base.

Artículo 45.- Recurso contra la suspensión: Contra las resoluciones municipales que ordenen la suspensión de la licencia por falta de pago de dos trimestres, solo cabrá la excepción de pago.

Artículo 46.- Sobre la cancelación: El Proceso de Patentes cancelará las licencias que estuvieren suspendidas cuyo pago no se hiciere efectivo en los siguientes tres meses de la suspensión. Para lo cual dictará una resolución motivada, que será notificada al patentado, dando audiencia por cinco (5) días hábiles para que manifiesten lo que en derecho corresponda.

El Proceso de Patentes podrá cancelar de oficio las licencias que no hayan cancelado dos trimestres consecutivos del impuesto de patente y cuyo local se encuentre inactivo. Así como las licencias temporales que, cumplido el plazo otorgado, no hayan presentado los requisitos respectivos.

Los propietarios de locales comerciales desocupados sin que el dueño de la licencia haya gestionado su eliminación, podrán solicitar por escrito al Proceso de Patentes, que la referida licencia se desvincule de su local en los sistemas informáticos de la Municipalidad. El Proceso de Patentes previa inspección, constatará que no existe el negocio en dicho lugar y procederá con el retiro definitivo de la licencia, siguiendo el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 47.- Otras sanciones. - La Municipalidad podrá aplicar otras sanciones si está expresamente regulada en una ley o normativa especial.

CAPITULO VIII

LICENCIAS PARA ACTIVIDADES OCASIONALES EN PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 48.- Licencia ocasional: El Proceso de Patentes otorgará licencia ocasional para actividades como competencias, concursos, exhibiciones, degustaciones, festivales, turnos, ferias y afines; pudiéndose realizar en forma individual o conjunta:

1. Ventas de pólvora, frutas y/o artículos de temporada.
2. Juegos mecánicos
3. Corridas de toros
4. Desfiles con animales (exhibición ecuestre, tope, cabalgata, carrera de cintas, boyeros)
5. Pasacalles
6. Bingos
7. Venta de comidas y bebidas.
8. Juegos de pólvora-lucería
9. Circo
10. Carreras atléticas, ciclística, caminata
11. Motocross, autocross, bicicross
12. Concierto
13. Bailes
14. Lunadas
15. Música en vivo o Karaoke
16. Cardio dance, aeróbicos, zumba o similares
17. Y cualquier otra actividad ocasional lucrativa que se les parezca.

Artículo 49.- Requisitos licencia ocasional: Las solicitudes serán acompañadas de los siguientes requisitos según el tipo de actividad:

1. CUS conforme, el cual se verificará internamente.

2. Formulario de solicitud de licencia de actividad lucrativa ocasional debidamente lleno, el cual debe ser firmado por el solicitante y el propietario del inmueble. En caso de que el inmueble tenga más de un propietario, debe adjuntar a este formulario, documento que autorice la explotación de la actividad en ese inmueble por parte de todos los copropietarios.

Solicitante						
Nombre completo, físico y/o jurídico	Número de identificación físico y/o jurídico	Ofrecimiento de correo como medio p recibir notificaciones	Correo electrónico	Teléfono	Dirección	Firma digital
Actividad						
Descripción tipo de actividad	Nombre de comercial	Fecha actividad, del hasta				
Propiedad						
Número de folio real	Distrito y dirección del local	Autorización				Firma digital del propietario

3. Documento de identidad y personería vigente en caso de persona jurídica. Tanto del solicitante, como del propietario del inmueble.

4. PSF y para juegos de pólvora el permiso sanitario deberá especificarlo.

5. Póliza de responsabilidad civil; para juegos de pólvora o lucería y/o para estructuras provisionales, según lugar, fecha, actividad y vigencia.

6. Permiso de construcción de estructuras provisionales (el cual se verificará internamente).

7. CVO extendido por S.E.N.A.S.A., para eventos con animales.

8. Certificado original del ingeniero eléctrico o mecánico que certifique el estado y funcionamiento de los juegos mecánicos, con no más de tres meses de emitido.

9. Se verificará en línea, inscripción y al día con la C.C.S.S.

10. E inscripción en el registro único de contribuyentes de DGT.

11. Permiso de venta de explosivos (Pólvora o Lucería) emitido por Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública.

Para este tipo de licencia, no se admite la declaración jurada para cumplir temporalmente con los requisitos.

Artículo 50.- Eventos de concentración masiva de personas, así catalogados por el Ministerio de Salud. Los eventos de esta categoría deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los indicados en el artículo anterior.
2. Constancia del servicio de seguridad privada para cubrir el evento (Según capítulo VI del Decreto Ejecutivo 33128-SP)
3. Constancia de Cruz Roja o servicio de emergencias médicas privado de que contará con este servicio durante el evento.
4. Autorización de la Oficina de Control de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Paz.
5. Autorización o exoneración de uso de repertorio extendido por ACAM.
6. Constancia de servicios sanitarios fijos o servicio de cabañas sanitarias.
7. Previo al otorgamiento de la licencia, se deberá cancelar los montos correspondientes a los servicios de recolección y tratamiento de desechos sólidos, calculados de conformidad con la actividad para lo cual solicitaron la respectiva licencia.

Artículo 51.- Actividades taurinas: Los eventos de esta categoría deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los indicados en los dos artículos anteriores.
2. Programación del evento (Decreto Ejecutivo 39315-S-SP-G).

Artículo 52.-Pago adelantado de impuesto de patente. El patentado rendirá declaración jurada de ingresos y realizará el pago por adelantado, según dispone el artículo 78 del Código Municipal.

CAPITULO IX

LICENCIAS PARA ACTIVIDADES OCASIONALES EN VÍA PÚBLICA

Artículo 53.- Acuerdo municipal. La realización de actividades ocasionales como competencias, concursos, desfiles, exhibiciones, degustaciones, festivales, turnos, ferias y afines en espacios públicos, requiere aprobación del Concejo Municipal, cuyo acuerdo debe indicar la fecha y horario del evento, y la ubicación exacta dentro del inmueble municipal.

En caso de realizarse en calle municipal; el acuerdo debe describir el tramo exacto de calle, si se autoriza el cierre total o parcial y en qué horario aplicará el cierre.

Artículo 54.- Prohibición por distancia. Está prohibida la instalación y funcionamiento de máquinas de juegos autorizados por ley, en festejos cívicos, patronales o religiosos, ubicados a menos de ochenta metros de centros de enseñanza debidamente autorizados, templos religiosos, y centros de salud (Artículos 8 y 11, Decreto 3510 del 24/01/1974)

Artículo 55.- Requisitos. Los requisitos son los mismos indicados en el capítulo anterior, exceptuando el CUS y la autorización del propietario.

Artículo 56.-Pago adelantado de impuesto de patente. El patentado rendirá la declaración jurada de ingresos y realizará el pago por adelantado, según dispone el artículo 78 del Código Municipal.

CAPITULO X

FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS O MECANICAS, PIN BALL, TRAGAMONEDAS Y SIMILARES

Artículo 57.- Máquinas permitidas. Son permitidas en forma restringida, las máquinas que simulen juegos deportivos o de destreza, en las que el jugador participe con su habilidad y mediante el pago de monedas o fichas.

Artículo 58.- Máquinas prohibidas: Son absolutamente prohibidos los juegos y diversiones que se realicen en máquinas en que la ganancia del jugador depende, únicamente de un mecanismo automático incontrolable o de la suerte. Para tales efectos se consideran prohibidas, todas aquellas máquinas de juegos en que:

1. La pérdida o la ganancia dependa de la suerte
2. Aquellos juegos donde intervenga la apuesta
3. Cualquier tragamonedas fuera de los horarios permitidos.

Artículo 59.- Licencia para cada máquina. Cada máquina requiere licencia municipal de actividad lucrativa y por cada máquina de juegos se pagará el impuesto de patente.

Artículo 60.- Locales exclusivos para máquinas de juego. Es prohibida la instalación y el funcionamiento de máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, en establecimientos comerciales cuya actividad ordinaria no sea este tipo de juegos. Por lo que, deberán instalarse en establecimientos acondicionados para este fin, cuyas salas no estén asociadas con ninguna otra actividad, ni comunicadas internamente con locales dedicados a otras actividades.

Artículo 61.- Acondicionamientos de los locales de juegos. Deberán estar iluminados de manera adecuada, que permita tener una visión clara y completa de lo que acontece en el local, tener amplitud suficiente para permitir libertad de movimiento a las personas participantes, sin ningún tipo de decoración dirigida a adultos o no apta para menores.

Artículo 62.- Potestades municipales. El Proceso de Patentes, el de Fiscalización y la Policía Municipal, tienen la potestad de ingresar a estos locales y de permanecer en ellos, así como de solicitar la documentación de funcionamiento y corroborar el apego del establecimiento a la normativa vigente; además, podrá solicitarles información y el documento de identidad a los empleados, propietarios y jugadores.

Artículo 63.- Contenido de violencia. Estas máquinas deberán indicar el contenido de violencia y señalar, expresamente, la población apta para jugarlos, según se establece en la Ley de espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos número 7440.

Artículo 64.- Menores de doce años. Es prohibida la permanencia de personas menores de doce años en estos locales, sin el acompañamiento de un adulto responsable. La presencia de personas menores de doce años sin el acompañamiento de un adulto responsable, genera multa equivalente de dos salarios base.

Artículo 65.-Horario. Los locales que mantengan juegos electrónicos y virtuales tendrán un horario desde las 10:00 horas hasta las 22:00 horas. A quienes incumplan las disposiciones de este artículo se les multará con tres salarios base.

Artículo 66.- Reincidencia. A quien reincida en las conductas sancionadas en los dos artículos anteriores, se le cancelará la licencia.

Artículo 67.- Prohibiciones. Es prohibido el consumo de bebidas con contenido alcohólico y de tabaco, en los locales de juegos.

Artículo 68.- Rótulos. En los locales de juegos se deben colocar rótulos que indiquen lo siguiente:

1. Las personas menores de doce años deben estar acompañados de una persona adulta responsable.
2. Este establecimiento tiene un horario de las 10:00 horas hasta las 22:00 horas.
3. Prohibido el consumo de tabaco y de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 69.- Distancia. Queda prohibida la instalación y funcionamiento de máquinas de juegos, en locales ubicados a menos de ochenta metros de centros de enseñanza debidamente autorizados, templos religiosos, y centros de salud (Decreto 3510 del 24/01/1974). Esta medida se establecerá de puerta a puerta entre la del lugar en que se desarrollará la actividad y los lugares de afectación.

Artículo 70.- Requisitos. Para la solicitud la licencia de máquinas de juegos, se aplicarán los siguientes requisitos:

1. El local debe tener licencia municipal permanente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 26.
2. Cada máquina debe estar identificada por el número de serie asignado por el fabricante, el cual debe estar a la vista.
3. Dictamen suscrito por un ingeniero electrónico donde haga constar el número de serie y que se trata de una máquina permitida por la Ley de Juegos.
4. Indicación del local donde se instalará la máquina.

Artículo 71.- Cambio de máquinas. El patentado del local debe informar de cualquier cambio de máquinas que pretenda realizar. Toda máquina nueva debe obtener licencia municipal. Y de las máquinas que salgan de uso, se debe retirar la licencia.

Artículo 72.- Máquinas no autorizadas. Toda máquina de juegos no autorizada será clausurada mediante la colocación de sellos.

CAPITULO XI ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO

Artículo 73.-Definición. Entiéndase por actividad de entretenimiento aquellas realizadas para atraer clientela a un local con licencia permanente o como actividad ocasional con licencia.

Artículo 74.- Obligatoriedad. En las actividades de bar, restaurante y centro nocturno con licencia permanente, la actividad de entretenimiento requiere estar contemplada en el PSF para asegurar el confinamiento del ruido, y por ende estará contemplado en la licencia comercial. De lo contrario, no se permitirán las actividades de entretenimiento.

Artículo 75.- Licencia ocasional. En actividades con licencia permanente distintas a las del artículo anterior, las actividades de entretenimiento ocasional requieren autorización municipal. La cual debe ser solicitada con diez días de anticipación al evento.

Artículo 76.- Contaminación por ruido. La actividad con amplificación de sonido, deberá respetar en todo momento la normativa que establece el Decreto 28718-S Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido, referente al horario y los niveles permitidos de sonido.

Artículo 78.- Requisitos. Para la solicitud de actividades de entretenimiento ocasional, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario

Información del Solicitante	Nombre completo, físico y/o jurídico	Número de identificación físico y/o jurídico	Ofrecimiento de correo como medio para recibir notificaciones	Teléfono	
Datos de la finca y actividad	Número de finca	Número de CUS	Nombre comercial	Descripción de tipo de actividad	Distrito y dirección del local
Declaración jurada sobre ingresos y/o por cobro de derecho de ingreso para la tasación del impuesto de espectáculo público y/o patente					
Firma digital					

2. PSF
3. Autorización o exoneración de uso de repertorio extendido por ACAM.
4. Autorización de la Oficina de Control de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Paz
5. Autorización o exoneración del Teatro Nacional, sobre el impuesto sobre espectáculos públicos, creado por Leyes 3 del 14/12/1918 y 37 de 23/12/1943 (Artículo 5 Decreto 27762-H-C)

Artículo 79.- Disco móvil. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen brindar el servicio de karaoke, disco móvil y perifoneo, deberán contar con licencia municipal, de acuerdo con el artículo 88 del Código Municipal.

CAPITULO XII IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SEGÚN LEY 6844

Artículo 80.- Tarifa del impuesto. El impuesto es del cinco por ciento (5%) en favor de la Municipalidad de Santa Ana.

Artículo 81.- Hecho generador. Constituye hecho generador, la venta de entradas para los espectáculos públicos o actividades de entretenimiento, así como los que se efectúen con motivo de festejos cívicos y patronales, veladas, ferias, turnos o novilladas.

Artículo 82.- Sujeto pasivo. Son contribuyentes de este impuesto los sujetos que realicen espectáculos públicos o de diversión no gratuitos, de forma ocasional o permanente, sean patentados o no.

Artículo 83.- Base imponible. Constituye la base imponible para la determinación de este impuesto, el monto que resulte de la sumatoria del valor de la cantidad de entradas vendidas. Cuando además se cobre una suma como consumo mínimo, el impuesto se cobrará sobre la cantidad que resulte de la suma del valor de la entrada vendida, más el consumo mínimo exigido. En el caso de que sólo se cobre consumo mínimo, sobre éste se cobrará el impuesto. Siempre restando previamente lo correspondiente a otros impuestos.

Artículo 84.- Actividades. Se consideran espectáculos públicos o de entretenimiento, actividades como cines, teatros, circos, carruseles, salas de juegos electrónicos, de patinaje, juegos movidos por máquinas de tracción mecánica y animal, máquinas tragamonedas, exposiciones y presentaciones o eventos deportivos de todo tipo, toda función o representación de tipo cultural, artística, musical o bailable, que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio o video, así como cualquier otra actividad que pueda calificarse como entretenimiento, diversión o espectáculo. En los cuales se cobre cuota de ingreso y/o consumo, como derecho de admisión.

Artículo 85.- Actividades exentas. Están exentos los espectáculos, las actividades o los torneos deportivos organizados por las sociedades anónimas deportivas, las asociaciones y las federaciones deportivas, debidamente inscritas en el registro de asociaciones deportivas y reconocidas como tales por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

Artículo 86.- Destinos exentos. Están exentos los espectáculos y actividades de entretenimiento cuyo producto íntegro se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales, previa aprobación por acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 87.- Multa por no pago. El no pago de este impuesto faculta a la municipalidad para imponer una multa igual a diez veces el monto dejado de pagar. Para determinar este monto, la municipalidad realizará una estimación del impuesto no pagado, la que servirá de base para el cálculo de la multa respectiva.

Artículo 88.- Declaración jurada. Se establece la obligación de presentar una declaración jurada del aforo máximo posible del establecimiento donde se realizará el evento, así como de la cantidad de entradas que serán puestas en venta y su valor unitario.

Artículo 89.- Forma de pago. El 100% del impuesto sobre lo declarado, será cancelado por adelantado. Y al menos cinco días hábiles después del evento presentaran otra declaración jurada indicando la cantidad de entradas efectivamente vendidas y su valor unitario. Debiendo cancelar el exceso que resultare.

Artículo 90.- Pagos en exceso. Cuando la cantidad de entradas vendidas resulte menor que la cantidad declarada. La Municipalidad devolverá la diferencia.

Artículo 91.- Fiscalización en sitio. Los inspectores municipales y la Policía Municipal tienen la facultad de ingresar en los establecimientos donde se esté realizando un espectáculo público o de diversión, para fiscalizar posibles irregularidades en la admisión de clientes. De lo cual levantarán actas de observación.

Artículo 92.- Tasación de oficio. Con base en las actas de observación realizadas durante el evento, el Proceso de Patentes realizará una tasación de oficio del impuesto e impondrá la multa establecida en el presente capítulo, siempre observando el debido procedimiento administrativo.

CAPITULO XIII VENTAS AMBULANTES

Artículo 93.- Obligatoriedad de la licencia. Es prohibido realizar el comercio en forma ambulante, en las vías públicas sin contar con la respectiva licencia municipal.

La licencia es personalísima, entonces al vendedor ambulante que no logre demostrar ser el patentado, se le decomisará la mercancía.

Artículo 94.- Lugares no permitidos. No se permite la realización de ventas ambulantes, en los siguientes lugares:

1. Áreas no permitidas de conformidad con lo que establece la Ley de Tránsito.
2. En las zonas de alto tránsito vehicular.
3. En las zonas en que se pueda poner en peligro la seguridad de los peatones.
4. En lugares donde el espacio libre peatonal no alcance el mínimo establecido en la Ley 7600.
5. No podrán ubicarse en esquinas, ni obstruyendo ventanas o entradas.
6. No podrán ubicarse en el cordón y caño.
7. Permanecer más de una hora en un mismo lugar.

Artículo 95.- Requisitos: Para obtener una licencia de venta ambulante, se requiere:

1. Documento de identidad.
2. Póliza de riesgos de trabajo del INS.
3. PSF.
4. Se verificará en línea que el solicitante se encuentre inscrito y al día como trabajador independiente ante la C.C.S.S.

Artículo 96.- Ventas prohibidas. Queda terminantemente prohibida la venta de alimentos preparados con anterioridad o en el sitio de venta. Así como mercancías prohibidas por una ley especial.

Artículo 97.- Manejo de residuos. El patentado debe recolectar los residuos que genere su actividad y disponerlos correctamente en un lugar previamente autorizado por la Municipalidad. Por este servicio el patentado cancelará los montos correspondientes a los servicios de recolección y tratamiento de desechos sólidos, calculados de conformidad con la actividad para lo cual solicitó la respectiva licencia

Artículo 98.- Contaminación sónica. No se permitirá el uso de ningún tipo de instrumento de amplificación del sonido (altoparlantes, música, altavoces, megáfonos o similares) para la promoción del producto que se venda.

Artículo 99.- Impuesto de patente. Por el ejercicio de la actividad lucrativa de venta ambulante, el patentado cancelará el respectivo impuesto de patente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de

Santa Ana número 7245.

CAPÍTULO XIV DEL CÁLCULO Y PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES EN GENERAL

Artículo 100.- Factores determinantes para la imposición. La renta líquida gravable y las ventas o los ingresos brutos del período fiscal anterior al año en que se da la imposición, determinarán el monto del impuesto de patente, de conformidad con el artículo 3 la Ley 7245.

Artículo 101.- Cálculo del impuesto: Se aplicará el uno por mil (1/1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más un ocho por mil (8/1000) sobre la renta líquida gravable. Esta suma, dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

En caso de que el declarante no haya obtenido renta líquida gravable, aunque sea declarante del impuesto sobre la renta o, cuando por no serlo, no se pueda calcular esa renta, se aplicará el factor correspondiente a las ventas o ingresos brutos.

Artículo 102.- Forma de pago: El Impuesto de patente, debe ser cancelado por trimestre adelantado.

Artículo 103.- Multa por atraso en el pago: El atraso en la cancelación generará multa equivalente al uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo del tributo. Esta sanción se calculará sobre la suma sin pagar a tiempo y, en ningún caso, superará el veinte por ciento (20%) de esta suma.

CAPÍTULO XV DECLARACIÓN JURADA DE VENTAS BRUTAS Y RENTA LÍQUIDA GRAVABLE

Artículo 104.- Sistema digitalizado. La presentación de la declaración de ingresos es digitalizada en la página web municipal, con firma digital del Banco Central de Costa Rica o firma criptográfica municipal.

El sistema está cargado con la información de la base de datos de contribuyentes, por lo que al digitar el número de identificación de persona física o jurídica según corresponda al patentado, los espacios se llenan de forma automática.

Artículo 105.- Documentos a adjuntar. Los patentados declarantes del impuesto al valor agregado deben adjuntar la declaración presentada ante Hacienda y su comprobante de presentación.

Los patentados bajo el régimen simplificado de Hacienda, deben adjuntar una declaración jurada de ingresos.

Los patentados con actividades en dos o más cantones y los que tienen más de un local en el cantón, deben adjuntar una certificación de Contador Público Autorizado indicando la proporción que corresponde a Santa Ana o a cada local.

Artículo 106.- Plazo de presentación. La declaración municipal debe ser presentada durante los 30 días naturales posteriores a que deba ser presentada la declaración ante Hacienda.

Para ello, el sistema está habilitado durante los 365 días de año, a menos que causas externas a la Municipalidad, interrumpan el servicio.

En caso de que se compruebe que el servicio no estaba habilitado durante la fecha en que corresponda al patentado presentar su declaración, la municipalidad podrá aceptar la presentación durante el primer día hábil después de habilitado el sistema.

Artículo 107.- Multa por no presentación. La no presentación de la declaración municipal será sancionada con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto de patentes correspondiente al año anterior.

Artículo 108.- Calificación de oficio. Si el patentado no presenta la declaración municipal dentro del término establecido, la Municipalidad realizará la calificación de oficio.

Artículo 109.-Fiscalización. Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos en el artículo 77 bis del Código Municipal y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 110.- Leyes aplicables indicadas en el artículo 1. Lo no regulado expresamente en el presente reglamento es porque la Ley correspondiente, es lo suficientemente clara por sí misma.

Artículo 111.- Derogatoria. El presente reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa o reglamentaria que se contraponga a lo aquí

estipulado y que haya sido publicada en fecha anterior al presente. Además, expresamente se derogan los siguientes reglamentos:

1. **Reglamento de karaokes y similares.** Publicado en la Gaceta 95 del 20 de mayo del 2002
2. **Reglamento de funcionamiento de máquinas electrónicas o mecánicas, pin ball, tragamonedas y similares.** Publicado en la Gaceta 219 del 14 de noviembre del 2005
3. **Reglamento de ventas ambulantes y estacionarias.** Publicado en la Gaceta 11 del 16 de enero del 2004
4. **Artículos 2, 3 y 4 del Reglamento sobre la Simplificación de Trámites para los Ciudadanos del Cantón de Santa Ana, según Ley 8220.** Publicado en la Gaceta 178 del 17 setiembre de 2003.

Artículo 112.-Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio. Requisitos modificados con posterioridad. Para aplicar el requisito o condición nuevo o modificado mediante ley, decreto o Plan Regulador; cuya entrada en vigor sea posterior a la publicación del presente reglamento; bastará con que la Municipalidad informe de tal modificación en su página electrónica, redes sociales y lugares visibles del edificio municipal.”

Lic. Roberto Josué Meléndez Brenes, Secretario Municipal.—1 vez.—
(IN2022705577).

AVISOS

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

Políticas para la Administración del Dominio Superior .cr

Introducción

Debido a actualizaciones realizadas en las condiciones que rigen el servicio de registro y administración del dominio de nivel superior .cr, publicadas en la Gaceta No. 237 del 07 de Diciembre del 2009, a continuación se realiza una modificación integral de las mismas y se publican nuevamente los trámites y requisitos para el registro y administración de un nombre de dominio bajo el ccTLD .cr, los cuales están establecidos en los sitios web oficiales <https://nic.cr> y <https://dominios.cr>. El idioma oficial de estas políticas es el español.

La administración del dominio de nivel superior .cr (ccTLD – Country Code Top Level Domain) la realiza la Academia Nacional de Ciencias, a través de su Unidad Especializada NIC Costa Rica.

Para realizar todos los trámites relativos a la compra, renovación y administración de un dominio .cr, el usuario acepta haber leído, entendido y estar de acuerdo con las condiciones aquí establecidas.

La traducción al idioma inglés de las Políticas para la Administración del Dominio Superior .cr se muestra por interés de nuestros clientes de habla no hispana. Esta versión no tiene validez legal.

NIC Costa Rica no se hace responsable del contenido de los dominios y/o subdominios bajo el .cr.

Estas políticas rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y se encuentran publicadas en los sitios oficiales web de NIC Costa Rica a saber: <https://nic.cr> y <https://dominios.cr> en adelante denominados nic.cr y dominios.cr.

Para efectos de las referencias en este documento, se realizan las siguientes definiciones:

Usuario: cualquier persona que visite sitios oficiales web para buscar información y/o realizar consultas sin tener una cuenta registrada.

Cliente: persona física o jurídica que tiene contratados servicios con NIC Costa Rica.

Registro: organización que administra y gestiona los nombres de dominio de nivel superior, en este caso NIC Costa Rica.

Registrador: es una organización o empresa acreditada por ICANN que se dedica a la venta de nombres de dominios de nivel superior a terceros a través de su plataforma.

Contacto: correo electrónico ligado a la administración de un nombre de dominio. Los contactos son: titular, administrativos, técnico y de pago.

Titular o Registrante: persona física o jurídica que se identifica como dueño de un dominio .cr.

Dominio / nombre de dominio: cadena de texto compuesta por letras y/o números adquirido a través de la plataforma web <https://dominios.cr>, cuyo objetivo principal es traducir las direcciones IP de cada activo en la red, por ejemplo, un sitio web o un servidor de correo electrónico.

Zona .cr: Espacio en Internet que identifica a los dominios .cr y que sirve a la identificación del ccTLD .cr (Dominio de Nivel Superior .cr).

Panel de control: herramienta dentro del sitio web <https://dominios.cr> que permite administrar cada uno de los dominios registrados por un cliente.

Desconexión de dominio: Acción que se realiza ante el no pago de un dominio dejando de publicar en el sistema mundial de nombre de dominios (DNS). Esto inhabilita cualquier acción, transacción o cambio en la información del dominio en el panel de control salvo su pago.

Reconexión de dominio: Acción para habilitar la publicación en el sistema mundial de nombre de dominios (DNS), para que pueda ser accesado por terceros posterior a realizar el trámite correspondiente al pago por vencimiento.

Eliminación de dominio: Acción que borra por completo toda información relativa a un dominio de la zona .cr de la base de datos de NIC Costa Rica y del DNS mundial, lo cual imposibilita que este sea accesado por sus usuarios. Esta acción es irreversible y una vez ejecutada sea por parte del sistema o del usuario, el cliente pierde la potestad sobre ese dominio y este queda disponible para la compra de otro cliente.

Suspensión de dominio: Acción que se ejecuta al eliminar la información en los DNS del dominio del cliente que inhabilita su publicación en nuestros DNS autoritativos. Esta acción es realizada por los contactos titular, administrativo y técnico. El dominio tiene dueño pero no funciona en el sistema mundial.

Reactivación de dominio: Acción que se ejecuta al incluir la información en los DNS del dominio del cliente que habilita su publicación en nuestros DNS autoritativos. Esta acción es realizada por los contactos titular, administrativo y técnico.

Bloqueo de dominio: estado de un dominio en el cual no se pueden realizar cambios en la información del panel de control. El bloqueo puede realizarse por solicitud de un cliente (servicio contratado) o ante el no pago de la anualidad del dominio.

Parqueo de un dominio / nombre de dominio: corresponde a la reserva de un nombre de dominio a través del direccionamiento del mismo hacia un sitio web que no corresponda a sus intereses sino solamente con el fin de incluirlo en el DNS.

Transferencia de dominio: proceso en el que mueve un dominio de un registrante o titular a otro diferente. Puede ser entre personas físicas y / o jurídicas o de registrador a registrador.

Dominios Premium: un dominio premium es un nombre de dominio en la categoría de segundo nivel .cr con una longitud de uno, dos o tres caracteres, conformados por letras del alfabeto inglés y/o números del 0 al 9, y para el caso de tres caracteres, su segundo carácter puede ser un guion.

Dominios personales: dominios que se registran bajo .cr y que son adquiridos por una persona física con nacionalidad costarricense, quien solicita el registro del dominio conformado por su primer apellido y sus combinaciones.

Capítulo 1: Registro de un Nombre de Dominio

1. El registro de un dominio se debe realizar a través del sitio web oficial <https://nic.cr>.
2. El registro de nombres de dominio de segundo y tercer nivel se realiza según los siguientes lineamientos:

Categoría	Sector
Dominios de segundo nivel	
.cr	Disponible para cualquier sector o persona: académico, comercial, educativo, financiero, gubernamental, organizacional, de salud, personal, etcétera.
Dominios de tercer nivel	
.ac.cr	Académico: Universidades, Centros de Postgrado e Instituciones de Investigación, todas con fines académicos y de investigación. En el caso de las universidades estatales deberán ser reconocidas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y en el caso de las universidades privadas por el Consejo de Educación Superior (CONESUP). Se otorgan a las instituciones públicas sin costo.
.co.cr	Comercial: personas jurídicas o físicas que se dediquen a la actividad comercial u otra actividad.
.ed.cr	Educativo: centros de educación preescolar, primaria, secundaria, para-universitaria y otras instituciones de educación autorizadas por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica o centros de educación creadas por ley, por decretos del Estado y convenios gubernamentales. Se otorgan a las instituciones públicas sin costo.
.fi.cr	Financiero: entidades financieras de la República de Costa Rica reguladas y autorizadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) a través de las Superintendencias Financieras (SUGEF, SUPEN, SUGEVAL y SUGESE) y por su

	naturaleza la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica y la Asociación Bancaria Costarricense.
.go.cr	Gubernamental: Sector gobierno y supremos poderes de la República de Costa Rica. Son exclusivos para el sector gobierno de la República de Costa Rica. Estos dominios no están disponibles para la venta, se otorgan sin costo para el sector.
.or.cr	Organizacional: Asociaciones Voluntarias u Organizaciones No Gubernamentales.
.sa.cr	Salud: entidades que integran el Sector Salud de la República de Costa Rica de acuerdo al Decreto Ejecutivo vigente de la Constitución del Sector Salud. Se otorgan a las instituciones públicas sin costo.

3. Las entidades que deseen registrar nombres de dominio de tercer nivel bajo .ac.cr, .ed.cr, .fi.cr, .or.cr, .sa.cr desde el exterior, podrán hacerlo, siempre y cuando cuenten en Costa Rica con una sede o representación.
4. Podrán solicitar el registro de un nombre de dominio las siguientes personas:
 - 4.1. Personas físicas: domiciliadas en Costa Rica o el exterior.
 - 4.2. Personas jurídicas: domiciliadas en Costa Rica o el exterior.
5. En un nombre de dominio, la persona física o jurídica a nombre de quien se solicita el dominio actuará como titular del mismo. El titular del dominio debe ser únicamente el nombre de una persona física o jurídica.
6. Para asignar el titular de un dominio se requieren tres datos:
 - 6.1. El tipo de identificación: Cédula física, Cédula Jurídica, DIMEX, NITE o Extranjero. Para el caso de Cédula Física, Cédula Jurídica, DIMEX y NITE se corroborará con las bases de datos de las entidades gubernamentales de Costa Rica para confirmar la identidad del titular.
 - 6.2. La identificación.
 - 6.3. Nombre del titular.
7. Especificaciones para el nombre de dominio
 - 7.1. La longitud total de un nombre de dominio no deberá exceder los sesenta y tres (63) caracteres.
 - 7.2. Los caracteres válidos son las letras del alfabeto inglés de la A a la Z, los números del 0 al 9 y el guion (-).
 - 7.3. Los nombres de dominio no deberán comenzar o terminar con el guion (-) ni llevar dos guiones seguidos (--).
8. Términos reservados. NIC Costa Rica mantendrá bajo reserva los términos que abarquen lo siguiente:

- 8.1. Un nombre de dominio que coincida con una de las categorías creadas bajo el ccTLD .cr.
 - 8.2. Un nombre de dominio que coincida con un nombre de dominio de nivel superior genérico.
 - 8.3. Un nombre de dominio que coincida con un término empleado comúnmente en el mundo de la Internet o que haga referencia a alguna palabra técnica relacionada al ámbito de la informática.
 - 8.4. Los nombres de dominio personales, compuestos exclusivamente por el primer apellido o por una combinación de nombres propios y apellidos y/o guiones, se exigirá que éstos tengan relación directa con el solicitante del dominio.
9. Reserva de términos. NIC Costa Rica podrá reservar dominios cuando considere que la solicitud de registro del dominio no fue realizada de buena fe e inmediatamente se procederá con el bloqueo del mismo. NIC Costa Rica se reserva el derecho de solicitar todas aquellas pruebas con las que el usuario demuestre buena fe en la solicitud del dominio. Además, NIC Costa Rica mantiene una lista de términos reservados.
10. Documentación para el registro de un nombre de dominio.
- 10.1. La documentación que se detalla a continuación debe aportarse para aquellos dominios cuya solicitud sea para una institución pública o privada en las categorías ac.cr, ed.cr, fi.cr, or.cr, sa.cr y go.cr, y para aquellos dominios de todas las categorías comercializadas por NIC Costa Rica que, de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica, les corresponde pagar un Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) diferente al 13%, establecido para los servicios de NIC Costa Rica.
 - 10.2. Los documentos requeridos deberán subirse en digital durante la compra del dominio en el sistema del NIC Costa Rica.
 - 10.3. Posterior a la compra del dominio, los requisitos adjuntos serán validados en un periodo de 24 horas, lapso de tiempo que tarda cualquier gestión solicitada en cuanto a trámites para dominios de cualquier categoría.
 - 10.4. NIC Costa Rica podrá requerir documentación adicional, con el fin de verificar que el titular pertenece al sector o categoría de dominio que solicita, así como para validar la aplicación de una tarifa de Impuesto al Valor Agregado (IVA) diferente al 13%.
 - 10.5. Detalle de documentos requeridos según cada categoría:

Categoría	Descripción	Requisitos
.cr	Disponible para cualquier sector o persona: académico, comercial, educativo, financiero, gubernamental, organizacional, de salud, personal, etcétera.	No requiere documentación adicional para su registro.
.co.cr	Comercial: personas jurídicas o físicas que se dediquen a la	No requiere documentación adicional para su registro.

	actividad comercial u otra actividad.	
.ac.cr	Académico: Universidades, Centros de Postgrado e Instituciones de Investigación, todas con fines académicos y de investigación. En el caso de las universidades estatales deberán ser reconocidas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y en el caso de las universidades privadas por el Consejo de Educación Superior (CONESUP).	<ul style="list-style-type: none"> • Personería jurídica legible de la institución con no más de un mes de emitida. • Documento de solicitud de dominio firmado por el representante legal con firma digital o con firma comparable al documento de identidad. • Copia de documento de identidad vigente y legible del representante legal. • Copia legible del documento legal de constitución (centros de postgrado e instituciones de investigación). • Copia legible del acta de reconocimiento del CONESUP (Universidades privadas) o copia legible del acta de reconocimiento del CONARE (universidades estatales). • Marcar casilla de aceptación de vigencia y autenticidad de los documentos proporcionados para el registro.
.ed.cr	Educativo: centros de educación preescolar, primaria, secundaria, para-universitaria y otras instituciones de educación autorizadas por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica o centros de educación creadas por ley, por decretos del Estado y convenios gubernamentales.	<p>Instituciones públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento de solicitud de dominio firmado por el representante institucional con firma digital o con firma comparable al documento de identidad. • Copia de documento de identidad vigente y legible del representante institucional. • Copia legible del documento legal de constitución (centros de postgrado e instituciones de investigación). • Certificación legible del Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica,

		<p>dónde se haga un reconocimiento de la institución o copia de la ley, decreto o convenio de creación. El documento debe de indicar el código único de la institución (instituciones públicas). Certificación del Consejo Nacional de Atención Integral CAI, del Ministerio de Salud de la República de Costa Rica (únicamente para los centros que corresponda).</p> <ul style="list-style-type: none">• Marcar casilla de aceptación de vigencia y autenticidad de los documentos proporcionados para el registro.• NIC Costa Rica se reserva requerir cualquier otro documento que considere oportuno. <p>Instituciones Privadas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Documento de solicitud de dominio firmado por el representante institucional con firma digital o con firma comparable al documento de identidad.• Copia de documento de identidad vigente y legible del representante institucional.• Personería jurídica legible de la institución con no más de un mes de emitida o una certificación electrónica del Registro de la Propiedad con no más de 14 días de emitida.• Resolución de autorización que firma la jerarquía ministerial para que centros educativos privados ofrezcan alguna de las ofertas de servicios educativos reconocidos por el MEP.• Resolución de autorización que emite el MEP en la cual conste la relación entre la razón social
--	--	---

		<p>y el nombre comercial o de fantasía de la institución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marcar casilla de aceptación de vigencia y autenticidad de los documentos proporcionados para el registro.
.fi.cr	<p>Financiero: entidades financieras de la República de Costa Rica reguladas y autorizadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) a través de las Superintendencias Financieras (SUGEF, SUPEN, SUGEVAL y SUGESE) y por su naturaleza la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica y la Asociación Bancaria Costarricense.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de solicitud de dominio firmado por el representante institucional con firma digital o con firma comparable al documento de identidad. • Copia de documento de identidad vigente y legible del representante institucional. • Personería jurídica legible de la institución con no más de un mes de emitida o una certificación electrónica del Registro de la Propiedad con no más de 14 días de emitida. • Marcar casilla de aceptación de vigencia y autenticidad de los documentos proporcionados para el registro. • Certificación de la entidad supervisora correspondiente (SUGEF, SUPEN, SUGEVAL o SUGESE).
.go.cr	<p>Gubernamental: Sector gobierno y supremos poderes de la República de Costa Rica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de solicitud de dominio firmado por el representante institucional con firma digital o con firma comparable al documento de identidad. • Copia de documento de identidad vigente y legible del representante institucional. • Personería jurídica legible de la institución con no más de un mes de emitida o una certificación electrónica del Registro de la Propiedad con no más de 14 días de emitida.

		<ul style="list-style-type: none"> • Marcar casilla de aceptación de vigencia y autenticidad de los documentos proporcionados para el registro.
.or.cr	Organizacional: Asociaciones Voluntarias u Organizaciones No Gubernamentales.	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de solicitud de dominio firmado por el representante institucional con firma digital o con firma comparable al documento de identidad. • Copia de documento de identidad vigente y legible del representante institucional. • Personería jurídica legible de la institución con no más de un mes de emitida o una certificación electrónica del Registro de la Propiedad con no más de 14 días de emitida. • Marcar casilla de aceptación de vigencia y autenticidad de los documentos proporcionados para el registro. <p>IMPORTANTE: Toda organización debe de estar debidamente inscrita para operar en la República de Costa Rica.</p>
.sa.cr	Salud: entidades que integran el Sector Salud de la República de Costa Rica de acuerdo al Decreto Ejecutivo vigente de la Constitución del Sector Salud.	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de solicitud de dominio firmado por el representante institucional con firma digital o con firma comparable al documento de identidad. • Copia de documento de identidad vigente y legible del representante institucional. • Certificación por parte de la entidad del sector salud al cual corresponda el titular que solicita el dominio, dónde se reconozca el centro o institución de salud y director de la misma. • Si la entidad no está expresamente definida en el Decreto Ejecutivo vigente de la

		<p>Constitución del Sector Salud, debe presentar certificación por parte del Ministerio de Salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marcar casilla de aceptación de vigencia y autenticidad de los documentos proporcionados para el registro.
--	--	--

11. NIC Costa Rica se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para el registro de un nombre de dominio. La documentación puede enviarse por correo electrónico con excepción de los casos en que NIC Costa Rica considere indispensable solicitar la documentación original en físico.
12. Los dominios se asignarán atendiendo un criterio de prioridad temporal de la solicitud.
13. NIC Costa Rica podrá realizar de forma periódica una actualización de las categorías, teniendo los interesados que aportar la información solicitada por dicha institución para mantener el dominio registrado a su nombre.
14. Contactos de un nombre de dominio. El registro de un dominio requiere del contacto titular para el registro y este puede agregar uno o más contactos según necesite, los cuales pueden ser la misma persona. Cada contacto registrará un usuario (dirección de correo electrónico) y clave de acceso que utilizará para consultar información y realizar transacciones. NIC Costa Rica no conoce ni tiene acceso a dicha clave. Los tipos de contacto que puede registrar el contacto titular son:
 - 14.1. Contacto administrativo
 - 14.2. Contacto técnico
 - 14.3. Contacto de pago
15. El medio formal de comunicación entre NIC Costa Rica y los contactos será el correo electrónico que los contactos especificaron en el Panel de Control sin perjuicio de utilizar otros instrumentos. Es requisito indispensable que la dirección de correo electrónico de los contactos esté en funcionamiento y es responsabilidad de los contactos mantener actualizada su información en la base de datos de NIC Costa Rica. La Academia Nacional de Ciencias y su unidad especializada NIC Costa Rica no se hacen responsables por la imposibilidad de enviar notificaciones o comunicaciones a los contactos de un nombre de dominio bajo el ccTLD .cr por una desactualización en la información de los mismos, información errónea o información falsa o fallas de los sistemas de correo de los contactos del nombre de dominio.
16. Bajo ninguna circunstancia NIC Costa Rica se comunicará con los contactos para solicitarles su usuario y clave de acceso. Es responsabilidad de cada contacto el uso que le dé a su usuario, clave de acceso y/o certificados y firmas digitales.

17. En caso de que el titular de un dominio desee un documento escrito donde conste el dominio registrado bajo el Dominio Superior .cr, dicha certificación podrá ser solicitada por el titular a la unidad especializada NIC Costa Rica.
18. Servidores de nombre de un dominio
 - 18.1. Un nombre de dominio debe ser registrado con al menos dos servidores de nombre, ya que el sistema no permitirá el registro de un nombre de dominio con un solo servidor, esto por nuestro compromiso de seguir las buenas prácticas del DNS dictadas por el RFC 2182 Selection and Operation of Secondary DNS Servers.
 - 18.2. NIC Costa Rica ofrece el servicio de servidor secundario el cual debe ser configurado por el usuario para cada nombre de dominio. NIC Costa Rica pondrá a disposición, en el sitio web oficial <https://nic.cr> la guía de configuración del servidor secundario. Si se utiliza el servidor secundario, es indispensable indicar la dirección IP del servidor de nombre primario. NIC Costa Rica no se hace responsable de que el servidor secundario no haya sido configurado correctamente por el usuario y que por ende el direccionamiento del dominio no sea el correcto.
 - 18.3. Se solicitará la dirección IP del servidor de nombre únicamente en los casos en los que el servidor de nombre sea igual al nombre del dominio que se está registrando. No será necesario indicar la dirección IP para los servidores de nombre genéricos (.com, .net, etc.) ni para los servidores de nombre terminados en .cr que no sean igual al nombre de su dominio o cualquier otra terminación distinta al .cr.
19. Al ser el sistema de aprobación de registros de dominios un sistema automático, todos los registros de dominios quedan sujetos a la respectiva comprobación del pago. En caso de que NIC Costa Rica encuentre algún error o inconsistencia, bloqueará el dominio de manera inmediata y se comunicará con los contactos del dominio para la debida aclaración de los datos del pago. En caso de no recibir respuesta en los siguientes quince días naturales después de que NIC Costa Rica se comunicó con los contactos, NIC Costa Rica procederá con la eliminación del dominio y estará disponible de nuevo para registrarse.
20. En virtud de que la Academia Nacional de Ciencias es la única entidad autorizada por la Internet Assigned Numbers Authority (IANA) para el registro y administración de nombres de dominio en la jerarquía .cr, la zona de autoridad que se le asigna al solicitante de un dominio, sea este persona física o jurídica, cuando se completa el registro de un nombre de dominio bajo el ccTLD .cr, el titular del dominio es el autorizado a ceder o asignar a otra persona física o jurídica distinta al titular del dominio actual. NIC Costa Rica se reserva el derecho de cobrar por ceder un dominio.
21. No es permitido que el titular de un dominio bajo .cr ofrezca servicios que comprendan la delegación de la zona de autoridad, parcial o total, que se le asignó al registrar el nombre. En caso de que se presenten evidencias relacionadas con alguna de las situaciones anteriores, NIC Costa Rica procederá con la eliminación del dominio registrado sin ninguna responsabilidad para la Academia Nacional de Ciencias.

22. Servicio de lista de espera de dominios

- 22.1. El propósito de este servicio es establecer una lista de espera para todos los dominios de las categorías .co.cr, .cr, Dominios Personales o Dominios Premium, que se encuentren registrados en la base de datos de NIC Costa Rica, con el fin de que el usuario pueda escoger formar parte de la lista de espera para ser informado cuando el dominio quede disponible. El usuario podrá escoger si forma parte o no de esta lista de espera.
- 22.2. No son aplicables al servicio de lista de espera de dominios todos aquellos dominios que se encuentren en disputa ya sea por una controversia de nombres de dominio y marca o por una controversia que se haya iniciado a través de cualquier otro proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.
- 22.3. La lista de espera de cada dominio será administrada únicamente por NIC Costa Rica y no será compartida con terceros a excepción de los procesos judiciales o administrativos que determina las leyes de la República de Costa Rica. Sin embargo, se indicará cuando un dominio cuenta con usuarios en lista de espera, sin revelar la cantidad usuarios ni quienes la conforman.
- 22.4. Cuando un usuario consulte la disponibilidad de un nombre de dominio y este se encuentre registrado (No Disponible), aparecerá una opción para formar parte de la lista de espera de este dominio. Si el usuario no ha iniciado sesión, el sitio le solicitará que se ingrese a su cuenta con su usuario y clave de acceso.
- 22.5. Cuando el usuario escoge la opción «Formar parte de la lista de espera», se iniciará el proceso de pago por el servicio de Lista de Espera, de acuerdo a las tarifas descritas en <https://nic.cr/tarifas>.
- 22.6. Un usuario puede pertenecer una o varias listas de espera, las cuales podrá administrar desde el Panel de Control.
- 22.7. Un usuario puede retirarse voluntariamente de una lista de espera con la opción «Retirar de lista de espera».
- 22.8. Un usuario puede volver a formar parte de una lista de espera de la que se retiró, realizando de nuevo todo el proceso y efectuando el pago por la tarifa de este servicio.
- 22.9. La tarifa por el pago de este servicio no es reembolsable.
- 22.10. Formar parte de una lista de espera no garantiza, bajo ninguna circunstancia, que el usuario que se encuentra en esa lista vaya a obtener el registro del dominio de su interés.
- 22.11. Si un dominio tiene un solo usuario en la lista de espera, al liberarse se le enviará un correo notificándole que el dominio está disponible, y se le agregará de manera automática en su carrito de compra para que pueda realizar la compra del dominio. Este dominio estará disponible en el carrito durante 24 horas, y si la compra no se realiza en este periodo, el dominio quedará disponible al público.
- 22.12. Si un dominio tiene más de un usuario en la lista de espera, al liberarse se les enviará un correo notificando que el dominio está disponible y se realizará entre los usuarios de la lista de espera una subasta privada. Los detalles de cómo se realiza la subasta se describen en el siguiente punto.

23. Servicio de subasta privada

- 23.1. El servicio de subasta privada consiste en subastar un dominio que tiene una lista de espera una vez que este esté disponible.
- 23.2. Para iniciar o participar de una subasta, todos los involucrados, sin excepción, deberán haber iniciado sesión con su usuario y clave de acceso en el Panel de Control.
- 23.3. Participarán de una subasta privada de un nombre de dominio únicamente aquellos usuarios que formen parte de la lista de espera del dominio, una vez que el este quede liberado. Además, deben tener un medio de pago registrado y datos de facturación correctos y actualizados.
- 23.4. La subasta estará disponible durante 24 horas contadas a partir de que se haya notificado mediante correo electrónico a los usuarios de la lista de espera que el dominio está disponible.
- 23.5. Durante el tiempo en que esté activa la subasta, los usuarios podrán realizar las ofertas que crean convenientes. El usuario entiende que las pujas no pueden ser canceladas.
- 23.6. Los participantes de una subasta privada entienden que cuando realice una oferta, esta se considera un contrato de compra del dominio en caso de ganar la subasta.
- 23.7. Cada vez que se supera la mejor oferta se enviará un correo al usuario que tenía hasta ese momento la mejor oferta, notificándole que su oferta fue superada.
- 23.8. En todo momento los usuarios podrán ver la oferta mayor y un conteo regresivo del tiempo restante de la subasta.
- 23.9. El monto final cancelado por el usuario en una subasta privada para lista de espera cubrirá únicamente el periodo de registro por 1 (un) año y no cubre la renovación del dominio en años posteriores a su registro. Este monto irá en su 100% a NIC Costa Rica.
- 23.10. Cuando un usuario gane un dominio por subasta y una vez cancelado el monto de la subasta, se le proveerá al nuevo contacto del dominio un formulario para que complete con los nuevos datos del dominio. Una vez otorgado el dominio a un nuevo contacto, la fecha del dominio será modificada a la fecha de pago realizado por el contacto que ganó el dominio en la subasta.
- 23.11. NIC Costa Rica se reserva el derecho de suspender una subasta privada debido a cualquier falta o anomalía que se presente en el proceso, sin que medie obligación de NIC Costa Rica para indemnizar por las pérdidas o daños causados.

24. Servicio de subasta pública

- 24.1. El servicio de subasta pública consiste en que NIC Costa Rica pone a disposición del público en general uno o varios dominios para que puedan ser adquiridos mediante el método de subasta.
- 24.2. Para iniciar o participar de una subasta, todos los involucrados, sin excepción, deberán haber iniciado sesión con su usuario y clave de acceso en el Panel de Control.
- 24.3. Participarán de una subasta pública todos aquellos usuarios registrados en el sitio web del NIC Costa Rica que así lo deseen y que tengan un medio de pago registrado y datos de facturación correctos y actualizados.

- 24.4. Aplica únicamente para dominios de las categorías .co.cr, .cr, Dominios Personales y Dominios Premium.
- 24.5. Las subastas podrán ser creadas por NIC Costa Rica o bien, por el contacto titular del dominio, cuando NIC Costa Rica le otorgue los permisos para esto.
- 24.6. Para los dominios registrados a los que el NIC haya aprobado una subasta, el contacto titular deberá escoger el método de pago, de la lista que disponga NIC Costa Rica para tal efecto, a través del cual desea recibir el monto percibido una vez finalizada la subasta. Además, debe poner en la sección de Subasta de Dominios en el panel de control, al menos las siguientes opciones a disposición de los interesados:
 - a. Dominios en subasta.
 - b. Valor con el que se inicia la subasta, el cual tendrá un monto mínimo establecido por NIC Costa Rica.
 - c. Duración en tiempo de la subasta
 - d. Fecha de inicio
 - e. Fecha de cierre, considerando que la duración en tiempo oscila de 24 horas a 168 horas (de 1 a 7 días)
- 24.7. El tiempo en que una subasta pública iniciada por NIC Costa Rica esté activa dependerá de cada subasta y se elegirá a discreción del NIC Costa Rica.
- 24.8. Para participar en una subasta pública los usuarios pueden consultar en su panel de control las subastas disponibles.
- 24.9. Durante el tiempo en que esté activa la subasta, los usuarios podrán realizar las ofertas que crean convenientes. El usuario entiende que las pujas no pueden ser canceladas.
- 24.10. Los participantes de una subasta privada entienden que cuando realice una oferta, esta se considera un contrato de compra del dominio en caso de ganar la subasta.
- 24.11. Cada vez que se supera la mejor oferta se enviará un correo al usuario que tenía hasta ese momento la mejor oferta, notificándole que su oferta fue superada.
- 24.12. En todo momento los usuarios podrán ver la oferta mayor y un conteo regresivo del tiempo restante de la subasta.
- 24.13. El monto cancelado por el usuario en una subasta pública cubrirá únicamente el periodo de registro por 1 (un) año y no cubre la renovación del dominio en años posteriores a su registro.
- 24.14. Para subastas públicas iniciadas por NIC Costa Rica, este monto irá en su 100% a NIC Costa Rica.
- 24.15. Para subastas públicas iniciadas por un usuario, el monto será cancelado a NIC Costa Rica y NIC Costa Rica se encargará de distribuir el monto de los porcentajes que corresponda de acuerdo a un acuerdo previo con el usuario. NIC Costa Rica tendrá la potestad de adquirir un porcentaje específico sobre el monto total con el que la subasta fue realizada. Este porcentaje será determinado por NIC Costa Rica. Las tarifas y porcentajes de comisión serán comunicados por NIC Costa Rica a quienes corresponda, en el proceso de Subasta cuando éste se inicie. El porcentaje que corresponde a NIC Costa Rica, será deducido del pago que realice quien adquiera el nombre del dominio subastado una vez finalizado el periodo de la subasta.
- 24.16. Cuando un usuario gane un dominio por subasta y una vez cancelado el monto de la subasta, se le proveerá al nuevo contacto del dominio un formulario para que complete con los nuevos datos del dominio.

- 24.17. NIC Costa Rica se reserva el derecho de suspender una subasta pública debido a cualquier falta o anomalía que se presente en el proceso, sin que medie obligación de NIC Costa Rica para indemnizar por las pérdidas o daños causados.
25. De las excepciones para el cambio o retiro de las pujas. Si el oferente considera que tiene una razón válida para retirar su oferta o puja, puede hacerlo en los siguientes casos:
- 25.1. Debido a que ingresó el monto equivocado (por error tipográfico). Por ejemplo, ofreció US \$111,10 en lugar de US \$11,10. En un caso como este, el oferente debe ingresar la cantidad correcta de inmediato. No califica como monto equivocado, que el oferente haya cambiado de opinión con respecto a la oferta.
 - 25.2. En caso de que no logre retirar una puja u oferta, debe comunicarse con NIC Costa Rica para que personal de Servicio al Cliente le ayude con el retiro de la oferta o puja.
 - 25.3. Es importante que el oferente tome en cuenta que cada puja que realice afecta directamente a los demás participantes.
 - 25.4. Si el oferente se retira de una puja dos veces seguidas o intercaladas, esto resultará en la suspensión del derecho de participar en otras subastas futuras durante un año.
26. Finalización de una subasta (pública o privada)
- 26.1. Al finalizar el tiempo de la subasta se realiza un intento de compra automática con el medio de pago y los datos de facturación provistos por el contacto ganador.
 - 26.2. Si no se logra realizar la compra automática, se notifica al contacto ganador por medio de correo electrónico y se asigna un carrito con el dominio para que finalice el proceso de compra en un tiempo menor a 24 horas.
 - 26.3. Si el contacto no realiza la compra en estas 24 horas, será vetado de participar en subastas por el periodo de un año.
 - 26.4. Si el contacto ganador no realiza la compra, se tomará como ganadora la segunda mejor oferta, y se repite el proceso descrito anteriormente sobre el cambio en el monto de la puja.
 - 26.5. Si ninguno de los participantes realiza la compra, el dominio será liberado para su compra normal, pero no estará disponible para los que participaron de la subasta.

Capítulo 2: Modificaciones

1. Para cada tipo de contacto de un nombre de dominio cuenta con uno o varios permisos para realizar cambios, según la siguiente matriz:

Permisos	Tipo de contacto			
	Titular	Administrativo	Técnico	De pago
Modificar sus datos personales	Sí	Sí	Sí	Sí
Renovar dominio	Sí	Sí	Sí	Sí
Actualizar DNS	Sí	Sí	Sí	No
Transferir el dominio	Sí	Sí	No	No
Borrar DNS	Sí	Sí	Sí	No
Eliminar el dominio	Sí	No	No	No
Actualizar Beneficiario	Sí	Sí	Sí	No
Actualizar DNSSEC	Sí	Sí	Sí	No
Administrar cargo automático	Sí	Sí	Sí	Sí
Cambiar contacto administrativo	Sí	Sí	No	No
Cambiar contacto técnico	Sí	Sí	Sí	No
Cambiar contacto pago	Sí	Sí	No	Sí
Redireccionamiento	Sí	Sí	Sí	No
Ver las facturas	Sí	Sí	Sí	Sí
Agregar contactos	Sí	Sí	No	No

- Ante cualquier cambio, NIC Costa Rica enviará un aviso automático vía correo electrónico a los contactos informándoles sobre la aplicación de los cambios.
- Cada contacto podrá realizar los cambios para los cuales está autorizado a través del Panel de Control.
- La modificación en la información personal del contacto y/o el cambio del usuario titular, de pago, administrativo y/o técnico de un nombre de dominio quedarán aplicados en la base de datos una vez que la respectiva solicitud electrónica de modificación haya sido completada y enviada exitosamente.
- La modificación en la información de los servidores de nombre de un dominio se aplica de inmediato en nuestra base de datos, no obstante, existe un tiempo de propagación de esta información que puede ser de minutos a horas y que no está bajo control de NIC Costa Rica. Es un tema técnico de funcionamiento del DNS global. Es responsabilidad del contacto que modificó los servidores de nombre que la información esté correcta para que el cambio se aplique con éxito.
- En casos de excepción, se puede solicitar a NIC Costa Rica una modificación administrativa cuando los cambios requeridos no se puedan realizar en el Panel de Control, aportando (por correo electrónico o en físico a las oficinas de NIC Costa Rica) la siguiente documentación:

- 6.1. Carta dirigida a NIC Costa Rica dando fe que es el contacto titular, contacto técnico, contacto de pago o contacto administrativo del dominio. En caso de que la solicitud la realice el titular y este sea una persona jurídica la carta debe ser del representante legal.
 - 6.2. Copia de la cédula de identidad del solicitante. En caso de que sea una persona jurídica, copia de la cédula de identidad del representante legal.
 - 6.3. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se debe aportar la respectiva personería jurídica con no más de un mes de emitida.
 - 6.4. NIC Costa Rica tiene la potestad de solicitar documentación en original cuando lo considere necesario.
7. Las modificaciones en un nombre de dominio no podrán ser realizadas o solicitadas por los contactos y/o titular del dominio ni aprobadas por NIC Costa Rica durante una controversia.

Capítulo 3: Renovación de un nombre de dominio

1. Todo nombre de dominio bajo el ccTLD .cr que no esté exento de pago, debe ser renovado antes de su vencimiento.
2. La renovación de un nombre de dominio no podrá ser solicitada por ningún contacto ni aprobada por NIC Costa Rica, durante una controversia.
3. Los contactos de un dominio son los únicos responsables de renovar el dominio a tiempo.
4. NIC Costa Rica enviará avisos automáticos vía correo electrónico a los contactos recordando la fecha de vencimiento y renovación del nombre de dominio.
5. Para la renovación de dominios de categorías especiales, se deberá aportar nuevamente la documentación correspondiente detallada en el Capítulo «Registro de un Nombre de Dominio», misma que deberá ser subida en digital durante la gestión de renovación del dominio en el sistema del NIC Costa Rica, esta documentación será validada en un lapso de 24 horas.
6. NIC Costa Rica podrá requerir documentación adicional, con el fin de verificar que el titular pertenece al sector o categoría de dominio que solicita renovar.
7. La fecha de vencimiento podrá ser consultada por los contactos de un nombre de dominio u otro interesado en los sitios web oficiales del NIC Costa Rica. Por tanto, no se podrá alegar en contra del bloqueo o la desconexión del servicio y posterior eliminación ante un no pago, en caso de no haber recibido notificación por parte de NIC Costa Rica.
8. NIC Costa Rica enviará a los correos electrónicos de los contactos de cada dominio los siguientes avisos de recordatorio de vencimiento, desconexión y eliminación:
 - 8.1. Treinta días antes del vencimiento del dominio.
 - 8.2. Quince días antes del vencimiento del dominio.

- 8.3. El día del vencimiento del dominio.
- 8.4. Una semana antes de la desconexión del dominio.
- 8.5. Un día antes de la desconexión del dominio.
- 8.6. El día de la desconexión del dominio.
- 8.7. Quince días antes de eliminar el dominio.
- 8.8. Un día antes de eliminar el dominio.
- 8.9. El día de la eliminación del dominio.

Estos correos con avisos de recordatorio son únicamente un servicio provisto por NIC Costa Rica con el único fin de validar que los contactos estén atentos en renovar su dominio. Sin embargo, NIC Costa Rica no puede asegurar que se reciban al no tener control del proveedor del servicio de correo electrónico del destinatario ni de las herramientas que este pueda tener para el manejo y filtrado de sus correos. Así, no recae ninguna responsabilidad en NIC Costa Rica por el vencimiento de un dominio y tal y como se indicó en el punto 3 de este capítulo, la responsabilidad de renovar un dominio a tiempo recae únicamente en sus contactos.

9. En el Panel de Control hay una opción para escoger el envío automático de recordatorio de vencimiento del dominio al móvil (teléfono celular) que el contacto provea para este fin. Este recordatorio de vencimiento será enviado una única vez a través de mensaje de texto SMS, 5 días naturales antes del vencimiento del dominio. Este recordatorio es opcional y el contacto puede hacer uso de esta opción, así como deshabilitarla cuando lo desee.
10. En caso de que el dominio sea eliminado por no pago, este quedará disponible para ser registrado por cualquier otro interesado.
11. Para realizar la renovación de un dominio el contacto de pago, administrativo, técnico o titular, debe ingresar al Panel de Control y proceder a realizar la solicitud de renovación del dominio.
12. Los requisitos para la renovación de un dominio de categoría .ac.cr, .ed.cr, .fi.cr, .go.cr, .or.cr y .sa.cr; serán los mismos que los solicitados para su registro y que pueden detallarse en el Capítulo 1, apartado 10.5.
13. NIC Costa Rica tiene a disposición de los contactos la opción de cargo automático para la renovación de los dominios. Esta opción debe ser escogida en el Panel de Control (opción «Editar Cuenta») por el contacto que realice los pagos por renovación del dominio y solamente este mismo contacto podrá desactivarla cuando así lo desee. Otras consideraciones con relación a la renovación por cargo automático son:
 - 13.1. En caso de que un contacto quiera desactivar la opción de cargo automático, debe hacerlo al menos 24 horas antes de la fecha de vencimiento del dominio.
 - 13.2. El contacto debe tener ya en sus registros los datos para la facturación electrónica.
 - 13.3. El contacto debe contar con una tarjeta de crédito o débito ya registrada. En caso de no contar con esta información el sistema le solicitará al cliente registrarla.

- 13.4. En los recordatorios de vencimiento, se le recordará al cliente que verifique que los medios de pago y los datos de facturación sean correctos y vigentes.
 - 13.5. El día de vencimiento del dominio se realizarán tres intentos de pago automático. Si por alguna razón atribuible al medio de pago (tarjeta inválida, tarjeta expirada, tarjeta sin fondos, etc.) no se puede realizar el pago para la renovación, se e envía una notificación de correo electrónico del contacto para que se proceda con la renovación manual.
14. Una vez activada la opción, el contacto deberá proveer los datos de una tarjeta de débito o crédito para realizar el cargo por el pago de la renovación de los dominios que el contacto titular, administrativo, técnico o de pago escoja. Los contactos titular, administrativo, técnico o de pago serán responsables de actualizar los datos del servicio de cargo automático y los datos de la tarjeta que se utilice para esta funcionalidad. NIC Costa Rica no se hace responsable por el no pago de los dominios al no devengarse el pago automático de la tarjeta registrada para tal efecto, cuando esta no se encuentre en funcionamiento ya sea por extravío, robo, vencimiento, fondos insuficientes, plataforma del banco emisor de la tarjeta fuera de servicio, o cualquier otro motivo que esté fuera del alcance de NIC Costa Rica. De no lograr realizar el cargo automático, por cualquiera de las razones antes detalladas, NIC Costa Rica seguirá el proceso de desconexión y eliminación del dominio según lo estipulado en el presente documento de Políticas.
 15. La información de pago registrada por el usuario será utilizada exclusivamente para el cargo automático de la renovación de los dominios en los que el contacto titular, administrativo, técnico o de pago haya escogido para la aplicación de este servicio.
 16. La plataforma de tarjetas de cargo automático le enviará un correo de notificación al contacto titular, administrativo, técnico o de pago cada vez que NIC Costa Rica realice algún cargo. Además, NIC Costa Rica notificará por medio de correo electrónico al contacto cuando la renovación del dominio se realice. NIC Costa Rica enviará la factura por el cargo automático en el correo de notificación, al contacto titular, administrativo, técnico y de pago, por los dominios que han sido renovados a través de este servicio.
 17. La información de pago brindada por los contactos de los dominios será tratada con los estándares más altos de seguridad y bajo los lineamientos que determina la legislación de la República de Costa Rica.
 18. La renovación por cargo automático de un nombre de dominio no podrá ser solicitada, procesada, ni aprobada por NIC Costa Rica, durante una controversia.
 19. Se aplicará un cargo a la tarifa de renovación de todos los dominios renovados después del vencimiento del dominio de la siguiente forma:
 - 19.1. Se aplicará un cargo del 5% a la tarifa regular de renovación de dominios, a los dominios que se renueven un día después de la fecha de vencimiento del dominio y hasta 15 días después de la fecha de vencimiento del dominio.

- 19.2. Se aplicará un cargo del 10% a la tarifa regular de renovación de dominios, a los dominios que se renueven 16 días después de la fecha de vencimiento del dominio y hasta 45 días después de la fecha de vencimiento del dominio.
20. NIC Costa Rica realizará cada año, de manera automática, la renovación de los dominios exentos, así como la actualización de los datos de estos dominios, esto con el fin de recordarle al titular del nombre de dominio que debe mantener actualizada la información suministrada a NIC Costa Rica.
21. Al ser el sistema de aprobación de renovaciones un sistema automático, todas las renovaciones de dominios quedan sujetas a la respectiva comprobación del pago. En caso de que NIC Costa Rica encuentre algún error o inconsistencia el dominio será bloqueado de manera inmediata. NIC Costa Rica se comunicará con los contactos de los dominios para la debida aclaración de los datos del pago y de no recibir respuesta en los quince días naturales después de notificados los contactos, NIC Costa Rica procederá con la eliminación del dominio.

Capítulo 4: Desconexión, reconexión y eliminación de un nombre de dominio

1. Desconexión

- 1.1. Si un nombre de dominio no es renovado a su vencimiento, será desconectado quince días posterior a su vencimiento.
- 1.2. Durante el plazo que el dominio se encuentre desconectado, NIC Costa Rica no aplicará solicitudes de modificación en la información de los servidores de nombre del dominio. Tampoco aplicará una solicitud de eliminación enviada por el contacto titular del nombre de dominio.
- 1.3. Posterior a la desconexión se dará un plazo adicional de treinta días para que el dominio sea renovado, en caso de no serlo se eliminará.
- 1.4. Una vez que el dominio ha sido eliminado este quedará a disposición para ser registrado por cualquier otro interesado.

2. Reconexión

- 2.1. Para reconectar un nombre de dominio que fue desconectado por no pago de la renovación a su vencimiento, el contacto de pago, administrativo, titular y/o técnico deben enviar la solicitud de renovación de manera electrónica a través del trámite realizado en el Panel de Control. NIC Costa Rica enviará un correo electrónico automático a los contactos informándoles sobre la aprobación de la renovación. La reconexión se genera de manera automática una vez aprobada la solicitud de renovación.
- 2.2. Tanto la desconexión como la reconexión de un nombre de dominio son aprobadas de manera automática en el tiempo establecido por NIC Costa Rica, el cual será comunicado a través de los sitios web oficiales y de otros medios que NIC Costa Rica considere oportunos.

Capítulo 5: Suspensión y reactivación de un nombre de dominio

1. El contacto administrativo o titular de un nombre de dominio puede suspender o reactivar un nombre de dominio a través del panel de control. La suspensión no exonera al titular del nombre de dominio del pago de la tarifa por renovación.
2. La suspensión o reactivación del dominio se aprueban automáticamente en el tiempo establecido por NIC Costa Rica, el cual será comunicado a través de los sitios web oficiales o cualquier otro medio que se considere oportuno.
3. La suspensión de un nombre de dominio no puede ser solicitada por el contacto administrativo o titular del dominio, ni aprobada por NIC Costa Rica durante una controversia, de acuerdo con lo establecido en la Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento, los cuales forman parte del presente documento de Políticas.

Capítulo 6: Eliminación de un Nombre de Dominio

1. El contacto titular de un nombre de dominio, y NIC Costa Rica, son los únicos autorizados a solicitar la eliminación de un nombre de dominio o realizar su eliminación.
2. Si el contacto titular desea eliminar un nombre de dominio, debe hacerlo a través del Panel de Control.
3. Una vez que NIC Costa Rica reciba la solicitud electrónica por parte del contacto titular, esta será aprobada en el tiempo establecido por NIC Costa Rica y se procederá a informarle vía correo electrónico que la eliminación ha sido aprobada.
4. En caso de no pago de la tarifa por renovación del dominio (ver capítulo «Renovación de un Nombre de Dominio»), NIC Costa Rica procederá con la desconexión y bloqueo correspondiente (ver capítulo «Desconexión y Reconexión de un Nombre de Dominio»).
5. NIC Costa Rica eliminará un nombre de dominio por instrucción de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o el Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
6. De acuerdo con la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información del año 2005 (www.itu.int/net/wsis/docs2/tunis/off/6rev1.html), respaldada por consenso por los 174 países participantes dentro del marco de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, NIC Costa Rica reconoce que «la designación del organismo encargado de las cuestiones de política pública de Internet es el derecho soberano de los Estados. Éstos tienen derechos y responsabilidades en lo que concierne a las cuestiones de política pública que suscita Internet en el plano internacional». De acuerdo a este lineamiento, ante un conflicto por un nombre de dominio registrado bajo .cr, en donde se infrinja la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, registro de marcas, o se presenten delitos como y sin ser los únicos: tráfico de drogas, pornografía infantil, trata de blancas

y fraude bancario entre otros, NIC Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio cuando ésta sea la decisión en firme de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

7. En el caso de solución de controversias (Capítulo Política de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio para .cr), cuando se reciba una notificación oficial de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o el Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica se ejecutará el recurso jurídico que corresponda. NIC Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio una vez recibida la notificación por escrito o por el medio oficial que determinen los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, la OMPI o el CAM con su respectivo reconocimiento, en el caso que sea necesario. Efectuada la eliminación, NIC Costa Rica le enviará un correo electrónico al contacto titular informándole de la eliminación.
8. NIC Costa Rica es el único ente autorizado para comercializar dominios .cr, por tanto, cualquier persona física o jurídica que realice esta actividad sin autorización expresa de NIC Costa Rica, se expone a la eliminación de los dominios y subdominios registrados bajo .cr a su nombre sin que medie obligación de NIC Costa Rica para indemnizar por las pérdidas o daños causados.
9. Si NIC Costa Rica determina la existencia de información errónea, falsa o el registro abusivo en el registro y uso del nombre de dominio, notificará a las partes involucradas sobre el procedimiento administrativo conforme a la normativa vigente de la República de Costa Rica para proceder con la eliminación del dominio. Es evidencia que comprueba el registro abusivo de un nombre de dominio las siguientes circunstancias:
 - 9.1. Que indican que el contacto titular de un nombre de dominio ha registrado o adquirido de otra forma, diferente a la permitida en la presente política, el nombre de dominio con la finalidad de vender, transferir, alquilar o ceder de otra manera, diferente a las permitidas en la presente política, el registro del nombre de dominio al interesado, que es el titular de la marca de productos o servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos o a un competidor del interesado, por un valor cierto que supera los costos diversos documentados que están relacionados directamente con el nombre de dominio; y/o
 - 9.2. se ha registrado el nombre de dominio a fin de impedir que el titular de la marca de productos o servicios registrada, nombre comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos refleje su denominación en un nombre de dominio correspondiente, siempre y cuando el titular haya desarrollado una conducta de esa índole; y/o
 - 9.3. se ha registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de perturbar y/o bloquear la actividad comercial de un competidor; y/o
 - 9.4. se ha utilizado el nombre de dominio de manera intencionada con el fin de atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet a un sitio web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la denominación del titular de la marca en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción del sitio web o del sitio en línea o de un producto o servicio o bien jurídicamente tutelado por alguna reserva de derechos que figure en el sitio web o en el sitio en línea; y/o

- 9.5. se ha comprobado que el titular de un nombre de dominio y/o el contacto titular, administrativo, de pago o técnico han proveído datos incompletos, falsos o erróneos en la información de registro del nombre de dominio en NIC Costa Rica.
 - 9.6. La reserva y/o parqueo de nombre de dominio no es en sí misma una evidencia de que el nombre de dominio es un registro abusivo y siempre y cuando la demostración de registro abusivo comprenda solamente esta circunstancia y no se sume a ella ninguna de las anteriores detalladas en la definición del entendimiento de Registro Abusivo.
10. NIC Costa Rica se reserva el derecho de establecer como Registro Abusivo, todas aquellas circunstancias adicionales que considere que afectan las buenas prácticas del servicio de registro de dominio bajo .cr.

Capítulo 7: Modificación del titular y contacto titular

1. El cambio del titular y del contacto titular de un nombre de dominio (ceder un nombre de dominio) lo realizará el contacto titular del nombre de dominio o en virtud de lo dispuesto en el capítulo que hace referencia a la «Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento», los cuales forman parte del presente documento de Políticas.
2. Si la transferencia del nombre de dominio es por solicitud del contacto titular, NIC Costa Rica fijará una tarifa de cobro para dicho trámite, la cual se indicará en el sitio <https://nic.cr/tarifas>.
3. En caso de una transferencia producto de la solución de una controversia, NIC Costa Rica respetará el plazo establecido en el Capítulo Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento o según lo determinado por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, la OMPI o el CAM. Pasado este plazo, si el dominio no ha sido registrado por la parte beneficiada, el nombre estará disponible para registrar para cualquier persona física o jurídica. NIC Costa Rica acatará de manera estricta la sentencia en firme emitida por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, la OMPI o el CAM.
4. Para una actualización o un cambio de razón social en un dominio de categoría sa.cr, .fi.cr, .ed.cr, .ac.cr, or.cr (no es una transferencia) se debe presentar:
 - 4.1. Carta firmada por el representante legal de la institución en la cual se indiquen las razones y se solicite el cambio de nombre en el titular.
 - 4.2. Copia de la cédula del representante legal.
 - 4.3. Personería con no más de un mes de emitida o una certificación electrónica del Registro de la Propiedad con no más de 14 días de emitida.
 - 4.4. Documento que valide el cambio de razón social.
 - 4.5. Certificación de la entidad supervisora según corresponda a la categoría.

Capítulo 8: Dominios Premium

1. Un Dominio Premium es un nombre de dominio en la categoría de segundo nivel .cr con una longitud de uno, dos o tres caracteres, conformados por letras del alfabeto inglés y/o números del 0 al 9, y para el caso de tres caracteres, su segundo carácter puede ser un guion.
2. El proceso de registro de un Dominio Premium sigue el mismo procedimiento descrito en el Capítulo «Registro de un Nombre de Dominio», con la diferencia que al consultar si el nombre de dominio está disponible, se le informará a la persona física o jurídica interesada en comprar el dominio que es Dominio Premium y que aplica una tarifa diferente.
3. NIC Costa Rica determinará las tarifas aplicables para el registro y la renovación de los dominios Premium. El detalle de las tarifas vigentes puede consultarse en <https://nic.cr/tarifas>.
4. Los contactos que ya tengan registrado un dominio que cumpla con los requisitos de un Dominio Premium antes del inicio de esta funcionalidad, no tendrán modificación en las tarifas al momento de realizar la renovación de su dominio, únicamente el cambio en tarifas se hará cuando se proceda con el registro o transferencia del dominio.
5. Las tarifas que NIC Costa Rica establezca para Dominios Premium podrán ser modificadas para actividades promocionales y de otra índole.
6. El proceso para renovar un Dominio Premium es el mismo que se describe en el Capítulo «Renovación de un Nombre de Dominio», salvo por la tarifa diferenciada. La renovación de cualquier dominio Premium será aprobada por NIC Costa Rica luego de haberse procesado y verificado el pago correspondiente.
7. No aplican al proceso de registro de Dominios Premium todos aquellos dominios que se encuentren en disputa ya sea por una controversia de nombres de dominio y marca o por una controversia que se haya iniciado a través de cualquier otro proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez. NIC Costa Rica queda exento de cualquier responsabilidad para con un usuario que ha obtenido el dominio a través del proceso de registro y que luego de haberlo obtenido lo haya perdido por ser un dominio que se encuentra en disputa o controversia y ha sido resuelto a través de cualquier proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez.

Capítulo 09: Dominios personales

1. Un dominio personal es aquel que se registra bajo .cr y que se adquiere por una persona física con nacionalidad costarricense, quien solicita el registro del dominio conformado por su primer apellido y sus combinaciones descritas en los siguientes puntos, de acuerdo a como aparece en el Padrón de Nacimientos de la República de Costa Rica.
2. Los dominios personales se solicitan a través de los sitios web oficiales de NIC Costa Rica.
3. La tarifa para un dominio personal se puede consultar en <https://nic.cr/tarifas>.
4. Los dominios personales solo pueden registrarse por ciudadanos costarricenses mayores de 12 años con cédula de identidad vigente y empadronados en el padrón de ciudadanos del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica.

5. Los dominios personales serán aprobados por NIC Costa Rica una vez que se verifique que el titular del dominio cumple con los requisitos establecidos descritos anteriormente. Asimismo, el solicitante debe enviar, a través del correo electrónico info@nic.cr, la copia de la cédula de identidad por ambos lados.
6. La revisión de las solicitudes de dominios personales bajo .cr se llevará a cabo por parte de NIC Costa Rica y se hará a través de las herramientas previstas por medio del Registro Nacional y el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica y otros medios que NIC Costa Rica considere necesarios.
7. El dominio personal deberá estar conformado al menos por el primer apellido del titular del dominio y todas las variaciones posibles de acuerdo a la siguiente estructura, la cual usa como ejemplo los apellidos Jiménez y Mora, y el nombre María por ser apellidos y nombre de los más comunes en Costa Rica:

Opción	Ejemplo
[primer apellido].cr	jimenez.cr
[primer apellido][primera letra del segundo apellido].cr	jimenezm.cr
[primer apellido][segundo apellido].cr	jimenezmora.cr
[primera letra del primer nombre][primer apellido].cr	mjimenez.cr
[primera letra del primer][primer apellido][primera letra del segundo apellido].cr	mjimenezm.cr
[primera letra del primer nombre][primer apellido][segundo apellido].cr	mjimenezmora.cr
[primer nombre][primer apellido].cr	mariajimenez.cr
[primer nombre][primer apellido][primera letra del segundo apellido].cr	mariajimenezm.cr
[primer nombre][primer apellido][segundo apellido].cr	mariajimenezmora.cr
[primer apellido]-[primera letra del segundo apellido].cr	jimenez-m.cr
[primer apellido]-[segundo apellido].cr	jimenez-mora.cr
[primera letra del primer nombre]-[primer apellido].cr	m-jimenez.cr
[primera letra del primer]-[primer apellido][primera letra del segundo apellido].cr	m-jimenezm.cr
[primera letra del primer]-[primer apellido]-[primera letra del segundo apellido].cr	m-jimenez-m.cr

[primera letra del primer]-[primer apellido][segundo apellido].cr	m-jimenezmora.cr
[primera letra del primer nombre]-[primer apellido]-[segundo apellido].cr	m-jimenez-mora.cr
[primer nombre]-[primer apellido completo].cr	maria-jimenez.cr
[primer nombre]-[primer apellido][primera letra del segundo apellido].cr	maria-jimenezm.cr
[primer nombre]-[primer apellido]-[primera letra del segundo apellido].cr	maria-jimenez-m.cr
[primer nombre]-[primer apellido][segundo apellido].cr	maria-jimenezmora.cr
[primer nombre]-[primer apellido]-[segundo apellido].cr	maria-jimenez-mora.cr
Para cada una de las opciones anteriores, en caso de que el dominio resultante ya se encuentre registrado en NIC Costa Rica, se propondrá las opciones anteriores con un número de consecutivo correspondiente al siguiente nombre de dominio disponible.	jimenez1.cr

8. Transferencia de los dominios personales. Existen 2 tipos de transferencia de dominios, la transferencia de titular de dominio y la transferencia de un dominio entre registradores.
 - 8.1. Transferencia de titular de un dominio personal: el contacto titular podrá realizar la transferencia de un dominio personal a otro titular y el nuevo titular será el encargado de pagar la tarifa por transferencia de este dominio. Si el nuevo titular desea mantener la categoría del dominio y pagar la tarifa que corresponde al dominio personal, deberá cumplir con los requisitos de esta categoría descritos antes en este capítulo. De no cumplir con los requisitos, el dominio será transferido como un dominio regular .cr y el nuevo titular deberá cancelar la tarifa que corresponde a este tipo de dominios.
 - 8.2. Transferencia de titular de un dominio personal .cr a otro registrador: si el titular de un nombre de dominio personal solicita la transferencia de NIC Costa Rica a otro Registrador, su dominio se transferirá como dominio regular .cr y no se mantendrán los beneficios, tarifas y categoría de dominio personal .cr.

9. Los contactos titulares de los dominios .cr que cumplen con los requisitos de un dominio personal de acuerdo al presente documento de políticas y que se encuentran registrados como un dominio .cr regular, pueden solicitar que sus dominios se conviertan en dominios personales. Para que el cambio de modalidad de dominio sea efectivo, el contacto titular debe hacer la solicitud explícita del cambio de dominio .cr a dominio personal a NIC Costa Rica a través del correo electrónico info@nic.cr y cumplir con todos los requerimientos que le sean solicitados.

10. NIC Costa Rica no realizará cambios de categoría de dominio .cr a dominio personal si no hay una solicitud explícita por parte del contacto titular de un dominio .cr y si este no cumple con los requisitos para que su dominio sea un dominio personal .cr. Este cambio se puede realizar siempre y cuando el Registrador del dominio sea NIC Costa Rica. Si el Registrador del dominio es otro, no se podrá realizar el cambio de categoría de dominio regular a dominio personal. Esto debido a que solamente NIC Costa Rica puede registrar dominios .cr bajo la categoría de dominio personal.
11. Una vez realizada la solicitud por parte del contacto titular y aprobada por parte de NIC Costa Rica, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos solicitados para tal efecto, el dominio .cr pasará a ser un dominio personal .y obtendrá los beneficios de los dominios de esta categoría de acuerdo al presente documento de políticas.
12. NIC Costa Rica no reembolsará ningún monto que se haya cancelado para un dominio .cr antes de que se haya modificado a la categoría de dominio personal.
13. No son aplicables al proceso de registro de dominios personales todos aquellos dominios que se encuentren en disputa ya sea por una controversia de nombres de dominio y marca o por una controversia que se haya iniciado a través de cualquier otro proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez.
14. No aplica para este proceso los dominios de las demás categorías que no sea la categoría de dominios de segundo nivel .cr.
15. NIC Costa Rica queda exento de cualquier responsabilidad para con un usuario que ha obtenido el dominio a través del proceso de registro y que luego de haberlo obtenido lo haya perdido por ser un dominio que se encuentra en disputa o controversia y ha sido resuelto a través de cualquier proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Capítulo 10: Opción de ingresar un beneficiario de un dominio

1. El titular de un dominio puede definir un beneficiario en el Panel de Control, ingresando los siguientes datos:
 - 1.1. El tipo de identificación: Cédula física, Cédula Jurídica, DIMEX, NITE o Extranjero.
Para el caso de Cédula Física, Cédula Jurídica, DIMEX y NITE se corroborará con las bases de datos de las entidades gubernamentales de Costa Rica para confirmar la identidad del titular.
 - 1.2. La identificación
 - 1.3. Nombre del beneficiario
 - 1.4. Correo electrónico del beneficiario
2. En caso de fallecimiento del titular o contacto titular de un dominio, el beneficiario podrá hacer uso de su derecho cuando lo desee enviando a través de correo electrónico la siguiente documentación:

- 2.1. Carta solicitando el cambio de titular y contacto titular del dominio que corresponda. La carta debe tener la firma del beneficiario tal y como aparece en el documento de identificación. En el caso de costarricenses, tal y como aparece en la cédula de identidad.
 - 2.2. Copia de la cédula de identidad, pasaporte o ID oficial del país de residencia.
3. En caso de que el contacto titular fallezca y el dominio no tenga beneficiario, el interesado o presunto heredero que desee realizar el cambio del titular o del contacto titular de un dominio, deberá presentar:
 - 3.1. Certificado de defunción del titular del dominio cuando este corresponda a una persona física o certificado de defunción del contacto titular del dominio cuando el titular del dominio corresponda a una persona jurídica.
 - 3.2. La solicitud del albacea debidamente nombrado, judicial o notoriamente, o de los herederos nombrados como tal, requiriendo el traslado del dominio. En caso de que la solicitud provenga del albacea, este debe aportar adicionalmente:
 - a. Certificación registral de su nombramiento como albacea cuya vigencia no podrá exceder un mes.
 - b. Carta de solicitud de cambio de titular y contacto titular en la que se indique la información del nuevo titular y el nuevo contacto titular del dominio.
 - 3.3. Copia certificada de la Declaratoria de Herederos debidamente emitida judicial o Notoriamente.
 - 3.4. Copia de las cédulas de identidad del solicitante y los herederos.
4. En caso que la sucesión no haya sido tramitada en Costa Rica y/o los beneficiarios no sean costarricenses, para la presentación de documentos aplicarán los mismos requisitos expuestos anteriormente, sin embargo, estos deberán estar apostillados, si el país de origen suscribió el Convenio de Apostilla, o autenticados consularmente.
5. No son aplicables al reclamo del beneficio de la herencia de un dominio, todos aquellos dominios que se encuentren en disputa ya sea por una controversia de nombres de dominio y marca o por una controversia que se haya iniciado a través de cualquier otro proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez. No aplica para este proceso los dominios de las demás categorías que no sea la categoría .co.cr, .cr, Dominios Premium y Dominios Personales.
6. El beneficiario de un dominio podrá ejercer su derecho sobre este dominio siempre y cuando el dominio se encuentre vigente y se hayan llevado a cabo los pagos correspondientes a su renovación. Una vez que el dominio haya sido eliminado, el beneficiario pierde todo derecho sobre este.
7. NIC Costa Rica queda exento de cualquier responsabilidad para con un usuario que ha obtenido el dominio a través del proceso de registro y que luego de haberlo obtenido lo haya perdido por ser un dominio que se encuentra en disputa o controversia y ha sido resuelto a través de cualquier proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Capítulo 11: Tarifas y medios de pago

1. NIC Costa Rica determinará las tarifas aplicables y se reserva el derecho de realizar paquetes de servicios con tarifas determinadas. Para ambos casos, estas se indicarán a través del sitio web <https://nic.cr/tarifas>, los sitios web oficiales del NIC, y de otros medios que NIC Costa Rica considere oportunos.
2. Las tarifas y los impuestos correspondientes al servicio de registro de dominios .cr y todos los servicios asociados a éste, tales como renovación, transferencia, privacidad WHOIS, lista de espera, subastas, CRIX y cualquier otro que se brinde a través de los sitios web oficiales del NIC o a través de los medios que NIC Costa Rica disponga, deben cancelarse antes de que el proceso quede completado por parte de NIC Costa Rica.
3. Las tarifas no son reembolsables una vez que el proceso haya sido finalizado por NIC Costa Rica.
4. Las tarifas establecidas pueden ser modificadas por la Academia Nacional de Ciencias, a través de su unidad especializada NIC Costa Rica, para actividades promocionales y de otra índole.
5. En el caso de modificaciones para actividades promocionales, aplicarán por tiempo limitado y se regirán por el reglamento que se emita para cada modificación. No serán retroactivas ni se extenderán más allá de la fecha de expiración indicada en el reglamento respectivo, salvo indicación explícita en la comunicación. Además, no requerirán de la actualización del Documento de Políticas para el funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr ni de su publicación en el diario oficial La Gaceta y podrán ser canceladas o suspendidas en cualquier momento, debido a causas fuera del control de la Academia Nacional de Ciencias y NIC Costa Rica, o a circunstancias que atenten gravemente los intereses de esta institución y su unidad especializada.
6. A partir del 01 de julio del 2019, el servicio de registro de dominios .cr y todos los servicios asociados a este están gravados con el Impuesto Sobre el Valor Agregado (IVA), según la Ley No 9635 del 03 de diciembre de 2018, Gaceta No 202, del 04 de diciembre de 2018 y su Reglamento, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica. Este impuesto debe ser pagado tanto por nacionales como por extranjeros.
7. La categoría .go.cr al ser exclusiva para el sector gobierno de la República de Costa Rica, es exenta de pago.
8. Medios de pago:
 - 8.1. Tarjeta de crédito o débito (Visa, MasterCard, American Express, JCB y Diners Club): Por este medio existe la posibilidad de realizar el pago de forma individual o de manera consolidada para varios dominios.
 - 8.2. Depósito o transferencia bancaria (incluida el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos SINPE) a la cuenta corriente en dólares N°: 100-02-080-600043-7, cuenta cliente 15108010026000431, Cuenta IBAN CR07015108010026000431 a

nombre de la Academia Nacional de Ciencias, cédula jurídica N°: 3-007-154845, del Banco Nacional de Costa Rica. Al realizar la transferencia, el solicitante deberá depositar el monto de la tarifa más el impuesto correspondiente e indicar en el detalle de la transferencia el nombre del dominio al cual le será aplicado el pago. Cualquier costo por concepto de comisiones cobradas por las entidades bancarias deber ser cubierto por el solicitante.

- 8.3. PayPal: a través de los sitios web oficiales del NIC o realizando el pago directamente en PayPal a la cuenta pagos-paypal@nic.cr.
- 8.4. Saldo: cuando un dominio tiene un saldo a favor, puede aplicarlo durante el proceso de pago del registro de dominios .cr y todos los servicios asociados a este.
- 8.5. Transferencia bancaria desde el exterior con las siguientes indicaciones (Wire Transfer). El solicitante deberá depositar el monto de la tarifa más el impuesto correspondiente, así como cubrir cualquier costo adicional por concepto de comisiones bancarias que se generen por utilizar este medio de pago. NIC Costa Rica, no asumirá ningún cargo por concepto de comisiones bancarias y de cualquier otra índole, por lo tanto, debe recibir el monto correspondiente al servicio brindado. El usuario debe considerar el tiempo que tarde en ingresar el dinero a la cuenta bancaria de la Academia Nacional de Ciencias, ya que NIC Costa Rica no se hace responsable de posibles atrasos que puedan afectar las solicitudes pendientes. Los datos para la transferencia bancaria desde el exterior son:

Nombre del Banco: Banco Nacional de Costa Rica
Dirección de banco: Av 1 y 3, Calle 4, Oficinas centrales, San José, Costa Rica
Teléfono banco: (506) 2212-2000
Código SWIFT: BNCRCRSJ
Beneficiario: Academia Nacional de Ciencias
Dirección: Av 8 y 10, Calle 27A, San José Costa Rica
Teléfono: (506) 4020 5000
Cuenta número: 100-02-080-600043-7
IBAN: CR07015108010026000431

9. NIC Costa Rica se reserva el derecho de poner a disposición otros medios que faciliten los pagos correspondientes.
10. En el caso de pago por depósito o transferencia, esta debe realizarse antes de efectuar la solicitud correspondiente. Si el pago se hace mediante tarjeta de débito o crédito, este se realiza cuando se completa la fórmula a través del sitio web oficial.
11. Se emitirán comprobantes electrónicos por los servicios que NIC Costa Rica brinde y para los que se tiene una tarifa establecida.
12. Independientemente de quien realice el pago por un servicio determinado, el dominio siempre pertenecerá al titular de éste.
13. Los datos incluidos por el usuario para generar el comprobante electrónico de compra son responsabilidad única y exclusiva del cliente. En caso de error en los mismos, el usuario debe solicitar la corrección en los siguientes 15 días naturales, siempre y cuando estos queden contemplados dentro del mismo período fiscal.

14. Con relación a la devolución del 2% de retención en la fuente (renta) para las instituciones públicas, para solicitarla se debe de remitir una solicitud de la empresa o institución firmada por la persona competente en la cual deben de indicarse los datos bancarios para su devolución: cuenta IBAN, nombre de la institución financiera en la que se realizará el depósito, nombre del dueño de la cuenta y cédula jurídica según corresponda. Además debe remitir documento que respalde la solicitud de devolución del 2%. Es importante indicar que de no brindarse una cuenta en dólares americanos, el depósito se realizará con el tipo de cambio indicado en la factura de la transacción.

Capítulo 12: Registro de dominios a través de registradores

1. La presente política rige para todos los dominios .cr, inclusive los registrados a través de las empresas registradoras avaladas por NIC Costa Rica. No existe excepción alguna en los procesos, políticas y reglamentos de un dominio .cr que es registrado a través de NIC Costa Rica o a través de algún registrador autorizado por NIC Costa Rica.
2. El titular de un nombre de dominio podrá cambiar el registrador al que se encuentra afiliado en cualquier momento cuando así lo desee, sin que esto afecte el funcionamiento de su dominio. El registrador deberá realizar el procedimiento de forma transparente de manera que el traspaso de registrador no afecte de ninguna forma el funcionamiento del dominio. Para realizar la transferencia del dominio de un registrador a otro, el dominio debe ser renovado por un periodo de al menos un año.
3. Los pagos que realicen los contactos de los dominios registrados a través de registradores, no excederán, ni serán menores al costo por el servicio que se encuentra publicado en el sitio web oficial de NIC Costa Rica.

Capítulo 13: Sobre privacidad y seguridad de la Información brindada por el usuario

1. Las normas sobre privacidad que a continuación se detallan tratan sobre la información de los clientes, usuarios y contactos que es recibida y almacenada por NIC Costa Rica a través de los sitios web oficiales, y otros medios, de los datos capturados que son accesibles por el público en general por la naturaleza del servicio de administración de nombres de dominio, de los datos que se mantienen confidencialmente, de las herramientas y procedimientos utilizados por NIC Costa Rica para asegurar la confidencialidad y seguridad de la información suministrada por los usuarios y la remitida por NIC Costa Rica hacia ellos.
2. Lo establecido a continuación queda sujeto a cambios de acuerdo con la evolución de Internet, de las herramientas tecnológicas asociadas a la operación de esta red y de la evolución del modelo establecido para la administración de los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .cr.

3. El usuario que ingresa a los sitios web oficiales de NIC Costa Rica brinda información personal y de pago, ya sea para registrarse como contacto o para efectuar las diferentes transacciones de un nombre de dominio, debe tener la certeza de que su información se trata y almacena con el mayor cuidado, respetando la legislación nacional en materia de protección de datos personales.
4. La información que recibe NIC Costa Rica de parte de los clientes y/o contactos a través de los diferentes medios ya sean electrónicos o físicos, se almacena de forma encriptada en una base de datos y archivos electrónicos, siguiendo para esto controles de alta seguridad. Iguales controles se siguen para el archivo de la documentación física.
5. Con respecto a la información de pago con tarjeta que brinda el contacto (número de tarjeta, tipo de tarjeta, fecha de vencimiento de la tarjeta, titular de la tarjeta y cualquier otra información), solo será almacenada en nuestra base de datos con previa autorización del usuario.
6. Debido a la naturaleza del servicio de registro y administración de nombres de dominio, se utiliza una herramienta llamada WHOIS en los sitios web oficiales, la cual muestra información sobre los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .cr, para los fines de la delegación de los nombres. El titular de un nombre de dominio autoriza a NIC Costa Rica a mostrar información proveída por el contacto en relación con el nombre de dominio en el WHOIS. Dicha información se muestra solamente cuando se consulta un dominio en específico.
7. Si bien la información que muestra el WHOIS es accesible al público en general, es prohibido compilar, almacenar, usar y/o transmitir esta información para fines comerciales, publicitarios o de cualquier índole, sin la previa autorización de los afectados y de NIC Costa Rica.
8. NIC Costa Rica no garantiza la veracidad de la información que despliega el WHOIS, ya que proviene de los contactos y es responsabilidad de estos últimos. La Academia Nacional de Ciencias no se responsabiliza por el uso que se le dé a la información que muestra el WHOIS.
9. Los datos que obligatoriamente muestra el WHOIS son:
 - 9.1. Titular o registrante del nombre dominio.
 - 9.2. Fecha de creación del nombre de dominio.
 - 9.3. Fecha de vencimiento del nombre de dominio.
 - 9.4. Estado del nombre de dominio.
 - 9.5. Información de los servidores de nombres.
 - 9.6. Cuenta de correo electrónico y nombre de los contactos titular y técnico.
10. NIC Costa Rica no mostrará en la herramienta WHOIS, información personal del cliente y/o contacto, como números de teléfono, dirección física o apartado postal. En caso de que los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, la OMPI o el CAM soliciten dicha información, NIC Costa Rica se verá obligado a suministrar la información.

11. NIC Costa Rica se reserva el derecho de establecer una tarifa por el servicio de privacidad de la información personal de los contactos.
12. La información que brinda el cliente y/o contacto a NIC Costa Rica y que se mantiene de forma confidencial, es aquella información que no aparece en el apartado WHOIS. Entre ésta se encuentra la información de pago brindada por cualquier servicio por el que NIC Costa Rica establezca una tarifa.
13. Servicio de Privacidad WHOIS
 - 13.1. El propósito de este servicio es establecer la privacidad Whois de la información de los clientes y/o contactos de dominios, con el fin de que pueda mantener la información relacionada a su contacto de manera privada.
 - 13.2. Para establecer como privada la información de los contactos de un dominio, cada contacto deberá escoger la opción «Privacidad WHOIS» en el Panel de Control en donde se le desplegará toda la información relacionada al contacto, que es posible mantener de manera privada y podrá escoger la que desee que no esté disponible al público a través de la consulta WHOIS. Una vez que escoja la información que desea establecer como privada, el contacto deberá proceder con el pago de este servicio.
 - 13.3. La Privacidad WHOIS contará con la privatización de la información de los contactos brindada por el usuario al realizar el registro del dominio. De esta manera al realizar una búsqueda por medio del WHOIS la información no será visible para terceros.
 - 13.4. El cliente y/o contacto podrá elegir la información que aparezca privada e incluirla cuando así lo desee mientras mantenga habilitado el servicio. Si el contacto de un dominio deshabilita el servicio de Privacidad WHOIS por completo, no podrá privatizar su información y si lo desea nuevamente deberá pagar de nuevo la tarifa correspondiente por el servicio de Privacidad WHOIS.
 - 13.5. NIC Costa Rica determinará las tarifas aplicables para obtener el servicio de Privacidad WHOIS. Estas se indicarán a través del sitio web <https://nic.cr/tarifas>.
 - 13.6. Las tarifas correspondientes deberán ser canceladas antes de que el proceso quede completado por parte de NIC Costa Rica. Las tarifas no son reembolsables una vez que el proceso haya sido finalizado por NIC Costa Rica.
 - 13.7. Todas aquellas tarifas que NIC Costa Rica establezca podrán ser modificadas, sin previo aviso, para actividades promocionales y de otra índole.
 - 13.8. No son aplicables al servicio de Privacidad WHOIS todos aquellos dominios que se encuentren en disputa ya sea por una controversia de nombres de dominio y marca o por una controversia que se haya iniciado a través de cualquier otro proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez. Tampoco son aplicables al servicio de Privacidad WHOIS todos aquellos contactos que no hayan sido actualizados de acuerdo al proceso de actualización de información de contactos de NIC Costa Rica.
 - 13.9. NIC Costa Rica queda exento de cualquier responsabilidad para con un usuario que mantiene su información bajo el servicio de Privacidad WHOIS.
 - 13.10. La información que se mantiene bajo el servicio de Privacidad WHOIS, no será mostrada en los sitios web oficiales del NIC al hacer una consulta en el sistema WHOIS, sin embargo NIC Costa Rica mantendrá dicha información resguardada en

sus bases de datos de manera privada y será revelada únicamente ante la OMPI y el CAM, a solicitud de estos, ante el proceso de solución de controversias por un caso administrativo por disputa de dominio, y ante los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, a solicitud de estos, ante un proceso judicial.

13.11. NIC Costa Rica ofrece diferentes formas de pago en las cuales el usuario debe brindar información que se mantiene en completa confidencialidad.

14. Seguridad de la clave de acceso

14.1. La recolección de la información de la clave de acceso es tratada y almacenada con el mayor cuidado. Dicha información es recolectada a través los sitios web oficiales, por medio del formulario registro de contactos y el formulario modificación de información de contactos. Esta información se almacena encriptada en nuestra base de datos, mediante un certificado de seguridad TLS (Transport Layer Security) que brinda protección en la transmisión de la información.

14.2. Con respecto al reenvío de la clave de acceso, NIC Costa Rica no tiene conocimiento ni acceso a dicha clave, por lo que el proceso de recuperación de la clave de acceso se realiza por medio de un código de verificación que se genera directamente al correo electrónico del contacto una vez que éste lo solicite.

14.3. El procedimiento de la recuperación de la clave de acceso se realiza por medio de correo electrónico desde la cuenta de correo info@nic.cr, que se encuentra protegida por un Digital IDs for Secure Email. Así, se firman digitalmente los mensajes de correo electrónico enviados por NIC Costa Rica, para asegurar a los clientes que el correo electrónico fue remitido por la unidad especializada NIC Costa Rica. Además, cifra el contenido de los correos electrónicos, protegiéndolos contra la lectura de algún intruso. Solamente el correo electrónico del usuario previsto podrá ser descifrado.

15. Transmisiones seguras

15.1. El acceso a los sitios web oficiales de NIC Costa Rica es exclusivamente por medio del protocolo TLS, por lo que la dirección de acceso debe contener el prefijo <https://>. Todas las conexiones sin TLS (<http://>) serán redirigidas a la versión segura (<https://>).

15.2. La identidad de los sitios web oficiales de NIC Costa Rica, accedidos por medio del protocolo de seguridad TLS, está garantizada por una Autoridad Certificadora externa reconocida, quien firma digitalmente la llave usada en el cifrado de la transmisión de datos. Cuando acceda a nuestro sitio web, puede verificar dicho certificado dando clic en el sello de la autoridad certificadora o en el candado TLS.

16. El segundo nivel (.cr) y el tercer nivel (.ac.cr, .co.cr, .ed.cr, .fi.cr, .go.cr, .or.cr, y .sa.cr) implementan la firma digital de registro de recursos, basado en los documentos RFC 4033, RFC 4034, RFC 4035. El detalle de implementación se encuentra en la Declaración de Prácticas aplicables a las operaciones DNSSEC de NIC Costa Rica.

17. Bloqueo y desbloqueo de un dominio por protocolo de seguridad

- 17.1. Existe un protocolo de alta seguridad requerido por el titular o registrante y contacto titular de un dominio antes de hacer cualquier modificación o actualización a un nombre de dominio. Este protocolo se establece entre el titular del dominio y NIC Costa Rica, el cual tiene completo apoyo por parte del propietario del dominio para ejecutarlo.
 - 17.2. Los dominios seleccionados no serán editables dentro del panel de control y solo podrán ser desbloqueados por NIC Costa Rica luego de seguir y validar el protocolo descrito en los siguientes puntos.
 - 17.3. El titular o registrante y contacto titular de un nombre de dominio pueden solicitar el servicio de bloqueo con el fin de que el dominio se proteja de cambios que quieran realizar terceros en la información del nombre del dominio tal y como se encuentra en la base de datos de NIC Costa Rica.
 - 17.4. Protocolo de bloqueo del dominio. El contacto titular de un nombre de dominio que desee bloquear su dominio deberá llevar a cabo los siguientes pasos:
 - a. Iniciar sesión en el Panel de Control.
 - b. Llenar el formulario del Protocolo de Seguridad con la siguiente información: Nombre completo de las personas autorizadas para bloquear o desbloquear los dominios, frase o palabra clave correspondiente a cada persona autorizada, correo electrónico.
 - c. Realizar el pago en línea, por el servicio de bloqueo del dominio de acuerdo con las tarifas establecidas por NIC Costa Rica en <https://nic.cr/tarifas>. Las tarifas correspondientes deberán cancelarse antes de que el proceso quede completado por parte de NIC Costa Rica. Las tarifas no son reembolsables una vez que el proceso haya sido finalizado por NIC Costa Rica. Todas las tarifas que NIC Costa Rica establezca pueden ser modificadas por la Academia Nacional de Ciencias, a través de su unidad especializada NIC Costa Rica, para actividades promocionales y de otra índole.
 - 17.5. Para desbloquear un nombre de dominio, uno de los contactos autorizados tendrá que llamar a NIC Costa Rica, dar su nombre completo junto con la frase o palabra clave. NIC Costa Rica validará la información y si esta se encuentra correcta, desbloqueará el nombre del dominio y lo bloqueará de nuevo según solicitud de los contactos autorizados, así previniendo futuras actualizaciones o modificaciones. Cada vez que se realice este proceso se enviará un correo electrónico a todos los contactos listados en la fórmula notificándoles que el dominio fue desbloqueado y bloqueado nuevamente, según corresponda.
18. No son aplicables al proceso del protocolo de seguridad de bloqueo y desbloqueo de dominios los dominios que se encuentren en disputa ya sea por una controversia de nombres de dominio y marca o por una controversia que se haya iniciado a través de cualquier otro proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez y aquellos dominios que se encuentren en estado de vencimiento y desconexión. El proceso de bloqueo y desbloqueo de dominios será atendido únicamente en el horario regular de atención a clientes de NIC Costa Rica, de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., hora de Costa Rica (-6 UTC).

Capítulo 14: De la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr vigente.

1. Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio para .cr

En el supuesto de que un nombre de dominio sea registrado, el titular del dominio acuerda estar obligado por la Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio para .cr, su Reglamento y cualquier reglamento adicional del proveedor aplicable.

El titular de un nombre de dominio acuerda que cualquier disputa con un tercero que surja como consecuencia del registro y uso del nombre de dominio distinta a las referidas en la Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento, se resolverá entre el titular del dominio y el tercero mediante una acción ante los tribunales, arbitraje u otro procedimiento que pueda estar disponible.

2. De las Disputas entre NIC Costa Rica y el titular del Dominio

Toda controversia, diferencia o reclamo que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente documento, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o finalización, así como los reclamos extra contractuales, serán sometidos a arbitraje de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley #7727 «Resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social», sometiéndolo al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

El arbitraje tendrá lugar en Costa Rica. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el idioma oficial de La República de Costa Rica. La controversia, diferencia o reclamo, se resolverá de conformidad con el derecho de La República de Costa Rica.

Así modificado por la publicación en La Gaceta No. 237 del 7 de diciembre del 2009.

3. Del aviso de controversias, disputas, demandas, reclamos y/o resoluciones al titular de un nombre de dominio

Cualquier aviso al titular de un nombre de dominio concerniente a controversias, disputas, demandas, reclamos y/o resoluciones bajo el acuerdo de la Política de Disputas vigente, será considerada válidamente entregada y notificada tomando en cuenta las siguientes medidas para lograrlo:

- Envío de correo electrónico a las direcciones proporcionadas por el contacto titular del dominio referentes a los contactos administrativo, de pago, titular y técnico del dominio, que se encuentran registradas en la base de datos de NIC Costa Rica de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.
- Envío de documentación a la dirección física proporcionada por los contactos administrativo, de pago, titular y técnico del dominio, que se encuentra registrada en la base de datos de NIC Costa Rica, de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.

Las comunicaciones se efectuarán en el idioma prescrito de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.

Capítulo 15: Solución de controversias y/o disputas

1. Este capítulo establece las cláusulas y condiciones en relación con una controversia que surja entre el titular de un nombre de dominio y cualquier otra parte distinta a la Academia Nacional de Ciencias y su Unidad NIC Costa Rica sobre el registro y utilización de un nombre de dominio de Internet registrado por el titular del dominio.
2. El titular de un nombre de dominio acuerda que cualquier disputa con un tercero que surja como consecuencia del registro y uso del nombre de dominio distinta a las referidas en la Políticas para la Administración del Dominio Superior .cr, se resolverá entre el titular del dominio y el tercero mediante una acción ante los tribunales, arbitraje u otro procedimiento que pueda estar disponible.
3. De las disputas entre NIC Costa Rica y el titular del dominio: toda controversia, diferencia o reclamo que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente documento, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o finalización, así como los reclamos extra contractuales, serán sometidos a arbitraje de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley #7727 «Resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social», sometiéndolo al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. El arbitraje tendrá lugar en Costa Rica. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el idioma oficial de La República de Costa Rica. La controversia, diferencia o reclamo, se resolverá de conformidad con el derecho de La República de Costa Rica. Así modificado por la publicación en La Gaceta No. 237 del 7 de diciembre del 2009.
4. Cualquier aviso al titular de un nombre de dominio concerniente a controversias, disputas, demandas, reclamos y/o resoluciones bajo el acuerdo de la Políticas para la Administración del Dominio Superior .cr vigente, será considerada válidamente entregada y notificada tomando en cuenta las siguientes medidas para lograrlo:
 - 4.1. Envío de correo electrónico a las direcciones proporcionadas por el contacto titular del dominio referentes a los contactos administrativo, de pago, titular y técnico del dominio, que se encuentran registradas en la base de datos de NIC Costa Rica.
 - 4.2. Envío de documentación a la dirección física proporcionada por los contactos administrativo, de pago, titular y técnico del dominio, que se encuentra registrada en la base de datos de NIC Costa Rica.
 - 4.3. Las comunicaciones se efectuarán en el idioma prescrito de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.

Capítulo 16: Limitación de responsabilidad

1. El titular de un nombre de dominio acuerda que la Academia Nacional de Ciencias no será responsable por cualquier pérdida o daño ocasionado al titular del dominio:
 - 1.1. En relación con el procesamiento por parte de la Academia Nacional de Ciencias de la solicitud de registro del nombre de dominio.
 - 1.2. En relación con el procesamiento por la Academia Nacional de Ciencias, de cualquier modificación razonable sobre el registro del nombre de dominio durante el período de registro.

- 1.3. Como resultado de la denegación de la solicitud de registro de un nombre de dominio por parte de la Academia Nacional de Ciencias, salvo cualquier reembolso que se le deba hacer al solicitante del nombre de dominio.
 - 1.4. Como resultado de la falta de pago de la tarifa de registro o renovación.
 - 1.5. Como resultado de la implementación de la política de disputa vigente.
2. El titular de un nombre de dominio exime a la Academia Nacional de Ciencias de toda responsabilidad relativa a cualquier pérdida de ganancia (lucro cesante), pérdida de negocio o pérdida anticipada de ahorros, en la que el titular de un nombre de dominio pueda incurrir.
 3. El titular de un nombre de dominio acuerda que la Academia Nacional de Ciencias no será responsable por cualquier pérdida de registro, o cualquier pérdida de uso del nombre de dominio o por interrupción del negocio, o cualquier pérdida indirecta, especial, incidental o consecuencial, o cualquier pérdida (incluyendo pérdida de ganancias) bien sea bajo contrato, daños (incluyendo negligencia) o cualquier otro.
 4. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de un nombre de dominio acuerda que cualquier responsabilidad de la Academia Nacional de Ciencias para con el titular del dominio no excederá la tarifa de registro o renovación pagada por el titular del dominio por el período actual de registro.
 5. El titular de un nombre de dominio acepta que es técnicamente imposible proveer un servicio libre de faltas y que en consecuencia la Academia Nacional de Ciencias no se compromete a ello.
 6. El titular de un nombre de dominio no considerará responsable a la Academia Nacional de Ciencias o a su unidad especializada NIC Costa Rica, ni a cualquiera de sus directores, junta directiva, oficiales, colaboradores, empleados, de cualquier reclamo por parte de terceros con relación a un nombre de dominio o uso e implementación por parte de NIC Costa Rica, de cualquier orden o decisión realizada y aprobada bajo la Política de Disputa vigente. Tales reclamos incluirán, sin límite, aquellos basados en cualquier asunto de propiedad intelectual, tales como infracción de marcas, incumplimiento de contrato, competencia desleal, difamación e injuria y de otro tipo. Tal obligación continuará en efecto después de la terminación, finalización o rompimiento del contrato de registro que incluye todo lo estipulado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.
 7. La Academia Nacional de Ciencias y su unidad especializada NIC Costa Rica no asume ninguna responsabilidad por el registro y uso del nombre de dominio o información típicamente contenida en el registro de datos, y en particular, por cualquier conflicto con marcas, ya sean registradas o no registradas, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.
 8. En el caso de una disputa por el registro de un nombre de dominio, así como los derechos sobre el particular, La Academia Nacional de Ciencias y su unidad especializada NIC Costa Rica no tendrán otro papel o responsabilidad que el de proporcionar la información de contacto a las otras partes.

9. El registro de un nombre de dominio no tiene el estatus de Marca Registrada. Depende de la persona que hace el registro asegurarse que no viola ninguna marca registrada.

Capítulo 17: De las modificaciones a este documento de Políticas

1. El presente documento de políticas para el funcionamiento del dominio de nivel superior .cr podrá ser modificado o reemplazado por la Academia Nacional de Ciencias, de acuerdo con su criterio. Desde ya, el usuario del servicio brindado por la Academia Nacional de Ciencias a través de su unidad especializada NIC Costa Rica acepta estar de acuerdo con las nuevas políticas que se fijen, sin reserva de ninguna naturaleza.

Capítulo 18: Inicio de vigencia

1. El presente documento de Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr empezará a regir dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, una vez que el mismo se publique en los sitios web oficiales de NIC Costa Rica.

Publíquese una sola vez.

Atentamente:

Dr. Wálter Fernández Rojas, Presidente.—1 vez.—(IN2022704053).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

Especificaciones para Diseño y Construcción de Sistemas de Estructuras Tipo Mixto con Losa Plana (MLP)

“Que se ha detectado que al momento en que se realizó la publicación del documento denominado: “Especificaciones para Diseño y Construcción de Sistemas de Estructuras Tipo Mixto con Losa Plana (MLP)”, específicamente en el Alcance N° 200 de La Gaceta N° 191 del día 5 de octubre de 2021, en forma involuntaria se desajustaron algunas tablas y fórmulas del documento, por motivo del formato utilizado.

Que en razón de lo anterior, mediante acuerdo N° 54 de la sesión N° 35-21/22-G.E. del 30 de agosto de 2022 la Junta Directiva General, acordó para efectos de su correcta aplicación y en atención al principio de seguridad jurídica, publicar nuevamente el documento, dejándose sin efecto la anterior publicación. Por tanto.

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (en adelante CFIA), en ejercicio de su potestad reglamentaria, en protección y beneficio de los intereses de la colectividad, acordó publicar un suplemento al Código Sísmico de Costa Rica (en adelante CSCR) 2010 (Rev. 2014) denominado “Especificaciones para Diseño y Construcción de Sistemas de Estructuras Tipo Mixto con Losa Plana (MLP)”, con base en lo siguiente:

Considerando:

a) Que dentro de los fines del CFIA, consignados en el artículo 4 incisos a, b, y c, de la Ley 3363 y sus reformas, establecen estimular el progreso de la ingeniería y de la arquitectura, así como de las ciencias, artes y oficios vinculados a ellas; velar por el decoro de las profesiones, reglamentar su ejercicio y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y reglamentos especiales del Colegio Federado, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos relativos a los campos de aplicación de las profesiones que lo integran; promover las condiciones técnicas y legales necesarias para la evolución de las profesiones que lo integran y cooperar con las instituciones estatales y privadas en todo aquello que implique mejorar el desarrollo del país.

b) Que la Procuraduría General de la República en cuanto a la potestad reglamentaria de los colegios profesionales, ha dicho que: “*En razón de su naturaleza jurídica y por formar parte de la Administración Pública, los Colegios Profesionales tienen potestad reglamentaria; por lo tanto, las disposiciones reglamentarias emanadas de ellos son actos administrativos, los cuales al igual que los Decretos Ejecutivos, son de acatamiento obligatorio.*” (Dictámenes N° 278-86 del 2 de diciembre de 1986 y C-26-2011, del 7 de febrero de 2011).

c) Que es válido que los colegios regulen materias que suponen el control, fiscalización y regulación de las actividades desplegadas por sus miembros, que se deben reflejar en una actuación técnica en beneficio de los usuarios de los servicios profesionales que brindan sus agremiados, de ahí la necesidad de emitir normas y prácticas del diseño sismorresistente, producto del conocimiento científico, la praxis tecnológica, la experiencia de terremotos pasados y el sentido común, con el fin de orientar y guiar al profesional responsable en procura de que las edificaciones y otras obras civiles que se diseñen y construyan garanticen la vida de sus ocupantes, mantengan su integridad estructural y protejan los bienes que en ellas se alberguen.

d) Que con la promulgación del CSCR-2002 se oficializó la prohibición sobre los *sistemas estructurales* concebidos como marcos constituidos exclusivamente por columnas y losas planas, sin vigas, de acuerdo con su inciso 4.2.1. Esto es así pues en el pasado este tipo de sistemas ha mostrado un pésimo desempeño durante sismos, incluyendo el colapso de numerosas edificaciones.

e) Que, en consecuencia, las edificaciones que contienen losas planas deben contar con un *sistema estructural* que les permita resistir las solicitaciones gravitacionales y sísmicas. Este sistema debe tener suficiente ductilidad y tenacidad ante los movimientos cíclicos que imponen los sismos, así como suficiente rigidez para controlar los desplazamientos laterales.

f) Que el control de los desplazamientos laterales es de fundamental importancia pues de ello depende la integridad estructural de las losas planas, ya que estos influyen en su resistencia, especialmente en su unión con los elementos de soporte. Es claro que la seguridad de la losa determina la seguridad de todo el sistema pues una falla de la misma durante un sismo podría llevar a condiciones muy comprometidas ante la presencia de cargas gravitacionales.

g) Que en todo *sistema estructural* tipo mixto con losa plana (MLP) sujeto a solicitaciones sísmicas, el *sistema gravitacional* de losas planas deberá diseñarse y detallarse para que sea capaz de acompañar los desplazamientos laterales impuestos sobre este, sin que existan pérdidas de resistencia y de rigidez que comprometan la estabilidad del *sistema estructural*.

h) Que el Colegio Federado ha detectado que existe una laguna de regulación en el diseño y construcción del *sistema estructural* tipo mixto con losa plana (MLP), lo cual requiere una apremiante respuesta, en protección de la vida y seguridad de las personas, por lo que emite el presente suplemento para los *sistemas estructuras* tipo mixto con losa plana (MLP), que sirve para completar, aumentar o reforzar lo dispuesto en el CSCR-2010 (Rev. 2014), el cual debe ser considerado por los miembros del CFIA en el diseño y construcción de sistemas tipo MLP, para lo cual se seguirá el orden de las secciones y numeración de aquel Código, para mayor comprensión y aplicación por parte de sus miembros.

i) Que en el capítulo 3 se adiciona el artículo 3.7 que define los *sistemas estructurales*, los *sistemas gravitacionales* y los *sistemas sismorresistentes*.

j) Que en el capítulo 4 se adiciona el *sistema estructural* Tipo mixto con losa plana (MLP) que se incluye bajo la numeración 4.2.6.

k) Que en la tabla 4.3 se asignan las ductilidades para el *sistema estructural* mixto con losa plana, y en la nota d) de dicha tabla se indica lo relativo a las cimentaciones de estos sistemas y de los sistemas Tipo voladizo.

l) Que en el capítulo 7 se modifica la tabla 7.1 para incluir el *sistema estructural* Tipo mixto con losa plana (MLP). Igual se hace con la tabla 7.2.

m) Que en el capítulo 8 se adiciona un artículo nuevo, sea el 8.11 que contiene los requisitos de diseño, construcción y revisión de los sistemas de losa plana en concreto reforzado.

Por todo lo expuesto, el Colegio Federado en uso de las potestades establecidas en los artículos 4 b), 28, 51 de la Ley Orgánica del Colegio Federado, que permite emitir reglamentos especiales sobre ejercicio profesional sobre sus miembros, se permite dictar la siguiente regulación:

En Capítulo 3 denominado Consideraciones generales.

3.7 El sistema estructural. Conjunto de elementos estructurales interconectados cuya función principal es soportar las solicitaciones y desplazamientos a los que está sujeta la edificación. El *sistema estructural* de una edificación está compuesto por la totalidad de los *sistemas gravitacionales* y *sismorresistentes*.

3.7.1 Sistemas sismorresistentes. Subsistemas del *sistema estructural* cuya función principal es proveer a la edificación la capacidad necesaria para resistir sismos. Durante los desplazamientos laterales causados por un sismo, deberán mantener su capacidad de resistir las cargas gravitacionales que les sean tributarias.

3.7.2 Sistemas gravitacionales. Subsistemas del *sistema estructural* cuya función principal es soportar las cargas gravitacionales que actúan en la edificación. Su participación en la resistencia de las fuerzas sísmicas es despreciable, pero deben ser capaces de resistir las cargas gravitacionales que les sean tributarias aún durante los desplazamientos laterales causados por un sismo.

En Capítulo 4 denominado Clasificación de las estructuras y sus componentes.

4.2.6 Tipo mixto con losa plana (MLP).

Se incluyen en este tipo aquellas edificaciones que resisten las fuerzas sísmicas por medio de *sistemas sismorresistentes* que constituyen el *sistema estructural* tipo *marco*, *dual*, *muro* o *voladizo* definidos anteriormente, pero cuyo *sistema gravitacional* contiene losas planas.

Los *sistemas estructurales* tipo mixto con losa plana (MLP) a base de *sistemas sismorresistentes* descritos en los incisos 4.2.3 Tipo muro y 4.2.4 Tipo voladizo tienen una limitación en su altura, la cual no puede exceder los 48m.

4.4.3 Ductilidad global asignada.

TABLA 4.3 Ductilidad global asignada, μ , según sistema estructural, regularidad de la estructura y ductilidad local.

<i>Sistema estructural tipo marco</i>					
Tipo	Regular	Irregular moderado	Ductilidad local óptima	Ductilidad local moderada	Ductilidad global asignada
marco a	X		X		6.0
marco b	X			X	3.0
marco c		X	X		3.0
marco d		X		X	2.0
<i>Sistema estructural tipo dual</i>					
Tipo	Regular	Irregular moderado	Ductilidad local óptima	Ductilidad local moderada	Ductilidad global asignada
dual a	X		X		4.0
dual b	X			X	3.0
dual c		X	X		3.0
dual d		X		X	2.0
<i>Sistema estructural tipo muro</i>					
Tipo	Regular	Irregular moderado	Ductilidad local óptima	Ductilidad local moderada	Ductilidad global asignada
muro a	X		X		3.0
muro b	X			X	2.0
muro c		X	X		2.0
muro d		X		X	1.5
<i>Sistema estructural tipo voladizo</i>					
Tipo	Regular	Irregular moderado	Ductilidad local óptima	Ductilidad local moderada	Ductilidad global asignada
voladizo a	X		X		1.5
voladizo b	X			X	1.0
voladizo c		X	X		1.0
voladizo d		X		X	1.0
<i>Sistema estructural tipo otros</i>					
Tipo	Regular	Irregular moderado	Ductilidad local óptima	Ductilidad local moderada	Ductilidad global asignada
otros a	X		X		1.0

otros b	X			X	1.0
otros c		X	X		1.0
otros d		X		X	1.0
<i>Sistema estructural tipo mixto con losa plana (MLP)</i>					
Los <i>sistemas estructurales tipo mixto con losa plana (MLP)</i> tendrán una <i>ductilidad global asignada</i> igual a la del <i>sistema estructural tipo marco, dual, muro o voladizo</i> que lo compone, aún en presencia de <i>sistemas gravitacionales</i> de losas planas dentro de la edificación.					

Notas:

- a) Cuando el *sistema estructural* contenga elementos y *componentes* de concreto prefabricado que sean parte de los *sistemas sismorresistentes y determinantes en el desempeño de la estructura*, la *ductilidad global* es de 1.5, salvo que el profesional responsable del diseño justifique un valor mayor con el respaldo de pruebas experimentales y cálculos analíticos.
- b) Los edificios con *irregularidades graves*, según el artículo 4.3.4, tienen una *ductilidad global asignada* de 1.0, salvo que el profesional responsable del diseño justifique un valor mayor. En ningún caso la *ductilidad global asignada* puede ser mayor que la correspondiente a estructuras de *irregularidad moderada*.
- c) Los *sistemas estructurales* constituidos por *muros, marcos y marcos arriostrados* que estén vinculados por entresijos que no se comportan como *diafragmas rígidos*, según el artículo 4.6, no pueden tener una *ductilidad global asignada* mayor que 1.5. Este requisito no se aplica a techos livianos, los cuales no se consideran sistemas de entresijo.
- d) Las fundaciones de los *sistemas estructurales* tipo voladizo y mixto con losa plana (MLP) a base de *sistemas sismorresistentes* descritos en 4.2.4 deberán ser diseñadas para satisfacer la demanda determinada según alguna de las siguientes condiciones: 1) la demanda del análisis considerando una *sobrerresistencia* $SR = 1.0$ del *sistema estructural* y una *ductilidad global asignada* igual a 1.0, multiplicada por un factor de 0.85, 2) una demanda igual a la capacidad del elemento estructural (columna, muro u otro) que soporta o 3) para la demanda obtenida según los métodos alternos del artículo 7.7. Las fundaciones de los *sistemas estructurales* tipo mixto con losa plana (MLP) a base de *sistemas sismorresistentes* descritos en 4.2.3 deberán ser diseñadas para satisfacer la demanda determinada según alguna de las condiciones mencionadas anteriormente, excepto que en el punto 1) se leerá como sigue: la demanda del análisis considerando una *sobrerresistencia* $SR = 1.0$ del *sistema estructural* y una *ductilidad global asignada* igual a 1.0, multiplicada por un factor de 0.60.
- e) Como se menciona en el inciso 4.4.2, el hecho que una estructura tenga una *ductilidad global asignada* igual a 1.0 no implica que sea frágil. Este valor se asigna para establecer un nivel de demanda elástico para el análisis, el cual, junto con los requisitos de diseño y detallamiento de la sección 3 de este código, permiten no tener que demostrar que la *ductilidad global intrínseca* es de 1.5, como mínimo.
- f) Las estructuras tipo otros tendrán una *ductilidad global asignada* igual a 1.0, salvo que el profesional responsable del diseño justifique un valor mayor.
- g) La *ductilidad local* de los *sistemas sismorresistentes* de acero se indica en la tabla 10.5, la cual también define la *ductilidad global asignada* en algunos casos.
- h) Para las estructuras de acero tipo OMF y OCBF, según se definen en el capítulo 10, se debe utilizar una *ductilidad global asignada* máxima de 1.5.

i) Las tapias, cuando sean consideradas como *sistemas estructurales*, podrán ser diseñadas con una *ductilidad global asignada* igual a 1.5, salvo que el profesional responsable del diseño justifique un valor mayor.

En Capítulo 7 denominado Métodos de análisis y desplazamientos límite.

7.6 Calculo de desplazamientos y derivas.

TABLA 7.1. Factor de desplazamiento inelástico, α .

Tipo de estructura	Factor, α
tipo marco	0.7
tipo dual	0.7
tipo muro	0.7
tipo voladizo	1.0
tipo otros	1.0
tipo mixto con losas planas (MLP)	(0.7 o 1.0) ⁽¹⁾

Notas:

- 1) Los sistemas estructurales tipo mixto con losa plana (MLP) tendrán un factor de desplazamiento inelástico, α , igual al del sistema estructural tipo marco, dual, muro o voladizo que lo compone, aún en presencia de sistemas gravitacionales de losas planas dentro de la edificación.
- 2) Para edificaciones de un piso, $\alpha = 1.0$.

7.8 Consideraciones y límites de desplazamiento y deformaciones.

TABLA 7.2. Límite superior de la razón de deriva, Δ_i / H_i (1), según Categoría de Edificación y Sistema Estructural.

<i>Sistema Estructural</i> (según artículo 4.2)	Edificaciones A y C (Limitación Severa según artículo 4.1)	Edificaciones B, D y E (Limitación Normal según artículo 4.1)
tipo marco	0.0125	0.020
tipo dual	0.0125	0.018
tipo muro	0.0100	0.010
tipo voladizo	0.0125	0.020
tipo otros	0.0065	0.010
tipo mixto con losas planas (MLP)	Nota (2)	Nota (2)

Notas:

- 1) $H_i = h_i - h_{i-1}$, altura entre el *nivel* del piso i y el *nivel* adyacente inferior.
- 2) Los límites de las razones de deriva de los *sistemas estructurales* mixto con losa plana (MLP) a base de *sistemas sismorresistentes* descritos en 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.5 serán los mismos que los indicados para los *sistemas estructurales* tipo marco, dual, muro, voladizo y otros, respectivamente. Adicionalmente, las razones de deriva deben cumplir con lo estipulado en el artículo 8.11.

En Capítulo 8 denominado Requisitos para concreto estructural.

8.11 Requisitos para el diseño de losas de edificaciones con sistemas estructurales mixtos con losas planas (MLP).

8.11.1 Consideraciones generales.

- a) Las losas planas de los sistemas MLP y las uniones “losa-columna”, “losa-muro” y “losa-viga” deben diseñarse para satisfacer las demandas de resistencia, ductilidad y servicio, tanto para condiciones gravitacionales como sísmicas.
- b) Para valorar los requerimientos de refuerzo en cortante de las uniones “losa-columna” referidas en el inciso 8.11.6.2, la demanda de deriva a utilizar será la que se obtenga considerando un nivel de sacudida sísmica correspondiente a la demanda de deriva, que corresponde al sismo de diseño establecido con un período de retorno de 475 años, incrementada por un factor de 1.5.
- c) Cuando el *sistema estructural* tipo MLP utilice un sistema de losas postensadas con cables no adheridos, los materiales utilizados para el sistema de postensión deberán cumplir con la norma ACI 423.7. (Ref. S5).
- d) El diafragma horizontal no podrá considerarse como un elemento capaz de disipar energía mediante un comportamiento inelástico.
- e) Los factores de reducción de resistencia son los mencionados en 8.1.4. Según se menciona en este inciso, el factor de reducción de la resistencia a cortante es 0.60 para aquellos elementos en los cuales se permita diseñar para una resistencia en cortante menor a la requerida para desarrollar la máxima capacidad en flexión.

8.11.2 Alcance.

Los requerimientos de diseño que se detallan en este artículo 8.11 se limitan a las losas de los *sistemas estructurales* tipo MLP que utilicen refuerzo convencional, de preesfuerzo, o ambos y que sean similares a las siguientes: a) losas unidireccionales o bidireccionales, de espesor constante o variable, apoyadas directamente sobre columnas o muros, sin vigas, b) losas con la presencia de ábacos o capiteles en los apoyos de columnas o muros, c) losas aligeradas huecas o nervadas en una o dos direcciones, con secciones rellenas en las zonas de apoyo de columnas o muros, d) losas con franjas de espesor aumentado en los ejes que unen los puntos de apoyo de columnas o muros, e) losas con franjas o vigas en la dirección principal y con losas planas apoyadas directamente sobre columnas o muros en la otra dirección.

8.11.3 Criterios de modelado.

8.11.3.1 Métodos de análisis.

Todos los elementos del *sistema estructural* tipo MLP deben modelarse y analizarse para determinar los efectos máximos producidos por las cargas y demás acciones. Las consideraciones supuestas para estimar las rigideces o momentos de inercia efectivas deberán estar de acuerdo con los estados límites analizados, esto es, estados límites de resistencia, servicio o etapa constructiva. En este inciso se indican estos valores para el estado límite de resistencia.

Un sistema de losa se puede diseñar mediante cualquier procedimiento que cumpla con las condiciones de equilibrio y compatibilidad geométrica, siempre que la resistencia de diseño en cada sección sea al menos igual a la resistencia requerida, y que se cumplan todos los requisitos de funcionamiento. Dentro de los métodos de análisis utilizados se citan, de manera no exclusiva, los siguientes:

- a) Métodos directo y de pórtico equivalente, ambos mencionados en ACI 318, los cuales son utilizados para cargas gravitacionales.
- b) Métodos del marco equivalente, los cuales, según los supuestos realizados, pueden ser aplicables para cargas gravitacionales o laterales. Para este último caso, el análisis debe seguir las indicaciones del inciso 8.11.3.2 para considerar el momento de inercia y la rigidez efectiva de la losa.
- c) Método del elemento finito, el cual es aplicable para cargas gravitacionales y laterales, tomando en cuenta el agrietamiento de la losa.

Cuando se utilicen las combinaciones de carga últimas para el estado límite de resistencia, deberá considerarse el estado de agrietamiento presente o esperado en la losa. De igual manera, cuando la losa y cualquier otro elemento estructural se construyan por etapas, se deberán hacer las consideraciones pertinentes en la estimación de las propiedades geométricas de las distintas secciones transversales, tomando en cuenta las diferentes etapas constructivas, así como la de servicio.

8.11.3.2 Momentos de inercia y rigidez efectiva de la losa para el estado límite de resistencia.

En el caso de las uniones “losa-columna” en el cual la losa corresponda a un tramo interior, se podrá modelar la sección efectiva de la losa mediante una viga equivalente con un ancho efectivo dado por la siguiente expresión:

$$\alpha l_2 = 2c_1 + \frac{l_1}{3} \quad [8-15]$$

donde αl_2 es el ancho efectivo, l_1 y l_2 son los vanos medidos de centro a centro en la dirección longitudinal y transversal respectivamente, y c_1 es la dimensión de la sección transversal de la columna rectangular medida paralela a la dimensión l_1 . En ningún caso αl_2 podrá ser mayor que l_2 .

En el caso de las uniones “losa-columna” en el cual la losa corresponda a un tramo exterior, el ancho efectivo de la sección de la losa a considerar será la mitad del valor obtenido mediante la ecuación [8-15].

En el caso especial de uniones “losa-muro”, según se definen en 8.11.8, el ancho efectivo será el indicado en los incisos 8.11.8.2 y 8.11.8.3.

El agrietamiento de la losa puede tomarse en cuenta para la estimación de los momentos de inercia mediante la utilización del factor de reducción β_{cr} . De esta manera, el momento de inercia equivalente I_{eq} , considerando el agrietamiento de la losa, puede calcularse en función del momento de inercia bruto I_g de la sección de losa con el ancho efectivo, como sigue:

$$I_{eq} = \beta_{cr} \cdot I_g \quad [8-16]$$

donde:

- a) $\beta_{cr} = 0.33$ para losas reforzadas en uniones “losa-columna”.
- b) $\beta_{cr} = 0.50$ para losas preesforzadas en uniones “losa-columna”.
- c) $\beta_{cr} = 0.30$ para losas de acople entre muros estructurales. Ver incisos 8.11.8 y 8.11.10.

8.11.3.3 Momentos de inercia y rigidez efectiva de otros elementos del sistema sismorresistente para el estado límite de resistencia.

Para los sistemas mixtos de losa plana MLP el momento de inercia de los elementos estructurales del sistema sismorresistente para el estado límite de resistencia será como sigue:

Vigas: $0.35 I_g$.

Columnas con carga axial última menor a $0.1 f'_c A_g$: $0.35 I_g$.

Columnas con carga axial última mayor o igual a $0.1 f'_c A_g$: $0.70 I_g$.

Muros: $0.35 I_g$ para muros agrietados.

8.11.4 Combinaciones de carga.

8.11.4.1 Combinaciones para obtener las cargas últimas.

Los *sistemas estructurales* tipo MLP deberán diseñarse para ser capaces de resistir las combinaciones de cargas últimas que se establecen en el artículo 6.2 de este código y que, para considerar los efectos de redundancia y la aplicación del preesfuerzo (esfuerzos secundarios) se modifican según se indica en el inciso 6.2.3.

8.11.4.2 Combinaciones de servicio.

Se deberá considerar dos combinaciones de servicio: Combinación de servicio total (aquella presente con la consideración de la carga temporal máxima probable) y Combinación de servicio sostenida (aquella presente con la consideración de la carga temporal con mayor probabilidad de sostenerse en el tiempo):

Combinación de servicio total

$$CS_{total} = 1,00CP + 1,00(CT_{red} + CT_t) + 1,00PT \quad [8-17]$$

Combinación de servicio sostenida (semi-permanente)

$$CS_{sostenida} = 1,00CP + \psi(CT_{red} + CT_t) + 1,00PT \quad [8-18]$$

donde:

CP = efecto de la carga permanente.

CT_{red} = efecto de la carga temporal con la reducción indicada en el artículo 6.3.

CT_t = efecto de la carga temporal de techo.

PT = efecto del preesfuerzo.

Tabla 8-1. Valores de $\psi^{(1)}$

Ocupación	ψ
Viviendas y oficinas	0,3
Comercios, áreas congestionadas	0,5
Almacenamiento	0,8
Estacionamientos	0,4

Nota: (1) (Valores tomados de Ref. S9)

8.11.4.3 Combinaciones en etapa constructiva.

Tanto para sistemas con losas reforzadas como preesforzadas se deberá verificar el comportamiento del sistema de entrepiso de losas planas según el inciso 8.11.5, lo cual incluye a los elementos que lo soportan en su etapa constructiva. Será responsabilidad del profesional responsable establecer cuáles son las cargas y modelos estructurales correspondientes al proceso constructivo, basándose en los planos constructivos y especificaciones correspondientes. El profesional responsable deberá dejar constancia en planos del proceso constructivo requerido, si es significativo en el comportamiento estructural.

Como mínimo se deberá verificar las siguientes condiciones de construcción:

$$CC_{inicial} = 1,00 \cdot (\text{Peso propio de losa}) + 1,00 \cdot PT \quad [8-19]$$

$$CC = 1,00 \cdot (\text{Peso propio} + \text{cargas de construcción}) + 1,15 \cdot PT \quad [8-20]$$

Las cargas de construcción deberán ser definidas por el profesional responsable tomando en cuenta las condiciones reales en las diferentes etapas constructivas.

8.11.4.4 Combinaciones de carga para determinación del acero de refuerzo a cortante requerido en uniones “losa-columna” según consideraciones de deriva.

En el inciso 8.11.6.2 se establece el procedimiento para determinar si se requiere o no acero de refuerzo a cortante en una unión de concreto “losa-columna”. Para este propósito se define la fuerza cortante de diseño, V_{uv} , la cual debe calcularse como el valor mayor que resulte de utilizar las siguientes combinaciones de carga:

$$CD = 1.2 \cdot CP + f_R \cdot CT \pm CS \quad [8-21]$$

$$CD = 0.9 \cdot CP \pm CS \quad [8-22]$$

donde:

CP = efecto de la carga permanente.

CT = efecto de la carga temporal.

CS = efecto de la carga sísmica.

f_R = factor de reducción según artículo 6.3.

El cálculo de CS para estas ecuaciones 8-21 y 8-22 debe hacerse tomando en cuenta el inciso 8.11.1.

8.11.5 Consideraciones de servicio y constructivas.

Las combinaciones de cargas gravitacionales asociadas con las condiciones de servicio y constructivas mínimas a considerar son las que se especifican en los incisos 8.11.4.2 y 8.11.4.3. El profesional responsable del diseño deberá valorar la pertinencia de considerar otras revisiones o acciones adicionales con el objetivo de lograr un adecuado comportamiento de la estructura durante su vida útil.

Para la revisión de esfuerzos en estas consideraciones de carga, se debe utilizar la rigidez de la losa sin la reducción por agrietamiento.

En la revisión de la condición de servicio de la losa de entrepiso en un *sistema estructural* tipo MLP, debe considerarse, como mínimo, lo indicado en ACI 318, incluyendo en especial la revisión de deflexiones y de estados de esfuerzos. La revisión de los anchos de grieta deberá realizarse según el ACI 224R-01.

8.11.6 Uniones “losa-columna”.

8.11.6.1 Consideraciones generales.

Para toda unión “losa-columna” sin vigas debe cumplirse que:

$$\phi v_n \geq v_u \quad [8-23]$$

El cortante último v_u requerido por demanda para cada una de las combinaciones de carga mencionadas en el inciso 8.11.4.1 y las combinaciones de carga del Capítulo 6, será determinado tomando en cuenta los requerimientos del ACI 318 que incluye el cortante directo y el cortante proveniente del momento de transferencia.

La resistencia nominal al cortante de uniones “losa-columna” sin vigas está dada por:

$$v_n = 0.75v_c + v_s \quad [8-24]$$

donde los términos v_u , v_n , v_c y v_s están dados en kg/cm^2 .

La determinación de si se requiere acero de refuerzo para cortante en la unión “losa-columna” está basada en el cumplimiento de la ecuación [8-24], así como en las consideraciones especiales indicadas en el inciso 8.11.6.2.

Cuando no se requiera acero de refuerzo por cortante, la resistencia al cortante v_c debe determinarse de acuerdo al inciso 8.11.6.3 para losas de concreto no preesforzadas y de acuerdo al inciso 8.11.6.4 para losas preesforzadas. Cuando se requiera acero de refuerzo por cortante, la resistencia al cortante v_c debe determinarse de acuerdo al inciso 8.11.6.5.

La resistencia de la losa a flexión debe ajustarse a los requerimientos del ACI 318.

8.11.6.2 Consideraciones de deriva para determinación de acero de refuerzo.

En uniones “losa-columna” de losas en dos direcciones sin vigas, debe colocarse refuerzo a cortante dentro de la losa que cumpla con los requisitos del inciso 8.11.9.2 y del ACI 318, en toda sección crítica de la losa definida en dicho documento y para las siguientes condiciones:

- Losas no preesforzadas: $\Delta_i / H_i \geq 0,035 - 0,05 \frac{v_{uv}}{\phi v_c}$.
- Losas postensadas con tendones no adheridos: $\Delta_i / H_i \geq 0,040 - 0,05 \frac{v_{uv}}{\phi v_c}$.

donde:

Δ_i = deriva inelástica o desplazamiento inelástico relativo horizontal entre el nivel i y el nivel adyacente inferior, tomando en cuenta lo indicado en el inciso 8.11.1.

H_i = altura entre el nivel de piso i y el nivel adyacente inferior.

V_{uv} = Fuerza cortante según el inciso 8.11.4.4, en kg.

$v_{uv} = V_{uv} / (b_0 d)$, en kg/cm^2 .

b_0 = el perímetro de la sección de cortante crítico en la losa (cm).

d = altura efectiva de la losa (cm).

v_c = resistencia del concreto al cortante según se establece en las ecuaciones [8-25] u [8-26], según corresponda, kg/cm^2 .

$\phi = 0.75$ para efecto de esta revisión.

El requerimiento anterior no es necesario atenderlo si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) $\Delta_i / H_i \leq 0.005$ para losas no preesforzadas.
 b) $\Delta_i / H_i \leq 0.01$ para losas postensadas con tendones no adheridos.

Las revisiones de razón de deriva Δ_i/H_i indicadas anteriormente deben realizarse para el nivel inferior y superior.

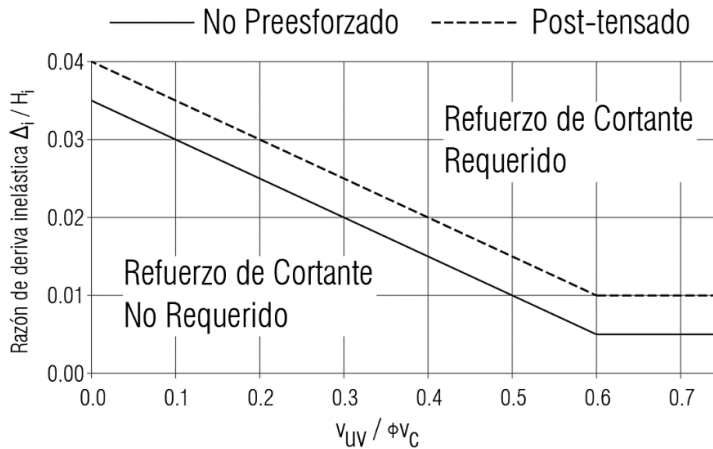


Figura 8-1. Ilustración del criterio de 8.11.6.2. (Tomado de ACI 318-19, Fig. R18.14.5.1).

8.11.6.3 Resistencia al cortante de uniones de losas de concreto no preesforzadas sin refuerzo a cortante.

En las uniones “losa-columna” no preesforzadas, cuando no se requiera refuerzo de cortante, la resistencia a cortante a aportar por el concreto v_c , en kg/cm^2 , será el menor valor obtenido por medio de las siguientes expresiones:

$$v_c = \left[\begin{array}{l} 0,53 \cdot (1 + 2/\beta) \lambda \lambda_s \sqrt{f'_c} \\ 0,27 \left(\frac{\alpha_s d}{b_o} + 2 \right) \lambda \lambda_s \sqrt{f'_c} \\ 1,1 \lambda \lambda_s \sqrt{f'_c} \end{array} \right] \quad [8-25]$$

donde:

β = la razón entre la dimensión larga y corta de la sección transversal de la columna.

λ = factor de modificación que tiene en cuenta las propiedades mecánicas reducidas del concreto de peso liviano, relativa a los concretos de peso normal de igual resistencia a la compresión, según ACI 318. Puede tomarse como $\lambda = 0.75$.

λ_s = factor de efecto de tamaño, utilizado para modificar la resistencia a cortante basado en el peralte del elemento, según ACI 318. $\lambda_s = \sqrt{2/(1 + d/25)} \leq 1$.

b_o = el perímetro de la sección de cortante crítico en la losa (cm).

d = altura efectiva de la losa (cm).

f'_c = resistencia del concreto a la compresión, la cual, para efectos de los cálculos de esta ecuación, debe ser menor o igual a 700 kg/cm^2 , aunque el f'_c real sea mayor.

$\alpha_s = 40$ para uniones interiores, 30 para uniones de borde y 20 para uniones de esquina.

8.11.6.4 Resistencia al cortante en uniones de losas preesforzadas sin refuerzo para cortante.

En las uniones “losa-columna” preesforzadas, cuando no se requiera refuerzo de cortante, la resistencia a cortante del concreto v_c , en kg/cm^2 , en una sección crítica es el calculado por la ecuación [8-25] o por lo indicado por la ecuación [8-26] si se cumplen las siguientes condiciones:

- La losa es preesforzada en dos direcciones.
- Se provee refuerzo de acero longitudinal corrugado adherido de acuerdo con ACI 318 (ver 8.6.2.3 y 8.7.5.3 de ACI 318-19).
- Ninguna porción de la sección transversal de la columna está más cerca de un borde discontinuo que una distancia de cuatro veces el espesor de la losa h .
- El esfuerzo efectivo de preesfuerzo f_{pc} en cada dirección no es menor que 10 kg/cm^2 .

$$v_c = 0,27\beta_p\lambda\sqrt{f'_c} + 0,3f_{pc} \quad [8-26]$$

donde:

$$\beta_p = \text{el menor de } 3,5 \text{ y } \left(\frac{\alpha_s d}{b_o} + 1,5\right).$$

f'_c = resistencia del concreto a la compresión, la cual, para efectos de los cálculos de esta ecuación, debe ser menor o igual a 700 kg/cm^2 , aunque el f'_c real sea mayor.

f_{pc} corresponde al esfuerzo promedio de precompresión en dos direcciones perpendiculares después de las pérdidas (kg/cm^2).

El esfuerzo de precompresión f_{pc} en la ecuación [8-26] no debe ser tomado como mayor a 35 kg/cm^2 .

Si no se cumple cualquiera de las condiciones mencionadas anteriormente, la losa debe ser tratada como no preesforzada y debe aplicarse la ecuación [8-25].

8.11.6.5 Resistencia al cortante de uniones con refuerzo para cortante preesforzadas y no preesforzadas.

Cuando se utilice acero de refuerzo a cortante, la resistencia de las zonas de unión “losa-columna” están dadas por la expresión:

$$v_n = (0,75v_c + v_s) \leq v_{n,max} \quad [8-27]$$

donde los términos v_c , v_s y $v_{n,max}$ están dados en kg/cm^2 y deben cumplir con lo indicado en los incisos 8.11.6.5.1, 8.11.6.5.2 y 8.11.6.5.3.

8.11.6.5.1 Resistencia al cortante brindada por el concreto v_c .

- Cuando se utilicen aros, ganchos verticales y ganchos múltiples (“multiple leg stirrups”):

$$v_c = 0,53\lambda\lambda_s\sqrt{f'_c} \quad [8-28]$$

- Cuando se utilicen pernos con cabeza como refuerzo a cortante (“shear studs”) en zonas críticas, con perímetro b_o , localizadas a una distancia de $d/2$ de la cara de la columna o borde, o de los cambios de espesor de losa, tales como ábacos, capiteles o similar, la resistencia a cortante a aportar por el concreto v_c , en kg/cm^2 , será el menor valor obtenido por medio de las siguientes expresiones:

$$v_c = \begin{matrix} 0,53 \cdot (1 + 2/\beta) \lambda \lambda_s \sqrt{f'c} \\ 0,27 \left(\frac{\alpha_s d}{b_o} + 2 \right) \lambda \lambda_s \sqrt{f'c} \\ \left[\quad 0,80 \lambda \lambda_s \sqrt{f'c} \quad \right] \end{matrix} \quad [8-29]$$

c) Cuando se utilicen pernos con cabeza como refuerzo a cortante (“shear studs”) en zonas críticas, con perímetro b_o , localizadas a una distancia de $d/2$ de la línea periférica más alejada de refuerzo, la resistencia a cortante a aportar por el concreto v_c , en kg/cm^2 debe ser calculada según la ecuación [8-28].

8.11.6.5.2 Resistencia al cortante brindada por el acero de refuerzo v_s .

La resistencia de cortante, provista por el refuerzo orientado en dirección perpendicular al plano de la losa, se obtiene con la siguiente ecuación:

$$v_s = \frac{A_v f_{yt}}{b_o s} \quad [8-30]$$

donde:

A_v = suma del área de todas las ramas (“patas”) del refuerzo (o de las áreas de todos los pernos con cabeza como refuerzo a cortante) en una línea periférica geoméricamente similar al perímetro de la sección de la columna (cm^2).

f_{yt} = el esfuerzo de fluencia del refuerzo de cortante, que no puede ser tomado como mayor que 4200 kg/cm^2 .

b_o = el perímetro de la sección de cortante crítico en la losa (cm).

s = el espaciamiento entre líneas periféricas de refuerzo de cortante medido en dirección perpendicular a la cara de la columna.

El término v_s está dado en kg/cm^2 .

Los límites superiores, permitidos por el reglamento ACI 318, de s_o y el espaciamiento s entre líneas periféricas son:

$$s_o \leq 0,5d \quad [8-31]$$

$$s \leq 0,5d \quad [8-32]$$

Donde s_o es la distancia entre la primera línea periférica de refuerzo para cortante y la cara de la columna y debe ser mayor que $0,35d$.

8.11.6.5.3 Resistencia al cortante máximo permitido.

La resistencia al cortante máxima permitida, ϕv_n , está dada como sigue:

a) Para el caso de aros, ganchos verticales y ganchos múltiples (“multiple leg stirrups”):

$$\phi v_{n.max} = \phi 1,6 \sqrt{f'c} \quad [8-33]$$

b) Para el caso de pernos con cabeza como refuerzo a cortante (“shear studs”):

$$\phi v_{n.max} = \phi 2,1 \sqrt{f'c} \quad [8-34]$$

8.11.6.6 Refuerzo de flexión.

El refuerzo de losas para poder transmitir los momentos se determinará de acuerdo con el ACI 318.

8.11.7 Uniones “losa-viga transversal”.

Si el apoyo de la losa es a través de vigas transversales a la longitud de la losa, la unión será del tipo “losa-viga transversal” y las resistencias nominales de cortante y de transferencia de momento de la unión podrán ser determinadas de acuerdo con 8.11.7.1 y 8.11.7.2.

8.11.7.1 Resistencia nominal a cortante.

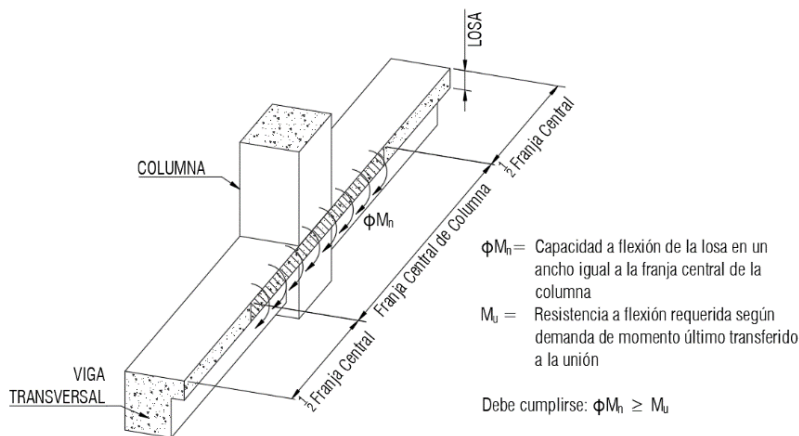
La resistencia a cortante de la unión será determinada por el menor de los siguientes valores:

- Cortante determinado con el ancho total de la losa, a una distancia d de la cara de la viga transversal, donde d es la altura efectiva de la losa. En este caso, la resistencia a cortante del concreto v_c es calculada según la ecuación [8-28]. La resistencia v_s brindada por el acero de cortante está dada por la ecuación [8-30], utilizando b_o como el ancho total de la losa.
- Resistencia a cortante determinada como la suma de los cortantes de las vigas transversales, determinadas a una distancia d_{viga} de la cara de la columna, donde d_{viga} es la altura efectiva de la viga transversal.

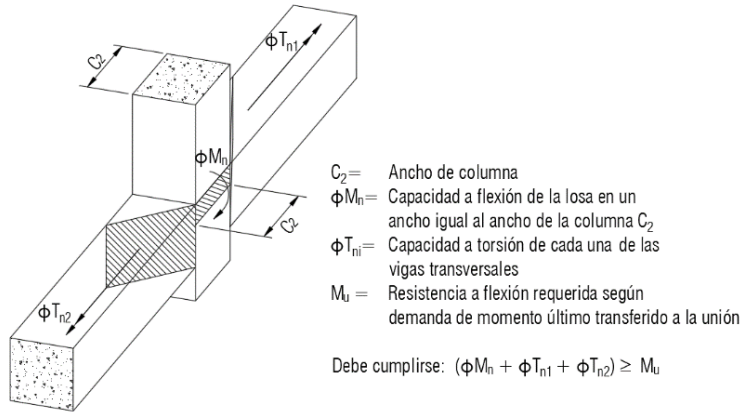
8.11.7.2 Resistencia nominal de transferencia de momento.

La resistencia nominal de transferencia de momento de la unión será determinada por el menor de los siguientes valores:

- Resistencia nominal de flexión de la losa en la cara de la columna en un ancho igual al asignado a la franja central de la columna (ver Figura 8-2).
- Suma de la resistencia nominal a flexión de la losa en un ancho igual al ancho de la columna y de la resistencia nominal torsional de las vigas transversales.



a) Resistencia limitada por la capacidad de la losa en la franja central de columna



b) Resistencia limitada por la capacidad combinada de flexión y torsión

Figura 8-2. Ilustración de la transferencia de momento en las uniones con vigas transversales. (Tomado de ACI 352.1R-11, Fig. 5.3.2).

8.11.8 Uniones “losa-muro”.

8.11.8.1 Definiciones.

Existen dos tipos de unión entre muros y losas (ver Figura 8-3):

- Uniones en una dirección: aquellas en las cuales la losa carga al muro en el sentido fuera del plano (sentido débil del muro). De esta manera, el borde de la losa es paralelo al ala del muro o a la pared de un ducto.
- Uniones rectas: aquellas en las cuales la losa carga al muro en el sentido de su plano; es decir, la losa se apoya en el borde libre de un extremo del muro.

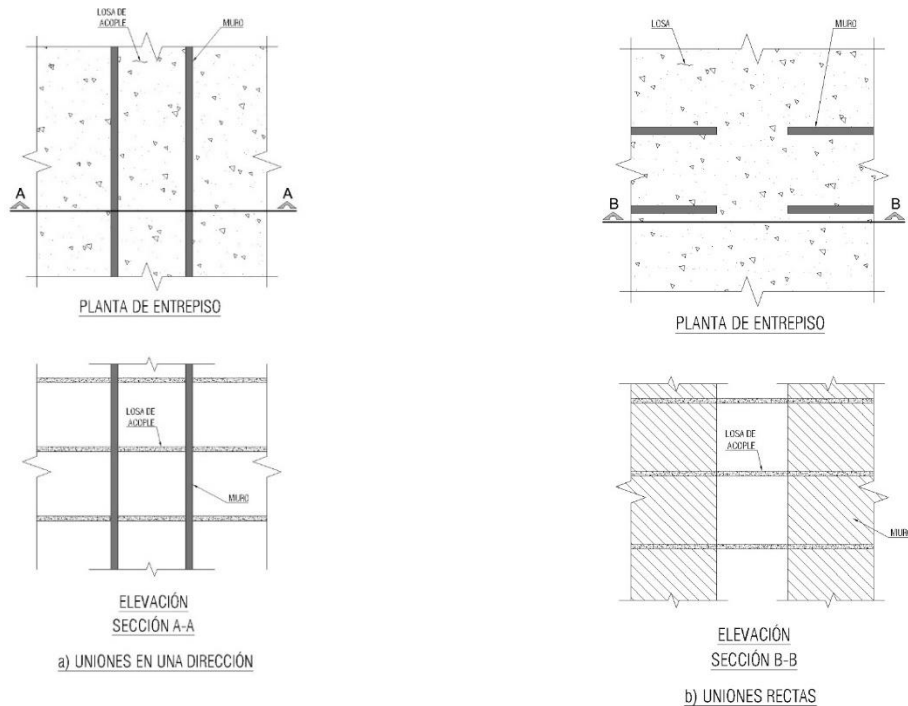


Figura 8-3. Ilustración de los tipos de unión losa-muro.

8.11.8.2 Uniones en una dirección.

En el caso general, la resistencia nominal al cortante de uniones “losa-muro”, está dada por la ecuación [8-24].

La resistencia a cortante del concreto v_c a una distancia d de la cara del muro es calculada según la ecuación [8-28]. La resistencia v_s brindada por el acero de cortante está dada por la ecuación [8-30], considerando a b_o como el ancho del muro en consideración.

En losas no preesforzadas tanto el acero superior e inferior deben estar anclados en las alas de los muros o ser continuos con el otro lado de losa.

En losas preesforzadas, los tendones pueden pasar a través del ala del muro y ser anclados al otro lado del ala o ser continuos con el otro lado de la losa. Alternativamente, los tendones podrán anclarse dentro de la misma losa separados de la unión, pero entonces deberá proveerse refuerzo en la unión para resistir la flexión y el cortante sin tomar en cuenta la participación del concreto en la resistencia al cortante. Debe tomarse en cuenta el cortante vertical y el horizontal proveniente del diafragma.

La rigidez de la losa puede ser calculada como la de una viga de gran ancho, no mayor que la longitud de ninguno de los muros acoplados. Para el cálculo del momento de inercia equivalente debe aplicarse el factor β_{cr} indicado en 8.11.3.2.

8.11.8.3 Uniones rectas.

En estas uniones la falla por punzonamiento de la losa ocurre en los bordes del extremo del muro. La sección crítica tiene tres lados de longitud t_w+d , siendo t_w el espesor del muro y d la altura efectiva de la losa. La resistencia nominal al punzonamiento V_n , en kg, se calcula como sigue:

$$V_n = v_n A_c \quad [8-35]$$

$$v_n = 1,1\sqrt{f'c} \quad [8-36]$$

$$A_c = 3(t_w + d)d \quad [8-37]$$

donde:

t_w = espesor del muro (cm).

d = altura efectiva de la losa (cm).

Los términos $f'c$ y v_n están dados en kg/cm^2 .

El ancho efectivo de la losa para efectos de acople se considera igual a $L+t_w$, siendo L la separación de los extremos de los muros acoplados. El factor de rigidez en este caso es el indicado en 8.11.3.2.

Para la transmisión de momentos, el refuerzo se debe colocar en el ancho efectivo $L+t_w$. Este refuerzo se debe extender una longitud L a lo largo de los muros más allá de sus extremos.

8.11.9 Acero de refuerzo.

8.11.9.1 Generalidades.

La determinación de si se requiere acero de refuerzo por cortante, así como su cálculo en caso de requerirse, se indica en los incisos 8.11.6, 8.11.7 y 8.11.8. Consideraciones adicionales se mencionan en el inciso 8.11.9.2.

La determinación del acero de flexión requerido será realizada de acuerdo con el ACI 318, basado en las combinaciones de carga indicadas en el Capítulo 6 de este documento y en las demandas obtenidas del análisis realizado. Deberá respetarse los mínimos establecidos por el ACI 318.

En el inciso 8.11.9.3 se indica la necesidad de colocar acero de integridad con la intención de mejorar la redundancia y ductilidad en las estructuras de manera que, en el evento de daño a un elemento principal, el daño pueda concentrarse en un área pequeña y la estructura tenga una mayor probabilidad de mantener estabilidad global. Además de cumplir con los requerimientos del inciso 8.11.9.3, se debe cumplir con lo establecido en el ACI 318.

8.11.9.2 Acero de refuerzo para cortante.

El refuerzo de cortante podrá ser alguno de los siguientes (ver ACI 318): Aros, ganchos verticales, ganchos múltiples (“multiple leg stirrups”), pernos con cabeza como refuerzo a cortante (“shear studs”).

La resistencia al cortante de uniones con refuerzo será la indicada en los incisos 8.11.6.5, 8.11.7 y 8.11.8. El acero de refuerzo a cortante se calculará de acuerdo a la ecuación [8-30]. El término v_s de esta ecuación será como mínimo:

$$v_{s.min} = 0,93\sqrt{f'_c} \quad [8-38]$$

El término f'_c está dado en kg/cm^2 y $v_{s.min}$ en kg/cm^2 .

El acero de cortante se extenderá por lo menos cuatro veces el espesor de la losa desde la cara del soporte, adjunto a la sección crítica.

8.11.9.3 Acero de integridad.

En las uniones internas “losa-columna”, se deberá proveer refuerzo inferior mínimo continuo que pase a través del núcleo de la columna en cada dirección principal con un área neta en cada dirección no menor que:

$$A_{sm} = \frac{0,5w_u l_1 l_2}{\phi f_y} \quad [8-39]$$

donde:

$\phi=0,9$

w_u = dos veces la carga permanente (kg/cm^2).

l_1, l_2 =longitudes del tramo de losa en cada dirección (cm).

El término f_y está dado en kg/cm^2 y A_{sm} en cm^2 .

- El acero A_{sm} se colocará en la parte inferior de la losa.
- La cantidad de acero A_{sm} puede ser reducida a dos tercios del valor dado por la ecuación [8-39] para uniones de borde en la dirección perpendicular al borde de la losa.
- La cantidad de acero A_{sm} puede ser reducida a la mitad del valor dado por la ecuación [8-39] para uniones de esquina en la dirección perpendicular al borde de la losa.
- Donde los valores calculados de A_{sm} en una dirección dada difieran para vanos adyacentes, se debe usar el mayor valor en esa unión.
- La extensión de las varillas de refuerzo de integridad debe ser igual a la longitud de desarrollo a partir de la cara de la columna, o terminación de ábaco o capitel.

En uniones rectas “losa-muro” según se definen en 8.11.8.1, se deberá proveer refuerzo inferior mínimo continuo que pase a través del núcleo del extremo libre del muro en cada uno de los sentidos (longitudinal y transversal a su plano) no menor que dos tercios del valor dado por la ecuación [8-39].

8.11.10 Losas de acople.

8.11.10.1 Generalidades.

Las uniones “losa-muro” definidas en el apartado 8.11.8, cuando se utilizan en losas de acople entre muros, pueden tener un comportamiento no deseable durante un evento sísmico. La información existente indica que debe tenerse cautela con el uso de losas de acople, razón por la cual es importante regular su utilización en las edificaciones.

8.11.10.2 Definición.

Se definen como las *losas de acople especial* entre muros aquellas cuya relación $L/h < 20$, en donde h es el espesor de la losa y L es el claro libre entre los muros acoplados.

8.11.10.3 Condiciones de uso.

Las edificaciones que tengan *losas de acople especiales* entre muros, según se define en el inciso 8.11.10.2, y que, además, sus uniones sean en una sola dirección según el inciso 8.11.8.2, deberán cumplir con el límite superior de razón de deriva inelástica indicado en la Tabla 7.2 y con el límite superior de razón de deriva inelástica indicada en la siguiente tabla:

Tabla 8-2. Límite superior de la razón de deriva inelástica Δ_i / H_i para edificaciones con losas de acople entre muros y uniones en una sola dirección.

Razón (L / h)	Límite superior de la razón de deriva inelástica Δ_i / H_i
$(L / h) \leq 10$	0.010
$10 < (L / h) \leq 15$	0.015
$15 < (L / h)$	0.020

Las edificaciones que tengan losas de acople especiales entre muros, según se define en el inciso 8.11.10.2, y que, además, sus uniones sean rectas según el inciso 8.11.8.3, deberán cumplir con el límite superior de razón de deriva inelástica indicado en la Tabla 7.2 y con el límite superior de razón de deriva inelástica indicada en la siguiente tabla:

Tabla 8-3. Límite superior de la razón de deriva inelástica Δ_i / H_i para edificaciones con losas de acople entre muros y uniones rectas.

Razón (L / h)	Límite superior de la razón de deriva inelástica Δ_i / H_i
$(L / h) \leq 10$	0.003
$10 < (L / h) \leq 15$	0.007
$15 < (L / h) \leq 20$	0.0125
$20 < (L / h)$	0.020

Referencias

S1 - ACI 318 (2019), Building Code Requirements for Structural Concrete (ACI 318-19) and Commentary, American Concrete Institute, Farmington Hills, Michigan.

S2 – ACI 421.1 (2020), Guide for Shear Reinforcement for Slabs (ACI 421.1R-20), American Concrete Institute, Farmington Hills, Michigan.

S3 – ACI 421.2 (2010) Guide to Seismic Design of Punching Shear Reinforcement in Flat Plates (ACI 421.2R-10), American Concrete Institute, Farmington Hills, Michigan.

S4 – ACI 421.3 (2015), Guide to Design of Reinforced Two-Way Slab Systems (ACI 421.3R-15), American Concrete Institute, Farmington Hills, Michigan.

S5 - ACI 423.7 (2014), Specification for Unbonded Single-Strand Tendon Materials (ACI 423.7-14), American Concrete Institute, Farmington Hills, Michigan.

S6 - ACI 352.1 (2011), Guide for Design of Slab-Column Connections in Monolithic Concrete Structures (ACI 352.1R-11), American Concrete Institute, Farmington Hills, Michigan.

S7 - Coull, A., and Hag, A. (1975), “Effective Coupling of Shearwalls by Floor Slabs”, ACI Journal, pp. 429-431.

S8 - Drakatos, I.-S., Beyer, K., and Muttoni, A. (2014), “Lateral Force Resisting Mechanisms in Slab-Column Connections: An Analytical Approach”, Second European Conference on Earthquake Engineering and Seismology, Istanbul Aug. 25-29, 2014.

S9 – European Code EC2, (2004), “Eurocode 2: Design of Concrete Structures - Part 1-1 General rules and rules for buildings,” European Standard EN 1992-1:2004.

S10 - González, A. (2016), “Losas de Acople en Edificios de Tipo Mixto de Muros de Corte con Losa Plana”, Tesis de Maestría, Universidad de Costa Rica.

S11 - Mirza, M., and Lim, A. (1990), “Behaviour and Design of Coupled Slab-Structural Wall Systems”, Canadian Journal of Civil Engineering, pp. 705-723.

S12 - Moehle, J.P. (2015), “Seismic Design of Reinforced Concrete Buildings”, McGraw-Hill.

S13 - Paulay, T., and Taylor, R.G. (1981), “Slab Coupling of Earthquake-Resistant Shearwalls”, ACI Journal, Vol. 78, No. 11, pp.130-140.

Anexo C Glosario

Sistema estructural.

Conjunto de elementos estructurales interconectados cuya función principal es soportar las solicitaciones y desplazamientos a los que está sujeta la edificación. El sistema estructural de una edificación está compuesto por la totalidad de los *sistemas gravitacionales* y *sismorresistentes*.

Sistemas gravitacionales.

Subsistemas del *sistema estructural* cuya función principal es soportar las cargas gravitacionales que actúan en la edificación. Su participación en la resistencia de las fuerzas sísmicas es despreciable, pero deben ser capaces de resistir las cargas gravitacionales que les sean tributarias aún durante los desplazamientos laterales causados por un sismo.

Sistema mixto con losa plana (MLP).

Se incluyen en este tipo aquellas edificaciones que resisten las fuerzas sísmicas por medio de *sistemas sismorresistentes* que constituyen el *sistema estructural* tipo *marco, dual, muro* o *voladizo*, pero cuyo *sistema gravitacional* contiene losas planas.

Sistemas sismorresistentes.

Subsistemas del *sistema estructural* cuya función principal es proveer a la edificación la capacidad necesaria para resistir sismos. Durante los desplazamientos laterales causados por un sismo, deberán mantener su capacidad de resistir las cargas gravitacionales que les sean tributarias.

Rige a partir de su publicación.

Atentamente,

Junta Directiva General.—Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—
1 vez.—(IN2023706230).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Acuerdo de Junta Directiva del INFOCOOP, número JD-335-2022 de la sesión ordinaria 4260, artículo segundo, inciso 3.8), celebrada el 20 de diciembre del 2022.

“De conformidad con los artículos 162 inciso a), 164 inciso a), 169 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, se acuerda: recargar las funciones del puesto del Subdirector Ejecutivo del INFOCOOP, en la señora Liseth Guzmán Sandí, portadora de la cédula de identidad número 2-0624-0054, como Subdirectora Ejecutiva Interina a partir del 21 de diciembre, 2022 y hasta el 31 de enero, 2023, quien continuará con el cargo de la Gerencia Interina del Área de Comunicación e Imagen. Publíquese según corresponda y comunique a todas las áreas.

Acuerdo firme.

Dr. Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 38717.—
Solicitud N° 401340.—(IN2023706233).

AVISOS

COLEGIO DE QUÍMICOS DE COSTA RICA

Términos de referencia para la contratación:

Gestor técnico del proyecto: Construcción del nuevo Edificio del Colegio de Químicos de Costa Rica.

1. Objetivo General:

- 1.1. Contratación de servicio de un profesional (de alguna de las siguientes profesiones: Arquitectura, Ingeniería Civil o Construcción) o empresa para la formulación, seguimiento y apoyo profesional en el correcto desarrollo en las etapas de pre-construcción, construcción y puesta en marcha del nuevo Edificio del Colegio de Químicos de Costa Rica.

2. Antecedentes:

- 2.1. El Colegio de Químicos de Costa Rica, es una agrupación gremial de profesionales en química y laboratoristas químicos, actualmente posee un aproximado de 1141 colegiados.
- 2.2. Presupuesto General para el proyecto: No debe sobrepasar el millón de dólares que debe incluir los procesos de pre-construcción, construcción, equipamiento, ingeniería financiera, generación de los carteles necesarios para la construcción y adecuaciones que requiera el entorno para su adecuado funcionamiento, además de una ingeniería de valor durante las contrataciones que se realicen.
- 2.3. Como parte del proyecto, el CQCR realizó un concurso de ideas con el propósito de generar las bases para un anteproyecto. Es por esta razón que el diseño final del nuevo edificio debe contener rasgos de la idea ganadora del concurso.
- 2.4. La propiedad donde se realizará la construcción se describe a continuación:
 - FINCA: 725539
 - PROVINCIA: SAN JOSE.
 - SEGREGACIONES: NO HAY
 - NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR CON UNA CASA
 - SITUADA EN EL DISTRITO 5-ZAPOTE CANTON 1-SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ
 - ÁREA: MIL CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS
 - PLANO: SJ-2293435-2021
- 2.5. Se recomienda al potencial oferente que visite y examine el sitio en que se construirá la obra y sus alrededores y obtenga por sí mismo, bajo su propia responsabilidad, toda la información que pueda necesitar para preparar la oferta y celebrar un contrato para el diseño y construcción de la obra. El costo de la visita al sitio de las Obras correrá por cuenta del Proveedor.
- 2.6. El potencial oferente podrá solicitar una reunión previa a la presentación de la oferta, con representantes del grupo para el proyecto Nuevo Edificio CQCR, conformado por la Junta Directiva del CQCR. La reunión tendrá por finalidad ofrecer aclaraciones y responder preguntas sobre cualquier asunto que pudiera plantearse antes de la presentación de la cotización. Se solicita, que en la medida de lo posible las preguntas se hagan llegar por escrito una semana antes de la reunión.

3. Presupuesto:

- 3.1. El contenido presupuestario disponible para iniciar las fases del proyecto que contempla todas las actividades hasta la entrega del anteproyecto es de $\text{¢}8,836,600.00$ (Ocho millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos colones con 00/100).
- 3.2. El CQCR se aprovisionará de contenido presupuestario para las demás fases del proyecto.

4. Servicios a desarrollar:

- 4.1. El Colegio de Químicos requiere adquirir los siguientes servicios

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción
1.	1	Servicio	Coordinación general del proyecto con la comisión designada para tal fin, basado en los insumos que posee el CQCR, tales como programa arquitectónico, disponibilidad de recursos e ideas espaciales, para generar los lineamientos de diseño final.
2.	1	Servicio	Planificación, programación y supervisión de las etapas de preconstrucción y construcción del proyecto, basado en las necesidades determinadas por la Junta Directiva CQCR y la comisión específica del CQCR asignada al proyecto.
3.	1	Servicio	Elaborar listado de servicios y actividades que realizará como parte de la gestión técnica del proyecto, así como aquellos servicios que serán de valor agregado y determinar la presentación de informes de avances.
4.	1	Servicio	Elaborar el anteproyecto de la obra, que cuente con toda la documentación técnica requerida para esta etapa de preconstrucción
5.	1	Servicio	Establecer y definir los carteles de licitación y el análisis de ofertas para la contratación del diseño y construcción del nuevo edificio para el Colegio de Químicos de Costa Rica. El cartel que sea elaborado debe considerar las especificaciones del nivel de calidad de desempeño de los productos e insumos constructivos a utilizar.
6.	1	Servicio	Análisis de las propuestas de diseño presentadas, para emitir criterio técnico y definir consultor en diseño para el proyecto, según invitación de firmas realizada por el CQCR.
7.	1	Servicio	Seguimiento, coordinación con el consultor de diseño para garantizar el éxito de los trámites y documentos necesarios para obtener permisos y solicitudes de aprobación.

8.	1	Servicio	Elaboración de los presupuestos para presentar ante Asamblea General del CQCR de los siguientes rubros: anteproyecto, planos constructivos y presupuesto para construcción y equipamiento. En el caso de construcción considerar los costos por: diseño, permisos, construcción y adquisición de mobiliario para adecuar el nuevo edificio, intereses bancarios y costo de formalización del préstamo, entre otros.
9.	1	Servicio	Gestionar y recomendar de ofertas bancarias para construcción: análisis financiero de tres o más ofertas con la proyección total a cancelar, plazo, tasas de intereses y recomendación más favorable para el Colegio de Químicos de Costa Rica.
10.	1	Servicio	Establecer un cronograma de entrega de productos e identificar los entregables de manera independiente, por cada fase del proyecto y coordinar las sesiones requeridas, para presentar informes al grupo designado y Junta Directiva cuando sea necesario.

- 4.2. El anteproyecto y el diseño deben incluir vistas 3D y recorrido virtual y deberán basarse en la imagen de la institución presentada por el Contratante en esta licitación, así como en los estudios preliminares que debe realizar el Contratista.
- 4.3. La contratación se realizará con un solo contratista por el total de los ítems, la cual se realizará por etapas que estarán sujetas a la aprobación de presupuesto por parte de la Asamblea General del Colegio de Químicos de Costa Rica, en caso de no ser aprobado por el presupuesto por la Asamblea General, el Colegio de Químicos no adquiriera responsabilidad alguna para con los potenciales oferentes.

5. Plazo de entrega

- 5.1. La Administración acepta el plazo de entrega propuesto por el contratista en la oferta que finalmente se adjudique. El contratista deberá aceptar expresamente en su oferta estar de acuerdo con la aplicación de las penalidades en caso de que se incurra en atrasos en los plazos de entrega.

6. Experiencia del Oferente del Servicio:

- 6.2.1. Carta de presentación de la empresa u oferente.

PERSONA FÍSICA

Si se trata de una persona física, se debe consignar claramente todas las calidades (el nombre completo, estado civil, profesión u oficio, número de cédula de identidad, dirección exacta y números telefónicos), además copia de la cédula de identidad.

PERSONA JURÍDICA

Si es una persona jurídica, deberá aportar una copia de la Personería que consigne: las citas de inscripción y personería de la sociedad, denominación o razón social, domicilio, plazo social, nombre y calidades de los representantes y las facultades de su representación.

- 6.2.2. Listado del personal que formará parte del equipo del gestor técnico de proyecto. El potencial oferente debe asegurarse de contar con los profesionales necesarios que le permita cumplir a cabalidad con estos temas, para lo cual debe presentar una declaración jurada indicando el nombre del profesional, su campo de experiencia y el Colegio profesional que los acredita.
- 6.2.3. El servicio deberá estar a cargo de profesionales incorporados al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), y habilitado para el ejercicio de alguna de las siguientes profesiones: Arquitectura, Ingeniería Civil o Construcción, debidamente inscrito y tener como mínimo 5 años de incorporación en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (C.F.I.A.), deberá adjuntar certificación vigente de estar inscrito en dicho ente. En el caso de cambio de profesionales, posterior a la eventual adjudicación, se le someterá a consideración por parte del CQCR, para su eventual aprobación. Solo se podrá someter a consideración a otro profesional, cuando esté en equivalencia curricular.
- 6.2.4. El oferente debe ser una empresa o un profesional en arquitectura, ingeniería civil o Construcción; con experiencia en gestión de proyectos finalizados con áreas mayores de 1000 m² de todos los profesionales responsables en las diferentes disciplinas para concluir el proyecto.
- 6.2.5. En caso que el oferente sea una empresa, ésta debe estar inscrita ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (C.F.I.A.) (Con un mínimo 5 años de inscrito). Deben adjuntar certificación vigente del C.F.I.A.
- 6.2.6. Para verificar la experiencia se solicitan tres (3) cartas de referencia, según las siguientes condiciones:
- Estas cartas de experiencia serán de proyectos realizados en los últimos 10 años en Costa Rica y que dispongan de la capacidad de equipo y experiencia con proyectos iguales o superiores al que se pretende contratar.
 - Deben ser tres proyectos diferentes, por lo que no se aceptarán las tres cartas de un mismo proyecto, aunque sean actividades diferentes.
 - El oferente debe entregar esas cartas indicando en cada una de ellas: el nombre del proyecto, propietario, números de teléfono, fecha de inicio y de finalización del proyecto, costo de la obra, breve descripción de los trabajos realizados (no se aceptarán cartas en las cuales no indiquen la descripción de trabajos realizados).
 - Indicar si el proyecto fue recibido a satisfacción, con sanciones o multas de cualquier tipo, pues de estarse en alguno de esos supuestos, el proyecto como experiencia no será recibido.
 - Es entendido que las cartas requeridas para acreditar la experiencia deben hacer referencia directa y expresa al oferente, tal y como éste hace constar su nombre en la oferta.
 - No se aceptarán constancias que hagan alusión a trabajos hechos por terceros, sean personas físicas o jurídicas, aunque el oferente alegue que laboró con o para tales personas.
 - Las cartas deben ser de proyectos realizados en Costa Rica.
 - Las cartas deben indicar si los trabajos fueron terminados en plazo, sin multas y sin ejecución de garantía de cumplimiento.

- No se aceptará como experiencia cartas por proyectos o contratos que se encuentren en ejecución a la fecha de recepción de ofertas de esta contratación.
- Cada una de las cartas debe ser emitida o firmada por el propietario del proyecto o bien por su representante autorizado.

6.2.7. El oferente deberá completar el siguiente cuadro informativo de las personas u empresas donde realizó sus proyectos:

	Persona u Empresa a quien se le realizó el proyecto	Nombre del Contacto	Teléfono de Contacto (vigente)	Correo Electrónico	Periodo en que se brindó el servicio	% de proyecto concluido y satisfacción del cliente
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

7. Sobre los Consorcios:

- 7.1. En el caso de que la oferta se presente bajo la forma consorciada, bastará con que uno de los integrantes del consorcio cuente con la experiencia mínima para que la oferta no resulte desestimada.
- 7.2. Si la experiencia de uno de los participantes del consorcio fue lograda también bajo la forma consorciada, ésta será admisible siempre que demuestre que su porcentaje de participación en el consorcio con el que obtuvo dicha experiencia sea el mayor, o al menos igual al de la demás personas físicas o jurídicas consorciadas en ese momento, aportando para ello copia del correspondiente acuerdo consorcial en el que se detalle el porcentaje de participación de los integrantes.
- 7.3. Los participantes del consorcio deberán cumplir con los requisitos de inscripción ante el CFIA.

- 7.4. Si la oferta es presentada en forma consorciada, y varios de sus participantes cuentan con la experiencia requerida; para definir la experiencia del consorcio participante, se realizará la sumatoria de las referencias de experiencia de sus miembros, en tanto proceda, para lo cual deberán aportarse las cartas de referencia, bajo las mismas condiciones requeridas en el apartado de experiencia mínima requerida, donde se haga constar la experiencia que posee cada una de las participantes que conforman el consorcio.
- 7.5. Si la oferta es presentada en forma consorcial, deberá aportar el acuerdo consorcial debidamente suscrito por los integrantes del consorcio y el cual debe incluir:
- Calidades, incluido domicilio y lugar para recibir notificaciones y capacidad de las partes.
 - Designación de los representantes, con poder suficiente para actuar durante la fase de estudio de ofertas, de formalización, de ejecución contractual y para trámites de pago.
 - Detalle de los aportes de cada uno de los miembros, sea en recursos económicos o bienes intangibles, como experiencia y de los compromisos y obligaciones que asumiría en fase de ejecución contractual.
 - El porcentaje de la participación de cada uno de ellos, cuando resulte posible.
 - Plazo del acuerdo que deberá cubrir la totalidad del plazo contractual.
 - Como documentación de respaldo de lo anterior deberá aportarse el documento original, o copia certificada del acuerdo.
- 7.6. El acuerdo consorcial debe indicar el nombre del integrante al cual deberá ordenarse los pagos, número de cuenta cliente y nombre del Banco en el que se debe realizar el depósito.

8. Póliza de riesgos de trabajo, responsabilidad civil y obligaciones patronales.

- 8.1. El oferente deberá tener la póliza sobre riesgos de trabajo al día, y en caso de ser adjudicado deberá entregar la copia del último recibo al firmar el respectivo contrato, cuando proceda. El Colegio de Químicos de Costa Rica se reserva el derecho de verificar la información aquí solicitada, aunque no se adjunte en la oferta, y de solicitar cualquier información o documentación adicional.
- 8.2. El personal designado para las labores a desarrollar deberá estar protegido por la respectiva póliza de riesgos del trabajo del INS y seguro respectivo de la CCSS.

9. Subcontrataciones.

- 9.1. Si el oferente sub-contrata el servicio a terceros, deberá presentar una constancia y dar fe del tipo de contrato que se tiene para con estos terceros. Igualmente, los sub-contratados deberán presentar (al igual que el oferente), los requisitos de política de riesgos de trabajo, responsabilidad civil y obligaciones patronales, así como las restricciones indicadas en la sección 8 de este documento. Además de evidenciar estar al día con la CCSS y presentar fotocopias de las cédulas de identidad.
- 9.2. El contratista no podrá subcontratar mas del 50% de los servicios adjudicados.

10. Requisitos de la Oferta:

- 10.1. La administración solicita el siguiente formato para la presentación de la oferta:
- Incluir membrete del proveedor y firmadas por el oferente o en su caso, por el representante de la Empresa.
 - Razón y denominación social de la empresa con cédula física o jurídica
 - Nombre completo del contacto, correo electrónico y teléfono
 - Fecha en que se hace la oferta
 - Declaraciones juradas donde conste que se encuentra al día en el pago de todo tipo de impuestos en Costa Rica.
 - Certificaciones requeridas del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA).
 - Información relativa a litigios presentes o habidos durante los últimos cinco años, en los cuales estuvo o está involucrado, las partes afectadas, los montos en controversia y los resultados.
 - Descripción del servicio ofrecido de conformidad con estos términos de referencia y los resultados esperados.
 - Organigrama o lista que muestre el personal clave que dispondrá el oferente para la ejecución del proyecto en sus distintas etapas, que describa las líneas de comunicación entre las distintas partes clave.
 - Listado de subcontratistas especificando los servicios a ser ejecutados.
 - Precio incluyendo los impuestos de ley aplicables. La oferta debe ser presentada en moneda nacional, las garantías deberán rendirse en moneda nacional.
 - Se debe adjuntar un calendario de pagos de conformidad con los servicios y etapas que se requieren en este documento.
 - Forma de pago según avance del proyecto en colones.
 - Presentar una declaración jurada donde manifiesten que no se encuentran inhabilitados para contratar con el Colegio de Químicos de Costa Rica por alguna de las siguientes razones:
 - Haber cometido delito en contra del Colegio.
 - Encontrarse en cobro judicial por deudas pendientes de pago con el Colegio.
 - Si tienen cuotas pendientes de pago con el Colegio.
 - Si el proveedor tiene relación hasta de primer grado por afinidad o consanguinidad con cualquier colaborador del Colegio, los miembros de Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva.
 - Si alguno de los colaboradores del Colegio, los miembros de Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva o sus familiares, forman parte de la Junta Directiva del proveedor o aparezcan registralmente como representante o apoderados, o sean accionistas, sea personalmente o por medio de una persona jurídica o empleado de planilla de dicha empresa.
 - Si existió una relación laboral, participación en Junta Directiva o capital accionario, entre alguno de los colaboradores del Colegio, los miembros de Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva y el proveedor, y dicha relación tiene menos de seis meses del cese de esta.

- Cuando el proveedor haya incumplido un contrato con el Colegio o haya sido excluido del registro de proveedores.
- Vigencia de la oferta: por 40 días hábiles.
- Descuentos, cuando aplique.
- Las ofertas se recibirán de manera electrónica en el correo direccion@colegioquimicoscr.com hasta las 16:30 horas del día 09 de febrero del 2023.
- Cuando la cotización se ajuste sustancialmente a los requisitos de estos términos de referencia, el CQCR, se reserva el derecho de solicitar aclaraciones para subsanar aspectos que no afectan de forma sustancial el alcance o la calidad del servicio a contratar. La solicitud de información o documentación adicional, no podrá vincularse con el precio de la cotización. Si el proveedor no atiende a la solicitud, podrá rechazarse su cotización.

11. Criterios de Evaluación y Calificación.

- 11.1. La evaluación de ofertas estará a cargo del Grupo Proyecto Nuevo Edificio establecido por la Junta Directiva del CQCR. La aprobación final del proveedor será a cargo de la Junta Directiva en base a la evaluación realizada por el Grupo antes indicado.
- 11.2. La cotización que no cumpla con la documentación requerida será rechazada. Las cotizaciones que no hayan sido rechazadas serán evaluadas por el CQCR.
- 11.3. En todos los casos se utilizarán las siguientes fórmulas para determinar el puntaje:

FACTOR DE EVALUACIÓN	%
<i>Precio</i>	60
<i>Plazo de entrega</i>	10
<i>Experiencia del Oferente</i>	30
TOTAL	100

$$Precio = \frac{\text{Precio menor ofertado}}{\text{Precio a evaluar}} \times 60$$

$$Plazo de entrega = \frac{\text{Plazo menor ofertado}}{\text{Plazo a evaluar}} \times 10$$

$$Experiencia del Oferente = \frac{\text{Experiencia a Evaluar}}{5 \text{ años}} \times 30$$

- 11.4. Evaluación del precio: el precio final de la oferta, con ajuste por descuentos, en caso de que se hayan incluido.
- 11.5. Si la Oferta con el precio evaluado más bajo está seriamente desequilibrada o implica pagos iniciales abultados a juicio del CQCR, éste podrá exigir al Oferente que entregue un análisis pormenorizado de los precios para las etapas, a fin de demostrar la coherencia interna de dichos precios con los métodos y calendarios propuestos.
- 11.6. Tras haber evaluado los análisis de precios, y tomando en consideración las condiciones de pago previstas, el Contratante podrá solicitar que el monto de la Garantía de Cumplimiento se incremente por cuenta del Oferente hasta un nivel suficiente para proteger al Contratante de toda pérdida financiera en caso de incumplimiento de los términos del Contrato por parte del Oferente.

- 11.7. El CQCR se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier Oferta, de anular el proceso de contratación y de rechazar todas las Ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna para con los Proveedores.
- 11.8. Al mismo tiempo, el CQCR notificará los resultados del concurso a todos los proveedores y publicará en el sitio web del CQCR lo siguiente:
- Nombre de cada uno de los proveedores que presentaron oferta.
 - Precios de las Ofertas
 - Nombre de los Oferentes cuyas Ofertas fueron rechazadas, y el motivo de los rechazos; y
 - Nombre del Oferente seleccionado y el precio que ofreció, así como la duración y el resumen del alcance del contrato adjudicado.
- 11.9. Mientras se prepara y perfecciona un contrato formal, la notificación de adjudicación constituirá un contrato vinculante.
- 11.10. El que resulte adjudicatario deberá rendir la garantía de cumplimiento dentro de los **5 DÍAS HÁBILES** siguientes a la firmeza de la adjudicación. El incumplimiento por parte del Oferente seleccionado de sus obligaciones de presentar la Garantía de Cumplimiento antes mencionada o de firmar el Contrato será causa suficiente para anular la adjudicación. En tal caso, el CQCR podrá adjudicar el contrato al Oferente que haya presentado la Oferta sustancialmente conforme evaluada como la siguiente más baja, y que el Contratante considere calificado para ejecutar el Contrato de manera satisfactoria.

12. Cláusula de desempate

- 12.1. En caso de que se dé un empate se considerará como factor de desempate para la contratación, una puntuación adicional a las PYME que han demostrado su condición a la Administración de acuerdo a los siguientes parámetros:
- a) PYME de industria 5 puntos.
 - b) PYME de servicio 5 puntos.
 - c) PYME de comercio 2 puntos.
- 12.2. Si se mantiene el empate se adjudicará a la empresa que demuestre mayor puntaje en el factor de experiencia.
- 12.3. Por último, si se mantuviera el empate se procederá a realizar una rifa en presencia de las partes en las instalaciones del Colegio de Químicos de Costa Rica.

13. Forma de pago

- 13.1. La forma de pago es transferencia electrónica bancaria a 30 días naturales a partir de la finalización del servicio a satisfacción.
- 13.2. Para la transferencia electrónica bancaria se utiliza el número de cuenta IBAN indicado por el proveedor en CQCR-AD-02-F04: Solicitud de inscripción como proveedor, previamente entregado al Colegio de Químicos de Costa Rica. Es necesario aportar la información bancaria de cuenta en colones costarricenses, no se realizarán pagos a cuentas en otra moneda.

- 13.3. Se autorizan los pagos según avance del proyecto, previo visto bueno del Comité del Proyecto Nuevo Edificio establecido por el CQCR.
- 13.4. En el caso de que el adjudicatario haya presentado su oferta en moneda extranjera, el pago se realizará utilizando el tipo de cambio a la fecha efectiva de pago, que, para los efectos, es la fecha de la transferencia.
- 13.5. Para realizar el pago se requiere el recibido de la factura electrónica.
- 13.6. El Colegio se reserva el derecho de rechazar cualquier bien o servicio, que no cumpla con los términos de referencia, precio o cualquier otra condición solicitada por el Colegio y comunicada en esta orden de compra.
- 13.7. Las facturas deben estar autorizadas por la Dirección General de Tributación y deben ser emitidas a nombre de:
- Colegio de Químicos de Costa Rica
 - Cédula Jurídica: 3007415498
 - Correo electrónico: facturas@colegioquimicoscr.com
 - Dirección: Barrio Luján, calle 33, avenida 12 / 10105 San José, Costa Rica
 - Tels.: 2224-6833 / 2224-7992
- 13.8. En caso de incumplimientos en la fecha de entrega, el Colegio está facultado para imponer una multa de un 0.5% diario del total de la compra por cada día de atraso. Si el retraso supera los 30 días naturales el proceso está facultado para finalizar el proceso de compra con el proveedor seleccionado y ejecutar la garantía de cumplimiento cuando aplique.
- 13.9. Para consultas sobre el proceso de compras del Colegio de Químicos solicite el CQCR-AD-02 Procedimiento de compras de bienes y servicios.
- 13.10. La presente compra queda condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria y/o financiera del Colegio de Químicos de Costa Rica.
- 13.11. El CQCR podrá corroborar la veracidad de cualquier información que aporte el oferente haciendo sus propias investigaciones ante cualquier otra entidad de acuerdo a su propio criterio.
- 13.12. El CQCR se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente los servicios aquí requeridos, evaluando las ofertas que se ajusten al cartel y a los parámetros de evaluación que resulten las más convenientes

14. Clausula penal y multas

- 14.1. Los escenarios donde se podrían aplicar multas y sanciones se visualizan con la materialización de los siguientes riesgos:

Colegio de Químicos de Costa Rica Matriz de Riesgo en Procesos de Contratación					
Estimación Cláusula Penal y Multas					
Evento	Causas	Consecuencias	Impacto	Nivel de Riesgo	% de Multa o Penalidad

Incumplimiento en los Plazo de Entrega	Por cualquier causa imputable al contratista	Retrasos en las demás fases del proyecto, irrumpe en las actividades propias del Colegio afectando a sus agremiados, en temas como la imposibilidad de efectuar reuniones presenciales, actividades de capacitación, variación del domicilio oficial para la entrega y retiro de documentación, acceso a las instalaciones y estacionamientos, entre otras.	Alto	Alto	3%
Ejecución defectuosa del objeto contractual	Por cualquier causa imputable al contratista	Reprocesos para ajustar la ejecución contractual a los requerimientos del Colegio, afectación general en el éxito del producto final u objeto de la contratación.	Moderado	Medio	2%
				Bajo	1%
				Moderado	2%
				Alto	3%

- 14.2. En el caso de atraso en cualquiera de los entregables parte del adjudicado y de acuerdo con los términos de la oferta, del plan de trabajo y de la orden de compra y si no existió nota formal de autorización para ampliar el plazo por parte del FISCALIZADOR DEL CONTRATO, el CONTRATISTA deberá pagar al Colegio de químicos el 3% (TRES POR CIENTO) del costo total del entregable por cada día natural de atraso en la entrega, hasta un máximo del 25% (VEINTE Y CINCO POR CIENTO) del monto total de lo contratado, suma que será rebajada de la factura que se presente a cobro.

FÓRMULA POR APLICAR

Monto total de la penalidad = Monto del entregable X 3% X cantidad de días de atraso

- 14.3. Para los demás incumplimientos se aplicará una multa del 2% sobre el monto total adjudicado por cada causal de incumplimiento.

FÓRMULA POR APLICAR

Monto de la Multa = Costo total adjudicado x 2%

- 14.4. Para todos los casos la penalidad o multa no podrá exceder el 25% del monto total del contrato.
- 14.5. Al llegar al 25% del monto total del contrato, la administración valorará la posibilidad de resolver el contrato por incumplimiento.

15. Garantía de cumplimiento

- 15.1. El oferente deberá rendir una garantía de Cumplimiento del 10% del monto adjudicado y su vigencia será la del plazo del término del servicio más dos meses adicionales, deberá presentarla dentro de los 5 días hábiles siguientes después de la notificación de la orden de compra, conjuntamente con la certificación vigente de la C.C.S.S y Fodesaf de estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales.
- 15.2. Las garantías de cumplimiento se deben realizar en bancos estatales según los requisitos establecidos por estos, para lo cual se debe definir como único beneficiario al Colegio de Químicos de Costa Rica.
- 15.3. Las garantías de cumplimiento son canceladas solamente cuando se haya recibido de manera satisfactoria por parte del Colegio de Químicos el bien o servicio adquirido.
- 15.4. El oferente deberá adjuntar fotocopia del documento original que presenta como Garantía de Cumplimiento en el CQCR.

16. Procedimiento de Arbitraje

- 16.1. Para los efectos de interpretación de los apartados de este cartel, en caso de que se presente cualquier conflicto en su aplicación, las partes podrán acordar para efectos de ahorro procesal, acudir el procedimiento de arbitraje establecido en la Ley No. 7727 “Ley sobre resolución alternativa de conflictos y promoción de la paz social”.

17. Anexo 1: Programa Arquitectónico preliminar.

- 17.1. A continuación, se presenta el programa arquitectónico preliminar.

Nota: Se toma como punto de referencia para cotizar los servicios de Gestión Técnica. Puede variar según el avance del proyecto.

Programa Arquitectónico.

Descripción del área	m ² de área terminada
Altura aproximada de dos pisos más azotea, con 300 m ² por nivel aproximadamente.	
Maximizar la cantidad de parqueos disponibles y previstas para sky parking	
prevista para cargador de carros eléctricos	
Azotea para actividades sociales (asados y reuniones), estimar mínimo un área techada de 70 m ²	70
cuarto de servidores	7,5
espacio modular para bodegas	20

100 m ² a 120 m ² , de espacio modulable para capacitaciones, reuniones de Junta Directiva, comisiones y coworking,	120
Comedor y cocina para servicio de alimentación que sirva para atender reuniones y capacitaciones con capacidad para preparación de refrigerios/catering y para los almuerzos del personal (20)	40
120 m ² para las oficinas, inicialmente tendrán un área mayor, pero con la posibilidad de modularse en función de las necesidades de crecimiento de personal que tenga el CQCR.	120
oficina de vigilancia con baño	6
30 m ² para Recepción visitantes y área para atención de colegiados y trámites.	30
servicios sanitarios para el público por nivel	50
servicios sanitarios para los empleados con cuarto de cambio de ropas y ducha	35
Local comercial o de alquiler	55
zona verde y zona de esparcimiento y contemplación	
TOTAL	553,5
TOTAL + 20% Circulación	664,2

18. Uso de tecnologías ecoeficientes

18.1.1. En atención a lo dispuesto en la Directriz No.011-MINAE, mediante la cual se establece la prohibición de adquirir equipos, luminarias y artefactos de baja eficiencia que provoquen alto consumo de electricidad y considerando además que el Colegio se encuentra en un proceso de implementación del Plan de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) y eventualmente la adquisición del galardón de Bandera Azul; se requiere que los oferentes propicien el uso de los siguientes dispositivos en todas las etapas del proyecto.

- Iluminación led de bajo consumo.
- Aires acondicionados de tecnología inverter
- Paneles solares.
- Planta eléctrica que brinde el menor consumo con el tipo de combustible que produzca menos emisiones.
- UPS dispositivos de respaldo de energía de alta eficiencia energética.
- Polarizado anti-rayos UV para reducir la carga térmica y mejorar la eficiencia de los aires acondicionados.
- Pintura para los techos producto especializado que permite reducir el factor térmico dentro de la edificación.
- Incluir un área para almacenamiento temporal del reciclaje.
- Mingitorio cero aguas.

- Sanitarios con descarga inferior a los 3 litros.
- Granja de agua para los sanitarios.
- Trampa de grasa.
- Llaves de agua electrónica con aireador de bajo consumo de agua.
- Entre otros.

Licda. Johanna Acuña Loría, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2023706750).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 7 DE NOVIEMBRE 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE GOLFITO					
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS	
22-000135-1100-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	AGV12514	MA3FL41S9PA330259	
22-000135-1100-TR	GPL GLOBAL PARTNERS LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMMA	3101397974	CL-262449	JTFHS02P500097792	
22-000131-1100-TR	ARAYA VILLALOBOS LUISANTONIO	601120080	MOT320974	LC6PCJK69C0006053	
22-000131-1100-TR	MADRIGAL GONZALEZ JOSEPH JOSÉ	604010356	861358	KMHCG51FPYU089877	
21-000140-1100-TR	Importaciones e Inversiones Hermanos Jocoal Sociedad Anónima	3-101-753508	C-172251	978159	
21-000140-1100-TR	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-610198	MOT—750751	LTMKD1196M5108314	
22-000070-1100-TR	GLENDA FAJARDO AVENDAÑO	602910759	MOT633292	L6UA4GA2XJA009847	
22-000070-1100-TR	ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO DE GOLFITO	3002204044	CL178520	JAANKR55E17100566	
22-000028-1100-TR	HERRERA VILLALOBOS VICTOR MANUEL	501760025	MOT767317	LXAPCK506LC500206	
21-000062-1100-TR	ANDRÉS SALAS RAMOS	108230442	MOT557871	WB10B0609HZ586316	
21-000062-1100-TR	EVELYN CORRALES ROJAS	603640689	713349	KMHDN45D52U405283	
21-000068-1100-TR	JOSÉ ALFREDO MÉNDEZ CRUZ	604480701	MOT271040	LBPKE130X80016282	
22-000074-1100-TR	JEAN CARLOS BONILLA MORA	1-1607-0487	MOT-606077	MB8NG4BF2H8100375	
22-000074-1100-TR	BERNI JESUS JIMÉNEZ CASTILLO	6-0314-0794	TP-488	KNAFX411AE5849919	
Juzgado C.M.C de La Fortuna, San Carlos					
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS	
22-000260-1515-TR	SALAS VILLALOBOS CARLOS HUMBERTO	20282100	312212	2T1AE09E2PC038074	
22-000260-1515-TR	BALTODANO DURAN EYBRAN JESUS	206030791	MOT 728698	LWBKA0292M1400195	
22-000260-1515-TR	RODRIGUEZ GOMEZ OMAR ALBERTO	504370647	MOT 602442	LC6PCJGE6H0015641	
22-000245-1515-TR	TRANSPORTES CR QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101739018	C 173100	1FUJAPCKX7DZ36999	
22-000254-1515-TR	A. H. LIMITADA	3102626840	CL 190158	JTFWE726500004834	
22-000254-1515-TR	CHINCHILLA NAVARRO EDGAR ELIDER	105330395	MOT 465176	LB7MB5406FP853610	
22-000320-1515-TR	MAYORGA SUAREZ JOSSELLING MARIA	C02027180	557536	KMHJF35FOXU811491	
22-000302-1515-TR	IMPORTACIONES EL FARAON SOCIEDAD ANONIMA	3101246975	CL 234447	JAANPR66L87105878	
22-000302-1515-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BWR350	LS5A3DKR2PA961750	
22-000296-1515-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL-319643	MPATFS86JLT001894	
22-000308-1515-TR	RETANA BRENES VICTOR ANDRES	206680039	CL 224676	LN1710003491	
22-000308-1515-TR	EL COLONO ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101619060	CL 279441	MR0FZ29GXF2551031	

Juzgado de Tránsito de Heredia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-004470-0497-TR-1	GUIDO SALAZAR ROJAS	401390561	C-025840	9BRK4AAGON0033885
22-004478-0497-TR-1	CAROLINA DEL CARMEN FONSECA MORA	110170486	860816	MALAN51CABM740678
22-004482-0497-TR-1	TRANSPORTES MA Y MA DE M B C SOCIEDAD ANÓNIMA	3101372178	C-170025	1FUJA6CV66LV65073
22-004482-0497-TR-1	XIOMARA PARRA VILLALOBOS	116070367	BQF079	MALA841CAJM303118
22-004490-0497-TR-1	ELECTRIFICACIONES LÓPEZ Y CAMPOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101278597	CLC019	SALLAAAF6GA832395
22-004467-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	EE-041227	LZZ1BCMH2LN762043
22-004510-0497-TR-1	MARÍA GABRIELA SANABRIA ALVARADO	109270658	529312	JMYLNV76W4J000423
22-004534-0497-TR-1	TRANSPORTES DE CARGAS NACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102604725	MOT-715966	LWBKA0298L1200047
22-004502-0497-TR-1	PAOLA TATIANA UMAÑA ALFARO	110950313	BDV503	JHLRD186XXC068991
22-004502-0497-TR-1	BLANCA NATALIA UMAÑA ALFARO	114080658	BDV503	JHLRD186XXC068991
22-004502-0497-TR-1	CSS-SECURISTAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101137163	MOT-692285	538XXCZ4XKCJ11410
22-004514-0497-TR-1	ELVIS JUNIOR HONDOY ORTIZ	155824985428	BCS912	2T1BR32E17C721002
22-004486-0497-TR-1	OCTAVIO ERNESTO RAMÍREZ CÓRDOBA	C01743322	243035	JN1GB22B4LU001218
22-004506-0497-TR-1	TREISY VANESSA VALVERDE MADRIGAL	110240554	BSG174	LVVDB21B1LE001730
22-004562-0497-TR-1	JORGE LUIS HUDON BRIONES	702090404	SCR241	WBA8E3108GK493345
22-004542-0497-TR-1	LEONARDO BONILLA ARGUEDAS	113040281	EE-017090	9FJ2513241
22-004554-0497-TR-1	GRUPO MÉDICA GAPE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101536605	BNZ865	VF14SREB4HA530382
22-004550-0497-TR-1	EDDIE GERARDO UMAÑA MARIN	107940926	CL-202787	MPATFS77H4H521960
22-000717-0497-TR-1	EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101268981	CL-288775	LZWCCAGA1G6002160
22-004451-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BSM951	LB37624S2LL000272
22-004451-0497-TR-1	ALEJANDRA BONILLA MONGE	106750722	TPC444	JS2ZC32S4D6100190
22-004258-0497-TR-3	RONALD BOGANTES CABRERA	2-0463-0479	SRG157	RKMAS47L0DY032894
22-004528-0497-TR-3	IMPROMSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3-101-289909	CL317202	LS4ASB3E1KG804563
22-004528-0497-TR-3	KARL LEROY MONTENEGRO LOPEZ	7-0229-0655	358698	KMJWWH7BPVU030862
22-004532-0497-TR-3	ANA LUISA VIQUEZ OVIEDO	1-1018-0221	FZV070	KL1FC6C61JB008125
22-004536-0497-TR-3	CRISTIAN EMANUEL VALVERDE SEGURA	2-0639-0696	CVS428	3KPA241AAJE033438
22-004556-0497-TR-3	KATHERINE GAMBOA MOARA	7-0244-0247	CL117528	YN850035450
22-004556-0497-TR-3	JOSE MANUEL PEREZ CADENA	AO964455	BML848	MA3WB52S0HA250468
22-004548-0497-TR-3	ROSIBEL MAYELA VIQUEZ CHAVES	2-0511-0423	FVV272	3N1CK3CE8PL200009
22-004548-0497-TR-3	YESENIA GONZALEZ GONZALEZ	2-0483-0727	BFF679	LJ12EKP15E4606426
22-004548-0497-TR-3	EDUARDO JOSE DIAZ ARIAS	1-1371-0268	BRN377	KMHCT4AE3GU085923
22-004552-0497-TR-3	JUAN ALEJANDRO ROJAS NARANJO	1-0634-0177	CL088806	LN560054802
22-004560-0497-TR-3	GEINER AVILES SALAZAR	06-0337-0761	863818	KNAPB811BB7070334
22-004564-0497-TR-3	TRANSPORTES DEL NORTE LIMITADA	3-102-028089	HB004257	660374
22-004564-0497-TR-3	NATALIA MARCELA GOMEZ MURILLO	2-0694-0089	FGR249	3N1CC1AD3ZK138281
22-004572-0497-TR-3	SERVINAVE S.A	3-101-144786	CL278838	LETYFAA12EHN04040
22-004572-0497-TR-3	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS HEREDIA S.A	3-101-256781	HB003795	9BM384078GB005052

22-004576-0497-TR-3	MARIA JULIA DE LA TRINIDAD ZUMBADO GONZALEZ	2-0372-0095	BSD124	KMHCT4AE2CU258695
22-004591-0497-TR-3	CHEM TICA NATURAL S.A	3-101-161854	CL265326	KMFWBX7HADU497283
22-004603-0497-TR-3	DIVASO S.A	3-101-810582	C155466	1FUJA3CGX1LF68229
22-004603-0497-TR-3	PRISCILLA VANESSA MORA ZUÑIGA	4-0230-0711	BMV230	KMHCU4AEXDU334162
22-004555-0497-TR-2	CARBONI MENDEZ ANA VICTORIA	105560956	QTS915	3N1CK3CD9ZL357803
22-004583-0497-TR-2	MORALES MORANTES WILLIAMS ARMANDO	186200703634	MOT 794587	LAEEACC86NHS69905
22-004590-0497-TR-2	EDANSAGA SOCIEDAD ANONIMA	3101773043	751504	8AJZZ62G400001483
22-004590-0497-TR-2	ACOSTA AGUILAR ADRIANA MARIA	109700201	SJB 011126	JTGFB518201005770
22-004598-0497-TR-2	ESPINOZA TREJOS ZURIELY	104380181	187733	BCAB13514276
22-004555-0497-TR-2	MC CARTHY PICADO ANDREY HERNAN	701880207	BDW311	JMYSNICY1AEU000312
22-004634-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BMJ757	KMHD841CBHU300112
22-004458-0497-TR-4	PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101165569	BQJ257	1FM5K8DH5JGA08954
22-004466-0497-TR-4	COMERCIALIZADORA GLEMBER LIMITADA	3102517656	CL164537	LN1450023402
22-004477-0497-TR-4	ACARREOS LOS ALIADOS C.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101696340	C175909	1FVACXDT4BDAY2407
22-004469-0497-TR-4	NUÑEZ HERRERA MIGUEL OCTAVIO	401700404	318771	JA4GJ31S6LJ008058
22-004485-0497-TR-4	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL323466	VR3EF9HPAMJ502154
22-004493-0497-TR-4	VEHICULOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA	3101020764	BSJ655	MA3FB32S5K0D45578
22-004493-0497-TR-4	TRANSPORTES DROUILLY SOCIEDAD ANONIMA	3101073464	C175310	1M2AG11C66M035394
22-004509-0497-TR-4	CAMPOS CORDERO JOSE RAMON	104290077	MOT732003	9F2A72007L2000116
22-004544-0497-TR-4	MONTERO HERNANDEZ ASDRUBAL RICARDO DE JESUS	401460805	BQX962	LSGKB54H0KV080460
22-004521-0497-TR-4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BDR842	MA3FC31S9DA561913
22-004525-0497-TR-4	3-101-763000 SOCIEDAD ANONIMA	3101763000	571231	KMHNM81XP5U151883
22-004525-0497-TR-4	UGALDE ZUÑIGA GUSTAVO ADOLFO	110450476	MOT329944	WH156FMI211M73404
22-004558-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072996	HB-2678	KL5UM52FE9K000144
22-004601-0497-TR-1	LIZY REBECA MAZAS ESPINOZA	107020915	BHF886	MA3ZF62S9FA547534
22-004601-0497-TR-1	JOSÉ ÁNGEL PEÑARANDA CHAVERRI	109460588	754715	JTDBT923601259081
22-004609-0497-TR-1	JORGE ARTURO TREJOS VILLALOBOS	108190578	676241	9BR53ZEC208668564
22-004609-0497-TR-1	JUANCARLO LAURENTE CARRASCO	160400355020	BVN682	KMHJU81VDDU733661
22-004574-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL-333194	KMFVA17RPNC356552
22-004574-0497-TR-1	MARIO JOSÉ MOREIRA SÁNCHEZ	401900608	MOT-399879	LLFFWJT773E1000365
22-004637-0497-TR-1	MANUEL ALFREDO MORALES PICADO	301550277	C-150536	LKC213N55288
22-004637-0497-TR-1	IMPORTACIÓN GRUPO EMPINO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101685919	BNX356	JTFJK02P2H5013184
22-004621-0497-TR-1	LUIS DAVID VARGAS HENRIQUEZ	122200924917	410290	KMHJF31JPNU260303
22-004625-0497-TR-1	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035078	CL-216272	JDA00V11800025973

22-004582-0497-TR-1	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	C 165335	JALFVR347G7000218
22-004579-0497-TR-2	VARGAS DIAZ KERLYNG NICOL	115330041	BPC284	KPTA0B18SJP261960
22-004579-0497-TR-2	ACOSTA ZAMORA MAUREEN LORENA	109180049	BRK833	5XYZUDLB6DG092876
22-004682-0497-TR-2	FIDUCIARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA	3101355330	C 133661	1M2B209C1NM009897
22-004682-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPV924	MR2K29F36J1105509
22-004610-0497-TR-2	ESPINOZA QUESADA BERNAL MAURICIO	110690274	263898	JHMRA1864SC023316
22-004610-0497-TR-2	BRAVO PARREAGUIRRE SANDRO ANTONIO	402440156	BJY976	JTDBT123020215801
22-004666-0497-TR-2	INVERSIONES PERMOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101551207	C 175322	3HAMSSSTR5FL687307
22-004658-0497-TR-2	DUQUE GOMEZ ANGELA BEATRIZ	117-000509415	182740	L042VFJ400518
22-004694-0497-TR-2	SUMINISTROS AGRICOLAS LOS FUENTES SOCIEDAD ANONIMA	3101742652	CL 430589	3N6CD31B7JK801728
22-004698-0497-TR-2	BARQUERO BARQUERO JOSE VINICIO	204800564	MOT 496599	LWBPCCK106G1000210
22-004698-0497-TR-2	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BTH587	JTDBT923384035986
22-004702-0497-TR-2	RIVERA GOMEZ ALICE	302290327	TSJ 001570	KMHCG41GP5U609512
22-002525-0497-TR-2	GUEVARA OTOYA JOSE MIGUEL	113750154	858700	9BD17329HB4330157
22-004674-0497-TR-2	CASTILLO JIMENEZ HAROLD LIZANDRO	304840001	BLP308	MA6CH6CD4GT000843
22-004686-0497-TR-2	SEGURA ROJAS CYNTHIA ELENA	108270823	BQV689	3N1CN7AP9CL923610
22-004706-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007267	WMARR8ZZ7GC022084
22-004710-0497-TR-2	SINERGIA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101456070	MOT 757667	LZSPCJLG1M1600271
22-004710-0497-TR-2	CENTRAL GAS SOCIEDAD ANONIMA	3101721573	CL 291406	ZFA250000G2990679
22-004714-0497-TR-2	ESPINOZA CANTILLANO LAURA MARIA	702070436	CL 308722	MR0EB8CBXJ0867274
22-004714-0497-TR-2	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	BTN507	LSGHD52HXLD049487
22-004722-0497-TR-2	GONZALEZ NUÑEZ CARLOS LUIS	401080900	BDM606	KMHJT81VDDU668427
22-004722-0497-TR-2	COSTA RICA WASTE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	3101736698	C 168006	313901
22-001045-0497-TR-4	SALAZAR RAMOS YOSLIN FERNANDA	402410889	872052	3N1CC1AD5ZK104214
22-004656-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSB331	3GNCJ7EB4KL310842
22-004549-0497-TR-4	JIMENEZ CALDERON MIGUEL ANGEL	1501990481	MOT015154	NO INDICADO
22-004549-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB002675	KL5UM52FE9K000141
22-004553-0497-TR-4	JIMENEZ CALDERON MIGUEL ANGEL	1501990481	MOT015154	NO INDICADO
22-004557-0497-TR-4	MORA BARQUERO KATTIA VANESSA	109180090	712917	3VWYV49M08M613601
22-004561-0497-TR-4	PIEDRA GUZMAN ALEX ALBERTO	303460286	FPB479	JMYXTGF3WLZ000156
22-004561-0497-TR-4	FERNANDEZ AGUERO JUAN JOSE	110650999	BQS267	3N1CN7AP8EL856632
22-004612-0497-TR-4	OLARTE RODRIGUEZ FERNANDO	801010937	BWK637	WAUZZZ4F78N010147

	COMERCIALIZADORA	INTER-		
22-004612-0497-TR-4	GLOBAL INTERGLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102686158	CL228734	MR0FR22G300642770
22-004620-0497-TR-4	TORRES DIAZ ANDRES DAVID	AX032701	674334	VF1BM050E37223891
22-004648-0497-TR-4	BRENES ACUÑA ANDY SEBASTIAN	112310027	BPV124	MHYDN71V0JJ403330
22-004668-0497-TR-4	NUÑEZ DELGADO MONICA	112110225	BBG892	JTMZD33V50D024257
22-000369-1756-TR -4	HERNANDEZ NAVARRO ELIZABETH	105540173	830297	1FMYU02Z66KA37761
22-000369-1756-TR -4	GUTIERREZ OTAROLA LOURDES REBECA	116820568	BKF327	MALC281CBGM0270002

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Isidro de Heredia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000107-1760-TR	PEREZ QUESADA JOSE FRANCISCO	106870462	CL--315363	JAA1KR77EK7100017
20-000107-1760-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRN110	JTFJK02PXX5014588
22-000114-1760-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANINIMA	3101134446	FVM214	WMWYS3103H3D63450
22-000111-1760-TR	LOPEZ BRENES LUIS ALBERTO	109030409	MOT--712785	LZL20Y207LHB40098
22-000126-1760-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	3101286181	CL--325277	MHKM5FF30LK002116
22-000126-1760-TR	MARRERO GUTIERREZ NANCY VIVIANA	303610524	665538	8AD2AKFWU7G036599
22-000085-1760-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	C 168186	3HTWGAZT4JN632469
22-000132-1760-TR	BONILLA LOPEZ ROXANA MARIA	106430205	124364	EE80-0078745
22-000104-1760-TR	GARITA GUEVARA LUIS ANGEL DE GERARDO	401480526	CL 321778	LEFYECC27LHN00683
22-000116-1760-TR	INVERSIONES ISMM ARTAVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102735017	272187	2T1AE91A4MC076611
22-000130-1760-TR	CHAVES AGUILAR VICTOR JULIO	204600089	89484	LB310A84245
22-000130-1760-TR	MENDEZ CASTRO JORGE EDUARDO	114040855	BKG767	MALC281CAGM045198
22-000128-1760-TR	TORRES CHACON LUIS DIEGO	115330694	BCB462	JHLRD78804C204003
22-000128-1760-TR	SOTO ESTRADA ROGELIO ALBERTO	203250538	711235	1GNGK26F2TJ361865

Juzgado Contravencional de Osa

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000543-1425-TR-3	LANGLOIS ALICE PATRICE	504349690	BPQ817	JTMBD33V275092375
22-000543-1425-TR-3	HANLEY CYNTHYA KAYLENE	457322968	BQC921	V77W4J009366
22-000543-1425-TR-3	3-102-841368 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102841368	CL 302300	MR0HZ8CD5H0407783
22-000528-1425-TR-3	GONZALEZ ABURTO LUZ REBECA	155802383306	668207	JMY0RK9707J000440

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000151-1495-TR	MARIA EUGENIA DE LA CRUZ MONTERO SANCHEZ COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE	02-0380-0871	C-145431	2HSFHAER1WC053461
22-000151-1495-TR	LECHE DOS PINOS R.L	3-004-045002	C-157881	3ALMCYCS2CDBF0467
22-000153-1495-TR	KAREN VANESSA BARRANTES BOGANTES	02-0702-0789	C-141779	2FUYDXYB6TA626143
22-000155-1495-TR	ALEJANDRA MELISSA VASQUEZ SEGURA	01-1540-0661	BWL334	LBECBADBXNW166942
22-000159-1495-TR	TRANSPORTES SAN JOSE VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-012570	LB 001092	9BSK4X2BF43543078
22-000159-1495-TR	COMERCIALIZADORA CABEMOLI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-759217	C-145915	1FV6HLBAXYHH18363
22-000160-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	CL-332372	93C148MK9NC444010

22-000160-1495-TR	JAVIER ANTONIO MURILLO ALFARO	02-0666-0060	BDL053	MA3ZF62S8DA228249
22-000162-1495-TR	FABIO FRANCISCO ESQUIVEL BENAVIDES	02-0512-0685	CL-209497	LN1710001083
22-000161-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA ESQUIVEL Y ALFARO EL CAMINANTE	3101083308	CL 328747	LJ11KBAC2N1301174
22-000161-1495-TR	SOCIEDAD ANONIMA 3-101-805796 SOCIEDAD ANONIMA	3101260251	CL 280710	KMFWBX7HADU567263
22-000163-1495-TR	TRANSPORTES MAPACHE SOCIEDAD ANONIMA	3101805796	CL 240072	MR0FR22GX00532623
22-000163-1495-TR	ANONIMA	3101651337	C 173763	1M1AX18Y5AM010212
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000346-1008-TR	Yordani Fabian Quiros Sojo	3-05300132	531991	KMHVF31JPNU601075
Juzgado Tránsito de Mora				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000886-1729-TR	IGNACIO JAVIER ARGUEDAS GAMBOA	104780582	NLC227	JM7BL22F2C1305517
22-000861-1729-TR	MILENA LOAIZA CERDAS	104640910	BHV011	KNAFB161335124360
Juzgado de Tránsito II Circuito Judicial de San José, Goicoechea				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-006712-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014416	9BM384074AB718806
22-006461-0174-TR	GILBERT GERARDO CORTES VASQUEZ	205160963	CL 201539	KMJVH7BP5U615041
22-006762-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014830	9532L82W9FR441013
22-007141-0174-TR	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTERO	303170811	CL 326317	KNCSJY74AAK454883
22-007161-0174-TR	DANGELA MARIA ESQUIVEL PEREIRA	701250338	BTM370	MHYNC22S4MJ101853
22-007161-0174-TR	JULIA CAROLINA FONSECA TENCIO	304300426	FGR269	JDAJ200G0G3008978
22-007151-0174-TR	LESDIER SOTO QUESADA	503330922	LSQ000	MA6CH5CD2LT052461
22-007151-0174-TR	WAYNER RAMON GONZALEZ JIMENEZ	502870380	494061	JACDJ58V7S7915335
22-007172-0174-TR	WANDA MABEL CORRALES MARIN	113370856	BFQ022	KMHDH41EAEU860688
22-007181-0174-TR	ANA LUCRECIA VEGA GONZALEZ	105960549	BKF168	KMHCG35C72U174507
22-006691-0174-TR	NUBIA GRACIELA JAIMES ROMERO	117002048928	611348	VF33CN6AL6S012071
22-006691-0174-TR	EXPORTACIONES ALMENDARES EASA SOCIEDAD ANONIMA	3101182932	CL 288679	VF7AA8HSCG8750186
22-007221-0174-TR	ROILAND FERNANDO TAMES MORA	109140305	MOT 701715	LHJYCLA6LB528814
22-007202-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013049	9532B82Z4BR118592
22-007222-0174-TR	OSCAR DAVID GUILLEN ESPINOZA	206520685	CL 213952	MPATFS54H7H510734
22-007222-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 325086	KMFVA17RPMC349717
22-006821-0174-TR	J DE TRES M S.A	3101299151	CL 592178	3N6CD33B4NK812396
22-006811-0174-TR	SCOTIA LEASING CODTA RICA S.A.	3101134446	BRR051	MA6CH5CD0KT042638
22-006801-0174-TR	LILLIANA MARCELA BRENES VILLALOBOS	109370352	SNG723	KL1CJ6CA9GC603286
22-006591-0174-TR	CARLOS JAVIER ROMERO LAGUNA	155826756408	MOT 672040	LLCLGM309KE100852
22-006591-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWK888	LSGKB5418NV002631
22-006621-0174-TR	ISIDRO ELISEO DE LOS ANGELES ABARCA MORA	105250525	909836	JTEHH20V330207405

22-006702-0174-TR	JEISON MARTIN BARRANTES PEREZ	115750836	BJH221	3N1BC13E27L382352
22-006812-0174-TR	C S S INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.	3101137163	MOT 727475	8CHMD3410LP300368
22-006832-0174-TR	PRISCILA GABRIELA FERNANDEZ	303450997	538752	KNJPT06HXL6117313
22-000531-1756-TR	TENCIO CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 318331	JAANPR75KK7100050
22-000152-1781-TR	PAMELA EUGENIA VARGAS DUARTE	112100530	866542	KNAMH811BB6382235
22-006015-0174-TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101426296	SJB 17511	KNGGBV1V1AK001532
22-006015-0174-TR	ROJAS SANDOVAL SUSANA DE LOS ANGELES	115130964	BCS522	LB37122S6CH007195
22-006095-0174-TR	MATARRITA SABORIO ELIZABETH MARIA	107980445	BDS359	KL1MJ6C49DC004480
22-006095-0174-TR	ARCE ROMAN WALTER FLORENTINO	205540037	MOT 725682	ME4JF655ALD014203
22-006316-0174-TR	CASTRO MATA FABRICIO	117570417	808915	JDAJ210G001093241
22-006426-0174-TR	CAMACHO ORTIZ ADRIANA	702120501	665164	9BFUT35N278822556
22-006566-0174-TR	ALVAREZ HERNANDEZ RUDDY	601350036	LSD417	WAUZZZ4G5DN091152
22-006685-0174-TR	FERNANDEZ MARIN ADRIAN JESUS	109510716	855622	2CNBE13C026918505
22-006685-0174-TR	ALFARO UMAÑA ALEXIS	700800321	BHD993	TSMYA22S1FM192963
22-006695-0174-TR	ZUÑIGA SANCHEZ MARVIN ALBERTO	114400175	CL 161246	RZN1680003608
22-006705-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CDF208	JTJMJ7FX7K5204657
22-006705-0174-TR	PROMAINSA SOCIEDAD ANONIMA	3101760347	CL 325602	KMFZSZ7JACU777104
22-006706-0174-TR	DURAN GUTIERREZ MARIELA ALICIA	109410817	855514	KMHJU81BCBU183635
22-006706-0174-TR	MONTERO BADILLA JOSE MARIA	116840761	MOT 682831	LZL20Y204KHG40251
22-006775-0174-TR	MONTENEGRO BENAVIDES MARIO DE JESUS	112900706	CL 102669	ALG720ME05959
22-006775-0174-TR	ALMACEN Y FERRETERIA XANDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102752323	BWN622	JTMW43FV2ND116092
22-006845-0174-TR	SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101015705	BLJ584	9BWAG4125HT503658
22-006845-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 3181	LA6A1M2M9JB400644
22-006846-0174-TR	ESPINOZA ALVARADO YARIELA DE LOS ANGELES	117260841	BQZ905	MR2B29F30K1146865
22-006846-0174-TR	VILLARROYA MARIA PILAR	172400348132	MOT 727604	9F2A42003LB101324
22-006865-0174-TR	THOMPSON SOLANO LUIS ENRIQUE	107310967	MOT 416069	LFFWKT3C3E1000415
22-006865-0174-TR	RODRIGUEZ ABARCA ALEJANDRO ANTONIO	116670427	504793	WC739264
22-006885-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 149262	3HAMMAAR98L661125
22-006886-0174-TR	ROMAN MARIN GABRIEL EDUARDO	114370674	CL 183323	1N6SD11S1TC375656
22-006975-0174-TR	AGUILAR MEJIA IVANNIA MARIA	155819414624	BKR722	JTDBT123110184024
22-006975-0174-TR	QUESADA CALVO JOSE ANDRES	117290367	MMB211	3N1CC1AD8ZK136087
22-006976-0174-TR	ESTRADA HERRERA JEAN CARLO	304460568	609226	KL1TD61T36B521943
22-007005-0174-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	C 139339	729342

22-007005-0174-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	S 16821	TP818
22-007015-0174-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA	3101145471	CB 2522	KL5UM52HECK000254
22-007016-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA AUTOTRANSPORTES CESMAG	3101065720	SJB 14836	LA9C5ARY5FBJXK057
22-007035-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 332192	8AJBA3CD6N1704953
22-007035-0174-TR	BONILLA ARQUIN FERNANDO JOSE	113120339	767263	JS2ZC21SX85403093
22-007036-0174-TR	CORPORACION DE SERVICIOS MULTIPLES DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007071587	CL 288826	JTFHK02PXG0011841
22-007055-0174-TR	KIM GUN HWAE	7007892	CL 157795	1N6ND11SXGC452155
22-007055-0174-TR	INVERSION CATALANA LATINA SOCIEDAD ANONIMA	3101278242	CL 249210	JHF4F04HX0K001962
22-007075-0174-TR	FUNDACION NACIONAL PRO CLINICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS	3006157080	CL 310668	MR0EB8CD8J3200008
22-007075-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 16958	9532L82W4JR816928
22-007085-0174-TR	RAMIREZ VARGAS FLOR DE LOS ANGELES	104110973	BMG508	KPT20A1VSHP128261
22-007085-0174-TR	HERNANDEZ VARGAS VICTOR MANUEL	107270474	833132	YC525880
22-007086-0174-TR	MOREIRA ACUÑA DEIVER GIOVANNI	702100394	716369	1HGEG8553PL042631
22-007086-0174-TR	GONZALEZ JIMENEZ GABRIELA	110140131	620491	JS2ZC11S065100573
22-007096-0174-TR	ESPINOZA RODRÍGUEZ MARJORIE DEL ROSARIO	155802236501	MOT 472262	LC6NG48A1G1100520
22-007105-0174-TR	HERNANDEZ HERNANDEZ LIGIA MARIA	104121060	751122	KL1MD61408C396426
22-007125-0174-TR	ROJAS QUESADA JESUS ALONSO	114190062	CL 245894	JAANLR55EA7100073
22-007165-0174-TR	CHINCHILLA JARA MARIA FERNANDA	110610835	BCG794	KL1MJ6C44CC138005
22-004448-0174-TR	Dennis Sánchez Artavia	110880647	BNN220	MALA841CAHM252444
22-006957-0174-TR	Leonardo Sánchez Mesén	303460925	836497	KMHCG45C32U266395
22-006958-0174-TR	Maria Isabel Blanco Fallas	115910739	589297	JS3TL52V454101604
22-006368-0174-TR	Rep legal de Ambiderm Centroamerica S.A.	3-101-153540	JQK124	KNABX512BHT392205
22-006708-0174-TR	Rep legal de Coca Cola FEMSA de Costa Rica S.A.	3-101-005212	C 164662	3ALACYCS6GDHM4296
22-006708-0174-TR	Rep legal de Improsa Servicios Internacionales S.A.	3-101-289909	CL 316442	JHHBCJ4H8KK002329
22-006728-0174-TR	Rep legal de Acabados Automatrices Matrix S.A.	3-101-349367	MOT 433489	LWBPC101F1000792
22-005108-0174-TR	Rep legal de Scotia Leasing Costa Rica S.A.	3-101-134446	BRX642	MHYZE81S0KJ302193
22-007048-0174-TR	Rep legal de Scotia Leasing Costa Rica S.A.	3-101-134446	KBM219	KNAB2512ALT572219
22-007047-0174-TR	Glendon Acosta Murillo	109680328	193963	JN1PB25S2HU003794
22-007047-0174-TR	Jeniffer Rojas Madrigal	110780924	CRK093	KNAFK411BF5339656
22-007007-0174-TR	Yuliana Méndez Sánchez	116520075	MOT 443185	LALPCJ0E8E3059118
22-007007-0174-TR	Jorge Solano Mora	107070657	BRP546	JTDJT923775106417
22-007108-0174-TR	Marcela Zúñiga Loaiza	111810893	JDK029	MMBXTA03AEH005192
22-007108-0174-TR	Katherine Alfaro Jiménez	701390915	BNT984	2HGFA15808H305826
22-007098-0174-TR	Derek Solano Lau	118170708	MOT 762242	LC6PCJ9M1M0002133
22-007098-0174-TR	Jeannette Tenorio Rojas	302940174	C 012106	34532112658597
22-007128-0174-TR	Jesús Vargas Garita	108780978	GVG002	W1N0J8AB5MF940060
22-007128-0174-TR	Juan Vargas Garita	109780698	886265	KMHCT41CBCU045574
22-006847-0174-TR	Tatiana Ramírez Quesada	114570497	CL 227711	JR7009151

22-006847-0174-TR	Rep legal de Autotransportes CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 013131	NOINDICA
22-006688-0174-TR	Rep legal de HL Store S.A.	3-101-681947	MOT 666326	ME1UE2710J3021719
22-006688-0174-TR	Rep legal de Scotia Leasing Costa Rica S.A.	3-101-134446	BNZ262	1GNSK7KC1HR245858
22-006747-0174-TR	Rep legal de NAOJI S.RESP.LTDA.	3-102-845821	BLT964	MA3FB32S7H0841388
22-006747-0174-TR	Rep legal de Credi Q Leasing S.A.	3-101-315660	BPF845	MALA841CAJM282253
22-006788-0174-TR	Xulian Yang	E88363429	BNF224	JS3TD04V4J4100489
22-006788-0174-TR	Rep legal de Gas TOMZA de C.R. S.A.	3-101-349880	C 167064	JHDFC4JJUGXX19062
22-005117-0489-TR	Rep legal de Scotia Leasing Costa Rica S.A.	3-101-134446	BMV157	MALA851ABHM424066
22-005117-0489-TR	Rep legal de Inversiones RENTO CARRO en C.R. S.A.	3-101-689107	BVT158	1G1PF5SC7C7197352
22-006807-0174-TR	Pablo Alfaro Granados	111830732	309988	1N4EB32A0MC768708
22-006807-0174-TR	Rep legal de Credi Q Leasing S.A.	3-101-315660	BWH164	LZWMLMGM5NG018238
22-006687-0174-TR	Rep legal de Improsa Servicios Internacionales S.A.	3-101-289909	SJB 017093	JTFSK22P7J0026922
22-006887-0174-TR	Rep legal de Inversiones Grad Western Situ S.A.	3-101-784652	BVB235	JTFPA9AP0L8015736
22-006887-0174-TR	Jesús Mejías Rodríguez	186201071605	MOT 549460	LBMPCML31H1001409
22-006948-0174-TR	Katia Rudin Jara	107190180	447797	VF38BLFYWI5009337
22-006948-0174-TR	Rep legal de Autotransportes Moravia S.A.	3-101-054596	SJB 017787	LA83S1MC9KA100545
22-006977-0174-TR	Rep legal de Empresa Guadalupe LTDA.	3-102-005183	SJB 012282	9BM3840758B605358
22-006968-0174-TR	Rep legal de Empresa Guadalupe LTDA.	3-102-005183	SJB 016569	9532L82W6HR701547
22-006827-0174-TR	Rep legal de Masterdistri S.A.	3-101-712159	BJX946	3FA6P0LU8FR255241
22-006817-0174-TR	Sharon Tenorio Elizondo	205850936	BCG964	WDDGF3BB5DF950733
22-006817-0174-TR	Maria José Sánchez Soto	112760600	MOT 617874	MD2A36FY4JCD00892
22-006817-0174-TR	Rep legal de Trisan S.A.	3-101-007182	CL 286248	LZWCCAGA1F6045590
22-006987-0174-TR	Rep legal de Autotransportes Desamparados S.A.	3-101-008737	SJB 016355	9BM382188HB039276
22-006987-0174-TR	Rep legal de BAC San José Leasing S.A.	3-101-083308	BTD947	MHKA4DE40LJ002201
22-007008-0174-TR	Claudio Arana Arguello	800680673	BTS605	TSMYD21S9MM821665
22-007008-0174-TR	Rep legal de Autos Redi LTDA.	3-102-739465	CL 240209	MPATFR54H9H501549
22-007057-0174-TR	Rep legal de Transportes H y H S.A.	3-101-013930	C 124606	1HSRKBRXR3MH338640
22-007058-0174-TR	Rep legal de BAC San José Leasing S.A.	3-101-083308	BNP422	MALC281CBHM236373
22-006837-0174-TR	Rep legal de Autotransportes Zapote S.A.	3-101-006170	SJB017654	9532G82W4KR908417
22-007088-0174-TR	Rep legal de Servicios de Ruteo SERUSA S.A.	3-101-319071	CL 279803	LKHNF1CG9EAU01745
22-007168-0174-TR	Rep legal de Empresa Guadalupe LTDA.	3-102-005183	SJB 015192	9532L82W9GR526466
22-003797-0174-TR	Rep legal de Vista Hermosa San Jerónimo IMJJ S.A.	3-101-692755	CL 212425	JN1CNUD22Z0743019
22-007167-0174-TR	Jhoana Molina Zamora	304310808	673731	KMHDU41BP7U135931
22-007167-0174-TR	Daniela Muñoz Solano	304110739	TSJ 2769	KMHCF51FP4U224366
22-007238-0174-TR	Rep legal de Credi Q Leasing S.A.	3-101-315660	BPK101	3G1J85DC3HS599911
22-007227-0174-TR	Ana Rodríguez Cespedes	110910593	680717	JHLRE47307C203566
22-007227-0174-TR	Consuelo Diaz Mejia	122200260308	MOT 556399	FR3PCK7L2HB000110
22-007198-0174-TR	Luis Mora Méndez	110460068	SBM003	LSGHD52H1JD014981
22-007208-0174-TR	Rafael Ocampo Ramírez	114960926	BFZ681	2FMDK3JC4DBC36186
22-007208-0174-TR	Bianka Klotz Cabezas	118140185	JMJ368	MA3WB52S8JA351604

22-007177-0174-TR	Yazmín Valerio Moraga	115300838	BLV289	MALA851CBHM449747
22-007178-0174-TR	Maria Aguero Chavarría	604460984	157569	DSNCB1ANU04072
22-007178-0174-TR	Deivith Arias Escobar	401790874	CL 416151	3N6CD33A4HK844907
22-007127-0174-TR	Roxana Brenes Araya	303350913	CL 277515	VZN1105122669
22-007127-0174-TR	Rep legal de Autotransportes San Antonio S.A.	3-101-053317	SJB 11139	9BM3840737B513946
22-007188-0174-TR	Felix Mata Victor	503100895	C 129642	1FUPASYB9MH503121
22-007188-0174-TR	Rep legal de Propiedades Alamo Calder del Atlántico S.A.	3-101-719185	S 024457	1S12GC402PB676409
22-007137-0174-TR	Rep legal de Transportadora de Contenedores del Atlántico S.A.	3-101-195755	CL 139889	1FUYNMADB2XL927719
22-007137-0174-TR	Roberto López Jiménez	801040277	803077	JTDBR42EX0J015985
22-007147-0174-TR	Adriana Alvarado Carrillo	401730064	MOT 510134	LZRL6F1L6G1901059
22-007147-0174-TR	Ronald Vargas Solano	202690396	732862	KMHJM81BP8U830340
22-006967-0174-TR	Rep legal de Microbuses Rápidos Heredianos S.A.	3-101-070526	HB 3760	9532L82W0GR524489
22-006967-0174-TR	Rep legal de Distribuidora El Armenio S.A.	3-101-316261	C 151928	1FUJAHCG62LG31860
22-007017-0174-TR	Stephanie González Quirós	113310225	BSN264	KMHCT4AE9FU809290
22-007017-0174-TR	Rep legal de Ruta Cincuenta y Uno y Cincuenta y Tres S.A.	3-101-053176	SJB 010672	KL5UM52FE6K000044
22-006157-0174-TR	Rep legal de Inversiones Diversas SOCO S.A.	3-101-329554	CL 195702	JTFWE726100005608
22-007218-0174-TR	Rep legal de GAMPLASTIC International CORP S.A.	3-101-487099	CL 255778	MPATFR54HBH509624
22-006988-0174-TR	Rep legal de Servicios e Instalaciones Refrigeradas Sociedad de Resp Ltda.	3-102-820967	CL 308485	9BD578742E7791219
22-006988-0174-TR	Rep legal de TELERAD Telecomunicaciones Radiodigitales S.A.	3-101-049635	TLR005	KNABE511AHT234165
22-007238-0174-TR	Rep legal de Credi Q Leasing S.A.	3-101-315660	BPK101	3G1J85DC3HS599911
22-007227-0174-TR	Ana Rodríguez Cespedes	110910593	680717	JHLRE47307C203566
22-007227-0174-TR	Consuelo Diaz Mejia	122200260308	MOT 556399	FR3PCK7L2HB000110
22-007198-0174-TR	Luis Mora Méndez	110460068	SBM003	LSGHD52H1JD014981
22-007208-0174-TR	Rafael Ocampo Ramírez	114960926	BFZ681	2FMDK3JC4DBC36186
22-007208-0174-TR	Bianka Klotz Cabezas	118140185	JMJ368	MA3WB52S8JA351604
22-007177-0174-TR	Yazmín Valerio Moraga	115300838	BLV289	MALA851CBHM449747
22-007178-0174-TR	Maria Aguero Chavarría	604460984	157569	DSNCB1ANU04072
22-007178-0174-TR	Deivith Arias Escobar	401790874	CL 416151	3N6CD33A4HK844907
N° EXPEDIENTE	JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TRANSITO Y PENSIONES DE TURRIALBA	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	PROPIETARIO			
	GRUPO EMPRESARIAL DE			
22-000341-1008-TR	SUPERMERCADOS SOCIEDAD	3102297812	CL 250806	MHYDN71V0BJ302371
	DERESPONSABILIDAD LIMITADA			
	Juzgado de Tránsito de Puntarenas			
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	FONDO DE AHORRO, PRESTAMO, VIVIENDA, RECREACION Y GARANTIA DE LOS TRABAJADORES			
22-000262-607-TR	DE RECOPE	3007625386	FRG689	MMBGNGK40GF000545
22-000995-607-TR	MENDEZ MORALES ELOY	601700807	304678	L146WKJ010132
22-001010-607-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIOS S.A.	3101017062	C-175351	JAAN1R75LN7100062
22-001033-607-TR	JEYSSON ORLANDO QUESADA ROMERO	603100407	BGJ109	KMJWAH7JP8U022741
22-001067-607-TR	SOLUCIONES VEHICULOS & PROPIEDADES SVP S.A.	3101341755	MOT-759935	LC6PCJE97M0013281

22-001081-607-TR	BIANKA STEPHANNIE OBANDO ENRIQUEZ	604340313	MOT-745331	LHIYCLLA7MB544022
22-001089-607-TR	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ESPINOZA	105970567	CL-312362	8AJFB8CB2K1554393
22-001169-607-TR	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ASOCIADOS DIDEMA S.R.L.	3102011124	CL-323980	JAA1KR77EM7100019
22-001199-607-TR	VIVIANA MARIA CORDOBA ARTAVIA	108890174	817736	VZN1800043328
22-001199-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	MOT-785280	9C2ND1210NR750058
22-001224-607-TR	CARLOMAGNO RODRIGUEZ SALAZAR	603180902	904223	KMHCE41FPXU035542
22-001227-607-TR	BOLAÑOS Y PANIAGUA S.A.	3101296998	C-171769	1FVHCYD06HW01564
22-001229-607-TR	MUEBLES SIERRA ARTE COR S.A.	3101328521	C-160596	MKA213K75057
22-001229-607-TR	TELECABLE S.A.	3101336262	CL-301805	LZWCCAGA5HE008602
22-001239-607-TR	RAMON DE LOS ANGELES VILLALOBOS SOLANO	502300824	457749	KMH5B81BP2U202241
22-001239-607-TR	ZIRJI MILENA JIMENEZ ANGULO	109990677	C-133400	J583440
22-001244-607-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R.L.	3004087211	PB-2705	9BM384078EB989939
22-001245-607-TR	YAZMIN NARANJO ESPINOZA	603100806	739239	CA5ASU053024
22-001247-607-TR	J Y L PRESCION MOREIRA S.A.	3101735667	CL-319663	1C402344
22-001247-607-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	PRD000	JTEBH9FJ8J5102149
22-001252-607-TR	ANGELA PAOLA ESPINOZA MURILLO	206440342	RCP026	1FMCU0GX4DUB42186
22-001254-607-TR	CONSORCIO E INVERSIONES SETROC Y GUERRERO S.A.	3101186646	C-132552	J636449
22-001270-607-TR	ADRIANA MELISSA SOLIS ALVARADO	603690883	BKT827	JHLRD18621C040321
22-001284-607-TR	DEQUIPOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102500256	CL-234444	KL1BB05598C155252
22-001284-607-TR	CARLOS ENRIQUE SOLIS CHAVES	103090284	417578	1FMU34EXVUB01927
22-001285-607-TR	BOKIM DEL NORTE DOS CERO DOS S.R.L.	3102686923	CL-278911	KN3HNP6D17K191356
22-001295-607-TR	MARIA MARGARITA ORTEGA GARCIA	501820824	CL-303616	MMBJYKL30HH022454
22-001295-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BVC078	LVVDB11B2ND010553
22-001301-607-TR	TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS S.A.	3101189195	SJB-013687	WMAR33ZZ1CC017476
22-001302-607-TR	DOS OCHO SEIS S.A.	3101203697	C-129771	1HSRDALR4RH600103
22-001304-607-TR	MICHAEL JOSUE BARQUERO JIMENEZ	604320406	600136	2CNBJ18U1N6924153
22-001308-607-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	C-174493	3AKJA6CG5MDMV0956
22-001313-607-TR	NATHASHA DE LOS ANGELES SEGURA OBANDO	604110157	566839	YT1400102944
22-001313-607-TR	CORPORACION GANADERA	3007249938	BTF555	JS3JB74V0L5103473
22-001319-607-TR	ELIVER CHAN OLMAZO	601310991	282820	JACCH58E7L7912217
22-001319-607-TR	JOSE CARLOS CARBALLO VILLEGAS	504290874	487026	1N4EB32H4PC720162
22-001319-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BQM334	4MHJ2813BJU666266
22-001324-607-TR	TRANSPORTES CM S.A.	3101748099	C-174097	172504
22-001324-607-TR	MAURICIO LEON VILLALOBOS	108150197	C-029829	1MIN179YXCA075078
22-001326-607-TR	JUAN CARLOS BARAHONA VILLEGAS	603220439	CL-291746	JAA1KR55HG7100740
22-001328-607-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C-165282	MEC0463PAGP009294
22-001331-607-TR	TRANSPORTES ALVAREZ GRANERA LIMITADA	3102800460	C-163755	1FUJA6CK13LL93343

22-001331-607-TR	ZELEDON MAFFIO VEHICULOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102697089	CL-178979	JAANKR55E17100959
22-001333-607-TR	TRANSALVA FAV S.A.	3101722154	PB-3316	304822
22-001333-607-TR	JACQUELINE JIMENEZ CRUZ	603690665	652011	KMHDN45D21U123486
22-001334-607-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.L	3102008555	EE-039762	CAT0416FCLBF06313
22-001335-607-TR	MATHIS COLAS DUBRAY	17EK54226	MOT-384675	LALPCJ712E3000584
22-001343-607-TR	HAMILTON JOSE RODRIGUEZ NAVARRETE	155817472424	HRN002	5YFBU8HE4HP660474
22-001351-607-TR	ERASMO JOSE HERRERA HERRERA	203750940	773156	KMHJM81BP8U861371
22-001353-607-TR	TRANSPORTES SABORIO & CASTRO LIMITADA	3102581478	C-159759	814606
22-001355-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	NRR048	WBAKP4107H0V22512
22-001355-607-TR	ALOYTRE S.A.	3101064189	C-170029	1FUJGLDR5CSBB2223

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000078-1709-TR	CARMEN MARLENE FALLAS ARAYA	107730853	BDH479	KMHVA21NPVU275718
22-000064-1709-TR	WILLIAM ANTONIO REYES BUZO	107670616	BQC889	3N1CE2CP2HL356759

JUEZA CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO, PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000110-1603-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL304318	JHHAFJ3H8HK006247
22-000110-1603-TR	STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-602907	BRD023	JS3TD04V5L4100455
22-000108-1603-TR	YAUDICIA MAYELA STELLER VARGAS	602080497	327318	SC722021
22-000108-1603-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-664705	BNC 161	JS3JB43V1J4100763

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000088-1566-TR	SHEYLA REBECA AGUERO UGALDE	206160570	BNS024	JTEZU14R550047988
22-000109-1566-TR	FRANCISCA AGUSTINA SOLIS SANTANA	800730740	554976	2CNBJ1363V6907203
22-000516-1815-TR	OSCAR OCTAVIO MOJICA AGUIRRES	503080065	MOT 410844	LAAAANKS5E0000283
22-000093-1566-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL 210766	8AJCR32G600003353
22-000103-1566-TR	PULMITAN DE LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101010089	GB 2395	9532F82W2BR042056

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001560-0804-TR	ORTIZ BADILLA LAURA VERÓNICA	1-1242-0138	BPM845	MA6CH5CD5JT000738
22-001557-0804-TR	ZAILYN NATALIA SALAZAR GUZMÁN	01-1418-0308	DLD263	KNADN412BF6489665
22-001587-0804-TR	KAROL TATIANA PÉREZ GONZÁLEZ	02-0816-0977	811419	JTDBJ41E60J002191
22-001602-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	KNK006	KMHCT41DBGU899417
22-001602-0804-TR	MORA GARCIA DAYAN LISETH	114960399	BMP516	K9601P060774
22-001643-0804-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101721709	C 147082	1FUYDWEB4YLB27795
22-001623-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 302780	3N6CD33B4HK842664

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000415-1598-TR	SIRLENI DEL CARMEN CASCANTE FALLAS	1-0974-0190	479740	EE90-0971050
22-000418-1598-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3-101-704357	BSR894	KMHJ2813DLU113707
22-000423-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BWM899	LZWMLMGM0NG018633
22-000426-1598-TR	RACHEL PAMELA VILLAREAL GONZALEZ	6-0450-0417	BTZ244	KLYMF481DEC601110
22-000430-1598-TR	LESTER NEEDHAM GIMENEZ PUNCELES	186201319011	MOT 709935	LNGPCMXJ1KCA00005
22-000539-1469-TR	GANADERA SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-336964	CL 150034	1FTDF15N8LLB15152
22-000539-1469-TR	TRANSPORTES JACO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-077448	PB 2216	KL5UP65JEBK00139
22-000437-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	SJB 17741	JTFEB9CP0K6002545
22-000437-1598-TR	JOSE MANUEL CERDAS SANCHEZ	1-0581-0212	MOT 418759	LXYPCLM08E0252707
22-000441-1598-TR	ANA ESPERANZA ECHEVERRI OSORIO	8-0086-0007	CL 331662	8AJHZ8CD200757499

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000728-0899-TR	GREATWALL AUTOS S.A.	3101337159	AGV 619-55	LVZMN25B5NAA03364
22-000745-0899-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 256689	JHFAF03H80K003145
22-000745-0899-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A.	3101025849	AGV 10-2745	JAA1LR77EP7100344
22-000767-0899-TR	MEJIAS GOMEZ ERICK FABIAN	603840550	BMC184	KMHCU5AEXDU076182
22-000770-0899-TR	MARTINEZ ULATE BERTER EDUARDO	900550460	CL 229767	MR0FZ29G001551312
22-000771-0899-TR	CASTRO GARCIA NATHALIE MARIA	207910729	D 001822	MR2BT9F34G1204691
22-000773-0899-TR	SANCHEZ DESANTI LAURA	108160026	MOT 251339	LLCHPPG0681000032
22-000782-0899-TR	JOHANNA ALFARO QUESADA	205700207	BFF788	MR2BT9F3201055204
22-000792-0899-TR	MELISSA VILLALOBOS VALVERDE	112580171	735999	1C526694

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000465-1425-TR	SAENZ VARGAS HENRY DEL CARMEN	109210062	BRC621	JTEBH9FJ8KK204537
22-000479-1425-TR	MONTOYA SEGURA ROSA MARIA	601240414	887635	JMYLYV78W1J000517
22-000442-1425-TR	ROSALES MARCHENA CARLOS ENRIQUE	601021491	MOT 510972	L6UA4GA22GA004293
22-000442-1425-TR	DISTRIBUIDORA CASTROARIAS BEBIDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101573814	CL 199471	JAANPR66L57100208
22-000548-1425-TR	YESSICAS PROPERTIES SOCIEDAD ANONIMA	3101384623	727679	WP0CA29811U625712

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000173-1739-TR	MENDOZA HURTADO GIL DE JESÚS	155809461205	CL 187849	JAATFS69H27102200
21-000161-1739-TR	CORDERO CECILIANO WILLIAM GERARDO	106220750	CL 319427	MMM148FL1LH621571
21-000111-1739-TR	GARBANZO JIMÉNEZ MARIA TATIANA	117720009	458162	KMHJF31JPNU287253
21-000094-1739-TR	TRANSPORTES G Y A DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102753174	CL 308887	MPATFS86JHT007290
21-000094-1739-TR	GRUPO BABILONIA K&J SOCIEDAD ANÓNIMA	3101753613	CL 252813	KN3HWX3332K800301

JUZGADO DE TRANSITO DE TURRIALBA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220001531008TR	GALA PURA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-319174	GSM006	JTEBH3FJ5F5079448
220001531008TR	Compañía Constructora Van der Laet y JIMENEZ	3-101-012553	3C1(4TEH2510740	IGNORADO
22-000165-1008TR	Edwin Ricardo Jiménez B	1-1395-0567	BPZ106	MA3ZF63SXJA149207
22-000302-1008-TR	ACHOY VEGA ILENIA	3-0338-0064	753543	JT2EL43S9R0392256
22-000302-1008-TR	H A LOGISTICA DE CARGA S.A.	3101300301	C 141926	3HAMMAARX6L210573
22-000230-0359-PE	Henry Javier Jenkins Herrera	1-0697-009	CB 3055	KMJRD37FP3K571033

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-002409-0491-TR-A	JOHANNA ELIZABETH QUESADA MORA	1-1402-0103	MOT-447688	LWBPC102F1001286
22-002433-0491-TR-D	CALVO CHACON JUANITA	411000007	904217	WBABF3321REF48580
22-002370-0491-TR-B	VARGAS CALVO ANA ROCIO	108470594	BVN736	KMHCN46C29U364641
22-002390-0491-TR-B	VALVERDE MORALES JUANITA	602370083	257450	DHCP12WPA00425
22-002113-0491-TR-A	JOSÉ MIGUEL PEÑA CALDERÓN	1-0509-0018	276271	3G1JX5442VS116612
22-002369-0491-TR-A	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	MOT-787440	9C2ND1210NR750074
22-002401-0491-TR-A	OSCAR ANDRÉS VEGA VENEGAS	1-1444-0764	VYH011	3N1CN7AD4HK390729
22-002482-0491-TR-D	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 16003	9532L82W9HR611003
22-002482-0491-TR-D	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	MJM401	KLIPD5C57EK566540
22-002461-0491-TR-D	VALVERDE UREÑA MARTA ELENA	103760531	CL 272814	MPATFS86JET000264
22-002498-0491-TR-D	ANDEAN OPAL CO. S.A.	3101335923	CL 167667	RN500231998
22-002498-0491-TR-D	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 307028	8AJHA8CD8J2610360
22-002498-0491-TR-D	MORA MOYA ALEXIS EDUARDO	116740624	CL206756	JX7001530
22-002469-0491-TR-D	3-102-826118 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD Ltda	3102866118	C 1529290	KMFLA19RPAC045404
22-002493-0491-TR C	RIVAS LAITANO JOSE FRANCISCO	117310871	PMY586	1HGRW5820NL500159
22-002497-0491-TR C	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL33348	LJ11PBBC9P1300378
22-002497-0491-TR C	VALERIO UMAÑA HELLEN TATIANA	115360010	780315	JS3TD21V3V4110856
22-002445-0491-TR-A	SONIA CARMEN MELENDEZ SOLANO	7-0060-0484	CL-113760	JAANKR58LL7100403
22-002445-0491-TR-A	NOVATEC SERVICIOS S.A	3-101-398305	BBN299	JTDBT92330L019037
22-002466-0491-TR-A	ARRIETA PIEDRA ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA S.A	3-101-495640	BBQ583	JDAJ200G001033358
22-002462-0491-TR-A	JOSÉ MARÍA GÓMEZ HIDALGO	1-1233-0631	JLS753	KNADN512BD6152861
22-002462-0491-TR-A	ABIGAIL CORTÉS TRAÑA	2-0740-0003	143628	BBAB13-002027
22-002438-0491-TR C	TOQUE NATURAL LIMITADA	3102298972	CL315643	LDNMAXYX9F0019277

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GUATUSO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000026-1510-TR	Stericlean de Centroamérica Sociedad Anónima	3101532822	CL-290074	JAA1KR55EG7100832
22-000033-1510-TR	GREYLIN MUÑOZ ABARCA	206000415	749287	KMHJM81VP8U891967
22-000017-1510-TR	Glauco Hernán Artavia Salas	116540897	BFV981	5GTDN136568242682
22-000017-1510-TR	Bobinados Industriales Sociedad Anónima	3101157500	CL 260541	MNTACUD40Z0000605

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

Lic. Wilbert Kidd Alvarado.—Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2022705132).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 14 DE NOVIEMBRE 18 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN MATEO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000431-1469-TR	FERDINANDO DIDONA	138000034535	714064	KMHDU41BP8U315946
22-000431-1469-TR	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL S.A	3-101-638629	C 164411	3AKJGLDR6GSHG1131
22-000451-1469-TR	DIAZ CAMPOS JOSE ALBERTO	104500675	CL 106564	JAANKR57EK7100049
22-000451-1469-TR	INVERSIONES TERRACOTA S.A.	1-101-248044	C 131940	JNAME08J2NGE65030
22-000451-1469-TR	CORPORACION DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES CCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-085278	C 169312	1FVMC5CV3JHJW4749
22-000445-1469-TR	MARIA LILIANA BARRANTES ROBLES	204440526	TA 0064	JTDBJ21EX04010930
22-000465-1469-TR	GREMAR DE CASTILLA S.A	3-101-373879	CL 264000	KMFWBX7HACU394494
22-000393-1469-TR	CREDI Q LEASING SA	3-101-315660	BQB795	MA6CH5CD2JT001376
22-000393-1469-TR	MAURICIO CRUZ AGUILAR	7-0111-0991	603500	9BFBT09N258325262
22-000483-1469-TR	MARÍA EBERY JIMENEZ PEREZ	2-0604-0993	311399	EL420129257
22-000489-1469-TR	CHRISTIAN DAVID ALVARADO VARGAS	6-0451-0630	466659	KMHCG45C51U241061
22-000489-1469-TR	AMERICAN DATA NETWORKS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-402954	CL 280188	MMBJNKB40ED005387
22-000471-1469-TR	GILBERTO DE LA TRINIDAD CHINCHILLA JIMENEZ	2-0459-0248	TA 84	JTDBJ42E30J000719
22-000500-1469-TR	JOSE IGNACIO GARCIA ORTEGA	186201415726	MHS010	ZFA199000E0959623
22-000508-1469-TR	KEVIN JESUS GAMBOA SOLANO	2-0690-0760	MOT 648481	LBMPCKL38J1005516
22-000503-1469-TR	RODRIGUEZ & RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101545663	BGM239	JS3JB43V2F4101265
22-000470-1469-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3-004-045002	C 148939	3HAMMAAR38L661119
22-000526-1469-TR	GERARDO MARTIN BARRANTES SIBAJA	2-0347-0356	C 165640	1FUJCRAV63PK38806
22-000526-1469-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-009189	SJB 15942	WMARR2ZZ3GC021995
22-000546-1469-TR	SHIRLEY MARIA ALVAREZ CAMPOS	6-0254-0072	837670	K860YP035741
22-000516-1469-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3-101276037	C 169021	3AKJA6CG9JDJW8783
22-000467-1469-TR	GUISELLE MARIA MURILLO CRUZ	1-0648-0182	BVJ534	MHYNC22S6NJ101869
22-000467-1469-TR	ELMER FABIAN UMAÑA SALAS	1-1032-0622	BWN296	KMHCS851JFNU085143
22-000521-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	MLR011	JTMR43FV4LJ003062
22-000453-1469-TR	ADA LUZ UMAÑA CHAVERRI	9-0002-0134	868042	KMHJT81BCBU222543
22-000453-1469-TR	LINDA ROSARIO GARCIA VAZQUEZ	8-0115-0113	C 158106	1N312006
22-000494-1469-TR	ADRIAN ARTURO HERNANDEZ NAVARRO	105790468	C 140319	1FUY3MBC4RH422746
22-000581-1469-TR	COMPAÑIA ARROCERA INDUSTRIAL S.A	13-101-020365	C 172167	1M1AN4HYXKM001501
22-000581-1469-TR	YESENIA RIOS PEREZ	1-1137-0016	812560	K860WP027432
22-000498-1469-TR	MICAELA REYES GARCIA ESQUIVEL	5-0185-0119	BWL111	KNAJE55185K051680
22-000593-1469-TR	JENIFER VANESA PERAZA ARIAS	6-0447-0029	348572	AE920151597
22-000593-1469-TR	STEVEN CAMPOS MOYA	2-0723-0047	632156	CJ5AWU010263

JUZGADO DE TRÁNSITO DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000144-1100-TR	KATERINE FABIOLA SOLIS PEREZ	603700606	CL 327249	8AJBA3CD9M1660767

Juzgado de Tránsito de Heredia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-002758-0497-TR-1	WILLIAM GERARDO DEL SÁNCHEZ RAMÍREZ	401160983	BJW876	MR2BT9F38G1210820
22-003796-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	LXS688	JTJBGMA1K2040690
22-004665-0497-TR-1	CIA FELDERSON SOCIEDAD CIVIL	3106828379	CL-286717	VF77L9HECFJ510144
22-004669-0497-TR-1	RITA VIRGINIA ZÚÑIGA JIMÉNEZ	108540251	459033	KMHJF31JPMU158872
22-003039-0497-TR-1	SILVIA ELENA FERNÁNDEZ ARRIETA	205130950	450340	YU12103040
22-004617-0497-TR-1	LEIDY LORENA BOLAÑOS GONZÁLEZ	108890535	CL-307447	MMM148MK6JH605096
22-004677-0497-TR-1	SERGIO RUIZ ESQUIVEL	401680828	C-149923	1M1AE07Y5YW005348
22-004697-0497-TR-1	JAHNI ANDERSON ARIAS	117710782	HYJ230	KMHCT4AE0DU556874
22-004685-0497-TR-1	GERALD STEVEN MARTÍNEZ ROJAS	113320151	SJB-013294	JTGFB518601005691
22-004741-0497-TR-1	KEYLOR VICTOR VILLANUEVA SERRANO	702760513	MOT-271010	FR3PCMG06AD000056
22-004741-0497-TR-1	MARÍA LAURA SABORÍO OVIEDO	107480126	RKB412	KNAPB811BC7309205
22-004733-0497-TR-1	IJAREN VANESSA CHACÓN SÁNCHEZ	117590651	MOT-769797	LBMPCLM34N1600509
22-004721-0497-TR-1	MANUEL ANTONIO DE SÁNCHEZ RUIZ	401180007	CL-302346	JHHAFJ4H9HK005820
22-004717-0497-TR-1	MARÍA ACUÑA ARCE	204840696	BKC822	KMHCN46C19U346678
22-004753-0497-TR-1	ANDREA RUILOVA SOLANO	116790894	XYZ077	JN1JBNT32GW001599
22-004753-0497-TR-1	FRANCISCO BOLAÑOS JIMÉNEZ	202980791	876677	JS3TD03V0S4112271
22-004749-0497-TR-1	OMAR MOYA MADRIGAL	301120473	80545	PLA10A19380
22-004781-0497-TR-1	DAGO EMILIO MURILLO ALVARADO	401750050	348882	EL530355810
22-004769-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL-524295	LZWCCAGA5KE411583
22-004769-0497-TR-1	DANIEL ANTONIO OVIEDO SOLIS	203980714	C-136842	CPB14K50277
22-004734-0497-TR-2	BONILLA FERNANDEZ SANTIAGO	103971470	SBF193	WDCTG4CB9HJ337134
22-004734-0497-TR-2	TRACTORES ESCAZU ANONIMA	3101070966	C 165078	3HTWYAHT4FN726261
22-004730-0497-TR-2	RODRIGUEZ SOTO MARIA DEL CARMEN	106640444	570109	PLIC97SNLYB423749
22-004738-0497-TR-2	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	AB 006894	9BM384078GB006436
22-004738-0497-TR-2	ECOKHEMIA SOCIEDAD ANONIMA	3101646103	CL 265054	KNCSHY71CD7691365
22-004225-0497-TR-2	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C 172390	JHDGD1JLUXK16339
22-004261-0497-TR-2	VILLARREAL SERRANO CHERRY DAYANA	116070596	BMX015	MALA841CAHM235272
22-004742-0497-TR-2	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	SJB 016068	9BSK4X200H3891047
22-004750-0497-TR-2	TRANSPORTES SOLANO QUIROS SOCIEDAD ANONIMA	3101569926	CL 211272	JAANKR55E77100046
22-004762-0497-TR-2	CREDI Q LEASING ANONIMA	3101315660	BSG921	MALBM51CBJM537487

22-004766-0497-TR-2	ARREND LEASING COSTA RICA 3101728943 SOCIEDAD ANONIMA	VTS041	94DBCAN17JB109325
22-004770-0497-TR-2	INVERSIONES OMEGA Y ALFARO 3101753630 SOCIEDAD ANONIMA	BKB408	JN8AZ08W74W326470
22-004770-0497-TR-2	FAJARDO ZUÑIGA NURIA MAYELA 602370550	656993	JS3TD03V5S4110533
22-004774-0497-TR-2	DELGADO COTO MARIA JOSE 402260547	690268	PC731618
22-004778-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING, S.A 3101083308	CL 287027	MHYDN71V5GJ402201
22-004786-0497-TR-2	LOPEZ CALDERON JEYNNERTH 117120466 JOSUE	MOT 111831	3XP050001
22-004790-0497-TR-2	BOGANTES VIQUEZ ODILIA MARIA 401120305	BMT889	MALC281CBHM186507
22-004806-0497-TR-2	VENEGAS VARGAS WENDOLYN DE 115120132 LOS ANGELES	BBZ448	JS3TD62V014154488
22-004806-0497-TR-2	BOGANTES CHAVERRI FREDDY JOSE 118900283	BGN060	JTEBH9FJ3F5077992
22-004794-0497-TR-2	JIMENEZ SANCHEZ MARCO VINICIO 401350086	TH 000179	JTDBT4K30A1397414
22-004814-0497-TR-2	LEIVA VARGAS SHIRLEY DIANA 303860849	905259	KMHJU81BBCU360311
22-004814-0497-TR-2	TRANSPORTES FILEMON 3101206672 VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	HB 002298	9BM3840736B472007
22-004818-0497-TR-2	SANCHEZ CARVAJAL ROBERTO 801440478 CARLOS	BKF313	MALC281CBGM026990
22-004802-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	C 172282	KMFHA17PPHC014473
22-004802-0497-TR-2	ZUÑIGA RODRIGUEZ OLIER 400730795 EZEQUIEL	LZR844	3N1CN7AD1ZK143279
22-004822-0497-TR-2	MORA NAVARRO ANA MARGOTH 108200849	BFG156	KMHJT81BDDU757926
22-004853-0497-TR-2	INVERSIONES VIETO SOCIEDAD 3101040488 ANONIMA	430241	1C4GJ44G2YB764362
22-004861-0497-TR-2	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y 3101098057 MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	CL 209655	MMBJNK7406D048421
22-004865-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	RCH179	3G1MA5E24ML118155
22-004865-0497-TR-2	GAMBOA MORGAN FLORIA 900310218	BBF750	KNDJC733045199506
22-004708-0497-TR-4	SEGURA TORRES CARLOS 104770346	CL474182	8AJHA8CD2J2620236
22-004708-0497-TR-4	SALAZAR AGUILAR OTTO 106310533 FERNANDO	637201	JN1FCAC11Z0001063
22-004716-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	LDM249	JTMZ43FVXKD009316
22-004716-0497-TR-4	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ 3101214164 TRANSCAMAR SOCIEDAD ANONIMA	C145296	VF15SREBGA208208
22-004724-0497-TR -4	LING SHIR YU 1.158E+11	891558	JTDAT123510191182
22-004628-0497-TR -4	LINARES SALAZAR OLGER JASON 111000077	BQD446	MA6CH5CD8JT001527
22-004676-0497-TR -4	CASTRO HERRERA CHRISTIAN 110340109	BCG126	3N1CC1AD4ZK135079
22-004664-0497-TR -4	RAMOS BUSTAMANTE NATALIA 111780338 ANDREA	CL236104	MR0ER32G307003989
22-004652-0497-TR-4	GARCIA CANGA TARCILA AU118365	LDG280	5YFBURHE4FP271577
JUZGADO TRÁNSITO TURRIALBA			
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA
22-000337-1008-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA 3101732506	KYN 965	MMBGUKS10MH002301

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000544-1425-TR-4	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	CL 574225	3N6CD33B3NK808100

Juzgado de Tránsito de Puntarenas

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000756-0607-TR	KENNETH DEJESUS ARIAS LEON	112360819	MOT33161	4JG132691
22-000996-0607-TR	APUY CHEN FAVIO	112570967	C-160903	1FV6HLAAXTL573300
22-001318-0607-TR	INVERSIONES OSO DE GRECIA S.A	3101211148	C-1709444	327225
22-001329-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL-320609	3GCPY9EB8LG156777
22-001329-0607-TR	RAFAEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRO	600690226	PB-1602	9BSK4X2B063575003
22-001338-0607-TR	JORGE JOAQUIN GUTIERREZ MATARRITA	304110757	726632	1HG EJ1120RL032629
22-001347-0607-TR	MARIA LORENA LOPEZ SALAS	602040076	BSS316	3N1CN7AP4HL807724
22-001347-0607-TR	CRISTIAN MONGE UMAÑA	603060299	MOT-372156	LALPCJ0E3D3011203
22-001345-0607-TR	MARIO RODRIGUEZ SIETE MR S.A	3101461856	C-149636	1FU YDSEB9YDF67238
22-001348-0607-TR	STEWAR MANUEL RAMIREZ VELASQUEZ	604460266	439501	KMHJF31JPN322713
22-001352-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL-425710	3N6CD33AXHK820563
22-001353-0607-TR	TRANSPORTES SABORIO Y CASTRO LIMITADA	3102581478	C-159759	814606
22-001362-0607-TR	KAREN ADRIANA VENEGAS CAMPOS	603650138	BRK204	JTDBT123X10196611
22-001371-0607-TR	LI YONG XIANG	115600309404	LWS111	1C4RJFBT2CC351624
22-001372-0607-TR	EDWIN ARTURO BUSTOS ALVARADO	603200906	MOT-791053	LXYP CNL08N0101176
22-001372-0607-TR	DOLLY MAYELA CRUZ CASCANTE	602420230	BCL728	KLY4A11BDYC494945
22-001377-0607-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL306054	JHHAFJ4H7JK006521
22-001377-0607-TR	LGB COSTA RICA S.A	3101581785	CL326003	JHHMCL3H9KK030629
22-001378-0607-TR	LIGIA MARIA SALAS ARCE	900380839	CLS231	KMHD351EAFU236513
22-001384-0607-TR	FANNY MAYELA VALLE BRICEÑO	502160839	BSS334	KMJWA37KBFU677160

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000109-1739-TR	TRANSPORTES EGO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082460	SJB8990	9BM3840732B318242
22-000185-1739-TR	SERVICIOS ACSEL SOCIEDAD ANÓNIMA,	3101189399	C 136322,	1FUYSSEB6VL742811,
22-000185-1739-TR	CHAVES SOSSA BRAY JOSETH	115720938	CL 323772,	1GGCS1445V8652601
22-000180-1739-TR	KNUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101141045	MOT 574511	9C2MD4200HR100032
22-000180-1739-TR	ELECTRÓNICA LEYDEN SOCIEDAD ANÓNIMA,	3101458705	CL 239322,	JN1ANUD22Z0003967
22-000173-1739-TR	FONSECA BADILLA RAMIRO	1-0555-0371	C154610	1FUY3MDB4YLG80469
22-000202-1739-TR	GARITA VALERIO JAFET	116880797	BKS315	2T1BR32E23C126895
22-000207-1739-TR	AMADOR ROMAN WILLIAM JESUS	602650842	C 135555	1FU YDSEB9SP587329

Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de La Fortuna, San Carlos

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000054-1515-TR	KENDALL MAURICIO SALAS VARGAS	207970051	BNH172	MA6CH6CD7HT000739
22-000141-1515-TR	ALQUIMIA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101837807	C 167782	J37700595
22-000165-1515-TR	GEINER JOSUE RAMÍREZ BARQUERO	207060142	MOT 367326	LBPKE1808D0005171

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000281-1704-TR	JIMENEZ BLANCO MARIA CECILIA	103160700	373510	KMJFD37APRU111871
22-000282-1704-TR	CAMPOS BERROCAL DIDIER AUGUSTO	115460957	MOT--384824	LZSPCJLG9E1902215
22-000286-1704-TR	JIMENEZ CASCANTE JOSELYN MARIA	118100001	MOT--628804	LB425PCK4HC017914
22-000287-1704-TR	ARROYO GAMBOA LILLIANA MARCELA	206040544	346178	KMHJF32M2RU635890

22-000288-1704-TR	ORGANISTA DIAZ MARITZA	800960844	HHH703	KMJWA37KBEU583874
22-000135-1696-TR	ALVARADO MORERA JUAN FRANCISCO	204840749	CL307538	8AJFB8CD3J1585555
22-000135-1696-TR	FERNANDEZ BERMUDEZ RICHARD DE LOS ANGELES	116410194	MOT-351999	JH2ME0606KK501323
22-000133-1696-TR	TRAVISA HEREDIANA SOCIEDAD ANONIMA	3101072383	SJB--011247	KL5UP65JE7K000030
22-000128-1696-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C-145009	8AJDB3CD8N1312434
22-000126-1696-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB--012236	KL5UP65JE8K000071
22-000126-1696-TR	MANUEL ANTONIO ARIAS ZAMORA	203030085	C-145009	JM2UF2110H0567089
22-000131-1696-TR	DIAZ CAMPOS JOSE PABLO	116060545	AB--005086	JTFJK02P300002065
22-000138-1696-TR	VALVERDE RODRIGUEZ RONALD RODRIGO	110580035	RQN106	JTDBBRBE8LJ006448
22-000139-1696-TR	LIANG null DONGHAI	1156012019103	BSS042	JN1JBAT32HW008548
22-000288-1704-TR	MICHAEL ALEJANDRO HERNANDEZ ARCE	1-1195-0915	327775	JN1GB22B3LU501564
22-000298-1704-TR	MORA JIMENEZ MIREYA DEL ROSARIO	106370760	BSC518	8AJHA3FS7K0513936
22-000298-1704-TR	SAN JOSE DE LOS PINARES SOCIEDAD ANONIMA	3101663055	MOT793329	SMTTAP20VUNAZ7611
22-000143-1696-TR	REBECA GUTIERREZ ROJAS	111750306	RHG681	KMHJ381ADKU894074
22-000260-1704-TR	ARRENDAMIENTOS ARETITA SOCIEDAD ANONIMA	3101658818	CL-317642	JLBFE85PGKKU45003
22-000264-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB-010823	9BM6340116B478180
22-000271-1704-TR	RIOS SANTAMARIA TIANIC MARY	118360425	812256	EL420286080
22-000270-1704-TR	HERNANDEZ BRAVO OMAR ALBERTO	116130518	326297	KMHVF12J5PU761962
22-000270-1704-TR	null INVERSIONES MEBUS MD SOCIEDAD ANONIMA	3101728513	CL 309432	JTERB71J900017991
22-000273-1704-TR	VALVERDE FUENTES ADRIANA	111110068	MOT-497876	ME4KC1945G8019784
22-000276-1704-TR	ARTAVIA MATA MANUEL ANTONIO	103180701	618201	JTEBY17R208003863
22-000278-1704-TR	JIMENEZ BLANCO RANDALL ESTEBAN	113840678	MOT-732092	LWBKA0295M1400241
22-000278-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010970	CB-2666	LA9C5BRY1EBJXK030
22-000125-1696-TR	LIANG null DONGHAI	115601019103	BLT309	JTFJK02PXH0030067
22-000125-1696-TR	ILEANA YISELA HIDALGO MORA	114330446	861346	KL1TG62655B440943
22-000280-1704-TR	EMILCE CALDERON VALVERDE	101980233	487718	SC712107
22-000040-1696-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB--011309	KL5UP65JE8K000035
22-000179-17-4-TR	GUERRERO CERDAS MARIA DAMARIS	108640288	CL--140299	JC315347
22-000157-1704-TR	null BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	HMC215	KNBJP811BJ7490059
22-000255-1704-TR	VALVERDE FUENTES ADRIANA	111110068	MOT--497876	ME4KC1945G8019784
22-000058-1696-TR	FLORES PEREZ JAMES ALEJANDRO	117960736	361549	1N4GB22B7LC753553
22-000058-1696-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL--413361	3N6CD33B0HK830656
22-000119-1696-TR	CARROFACIL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101367292	775985	VF3WCN6AK8W005880
Juzgado de Tránsito de Nicoya				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000302-0768-TR	MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ QUESADA	1-1494-215	838063	KL1MJ61019C566543

22-000351-0768-TR	HENRY GERARDO MURILLO MEJIAS	6-341-456	GNV685	2CNBJ634116918304
22-000353-0768-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SRL.rep/ Luis Eduardo Arevalo Soto	3-102-721614	CL-284834	JHHAJF3H5FK003142
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000512-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BPH733	JS3JB43V0J4103072
22-000433-1598-TR	COMTECH COMMUNICATION SA	3101348861	RRS318	KMHJB81BHNU097171
22-000432-1598-TR	3101771752 S.A	3101771752	C158177	1XP5D49X77N689645
22-000377-1598-TR	MORALES AGUILAR RAFAEL	114420290	808220	JDAJ210G001093999
22-000377-1598-TR	BARRANTES FUENTES WILBERT	601820890	TP131	JTEBK29J200015833
22-000447-1598-TR	EUNICE LEPIZ CORRALES	109930357	BLW026	KMHCT5AE4EU183443
22-000447-1598-TR	ROY CERDAS VASQUEZ	108040437	BM20782	3VP2500681
22-000442-1598-TR	HAROLD TENORIO GUZMAN	110070761	BHL410	JTDBT123X10114134
22-000422-1598-TR	TRANSPORTES RANGO SOCIEDAD	3-101-538761	C 157243	1FUJF6CK86DV03921
22-000427-1598-TR	ANONIMA	117000000000	KCC222	KMHCG41GP2U338426
22-000427-1598-TR	ACUÑA CAMPOS XINIA MARIA	1-0809-0777	CL 190308	1N6SD16S3RC421134
22-000427-1598-TR	INVERSIONES QUINTAVALLE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-439355	606746	JS3TD62V8Y4126495
22-000435-1598-TR	MEJIA SANDOVAL KENNETH SANTIAGO	1-1896-0791	BJN929	KMHDN41AP2U342724
22-000560-1460-TR	VINDAS ELIZONDO MARIA ISIDORA	6-0144-0776	BRM111	JTMZD33V685084053
22-000444-1596-TR	GATGENS DELGADO CHRISTIAN DE LOS ANGELES	603990899	585823	NL6205773
22-000449-1598-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA, SA.	3-101-773446	BSV655	KPT20A1VSLP313389
JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220041140496TR	MARIA IVETTE VASQUEZ LORIA	501490048	BGG761	MMBXTA03AEH014297
220041570496TR	MINOR BRENES SERRANO	302100114	CL 101145	TLG720M-D97499
220040980496TR	JOSÉ ANDRES GOMEZ BALLESTERO	207730390	C 165521	1FUJF0CV57LY88613
220030940496TR	VERNY VARGAS VARGAS	108130272	284788	1J4GZ78Y8RC138088
220035760496TR	YEISON CARVAJAL RODRIGUEZ	116210929	MOT 605694	LKXYCML44J0001917
220041660496TR	SERGIO ZUÑIGA OBANDO	302960083	CL 078713	9947075
220041680496TR	MARIA DE LOS ANGELES MONGE RUIZ	302000422	753865	JN1BCAC11Z0016465
220041700496TR	CRISTHIAN VILLARREAL MONTERO	115320920	629834	1HGEJ1222RL037653
220041720496TR	JETTY CALDERÓN SOLANO	302800204	562278	1HGEG8542PL008333
220041720496TR	GIOVANNI CANALES RAMIREZ	107040237	832345	MRHGM2530AP030100
220041820496TR	MINOR BERROCAL GIRALT	106700121	C 134610	1M2N187Y1GA016138
220041860496TR	MARIA YANCI MORA DUARTE	110370509	CL 237421	JAANKR55E97100483
220041860496TR	ANDREY JOSÉ MENA CHACÓN	115640162	558250	VF33HRHYM3Y021247
220041900496TR	GLADYS ALPIZAR FONSECA	601580737	BDV086	MMBXNA03AEH001871
220027570496TR	MARIA FERNANDA RAMIREZ PORTILLA	115680875	BMQ934	2HGFG12817H574855
220005840496TR	ROXANA MARÍA MATAMOROS ARAYA	205920080	874396	JHLRD1848XC017178
220041260496TR	JUAN RAFAEL TORRES ORTEGA	301520587	181817	JT2EL32H8J0190352
220040420496TR	ALVARO MORA CAMPOS MAURICIO ENRIQUETREJOS	301530038	342657	KNAJA5525PA710419
220041320496TR	ARRIETA	303460796	BPF206	1NXBR32E53Z117929
220042350496TR	SONIA HERNÁNDEZ MONGE	106430662	513481	JN1CFAN16Z0058819
220042390496TR	MIGUEL VINDAS AGUILAR	302160071	CL168239	1N6SD16S5NC353915
220042550496TR	GUILLERMO SEGURA COTO ESTELA DE LOS ANGELES OCAMPO	303210399	TC 000270	MALCH41GAGM416439
220022310496TR	CORONADO	205440296	MOT735696	L5YTCKPA3L1125743
220041750496TR	ANABEL CAMACHO CALDERON	302700813	C129932	1FUYYDCYB6NH520378

220033050496TR	JUAN MARIA GAMBOA HERNÁNDEZ	103981350	15596	No indica
	CINTHYA AGAR RODRIGUEZ			
220040440496TR	GONZALEZ	304140299	BCS634	JS2ZC32S2D6100141
	JOHANA VANESSA MORA			
220040440496TR	VELASQUEZ	110640835	MOT716589	LTZPCMLA3L0001258
220041870496TR	CRISTHIAN TRUJILLO JAIME	801300171	MJR181	KNABE512ADT390599
220040480496TR	JOEL ROJAS ROJAS	E482702	574267	1N4AB41D7TC777260
220040480496TR	ANA VIRGINIA VILLALOBOS JIMÉNEZ	105920136	SMC271	KNAFU411AD5693463
220041230496TR	LUIS JAIME ALFARO VARGAS	302360885	VNS777	SJNFBNJ11HA714415
	GRACIELA INOCENCIA DEL CARMEN			
220041330496TR	NUÑEZ VARGAS	700890067	BCY957	JTDBT92360L044918
220042020496TR	MANUEL ANTONIO VARELA JIMENEZ	203290795	BTM687	1GNET16S436238289
220042040496TR	SILVIA DANIELA ACUÑA SANCHEZ	118830352	758383	JMYLRV96W8J001675
	ADRIANA DE LOS ANGELES BARRIOS			
220042100496TR	OCAMPO	303550279	BPL389	KMHCHN46C59U308905
	GREIVIN GERARDO MONGE			
220042120496TR	GRANADOS	114000470	C164625	1FUPDSZB5XLA14760
220041500496TR	AMED NAJERA VALDES	900930081	MOT460707	LXYJCNL05F0310365
	KATTYA MILENA HERNANDEZ			
220042180496TR	TORRES	303450196	CL231615	MM7UNY0W380676948
	DAMARIS DEL SOCORRO GAMBOA			
220042050496TR	CHAVES	900740987	531840	2CNBJ1867T6957365
	ABRAHAM DAVID CORDERO			
220019910496TR	VARGAS	105000660	MOT301361	9C6KG014060010302
220031920496TR	MARIA ROJAS ZAMORA	105490354	JGM231	LGXCG6DFXE0004870
220042740496TR	MELVIN NUÑEZ GONZALEZ	303710455	CL133166	LN1110002392
220042780496TR	JOSÉ CESPEDES BADILLA	303820471	BPG874	MA6CH5CD6JT000294
220042190496TR	ANDRÉS VINICIO SANABRIA ROJAS	112810077	BJP148	MA3ZF62S1GA732131
220043350496TR	JESUS TORRES CAMACHO	305500103	361722	JP3CU24X5KU017232
220043370496TR	ROXANA SANCHEZ LIZANO	107790810	459916	JDAL701S001045789
220043470496TR	MARCOS ORTIZ ARRIETA	302940867	TC 504	JTDBJ21E204012557
220043510496TR	LUIS BONILLA BRENES	106790615	826039	KMHDU41BAAU985918
	RONALD GIOVANNI FERNANDEZ			
220039870496TR	AGUILAR	303010032	BFS190	JMB0RV440MJ300782
	NICOLE JOSEPH CAROLINA PEREZ			
220039870496TR	MACHADO	186200535524	NPM197	3N1CK3CE9PL200164
	XIMENA PEREIRA RUIZ	305270010	641181	KMHB51BP6U501495
220042730496TR	PEDRO CHAVEZ JIMENEZ	155808113100	MOT418539	MD2A36FZ6FCA0006
	RAQUEL DEL CARMEN RAMOS			
220042730496TR	PAISANO	155815090328	MOT418539	MD2A36FZ6FCA0006
220042730496TR	SULIE ANDREA MADRIZ CARDENAS	112940610	CL176661	JS7013673
	DOUGLAS MAURICIO SANCHEZ			
220042730496TR	NAVARRETE	108350616	BSZ693	MHYNC22S4LJ100278
	CRISTOPHER GERARDO BOZA			
220042790496TR	FONSECA	304090294	CL180076	J8DE5B1U9N3001379
220038050496TR	MANUEL ISAURO QUIROS TORRES	302020641	TC000277	JTDBT923001390670
220038050496TR	ADRIAN ALFONSO GUILLEN GOMEZ	303980268	GYG012	LB37522Z7NL000600
220042990496TR	JOSELYN MARIA SOLERA BELLOSO	115450157	MOT658584	LXYJCM00J0266083
220043020496TR	NORMAN JOSE RAMOS PEREZ	155809625923	CL162831	JAACL11L5K7237801
	ROXANA VANESSA VINDAS			
220043040496TR	MURILLO	702110331	911849	3N1CN7AD9ZL083178
220043040496TR	OSCAR JOSUE ROMERO CARDENAS	117010985	857011	KMHJF31JPRU693199
220043060496TR	ELIGIO JESUS MIRANDA FONSECA	109580729	CL251846	VZN905007041
220043120496TR	GUILLERMO INFANTE ANDINO	801000722	CL116313	JN6ND06S0GW109324

220043260496TR	MARIA FERNANDA ALVARADO FERNANDEZ	304930511	BRL569	KMHCT4AE0CU043686
220043080496TR	MANUEL ALONSO MONTES MATA	115400495	MOT293453	LBPKE1312A0024729
220042310496TR	AGUSTIN CRUZ OLDELOMAR	601530077	BKN763	KMHCG41FP1U255768
220042380496TR	WILCA FABIANA VARGAS ARAYA	114030819	908122	LGXC14DA1C1000918
220031070496TR	JORGE ROLANDO ZAMORA BARRANTES	114060223	243804	3N1BEAB13T001103
220031070496TR	GRISCELDA MARIA GOMEZ MONGE	303590024	CB002670	LH1541000984
220037230496TR	LILA ELENA SANCHEZ BLANDON	800770339	MOT710787	ME4KC2335LA001763
220031920496TR	María Rojas Zamora	105490354	JGM231	LGXCG6DFXE0004870
220038450496TR	RAFAEL JARQUIN LUQUEZ	C02133989	216457	1NXAE92E8KZ016067
220038450496TR	RUTH LOPEZ PRENDERGAST	301770292	634937	KMJFD37APTU316020
220016510496TR	OLGA CALDERÓN RIOS	301270738	TC 000387	KMHCHN46C16U014638
220016510496TR	MARVIN CONTRERAS ASTORGA	302950113	BGR697	MR2BT9F39F1129761
220015820496TR	DANIEL SALAZAR RAMIREZ	304970213	C022173	3337751
220038390496TR	JOSELYN HERNANDEZ MORALES	116510564	610933	1HGEG8565RL012414
220027150496TR	ROGER ARTURO FERNANDEZ ZAMORA	401780796	C025453	CA213HH186453
220027150496TR	RODRIGO ALBERTO CORDERO RIVERA	104340228	16434	SC100102194
220043840496TR	SERGIO MOYA CORONADO	303050270	191258	JN8SC26S0H4003736
220043840496TR	MANUEL LEGASPY MARTINEZ	800660001	BFG116	JTDBT123930274606
220042640496TR	RITA LETICIA ALVAREZ MARTÍNEZ	304010808	634652	JMYLRV76W6J000623
220043980496TR	MARÍA MONTERO VARGAS	304670964	BSG644	LSJW74U33LZ012174
220043070496TR	KRISLEY CRISTINA QUIROS ZUÑIGA	304490180	MOT482634	ME4KC1940G8019241
220043070496TR	EDIE ALBERTO NAVARRO MONESTEL	302720158	TC000618	KMHCG45C24U513263
220043110496TR	OSCAR JAIME DIAZ FAJARDO	503760314	BLX596	JTEGH20V510005206
220043340496TR	MARIA FERNANDA CHACÓN RODRÍGUEZ	114680171	MOT655861	LC6PCH2G3J0003115
220043340496TR	NICOLE DE LOS ÁNGELES ORTEGA GARRO	305330781	BWL903	LDNBCTFC8N0212934
220043400496TR	CAROLINA VANESSA BRENES BARQUERO	305050055	487805	PC756350
220041610496TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 163650	1M2AX18C5FM031293
220041630496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 161472	3HAMMAAR7EL786958
220030940496TR	HUBER LEASING HIGH STANDARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102728434	BLZ150	3N1CN7AP5CL897636
220035760496TR	ELECTRO MARSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102644362	CL 258106	LETYFAA1XCHN02887
220029720496TR	RUTAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101425250	CB 003307	KL5UT65PEKK000035
220041680496TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BJY048	5YFBU8HE2GP380132
220041880496TR	ROGOD SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SOCIEDAD CIVIL	3106837436	BJV388	JTDBT4K31CL017679
220041880496TR	ALIMENTOS Y BEBIDAS REGIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101305301	CL 195666	LH1721034401
220041260496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BGR916	LB37422SXFH023315
220041280496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003192	LA6A1M2MXJB400667

220041300496TR	TRANSPORTES ARAYGRA DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3101801665	C131460	1FUYYDCYB1PP445484
220041300496TR	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4000042152	56000234	MR0KS8CD2H1102598
220042350496TR	INFINITO TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	3101318040	C 139818	1FUYSYB9VP748290
220019970496TR	J.R.BRENES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102710988	C131756	1FUYYDCYB3NH518295
220042550496TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C 142700	9BM6882445B445270
220042610496TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	CYM777	WAUZZZ8V0FA000761
220041870496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL489693	MPATFS86JKT002577
220040480496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA ANONIMA	3101134446	CL319160	MMM148MK7LH617762
220040580496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BGT105	LS5A3DBE9FA955133
220041330496TR	TRANSPORTES DROUILLY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101073464	C142443	LH698497
220042100496TR	AUTO TRANSPORTES LOS SANTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102031244	SJB011775	9BM6340118B544675
220042200496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C173457	JALFRR90ML7000059
220042200496TR	BCR CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	3101563647	BGD043	3HGRM4830EG600362
220042800496TR	CORPORACION FRINET SOCIEDAD ANONIMA	3101606254	C156979	JHFYJ22H6B9000054
220042820496TR	3-101-806256 SOCIEDAD ANONIMA	3101806256	CL207445	4TAWM72N5XZ540526
220042980496TR	TRANSPORTES JIKA SOCIEDAD ANONIMA	3101745975	C154402	1FUJACA801LB51116
220042230496TR	TRANSPORTES BC DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101336089	C143918	1FUYSYB6VL809124
220042230496TR	3102562645 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102562645	CL--250239	JX7011962
220043450496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	GVN444	JTJPA7CX1N4000308
220043470796TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPY703	KMHCT41BEHU282713
220043510496TR	DISTRIBUIDORA LAFLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C169182	3HAMMAAR6JL098556
220043610496TR	3-102-789546 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102789546	PRS021	3HGGK5850KM600110
220043630496TR	TRANSPORTES M H OROZCO DE TURRIALBA S.A.	3101322715	C163250	7C446791
220042670496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	VVC220	KNADN512BG6747701
220042730496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BKM241	VF7DDNFPBHJ500502
220042790496TR	UNION DE TRANSPORTISTAS CENTROAMERICANOS UTRANCE SOCIEDAD ANONIMA	3101493825	C154513	4V4NC9TG95N382117
220042830496TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BPP291	MHKM5FF30JK001408
220042910496TR	COMEDORES INDUSTRIALES DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101408065	CL303157	ZFA250000H2B10341
220043120496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003214	LA6A1M2M9JB400627
220042480496TR	GRUPO DE AGENCIAS MULTINACIONALES ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA	3101855039	VKB162	3KPA341ABPE457582
220042560496TR	INVERSIONES BREMONTE DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101454320	JBM344	WAUZZZ8R9GA000312
220037170496TR	UPS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101173824	CL320655	JN1MC2E26F9000178
220037170496TR	GRUPO GUILLEN ARAYA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101277391	C168994	1FUJAPCK44DL96061

220030170496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C150639	1M2AG11C54M012623
220040050496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003168	LA6A1M2M2JB400663
220015820496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 171783	JLBFE85PHKKU45029
220037130496TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	FNC321	94DFCUK13LB303034
220038420496TR	DURALAC SOCIEDAD ANONIMA	3101046328	CL224683	JN1AHGD22Z0045719
220038420496TR	TRANSPORTES ANGULO MUÑOZ SOCIEDAD ANONIMA	3101721052	CL137890	KMFGA17NPJU007080
220043660496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL323103	MMM148MK2LH636137
220043780496TR	AUTOS ZAVI S.A	3101672906	BQL271	2T1BURHE8EC022312
220042640496TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	SYD019	SJNFBAB11LA723447
220014360496TR	AMERICA CONCRETOS SOCIEDAD ANONIMA	3101516239	C 164690	1M1AW07Y2GM056846
220043010496TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O SOCIEDAD ANÓNIMA	3101345551	LFL008	3GNAL7EK1ES626355
220043050496TR	INVERSIONES CALCHA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101463120	C140971	1FUZYDCYB9LH381117
220043110496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003168	LA6A1M2M2JB400663
220043190496TR	BIORECICLAJE LIMITADA	3102593227	C149004	1M2B120CXEA054561
220043190496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPS771	LSGKB54H0JV030575

220000540496TR	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE OROSI PARAISO CARTAGO	3002200843	BPW199	JDAJ210E0H3000841
----------------	--	------------	--------	-------------------

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE BRIBRI, TALAMANCA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000144-1539-TR	JAIRO MONGE RAMIREZ	701340672	597252	KMHVF24N9XU549670
22-000081-1539-TR	SHIRLEY CRISTINA MONTANARO HERNANDEZ	109350345	700622	KMHDN45D61U130974
22-000081-1539-TR	JENNIFER MASIS DURAN	110970533	BJY502	KL1CM6CD0FC814487
22-000043-1539-TR	CLEDY VANESSA CORAZZARI SEAS	110180965	278966	JMB0RV450WJ000438
22-000089-1539-TR	COORPORACION AGRICOLA DEL MONTE S.A	3101010882	CL-271804	3N6P2D3Y7ZK924499
22-000089-1539-TR	SALAS & HERNANDEZ S.R.L	3102644936	CL-291554	MM7UNY0W4E0933091
22-000108-1539-TR	CESAR AUGUSTO ALVAREZ ULLOA	701200113	400221	KMHJF31JPNU225460
21-000561-0498-TR	DUNNIA MARIA NUÑEZ PRENDAS	602770089	CL-280448	JT4RN01P8K7017076
21-000561-0498-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	CL-320946	JHHACJ3FILK504533
22-000052-1539-TR	HAZEL VANESSA PEREZ PICADO	110220293	SJR000	KNDJF724887548388
22-000004-1539-TR	JENNIFER SOLORZANO GONZALEZ	701930421	806876	KL1TJ51Y99B398278
22-000763-0498-TR	MANUEL ANTONIO CALVO AGUILAR	109330586	CL-149640	FE635EA06499

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000728-0899-TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V SOCIEDAD ANONIMA	3101415803	AB 006536	LA9C5BR5Y5FBXK016
22-000784-0899-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	MOT 679908	LALMD439XK3100361
22-000793-0899-TR	SANCHEZ SOLIS ANABELLE	502720828	VCB784	KNAFU411BC5612644
22-000798-0899-TR	GAMBOA FALLAS TOMAS	104520591	817228	KMHBT51DAAU946208
22-000803-0899-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	BPM176	3N1CN7AP2FL958106

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001646-0804-TR	ALBA LUZ ARAYA FERNÁNDEZ	01-1009-0224	657128	KMJWWH7BPWU084783
22-001607-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	CL293566	MR0KS8CD3H1033324
22-001667-0804-TR	ANTONIO MIGUEL CEDEÑO CERDAS	06-0232-0498	TP000863	JN1VC4E26L9010084
22-001330-0804-TR	GARITA CANET IGNACIO GUSTAVO	1-1087-0464	CL-263388	MPATFS85HCT102285
22-001600-0804-TR	MORELLI GUILLEN MARIA CECILIA	1-0373-0453	334067	KMHVD12J7RU314428
22-001608-0804-TR	INVERSIONES ARIAS GAMBOA S.A.	3-101-074181	392394	AE1113081571
22-001608-0804-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005744	BPL271	JTMZF8EV5HJ062833
22-001449-0804-TR	MEISNER JONATHAN ROBERT	55260790	CL 193585	5TBBT48153S431013
22-001549-0804-TR	HIDALGO & SOMARRIBAS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-194965	PHS003	WDDPK3JA3KF158632

Juzgado Contravencional de Jiménez

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000051-1464-TR	MAYRON ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	305110399	Mot 791896	3MUCCFBD4N1006528

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000413-1598-TR	BRIAN MICHAEL HAYES	537213537	DMD001	YV1CZ5957C1629486
22-000416-1598-TR	ALEJANDRO ALBERTO FLORES CORDERO	106820277	MOT 785307	ME4JK0997ND035008
22-000421-1598-TR	TOMAS GERARDO VILLALOBOS CASTROVERDE	602230438	887673	K8902J037704
22-000428-1598-TR	BORKO KRZYSZTOF	530995802	WWW346	KNAKU811BE5445264
22-000434-1598TR	YAHAIRA DIANA VARGAS CASARES	112050708	576740	JTEGR20V900056431
22-000436-1598-TR	DIXON FERNANDO GAMBOA CASTRO	108300701	816198	JS3TD04V9A4602060
22-000443-1598TR	MARIO ERNESTO VLAVERDE VINDAS	601200648	MOT454885	LKXYCML42F0018738
22-000443-1598-TR	GINNETTE RAMIREZ ROJAS	106130691	857975	KMHDN45D43U687658
22-000446-1598-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	DYL001	KNAB3512BLT572339
22-000446-1598-TR	LUIS ALEJANDRO VENEGAS PEREIRA	208040835	896413	JTDBT1233Y0067524

Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000498-1756-TR	MONTENEGRO DEL GUAYABO SOCIEDAD ANONIMA	3101629208	498292	KMHVF31JPMU440118
22-000510-1756-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BVF184	JS2ZC63S6N6400119
22-000510-1756-TR	GUSTAVO ADOLFO ALIZAGA LÓPEZ	105060002	BQS238	KMHCT5AE7CU016748
22-000500-1756-TR	KRISTEL LISSETH SANCHEZ CRUZ	115030635	RCT325	MA3ZF62S8FA522544
22-000500-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS	3004045200	SJB-014554	9532L82W1FR427865
22-000503-1756-TR	NACIONALES ASOCIADOS R L CORPORACION AKADI SOCIEDAD ANONIMA	3101583436	CL--250336	3D3KS29729G519176
22-000497-1756-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	C--172281	JAAN1R75LL7100077
22-000517-1756-TR	CESPEDES VIQUEZ JOSHUA DANIEL	402060124	BSK745	LB37522S7LL000712
22-000517-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB—003294	9532L82W6DR304169

22-000479-1756-TR	QUESADA ZAPATA ALEXANDRA	110100975	BCQ599	SXA167020473
22-000479-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS	3004045200	SJB--014537	9532L82W7FR429622
22-000523-1756-TR	NACIONALES ASOCIADOS R L ASOCIACION CRUZ ROJA	3002045433	CRC--001504	JTFJK02P300020307
22-000502-1756-TR	COSTARRICENSE TORRES FLORES MAYELIN ELENA	800950826	MOT--771988	JS2YA21S2C6303266
22-000502-1756-TR	VILLALOBOS FONSECA RONALD	400980833	BBT727	LX8PCNG06MF000093
22-000538-1756-TR	CHINCHILLA RIOS NATALIA	117780834	LJB027	MR2B29F30N1240152
22-000539-1756-TR	TRANSRU SOCIEDAD ANONIMA	3101636782	HB 004312	9532G82W6KR919130
22-000533-1756-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA	3101215741	C--163111	1M2AG11C93M002448
22-000549-1756-TR	RICA SOCIEDAD ANONIMA SOCIACO CARGA SOCIEDAD	3101340304	CL304085	KMFWBX7HAHU899323
22-000505-1756-TR	ANONIMA CAMPOS AZOFEIFA KAYLLEN	108750991	1820	11602010109784
22-000505-1756-TR	VANESSA INVERSIONES RETZA SOCIEDAD DE	3102809124	C130270	1M1N188Y5HA020052
22-000525-1756-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA RAFAEL ANGEL GAMBOA RIOS	900910322	CL239185	KMFXKS7BPXU282729
22-000524-1756-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CL280302	VF7XT9HHCFZ000156
22-000547-1756-TR	3-102-770659 SOCIEDAD DE	3102770659	BBT344	JTDBT923X0L017267
22-000487-1756-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA MORA ABARCA SOFIA ALEJANDRA	117260372	MOT-298772	FR3PCKD05BD000009
22-000464-1756-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BTX692	VF3DDNFPTLJ532029
22-000483-1756-TR	JENDRY DE LOS ANGELES	113220180	BHD104	MA3ZF62S0FA546823
22-000486-1756-TR	MADRIGAL VASQUEZ ARIAS VILLALOBOS ARIADNA	402360107	241245	EL400010476
22-000486-1756-TR	THALIA CHACON BONILLA DAVID	111350369	BKX831	MALA841CAHM151020
22-000542-1756-TR	PEREZ RIOS KERVIN JESUS	304990120	MOT--503874	9F2B51504FA100813
22-000553-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 787965	9C2ND1210NR750087
22-000563-1756-TR	SALAZAR VEGA JIMMY ANDRES	205730425	BKZ733	KMHCT4AE6CU258005
22-000563-1756-TR	CHAVERRI NEGRINI CARLOS	401340992	KCK145	3N8CP5HE0JL463755
22-000564-1756-TR	EDUARDO DEL CARMEN RODRIGUEZ ARRIETA FLORIBETH	203060181	MOT 591035	L5YTCKPA9H1119100
22-000565-1756-TR	AMERICAN ART CENTER SOCIEDAD	3101425553	SCF267	5KBYF6860GB601490
22-000562-1756-TR	ANONIMA ORDOÑEZ SORTO JUAN CARLOS	122200941706	BRJ362	KMHCL41ABAU528249
22-000558-1756-TR	MORALES LOAIZA NIDIA GUISELLE	111170693	JYC642	KNABE511AHT264506
22-000816-0497-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	BSW825	MALA841CALM388086
22-000816-0497-TR	SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	CL-312805	8AJHA8CD3K2622983
22-000540-1756-TR	SOCIEDAD ANONIMA SOLVENTES DEL NORTE LIMITADA	3102125787	CL-277207	MR0FZ29G401676409
22-000556-1756-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	3101286181	CL-324497	8AJKB3CD8M1626042
22-000570-1756-TR	ANONIMA ALVARADO BARQUERO GERARDO	401730783	BFP129	JHLRD68555C000891
22-000453-1756-TR	ENRIQUE RUIZ GUIDO BELKI	155802326610	MOT--729561	LXYPNCL01K0211028
22-000582-1756-TR	LOPEZ RUIZ RUTH MACIEL	C01805052	725463	1N4EB31P5RC840273
22-000592-1756-TR	ALFARO AVILA INGRID MARIA	104640128	911976	KM8SB12B93U467479

22-000597-1756-TR	PICADO VALVERDE DAYANNI 401960972	MOT 230000	LWBPCJ1F781013516
	MARGARITA		
22-000550-1756-TR	MURILLO AZOFEIFA JESEPH AARON 117320594	695669	KMXKPE1CPVU232875
22-000589-1756-TR	DURAN ARGUEDAS FRANCISCO 502010337	BKC415	MA3FC42S4GA200694
22-000589-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS 3004045200	SJB--014548	9532L82WXFR429307
	NACIONALES ASOCIADOS R L		
22-000594-1756-TR	VITORA ARELLANO GUSSEIN JOSUE 186200967703	BVB180	LB37522S0ML000522
22-000599-1756-TR	ARGUEDAS HERRERA EDUARDO 401130050	379076	AE1113094299
	ARTURO FRANCISCO		
22-000599-1756-TR	null PRESTARTE RAPIDO DE COSTA 3101705221	BJD477	3N1CN7AD1GL800671
	RICA SOCIEDAD ANONIMA		
22-000578-1756-TR	AGUILAR ZARATE ANA PATRICIA DE 106060554	TQM901	3N1AB7AD9HL609632
	LOS ANGELES		
22-000611-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS 3004045200	SJB--014548	9532L82WXFR429307
	NACIONALES ASOCIADOS R L		
22-000612-1756-TR	MUNICIPALIDAD DE SANTO	SM--007949	93KXSW0G3LE871608
	DOMINGO DE HEREDIA 3014042097		
22-000603-1756-TR	DANIELA DEL CARMEN SCHMIDT 113370226	BJS516	MA3ZE81SXG0301177
	ZUMBADO		
22-000604-1756-TR	MENDOZA MUÑOZ HELEN ROCIO DE 107370403	BSK514,	MMBSNA13AKH000437
	LOS ANGELES		
22-000604-1756-TR	RODRIGUEZ BLANDON JOSE EVENOR 155803025307	250415	LBPKE129390026234
22-000601-1756-TR	LINO MARCELO FARIÑAS MONGE 115320450	297041	KMHVF12J4PU823643
22-000581-1756-TR	ZHENG null JUANPING 115600764622	C--164857	JHHUCL2H0GK012559
22-000362-1756-TR	VILLALOBOS JIMENEZ RANDALL 107060607	CL--265342	JAANLR55ED7101528
22-000608-1756-TR	VALERI DE LOS ANGELES GARRO 117180021	BPB284	JTMZD33VX76034443
	JIMENEZ		

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2022705133).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 21 DE NOVIEMBRE 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BRIBRI

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000006-1539-TR	GILBER ROBLES CHACON	701700224	MOT 350010	TSYJEM0A3DB247366
22-000026-1539-TR,	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 160304	3ALACYCS2DDFE2790
22-000045-1539-TR	TCI TIZOC COMERCIAL INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101483766	CL-254790	MR0FR22G800579052
22-000033-1539-TR	SIUNIE KATIRIA ROCHA PRADO	701340654	BVG098	2T1BU4EE5AC456169
22-000058-1539-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M SOCIEDAD ANONIMA	3101453037	C127507	3AM68524750042455
22-000058-1539-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	C 172411	JHHYCL2H0KK018601
22-000103-1539-TR	ANA REBECA CABRACA CABRACA	700990478	MOT789668	LKXYCML45N0049822
22-000103-1539-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	CL327338	LZWCDAGA0MC818142
22-000112-1539-TR	NANCY VEGA UREÑA	118600302	773789	2T1AE09E8PC043151
22-000115-1539-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 305881	JAANPR71HH7100900

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-004896-0497-TR-1	DIEGO ARMANDO ALVARADO	111200272	MOT-773730	LWBKA0293N1601976
22-004440-0497-TR-1	DANISSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	CL-540154	3N6CD33A9MK802372
22-004701-0497-TR-1	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035078	EE-039828	411503
22-002615-0497-TR-1	ARLETTE GONZÁLEZ ARAYA	107870832	867904	KMHJU81BBBU235233
22-002935-0494-TR-1	YOHON DAVID GARCÍA	124252037	BPH853	LJ12EKR24J4003015
22-002935-0494-TR-1	GRETHEL YERELY MARADIAGA GARCIA	C02199538	CL-282491	LJ8H2A5NXEB000118
22-004623-0497-TR-3	FEDERICO JARA OREAMUNO	1-1028-0868	SBS321	MA3ZF62S8DA160891
22-004651-0497-TR-3	JOHN GAMBOA SALOM	7-0183-0533	HB004186	LVCB2NBA9JS210283
22-004655-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT787563	9C2ND1210NR750089
22-004667-0497-TR-3	ALVARO GERARDO GONZALEZ SANDOVAL	1-0906-0606	TH000822	JTDBJ42E30J006097
22-004663-0497-TR-3	SONIA MARIA DURAN CUBERO	9-0036-0086	188956	DLNCB1WPU00655
22-004671-0497-TR-3	LUIS RICARDO MASIS SERRANO	7-0137-0037	701422	KMJWWH7BPVU029228
22-004699-0497-TR-3	SILVIA MARIA GARRO MORALES	3-0398-0618	BFM185	VF7DDNFPBEJ512492
22-004699-0497-TR-3	KENDALL DAVID LOPEZ ROJAS	1-1813-0516	BGP575	9BD197335E3178521
22-004691-0497-TR-3	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BVD710	MA6CG5FD3MT002877
22-004715-0497-TR-3	REMSA RENTA DE EQUIPO Y MAQUINARIA S.A	3-101-345671	C138591	1FUPBCXB1SL604796
22-004719-0497-TR-3	SINDY MARIA AVILEZ CANTILLANO	2-0566-0076	647249	JT2EL56E6S0034677
22-004735-0497-TR-3	MATADERO DEL VALLE S.A	3-101-095380	CL256105	KNCSHY71CB7573845
22-004739-0497-TR-3	JAZMIN OBREGON PEREZ	4-0233-0543	383448	AE1113081642
22-004743-0497-TR-3	JOSE FRANCISCO ROMAN AGUILAR	4-0117-0448	TH000588	JTDBJ21E902009666
22-004747-0497-TR-3	ALEX ROMERO CHAVES	3-0351-0825	607285	JS2AC34S7N5100153
22-004759-0497-TR-3	HR RETANA MENSAJERIA S.A	3-101-360450	CL243768	MROCS12G900064580
22-004763-0497-TR-3	KAROL VANESSA ORDOÑEZ BUSTAMANTE	1-0950-0671	CL226063	JN1CHGD22Z0084911
22-004763-0497-TR-3	ROSA ELENA DE JESUS ULLOA ALFARO	1-0612-0281	CL189683	JTFED426900072504

22-004767-0497-TR-3	SERGIO MAURICIO GUZMAN	4-0219-0094	MOT525154	LC6PCJ9MXH0000029
22-004771-0497-TR-3	NURIA IVANNIA MONTERO	1-0922-0238	MOT501163	LTMKD0793G5206772
22-004795-0497-TR-3	CONSTRUPLAZA S.A	3-101-289562	C157526	1FUVDSEB6WL802789
22-004799-0497-TR-3	PJCR GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-638273	BQB098	3HGRU6870GM500477
22-004819-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	RGT012	WBATA6104M9D72521
22-004815-0497-TR-3	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	CL322347	LS4ASB3E7LG803872
22-004318-0497-TR-3	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A	3-101-215741	C166855	724272
22-004850-0497-TR-3	MILENA DE LOS ANGELES PICADO GUERRERO	1-0828-0076	JXS269	SJNFBNJ11HA765916
22-004838-0497-TR-3	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BTQ916	MA3FB32S7L0F35576
22-004862-0497-TR-3	ERIC ALEXANDER THORPE GEORGE	7-0101-0608	DYB302	3G1J85DC3GS594416
22-004874-0497-TR-3	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BSJ749	KMHJ2813BKU015850
22-004866-0497-TR-3	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3-101-058765	HB002917	9532F82W0BR108538
22-004870-0497-TR-3	MAGDA ELENA BRICEÑO BERRIOS	1-1080-0306	SJB17240	LVCB2NBA3JS210263
22-004882-0497-TR-3	AMY MARIA AGUILAR PEREZ	1-1132-0717	MYH293	MALC281CAHM095710
22-004882-0497-TR-3	MAGALLY MARIA JIMENEZ SOLIS	1-0983-0830	875491	KMHCG51BPXU002518
22-004886-0497-TR-3	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	MYN215	MALC281CAHM191314
22-004890-0497-TR-3	HEIDY EMILCE MATARRITA MELENDEZ	2-0533-0060	458570	2T1BR12E3WC024224
22-004898-0497-TR-3	CARLOS TOPIN LOBO	4-0106-1247	C160122	1FUPDSEBXYLG71349
22-004898-0497-TR-3	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-072628	AB005161	9BM3840759B619688
22-005006-0497-TR-3	MARIA JOVITA VAGLIO FERNANDEZ	1-0457-009	BGP424	JHLRD18601C045274
22-005006-0497-TR-3	M.A.M.S AUTOMOTRIZ CR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-660685	CL196049	JS4DA32V844130659
22-004907-0497-TR-3	ANANAS EXPORT COMPANY S.A	3-101-347241	CL327454	8AJDB3CD4M1309187
22-004907-0497-TR-3	LAURA PALACIOS ROCHA	6-0385-0840	MOT670668	LKXYCML40K0022586
22-004911-0497-TR-3	CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA ULTRAPARK S.A	3-101-105216	ZFE-404	JN1CHGD22Z0100250
22-004839-0497-TR-3	SOLUCIONES FERRETERAS S.A	3-101-148231	CL290593	LJ11KEBD0G1000009
22-004919-0497-TR-3	SILVIA ELENA CHAVES ALVARADO	01-0972-0028	FHC319	MMSVC41S1HR101814
22-004919-0497-TR-3	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	C174209	JAAN1R75LM7100120
22-004881-0497-TR-2	J.J.A ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101715266	BWW779	MHKA4DF40PJ000698
22-004914-0497-TR-2	SALAZAR CASTILLO YERLIN LISETH	402010243	NVS023	3N1CN8AE2PL801830
22-004906-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 003451	LGLFD5A47FK200002
22-004906-0497-TR-2	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3102068391	HB 003146	1BDBNCPA4DF292746
22-004910-0497-TR-2	UMAÑA HIDALGO XINIA PATRICIA	106330607	MOT 777806	MD2A92CX1NCM01037
22-004902-0497-TR-2	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001625	JTFJK02P1E0025836
22-004902-0497-TR-2	ARGUEDAS SOLANO FABIOLA MARIA	402010975	BSF653	MA3WB52S4KA590231
22-004918-0497-TR-2	LUNA VISCAY MICHAEL DAVID	155811788411	BPC175	LB37122S0JX507100
22-004918-0497-TR-2	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101098057	C 169790	1M2AX18C6JM041131

22-004204-0497-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BWW493	JTEBR3FJ4PK268690
22-004437-0497-TR-2	REPUESTOS HERCULES ANONIMA	3101784883	CL 334454	MHYDN71V1PJ401319
22-003280-0497-TR-4	ZAMORA VARGAS ZACHARY MADELINEDAYE	208320573	CL 302416	1GGCS1441W8669302
22-004930-0497-TR-2	VARGAS SALAZAR PAULA CRISTINA	401760902	RCH114	MA3ZF62S3DA151614
22-004930-0497-TR-2	TROMP TEODULO	152800083424	STM506	3N1AB7AD9KL610691
22-004962-0497-TR-2	ORTEGA SANCHEZ SHIRLEY	107660293	BGB799	9FBHSRAJBEM302091
22-004756-0497-TR-4	CARMONA CARMONA FLORITA	600690341	144278	NO INDICADO
22-004760-0497-TR -4	MORALES CONSTRUYE ANONIMA	3101538476	CL208935	KNCSE211267137274
22-004760-0497-TR -4	BRENES FERNANDEZ JOEL	117520618	GCL393	MALA851CBFM079687
22-004768-0497-TR-4	SANCHEZ ORTEGA GIANCARLO	108190449	MOT363416	L2BB06E07DB129023
22-004772-0497-TR-4	TRANSPORTES BEMIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102813296	C147903	1M1AA13Y3WW080828
22-004696-0497-TR -4	TRANSPORTES YUMBO ANONIMA	3101721709	C160905	2FUJDSEB1WA903647
22-004692-0497-TR -4	INVERSIONES COLACHO S A	3101124519	CL163996	NO INDICADO
22-004704-0497-TR -4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C171772	1FUJGLBG8ASAW2050
22-004740-0497-TR -4	TOTO JOSEPH RALPH	511643798	876378	KNAKU811BB5175286
22-004744-0497-TR -4	JARA MOYA MARIA ELIZETH DEL CARMEN	204350006	492412	1N4EB31B3MC773458
22-004776-0497-TR -4	TRANSPORTES ROJAS ROJAS DE NARANJO SOCIEDAD ANONIMA	3101130137	C158183	1FUJA6CG12LH34074
20-003928-0497-TR -4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL315619	LEFYECA20KHN01661
22-004812-0497-TR -4	RODRIGUEZ CORRALES ILEANA VANESSA	106820515	BPL744	MMBSTA13AHH005431
22-004804-0497-TR -4	BENAVIDES LOPEZ MERIHAN JUNIETH	604500343	740579	LMOCKV119L1901547
22-004804-0497-TR -4	UMAÑA BONILLA ELENA VICTORIA	116350381	MOT694794	LZRWF1F1D9K1020014
22-004804-0497-TR -4	RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA ALEJANDRA	206940472	MRG017	KNAB2512BJT084046
JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA.				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-007187-0174-TR	Shu Kin Ye	132800002216	SFY823	3HGRM4870FG601195
22-007248-0174-TR	Edison Rodríguez Quesada	117310759	BRL462	KMHCU4AE0CU057925
22-007247-0174-TR	Ricardo Obando Sequeira	205310344	BSW255	5XYKT4A68DG342581
22-007258-0174-TR	Rodolfo Arguello Rodríguez	203110589	CL 267445	WV1ZZZ2HZDA001617
22-007258-0174-TR	Fabrizio Gutiérrez Rodríguez	206520218	458013	KMHVD32J3PU231734
22-007277-0174-TR	Carmen Caldera Schauback	106630855	MOT 655618	MB8NG4BF9J8302121
22-007277-0174-TR	Juan Carlos Rosales Álvarez	801370200	MOT 710107	LZSPCJLG4L1600327
22-007287-0174-TR	Rodolfo Arias Chacón	106030681	846502	JTDKW923505151762
22-007287-0174-TR	Rep legal de Remolques Pesados de Cartago S.A.	3-101-365148	C 156181	1FUJAPCGX1LH00932
22-007068-0174-TR	Miliette Fernández Chacón	106120801	BVH497	KMHCT4AE8GU978704
22-003568-0174-TR	Olga Ruiz Barrantes	203110068	MOT 421422	LC6PCK1M4E0000038
22-003568-0174-TR	Karla Cordero Madrigal	303780382	MOT 675627	LZSPCJLG2K1900401
22-003628-0174-TR	Greyvin Conejo Espinoza	504310106	C 172521	J37700337
22-003628-0174-TR	Luis Rodríguez Camacho	302440809	SJB 1912	FALTA INFORMACIÓN
22-003607-0174-TR	Rep legal de Cooperativa de Transportistas de Paraíso R L	3004061997	CB 002629	KL5UP65JEDK000200

22-003627-0174-TR	Nuria Tencio Rojas	302860059	BQC083	MMBSNA13AJH000248
22-003627-0174-TR	Rep legal de 3101544179 S.A.	3101544179	762394	JN1BCAC11Z0016979
22-003638-0174-TR	Esteban Avendaño Soto	109040803	674619	VFILM1B0F36490308
22-003638-0174-TR	Rep legal de Knueve Internacional S.A.	3101141045	MOT 655252	LTMKD1197J5107412
22-003707-0174-TR	Jason Brenes Jiménez	113180897	886701	1N4AB41D3WC749668
22-002277-0174-TR	Helen León Barboza	112460281	MOT 595515	LTMKD0790H5211221
22-003818-0174-TR	Edward Vance Charles	475227703	BHR791	1J4FA29P3YP720392
22-003827-0174-TR	Cecilia Lezama Porras	601660657	C 141215	2XKADE9X4TM939704
22-003867-0174-TR	Rep legal de Arrendadora Desyfin S.A.	3101538448	CVS083	WDCGG8EB6FG384914
22-003888-0174-TR	Elvis Jara Hernández	206830748	BDZ728	JTDAT1230Y0052376
22-003877-0174-TR	Yamileth Ortiz Fonseca	105320075	BHG450	WDD2040541F122746
22-003877-0174-TR	Maria Ramírez Venegas	401990421	MOT 700881	LLCLPJCA1KE100075
22-003868-0174-TR	Guillermo Bogarín Jiménez	302070836	BLB606	JTDBT923171062605
22-003868-0174-TR	Johen Happer Rivera	117920622	ZJH256	3N8CP5HD5ML460314
22-003817-0174-TR	Rep legal de Criollos Restaurantes Centro America S.A.	3101809977	CL 280620	4TAVN73F2SZ045709
22-003917-0174-TR	Karol Elizondo Alvarez	113880480	MOT 623218	MB8NG4BF6J8301346
22-003917-0174-TR	Secundino Arroyo Vargas	202320314	BMG557	KMHJ3813DHU242713
22-003918-0174-TR	Alejandro Sibaja Fernández	115110761	BRB445	9BRB29BT7J2188738
22-003918-0174-TR	Rep legal de BAC San José Leasing S.A.	3101083308	CL 320166	KMFWBX7KALU108396
22-003938-0174-TR	Karla Pérez Vega	401990460	829747	JS2ZC21S3A5552824
22-003608-0174-TR	Maurice Nicolaas Chaverri	112970147	830931	KMHCG45C51U186191
22-000827-0499-TR	Rep legal de Villas del Castillo S.A.	3101362905	C 160621	1FUJA6CG14LM38407
22-003887-0174-TR	Rep legal de Autotransportes Moravia S.A.	3101054596	SJB 018267	9532K82W0LR011191
22-004008-0174-TR	Rep legal de BICSA Leasing S.A.	3101767212	C 174291	3ALHCYCS5MDLX7463
22-004007-0174-TR	Estefany Hernández Solano	114500227	BKK855	KPT20A1VSGP007963
22-004007-0174-TR	Rep legal de Alquiler de Carros Tico S.A.	3101018910	BVS556	3N1CN8AE1NL810497
22-004057-0174-TR	Jimmy Piedra Ortiz	106720282	SLL619	KNABX512BHT317285
22-004048-0174-TR	Daisy Aguilar Elizondo	104910344	DCN199	3N1CE2CD8ZL173972
22-004067-0174-TR	Pablo Quesada Sanabria	111090361	519507	JDAL701S001054692
22-004067-0174-TR	Ronny Alonso Fernández	110390752	SJB 017623	JTFSS22P5J0174356
22-003828-0174-TR	Rep legal de Arrienda Express S.A.	3101664705	BGD432	MA3ZF62S9FA465402
22-002558-0489-TR	Ana Guevara Pérez	501760873	BQG290	LHJPCLLA9MB500678
22-002757-0489-TR	Hugo Cerdas López	107040199	240833	JN8HD16Y1JW007553
22-004018-0174-TR	Jeyson Robles Solano	119800748	551554	JMY0NK9704J000705
22-004018-0174-TR	Gerardo Serrano Amador	31790743	647152	SALLAAA446A399314
22-003848-0174-TR	Rep legal de Credi Q Leasing S.A.	3101315660	RHF070	MMBGNKR30LH004717
22-003288-0174-TR	Luis Uribe Mora	112790406	DNT123	JMYSNCS3ADU000332
22-003998-0174-TR	Jose Herrera Montenegro	702260890	BMB763	MA3ZC62S7HAB53027
22-005667-0174-TR	Gerardo Mora Tenorio	103670949	BLM541	JTEHH20V730255005
22-007458-0174-TR	Xinia Leandro Rodríguez	104620676	320567	KMXKNL1BPXU260111
22-007228-0174-TR	Jimmy Porras Lizano	110030151	MOT 423404	MD2A37CZ4FWB40053
22-007328-0174-TR	Yoselyn Ureña Navarro	115930639	MOT 503371	LBPKE1318G0111494
22-007488-0174-TR	Emily Brown Zeledón	702880468	881337	KLY4A11BD1C759018
22-007487-0174-TR	Claudia Montenegro Guillén	303020779	JMJ673	2T3BFREV8DW052672
22-007348-0174-TR	Maria Barrantes Villalobos	116260469	MOT 733418	LXAPCM4A6MC000179
22-007307-0174-TR	Ana Lara Vargas	105450977	GLV712	2FMDK3JC5DBA71006
22-007367-0174-TR	Jennifer González Sevilla	C02929465	MOT 709411	9C2ND1210LR700054
22-007397-0174-TR	Edith Montero López	116490097	BVX035	1FMHK8D8XBGA52995
22-007457-0174-TR	Olga Morice Muñoz	104790716	862928	ZAR955000B1136530
22-007468-0174-TR	Ignacio González Nuñez	113830742	BPX153	LB37122SXJX508254
22-007467-0174-TR	Jonathan Araya Carvajal	112700469	SJB 18127	LVCB2NBA6HS210123

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000379-1008-TR	T.T.TRANSPORTES SOCIEDAD ANÓNIMA	NAVIEROS 3101496411	C168403	3HSCUAPROAN291238

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000164-1495-TR	CREDI Q LEASING ANONIMA	SOCIEDAD 3-101-315660	CL 333769	MPATFS40JPT002228
22-000166-1495-TR	OSCAR LEONARDO JIMENEZ CALVO	02-0654-0956	C-140467	1FUY0SEB21LH60970
22-000168-1495-TR	STEPHANIE LADY MOLINA CASTRO	02-0620-0813	CL-290886	LJ11KBBC4G9000540
22-000168-1495-TR	CARMEN LEONOR REYES BLANDON	155821688123	MOT-752809	FR3PCMGD3MA000105

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000154-1752-TR	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3-007-042036	CL-331600	93C148DK6NC439847
22-000154-1752-TR	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	M-341922	DESCONOCIDO
22-000160-1752-TR	ALVARADO ORDOÑEZ MAYELA	CIRIA 5-0175-0072	BLB168	KMJWWH7HP4U601677
22-000158-1752-TR	AVILES GARCIA HENRY MAURICIO	5-0338-0135	BKC793	MA3VC41S0GA171854
22-000158-1752-TR	CALVO ROJAS VICTOR NIKOLAY	1-1597-0624	C-139966	1FUYDSEB7TH545723
22-000165-1752-TR	MARTINEZ BARRANTES NOELIA	KEISY 6-0374-0669	BLC120	5KBRL38786B900447
22-000161-1752-TR	VALVERDE OLIVAS LAURA LUCIA	1-1331-0459	594319	1NXAE09B6RZ198997
22-000172-1752-TR	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	795200	placa panameña
22-000164-1752-TR	MAIRENA MOYA SERGIO ARTURO	5-0382-0557	MOT-648404	LC6PCJG96J0009671
22-000174-1752-TR	VALVERDE RAMIREZ FERNANDO	MARIO 1-0607-0955	CL-216076	LGWCAC1727A063846
22-000171-1752-TR	NAVARRO GRANADOS KENNETH	1-1024-0009	C-167071	NO INDICA
22-000166-1752-TR	TRANSPORTES COMERCIALES CENTROAMERICANOS TRANCOMERCE ANONIMA	SOCIEDAD 3-101-360603	C-173200	3H566399
22-000180-1752-TR	ALVARADO AGUILAR ADRIAN	1-0944-0829	234274	JN1GB22S5KU520681
22-000176-1752-TR	SUPERVET DE CAÑAS V A ANONIMA	SOCIEDAD 3-101-340440	CL-296953	MPATFS86JHT000714
22-000178-1752-TR	CARAVACA ROJAS DORIAN HENRY	1-0859-0727	C-149048	4GTJ7C139XJ600853
22-000184-1752-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3-004-045002	C-159447	3ALACYCS9DDBX8033
22-000184-1752-TR	NUÑEZ ARIAS Y SOCIEDAD ANONIMA	ASOCIADOS 3-101-699334	C-164603	JX7901049
22-000074-1752-TR	CASTILLO CAMPOS MARCO ANDRES	1-1780-0407	BSV796	LBECBADB5LW098708

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000127-0851-TR	3-102-843084 RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDAD DE 3102843084	MOT--658614	LBBPEKW9KB938116
22-000131-0851-TR	MARÍA ISABEL TERCERO	155823000000	BQL937	1NXBR32E55Z450425
22-000136-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL	3101428504	NO INDICA	NO INDICA
22-000413-0851-TR	ELECTROMECHANICACR SOCIEDAD ANÓNIMA	B F 3101632507	BWK449	1T7HT4B2421113854
22-000413-0851-TR	IMPROSA INTERNACIONALES ANÓNIMA	SERVICIOS 3101289909 SOCIEDAD	C172720	3HSDJAPT9KN558578
22-000112-0851-TR	COSTA RICA RENT A CAR ANÓNIMA	SOCIEDAD 3101018295	BMC545	JDAJ210E0H3000188

22-000112-0851-TR	CAMPOS ARTAVIA MICHAEL JOSE	109650915	SLJ123	LB37122S6CH030413
22-000106-0851-TR	ANA GABRIELA CALERO LÓPEZ	116570229	MOT526848	LBMPCML36H1000644
JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000788-0899-TR	ARCE HIDALGO FELIPE ALBERTO	114200550	183618	JHMBB21500C100714
22-000818-0899-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	BFK437	JTDBT92390L052138
22-000820-0899-TR	SERVICIOS LOGISTICOS GOMEZ CAM SOCIEDAD ANONIMA	3101701608	BQF378	JHLRE38307C070070
22-000837-0899-TR	VILLALOBOS BOLAÑOS JUAN CARLOS	205530997	588822	JA4MR41R0VJ002225
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000485-1425-TR-4	FLOWERS WITH A SMILE SOCIEDAD ANONIMA	3101439627	CL 212798	JN1AJUD22Z0037418
22-000551-1425-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 330775	JLBF85PHNKU50051
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-002464-0491-TR C	GEOTECSA S.S.	703515	3101668369	KL1JD516X7K517126
22-002464-0491-TR C	LARED LIMITADA	SJB12580	3102016101	KL5UM52FEBK000179
22-002474-0491-TR-a	DIEGO GERARDO MARRERO VEGA	3-0369-0924	129827	EE97-0005564
22-002474-0491-TR-A	RONALD EUGENIO SÁNCHEZ GÓMEZ	1-0614-0659	518095	KMHJF31JPNU176807
22-002494-0491-TR-D	SALAS PEREZ CHERYL SUSANA	116140663	BBQ830	JTDBT92380L012844
22-002494-0491-TR-D	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 14917	9532L82W6FR445388
22-002423-0491-TR-B	PICADO AJOYJUAN RAFAEL	501970672	364838	KMPKR17BPYU347817
22-002502-0491-TR-D	MONGE AGUILERA MONICA DE LOS ANGELES	112860828	CL 566689	3N6CD33B6NK804977
22-002431-0491-TR-B	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB 14154	KL5UP65JEDK000215
22-002434-0491-TR-A	ROBERTO ANTONIO BERNHEINR CORDERO	1-0753-0410	MOT-310768	LLCLYM102CA100037
22-002434-0491-TR-A	ERICK MAURICIO SANABRIA CHAVES	3-0370-0369	BFB826	MMBXNA03AEH003789
22-002467-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 16003	9532L82W9HR611003
22-002475-0491-TR-B	RAMIREZ SOLARI MARTA ILEANA	115920122	CL 270954	MNTVCUD40Z0049251
22-002492-0491-TR-B	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB 10643	9BM3840736B471132
22-002082-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASIN ANONIMA	3101083308	BJW575	MR2BT9F32G1206536
22-002566-0491-TR-D	INVERSIONES UNIDAS QUESADA SOCIEDAD ANONIMA	3101749215	BSP576	5NPDH4AE5DH181326
22-002118-0491-TR-B	VEGA PORRAS LUIS DIEGO	1-1360-0827	TSJ 3072	JTDBT903991323355
22-002543-0491-TR-A	CESAR OSVALDO AGUILAR ROMERO	1-1335-0537	638793	KMHCG45CX1U237846
22-002534-0491-TR-D	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15270	9532L82W5GR525508
22-002534-0491-TR-D	CHAVEZ ARAGON FRANCISCO	155812202812	876768	3N1AB61E37L658262
22-002512-0491-TR C	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C168414	3BKBL00X3JF724366
22-002529-0491-TR C	GARCIA ORTEGA JOSE IGNACIO	186201415726	BHR769	LC0C24DA4F0004309
22-002565-0491-TR C	GROSSMAN DANIEL ANDREW	184002222129	905034	5FNYP4850BB603144
22-002557-0491TR C	DELGADO HERNANDEZ MARCELA	208030226	BRQ104	KMHCU4AE8DU581518
22-002557-0491TR C	SOLANO RETANA MARIA JOSE	115750693	BBT104	KL1CJ6C13CC575706
22-002573-0491-TR C	INSUMOS PARA LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE LINEA SOCIEDAD ANONIMA	3101755413	CL208247	KMJVVH7BP6U713454
22-002573-0491-TR C	RUIZ ZUÑIGA MAGDALENA	601430006	BPL460	KMJWA37JBCU410857

22-002517-0491-TR-D	MOR ALEON AILYN ALEXANDRA	115400629	BRG716	JTDBT4K32C1417973
22-002517-0491-TR-D	CHAVARRIA CARRILLO JOSELYN KARINA	118070319	506739	1NXAE94A0MZ230189
22-002600-0491-TR-D	HERNANDEZ NUÑEZ GLADYS	302210096	MOT 393139	LYMSEA412HA805557
22-002511-0491-TR-B	BRENES CORVERA VALERY ANDREA	117850604	BHV445	JTDBT1238Y0011076
22-002524-0491-TR C	BONILLA ESPINOZA IVETTE LORENA DE SAN GERARDO	106850438	BDK225	MA3FC31S9DA535005
22-002599-0491-TR C	AGUILAR ARIAS LUIS ARMANDO	118480832	455322	1N4GB32H8PC791289
22-002558-0491-TR-D	RIVERA ABARCA KAREN MARCELA	115310848	MOT 790762	FR3PCMGD8NA000148
22-001988-0491-TR C	JORGE LUIS ZUÑIGA VARGAS,	603460558	MOT327978	LB420YC09CC102012
22-001988-0491-TR C	CARLOS EDUARDO GERARDO SEGURA GARRO	106590420	BFB061	3G1TC5CF0DL105527
22-001988-0491-TR C	JOSE ANTONIO MORA MORA	104520627	814436	2S3TC52C2X6103626
22-002590-0491-TR-B	HERNANDEZ ROJAS DORA MAYELA	602110164	BRD205	JTDBT903194052225

Juzgado Contravencional de Quepos

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000250-1743-TR	MELANIE VICTORIA PEREZ MOYA	117930738	WMS822	1GNER8KW8JJ172923
22-000253-1743-TR	PINZON POLANCO DILANAPATRICIA	602570648	BVT545	KMHJN81VP7U662710
22-000264-1743-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-009189	SJB15951	XMIFYDZZ4L84D57H
22-000264-1743-TR	MAGDALENA RUIZ ZUÑIGA	601430006	BPL460	UKVWDEXV05N2B4CY
22-000265-1743-TR	JUAN CARLOS HERRERA GONZÁLEZ	900850944	HMH092	KNAPB81ADF7725369
22-000257-1743-TR	JIMMY RIOS GARBANZO	603170468	333598	4S2CM58W8X4332539
22-000262-1743-TR	LUIS ANGEL SALAS CAMPOS	401060315	CL267262	JN6ND06Y2FW009230

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220006960485PE	JIMENEZ SALAZAR KAREN ADRIANA	603910963	511658	KMHVD14N9WU354070
220013330499TR	RODRIGUEZ PICADO ELMER	603310487	BJY997	JTDBT923571069606
220014510499TR	RODRIGUEZ JARA LEONARDO	701620439	BKX928	MHJ3813BGU047692
220014560499TR	TAMARA VARGAS JARQUIN	702590558	MOT588343	LBBGHP009HB754637
220014590499TR	FENG JIA LIANG	115600993216	CL--327119	MMBJJKL10NH005480
220014590499TR	COOPERATIVA DE USUARIOS Y GESTORES DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES DE CARIARI R L	3004051844	LB--001211	9BM3840735B388763
220014600499TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BQQ905	MMM156MK9JH637140
220014610499TR	RAMIREZ BARQUERO GEINER JOSUE	207060142	MOT--280559	LC6PCJG9490806979
220014620499TR	ISRAEL ALVARADO PASOS	155803036027	MOT530603	LZL20P408HHB40352
220014630499TR	JORLENY MARIA BRENES VIQUEZ	401710577	619090	KMHJM81BP6U243474
220014660499TR	JOSEFINA MÉNDEZ CORDERO	700540408	CL189446	JN1CJUD22Z0731814
220014690499TR	GAS NACIONAL ZETA S A	3101114502	C--129155	1HTSDAAN3XH620739
220014810499TR	CASTRO TENORIO KIMBERLY GABRIELA	115530411	BSZ363	JTDKT4K30A5280179
220014810499TR	ARGUEDAS MENDEZ MIGUEL ANGEL	602540546	C--146122	2FUYSYB7TA594810
220014820499TR	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101665533	BQK099	JTFJS02P6J0056686
220014830499TR	EL RELINCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101535394	CL--306783	JTELB71J9H4322384

220014890499TR	MONGE MONTERO CARLOS LUIS	401630885	CL121966	JAACL11LXK7204891
220014920499TR	MIRANDA CORDERO MICHELLE MAYELA	118300346	891510	K860XP000684
220014970499TR	SALAS CALDERON CARLOS ALBERTO	112120545	MOT366916	L2BB16H00DB119135
220014970499TR	TOYO DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101128147	MOT741359	LWBKA0291M1400091
220014990499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL334425	JAANLR85EP7100099
220015010499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 310282	MMM148MK0KH600879
220015040499TR	RODOLFO MORALES ALEMAN	155818370309	710857	JTMZD33V805076914
220015060499TR	CARLOS EDUARDO QUIROS SANCHEZ	206500725	554003	VZN1850037854
220015060499TR	MENDIOLA Y COMPAÑIA S.A.	3101007716	CL484319	3N6CD31B7KK809071
220015070499TR	ARAYA VARGAS EDUARDO CUSTODIO	304200348	548221	EE1010105912
220015070499TR	BIGOTT RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	302460414	CL 131745	JAANKR58LP7101872
220015130499TR	SALAZAR DORMOND NELSY MARIA DEL CARMEN	700700691	MTM119	MZBER814BMN211376
220015140499TR	ALROTEK DE CENTROAMERICA S.A.	3101346854	CL292550	KNCSHY71CG7986810
220015210499TR	VALVERDE MOLINA PABLO RICARDO	111700570	LB 2287	LVCB2NBA3JS014114
220015210499TR	CORDERO SOLIS JAIME FRANCISCO	206050166	MOT 619493	LC6PCJGE5J000010
220015220499TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101135260	AB6508	LDY6GS2D8E0001685
220015220499TR	ROBERTO MENDOZA PICHARDO	205690436	873608	KMHCG41BPYU096234
220015260499TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE S.A.	3101010882	CL251053	JN1CJUD22Z0111587
220015260499TR	CHIQUITA BRANDS COSTA RICA S.R.L	3102009490	C167234	JHHUCL2HXHK019116
220015280499TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE S.A.	3101010882	CL263789	3N6PD23Y0ZK913246
220015280499TR	TRANSPORTES ISA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101200785	C153105	1FUYSZBXYPB97460
220015320499TR	ALBERTO CONTRERAS CORDERO	900430928	BSL422	LSJW74U32LZ012361
220015340499TR	DITRASA INTERNACIONAL S.A.	3101432474	C160952	JAAN1R71KD7100120
220015360499TR	TRANS MAU L.Y.T. S.A.	3101713239	C144862	2HSCEAER71C020243
220015380499TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101713239	BTF027	MR2B29F39L1193586
220015410499TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL317937	8AJFB8CB3L1558552
220015480499TR	CRISTIAN CARRILLO VILLALTA	112200564	623299	KMJWWH7BPXU202684

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001655-0495-TR	ALEXIS RAMIREZ JIMENEZ	2-0235-0058	495902	JDAJ102G000527393
22-001643-0495-TR	GLADYS IRAHETA BRIZUELA	134000224114	BDH562	SXA167025166
22-001643-0495-TR	HELIN AMANDA SIBAJA HERRERA	2-0425-0364	TA-1528	KMHNC4AC7AU431875
22-001642-0495-TR	CRISTOBAL ANTONIO MORALES IRIAS	2-0478-0404	441159	MC750934
22-001663-0495-TR	MARIA ESTER ARIAS ZÚÑIGA	2-0514-0063	BJB326	SJNFBNJ11GA388584
22-001675-0495-TR	ARYCA DEL CARIBE S.A. representante de CLAUDIO ADRIAN PANIAGUA GAMBOA	3-101-186439	C-168334	MEC2162SAJP037759

22-001678-0495-TR	ADRIANA VANESA JIMENEZ RUIZ	6-0440-0655	BTV830	JTDBT903291318580
22-001678-0495-TR	TRANSPORTE DE CONCENTRADO PARA SILOS S.A., representante VILLALOBOS SOLIS	3-101-424668	C-145985	YC038469
22-001648-0495-TR	ROBERTO ALPIZAR GONZALEZ	1-1088-0179	BMX382	MALA851AAHM382077
22-001638-0495-TR	OSWALDO MOYA ROJAS	2-0482-0659	118132	KMHLF21FPHU343361
22-001623-0495-TR	WILLIAM SALAZAR CARRANZA	2-0443-0718	300572	JS3TD01VXM4108153
22-001623-0495-TR	INVERSIONES OSO DE GRECIA S.A. representante OLDEMAR SOLIS ROJAS	3-101-211148	C-172333	1XKAD49X5DJ364113
22-001691-0495-TR	JONATHAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1-1706-0839	419782	AE1113104200
22-001691-0495-TR	MARIA ANTONIETA GONZALEZ JARQUIN	155812327616	268165	1NXAE94A2MZ207738
22-001681-0495-TR	VISTA ATENAS SETENTA Y NUEVE S.A., representante JUAN CARLOS RODRIGUEZ VILLEGAS	3-101-165966	C-159700	1FUJA6CGX3LG75043
22-001702-0495-TR	EQUIPOS SCANIA S.A. representante JUAN CARLOS SOTO VINDAS	3-101-118432	CL-278648	JTFHK02P7F0010824
22-001696-0495-TR	LUIS ROBERTO CASTILLO FERNÁNDEZ	1-1211-0090	MOT-739115	LB7YKC408LP024670
22-001698-0495-TR	MARCO LEON MORA	1-0466-0600	BJV199	MR2BT9F39G1209806
22-001680-0495-TR	KAISON MALTEZ CANALES	1-1670-0451	MOT-423301	LBPKE1800E0035654
22-001700-0495-TR	ALEXANDER LEITON SANABRIA	1-0701-0540	BJT948	JTEGH20V626007027
22-001706-0495-TR	CONFECCIONES SAXEL S.A. representante MARIO ENRIQUE VASQUEZ BOLAÑOS	3-101-536065	C-142572	LKC210F65182
22-001715-0495-TR	AGRILEASING LATINOAMERICANO S.A. representante CECIL EDUARDO ALFARO BRAVO	3-101-393948	C-162819	VG6M116A1VB103679
22-001712-0495-TR	DIDIER MANUEL RETANA CRUZ	6-0330-0878	676114	1NXBR12E3YZ392131
22-001711-0495-TR	YESSLIN XIOMARA GUZMAN CARTIN	3-0545-0554	817816	MA3FC31S9AA197021
22-001711-0495-TR	CARLOS GIOVANNI ARAYA FONSECA	1-1389-0184	BNF512	KMHDU46D97U094062
22-001726-0495-TR	JEFERSON ANTONIO CASTILLO CARVAJAL	2-0797-0154	BKH381	KMHDH41CAGU481876
22-001590-0495-TR	MARICELA OREAMUNO GARRO	2-0518-0237	707316	JTMZD33V805075892
22-001730-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. representante RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-332696	JAA1KR77EN7100130
22-001393-0495-TR	ADVERTISING & PROMOTION S.A. representante JUAN CARLOS LOZANO ADAME	3-101-328739	CL-314142	LZWCCAGA0KE301590
22-001732-0495-TR	COMPañIA CARBACHEZ E HIJOS E I R L representante CARLOS ALBERTO BARQUERO SANCHEZ	3-105-175606	AB-006232	LA9C6BRY0EBJXK033
22-001729-0495-TR	ARISTIDES ANTONIO TELLEZ GUINDO	155811092610	MOT-537054	LZL20Y303HHD40031
22-001717-0495-TR	INVERSIONES RAES OCCIDENTAL S.A. representante MARIALYN SANCHEZ ZUMBADO	3-101-611503	MOT-364601	LBKE1304D0089805
22-001739-0495-TR	NOHELIA MARIA VILLALOBOS SALAS	06-0350-0158	BSC107	KMHCT5AE6EU178194
22-001659-0495-TR	EUROCOMP DE COSTA RICA S.A. representante PABLO GASTON MERLIN	3-101-294674	C-145759	VF644AEA000002089
22-001662-0495-TR	ULISES MIRANDA KOOPER	01-1160-0649	BWD034	KMHJT81VBDU597993

22-001662-0495-TR	JORGE MADRIGAL CARRANZA	2-0678-0136	415249	2CNBE18U5R6949275
22-001713-0495-TR	VICTOR JULIO VINDAS MEJÍA	1-1113-0153	MOT-416305	LV7MGZ403EA901874
22-001737-0495-TR	KAREN MOLINA ROJAS	2-0608-0697	BHZ654	KL1PM5C59FK037768
22-001686-0495-TR	JOHANNA RODRIGUEZ VARGAS	2-0666-0977	MOT-740157	LTZPCMLA2K0000097
22-001692-0495-TR	COSTA RICA RENT A CAR S.A. representante ARNOLDO CALDERÓN HERNANDEZ	3-101-018295	BVV787	KMHJB81BHNU086942
22-001641-0495-TR	JUAN JOSE PEÑA GUEVARA	155813014236	AB-7497	JTFSK22P8H0025711
22-001689-0495-TR	GILBERTO NUÑEZ GONZALEZ	2-0301-0206	101654	YH60B0005265
22-001763-0495-TR	ARVACO S.A representante LUIS ALBERTO ARGUEDAS FERNANDEZ	3-101-014919	C-151466	JLBFM657L8KV00563
22-001766-0495-TR	ROSA EMILIA SOLANO ARROYO	6-0098-0685	851988	5GRGN23U73H128623
22-001760-0495-TR	ROLANDO MIGUEL ANGULO ASTORGA	1-0754-0014	BJM086	JTDBT1236Y0090960
22-001747-0495-TR	LUIS GUILLERMO FALLAS HERNÁNDEZ	3-0201-0128	683443	KMHJG34F7WU115904
22-001750-0495-TR	YOHANDER LÓPEZ ARIAS	2-0811-0039	275418	2T1AE91A0NC174634
22-001762-0495-TR	DELVIN ARIEL MARTINEZ AVALO	2-0961-0169	174545	BCAB13510832
22-001762-0495-TR	CLAUDIO CESAR QUESADA QUESADA	2-0596-0057	MOT-561005	LBPKE1306G0117317
22-001744-0495-TR	MARIO ANDRES DENGO RODRIGUEZ	1-1714-0270	BLW017	JMYLRV96WHJ000159
22-001744-0495-TR	JIMMY JAVIER ALFARO BLANCO	1-1234-0054	497692	SALLPAMW4TA339507
22-001765-0495-TR	AGREGADOS H Y M S.A. representante PABLO CESAR HERRERA MASIS	3-101-314088	C-170456	93KJSW0G7EE824151
22-001756-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S. A. representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	BRF448	JTDBT4K34A1378817
22-001759-0495-TR	ANC CAR S. A. representante ANDRES JAVIER MONTALTO FALCINELLA	3-101-013775	BSV490	TSMYE21S9LM754447
22-001759-0495-TR	MARILYN TORRES SANCHEZ	1-1477-0845	401470	WVWZZZ6KZ1R517816
22-001757-0495-TR	MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A representante DANIEL CRUZ PORRAS	3-101-677860	CL-382931	3N6CD31B4HK801017
22-001771-0495-TR	HAROLD DARIO PORRAS SOLIS	2-0611-0744	266131	JT2EL31G8H0035271
22-001771-0495-TR	RODRIGO FREDDY SOTO VALERIO	9-0076-0890	C-142792	JALH6A1U2R3100412
22-001771-0495-TR	HUGO RAFAEL OLIVAS LANZAS	155828313618	C-142792	JALH6A1U2R3100412
22-001777-0495-TR	EUGENIO ANTONIO POYSER WATSON	7-0081-0296	674545	VC755456
22-001781-0495-TR	3-102-790373 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA representante JUAN GERARDO MADRIGAL VILLEGAS	3-102-790373	C-157901	4GTJ7C124VJ600926
22-001781-0495-TR	AUTO REPUESTOS AV DIEZ S.A representante JOSE SALAS QUESADA	3-101-081554	C-167846	JAAN1R71LH7100169
22-001775-0495-TR	SADY MARITA SOTO ARROYO	1-1182-0768	BRW485	5YFBURHE4FP282756
22-001775-0495-TR	ALLAN EDUARDO CORDERO DIAZ	5-0372-0002	PDS001	WDCBB20E19A453796
22-001778-0495-TR	CENTRAL DE MONITOREO K TRES DE NARANJO S.A , representante PABLO CESAR VILLALOBOS ARCE	3-101-591535	701144	MA3FB31S180931010
22-001784-0495-TR	JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ	2-0534-0140	722903	2C1MR6469N6722961
22-001784-0495-TR	ANA MARIBEL HURTADO MIRANDA	155823141927	BPP389	JTDAT1234Y0090435
22-001790-0495-TR	MOISES MENDEZ ARTAVIA	2-0511-0098	MOT-436301	MD2A36FZ7FCD00627

22-001710-0495-TR	DANIEL MONGE VARGAS	1-1725-0654	274175	3VW1671HLVM402373
22-001722-0495-TR	ADRIÁN JIMENEZ CARBALLO	2-0359-0513	MOT-630294	LZRW2F1F3J1000144
22-001722-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S. A. representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	MOT-729445	LWBKA0296M1400166
22-001728-0495-TR	JOSELYN DURAN RODRIGUEZ	2-0808-0024	CL-308962	J8BB4B1K5R7012181
22-001799-0495-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A representante IVAN ESPINO EFFIO	3-101-664705	BSP779	MA3FC42S6LA621570
22-001799-0495-TR	HENRY ESTEBAN SANCHEZ	3-0641-0381	MOT-787981	LZL20P409NHK40839
22-001802-0495-TR	JOSELYN GRACIELA CAMPOS VARGAS	2-0603-0705	BSZ383	5NPDH4AE9BH052907
22-001573-0495-TR	TATIANA ARAYA RAMIREZ	2-0628-0290	622787	9BFUT35F468739413
22-001624-0495-TR	MARIO MENDEZ VEGA	1-0523-0084	CL-146485	JM2UF3134N0261001
22-001778-0495-TR	ALCIDES NUÑEZ GARCIA	2-0247-0841	BDN416	JT2EL56E4S0073509
JUZGADO PENAL JUVENIL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON Y GRECIA)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001165-0495-TR	EMILIO JESÚS CHAVES CASTRO	202780613	CL 120497	URCY60013338

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2022705334).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 2 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DE GOLFITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000147-1100-TR	CESAR GUILLERMO LEIVA MORA	603860802	BQQ323	JTDBT903594057850
22-000147-1100-TR	CARLOS ALBERTO LUGARDO ORTEGA	603420548	520566	KMHJF31JPSU909765
22-000168-1100-TR	CATALINA SEGURA VILLALOBOS	602490812	MOT 600427	LZL20Y30XJHB40172
22-000168-1100-TR	JOHANNA MARIA ROSALES FLORES	204990874	BQG492	JTMBD31V465046340
Juzgado de Tránsito de Heredia				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-004884-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BRQ294	1G1F91RS2J0146517
22-004953-0497-TR-3	SEBASTIAN VINDAS QUESADA	118530378	205621	JHMCC25400C000575
22-002752-0497-TR-3	JAMILETT GRADIS MENDOZA	8-0062-0605	826015	KMHU41BAAU993963
22-004193-0497-TR-3	ASOCIACIÓN ROBLEALTO BIENESTAR DEL NIÑO	PRO 3-002-045068	C169318	1FV6HJAA2YHF19765
22-004488-0497-TR-3	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-692430	SRZ466	NMTKZ3BX8MR353601
22-004935-0497-TR-3	MAURICIO OPORTA VENEGAS	2-0532-0263	MOT487306	LF3PCM4A0GB000693
22-004951-0497-TR-3	CASH LOGISTICS S.A	3-101-650026	CL287348	MR0FR22GXG0744772
22-004955-0497-TR-3	MAURICIO ALBERTO SANCHEZ VINDAS	1-1121-0531	BNH159	TSMYD21S9JM332226
22-004979-0497-TR-3	J M MISSIS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-300411	CL302009	KNCSHX71AG7986387
22-004991-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	KNS307	WBATR1102JLA49921
22-004991-0497-TR-3	3-102-7692989 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	DE 3-102-762989	C146137	1FV7D0Y98TP692787
22-004995-0497-TR-3	JAIROL ARTAVIA RODRIGUEZ	2-0589-0531	MOT184656	LXMPJCJLEX70003923
22-004987-0497-TR-3	3-101-771073 S.A	3-101-771073	BMK561	MR2B29F36H1022124
22-005010-0497-TR-3	TRANSPORTES TOC LIMITADA	3-102-050621	C156654	1FUJA3CG31PG10295
22-005026-0497-TR-3	MARIA INES ZUMBADO CARMONA	4-0112-0705	741840	MALAN51BP9M033358
22-005026-0497-TR-3	ACARREOS G.P. DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-105-422557	C145533	1M1P267Y3RM020191
22-005026-0497-TR-3	ANTHONY MANUEL NAVARRO UREÑA	1-1499-0753	GDS281	KNAKT811BF5567462
22-005038-0497-TR-3	OSCAR DAVID RAMIREZ MENA	4-0223-0113	5555381	1N4EB31P3RC844323
22-005038-0497-TR-3	GERARLD GABRIEL MIRANDA TABLADA	7-0177-0699	414482	KMXKPE1BPPU041333
22-005042-0497-TR-3	LILLIANA CABRERA MORA	8-0060-0894	789650	JDAM301S001096484
22-005042-0497-TR-3	EVERSON SANCHEZ ALFARO	1-0974-0712	TH000626	MR2B29F34H1001921
22-005030-0497-TR-3	PERCY JACKSON LEON	1-0872-0512	KYC123	JN1TBNT32GW000162
22-005034-0497-TR-3	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3-101-005212	BFQ450	MA3FB4A11E0472456
22-005034-0497-TR-3	FLEXI CAR LEASING CRC S.A	3-101-756112	BJW190	JDAJ210G0G3014641
22-005058-0497-TR-3	ROGER CAMARGO OROZCO	139848577	MOT660754	ME1RG2622J2026789
22-005058-0497-TR-3	AUTOTRANSPORTES BARBARA LIMITADA	SANTA 3-102-003000	HB003305	KL5UM52HEDK000282
22-005062-0497-TR-3	WUILLIAM DANIEL CALERO RUIZ	CR155826252834	CL126013	KC365962
22-001767-0497-TR-1	PAMELA WINIKER PÉREZ	115340958	449533	JDAJ102G000515073
22-000837-0497-TR-1	IMPACTO POSITIVO I.P SOCIEDAD ANÓNIMA	3101577895	CL-301835	JHFUF11HX00001768

22-004934-0497-TR-2	ARRIETA SEQUEIRA JOSE ANIBAL	501430693	CL 263410	MR0FZ29GX01648016
22-004950-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA	3101295868	C 149093	3HAMMAAR88L667613
22-004958-0497-TR-2	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS	3101256781	HB 004327	9BM384076GB029073
22-004998-0497-TR-2	TALLER VILLALOBOS DE MERCEDES	3101753923	CL 310905	LJ11PABD2KC090559
22-005002-0497-TR-2	DURAN MUÑOZ YOSELIN	114610079	BQW883	9BRB29BT0J2179590
22-005002-0497-TR-2	RUIZ GARITA ARANXA NIGELY	115530039	GLW793	KNABE512ADT529847
22-005009-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS	3101004929	AB 007039	WMARR8ZZ0FC020983
22-005009-0497-TR-2	ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA			
22-005009-0497-TR-2	ROSALES ROSALES PABLO VINICIO	603410879	839891	VC757358
22-005009-0497-TR-2	SOLANO HERRERA JESUS ALBERTO	108800303	839881	KMHJU81BBBU090050
22-005013-0497-TR-2	SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO	3007521568	342 000062	MR0DR22G100006260
22-005065-0497-TR-2	GUTIERREZ ARIAS HEILE	204660340	BLJ274	JTDBT1231Y0051077
22-005065-0497-TR-2	SOTO SOTO ANABEL	204090874	CHM420	3NICC1AD0HK198145
22-005021-0497-TR-2	LEITON ORTIZ CAMPO ELIAS	AQ595904	MOT 569543	ME1RG2619H2018240
22-005025-0497-TR-2	BRENES SAN GIL ALEJANDRA	109660090	CL 315382	AFAFP5MP3KJP20700
22-005025-0497-TR-2	MOLINA LOPEZ ALBERTO	900400676	BPZ542	2T1BR32E63C128567
22-004820-0497-TR -4	BENAVIDES MORERA ROSARIO	205230772	RBM239	SJNFBAJ11HA729575
22-004816-0497-TR -4	ALFARO VEGA DAVID RIGOBERTO	206140221	830825	KMJWWH7HP3U510616
22-004827-0497-TR-4	SAENZ FALLAS ALVARO ENRIQUE DE JESUS	105430095	792990	JDAM301S001094932
22-004847-0497-TR -4	UMAÑA UREÑA GUISELLE MARIA DE LA TRINIDAD	107320458	813962	1HGEJ1129SL036913
22-004831-0497-TR -4	BARRANTES RODRIGUEZ REBECA	603740101	BRH030	KNADM4A38D6284838
22-004859-0497-TR -4	RAMIREZ MADRIGAL IVAN JOSE	205920685	542532	2T1BA02E2VC226536
22-004859-0497-TR -4	RODRIGUEZ ROJAS SANDRA PATRICIA	108900284	BJW977	VF15SREBGA208208
22-004863-0497-TR-4	TECNOLOGIA RESPIRATORIA SOCIEDAD ANONIMA	3101335757	250508	NO INDICADO
22-004863-0497-TR -4	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C 171155	9BM958076KB110974
22-004879-0497-TR -4	CASTRO LONDOÑO HUGO ALBERTO	801140288	143300	NO INDICADO
22-004879-0497-TR -4	CHACON RODRIGUEZ JOSE OLIVIER	108790981	JKH126	KNAKU811BE5470949
22-004883-0497-TR -4	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB002427	9BM3840737B514700
22-004883-0497-TR -4	SOLIS ALVARADO GERARDO HUMBERTO	103721001	BGL326	VF3DDNFPBEJ599694
22-004887-0497-TR -4	GRANADOS JIMENEZ ALEXANDER GUILLERMO	116630436	BJV235	KMHCT41BAGU005034
22-004887-0497-TR -4	BERMUDEZ MORALES FELIX ADOLFO	155827640714	C-149512	1FUPDSEB1PH431735
22-004916-0497-TR-4	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BQS432	KMHCT4AE4GU066569
22-004908-0497-TR -4	HERNANDEZ GONZALEZ CARLOS LUIS	401570394	500233	JTEBY25J600001311
22-004920-0497-TR -4	GONZALEZ ALFARO HILLARY ANDREA	207270208	BVD554	JHLRD1861YC040076
22-004920-0497-TR -4	M A CHUMBERA SOCIEDAD ANONIMA	3101273060	BBX688	B4204T71053356
22-004924-0497-TR -4	OPTICAS VITRA SOCIEDAD ANONIMA	3101695905	CL493330	ZFA263000J6G93370

22-004948-0497-TR -4	BENEFICIO LA SYLVIA LIMITADA	3102005008	C145627	1HSRSAHR4WH504093
22-004960-0497-TR -4	GUZMAN FERNANDEZ OSCAR MAURICIO	108150146	MOT753062	1FMCU0GX6FUA25745
22-004956-0497-TR -4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQD954	JS2FH81S4K6100433
22-004968-0497-TR -4	CAMPOS SANDOVAL HERBERTH RICARDO	401780929	98132	KP60746288
22-004968-0497-TR -4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL455009	KNCSHX76AH7208309
22-003807-0497-TR -4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPY183	MA3WB52S7JA355238
22-003807-0497-TR -4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWW742	KMHJB81DBPU153885
22-004824-0497-TR -4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB004411	9BM384076GB029067
22-004996-0497-TR -4	CASTRO SANCHEZ JOSE DAVID	401890693	BHR733	KLYKA484D8C492651
22-004996-0497-TR -4	FERNANDEZ CHAVARRIA CARLOS ALBERTO	401770767	242348	NO INDICADO

Juzgado de Tránsito de Nicoya

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000387-0768-TR	JOSE LUIS GRANADOS ESPINOZA	5-231-509	CL-331034	JAANMR85EN7100244
22-000350-0768-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A Rodolfo Tabash Espinach	1-740-988	BWM264	KNAB3512BPT951682

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000256-1781-TR	GUILA MOYA LUIS FELIPE	104890898	613770	JN1CFAN16Z0514413
22-000256-1781-TR	VALVERDE BATISTA KRISTTEL ARIANA	402290229	MR Y626	3N1CC1AD2FK208073
22-000124-1781-TR	VARGAS BOGANTES JORGE ARTURO DE JESUS	401450341	791777	JT3HP10V1V7059660
22-000262-1781-TR	ABARCA CORELLA NILSON STEVEN	116900953	294784	1HGEG8653NL074393
22-000223-1781-TR	MANUEL ANTONIO CAMPOS ESPINOZA	401210737	266896	JT2EL36Z2K0375453
22-000212-1781-TR	ALVARADO FLORES ZORAIDA ANNETH	108480872	BQL029	VF3DDHMZ6JJ507128
22-000279-1781-TR	CHAVARRÍA CHAVES ALINA DANIELA	402330704	767110	4C686709
22-000287-1781-TR	ALFARO ARAYA JUAN DAVID	401780032	316211	AE923127839
22-000269-1781-TR	SANCHEZ SALAS FABIAN ANDRES	402480658	MOT 763096	ME1RG2671M3010223
22-000269-1781-TR	ALVAREZ TREJOS SIGIFREDO	155818299033	BFN167	MA3ZF62S9EA331892
22-000292-1781-TR	ELMER ASDRUBAL DEL SOCORRO GARITA ESQUIVEL	203760187	TH000137	MR2B29F37H1071381
22-000295-1781-TR	ALTEACR SOCIEDAD ANONIMA	3101037203	YGL444	WDC1569421J495496
22-000277-1781-TR	CARLOS ALBERTO DAVILA JARQUIN	105100740	TH000140	KMHCH41VP6U671696
22-000293-1781-TR	XU XINGHUI	115600014134	DCS888	JN1TC2E26J9010001
22-000293-1781-TR	PEREZ RODRIGUEZ EMILCE	202310461	409819	KMHVA21JPNU057176
22-000300-1781-TR	null INVERSIONES NSR SOCIEDAD ANONIMA	3101795501	-BSP944	3N1CN7AP0GL876571
22-000290-1781-TR	SEMIA SOLANGE GUERMAS BELARIB	C01414571	BMR947	MA3ZF62S6HAA26714

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000161-1748-TR	ROSY SANCHEZ BARRIENTOS	206790892	439280	KMHCN46C86U022624
22-000161-1748-TR	MANUEL ENRIQUE MARTINEZ MORA	104900572	BKD529	MHFYZ59XG4016543
22-000151-1748-TR	PALMA TRIANGULAR LLC LIMITADA	3102465238	439152	JMYLNH76W1Z000259

22-000131-1748-TR	QUIROS MORA ENELSIO DEL 602410730 CARMEN		MOT 274992	1KH086432
22-000137-1748-TR	ALMIRON GUILLERMINA 45974350		669567	JS3TD03V1S4106348
Juzgado de Tránsito II Circuito Judicial de San José, Goicoechea				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-006792-0174-TR	JOSE MIGUEL RAMIREZ FONSECA	112230017	739498	JTDBT923701235582
22-006791-0174-TR	GISELLE DEL CARMEN BONILLA 106160206 MONTERO		BNZ080	9BRB29BT7J2172152
22-007252-0174-TR	IVANIA VICTOR BRENES 107700797		BGP453	JTMZD33V685116726
22-007251-0174-TR	CARMEN MARCELA CEDEÑO 110210252 LEONHARDES		CDJ118	LZWLLNGL2NB012628
22-007261-0174-TR	GRUPO MARIET DURAN JIMENEZ 3102861906 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		BSJ546	LGXC16DF4L0000697
22-007301-0174-TR	OMAR AMADO MORA PORTUGUEZ 303490182		MOT 065214	DESCO
22-005912-0174-TR	DANIELA SOLANO HERNÁNDEZ 115550202		898278	KNAPB811BC7196115
22-005912-0174-TR	TRANSPORTES ALDAPA A H L 3101661246 SOCIEDAD ANÓNIMA		C 167309	1FVACXCS55HU14177
22-006581-0174-TR	BLANCA ESTRELLA SOCORRO 501080337 HIDALGO QUIROS		247773	1FMCA11U1KZA35058
22-006852-0174-TR	RICARDO CALVO CAMPOS 110050696		256731	1HGED3559LA030646
22-006852-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. 3101083308		CL 302695	KMFWBX7HAHU887016
22-006831-0174-TR	TRANSPORTES REFRIGERADOS H.L. 3102456875 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		C 170390	1FUJGLBG8BSAV9232
22-006871-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. 3101134446		BQK877	3KPC2411AJE023043
22-006901-0174-TR	MARIA EUGENIA ROJAS OVIEDO 108860518		BDY504	KMHCT41DAEU505001
22-006901-0174-TR	TRENCHLESS CR SOCIEDAD 3101800632 ANONIMA		C 172983	1M2T157C9EM001473
22-006911-0174-TR	AARON JOSUE RIVERA ORTIZ 304680577		BSR401	MALAF51AAKM042475
22-006911-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA 3102005183		SJB 015972	9532L82W9HR609705
22-006101-0174-TR	ALVIN FABRIZIO RAMIREZ PEREZ 702330208		398159	EL420009030
22-006101-0174-TR	CRISTIAN ANTONIO PRENDAS 603090636 FERNANDEZ		BHW897	KMHDH41EBFU347557
22-006951-0174-TR	SAMANTHA MARIA CABRERA 114490642 CURTIS		BLQ300	TSMYD21S9HM236557
22-006951-0174-TR	MARCO ANTONIO GOMEZ CARVAJAL 115430366		BCL103	MALAM51CBDM176880
22-006971-0174-TR	JORGE MARTIN GUEVARA AGUERO 104950513		410964	KMHCG51BPYU041013
22-006962-0174-TR	GLADYS CAROLINA MONTERREY 108030229 SAENZ		BKZ196	WBAKS4101G0H75880
22-007002-0174-TR	JORGE ARTURO CAMPOS GARCIA 109130477		636057	JM7BK226961185867
22-007001-0174-TR	TALLER DE MULTISERVICIOS SOSARI 3101680023 SOCIEDAD ANONIMA		MOT 554582	LW BMC4693H1102961
22-006781-0174-TR	MARTA ODILIA QUIROS SANCHEZ 900840988		259417	2CNBJ18U2L6229841
22-006992-0174-TR	NOILY MARLISS ALPIZAR MORAGA 114170870		BMM355	MA3ZE81S6H0408289
22-006982-0174-TR	CASA DE FUNERALES VIDA DE SAN 3101293069 JOSE SOCIEDAD ANONIMA		723408	5KBRL38718B900065
22-006982-0174-TR	SARA MELISSA GARCIA JIMENEZ 111970975		DDN548	KNABE512ADT529820
22-007011-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA 3101732506		BJV285	KPTA0B18SGP230510
22-007011-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A 3101065720		SJB 013131	NOINDICA

22-006991-0174-TR	JOSEFA RAFAELA MIREYA BRENES 400850899 TENORIO	711582	CB5ASU081553
22-007051-0174-TR	HEYREEL ANTONIO SARAVIA 702160145 VARGAS	BTB449	KMHD841CAKU867878
22-007052-0174-TR	DANIEL JESUS CAMPOS UMAÑA 402130238	705519	EL530198246
22-007052-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA SOCIEDAD 3101699266 ANONIMA	SJB 016502	LA9C5ARX8GBJXK076
22-007061-0174-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO 3101017062 SOCIEDAD ANONIMA	BQH408	MMBGYKR30JH008089
22-007022-0174-TR	KENNEDY HAROLD ELTON 520292354	616493	JMY0RK9706J000495
22-007021-0174-TR	CORPORACION DE SUMINISTROS Y 3101077037 MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.	MOT 683237	LBPKE1308K0126853
22-006902-0174-TR	MARIA AUXILIADORA ROJAS 103880907 ALPIZAR	708913	CA2ATU030661
22-006872-0174-TR	LIMBERTH JESUS VASQUEZ 207550619 QUESADA	BHZ363	MR2KW9F34G1087623
22-002421-0174-TR	VEHICULOS O S A S.A 3101346366	MOT 322103	MD2DKS3Z0CVB00878
22-004192-0174-TR	SILVIA ELENA BARRANTES SANCHEZ 110890387	BSC491	MA3FB32S9K0D33191
22-003812-0174-TR	ESTEBAN JOSE CHAVES ESPINOZA 117180107	MOT 784435	MD2A36FXXNCJ03011
22-004342-0174-TR	ANGELA EDITH LARGAESPADA 155806313503 ALVAREZ	BMX538	MALA841CBHM235718
22-007662-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANÓNIMA	BVF701	LDNACNFC6N0181027
22-004053-0174-TR	REP LEGAL C A R A GRANEL CINCO 3101176667 S.A.	246345	JT111UJ8007000456
22-004883-0174-TR	REP LEGAL ACON ENTERPRISES S.A. 3101396885	DWR102	WAUZZZ4L8GD000138
22-004903-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA 3101134446 RICA S.A.	BSK957	MALA841CALM370888
22-004974-0174-TR	LUIS ALBERTO ULATE VARGAS 104900236	C 2690	JTMZ43FV5ND129576
22-006794-0174-TR	JOSE PABLO ARAYA VALVERDE 304950370	BJN983	JS3JB43V9G4102592
22-006893-0174-TR	CATALINA MARÍA GONZÁLEZ MORA 402470600	HB4404	JTGFB518201035710
22-006924-0174-TR	GENER JAFET SOLIS ALFARO 117530792	522250	3N1AB41D8WL055897
22-006924-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA 3101134446 RICA S.A.	BSQ702	MA3WB52S4LA638778
22-006933-0174-TR	REP LEGAL DOMED SUPLIDORA DE 3101773299 INSUMOS MÉDICOS S.A.	730096	RC764958
22-006953-0174-TR	SOFIA ESPINOZA HERNÁNDEZ 205410874	548457	JS3TE01VXP4100393
22-006954-0174-TR	RODOLFO CARRANZA ULLOA 106590187	807356	JMY0RK9709J000376
22-006954-0174-TR	REP LEGAL MEDIOS COMERCIALES Y 3101710644 TECNOLOGICOS MECOTEC S.A.	FCM067	KMJWWH7HPYU296059
22-006983-0174-TR	KATHERINE ABARCA VIALES 113130641	558103	KMHVF24N2WU435427
22-006984-0174-TR	JIMMY VALLE OBANDO 155807937803	BKR019	KMHJ2813BHU147640
22-006994-0174-TR	REP LEGAL LABORATORIOS 3101141801 DENTALES DE ZONA FRANCA S.A.	BSQ601	MA3FB32S7L0E69269
22-007023-0174-TR	SADAN JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ 155811378808	BJJ830	2HGFB2F55DH587379
22-007044-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE 3102005183 LTDA	SJB 15268	9532L82W0GR528283
22-007053-0174-TR	KENNETH STEWARD SOTO 117950256 ALVARADO	MOT 724748	LZSJCKLCXL1003403
22-007053-0174-TR	REP LEGAL SUPERIOR AUDIO VISUAL 3101223548 S.A.	CL 258247	JTFHK02P700007929
22-007054-0174-TR	REP LEGAL ANC RENTING S.A. 3101672279	CL 322011	VF18SRN45MG406469
22-007064-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA 3101134446 RICA S.A.	BPW296	MALA851CAHM582471
22-007084-0174-TR	LUZ CORONA ALPIZAR MARIN 202360064	185486	BG1062137388
22-007094-0174-TR	ALEJANDRA PAOLA MÉNDEZ 114800457 TENORIO	BQW340	KMHC75AE5EU155537
22-007103-0174-TR	XINIA SOLANO JIMÉNEZ 603130209	MOT 691526	LBDPG3519K0011392

22-007113-0174-TR	CYNTHIA MARIELOS BENAVIDES 701520184 LOGHAN	BDK993	K860XP022146
22-007123-0174-TR	DIANA CAROLINA RAMÍREZ 304440298 CAMACHO	548717	K960XP015742
22-007123-0174-TR	REP LEGAL AUTOS CORCOBADO 3101129230 INTERNACIONAL S.A.	BJT477	JN1TC2E26G9000133
22-007124-0174-TR	CRISTINA GUTIÉRREZ RAMÍREZ 107840625	730936	1NXBR32E63Z014437
22-007144-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING 3101083308 S.A.	MOT 788030	9C2ND1210NR750032
22-007153-0174-TR	MADELYNE ADRIANA SÁNCHEZ 116980667 HIGALDO	563767	3VWRC81H6SM034376
22-007154-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES 3101081595 RARO S.A.	SJB 15180	LA9C5ARY8GBJXK006
22-007163-0174-TR	REP LEGAL ALONSO VILLALOBOS 3101514995 AUTOBUSES AVIA S.A.	SJB 18173	9BM382189CB871254
22-007164-0174-TR	YORLENY SERRANO QUINTERO 107180021	BPC859	KMHCT4AE4FU799722
22-007164-0174-TR	YOSELYN DÍAZ SOLANO 116890029	BWM802	KM8JU3ACXCXU362350
22-007173-0174-TR	REP LEGAL RUTAS CINCUENTA Y 3101053176 UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	SJB 11715	9BM3840738B571158
22-007174-0174-TR	REP LEGAL CABLETICA S.A. 3101747406	CL 276571	MR0CS12G600120409
22-007193-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING 3101083308 S.A.	FVS011	WDDBF4DB7JJ599376
22-007194-0174-TR	STEVEN MANUEL MORA ÁLVAREZ 116930456	BBZ925	1HGEJ8140WL030210
22-007194-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES MALUXA 3102777852 S.R.L.	C 137947	1FUVDZYB1SH786163
22-007194-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES 3101747908 PÉREZ REAL S.A.	CL 251197	MR0FR22G900575575
22-007203-0174-TR	HEIDY CERVANTES GOMEZ 110110630	HCG914	MA3FC42S2GA264393
22-007204-0174-TR	VERANIA SALAS CHAVES 104240241	CTR227	KPTA0A18SFP188202
22-007213-0174-TR	MARIBELL ROCIO MORA GARRO 106420667	BRW456	KMHDH4AE1DU526417
22-007213-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE 3102005183 LTDA	SJB 16844	9532B82ZXJR808345
22-007214-0174-TR	REP LEGAL FACSILEASING S.A. 3101129386	BTZ769	3VW4E6BU4LM050212
22-007223-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE 3102005183 LTDA	SJB 12654	9BM384075AB684347
22-007224-0174-TR	DANIEL ANDREZ GAVIRIA LÓPEZ 117000606633	BWV667	MR2B29F36N1242505
22-007224-0174-TR	REP LEGAL BCT ARRENDADORA S.A. 3101136572	CL 310087	8AJHA8CD6J2619252
22-007234-0174-TR	LAURA MARÍA CALVO CORDERO 109660295	570223	KMJFD37LPRU063199
22-007234-0174-TR	GABRIELA GUEVARA ARIAS 105060351	JYG388	WDDWF4ABXFF116172
22-007244-0174-TR	REP LEGAL FERRETERIA EPA S.A. 3101354271	CL 323791	MPATFS86JMT000208
22-007263-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING 3101083308 S.A.	RYT055	WAUZZZGE2MB028859
22-007284-0174-TR	GLORIA MARÍA TORRES SANABRIA 104151215	173990	2112070201
22-007293-0174-TR	ROY ENRIQUE GUTIÉRREZ LEÓN 107980615	BHX551	MA3FC42S4GA175926
22-007294-0174-TR	JIMMY JAVIER ALGUERA COREA 113900647	BPL466	2HGFB6E57CH701664
22-007294-0174-TR	JONATHAN SAAVEDRA CALVO 112110839	BWD689	2T3BF4DVXBW165105
22-007304-0174-TR	JOSÉ ANDRES QUIJADA HERNÁNDEZ 115560671	MOT 620827	LBPKE1307H0119773
22-007313-0174-TR	YESENIA MARÍA GÓMEZ JEREZ 800740430	648620	KL1TD51YX6B581840
22-007323-0174-TR	JOHANNA VANESSA MORA BADILLA 603180719	MOT 606923	MB8NG4BF5H8100872

22-007324-0174-TR	DEYQUEL IVANNIA VALVERDE MENA	110460216	MOT 723079	LLCLPN60XLA101065
22-007324-0174-TR	MELISSA ALFARO DÍAZ	112210461	BSL726	KMHHDG41LBEU123648
22-007333-0174-TR	REP LEGAL 3101610905 S.A.	3101610905	C 160077	1FUPDSEB4XPA18359
22-007334-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BJG446	MALA841CBGM109718
22-007334-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 12650	9532F82W5BR047283
22-007343-0174-TR	MARÍA DE LOS ÁNGELES SOTO CHAVES	103310720	MSC159	3N1CN7AD1ZL093557
22-007343-0174-TR	ISAAC FELIPE PANIAGUA CHAVES	402490120	577445	JN1CBAN16Z0011304
22-007344-0174-TR	REP LEGAL GRUPO PELMAS S.A	3101520765	RTG597	MA3ZE81S5G0297412
22-007363-0174-TR	ALICE MARÍA SALAZAR VILLALOBOS	302530500	850360	3N1BC1CDXZL165111
22-007363-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 3207	LA6A1M2M5JB400639
22-007384-0174-TR	REP LEGAL IMSA INGENIEROS CONSULTORES S.A.	3101091498	CL 303854	JN1CJUD22Z0089453
22-007393-0174-TR	JUAN EMILIO UREÑA SOLIS	106690469	BDB982	JTDBT92360L045681
22-007394-0174-TR	REP LEGAL MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3101098057	C 171716	1M2GR3HC0KM001175
22-007404-0174-TR	REP LEGAL CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A	3101008150	C 164342	JHHZCL2H3GK005532
22-007423-0174-TR	NELSON GERARDO CAMPOS ARAYA	108920992	CL 154921	4S1N4213953
22-007423-0174-TR	ANANI MARÍA MÉNDEZ ELIZONDO	602790332	BBN057	KMHCG41FP1U297741
22-007424-0174-TR	LUIS ALBERTO FONSECA AGUIRRE	108850733	BLZ907	MA3ZF62S8HA980409
22-007434-0174-TR	VICTOR HUGO PARDO ANGULO	103800858	177815	3PB12M003405
22-007444-0174-TR	MAYBEL QUIRÓS ACUÑA	107510094	FRQ091	MR2BT9F32F1144540
22-007453-0174-TR	GUIDO ALBERTO SALAS SÁNCHEZ	401180847	MOT 462587	LTMKD0795F5117414
22-007454-0174-TR	REP LEGAL CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	BDH677	JTDBT923301426125
22-007464-0174-TR	JOSÉ JOAQUÍN CASTRO VÍQUEZ	105140472	MOT 639347	LB420YCB0JC016947
22-007464-0174-TR	NORMA LIDIA MONTERO CHAVES	104780295	BCX352	KMHCT41CBDU355205
22-007493-0174-TR	ROBERT RAFAEL ZÚÑIGA DÍAZ	108350992	MOT 483699	MD2A36FZ8GCC01882
22-007494-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3101054596	SJB 17564	LA9A5ARX4KBJXK009
22-007503-0174-TR	JOSÉ ELIECER MONTERO JIMÉNEZ	107390178	CL 327726	3N6CD33B6ZK355001
22-007514-0174-TR	GUSTAVO VARGAS CALVO	112370805	MOT 198942	LWBPCJ1F071082966
22-007533-0174-TR	EMILIE CHARLOTTE DARDAINE	125000045710	C 133810	JHDFB4JGS2XX12239
22-007533-0174-TR	REP LEGAL SOLIS VEGA HERMANOS SUCESORES CGRF S.A	3101397386	BHM455	1FM5K8F82FGA98293
22-007543-0174-TR	LUIS ALONSO ALPIZAR DURAN	205200954	BLB657	WBXPA73424WB21897
22-007543-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL 326648	3TMCZ5AN4MM403668
22-007553-0174-TR	WILLIAM RODRÍGUEZ BRENES	107800349	BNH578	2T1BR18E8WC020743
22-007554-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN ARGADO S.A.	3101806540	MOT 771900	MD2A36FX6NCF04008
22-007563-0174-TR	STANLEY JOSÉ DÍAZ CHAVARRÍA	113270371	MVQ989	KMHSG81BBCU882852
22-007564-0174-TR	TERESA MARÍA MADRIGAL CARBALLO	401160492	MOT 793876	ME4KC23GENA002647

22-007564-0174-TR	REP LEGAL LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A.	3101426296	SJB 17001	JTFSK22P2H0025977
22-007583-0174-TR	LUIS ALEJANDRO BONILLA MOJICA	116390330	BLV318	VF7DDNFPBHJ507644
22-007584-0174-TR	MARIA JOSÉ ZÚÑIGA NUÑEZ	116090338	MOT 699367	MB8NG4BE3K8101582
22-007584-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQJ401	MALC281CBJM357255
22-007594-0174-TR	JEAN CARLO ASTORGA CORDERO	116720247	805816	JDAM301S001090988
22-007594-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 10898	9BM3840737B494497
22-007604-0174-TR	REP LEGAL TECKNOW TKN S.A.	3102746884	851722	KNAKU811DB5129934
22-007614-0174-TR	WILLIAM TOMAS VILLEGAS ALFARO	104530854	TSJ 3387	KMHCT4AE2DU280259
22-007614-0174-TR	REP LEGAL ANC CAR S.A.	3101013775	BVQ646	9BWBH6BF4N4000112
22-007674-0174-TR	GENESIS GARCIA CORDOBA	117110994	BMG586	MMSVC41S2HR101885
22-001045-0174-TR	ROMERO ESCALANTE JOSE ANTONIO	106970032	319888	JHLRD1750WC269697
22-002876-0174-TR	PEREZ MORA RAFAEL JOSUE	114110392	CL 189416	1N6SD11S9RC359102
22-005776-0174-TR	PARTES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS ING SOCIEDAD ANONIMA	3101427209	CL 196560	JAANKR55E47100721
22-006896-0174-TR	SOLANO DURAN KARLA VICTORIA	107790683	FVS050	WDC0G4CB1KF486991
22-006965-0174-TR	VEHICULOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA	3101020764	JSG028	MA3FC42S0MA694600
22-007126-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 15266	9532L82W5GR528389
22-007126-0174-TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3102036593	819501	JTDBJ41E209003596
22-007146-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 313302	LJ11KAAC5K8001352
22-007156-0174-TR	IMPROMSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 332239	LFNA4LB79MAX01889
22-007156-0174-TR	OBANDO VALVERDE CARLOS	900150987	TSJ 1912	JTDBJ21E404017274
22-007185-0174-TR	CHAN VIQUEZ JEIMY DE LOS ANGELES	109680569	305857	KMJWWH7BPWU079893
22-007186-0174-TR	DISTRIBUIDORA FARMANOVA SOCIEDAD ANONIMA	3101055942	BGC493	KMJWA37HAEU618919
22-007195-0174-TR	MODIFICACIONES G Y C DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101352156	660353	1N4EB32AXRC812253
22-007195-0174-TR	TALLER C D V SOCIEDAD ANONIMA	3101676682	C 168347	1FUJF6CK94DM79951
22-007205-0174-TR	GRUPO GASTRONOMICO Q B LIMITADA	3102747780	BPT927	MHYDN71V7JJ403339
22-007205-0174-TR	CORRALES TENORIO KINDRIA GABRIELA	113940687	BVN602	LB37522Z0NL002401
22-007236-0174-TR	TELERAD TELECOMUNICACIONES RADIODIGITALES SOCIEDAD ANONIMA	3101049635	TLR099	KNABX512AGT129220
22-007245-0174-TR	MARTINEZ CHAVES CLAUDIO	202700477	663044	KMHJF34M7WU657196
22-007266-0174-TR	VARGAS ESQUIVEL GERARDO LIZANIAS	203450472	511107	2T1BA02E8TC126275
22-007285-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 159446	3ALACYCSXDBX7795
22-007286-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 332886	LZWCDA6NC825923
22-007286-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 12927	KL5UM52HEBK000217

22-007295-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA 3101692430 SOCIEDAD ANONIMA	GPV325	VF1RZG004NC359135
22-007295-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA	BNW470	3G1B85EM7HS600425
22-007325-0174-TR	BRICEÑO OROPEZA DANIELA 801040544 ALEJANDRA	308165	WBADD41040BT59977
22-007336-0174-TR	RODRIGUEZ FLORES ZAIDA LIA 700600866	BNS842	KMHCT41DBHU207231
22-007336-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	CL 322181	JAA1KR77EL7100535
22-007345-0174-TR	MORENO MARTINEZ CARLOS AR749610 ALBERTO	MOT 763552	MD2A21BX3NWB85659
22-007345-0174-TR	CORPORACION COMERCIAL SIGMA 3101059321 INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	SGM888	WAUZZZGE4MB039085
22-007346-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA	CL 314988	MPATFS86JIT006525
22-007346-0174-TR	VILLALTA NAVARRO BYRON 115550756 ALEXANDER	794923	3FAHP07Z49R136041
22-007375-0174-TR	PERRET JIMENEZ CELINE 117410211	401949	JTDBT113600092116
22-007385-0174-TR	PORTUGUEZ HUERTAS HERMINIA 109580410 MARIA	MOT 777775	MD2A21BX0NWF48418
22-007385-0174-TR	RODRIGUEZ LOPEZ DANIEL 108270138 GERARDO	BVS717	SHSRD78955U339619
22-007396-0174-TR	RODRIGUEZ JENKINS MARVIN 109220022 GERARDO	MRJ019	MA3WB52S4KA602412
22-007435-0174-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA 3101039749 SOCIEDAD ANONIMA	CL 331935	JHHACJ3F5NK505932
22-007435-0174-TR	NUÑEZ MONTERO MARIA DEL ROCIO 105540559	570199	KZN1850045628
22-007446-0174-TR	HERNANDEZ CHAVES BRYAN 112820155 RAFAEL	497041	VF33CN6AP3Y007928
22-007455-0174-TR	ICABALCETA VARGAS ASHLEY 208420394 MARCELA	MOT 758192	FR3PCMGD1NA000122
22-007455-0174-TR	DUEÑOS DEL MANTO SOCIEDAD 3101376066 ANONIMA	CL 367674	VF37L9HECGJ517606
22-007456-0174-TR	SANCHEZ MENDEZ LIDIA MARIA 105000193	MCM619	KMHFL31J7HU219414
22-007486-0174-TR	CASTRO MORA JUAN PABLO 113460021	334117	JHLRD1850XC203843
22-007486-0174-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA 3101088140 SOCIEDAD ANONIMA	BPG616	KPTA0B18SJP261769
22-007505-0174-TR	DIAZ CHINCHILLA RODRIGO 103430916	641197	2HGEJ1129SH571124
22-007505-0174-TR	CORPORACION HAN SHIN GROUP 3101703422 SOCIEDAD ANONIMA	MLC941	LGWED2A36ME604876
22-007515-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA	BQD493	MA3ZF63S5JA191591
22-007515-0174-TR	MASIS PASOS OSCAR EDUARDO 104500643	CL 585884	6FPPXXMJ2PKD83102
22-007535-0174-TR	CERDAS HERNANDEZ SUSANA 112690441	BHS877	KL1CJ6C13FC742814
22-007545-0174-TR	ALEMAN JOSE WILFREDO 155839602923	MOT 785588	ME4KC23GANA001629
22-007545-0174-TR	CHINCHILLA FONSECA GABRIELA 109880435 MARITZA	FMM523	3N1CN7AD6HK390067
22-007555-0174-TR	TRANSTOURS JR SOCIEDAD 3101573047 ANONIMA	SJB 14302	JTFSK22P900021137
22-007636-0174-TR	VEGA ALVAREZ CINTHYA MARIA 108780639	BTT811	MHYNC22S3LJ117864
22-007628-0174-TR	Vivian Moreno Padilla 108710254	BNL910	MALA851CBHM642380
22-007627-0174-TR	Dionisia Alvarez Rosales 501260387	652121	MHYDN71VX6J102801
22-005488-0489-TR	Myriam Calderón González 900080081	514295	WDB2084481T056490
22-007567-0174-TR	Ricardo Radulovich Fonseca 112230124	BKY802	KMHCT41BAHU117171
22-007608-0174-TR	Jimmy Vargas Durán 106440490	515132	VF32AKFWU3W033428
22-007608-0174-TR	Liesell Calero Martínez 155822395317	MOT 522239	LLCLPMB00GA101386
22-007558-0174-TR	Josué Angulo Pizarro 110330364	620460	1C3J863H76Y109281
22-007547-0174-TR	Allison Villalobos Solís 108320471	LGM928	KNAB2512AJT197189
22-007527-0174-TR	Katherine Wong Mora 113960666	RYC121	SJNFBAJ11FA182720

22-007518-0174-TR	Allan Delgado Vargas	115460556	BPT082	JTDBT4K36A1395151
22-007518-0174-TR	Johana Barboza Robles	112740292	MOT 109215	9C6KGG009010015981
22-007507-0174-TR	Teresa Chavarría Rosales	502050876	MOT 753989	LC6PCK765N0000140
22-007267-0174-TR	Rep legal de Age Capital S.A.	3101732506	BWG051	JMYXTGM4WPZ000193
22-007267-0174-TR	Rep legal de BAC San José Leasing S.A.	3101083308	FMC020	MMM156MK3JH638431
22-007297-0174-TR	Rep legal de Lumar Investment S.A.	3101372566	C 162767	3HTWGADT1FN643427
22-007257-0174-TR	Rep legal Empresa Guadalupe Limitada	3102005183	SJB 015972	9532L82W9HR609705
22-007298-0174-TR	Rep legal de Autotransportes Moravia S.A.	3101054596	SJB 017658	LA9A5ARX2KBJXK011
22-007308-0174-TR	Rep legal de Credi Q Leasing S.A.	3101315660	BWM004	KMHRB812BNU169742
22-007377-0174-TR	Maria Madrigal Rojas	104330264	BMN245	KMHCT41CBBU001728
22-007377-0174-TR	Hairom Ramírez Solano	111950088	785873	VC765990
22-007387-0174-TR	Rep legal de ACEIPAL CR S.A.	3101729880	CL 290327	JHHUCL1H7GK015069
22-007368-0174-TR	Rep legal de Sociedad Anónima de Vehículos y Maquinaria A S	3101182464	CL 263593	KNCSHY71CD7672190
22-007337-0174-TR	Angie Hernández Araya	208360385	732233	SC536812
22-007337-0174-TR	Rep legal de Microbuses Rápidos Heredianos S.A.	3101070526	HB 3691	9532L82WXGR529473
22-007378-0174-TR	Rosa Vásquez Agüero	203010965	BNY654	MA3ZF62S1JAA80573
22-007378-0174-TR	Rep legal de Transportes Matina Bataan S.A.	3101171909	LB 1901	LKLR1LSP3DB603539
22-007427-0174-TR	Rosa Rojas Ramírez	103950580	BTT126	MRHGM6640EP020200
22-007427-0174-TR	Rep legal de Empresa Guadalupe Limitada	3102005183	SJB 13485	9532F82W0CR219169
22-007477-0174-TR	Gerald Solano Chandler	118220211	MOT 690219	LB420YCB4JC021794
22-007477-0174-TR	Rep legal de Scotia Leasing C.R. S.A.	3101134446	BTD581	MA6CG6CD1LT045445
22-007418-0174-TR	Rep legal de Empresa Guadalupe Limitada	3101200518	SJB 11256	9BM3840737B527464
22-007418-0174-TR	Rep legal de Televisora de Costa Rica S.A.	3101006829	CHJ555	JTDMDF3EV4HJ062108
22-007538-0174-TR	Rep legal de Capris S.A.	3101005113	CL 294232	MPATFR86JHT000119
22-007437-0174-TR	Rep legal de 3-102-727236 Soc. Resp. Ltda.	3102727236	BQD265	MALC381CBJM367350
22-007437-0174-TR	Rep legal de Autotransportes Lumaca S.A.	3101280236	CB 3167	LA6A1M2MXJB400670
22-007498-0174-TR	Jean Carlo Mora Artola	118670153	677506	3N1AB41D5VL035637
22-007498-0174-TR	Rep legal de Transportes Seal Cartago S.A.	3101702157	C 149235	1M1AA13YXWW080809
22-007528-0174-TR	Rep legal de 3-102-848917 Soc Resp Ltda	3102848917	SJB 16573	JTFJK02P7H5013102
22-007578-0174-TR	Tiffany Castro Chinchilla	115970394	BQD301	MA6CH5CD1JT001918
22-007578-0174-TR	Rep legal Trasel S.A.	3101023622	C 163440	1FVABTCS92HK17486
22-006147-0174-TR	Mario Matarrita Gutiérrez	105880121	624147	JTDBT113000403197
22-007618-0174-TR	Rep legal de Auto transportes Raro S.A.	3101081595	SJB 15212	LA9C5ARY0GBJXK047
22-007618-0174-TR	Rep legal de Universidad Hispanoamericana S.A.	3101389392	CL 297204	KMFWBX7HAHU851627
22-007607-0174-TR	Rep legal de CAMEP VIDA S.A.	3101715585	CL 281958	3N6PD23T8ZK920448
22-007607-0174-TR	Rep legal de SUISEI Ltda	3102109790	CL 148482	RN855166426
22-007577-0174-TR	Rep legal de Transportes Orosi Siglo XXI S.A.	3101114178	JTZ100	MALAF51AALM074166
22-007577-0174-TR	Rep legal de Credi Q Leasing S.A.	3101315660	C 146511	1M2AG11C48M069093
22-007508-0174-TR	Maybel Tellería Castro	107870583	CL 241637	WC360888
22-007508-0174-TR	Rep legal de Arrendadora Brunca O R O S.A.	3101345551	PYV555	SALKA9BU8PA009696
22-007588-0174-TR	Andreidin Elizondo Leiva	701950553	GRZ132	LGXC14DA2C1001690
22-007588-0174-TR	Rep legal de Green Solutions Tiquicia Soc. De Resp. Ltda.	3102631365	CL 629078	KNCSHX76CM7536290
22-007658-0174-TR	Shirley Navarrete Gómez	116930541	343097	2T1AE09E5PC016618
22-007657-0174-TR	Guido Solano Calderón	302710891	MOT 759705	ME1RG2675M3010466
22-007657-0174-TR	Rep legal de 3-101-743861 S.A.	3101743861	BMF686	MMBSNA13AHH003314

22-007648-0174-TR	Eduardo Araya Lezcano	110220055	MOT 366685	LB420PCK5DC005506
22-007647-0174-TR	Wilson Rojas Godinez	111780709	BFL529	KMHCG45C05U596614
22-007647-0174-TR	Patricia Araya Sánchez	105430524	MOT 793246	9F2A72009N2000248
22-007638-0174-TR	Carlos Arias Gómez	105350580	BLW389	KPTA0B18SHP247018
22-006999-0174-TR	ARCE RODRIGUEZ LUIS DIEGO	115870512	BST005	KNADN412AH6039118
22-006999-0174-TR	ALEGRIA CORTES YAZMIN NATASHA	116470190	452771	KMHVF31JPPU893177
22-006989-0174-TR	CARMONA SOLIS JEISON GUSTAVO	111890159	C 129748	2FUYSYB3PA436647
22-007020-0174-TR	ALVARADO VALERIO WALTER GERARDO	109380557	792730	KNADE221296513726
22-007009-0174-TR	ROJAS ALFARO ADRIANA	112150740	668455	JN1BCAC11Z0003788
22-006990-0174-TR	CRUZ MURILLO SILVIA LORENA	206550405	CL 269961	LDNMAXYX0D0017656
22-007049-0174-TR	FERRETERIA EPA, SOCIEDAD ANONIMA	3101354271	BNQ130	5YFBU8HE2HP662076
22-007069-0174-TR	JIMENEZ LEON CHRISTIAN ALBERTO	109480926	C 159777	1FUWZWYA3LH410614
22-007069-0174-TR	SANGOLQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101170322	BDN245	WP1ZZZ92ZDLA05022
22-007060-0174-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C 145862	1FUYSZYB5WL803975
22-007050-0174-TR	RIVERA PORRAS EDUARDO	103290801	BFF022	MR2BT9F3201051038
22-007059-0174-TR	PANIAGUA GONZALEZ ABRAHAM JESUS DE LA TRINIDAD	107780684	BRV889	KL1CJ6DA7KC767577
22-007091-0174-TR	CORDOBA BACCA NATASHA	117500129	MOT 595791	L5YTCKPAXH1125911
22-007092-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPZ708	MA6CH5CD6JT001607
22-007090-0174-TR	BERMUDEZ SOLANO VICTOR MARIA PASCUAL	105730338	BCR786	MA3FC31S5DA511025
22-007090-0174-TR	MONTENEGRO MORA MAX ARISTIDES	109360518	BSJ515	JTDBT4K35A4078623
22-005470-0174-TR	DUARTE JARQUIN ITZI NAHOMI	118140431	MOT 785946	LZL20P101NHH40016
22-005470-0174-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101025849	819416	KMHBT51DAAU951434
22-005669-0174-TR	SALUD INTEGRAL Y MOVIMIENTO HUMANO SIMSA SOCIEDAD ANONIMA	3101795605	CL 320625	8AJKB3CD4L1621905
22-005150-0174-TR	LOPEZ ARCE ANA LAURA	111990208	DBH224	VF3DD9HJCHJ506434
22-007070-0174-TR	NICUNDANO ICABALCETA KASSANDRA VANESSA	702920263	468046	KMHJF22R4RU561085
22-007079-0174-TR	CRUZ GONZALEZ MELISSA YAHAIRA	113620394	JBJ580	KNAFX411BD5812987
22-007120-0174-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	SJB 016067	9BSK4X200H3891042
22-007150-0174-TR	PEREZ SANCHEZ OLGA ELIZABETH	800770050	BPK110	TSMYD21S0JM414653
22-007190-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016282	LA9C5ARX0GBJXK069
22-007170-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003294	9532L82W6DR304169
22-007159-0174-TR	LOAIZA BRENES MIGUEL ANGEL	105190199	TSJ 001029	3N1CN7AP2EL844069
22-007179-0174-TR	BARBOZA LOAIZA EDWARD GUSTAVO	303640855	319596	KMHJF31KPSU010484
22-007179-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 264947	MPATFR86JDT000002
22-007110-0174-TR	TRANSPORTES REMMISA SOCIEDAD ANONIMA	3101738946	C 169877	1FUJGLBG5BSAV8829
22-007040-0174-TR	VEGA BRIZUELA XIOMARA	105700891	JLX192	KNABE512ACT332565
22-007130-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 017510	9532G82W1KR914210
22-002669-0174-TR	BRENES CERDAS PABLO ALBERTO	303570998	S 031397	3H3C242S8XT144351

22-007200-0174-TR	GARBANZO DUARTE YEFFRY DAVID	114620184	BGK001	JTEHH20V910078096
22-007229-0174-TR	POVEDA VARELA CARLOS ENRIQUE	102470343	TSJ 003863	KMHNC41AAAU402467
22-007230-0174-TR	LOPEZ HERRERA CAROLAY PRISCILLA	116710668	MOT 730775	ME1RG2679L3001400
22-007279-0174-TR	ARCE AZOFEIFA GLICERIA MARIA DE FATIMA	401180259	BRQ639	LFBUD1367H6G00284
22-007289-0174-TR	SANCHEZ RIVERA ARIELA SOFIA	402630950	854495	KMHVA21NPWU381725
22-007280-0174-TR	MARIANA'S PLACE SOCIEDAD ANONIMA	3101644998	MCN584	WAUZZZ8U8GR045280
22-007240-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	TFM113	8AJDA8FSXH0770366
22-007250-0174-TR	MEOÑO SALAZAR ARIEL JOSE	119150993	BLM006	VF7DDNFPBHJ506508
22-006659-0174-TR	RAMIREZ CHAVES SARAY	204460703	BJV265	MALC281CAGM025043
22-007199-0174-TR	SANDI MONTERO BEYANIRA	202090786	BGR797	MR2BT9F31F1143993
22-007269-0174-TR	MORA ULLOA GEOVANNA VALERIA	118170505	BSM385	KMHCU4AEOCU097695
22-007269-0174-TR	ALPIZAR VEGA FRANCISCA	101920857	TSJ 000364	JTDBT903691318307
22-007329-0174-TR	BOUTINAUD VINCENT JEAN PIERRE	125000143110	BRB002	JMYXTGF2WJZ000213
22-007329-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014539	9532L82W4FR428217
22-007339-0174-TR	I M T INVERSIONES MONTE TAURO SOCIEDAD ANONIMA	3101295882	CL 289085	MHKB3CE10GK206966
22-007330-0174-TR	DOS SANTOS DE OLIVEIRA FLAVIA	FZ281736	BFX599	KMHCT41BEEU637982
22-007270-0174-TR	VARGAS GARITA DAVID	111170802	699386	KMHDU41BP8U270233
22-007270-0174-TR	SOLANO MURILLO ANA ELENA	117630983	BSX460	RZH1140020059
22-004070-0497-TR	BARQUERO VILLALOBOS LUIS ALBERTO DE SAN	401460966	CL 188332	JN1AJUD22Z0030416
22-004070-0497-TR	ARAYA VILLALOBOS ZELMIRA	501390619	MOT 539719	MB8NG4BB4H8101041
22-007349-0174-TR	GARCIA BRENES FABIOLA	115750709	BNJ277	MA3FC42S9HA335249
22-007349-0174-TR	MORALES BARRANTES JOSE ARMANDO	112960560	MOT 558515	VBKJGJ403GC288765
22-007350-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003444	9532L82W5FR429330
22-007309-0174-TR	RODRIGUEZ ANGULO LIGIA MARIA	109930010	MOT 646802	LALKA0199J3000617
22-007320-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003167	LA6A1M2MXJB400670
22-007310-0174-TR	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	CL 270417	MHKB3CE100K204615
22-007310-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 014819	LA9C6ARY6FBJXK050
22-007260-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL 332688	KMFYFX71ANU042819
22-007390-0174-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	C 165308	JALFVR347G7000206
22-007379-0174-TR	CENTROAMERICANA DE VENTAS SOCIEDAD ANONIMA	3101031048	BGG239	5YFBU0HE0FP122031
22-007399-0174-TR	UMAÑA UREÑA GUISELLE MARIA DE LA TRINIDAD	107320458	813962	1HGEJ1129SL036913
22-007399-0174-TR	GRUPO HAYAT DE CENTROAMERICA	3101739196	BWF925	A03ALH009056
22-007469-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 012874	KL5UM52HEBK000215
22-007420-0174-TR	GUTIERREZ BALLARD IRIS MARCELA	109510386	BDW426	KMHST81CDDU100621
22-007409-0174-TR	ALFARO SALAS JOSE ARTURO	105260288	MOT 497265	LZSPCJLG4G1903503
22-007409-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018273	9532K82W5LR010795

22-007419-0174-TR	MENA UREÑA ROLANDO	302980972	721376	VC707478
22-007410-0174-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	MOT 738305	ME4KC207AMA000539
22-007490-0174-TR	UREÑA LOPEZ JEISON FABIAN	118420747	213330	1HRM200101
22-007490-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012295	9BM3840758B605687
22-007489-0174-TR	LEANDRO BRIZUELA MARIA AUXILIADORA	900990181	557106	3N1AB41D7TL004208
22-007489-0174-TR	ASOCIACION CULTURAL CALASANCIA ESCUELAS PIAS	3002051189	BBT711	KMJWA37HACU441980
22-007470-0174-TR	LEANDRO CALDERON EMMANUEL	116240142	MOT 654591	FR3PCM4A2JB000046
22-007470-0174-TR	ALFARO FALLAS UYLMAN	600920436	VLT682	KMHTC61CADU100049
22-007370-0174-TR	BARBOZA MADRIGAL MARIANELA	110460433	BJF664	JTMZFF9EV3GD058802
22-007459-0174-TR	VENEGAS BARQUERO GABRIEL ESTEBAN	402600697	MOT 432268	LLCJPT06FA100083
22-007459-0174-TR	ALPIZAR ARCEYUT JOSUE YULIAN	115450236	BMX985	3N1CN7AP3DL867598
22-007400-0174-TR	LOZANO MOSCOSO EDWIN FERNEY	117001468817	MOT 449812	ME1FE43F6F2041492
22-006489-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 334696	MHYDN71V2PJ400079
22-007429-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 314221	3N6CD33A2KK809337
22-007449-0174-TR	MONGE ARIAS GONZALO JESUS	114860479	348395	EL310558857
22-007529-0174-TR	CALDERON CHAVARRIA JOSE EDUARDO ANTONIO	107120286	TSJ 005508	JTDBT923X0L044811
22-007529-0174-TR	JOHLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102784995	BFZ456	SJNFAAJ10Z2639439
22-007509-0174-TR	GONZALEZ PERALTA LISANDRO GILBERTO	205560691	C 133777	1FUZYDCYB5TH689157
22-007509-0174-TR	CARVAJAL AGUILAR MANFRED	110350618	MOT 627020	LTMKD0791J5203618
22-007280-0174-TR	MARIANA'S PLACE SOCIEDAD ANONIMA	3101644998	MCN584	WAUZZZ8U8GR045280
22-007560-0174-TR	JIMENEZ SALAS CARLOS ENRIQUE	103900014	CL 125124	JAATFR16HP7102381
22-007560-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012855	KL5UM52HEBK000209
22-007570-0174-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	CCH162	3N1CN8AE9ML800072
22-007580-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 011598	KL5UM52FE8K000103
22-007589-0174-TR	ZAMORA RAMIREZ VERONICA	110840913	BKS377	MALA851CAGM356791
22-007549-0174-TR	FALLAS MORA DANIELA ALEJANDRA	116790250	MOT 662421	MB8NG4BE1J8100025
22-007549-0174-TR	RODRIGUEZ SANABRIA ALEJANDRO JOSE	118340254	DRG444	WDDSJ4DB2EN033297
22-007499-0174-TR	SANCHEZ SOLIS HERMES	401320986	772678	BJ700007726
22-007610-0174-TR	RAMIREZ HERNANDEZ JEAN CARLO	116180856	BYC830	KMHDH41EAFU280811
22-007610-0174-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	BFB051	KMHJT81BBDU782202
22-007629-0174-TR	MACAYA QUIROS CRISTINA	112560577	BMV102	MA3ZC62S8HAB28346
22-007629-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWT763	WBY11CF02PCK45786
22-007659-0174-TR	TECNOGRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3101566705	CL 226311	MPATFR54H8H506914
22-007660-0174-TR	JIMENEZ LEON JOSE MARIA	105680679	724910	JTEBY25J600053554
22-007660-0174-TR	SALAZAR MORA FERNELY	110310730	606329	KL1JD516X5K212805
22-007650-0174-TR	KAPENA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101722805	MOT 613823	MD2A21BY1JWC48230
22-007689-0174-TR	MARTZ RESORT PROPERTIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102645212	CL 243859	1FTCR10A3VUB91124
22-007670-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	C 175869	MEC2041RJNP111717

22-007679-0174-TR	VARGAS BERMUDEZ WILBER 109420744 RAFAEL	BTS160	JTDBT923181273806
22-007680-0174-TR	PELETERIA Y VINILES LOS ANGELES 3101570111 SOCIEDAD ANONIMA	CL 433003	KNCSHX76AH7198653
22-007569-0174-TR	DIAZ ECHAVARRIA TOMAS 115760812	BTQ806	MA6CG6CDOLT056095
22-007569-0174-TR	PALMA MADRIZ MAINOR ADOLFO 303260567	BHS563	KL1CM6CD3FC718823
22-007690-0174-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD 3101031606 ANONIMA	SJB 015806	WMARR8ZZ2GC021831
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA			
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA
22-000826-1729-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3-004-045002	C167046
22-000812-1729-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3-004-045002	C140360
22-000751-1729-TR	MARIA FERNANDA PORRAS 1-1482-0841 CORDERO	FSP211	KMHJ3813DJU691891
22-000931-1729-TR	XINIA MARIA CONEJO LOPEZ 2-0319-0713	SPC107	5NPDH4AE8FH617895
22-000994-1729-TR	JORGE ARTURO QUIROS MORA 1-0930-0631	BPR279	MA3ZF63S4JA214827
22-000973-1729-TR	KARLA VANESSA BENAVIDES SOLIS 1-1098-0903	306676	HC819641
22-000875-1729-TR	JOSE ORLANDO PANIAGUA MORA 1-1298-0694	FLY910	KNADN512AE6903719
22-001047-1729-TR	JESSICA PAOLA DURAN AGUILAR 1-1237-0232	VTR201	TSMYD21S8JM436769
22-001047-1729-TR	AGRONEGOCIOS MUÑOZ Y FLORES 3-101-598792 S.A	C137850	1M1AA12Y5RW033774
22-001042-1729-TR	TERRAMIX S.A 3-101-103688	SJB012380	KL5UM52FEAK000165
22-001042-1729-TR	JONATHAN GERARDO HERNANDEZ 1-1154-0003 CARBALLO	412155	JS2AC34S6R5100148
22-001042-1729-TR	SERVILLANTERO EXPRESS S.A 3-101-730849	CL373331	MPATFS86JGT007211
22-001006-1729-TR	LIZETH MARITZA MONTES MOYA 1-1408-0241	120700	KMHLD21FPHU159523
22-001059-1729-TR	LEONAMAR LITIO TRES S.A 3-101-271558	VVC019	1FM5K8DH7GGC96274
Juzgado de Tránsito del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos			
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA
22-000987-0742-TR	KAREN VANESSA CUBILLO 206480049 ESQUIVEL	206480049	CL 315087
22-000889-0742-TR	MELANY DE LOS ANGELES 115840237 MARCHENA GOMEZ	115840237	779847
22-000889-0742-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD 3101286181 ANONIMA	3101286181	FBV221
22-000991-0742-TR	PUBLICIDAD GRIEGA SIGLO XXI 3101575369 SOCIEDAD ANONIMA	3101575369	CL 238741
22-001023-0742-TR	MARIA JOSE VENEGAS ARAGON 208140129	208140129	727268
22-001023-0742-TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS R L 3004045117	3004045117	EE 039556
22-001037-0742-TR	MARIANGELES AVENDAÑO VALLE 155821713211	155821713211	719180
22-001005-0742-TR	FINCA LAS CINCO ESTRELLAS DE TURRIALBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 3102769091	3102769091	C 162271
22-001005-0742-TR	J C B DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA 3101367152	3101367152	S 025223
22-001061-0742-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA 3101732506	3101732506	C 175337
22-001089-0742-TR	RAMSA ALMORO SOCIEDAD ANONIMA 3101430679	3101430679	CL 227857
22-001053-0742-TR	SERVICIOS DE DISTRIBUCION POCOSOL A M SOCIEDAD ANONIMA 3101480455	3101480455	C 135363
22-001009-0742-TR	SERVICIOS TECNICOS DE OCCIDENTE SETEO SOCIEDAD ANONIMA 3101576704	3101576704	CL 398307

22-001099-0742-TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS R.L.	3004045117	EE 034482	WDB4271121W196005
22-001099-0742-TR	KOSME VILLEGAS ARTAVIA	204970275	SE A 000063	KMHCT41BAEU638014
22-001039-0742-TR	THM SOCIEDAD ANONIMA	3101561485	S 029111	FBS3101561485N
22-001055-0742-TR	LEANDRO NARCISO ACUÑA ORTEGA	155816526419	MOT 763653	LAEE4YCL3MMS00023
22-001055-0742-TR	VICTOR HUGO ARCE NARVAEZ	207480693	MOT 539016	9F2B81506GA100255
22-001057-0742-TR	ROCIO VANESSA VARGAS VASQUEZ	206030154	MOT 730409	LY4YCNLG4M0B45327
22-001057-0742-TR	JEAN CARLO RIVAS TELLES	155818516418	296577	LC780037
22-001069-0742-TR	ASOCIACION PRIMERA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE IGLESIAS EVANGELICAS, APOSTOLES Y PROFETAS, EFESIOS DOS VEINTE	3002682893	SCC222	KMJRD37FP3K550975
22-001067-0742-TR	JOSE RODOLFO FONSECA ROJAS	206790246	CL 168868	JA7FL49E9HP070832
22-001095-0742-TR	DILAN ANDREY ARTAVIA MIRANDA	207860590	MOT 627633	LTZPCKLA6H2000427
22-001087-0742-TR	MARIO RODRIGUEZ SIETE MR SOCIEDAD ANONIMA	3101461856	C 163087	1FUFDZYB2VH757548
JUZGADO TRANSITO DE HATILLO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000145-0489-TR-3	VALVERDE MONTERO LORENA DAYANA	1-18210060	MOT 481705	MD2A36FZXFCC00151
22-000791-0492-TR-4	PEREZ ALVAREZ LESLY MARILYN	113640658	C-168165	1FUPDZYB9TH718867
22-001556-0492-TR-1	MORAGA MONTERO LOURDES MARIA	106590303	BMB386	TSMYD21S5HM229167
22-001556-0492-TR-1	ALVAREZ MURILLO MINOR	115240322	BGZ942	MALA851CAFM146030
22-001558-0492-TR-1	CALVO ALVARADO DANILLO FRANCISCO	302880471	CL 464976	3N6CD33AXJK882230
22-001559-0492-TR-1	LAPRADE GUEVARA MARIA MARGARITA	900450778	TSJ 5629	1NXBR32E07Z781013
22-001608-0492-TR-3	MORA MUÑOZ MICHAEL ORLANDO	111850412	773148	1HGEJ814XWL129049
22-001644-0492-TR-3	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LA LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C-156213	3ALACYCS1BDAW7344
22-001659-0492-TR -4	NATASHA RODRIGUEZ VARGAS	115630277	BRQ461	2T1BU40E19C111983
22-001666-0492-TR-3	JIMENEZ GOMEZ JOSE DANILLO DEL CARMEN	501520976	MOT 509976	VBKJUC403FC042110
22-001729-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BQR632	JMYXTGF2WJZ000722
22-001756-0492-TR-3	EL MANA GUTIERREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102793239	GNJ000	MA3FC42S5JA456317
22-001758-0492-TR-3	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016013	9532L82W7HR611002
22-001762-0492-TR-3	NULL ARC VEINTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101497384	BMM956	KMHCG35C42U163058
22-001768-0492-TR-1	MORA ARIAS IVANNIA PATRICIA	111100716	809013	VC752741
22-001775-0492-TR-1	MOLINA PORRAS IVONNE	109820070	BJV820	JTDBT123125026237
22-001812-0492-TR-3	TIERRA FELIZ DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101230464	C 171749	3HSDJSJR6CN616974
22-001822-0492-TR-3	SALAS ESPINOZA KAROL DAYANA	702950235	MOT697590	LKXYCML49L0005965
22-001831-0492-TR-1	CONSORCIO E INVERSIONES MAGICAS S.A.	3101644330	CL -246996	KMFWBX7HAAU211743
22-001831-0492-TR-1	RALDAC S.A.	3101756515	MYC249	3N1CC1AD6ZK254008
22-001831-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BVY406	93YHSC15XNJ045179
22-001846-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 014046	9532F82WXDR300701

22-001846-0492-TR-3	CORONADO CHAVES MIGUEL 109730846 ANTONIO	BWN142	JTDBJ21E904016475
22-001847-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 S.A. 3101139599	SJB--016194	9532L82W4HR701000
22-001851-0492-TR-1	LOPEZ MESEN ROY ALEXANDER 108800954	CL 271841	MR0FZ29GX01683493
22-001856-0492-TR-2	CHINCHILLA MONGE VICTOR 102080512 MANUEL	TSJ-000539	JTDBT4K34A1363573
22-001858-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO 3101139599 SOCIEDAD ANONIMA	SJB--017413	9BM384076JB084571
22-001867-0492-TR-1	CHAVARRIA VEGA TAMARA SOFIA 117780795	BHD919	JTDBT923571037609
22-001877-0492-TR-4	MARIA NOEMY SOLANO JIMENEZ 303520013	MOT-553547	LZSPCJLG5H1900918
22-001882-0492-TR-1	LOPEZ BARRIOS LEONARDY 204890208	CL 241296	JT7007571
22-001885-0492-TR-2	VILLALOBOS VENEGAS FREDDY 204210625 GERARDO	C-144584	1FUFDZYB1VP752606
22-001892-0492-TR-2	MORA VARGAS ANTHONY JAVIER 116140329	JZL068	MA3FB32S0G0679392
22-001892-0492-TR-2	CAMPOS ORDOÑEZ MAUREN 107410959	432918	JTDBT113000178652
22-001894-0492-TR-2	LAM SANCHEZ VINCENT ROBERTO 402380056	VNS246	3KPA241AAKE146459
22-001896-0492-TR-2	MOSCOSO LOPEZ ALBERT 107840227 GUILLERMO	MOT--317371	JH2SC57046M210676
22-001896-0492-TR-2	JIMENEZ CALDERON NORHELLEN DE 205270148 LOS ANGELES	888906	JHLRD1749WC100019
22-001901-0492-TR-4	MARLON FDO, CASTRO VENEGAS 117460410	CL304773	JLBFE71CBJKU40459
22-001901-0492-TR-4	DOS OCHO SEIS S.A. 3-101-203697	C140523	1FUYSSEB9YLB23529
22-001905-0492TR-3	CONSORCIO DE TRANSPORTE 3004056428 COOPERATIVOS METROCOOP R L	SJB013105	9532F82W9BR147709
22-001907-0492-TR-4	SOLANO MARIN ORLANDO DEL 302850226 CARMEN	BVC545	LC0CE4DC6N0000138
22-001908-0492-TR-4	BYRON ANTONIO LOPEZ ROSTRAN 155812708034	535326	4S2CK58D4X4316925
22-001915-0492-TR-4	ALQUILER DE CARROS TICO 3101018910	BPC157	3N1CC1AD9JK193564
22-001915-0492-TR-4	CENTENO ROMERO CARLOS 155808646431 MANUEL	343077	KMHVF21JPMU402288
22-001918-0492-TR-4	EDUARDO TREJOS CORDERO 206120159	CL-301598	MMM148MK6HH644474
22-001919-0492-TR-1	FALLAS CASTRO MARIA ZENAIIDA DE 602260811 LOS ANGELES	MOT 546434	LAELBK403GA900001
22-001927-0492-TR-1	AGE CAPITAL S.A. 3101732506	BKZ841	MMBXNA03AHH000525
22-001928-0492-TR-2	HERNANDEZ ZUÑIGA CARLOS 110510744 ADRIAN	BRC256	MR2B29F37K1142442
22-001936-0492-TR-2	INVERSIONES Y DESARROLLOS 3101613648 EMALU DEL NORTE S. A.	683220	JTDBT923601139264
22-001947-0492-TR-4	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA 3101005212 S. A	CL--267232	MHKB3CE100K204403
22-001955-0492-TR -4	OSCAR GERARDO DEL CARMEN 203810368 ARGUEDAS OROZCO	219359	JN8HD16Y2JW025592
22-001955-0492-TR-4	KARINA JUANITA CESPEDES LOPEZ 111980245	892302	1NXBU40E39Z004481
22-001955-0492-TR-4	OSCAR GERARDO DEL CARMEN 203810368 ARGUEDAS OROZCO	219359	JN8HD16Y2JW025592
22-001956-0492-TR -4	RIVERA UREÑA SANDRA MARIA DE 107480978 LOS ANGELES	529357	JTEAK29J400001119
22-001969-0492-TR-1	GOMEZ ESPINOZA DINIA 503440647	C 173346	4GTJ7F1BX7F701198
22-001976-0492-TR-2	QUESADA NAVARRO FABIOLA 113010485	736132	JMYSTCY4A8U003211
22-001978-0492-TR-1	SUAREZ MORA RAFAEL ANTONIO 603020038	BKX837	JTDBT1233Y0054658
22-001979-0492-TR-2	INVERSIONES SERANA SOCIEDAD 3101336367 ANONIMA	BQC378	MA3WB52S0KA403521
22-001979-0492-TR-2	DURAN RIVERA YELENA DE LOS 105550930	BFD803	MR2BT9F3601055013
22-001992-0492-TR-3	BETANCOURT CEPEDA MARIA 11700081111-0	CL177069	KLA7T11ZB1C073129

22-002007-0492-TR-1	CARDENAS QUESADA ALLAN FERNANDO	114310207	BHM667	LC0C24DA7F0000528
22-002007-0492-TR-1	ARGUEDAS QUESADA ALVARO ANTONIO	110950059	87508	STBV76129
22-002008-0492-TR-2	RENT AND CAR J Y V SOCIEDAD ANONIMA	3101792104	BHJ292	MALA851CAF094619
22-002008-0492-TR-2	CASCANTE SOLIS LUIS DIEGO	114700219	732575	JTDBT933804005580
22-002008-0492-TR-2	ARIAS HERRERA LOURDES	203290775	BGP381	MALA851CBFM134902
22-002015-0492-TR -4	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BTG781,	KMHRB812BLU034323
22-002015-0492-TR -4	LARED LTDA	3102016101	SJB015996	9532L82W0HR611004
22-002019-0492-TR-4	VARELA MONESTEL JORGE LUIS	112830547	MOT--704726	JYAVM01N63A005265
22-002020-0492-TR -4	AMADO FELIPE OBANDO ALCOCER	501510489	MOT-426436	VBKJUC408DC012355
22-002020-0492-TR -4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPG447	MALC381CBJM271497
22-002022-0492-TR-2	VINDAS RIVERA TANNYA PAOLA	113660422	704455	KMHVA21NPVU239652
22-002026-0492-TR-2	GAS TOMZA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101349880	C--167062	JHDFC4JJUGXX19078
22-002028-0492-TR-2	CARVAJAL MADRIGAL YONDER OVIDIO	112520405	TSJ-000002	JTDBJ21E402007081
22-002031-0492-TR-2	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	MOT--692062	ME1RG4251K2025985
22-002031-0492-TR-2	MORA HENDERSON MINOR ANDRES	114500149	749200	SOLO VIN
22-002032-0492-TR-2	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BQN138	KMHCU41EBCU273369
22-002032-0492-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLM310	JDAJ210G0G3015934
22-002034-0492-TR-3	LEANDRO SOJO CLARA LUCIA	110290571	MYK073	TSMYD21S9GM197645
22-002042-0492-TR-1	AGUILAR QUESADA MARVIN ARNOLDO	303280750	CL 261546	VF3GBWJYBCN503261
22-002053-0492-TR-4	ARREND LEASING C.R S.A	3101728943	BVW740	KMHJB81BHNU087726
22-002056-0492-TR -4	JONATHAN GERARDO GONZALEZ MORA	110900564	BMK919	JTDBT903X91308458
22-002056-0492-TR -4	MICHAEL JOSE MARTINEZ LOPEZ	503740484	MOT-410806	MD2A17CZXEWK48341
22-002059-0492-TR -4	CARLOS ANTONIO CANALES SOLIS	155806662929	BBK870	KMHCG41BPXU009445
22-002064-0492-TR-4	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BWB889	MHKAB1BA6NJ002031
22-002065-0492-TR-4	MICHAEL JOSIAS ROMAN ROSALES	113100463	504895	JTEBY25J600002345
22-002065-0492-TR-4	RAMON ALEXIS DE LA TRINIDAD QUIROS NUÑEZ	602260763	673068	KMHCG45C01U258124
22-002076-0492-TR -4	TRANSPORTES 205 S.A.	3101139599	SJB--012635	9532F82W2AR036823
22-002076-0492-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQC615	LGXC16DF6J0001072
22-002085-0492-TR-4	VICTOR JOHONATAN ESPINOZA CORTES	110120204	JXS111	JN1JBNT32FW001158
22-002087-0492-TR-2	GREEN TRAILS CR CAR RENTAL LIMITADA	3102689515	C--163743	1FUPARYB3KH367882
22-002087-0492-TR-2	MORA AGUERO CARLOS LUIS DE LA TRINIDAD	106640588	CL--255030	LETYECG2XBHN01591
22-002091-0492-TR-2	VALVERDE MORA SONIA MARIA	103830690	GKL246	MR2B29F38H1029849
22-002091-0492-TR-2	3-102-826118 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102826118	C--142006	JHDFG1JPU5XX10476
22-002082-0492-TR -4	BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A.	3101215741	C--170584	3ALHC5CV7JDKR3505

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000552-0498-TR	TRANSFLEX INTERNACIONAL S R L	3-102-603223	C-160168	1FUJA6CG51LJ33925
22-000552-0498-TR	TRANSPORTES ANDREMA S.A.	3-101-681991	C-141733	1FUYSZB0XLB76239
22-000644-0498-TR	VICTOR SOTO GUZMAN	7-0069-0057	684571	KMXKPU1CPVU202427
22-000661-0498-TR	SERVITODO CARIBE SOCIEDA ANONIMA	3-101-686359	JJJ823	JTDBT1233Y0096215
22-000661-0498-TR	DAVID CHACON ROJAS	2-574-093	BLK341	LJ16AA3C4G7000146
22-000685-0498-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	MBR770	KMHJ2813BLU143709
22-000849-0498-TR	IVAN ARRONIS VARGAS	1-737-204	BPK672	JTDBT923581264204
22-000849-0498-TR	JUAN CENTENO ESPINOZA	5-377-559	FLC050	JTDBT123925031055
22-000849-0498-TR	DENNIS MYRIE BARNES	7-059-711	TL-239	JTDBJ41E70J001485
22-000850-498-TR	DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ VILLALOBOS S.A.	3-101-557304	C-174636	JE7901260
22-000858-0498-TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-0100675	SJB-12117	KL5UM52FE9K000146
22-000864-0498-TR	JORGE CRUZ PEREZ	155822779236	CL-295377	KNCSE26459K366945
22-000875-0498-TR	ASOCIECION ROBLE PRO BIENESTAR NIÑO	3-002-045068	CL-282471	MR0CS12G3F0124376
22-000875-0498-TR	ROLANDO SALAZAR PING	7-157-887	744821	KMHJM81VP8U866496
22-000880-0498-TR	JOSSIMAR MONTERO PEREZ	7-246-181	907291	3N1CC1AD1ZK125786
22-000883-0498-TR	RENATO CHAVES INNECKEN	1-584-430	710225	1HGCG5552XA074035
22-000892-0498-TR	MARTA SUAREZ CORTE	155804806820	C 145302	MC048027
22-000892-0498-TR	FASANDELING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-51989	C 144173	1FUYY3EDB6PH446161
22-000896-0498-TR	RICARDO FAJARDO CHAVARRIA	155804392915	772261	KMHCG45C92U367683
22-000897-0498-TR	DORIS VIOLETA CHINCHILLA ARAYA	1-812-134	293881	JM1BF2324G0100399
22-000899-0498-TR	JORDAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	702040991	CL 322896	KNCSHY74CBK567945
22-000903-0498-TR	TRANSPORTISTA TRANS ROXANA S.A	3-101-327784	C 151300	1FUYSSEBXXPA85882
22-000904-0498-TR	GEINY LOPEZ RUBI	1-730-144	CL 214729	8AJFZ29G206034819
22-000905-0498-TR	TRANSPORTES ARIMA ANONIMA	3-101-173939	C 158903	1FUJCRCK44PN09172
22-000906-0498-TR	JOSE ARAYA QUIROS	6-274-732	244576	JM3LV5220K0129392
22-000906-0498-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-039749	CL 331933	JHHACJ3F7NK505897
22-000911-0498-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	C 175612	MEC0544PHNP051512
22-000911-0498-TR	3-101-636537 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-636537	C 168513	1FUJBBCK77LV78833
22-000914-0498-TR	TRANSFLEX INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C 145240	1FUYYDSZB2YLB83589
22-000914-0498-TR	CALUPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102731883	C 161181	2HSCWAPR59C056082
22-000917-0498-TR	RIVERA MURILLO LIDYETH	1-463-905	BQK102	JTDBT903094055617
22-000923-0498-TR	DESARROLLO DE MODERNOS P&C S.A	3-101-488507	BNP555	JTMZD8EV5HJ107758
22-000654-0498-TR	JOSE GRANADOS SANDOVAL	2-596-885	C 168210	1FUPCDZB6YDG13953
22-000654-0498-TR	INVERSIONES Y SERVICIOS KEUMKANG VGGM SOCIEDAD ANONIMA	3-101-686331	C 157975	1FUPCDYB8YDG30870
22-000879-0498-TR	CINTYA CESPEDES RAMIREZ	3-271-504	C 163674	JLBFK617KGKU00005
22-000887-0498-TR	MARIA JOSE MARTINEZ SANCHEZ	7-274-714	806380	KMHCG41GPXU040403
22-000896-0498-TR	RICARDO FAJARDO CHAVARRIA	155804392915	772261	KMHCG45C92U367683
22-000912-0498-TR	APMQ LOGISTIC AND SUPPLIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-770790	C 170998	8C678894
22-000914-0498-TR	CALUPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-731883	C 161181	2HSCWAPR59C056082
22-000914-0498-TR	TRANSFLEX INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-603223	C 145240	1FUYYDSZB2YLB83589
22-000915-0498-TR	SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS RIEGO Y AVENAMIENTO	3007042041	296 000207	MMBJNKB40CD016418

22-000915-0498-TR	JOSE ADRIAN MORA MONGE	3-240-337	BVL780	KMHS281KBNU392910
22-000919-0498-TR	ILEANA ISABEL GUTIERREZ GONZALEZ	155817386922	823145	KMHVA21LPVU279702
22-000919-0498-TR	ELSY MERY VEGA NOGUERA	700530880	MOT 462521	MD2A36FZ0FCH02313
22-000925-0498-TR	JOSÉ MANUEL DEL VALLE BRENES	1-417-697	C 129050	1FUVDZYBXNP521798
22-000931-0498-TR	CONDominio LA LADERA BLOQUE ENÑ LOTE VEINTITRES VVV SOCIEDAD ANONIMA	3-101-374913	TTS055	1FMHK8D85CGA87915
22-000932-0498-TR	PISCINAS PORTABLES C.A. SOCIEDAD ANONIMA	3-101-698053	C 147261	1FV6HLAA8VH865534
22-000936-0498-TR	SERVICIOS LOGISTICOS MF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102825909	C 168045	1FUPCSZBXYLB86237
22-000951-0498TR	YAMILETH RAMONA REYES CHAVES	7-093-780	TL 000663	JTDBT923601038757
22-000954-0498-TR	MARBELL CASTRO CABRERA	7-252-124	MOT 679873	LYDTCKV02K1200502
22-000958-0498-TR	ILEANA BARBOZA TORRES	1-1662-362	CL 310676	1N6BD06T25C447835
22-000970-498-TR	ERNESTO PEREZ CALDERON	3-402-535	C 145277	1FUYSSEBXYLF13099
22-000970-498-TR	CINDY BRENES SANCHEZ	1-925-770	C 153739	1FUVDSEB0YLF32450

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-002357-0500-TR-2	CANDY VARGAS LIZANO	1-1502-0011	851281	JTDBT923701390178
22-002357-0500-TR-2	HAROLD HOBBS	182600038730	D-509	JTMBD33V705241756
22-002601-0500-TR-1	SEBASTIAN OJEDA GUTIERREZ	1-1843-0604	MOT 791807	LXYJCML08N0131388
22-002901-0500-TR-4	ALEJANDRO BOJORGE ROJAS	155808914013	MOT227229	9FNAAKJCX80022725
22-002656-0500-TR-1	LUCIA DEL SOCORRO PEREZ OLIVARES	6-0090-0520	SMP005	2HGFB2F50CH565045
22-002913-0500-TR-4	RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH / BAC SAN JOSE LEASING	107400988 3101083308	/ MVQ003	TSMYD21S3NMA24039
22-002913-0500-TR-4	FABIAN DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ / CORPORACION INTERNACIONAL TROPICO DE CAPRICORNIO TC SA	110170021 3101402051	/ 230588	JT153SV1000233779
22-002921-0500-TR-4	OSWALDO MORA GONZALEZ / PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	106510325 3101705221	/ BLC833	3N1CC1AD2HK190175
22-002921-0500-TR-4	KENNETH JOSUE MOLINA ARIAS / GRUPO JURIDICO INMOBILIARIO Y FINANCIERO SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	206540999 3101688441	/ BLK056	KMHCT41BAHU132322
22-002929-0500-TR-4	RAFALE MOLINA MOLINA / COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	203260983 3101086411	/ SJB017385	9532L82W7HR702805
22-002937-0500-TR-4	JOSE ELICIO VALVERDE NUÑEZ	104410486	BHV487	KMHDH41EAFU347690
22-002941-0500-TR-4	BETZAIDA CHAVES FERNANDEZ	106240867	BKW582	KMHCT41BAHU118090
22-002941-0500-TR-4	CHRSTIAN FERNANDO LANGE OCAMPO	701300381	SKH103	3N1CN7AD8GL812087
22-002945-0500-TR-4	MARCO ANTONIO QUEZDA HERRERA / PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	G10783377 3101773445	/ BSR910	LBECBADB5LW096182
22-002973-0500-TR-4	RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH / BAC SAN JOSE LEASING	107400988 3101083308	/ c174130	3AKJGLDR4LDLX8059
22-002981-0500-TR-4	ALEJANDRO ELIEZER LOZADA BARRIOS	186200510122	BRS801	MALA851CAKM913863

22-002961-0500-TR-4	FREDDY DAVID AGUILAR GONZALEZ	70210501	C150790	1FUYPYB1RH449250
22-002550-0500-TR-2	ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ	1-0427-0141	651373	JN1TBNT30Z0004506
22-002554-0500-TR-2	CHRISTIAN LEON JAEN	1-0986-0161	BVB484	JTFSK22P900002071
22-002749-0500-TR-3	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	KRK224	MALPB812ENM197995
	REPRESENTADA POR JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO			
22-002846-0500-TR-1	ALEJANDRA MARIA BARQUERO	4-0171-0483	MOT 699527	LZSJCMLH0K1001620
	CASTILLO			
22-002854-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3-101-134446	SSM053	94DBCAN17JB108727
	SOCIEDAD ANONIMA R/ DIEGO PATRICIO MASOLA			
22-002896-0500-TR-3	CARGAS ESPECIALES MINCHO S.A.	3-101-238710	C 159541	793507
	REPRESENTADA POR GEOVANNY QUESADA ARAYA;			
22-002896-0500-TR-3	DANILO CUBERO BURDOF	06-0204-0620	C 165981	J383811
22-002896-0500-TR-3	ZULAY SANDOVAL LÓPEZ	05-0215-0461	C 165981	J383811
22-002878-0500-TR-1	AGE CAPITAL S.A. R/ SALOMON	3-101-732506	CL 328041	MMBJLKL10NH006107
	AIZENMA PINCHANSKI			
22-002914-0500-TR-1	MARIA MERCEDES SEGURA JIMENEZ	4-0153-0397	CL 535908	3N6CD33A6MK800059
22-002934-0500-TR-1	NORLAN ELEC FLORES MENA	15583412809	BTV918	KMJRD37FP3K558073
22-002938-050-TR-1	RELAXURY SOCIEDAD ANONIMA R/	3-101-642304	BRD532	1FMJK1FT9JEA61563
	JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA			
22-002672-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3-101-134446	VCH004	WDDWF8AB8LP980981
	SOCIEDAD ANONIMA R/ DIEGO PATRICIO MASOLA			
22-002649-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A/	3-101-083308	MMS986	KNADN512BH6824215
	RODOLFO TABASH ESPINACH			
22-001681-0500-TR -3	JORGE ALBERTO CAMPOS CHACÓN	1-1267-0219	CL 300120	8AJHA8CD3H2591579
22-002785-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A/	3-101-083308	CL 321759	8AJHA3CD8L2098105
	RODOLFO TABASH ESPINACH			
22-002982-0500-TR-1	MILLICOM CABLE S.A. R/ ESTEBAN	3-101-577518	BQL360	JDAJ200E0J3002673
	CRISTIAN IRIARTE			
22-002982-0500-TR-1	MARIELA SANDI AVILA	1-1860-0262	BKJ143	MA3FC42S5GA258278
22-002998-0500-TR-1	EXCAVACIONES JIMECA D COLON	3-101-314029	C 139231	1M2AA14Y9PW021200
	S.A. R/ RODRIGO JIMENEZ CARDENAS			
22-002998-0500-TR-1	IMPLEMENTOS DEPORTIVOS LA	3-101-192603	JMS022	JTMDW3FV3ND114353
	META S.A. R/ JOSE MURILLO RAMIREZ			
22-003002-0500-TR-1	SOFIA PANA BONILLA	1-1810-0925	YRW027	WAUZZZ4GXEN078074
22-003006-0500-TR-1	IVETH ORTEGA HERNANDEZ	5-0147-0735	LPC345	3HGRM3830FG601496
22-002825-0500-TR-3	ANEMO DELAR S.A	3-101-292677	578385	4A4MN31S24E022510
22-002825-0500-TR-3	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	3-101-692430	SXF155	WDDWF4FBXHF473511
	S.A / MARIO EDUARDO PEREZ CORDON			
22-002844-0500-TR-3	KOPPER TRANSPORT LINE S.A /	3-101-013403	C 145743	1HSHGAER0TH253957
	WILLIE KOPPER VEGA			
22-002840-0500-TR-3	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A /	3-101-054006	SJB 011382	9BM3840738B541722
	ELADIO RAMIREZ GONZALEZ			
22-002860-0500-TR-3	SEIDY MARIA CAMPOS LOPEZ	6-0214-0606	BGR755	KMJWWH7HP2U433914
22-002594-0500-TR-2	INVERSIONES HERRERA CORRALES	3-101-133119	C-149660	3501069CLE
	S.A			
22-002594-0500-TR-2	JOSE ZÚÑIGA ACOSTA	155812716319	MOT-630926	LB420YCB5JC017320
22-002864-0500-TR-3	ARREND LEASING COSTA RICA S.A /	3-101-728943	CL 533395	LSFAM11A9MA040284
	JUAN CHRISTOPHER OLTMANN NIEMAN BOUSCAYROL			
22-002618-0500-TR-2	DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO	3-101-017062	BKW472	KMHCT41DBHU098724
	S.A			

22-002876-0500-TR-3	GABRIEL ERNESTO BOLAÑOS 2-0582-0885 RODRIGUEZ	722827	KL1TD61T18B098105
22-003010-0500-TR-1	CORPORACION ARGADO SOCIEDAD 3-101-086540 ANONIMA R/ MARIA ALVARADO ALFARO	MOT 773781	8CHMD3410MP300456
22-003010-0500-TR-1	JULIO CESAR ROCHA BURGOS 155814535312	MOT 539869	LB420YCB8GC020818
22-002653-0500-TR-2	COSTA RICA RENT A CAR S.A/ 3-101-018295 ARNOLDO CALDERÓN HERNÁNDEZ	BMJ061	KNADN412BH6039381
22-003018-0500-TR-1	BEST RENTALS SOCIEDAD ANONIMA 3-101-464866 R/ CLAUDIO LOPEZ FANDIÑO	CL230632	JHFUJ11H100001978
22-003038-0500-TR-1	TRNSLOGISITCA H&H SOCIEDAD 3-101-802670 ANONIMA R/ JOSUE HERNANDEZ MONGE	C 173809	3HSCUAPR1AN243425
22-003046-0500-TR-1	DISTRIBUIDORA PLASTIMEX DE 3-101-671274 COSTA RICA S.A. R/ JULIO SALAS GUERRERO	CL 322386	JHHUCL1FXLK034420
22-003050-0500-TR-1	DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO 3-101-017062 S.A R/ JUAN GONZALEZ MORENO	C 170388	JHHZCL2H0JK008881
22-003037-0500-TR-4	FABIAN ALONSO VALERIN MARIN 113470337	MOT704865	LZL20P107LHB40291
22-002638-0500-TR-2	INVERSIONES HINESTROZA ATENCIO 3-101-606131 S.A/ FRANCISCO JAVIER HINESTROZA MÉNDEZ	CL-247913	KL1BB04559C800577
22-002638-0500-TR-2	CREDI Q LEASING S.A/ JUAN 3-101-315660 FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	BMQ412	KMHCT41BEHU218414
22-003094-0500-TR-1	MACKROZ AEDR SOCIEDAD 3-101-449080 ANONIMA R/ AARON RODAL RUBIO	BKC 041	WAUZZZ8U5GR045558
22-003081-0500-TR-4	DAVID SALAS ROJAS / GRUPO 160400372521 PROVAL SOCIEDAD ANONIMA 3101213699	/ C159803	JHHUCL2H6CK002399
22-003109-0500-TR-4	JAHAIRA BOLAÑOS CARVAJAL 110860821	BGJ934	MALA851CBFM095142
22-003057-0500-TR-4	ALEXANDRA CAMBRONERO 106100079 SEQUEIRA	D-001392	3HGRM3830DG602280
22-003121-0500-TR-4	FEDERICO RAMIREZ MATAMOROS / 112100479 ALMACEN HIGUITO MENA SOCIEDAD 3101140409 ANONIMA	/ C165572	JHHZCL2H9HK006640
22-003121-0500-TR-4	ROBERT ANTHONY WILLIAMS 182600127305 CISNEROS / SCOTIA LEASING COSTA 3101134446 RICA SOCIEDAD ANONIMA	/ BDQ843	MALBM51CBJM425155
22-002645-0500-TR-2	MARLEN BERMUDEZ SOLIS 1-0611-0825	BVW444	KMHCU4AE3CU059474
22-003133-0500-TR-4	MIGUEL FRANCISCO QUESADA 103680194 BERMUDEZ	672751	JN1BCAC11Z0002739
22-003141-0500-TR-4	3101711223 SOCEIDAD ANONIMA 3101711223	558249	WBAFB71024LV53343
22-001562-0500-TR-4	DAFNE MARCELA VARGAS VARGAS 109910387	MOT634508	LC6PCH2G6J0001441
22-001039-0500-TR-4	JORGE EDUARDO CRISTI 105510066 MATAMOROS UGALDE	MOT441091	LAAAAKKS6F0000939
22-002142-0500-TR-4	MARCIA FALLAS VALVERDE / AUTO 107620313 REPUESTOS AV DIEZ SOCIEDAD ANONIMA	CL246232	KNCSHX71AA7411598
22-001742-0500-TR-4	MARICEL AVILA PROTUGUEZ 112750958	632967	VC761247
22-001742-0500-TR-4	MARIA ESNEDE OSORIO OSPINA 117002269414	901033	KNAPB811BC7196414
22-001730-0500-TR-4	CARLOS ALBERTO GARCIA UMAÑA / 301750843 / 310173501 CORPORACION NACIONAL DE FARMACIAS SOCIEDAD ANONIMA	CL297685	KMFWBX7HAHU844181
22-001730-0500-TR-4	RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH / 107400988 BAC SAN JOSE LEASING 3101083308	/ BTS789	MA3FB32S9M0F65387

22-001670-0500-TR-4	VICTOR JULIO FERNANDEZ 203700790 HERNANDEZ	AB001183	LH61B0004553
22-001762-0500-TR-4	RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH / 107400988 BAC SAN JOSE LEASING 3101083308	/ NSQ543	SJNFBNJ11KA429711
22-001762-0500-TR-4	JOSE RICARDO VARGAS BRIZUELA / 103040943 INVERSIONES VARBRIZU SOCIEDAD ANONIMA	776615	WDD2040541A146809
22-002457-0500-TR-4	SANDRA RUBISTEIN WINER / AGE 106010246 CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA 3101732506	/ CL323792	MMBJJKL10MH002527
22-001512-0500-TR-4	AGRONEGOCIOS MUÑOZ Y FLORES 3101598792 SOCIEDAD ANONIMA	C137850	1M1AA12Y5RW033774
22-002504-0500-TR-4	ROBERT ANTHONY WILLIAMS 528843257 CISNEROS / SCOTIA LEASING COSTA 3101134446 RICA SOCIEDAD ANONIMA	/ MCD664	8AJDA8FS8H0770303
22-000553-0500-TR-4	RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH / 107400988 BAC SAN JOSE LEASING 3101083308	/ SRQ623	SJNFBAJ11MA795246
22-001322-0500-TR-4	RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH / 107400988 BAC SAN JOSE LEASING 3101083308	/ CL305111	WDB906657JP531386,
21-002407-0500-TR-4	JOSE ANTONIO MORA TAPIA 602200162	808962	JT2EL56E7S7019743
22-001690-0500-TR-4	JELVIO ANTONIO BRICEÑO LEIVA 155819184801	MOT544307	ME4MC4543G8000344
22-002536-0500-TR-4	JULIA REINA DEL CARMEN CASTRO 107740758 MONGE	MOT777641	LHJYCLA3NB555035
22-002677-0500-TR-2	ALVARO SEGURA LUNA 1-1054-0440	BSB336	KNDJB7238W5555305
22-002677-0500-TR-2	MAURICIO CASTRO CARRANZA 9-0056-0142	MCC999	KMHJT81EAEU802270
22-003082-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3-101-134446 SOCIEDAD ANONIMA R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	CL 316152	WV1ZZZ2HZKA017786
22-003082-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ 3-101-083308 RODOLFO TABASH ESPINACH	CHF338	WDDWF4FB1HF506279
22-003086-0500-TR-1	ADRIAN ALBERTO ZAMORA 1-0886-0799 AZOFEIFA	TSJ 6179	KMHCT41DACU023111
22-003086-0500-TR-1	MARIA GUADALUPE MONTERO 4-0128-0120 JIMENEZ	MOT 760273	MD2A92CXXNCM01036
22-003114-0500-TR-1	IVANNIA LINETTE ARAYA CARVAJAL 1-1174-0327	RMN688	3N8CP5HD7JL473304
22-003122-0500-TR-1	ALEJANDRO JOSE LORIA AVILA 2-0528-0383	BGD 822	KMHST81CBEU290119
21-000625-0500-TR-3	URAMA DEL OESTE S.A 3-101-254835	MOT 663540	LLCLGM302JE102196
21-000625-0500-TR-3	ADELA IVONNE HERRERA ANRIA 8-0093-0658	VHR255	2FMDK3JC2EBA60434
22-003130-0500-TR-1	JOSE ANDRES OBANDO HUETE 5-0432-0669	MOT 698236	FR3PCM4A5KB000091
22-003149-0500-TR-4	JOSUE YULIAN ALPIZAR ARCEYUT 115450236	BMX985	3N1CN7AP3DL867598
22-003153-0500-TR-4	JOSE ALONSO SOLANO ASTUA 117910139	BDJ062	JTDBT923001426938
22-003169-0500-TR-4	ALISON PAMELA MORA MADRIGAL 116340263	214598	L042VGJ000339
22-002717-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ 3-101-083308 RODOLFO TABASH ESPINACH	FCN023	WDCED6EB7JA098022
22-002717-0500-TR-2	CLIMA IDEAL S.A. 3-101-022826	CL-409733	MR0ES8CB7H0177699
22-002694-0500-TR-3	KEVIN JOHAXI NAVARRO TERCERO C 02740129	411337	KMHVA21NPSU115831
22-003020-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ 3-101-083308 RODOLFO TABASH ESPINACH	JCH555	SADHA2B12L1601379
22-002916-0500-TR-3	UPL COSTA RICA S.A / JAGDISH 3-101-168624 NAINWAL	BTB643	WDC0G4GB7JF292717
22-002920-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ 3-101-083308 RODOLFO TABASH ESPINACH	CL 302623	KMFWBX7HAHU885385
22-002920-0500-TR-3	BRAYAN ALBERTO VARGAS MORA 4-0202-0296	MOT 665450	ME4KC207HJ8014193
22-002932-0500-TR-3	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A / 3-101-054006 ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	SJB 016861	42603

22-002932-0500-TR-3	PC WIZARD S.A / GEDIER SANDI 3-101-303177 RAMIREZ	CL 207306	JS4DA32V554130295
Juzgado de Tránsito del II Circuito judicial de Alajuela, San Carlos			
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA
22-000640-0742-TR	CONSTRUCTORA LA PERLA jurídica 3101130897 SOCIEDAD ANÓNIMA	C171327	J57901503
22-000802-0742-TR	JORGE ANDRÉS FLETES ARAYA 603300357	552985	KMHJF35F7YU027939
22-000896-0742-TR	MULTISERVICIOS J & L SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 3102756521	S 020539	IJJC40219YL263135
22-000820-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA jurídica 3101315660	CL 304427	JAA1KR55EH7101162
22-000842-0742-TR	JOHANA FABIOLA NÚÑEZ MENDOZA 207480163	BBY002	JTDAT123730296857
22-000872-0742-TR	DEYKEL MARIA MOREIRA BLANCO 206060350	MCB804	SJNFAAJ10Z2555349
22-000942-0742-TR	ALCAMES LABORATORIOS QUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA jurídica 3101012190 SOCIEDAD ANÓNIMA	CL 284655	MPATFS86JFT002165
22-000664-0742-TR	MARIA JOSEFINA SALAZAR AGUILAR 203500255	MOT650287	JYARN05N81A001000
22-000664-0742-TR	BARRIENTOS Y BLANCO SOCIEDAD ANÓNIMA jurídica 3101431927	CL 254621	MR0FZ29G601616406
22-000632-0742-TR	LIGIA MARIA VENEGAS SOLIS 105930102	367892	KNAFB2227Y5508668
22-000700-0742-TR	TRANSPORTES REFRIGERADOS ZAMOY SOCIEDAD ANÓNIMA jurídica 3101847162	C135696	1FV6HFB6WH951250
22-000722-0742-TR	DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANÓNIMA jurídica 3101017062	CL331306	MPATFS40JNT004038
22-000778-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L jurídica 3004045002	C146340	1FUJA6CG93LK74290
22-000800-0742-TR	REBECA JIMENEZ VÁSQUEZ 207110847	BGT901	JTDBT123220210843
22-000788-0742-TR	SANJOCAR SOCIEDAD ANÓNIMA jurídica 3101735135	BVV367	TSMYE21S9NMA30604
JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY			
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° CHASIS
22-000061-1429-TR-M	BRENES BRENES HUGO ENRIQUE DE LOS 302520360	C 141763	1FUYSZB2XLA22805
22-000246-1429-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 3102009189	SJB 015935	WMARR2ZZ8GC021717
22-000246-1429-TR	ARAUZ OBANDO XINIA MAYELA 603960057	CL 323870	MMBJLKL10MH002261
22-000251-1429-TR-M	MENDOZA NAVARRETE JAIRO FLORENTINO y CHAVARRIA ALVARADO JOSE ALBERTO 602400351 900410912	y BBX356	K860YP040580
22-000251-1429-TR-M	ZUÑIGA LOPEZ ESTEBAN ADRIAN 604610307	619854	KMHND45D42U438999
22-000231-1429-TR-M	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA 3101035078	C 172034	1M2GR3HC2KM001369
22-000258-1429-TR-B	DAVIDE RUBINI PAS: YA9795855	697251	2S3TD52V9X6100964
22-000252-1429-TR-B	MARIA AUXILIADORA CAMPOS AVILA 2-0594-0938	C-171124	MKB370E50094
22-000252-1429-TR-B	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. 3-004-045002	C-165673	3ALACYCS9HDHW1532
22-000260-1429-TR-M	RIVERA CESPEDES ESTIVEN 603490560	846304	
22-000260-1429-TR-M	CASTRO ZUÑIGA SIRLENNE DE LOS ANGELES 603490085	CI-328213	8AJBA3CD4N1668809

22-000245-1429-TR-E	GALLO AGUSTINA MARIANA	PASAPORTE 33182251	604445	JS3TE62VXY4108500
23-000245-1429-TR-E	GAMBOA ZUÑIGA GUILLERMO DE LATRINIDAD	601790685	CL 197454	JTFED426X00085617
22-000240-1429-TR-E	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 322524	8AJFB8CB4L1560939
22-000052-1429-TR-B	BENAVIDES CHAVARRÍA VERNY MANUEL	1-0800-0833	607557	KMHJF35F2YU923629
22-000249-1429-TR-B	ALVARADO CABEZAS KEVIN JOSE	1-1745-0255	MOT 711082	LTZPCMLA3L0001096
21-000281-1429-TR-B	BATISTA BATISTA FLOR MARIA	603290346	573005	JDAL251S001033399
22-000274-1429-TR-C	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BVH-637	MALPB812ENM157300
22-000274-1429-TR-C	CORPORACION MULTINACIONAL DEL SUR S.A.	3101103112	CL-217217	MR0CS12G400036511

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000271-1704-TR	MORA BERMUDEZ ROSA	110600579	619464	1A4G145R66B559537
22-000128-1696-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL--328401	8AJDB3CD8N1312434
22- 000265-1704-TR	OLGA ISABEL GUZMÁN GUZMÁN	104380698	BVG433	JS3TE21V9W4102288
22-000291-1704-TR	TABACOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101669724	BGJ356	JTEBH9FJ905067054
22-000145-1696-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010970	SJB--013810	KL5UP65JEDK000188
22-000303-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB--011309	KL5UP65JE8K000035
22-000309-1704-TR	CAMPOS PANIAGUA ODIR NELSON	602890456	BVC165	JTEBH9FJ70K211556
22-000307-1704-TR	GUEVARA AGUERO JORGE MARTIN	104950513	CL300332	KNCSHY71CF7935911

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000169-1495-TR	ROJAS VASQUEZ CARMEN LIDIA	203370291	BRS499	JTDBT123730278587
22-000170-1495-TR	MUÑOZ VARGAS ERICK ALBERTO	207130318	C168872	J727681
22-000172-1495-TR	INVERSIONES OSO DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3101211148	C-172333	364113

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-005796-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011898	KL5UM52HE8K000130
22-005797-0489-TR	MENDEZ RAMIREZ CAROL VANESSA	108840153	502805	1HGED364XLA029351
22-005798-0489-TR	MIRANDA ARIAS MIRIAM ARGENTINA	601300336	235731	EL530048134
22-005798-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 011149	9BM3840737B516051
22-005800-0489-TR	INVERSIONES SUDAMERIS D F S SOCIEDAD ANONIMA	3101440132	MOT 664375	LWBKA0296K1100012
22-005802-0489-TR	CORPORACION FRIONET SOCIEDAD ANONIMA	3101606254	C 151903	JHDFG1JPU8XX14030
22-005803-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BLG668	JS3JB43V8H4100270
22-005578-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 016038	9BM382188HB037388
22-005578-0489-TR	DIAZ SOLANO ANA LUCIA	202990748	BNV870	3N1AB7AP7EL673464
22-005782-0489-TR	GOMEZ GOMEZ LUIS GUILLERMO	302410337	CL333157	JAA1LR77EP7100132
22-005782-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015827	WMARR8ZZ4GC021832

22-005720-0489-TR	CORPORACION BLANCO ZUÑIGA 3102786257 CHEF S. R. L.	904541	WBAAL3108YJS02910
22-005720-0489-TR	RODRIGUEZ LOPEZ GLADYS 204240021 CRISTINA	866310	KMHCG41BPYU165245
22-005719-0489-TR	ALPIZAR VAGLIO CELIA ELENA 900290984	698227	A6006260
22-005827-0489-TR	RADIADORES ODIN DE COSTA RICA 3101484325 S.A	CL 187814	JAATFS54H37100029
22-005833-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD 3101058765 ANONIMA	HB 002428	9BM3840737B515048
22-005834-0489-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA 3101767212	SJB 18088	KL5UT65PEKK000024
22-005835-0489-TR	TORRES CERDAS ALEXIS 104410658	C164406	1FUJBBCG95LN35393
22-005836-0489-TR	IBARRA AZOFEIFA BAIRON JOSSUE 117840782	MOT 769581	MB8NG4BE9L8100129
22-005836-0489-TR	SOTO SOTO KATTIA DE LA TRINIDAD 204640140	835983	JA4MW51R01J019230
22-005837-0489-TR	ABARCA CASTILLO ANDRES 114660466 BAUTISTA	CL 325526	KMFWBX7KAEU611442
22-005838-0489-TR	3101472762 SOCIEDAD ANONIMA 3101472762	CL 227439	8AJCR32G200002880
22-005838-0489-TR	TICOFRUT SOCIEDAD ANONIMA 3101081338	ZFE 000291	JTFDE626700126399
22-005838-0489-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD 3101007186 ANONIMA	CL 327516	MPATFR86JNT000002
22-005851-0489-TR	ANDERSON ALVARADO JOSE 702440511 JORDANI	BSQ939	MA3WB52S4KA620764
22-005846-0489-TR	RIOS SOLANO EIMY MARIELA 116610111	CL 236747	LGWCA2G789A086178
22-005846-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA 3101280236	CB 003184	LA6A1M2M0JB400631
22-005847-0489-TR	AGUILAR AGUILAR DANIEL 304930995 FRANCISCO	782758	JHMEH9594PS008335
22-005807-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	CL319086	MPATFS86JKT003070
22-005809-0489-TR	FRAVICO PROMOCIONAL SOCIEDAD 3101241393 ANONIMA	CL 302006	KNCSHX71AG7986383
22-005809-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS 3101004929 ALAJUELENSES SA	AB006297	LKLR1KSF9EC627700
22-005810-0489-TR	AROSEMENA LOPEZ AQUILINO 159100156136	TSJ002175	JTDBT933401072260
22-005810-0489-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SA 3101088140	CL317187	VF18SRFB4LG821670
22-005823-0489-TR	AUTO TRANSPORTES 3101008737 DESAMPARADOS SA	SJB 013649	LKLR1KSF8DC603192
22-005699-0489-TR	LOBO LOBO ERICA MARIA 702300632	BKW149	LB37624S5GL008369
22-005699-0489-TR	GAMBOA IBARRA FAURICIO 303510337	TSJ004360	JTDBJ41E50J001968
22-005754-0489-TR	CAMPOS MORALES ANGIE PAMELA 113520762	848359	2CNBJ186XT6949714
22-005739-0489-TR	CAJINA RIOS LEONARDO 113100144	CRK005	MZBER814BMN139877
22-005718-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD 3101031606 ANONIMA	SJB 015758	WMARR8ZZ2GC021618
22-005856-0489-TR	MURILLO SOLIS LEONEL 202751340	TAP 000065	JTDBJ42E20J007497
22-005857-0489-TR	MENDEZ CALVO GUILLERMO 116100288 RAFAEL	765262	KL1JJ53658K791728
22-005861-0489-TR	ACABADOS MONTPELIER SOCIEDAD 3101346129 ANONIMA	C 150131	JLBFK617J8KV00904
22-005861-0489-TR	ABARCA MORALES EFRAIN ALBERTO 109780707	RSV877	WBAKT4101H0V23607
22-005861-0489-TR	CAMARGO ROJAS CARLOS 116510060 FERNANDO	902493	5N1ED28Y3YC601733
22-005868-0489-TR	CONGLOMERADOS 3101119298 INTERNACIONALES G & B SA	GYB962	WDCTG4CB5JJ381928
22-005868-0489-TR	INTELECTIVA COSTA RICA 3101696354 SOCIEDAD ANONIMA	BVS263	MHKA4DF40NJ000497
22-005871-0489-TR	CHOW WONG JUAN 800750027	SHY142	TSMYD21S2KM517221

22-005874-0489-TR	GARCIA MONTENEGRO MARIA	115140828	RCF215	MR2KT9F38H1227697
	FERNANDA			
22-005874-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS	3101004929	AB 007051	WMARR8ZZ5FC020963
	ALAJUELENSES SA			
22-005876-0489-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SA	3101013407	C167765	LYC2CJ716H0002696
22-005682-0489-TR	CASTRO HERNANDEZ NUBIA	102970419	CL 455457	3N6CD33B6JK859049
22-005682-0489-TR	FERNANDEZ MAROTO EMERSON STIVENS	108600273	509373	1HGEJ7122VL021127
22-005752-0489-TR	CHAVES RAMIREZ MILENA	114730936	TBV246	MBHWS2S0MG431512
22-005860-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JYD017	93YHSC156NJ115633
22-005881-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SA	3101276037	FLH684	3HGRM3830GG601617
22-005884-0489-TR	A.T.Z. ALFARO RUIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101554030	GB002186	9BM3821768B541254
22-005887-0489-TR	QUINTERO CRUZ SANTOS CLEMENTE	155820496928	MOT687732	LZSPCMLK9J1001023
22-005888-0489-TR	RODRIGUEZ MATA ALISONS NATALIA	305020147	800229	JHLRD1764XC057163
22-005894-0489-TR	PALMA BARBOZA ANA LUCIA	106980434	377348	JT2EL46S6P0351110
22-005894-0489-TR	ARAYA CHAVES XINIA LUCIA	303130992	JGC093	KNADN512BJ6828786
22-005921-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BRF754	MALA841CBJM269688
22-005921-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 167812	1M2AX18C1JM039500
22-005930-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	CL 320281	MPATFR86JLT000845
22-005934-0489-TR	ARAYA MADRIGAL MARCO TULIO	205280542	C 152001	1FUVDSEB11LG85487
22-005936-0489-TR	SANCHEZ ARCE OSBALDO	401360753	MOT 484696	LZSJCNFLFOG5000181
22-005938-0489-TR	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SA	3101394436	SJB 011557	9BM6340618B554328
22-005941-0489-TR	SETECMO SOCIEDAD ANONIMA	3101548959	CL 257030	JTFHK02P400002820
22-005897-0489-TR	LOPEZ MURILLO MARIA FERNANDA	117360665	BVC539	MA6CH5FD1MT001479
22-005897-0489-TR	ESPRESSO ARABICA SOCIEDAD ANONIMA	3101621799	BHS008	JTNBD4FK503001409
22-005905-0489-TR	TRANSPORTES FERCON SOCIEDAD ANONIMA	3101440822	C149663	1FUYSZYB7XLA24288
22-005906-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS SA	3101028668	LB 002384	9BSK4X200K3939490
22-005830-0489-TR	SOCORRO MORALES ALEXIS ALFONZO	186200743502	CL 290227	KNCSHX71CG7996437
22-005907-0489-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SA	3101088140	BVQ022	KMHRB812BNU131664
22-005907-0489-TR	MENDOZA MIRANDA MARIO EDUARDO	602470450	HB 003614	JTFSS22P9G0146262
22-005912-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BMR178	KMHCT41DAHU131522
22-005819-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SA	3101086411	SJB017384	9532L82W3HR702588
22-005845-0489-TR	VALVERDE CERDAS MARIA DEL SOCORRO	106100045	BJY423	JTDKTUD31CD507207
22-005845-0489-TR	NARANJO ALFARO CINTYA MARIA	114640978	268672	EL420233290
22-005863-0489-TR	CUBILLO SANCHEZ YEBRI RICARDO	111370756	BSF743	MA3ZF63S8KA325303
22-002727-0500-TR	QUESADA MOYA CARLOS GABRIEL	603510035	BNH421	MALA841CAHM235256
22-005965-0489-TR	CABRERA GUTIERREZ KARINA LIZETT	112620621	403285	JTDBT113000109590
22-005966-0489-TR	VALVERDE NAVARRO ALFREDO	104270916	BNJ678	3N1CN7AP0CL812301
22-005966-0489-TR	LUNA PEREZ MARJORIE	601930347	BKX003	MALA841CAHM151225

22-005968-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO 3101081595	SJB 015211	LA9C5ARY9GBJXK046
	SOCIEDAD ANONIMA		
22-005968-0489-TR	CASTRO JIMENEZ ANDREA DEL 304560346	467571	1N4AB41D1TC718723
	ROCIO		
22-005973-0489-TR	SERVICIOS GONBLAN SOCIEDAD 3101786821	817975	JMYSNCS3A9U003065
	ANONIMA		
22-005979-0489-TR	FERNANDEZ VASQUEZ MARIA 502640123	678541	1C591156
	ISABEL		
22-005979-0489-TR	FLORES SOLANO LILIANA 103990655	838285	5FNFYF4850BB601011
22-005983-0489-TR	PANIAGUA GARCIA ALEXIS 700950616	375662	AE1113093061
22-005983-0489-TR	ACUÑA BLANCO ROSAURA 206270457	864907	K960YP039335
22-005948-0489-TR	DISTRIBUIDORA DE PAPEL LOS 3101269746	CL 185309	LH1721014234
	PRIMEROS S.A		
22-005948-0489-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD 3101114502	C 160328	1FUBA6CK69LAD7823
	ANONIMA		
22-005951-0489-TR	FLORES CARVAJAL JESSICA 117500385	BCQ198	2HGES16561H620276
	KAROLAY		
22-005954-0489-TR	RENDON RUIZ MARVIN ORLANDO 111870435	368383	KMHJF31LPRU805364
22-005954-0489-TR	MIRANDA CORELLA MARICEL 113900739	BTF862	9BWB6BF2L4060367
22-005955-0489-TR	RAMIREZ MORGAN SAMUEL 118910705	BFC908	KMJWWH7HP1U360388
22-005955-0489-TR	MUCHOS TANQUES SOCIEDAD 3101147286	CL438985	1C6RR7MT0HS779868
	ANONIMA		
22-005956-0489-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI 3101114178	C147914	1M2AG12CX3M003879
	SOCIEDAD ANONIMA		
22-005956-0489-TR	AUTO TRANSPORTES 3101008737	SJB014659	LGLFD5A40FK200035
	DESAMPARADOS S.A		
22-005914-0489-TR	MENDEZ BOLAÑOS JOSELYN KARINA 114970791	MOT497439	MB8NG4BA8G8108547
22-005958-0489-TR	ARDON ARAYA ROSA MARIA 701220020	672023	KMHNM81WP7U217150
22-005958-0489-TR	CALDERON RUIZ LUIS ALFONSO DEL 302720864	BLH857	LJ12EKS31E4400089
	SOCORRO		
22-005960-0489-TR	SOLIS MORALES DANIELA MARIA 116020701	BDY298	3G1TC5CF8DL110202
22-005717-0489-TR	GAMBOA SOLANO EDWIN EDUARDO 104400649	148491	EE90-0142324
22-002668-0500-TR	VICTOR BRIZUELA CARMEN 901100745	BHL232	KMJRD37FPRU068148
	MARCELA		
22-002668-0500-TR	INVERSIONES ROSA VILL SOCIEDAD 3101600187	MOT-648696	LWMYMLC7G1000036
	ANONIMA		
22-004522-0497-TR	TRANSPORTES DE CARGA 3102604725	CL318266	J77005579
	NACIONALES SOC. RLTD		
22-005984-0489-TR	ANGULO MORA IAN PAUL 113760790	863362	KNADC123926141345
22-005984-0489-TR	CHINCHILLA ROJAS JORGE ENRIQUE 103650151	MOT184957	LC6PCJB8X70805072
22-005986-0489-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA 3101767212	C 175071	953658264NR018589
22-005987-0489-TR	VARGAS ZUÑIGA JESUS SEBASTIAN 117290600	BPF492	KMHJ2813DJU591203
22-005991-0489-TR	HERNANDEZ SABORIO PAMELA 113960768	598878	KL1TD51Y85B406744
22-005992-0489-TR	PROYECCIONES NACIONALES C. T. C. 3101505710	C 159321	1FUPFDYB31LH35786
	SA		
22-005995-0489-TR	PRADO HERNANDEZ MARLOS 155813000000	MOT 701006	LALJA259XK3206550
	GERARDO		
22-006004-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA 3102005183	SJB 015832	9532L82W9HR609249
22-006004-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446	BRL639	LJ12EKR25K4006152
	SOCIEDAD ANONIMA		
22-006006-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	BRN498	LS4AAH2R0KG800210
22-006006-0489-TR	CHAVES FERNANDEZ ANA PAULINA 113940047	CHF150	KNAPR81CDJ7220577
22-006013-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660	BWT677	LZWMLMGM0PG007683
	ANONIMA		

22-006013-0489-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SA	3101039749	CL 194426	JS4DA32V144130180
22-006014-0489-TR	OVIEDO MARIN WILLIAM	401230957	BCG276	JTEHH20V936086246
22-006014-0489-TR	SANCHEZ COMBITA JEIMER STEVEN	800930725	BQN666	KMHCT4AE2FU899639
22-006017-0489-TR	GONZALEZ HERNANDEZ MARVIN JOSE	503980020	CL 288545	MNTVCUD40Z0009114
22-006017-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	KSS010	3N8CP5HE0ML460424
22-006017-0489-TR	FALLAS APUY KAROL ELENA	109930794	135491	EE90-0265117
22-006020-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB018274	9532K82W3LR010911
22-006020-0489-TR	MARTINEZ MONTOYA JOSE PABLO	111600355	CL242747	MR0FR22G500534327
22-006021-0489-TR	VARGAS SOLIS JOSE RICARDO	109020834	SJB014077	KMJRD37FP1K492144
22-006022-0489-TR	MENDEZ AZOFEIFA DEIBYS EDUARDO	113190211	TSJ 004212	KMHCM41AP9U285525
22-006022-0489-TR	VILLALOBOS DELGADO SONIA MARIA	107530898	BGR461	KMHJ2813BKU838223
22-006024-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL301518	8AJHA8CD7H2591617
22-006024-0489-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SA	3101017062	CL431624	3N6CD33A5JK802543
22-006025-0489-TR	PRIPA PJP SOCIEDAD ANONIMA	3101286517	FLS506	9BD195A64H0750030
22-005753-0489-TR	TRAYMOVIL SOCIEDAD ANONIMA	3101321464	C 149564	XC026168
22-006052-0489-TR	ARIAS RODRIGUEZ ANA VERONICA	115840395	PYW001	WBAEV33464KR32895
22-006056-0489-TR	GARCIA CORELLA MARIA FERNANDA	401980071	411003	KMHJF31JPMU114959
22-006065-0489-TR	PONCE MORA CARLOS DANIEL	117820899	CL 288204	YC342029
22-006066-0489-TR	GUZMAN VARGAS IVAN ANDRES	111880280	CMC766	3N1CC1AD8ZK129530
22-006066-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SA	3101053317	SJB 012607	9BM384075AB684076
22-006067-0489-TR	VALVERDE ROJAS ANDRES	110010443	BKY146	KMHST81CBHU613839
22-006072-0489-TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA SA	3101666932	C168046	3HAMSZR6HL484267
22-005826-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB015826	WMARR8ZZ6GC021783
22-005826-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SA	3101072996	HB003454	LGLFD5A42FK200005
22-005815-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB015276	9532L82W1GR529605
22-005815-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES TAPACHULA SA	LA 3101086411	SJB015106	LA9C5ARX2GBJXK025
22-005743-0489-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SA	3101699266	SJB016284	LA9C5ARX9GBJXK071
22-006077-0489-TR	CHAVES CALDERON ESTEFANIA AZALIA	603870396	BMH566	LC0C14DA1G0001128
22-006079-0489-TR	CERDAS COREA EYLIN KARINA	117800771	BBB115	5TDDY5G19CS056039
22-006085-0489-TR	SOLANO DIAZ SHARON MARIA	113280369	198041	JN1VS26S8HW004877
22-006093-0489-TR	HIDALGO UMA#A CESAR GIOVANNI	109780483	337181	2T1AE04E1PC017739
22-006086-0489-TR	GUTIERREZ QUESADA HILDA MARIA DE LOS ANGELES	203600715	BWM467	KNAPC813DCK306560
22-006086-0489-TR	OROZCO SANTAMARIA CORNELIO	204060841	BRD117	3N1AB61EX7L713922
22-006095-0489-TR	TRANSPORTES CR QUINIENTOS SEIS S.A	3101739018	C 170837	1FUJGLDR5BSAY4880
22-006096-0489-TR	LEITON HERNANDEZ ALBERTO	301550579	BLX817	JTDBT123335039511
22-006098-0489-TR	QUESADA ACUÑA JESUS GERARDO	204090182	BDR597	JS2ZC82S5E6100214
22-006098-0489-TR	BENEFICIOS VOLCAFE COSTA RICA S.A.	3101117640	BTF454	JS3JB74V6L5103865
22-006099-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	VMS286	3N1CN7AD5HK390481

22-006099-0489-TR	HERNANDEZ CONTRERAS BERENICE 501470130 LUCIA	BSL095	MA6CH5CD7LT003157
22-006104-0489-TR	ARAYA GONZALEZ MARIA 118480574 FERNANDA	BNL386	LSJZ14U63HS010613
22-006104-0489-TR	BRENES CALDERON IVANNIA MARIA 114980495	BNF012	KMHCM41AP7U133447
22-006106-0489-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA 3101215741 RICA S.A	C 157154	1M2K189C1WM011698
22-006110-0489-TR	INNOVACION LIAN TAN SOCIEDAD 3101604294 ANONIMA	860644	JMY0RK970AJ000271
22-006110-0489-TR	JIMENEZ SOLORZANO RODOLFO 105150537	NTG418	MRHGM6640KT020080
22-006033-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	BTP088	MMBGUKS10MH002330
22-006033-0489-TR	MONTOYA LESBIA DEL ROSARIO 155801533518	CL 296291	MPATFS86JHT000729
22-006138-0489-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A. 3101337371	CL 296985	JHFYF21H30K001185
22-006139-0489-TR	MORA QUESADA CYNTHIA YANORI 109000959	BNW690	KMJRD37FPVU374419
22-006143-0489-TR	LA CASA DE LA BALANZA DE 3101136275 CARTAGO S.A	CL 305921	JLBFE73CEJKU40092
22-006143-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA 3101280236	CB 002829	LKLR1LSM1GB670330
22-006154-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA 3101280236	CB 002828	LKLR1LSMXGB670343
22-006154-0489-TR	SERVICIOS RADIOLOGICOS 3101611351 RADIZUVA S.A	ZYZ345	WAUZZZGE8NB010643
22-006155-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA 3101005212 S.A	C 148722	3ALACYCS87DZ19130
22-006155-0489-TR	CASTRO ELVIN CLEMENTE 155809647112	CL 289089	MR0KS8CD6G1100898
22-006156-0489-TR	AGUILAR MENA MYRIAM 103710727	TSJ 000080	JTDBT92380L044645
22-006117-0489-TR	MURILLO MURILLO FERNANDO 116720108 ESTEBAN	709406	2T1AE04B5RC056701
22-006120-0489-TR	ORTIZ ARCE GUADALUPE PERLA DE 105550332 JESUS	MOT 565574	LXYJCNL0XH0210331
22-006120-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA 3101134446	BRT721	LSGKB52H4KV128982
22-006132-0489-TR	SYNTHESES COSTA RICA SCR 3102466600 LIMITADA	BVD521	MR2B29F35M1220462
22-005509-0489-TR	VASQUEZ ROJAS LUIS ANDRES 207150392	LVR193	KNAB2512AKT473364
22-005509-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD 3101035078 ANONIMA	C 173455	1M2GR3HC7KM001139
22-004134-0489-TR	ARTAVIA MORA JOAQUINA 103260843	TSJ 003495	MR2BT9F34E1101719
22-006009-0489-TR	EUROCIENCIA COSTA RICA 3101466918 SOCIEDAD ANONIMA	CL 299513	ZFA250000E2536993
22-006009-0489-TR	ARAYA ESPINOZA MARYORIE 701940759 ARIANA	CL 183469	LN1060141689
22-005918-0489-TR	RAFAEL PINTO Y COMPAÑIA 3101003110 SOCIEDAD ANONIMA	CL 300364	KNCSHX71AF7932965
22-005445-0489-TR	VARELA RIVAS ANGELA LUZ 122200548722	MOT 188926	LBPKE104970041163
22-004130-0489-TR	PRODUCCIONES LUZ MARINA SA 3101667369	VLL001	1C4HJXEG4LW118133
22-006195-0489-TR	ROLDAN GONZALEZ GRACE 104121345 LUCRECIA	BLS063	JTMZF4DV5A5019604
22-006195-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA 3102005183	SJB 012446	9BWRF82W19R908185
22-006197-0489-TR	RANSPORTES COSTARRICENSES 3102009189 PANAMEÑOS SRL	SJB 015850	WMARR2ZZ7GC021708
22-006198-0489-TR	SANCHEZ RIVERA TONNY 111730565	TSJ3266	KMHCN46C68U185632
22-006198-0489-TR	MARTINEZ MEZA EDUARDO JOSE 155826193626	MOT590053	ME4KC2330H8004066
22-006199-0489-TR	ROSE CAPUCINE OF THE NORTH SA 3101513898	C136296	1N6HD16Y9MC303385

22-006204-0489-TR	ZAVALETA MORA MARIA GABRIELA	105650256	722581	JTDBT923304016083
22-006204-0489-TR	SOLANO MONTOYA LEONARDO ALONSO	304420932	C138985	2FUY3MDB5WA967724
22-006204-0489-TR	SOLANO MONTOYA DIEGO ALBERTO	304530667	C138985	2FUY3MDB5WA967724
22-006204-0489-TR	COMUNICACIONES DIGITALES DE ENTRETENIMIENTO CDE SA	3101703953	MTV009	KNADM411AH6080172
22-006164-0489-TR	RAMOS TORRENTES HORACIO	800610689	TSJ 005580	KMHCL41AP8U268769
22-006164-0489-TR	PRADO CASCANTE DELVER DE LOS ANGELES	112410875	MOT195165	JS1VP54A372103116
22-006166-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SA	3101289909	CL 286072	LEFYEDB25FHN00323
22-006168-0489-TR	ZHENG FEIXIANG	115600869811	BFG554	JN1TANT31Z0105517
22-005635-0489-TR	CHAVES GAITAN MARIA LAURA	113340284	BYD115	LGXC14DAXD1000028
22-006170-0489-TR	A Y R MAQUINARIA S.A	3101678615	C 152133	1M3AM27K3NM001033
22-006171-0489-TR	VALVERDE MORA BRANDON	115130855	MOT 422892	LKXYCML01E1015125
22-006175-0489-TR	GRUPO PROVAL S.A	3101213699	C 142700	9BM6882445B445270
22-006176-0489-TR	AVILÉS CABRERA PRISCILA	114570432	MOT437733	LZSPCJLG7F1904210
22-006182-0489-TR	HACIENDA INMOBILIARIA ÁGUILAS CAPTIVAS CRC SA	3101626453	C 175455	JAAN1R75LN7100110
22-006165-0489-TR	BARRANTES MORA WILLIAM	601220401	BRT883	GA2WBZ014542
22-006169-0489-TR	MORA MARIN JOHNNY ANSELMO	203600430	627449	KMHJM81BP6U382051
22-006212-0489-TR	LEITON CALDERON RODRIGO	114940175	BHZ776	MALAM51BAGM614236
22-006212-0489-TR	CORP. DE JUEGOS MODERNOS DE SAN JOSE SA	3101185204	CL206861	60D9649
22-006213-0489-TR	GOMEZ BERROCAL OSCAR	107250456	BFD130	JDAJ200G003003638
22-006213-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SA	3101004929	AB 006347	LKLR1KSFXEC631321
22-006216-0489-TR	ALENZUELA ARAYA MADELYN	116500915	383207	KMPKR17BPYU347050
22-006216-0489-TR	MENA ARAYA MARYAM	118240138	383207	KMPKR17BPYU347050
22-006217-0489-TR	COOP. DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 156213	3ALACYCS1BDAW7344
22-006229-0489-TR	MENESES GARAY MARIA	155818000000	885990	KL1MJ6C4XBC127508
22-006229-0489-TR	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LAS ARTES	3006570533	796903	3N1CB51D44L468993
22-006203-0489-TR	MARCHENA MORALES MARIO	108810420	BLD122	3N1CN7AD8HK390409
22-006202-0489-TR	GAMBOA SOLANO MARIA DE JESUS	104880183	BKQ430	JDAJ210G0G3013925
22-006205-0489-TR	GONZALEZ RODRIGUEZ RANDY	111120234	CL283962	MMM148FL0EH637280
22-006205-0489-TR	XIVE DENTAL S.A	3101536276	330154	KPTL2B16SVP011368
22-006153-0489-TR	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A	3101006829	BNG386	MHYDN71V2HJ401606
22-006153-0489-TR	ISI ANDINA S.A	3101769563	BGY725	KMHJT81CDFU963447
22-006035-0489-TR	VEGA BOLAÑOS ALONSO	107820746	DMD146	19XFB2550DE500408
22-006035-0489-TR	GRUPO ELFIOSDI S.A	3101709473	BQN210	KPT20A1VSKP232750
22-006230-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016006	9532L82W7HR700293
22-006230-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012655	9BM384075AB684600
22-006231-0489-TR	RODRIGUEZ CORDERO YANIA	119120976	BKD654	LGXC16DF7G0002630
22-006233-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007036	WMARR8ZZ5FC020946
22-006237-0489-TR	MUÑOZ SOLIS JUAN RAMÓN	109570093	CL 203274	JAANPR66L57100885
22-006239-0489-TR	HERMANOS ESQUIVEL RAMIREZ S.A	3101011367	BKM119	JDAJ210G0G3013149

22-006240-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA	3101072996	HB 002833	KL5UM52FEAK000171
22-006241-0489-TR	ALMACÉN COMERCIAL LUISA DE GRECIA S.A	3101757846	JCX145	WP1ZZZ92ZHLA69013
22-006241-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015962	9532L82W5HR609846
22-006244-0489-TR	GRUPO APOLO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS S.A	3101710318	C 152040	1FUYYDDYB4XDA39077
22-006245-0489-TR	BARQUERO ZAMORA DANIEL	117980149	874495	1NXBR32E43Z032161
22-006251-0489-TR	LOPEZ ALPIZAR RIGOBERTO	114420917	MOT 502651	LZL20P103GHD41630
22-006109-0489-TR	ROJAS RAMIREZ ANA GRACE	203810077	BFY734	KNAPB81ADE7565986
22-002515-0500-TR	ELEVADORES SCHINDLER S.A	3101340543	BLK233	MA3FC42S9HA274324
22-002515-0500-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CL 297738	MPATFR86JHT000209
22-004983-0489-TR	VARGAS RETANA EDDY	108730128	GVR272	MA3VC41S8GA129481
22-005578-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BVN870	LBECBAD9MW127841
22-005660-0489-TR	FONSECA SANDOVAL MAUREEN	109730567	TFD055	JTEBH9FJ405029201
22-006034-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	FLB116	JTEBR3FJ8M5016984
22-006177-0489-TR	MORALES TAQUINAS EDINSON	801390022	BDM694	KMHCG51BPXU000874
22-006208-0489-TR	CHEVEZ ELIZONDO OSCAR	114430493	BVK976	LGXC16DF6N0000056
22-006208-0489-TR	LINEA ESTRELLA INTERNACIONAL S.A	3101090016	CL 219272	LGWCABG757A065821
22-006263-0489-TR	SALGUERO GONZALEZ MARIA FERNANDA	116860694	416938	KNADC223216028409
22-006263-0489-TR	MADRIZ CARRANZA JORGE	111890710	BVK436	KMHSJ81WP7U195762
22-006264-0489-TR	TERRA GLOBAL S.A	3101411032	CL 225560	MPATFS77H8H508443
22-006252-0489-TR	CASTILLO MASIS CARLOS LUIS	302650933	MOT 543843	LZL20P109HHE40311
22-006252-0489-TR	POVEDA CONEJO MARIA EUGENIA	103740600	464659	KMHNM81WP1U028544
22-006257-0489-TR	CORREOS DE COSTA RICA SA	3101227869	268 000812	JN1KC4E26N9015076
22-006259-0489-TR	CORP. COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES CCA SRL	3102085278	CL 294772	3N6CD31B3HK800943
22-006261-0489-TR	NAVARRO CASTILLO ALEJANDRO JESUS	304520725	353528	4S2X4365763
22-006271-0489-TR	RAMOS GARCIA MELVIN ANTONIO	900380337	BCP849	JTDBT903791307123
22-006144-0489-TR	SERRANO ESPINOZA MARLEN LUCILA	111520662	BQJ396	KMHCT4AE2CU046251
22-006144-0489-TR	PAUMATI DE LOS ABUELOS	3101413330	CL225983	KL1BB05518C154029
22-006275-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	CL 320886	MR0EB8CBXL0919330
22-006275-0489-TR	ABARCA ZUMBADO EVELYN DEL CARMEN	204750015	771078	JS3TD62V9X4103242
22-006280-0489-TR	COLCHONERIA TREBOL SOCIEDAD ANONIMA	3101303953	C 161804	PKA370N50410
22-006285-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015977	9532L82W1HR611190
22-006285-0489-TR	ROSALES BATRES CRISTIAN	502840050	MOT 500808	LKXYCML46G0012636
22-006282-0489-TR	MENDEZ MONGE DIEGO ALEXANDER	114430245	901379	Serie:1NXBR32E86Z703917
22-006282-0489-TR	MORALES MORALES MAIDILY	601710462	MOT 728785	MBLLCS011KGB00551
22-006288-0489-TR	AGUERO MARIN ANA LIA	104490041	BGV383	KMHCG41GP2U354219
22-006288-0489-TR	VIGIL CARDOZA ANATALIA	134000222610	BCG360	JTDKW9D390D502689
22-006295-0489-TR	TAGARRO FUSTER DIMAS ROLANDO	800430343	BSQ713	5NPDH4AE3GH662745
22-006295-0489-TR	TOTAL LEASING FINCO SRL	3102790532	LLX017	JTJHY00W1G4188110
22-006287-0489-TR	HARRINGTON FABIOLA ADRIANA	1045874858	146712	DL047WGJ401970
22-006284-0489-TR	RODRIGUEZ CHAVERRI DAVID	303590298	LCS302	VF1AGVYG6LFI05328

22-006284-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 010775	9BM3840737B493321
22-006286-0489-TR	WONG CHAN ROGELIO	600540968	RWC540	JDAJ102G000569494
22-006286-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTL530	MA3FB32S4L0E88698
22-006292-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	SJB013887	LKLR1KSF1DC606371
22-006292-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SA	3101053317	SJB012607	9BM384075AB684076
22-006294-0489-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BVS370	3KPC24A61LE093141
22-006157-0489-TR	SANTE CH- CH SOCIEDAD ANONIMA	3101587876	STX168	JN1JBAT32HW008854
22-006214-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP RL	3004056428	SJB 013100	9532F82W6BR146159
22-001837-0500-TR	GAZEL GAZEL MARJORIE DE LA TRINIDAD	900550447	687113	3N1JH01S2ZL119409
22-001837-0500-TR	CHACON SANCHEZ LUIS ALFONSO	604100220	BGQ765	MA3ZF62S8FA479128
22-006326-0489-TR	FRAGUELA TISCHLER MAX	108720364	MOT 676785	MBLKCS269JGZ00286
22-006326-0489-TR	WU HUANG HUANNING	800840067	QQQ688	WP1ZZZ92ZGLA10149
22-006329-0489-TR	ARAVI ELECTROHIDRAULICA SOCIEDAD ANONIMA	3101807932	BGG219	JS3TD04V1F4100666
22-006331-0489-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BWX438	9BRKZAAG1P0639801
22-006332-0489-TR	CARVAJAL SALAZAR MARIANA	603360982	CL 325034	KNAJA5535SA742300
22-006333-0489-TR	MUDANZAS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101013709	C 134933	1HSRKAHR5TH344706
22-006335-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 174484	3AKJA6CG4MDMV0947
22-001972-0492-TR	ALVAREZ MARTINEZ VERA VIOLETA AUXILIADORA	105930773	CL145455	V11604492
22-002269-0491-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB016013	9532L82W7HR611002
22-002269-0491-TR	LAGOS HERNANDEZ KEYLA PAOLA	115340600	BFV388	KMHDG41EAEU992192
22-006296-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQZ431	MALA751AAKM890477
22-006298-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 309026	LZWCCAGA1JE601105
22-006300-0489-TR	INVERSIONES ROMERO ESPINOZA RO Y ES S.A.	3101402777	CL 153261	FE635EA10729
22-006300-0489-TR	CHAVES CASARES KATHERINE MARIA	207140662	BBN465	2CNBJ634036945674
22-006301-0489-TR	GARCIA FALLAS WILLIAM	104750236	TSJ 005225	JTDBT4K37CL027262
22-006301-0489-TR	BERMUDEZ VEGA JENNY DE LOS ANGELES	602950218	MRM240	KNADN512AE6891499
22-006304-0489-TR	ANGULO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	111520424	BRV172	MA6CH5CD9KT029497
22-006307-0489-TR	CORPORACION DECAPRIM SOCIEDAD ANONIMA	3101223735	CL264128	MHYDN71V2DJ300009
22-006309-0489-TR	PIEDRA SOLANO OMAR	103950200	TSJ004715	JN1FCAC11Z0005886
22-006308-0489-TR	RIVERA AGUILAR XINIA MARIA	107160786	615910	JS3TD21V2V4106104
22-006308-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BMC109	MA3ZF62S9HAA02259
22-006310-0489-TR	3-101-743717 SOCIEDAD ANONIMA	3101743717	CL 333094	KMFWBH7JP8U054949
22-006311-0489-TR	RAMIREZ CANTILLANO SOCIEDAD ANONIMA	3101379122	BDC518	KMJWWH7HP1U339328
22-006311-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	CL 321619	LGWDBE172LB617985
22-006031-0489-TR	LOPEZ VARGAS DEYANIRA	204140959	TSJ 003939	JTDBT923771168296
22-006271-0489-TR	RAMOS GARCIA MELVIN ANTONIO	900380337	BCP849	JTDBT903791307123

22-003913-0489-TR	ARGUEDAS NEIRA VALERY JOHANA	208880241	C 127865	1WUGDEJG6GN110262
22-006361-0489-TR	BOLA#OS VILLALOBOS VICTOR	203730422	CL 165432	JAATFR54HX7106203
22-006361-0489-TR	HUGO GUTIERREZ ABURTO JULIO ANTONIO	155828472926	RRC080	3N1CC1AD2ZK254071
22-006369-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BWG208	TSMYE21S8NMA71922
22-006378-0489-TR	SARASTY ROSALES IRNE TADEO	114740938	CMP158	SALLSAAF4DA784056
22-006378-0489-TR	APMQ LOGISTIC AND SUPPLIER	3102770790	C 170998	8C678894
22-006379-0489-TR	SOCIEDAD DE R.L LOPEZ RODRIGUEZ ROXANA MARIA	401900670	NYB005	MA3ZF62SXJAA71337
22-006325-0489-TR	DE LA CRUZ SIBAJA ZIOBETH DE LOS	111900651	BGT719	KMHCT41BAFU746435
22-006325-0489-TR	ANGELES PULMITAN DE LIBERIA SA	3101010089	GB 001313	9BV1MD4102E318554
22-006325-0489-TR	AQUA AZUL CONSULTING SOCIEDAD	3101440918	674783	LGWFF3A527B065815
22-006336-0489-TR	ANONIMA BUSES SAN MIGUEL HIGUITO	3101074253	SJB 014743	9532L82W5FR440912
22-006338-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA SANCHEZ SOTO MARVIN	111600517	C 024719	9BM345308KB841735
22-006341-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD	3101315660	BMV316	MR2B29F34H1032098
22-006345-0489-TR	ANONIMA PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD	3101331846	CL 241883	MHYDN71V09J307032
22-006346-0489-TR	ANONIMA JIMENEZ PEREZ MARIA CATALINA	204140106	790720	VZN1859014249
22-006349-0489-TR	DELGADO LEIVA MARIA ELIDIA	602560696	525847	SC754153
22-006349-0489-TR	DIAZ BOLAÑOS NATALIA MARIA	113020682	BKC883	MA3FC42S5GA200459
22-006350-0489-TR	TRANSPORTES INTERNACIONALES	3101311566	C 154447	1FUY3MBC6TH562711
22-006351-0489-TR	QUIROS S.A ARREND LEASING COSTA RICA	3101728943	SVJ018	LSKG5GC12LA041560
22-006352-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA ARAYA CALDERON SAILEEN MARIA	107020143	C 148181	1FVABTBS51HH88072
22-006353-0489-TR	DEL CARMEN CORPORACION F D C TECNICA	3101244374	CL 247842	MHYDN71V5AJ303658
22-006356-0489-TR	INDUSTRIAL S.A BARRIOS MEZA MAURICIO ALBERTO	110270997	TSJ 002002	JTDBT923171037705
22-006358-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD	3101538448	LB 002408	KMJHG17PPLC080380
22-006358-0489-TR	ANONIMA BRIZUELA SOLIS MANUEL	105000195	BRX162	JMYXTGF2WLZ000115
22-006406-0489-TR	HUMBERTO GLOBAL SOLUTIONS SOCIEDAD	3101746724	CL 300488	KNCSHY71CF7937950
22-006408-0489-TR	ANONIMA FUNDACION PARA EL DESARROLLO	3006174345	420526	1HGCD5657TA032168
22-006408-0489-TR	DE BASE FUNDEBASE ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA	3002200688	BHD067	MALAM51BAFM587209
22-006416-0489-TR	DEL ESPIRITU SANTO BLANCO UMAÑA OSCAR WILLY	106680902	TSJ 006725	3N1EB31S8ZK742768
22-006417-0489-TR	SOTO ROSALES JONATHAN	112410819	MOT 594938	LBPKE1805H0063437
22-006428-0489-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL 310531	JHHAFJ4HXJK006979
22-006429-0489-TR	MORA HERRERA MIGUEL ANGEL	106370019	418564	PL1C97LNLYB431992
22-006429-0489-TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD	3101756112	BJS094	MR2BT9F36G1203865
22-006388-0489-TR	ANONIMA FLORES DURAN KENDALL VINICIO	116830976	CL 261597	MR0FZ29G201641433
22-006389-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 324160	JHHCCJ3F5MK005082

22-006389-0489-TR	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	CL 257543	MR0CS12G700103683
22-006390-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BLD135	MA3VC41S1HA192164
22-006394-0489-TR	VASQUEZ CARVAJAL IVETH FRANCISCA	203980252	BGS269	JTMDF4EV7FD082550
22-006397-0489-TR	VARGAS CASTRO MARIO ALFREDO	104910847	BDN485	2HGES15514H595549
22-006397-0489-TR	MORA FERNANDEZ VIVIAN PATRICIA	304750048	C 143396	1FUVDZYB5SP554266
22-006398-0489-TR	SELVA SANCHEZ PETRONILA DEL SOCORRO	155820228327	BYL124	LJ12FKR2XF4200260
22-006399-0489-TR	AUTOTRANSPORTE HEREDIA S.A	3101744421	SJB 016084	LA6C1M1E8HB300029
22-006399-0489-TR	3-101-581476 SOCIEDAD ANONIMA	3101581476	C 174289	JAAN1R75LM7100154
22-006401-0489-TR	PALMA RUGAMA HERNALDO HARVY	111570482	MVP118	JTDKTUD34DD555561
22-006403-0489-TR	VARGAS CASTILLO KATTIA RIO SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA	111550170 3101167483	105194 BDZ858	HJ45037868 JS3TD04V5E4101916
22-006405-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 012721	9532L82W4AR056550
22-006214-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 013100	9532F82W6BR146159
22-006292-0489-TR	AUTO TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	LUMACA 3101280236	SJB 013887	LKLR1KSF1DC606371
22-006292-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 012607	9BM384075AB684076
22-006266-0489-TR	GOMEZ ABARCA ALLAN MIGUEL	113170995	BTJ629	LBECBACB9MW120938
22-006266-0489-TR	WAGNER MARY LYNN	184001863821	BPW355	JTMDF3EV1HJ068724
22-006278-0489-TR	TORTILLERIA ILUSION ANONIMA	3101142810	C 175517	LWLDAA8KXNL090002
22-005395-0489-TR	WILSAM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101146018	BJH113	MR2KT9F38G1179603
22-003868-0489-TR	SANCHEZ CHAVES JOSE ESTEBAN	110130158	BHW282	MA3VC41S3GA129372
22-006050-0489-TR	SERVICIOS MULTIPLES SOL Y AIRE SOCIEDAD DE R. L	3102704046	CL 207456	RN905106704
22-003727-0489-TR	VALVERDE GRANADOS MARIA INES	303170511	900398	KMHCG41BPYU057055
22-005915-0489-TR	ALLON VINDAS SHIRLEY MARIA	110550971	SHR024	8AJDA8FS8K0771443
22-005990-0489-TR	SANTAMARIA QUIROS MAURICIO	108780311	TSJ 003648	MR2BT9F30G1218037
22-006440-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO ANONIMA	3101035078	C 167975	1M2AX18C9JM039499
22-006446-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015276	9532L82W1GR529605
22-006446-0489-TR	LACAYO VALVERDE EVA MARYLIN	117220760	MBK199	KMHCU4AE2CU088416
22-006449-0489-TR	FLORES MORA ROY GERARDO	113570011	227516	EL400042258
22-006449-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 788288	9C2ND1210NR750096
22-001950-0492-TR	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101006829	CL293213	MMBJNKL30HH001507
22-001950-0492-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB012601	9BM384075AB682743
22-002798-0500-TR	CAMACHO ROMAN BLANCA ROSA	115200787	MOT523672	LWBJA3395G1103776
22-001954-0492-TR	CORDERO SEGURA PAOLA ISABEL	112100650	BVM023	JTDBT4K39B1405785
22-001954-0492-TR	ASTORGA JIRON JUSTA ELENA	205580208	BVY220	KMHCU4AE0FU937947
22-002865-0500-TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101516162	HB004408	JTFEB9CP9L6010144

22-003062-0500-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES 3102009189 PANAMEÑOS SOCIEDAD DE R. L	SJB 013587	WMAR33ZZ2CC017356
22-006421-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA 3101086411 TAPACHULA S.A	SJB017926	LA83S1MC1LA151720
22-006453-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	BPH363	LSGKB54H4JV037089
22-006453-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA 3101086411 TAPACHULA S.A	SJB 016848	LDYCCS2D1H0000011
22-006457-0489-TR	GALO GALO ALVARO ANTONIO 800670180	CL 135423	K335JP090769
22-006459-0489-TR	OVIEDO RAMIREZ ANGIE PAMELA 401990425	VWJ226	3VW1W1AJ0CM106155
22-006462-0489-TR	AUTO TRANSPORTES 3101008737 DESAMPARADOS S.A	SJB 011216	9BM3840737B532903
22-006463-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO 3101053317 S.A	SJB 014182	9BM384074AB715857
22-006465-0489-TR	SANDI MITZKA ANDRES 116020913	BTC201	KMHDG41LBFU338491
22-006468-0489-TR	SOLERA Y COMPAÑIA S A 3101001865	C 024101	JALFTR11HK3600035
22-006468-0489-TR	FLORES OVIEDO VILMA 103971135	JJR932	MALA851CBHM478244
22-006469-0489-TR	3-102-766785 SOCIEDAD DE 3102766785 RESPONSABILIDAD LIMITADA	879312	JTEBH3FJ50K050685
22-006474-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA	BQJ253	KL1CJ6CA4JC434074
22-006475-0489-TR	FONSECA SANABRIA ANA CRISTINA 107480125	BQY488	KMJWWH7HP3U524320
22-006479-0489-TR	CARVAJAL MONGE ASTRID 108910625	BHX787	JTJBIRBZ1G2015348
22-006496-0489-TR	CAMPOS VARELA CHRISTIAN 110120058 GIOVANNI	BKV209	MR2BT9F33G1187544
22-006496-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD 3101035078 ANONIMA	C 173274	3HSDJSNR5GN110651
22-006503-0489-TR	SANCHEZ SANCHEZ PORFIRIO 800720624 HELIODORO	BTD041	5NPDH4AE7DH361830
22-006504-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO 3101139599 SOCIEDAD ANONIMA	SJB 014866	9532L82W6FR442054
22-006507-0489-TR	CHRISTCHURCH INC SOCIEDAD 3101371745 ANONIMA	GLZ101	WAUZZZ8R3FA001292
22-006507-0489-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA 3101767212	CL 515414	JHHCL3HXLK004652
22-006318-0489-TR	GARRO LAGUNA DEIMY WENDY 110120377	CL 207508	JN7001615
22-006447-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	CL 327234	9BD2655A4M9171129
22-006447-0489-TR	DIAZ CONTRERAS JENARO ALFREDO 501890944	CL 262306	KNCSHY71CD7669167

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-002618-0491-TR-B	NUÑEZ HERNANDEZ KAREN 3 0489 0327 BEATRIZ		CL 126060	V11603015
22-002627-0491-TR C	SERVICIOS DE CONTROL 3101134863 ADMINISTRATIVO SOCIEDAD ANONIMA		C161446	JAAN1R71LE7100033
22-002513-0491-TR-D	ASOCIACION DE DESARROLLO 3002103264 AGRIGOLA PARA EXPORTACION		C 164131	JHHZCL2H7GK005646
22-002513-0491-TR-D	FLORES ROJAS ANA GRACE 107230469		BJT443	3N1CC1AD3GK206043
22-002513-0491-TR-D	VILLALOBOS FALLAS NASCHELLY 113650823 IRENE		BVN722	KMHSW81UBDU125536
22-002631-0491-tr-d	CANALES NARANJO BRYAN 112130264 GIOVANNI		MOT 755185	LZRL6F1L7M1000276
22-002635-0491-TR-D	PICADO GODINEZ CECILIA ELIETH 106210353 DE LOS ANGELES		BQB109	MHKA4DF50JJ000317
22-002635-0491-TR-D	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS 4000001902		061-926	JDAJ210G001122234
22-002646-0491-TR-D	HERNANDEZ RAMIREZ KATHERINE 113740772 VANESSA		330053	V450SJ011945

22-002646-0491-TR-D	CARDENAS QUESADA ALLAN FERNANDO	114310207	BHR860	LC0C14DA4F0004278
22-002654-0491-TR-D	MORALES SANDI PEDRO ALEJANDRO	11280098	MOT 746226	LZSPCKLG7L1604183
22-002638-0491-TR C	MENDEZ MARTINEZ ALEJANDRO	148400103028	MOT634183	ME4KC2330J8007507
22-002684-0491-TR-B	SANDINO GOMEZ GUSTAVO ADOLFO	117570465	629125	JT2AE04E7P0048495
22-002677-0491-TR C	HERRERA BONILLA ANA YANCIE	108320928	C130295	JNAME97J0MGE60543
22-002673-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15985	9532L82WXHR611110
22-002653-0491-TR C	CORPORACION STALLONE SOCIEDAD ANONIMA	3101090829	347041	1HGEJ1151PL009982
22-002607-0491-TR C	CHAVARRIA SALAZAR MIRIAM	201670213	523321	JHMCB7550LC819113
22-002583-0491-TR-A	MARISELA JIMÉNEZ CAMPOS	1-0960-0985	ZMC067	94DBCAN17JB101039
22-002583-0491-TR-A	KEVIN GEOVANNY PÉREZ UGALDE	1-1761-0178	KPS414	LVVDB11B8ND037207
22-002609-0491-TR-A	WU ZHILIANG	115600236226	FFF666	1HGRW2870JL500531
22-002617-0491-TR-A	ANA ISABEL RAMIREZ ROMERO	7-0079-0725	TSJ-5600	JTDBJ42E20J003711
22-002617-0491-TR-A	COMERCIAL FARMACEÚTICA LEISA S.A	3-101-290067	MOT-787588	LWBKA0292N1603315
22-002647-0491-TR-A	JONATHAN JOSUE FRANCIS GÓMEZ	1-1153-0051	BCH804	KMHJF24M7VU563621
22-001185-0491-TR-A	CARLOS RAMOS GUADAMUZ	600990088	BHG826	KMHCG45GXUY039572
22-001185-0491-TR-A	MINOR MORA HENDERSON	114500149	749200	NXBR32E14Z224252

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220043500496TR	ROXANA SOLEDAD DURAN ORDOÑEZ	800620946	BDT660	LB37422S3EH007830
220043560496TR	ALEJANDRA SALAZAR RODRÍGUEZ	205800664	C142891	1FUYDSEB0SH543312
220043640496TR	CRISTIAN YAMIL CHAVARRIA ZAMORA	116520266	BPK095	KL1CM6CA6JC418451
220040110496TR	MARIA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ	303240186	CL162700	JT4RN13P6K0000255
220036070496TR	MARIN	107620131	BLM214	KPT20A1VSHP086864
220044010496TR	IRENE CHAVERRI RODRIGUEZ	603330543	MOT693816	LB5PR8U17KZ405144
220044010496TR	YANIN ISBEL TORRES VALENCIANO	800660001	BFG116	JTDBT123930274606
220044090496TR	MANUEL ANTONIO LEGASPY MARTINEZ	109260920	BBM554	1NXBR12E51Z526045
220043970496TR	LORENA CORDERO ARCE	114000920	524235	JN1TBNT30Z0011916
220043710496TR	ANA VICTORIA HERNANDEZ CORRALES	106580224	CL221092	KNCSE21127223396
220043810496TR	MAURICIO SOLANO CALVO	303070778	799645	KMHJF25F8XU801754
220043890496TR	JESUS ANTONIO DE LOS ANGELES NAVARRO RAMIREZ	119380492	BHB319	MR2BT9F36F1155878
220020230496TR	MARIANA VALERIA GONZALEZ SANABRIA	303490247	843089	KMHCN41CABU543132
220044120496TR	MAUREEN TATIANA BARQUERO BRENES	113160805	BCN070	JTDJT923775034828
220044200496TR	ANDREA CAMPOS FERNANDEZ	111720433	BRZ482	JTDBT4K37CL013880
220044200496TR	HELLEN SIRIA SANCHEZ BOLAÑOS	115130728	BCY240	3N1CC1AD9ZK138043
220044320496TR	JOSE ANTONIO MENDOZA BALLESTERO	116280296	BSC003	KNABE512ACT301201
220044320496TR	MARIA FERNANDA HERNANDEZ VINDAS	114510991	BGM548	KL1CJ6C13EC533278
220034180496TR	FRANCINI MARIAN RAMIREZ CARVAJAL	302720483	C134723	1FUYDZYB1TP599271

220027790496TR	ROGER HUMBERTO SOTO UREÑA	602650482	MOT522678	ME1RG0924G2001546
220025180496TR	VERONICA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ	303930711	TC000248	JTDBT4K32CL034121
220037310496TR	DIEGO MAURICIO GRISALES ARANA	AT319161	BGC483	KMHCG41FPYU107385
220044610496TR	ESTEBAN ZUÑIGA QUESADA	113490287	BWG093	LVVDB11B1NE014295
220044350496TR	WENDY GUZMAN VARELA	112990799	BVT877	KMHJU81VBBU189063
220044350496TR	ADOLFO MADRIGAL OTAROLA	111570634	BBJ421	KMHCT51CBCU025694
220044430496TR	STEVEN DANIELS CHINCHILLA	108850072	421228	VF32AKFWU1W023431
220044450496TR	SINDY RAMIREZ QUIROS	303570757	904602	KMHCG41BPXU009699
220044650496TR	JAVIER QUIROS SOLANO	301600287	CL115917	JH40013930
220044870496TR	NELSON ALEJANDRO FERNANDEZ GARRO	302870247	TYG252	KNABE512ACT303122
220044890496TR	JORGE ENRIQUE CAMPOS AGUILAR	103450389	345358	JT2EL31D7K0440583
220044930496TR	ANA LUCRECI VEGA FONSECA	113600142	C136591	1FUVDSEB6PH445098
220044950496TR	GARETH GARCIA CAMBRONERO	701770388	BDF235	KL1CJ6C17CC672374
220042080496TR	VICTOR MANUEL GUTIERREZ VARGAS	204850730	BJJ522	K8902J054439
220014000804TR	GLENDIA MARIA GUILLEN INFANTE	304450328	BWG834	LB37522S6PL000447
220045040496TR	LUZ MIRIAM CASTRO ROJAS	604230941	BRB148	MR2B29F32K1144308
220045080496TR	LESLIE MARIA ALVARADO CALDERON	107980137	BJS762	3N1CN7AD8GL811649
220045100496TR	DENNIS ALONSO MORA MARIN	113020081	CL305311	1C364563
220045120496TR	GUSTAVO ENRIQUE SALAZAR ZUÑIGA	304090281	643542	8AD2AKFWU6G062646
220039250496TR	FLOR ELIETH DE LOS ANGELES CHAVES ARIAS	401150937	C151535	XC027660
220039250496TR	ARMANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ	107580424	502535	JS3TD03V5S4100696
220031270496TR	CARMEN LIZETH MONGE QUIRÓS	106990808	BGQ800	KMHNN81WP1U011072
220036170496TR	CARLOS ALBERTO CANTILLO ARLEY	304250675	796213	RC782510
220045220496TR	SILVANA BEATRIZ MUNDO	103200201323	876178	JTDKW923305174862
220045220496TR	ELIZABETH TATIANA SANCHEZ RAMIREZ	304690113	549535	1N4EB32A5RC709273
220044110496TR	CRISTOBAL MADRIZ MARTÍNEZ	301210061	CL220635	JN1CNUD22Z0001849
220044270496TR	WAGNER JOSE SOLANO ROJAS	304240366	MOT289491	3TS020828
220044340496TR	LIGIA MARIA SÁNCHEZ MEOÑO	302660588	382140	EL420357461
220044100496TR	DANIEL OVIEDO SOTO	696922767646	293029	JHMCD5636SC039515
220044100496TR	ABRAHAM MEDILLIN GOMEZ	148400473815	MGP121	JM8KE2W75H0407268
220044580496TR	LEONCILLO CASTILLO PICADO	302910608	795221	JTEHH20V200233568
220045170496TR	CRISTOPHER ANTONIO NÚÑEZ GONZÁLEZ	305060930	BSD358	KPT20A1VSKP258845
220045190496TR	KENNETH JOSUE MORA ULLOA	304570626	C126322	JALFRR33GV3000051
220010670496TR	MARCO HUGO ARGUEDAS TORRES	115340485	MOT 613436	LB420YC59HC032813
220044700496TR	ERNESTO GARRO MARTINEZ	305110773	BJJ110	SHSRD78805U345576
220044880496TR	ANA ORTIZ VILLALOBOS	303310325	557426	1N4AB41D2TC716477
220044900496TR	CARLOS AREVALO PRIETO	801020125	BJK870	MA3FC42S2GA178047
220044900496TR	ADRIAN HERNANDEZ ZUÑIGA	110510744	BRC256	MR2B29F37K1142442
220045410496TR	MAUREN VIQUEZ CORDOBA	303200851	BCK137	JTDKW9D360D502455

220045430496TR	MARIO CALDERÓN MONTENEGRO	115560570	685598	CJ2AYU000618
220045430496TR	PAOLA VENEGAS SOLANO	110020933	907460	JTDKW923705186769
220045550496TR	MARIO GOMEZ JIMENEZ	304420332	BSY739	3GNDJ7CE4LL215832
220045740496TR	MARÍA JIMENEZ GARRO	115790721	704992	WBABE5318NJA00146
220045660496TR	DAYANA MENDEZ SEGURA	305260992	MOT648927	LV7MGZ40XJA906189
220045680496TR	MARONEY AMADOR VALVERDE	115050438	883811	9BWAB45Z5C4002438
220045680496TR	RONALD QUIROS CASTRO	900540628	BKL737	JTDBT923771070742
220045720496TR	WALTER ALVARADO MATAMOROS	303980281	BWF127	LVVDB11B5NE017376
220037970496TR	ARIEL SEBASTIAN CARTIN FERNANDEZ	118180172	CL162499	KN3HNS8D1XK063973
220036350496TR	SANDRA RIVAS ACUÑA	302450999	CL221006	MMBJNKB407D123803
220036350496TR	ALEJANDRO MONGE VEGA	114290555	BPN662	VF7SX9HJCJT501664
220044480496TR	RAÚL HUMBERTO MONGE PORRAS	110290041	BJT890	LC0C14DA3G0000644
220044480496TR	LUIS GERARDO MEZA CASCANTE	105130774	803954	JMYSNCS3A9U002064
220041740496TR	JAINA ALFARO MENA	401740769	BHB205	KLY4A11BD1C696526
220042630496TR	JIMMY CORTES PEREZ	109910535	MOT 163995	LC6PCJG9X60816072
220045860496TR	JOHANNA CASTRO GARCIA	110830726	MJS282	8AJHA3FS1J0511114
220045900496TR	HEINER SOLANO NAVARRO	112580296	621588	JM7BK326X61167223
220046390496TR	DOUGLAS SIBAJA MORALES	108980339	BSD416	MALA841CAKM366898
220046530496TR	DORA SANCHEZ ROJAS	301890232	737835	JTDKW923405094762
220046530496TR	ANA VIRGINIA VILLALOBOS JIMENEZ	105920136	SMC271	KNAFU411AD5693463
220046570496TR	MARITA HIDALGO PORRAS	103660146	783333	KMHVF21NPRU076741
220046590496TR	TANNIA CHACÓN LEIVA	305150211	743218	2HGES151X2H589002
220032660496TR	JEANETTE QUESADA GARITA	301980198	894589	3N1BC1CD0ZK118885
220040680496TR	ANA CORRALES MEZA	301770750	775160	KMHJW24M5WU109823
220040680496TR	MARIANELA ZUÑIGA BARRANTES	CL274884	304390138	6FPPXXMJ2PDA33128
220045670496TR	KATHERINE VIRGINIA CAMPBELL SAMUES	112140194	TSJ001846	MR2BT9F36F1144721
220045670496TR	LUZ MARITZA DEL ROSARIO JIMENEZ NAVARRO	302440609	BDM782	JTDBL42E70J112238
220045850496TR	TERESITA ACUÑA CISNEROS	104430132	353773	KMHJF31KPVU543579
220045710496TR	EDGARDO ROMERO CAMACHO	305120761	C148932	472640
220045770496TR	CAROLINA DE LOS ANGELES ALVAREZ ASENJO	303830539	BGN681	MMBGRKG40ED011002
220045830496TR	TANZI DE LOS ANGELES MIDDLEKAUFF ARAYA	118250564	BWC276	LB37522Z2PL000314
220045950496TR	SHARON RAQUEL DELGADO TENORIO	117390222	MOT762099	LBMPCML30N1600040
220045950496TR	MARIA ELENA VARGAS GARITA	105340917	900706	3N1CC1AD7ZK123508
220046080496TR	ARACELY BETZABETH GOMEZ AGUIRRE	110570781	BRQ418	LSGHD52H4JD197292
220045330496TR	MARILU DE LOS ANGELES GÓMEZ PÉREZ	303630505	CL177715	JTFAY117802000175
220045380496TR	JEFERSON BRENES MUÑOZ	305390356	120133	EE90-3018645
220045400496TR	ANA IRIS DE SAN MARTÍN SUAREZ CASTRO	107330607	BNY019	KMHCT41BEHU282948
220046180496TR	JEANNETTE CABEZAS RODRIGUEZ	104210495	BVX387	LVVDB21B3NE010920
220046240496TR	SIGOR ALCIDES BORBON MURCIA	109720918	BSJ556	KMHCT4AE0FU858507

220043480496TR	Q C CASA DEL CAMION SOCIEDAD ANONIMA	3101241977	CL185083	JTFAD426100066520
220043580496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQB606	MA6CG6CD0JT001739
220032620496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003207	LA6A1M2M5JB400639
220033620496TR	IMPORTACIONES VEGA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101132087	C164974	JHHUCL2H5GK012993
220033620496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL303835	JHHAFJ4H0HK006287
220040110496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003190	LA6A1M2M7JB400660
220040330496TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101145471	CB002138	9BM3840737B513919
220043480496TR	ARRENDADORA DESYFIN SA	3101538448	CL557656	3N6CD33B3NK801311
220043970496TR	AGRILEASING LATINOAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA	3101393948	EE020341	2FDLF47M7MCA24785
220043890496TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C164265	1M2AX18C3GM033786
220044020496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C174979	953658248NR032171
220044120496TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB002358	9BM6340119B602457
220044220496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT792017	9C2ND1210NR750072
220044220496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL322589	JHHMCL3H4JK026499
220025180496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	PRS017	1HGRW2870JL500037
220044800496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SA	3101289909	JYM621	LFP83APCOM1K02675
220044800496TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	NLC123	WAUZZZFY6J2060981
220044390496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R.L	3004061997	CB002868	LGLFD5A44GK200007
220044650496TR	TRANSPORTES UNIDOS CASTRO GARCIA NACIONAL INTERNACIONAL S.A	3101286447	C154870	1FUVDSEB9YLB08877
20044680496TR	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA S.A	3101360994	BQJ152	MR2B29F37J1113988
220044930496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRC411	MA6CH5CD5KT029495
220044180496TR	SARISA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101666194	C168973	MEC2041RGJP044629
220045280496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQY983	MA3FC42S1KA488294
220044110496TR	ELECTROMECHANICACR BF SOCIEDAD ANÓNIMA	3101632507	BWP892	KNHMB76438S280716
220036710496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DGN055	KNAPR81CDH7216351
220044270496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNV064	VF14SREB4HA348877
220044310496TR	ASESORES EN VENTAS AL ESTADO GGM SOCIEDAD ANONIMA	3101701413	MOT593352	LTMKD079XH5214594
220044330496TR	CARPRO AUTOCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101557092	MOT619194	LWBKA0295J1000109
220044360496TR	MAYOREO DEL ISTMO SOCIEDAD ANONIMA	3101295956	GHP016	WBACY6104N9G64456
220044520496TR	PARTES DE CAMION SOCIEDAD ANONIMA	3101189328	CL268645	LJ11KBAC9D6001102

220044580496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	JYV778	TSMYD21S9MM829653
220045170496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BWM184	MALPC815BNM811837
220041200496TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101025849	CL271027	KMFWBX7HADU546667
220044700496TR	EMERGENCIAS MEDICAS DEL CONTINENTE S.A	3101154998	599783	8AC9036625A928227
220044860496TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BLX664	MR2B29F33H1024249
220044920496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB003171	LA6A1M2M2JB400680
220045390496TR	CONSTRUCTORA GARITA CASTILLO S.A	3101310462	C175731	1M2AX04Y9CM012527
22005390496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BWF859	LC0CE4DB7N0000852
220045410496TR	BUSES METROPOLI S.A	3101097990	CB2967	LA9A5ARX2HBJXK020
220045550496TR	CONSTRUCTORA HUGO HUTCHINSON S.A	3101057007	C--170008	VH476500
220037320496TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BGV810	3N1CN7AD1FK400100
220040320496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB003139	KL5UT65PEJK000009
220040870496TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C148012	1FUJDWEB6XLA32086
220045210496TR	YUPI DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102671516	CL919999	KNCSHY76CK7323140
220041740496TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	LJJ417	JDAJ200G0G3009778
220042370496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTR788	MALBM51CAKM641675
220042680496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	BMQ074	VF7DDNFPBHJ506807
220045800496TR	TRANSPORTES VERFRANLU SOCIEDAD ANONIMA	3101463650	C 145966	1FUJDZYB2VP620616
220045800496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 158346	3HAMMAAR6CL627958
220045860496TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BSR671	MR2B29F32L1187869
220045900496TR	TRANSPORTES HIGAPI SOCIEDAD ANONIMA	3101085681	CB 001886	9BM6642314B369858
220046570496TR	TRANSPORTES HERMANOS BRAVO MAROTO SOCIEDAD ANONIMA	3101380774	C 161352	2HSCHAPR53C052020
220046630496TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101274846	C 170607	JAAN1R75LJ7100099
220046630496TR	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 172453	JHHYCL2HXKK017682
220028870496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB002631	9BM384074AB694388
220045830496TR	TOURS ARTE & SPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102688747	BNG694	MR2KT9F32H1226061
220046040496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C175319	LJ11KRCD1N1104933
220046120496TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BPW109	JTMZD8EVXJJ143029
220039880496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO S.A	3101073513	CB002704	9BM384074BB746221
220045500496TR	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101712325	JKV006	WBACW8101N9L11641
220045500496TR	MONSTER PIZZA CR SOCIEDAD ANONIMA	3101771944	MOT370415	LWBPCJ1FXE1001274

220046030496TR	TRANSPORTES S T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102123937	EE 035867	75682
220046280496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C152221	3HAMMAAR39L125028

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2022705339).